INV 021114
SIG
LIB

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1884

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

Dr. D. EDUARDO WILDE

8

TOMO II -- ANEXOS

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE LA PENITENCIARIA

1884

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO —Informe anual de la Suprema Corte de Justicia Nacional — Id. de los Juzgados Federales de la Capital — Id. del de la Provincia de Buenos Aires — Id. del de Santa Fé — Id. del de Córdoba — Id. del de Corrientes — Id. del de Entre-Rios — Id. del de Santiago del Estero — Id. del de Tucuman — Id. del de Salta — Id. del de Jujuy — Id. del de San Luis — Id. del de la Rioja — Id. del de San Juan — Id. del de Mendoza — Id. del de Catamarca. . . . .

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 15 de 1884.

Al Exmo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Remito á V. E. el cuadro que demuestra el movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional, durante el año de mil ochocientos ochenta y tres.

Dios guarde á V. E.

J. B. GOROSTIAGA.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Marzo 19 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para ser incluida en la Memoria del Ministerio.

E. WILDE.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL MOVIMIENTO HABIDO EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL DURANTE EL AÑO DE 1883.

Causas Civiles

OBJETO	JURISDICCION ORIGINARIA Causas en que una provincia es parte	Jurisdiccion apel'da	Pendientes	Terminadas
Apelaciones de Aduana	—	5	1	4
Averias	—	2	1	1
Abuso de autoridad	—	1	1	—
Adulteracion de documentos	—	1	—	1
Cobro de pesos	1	42	18	25
Id « honorarios	—	2	1	1
Id « salarios	—	3	1	2
Id « arrendamientos	—	1	—	1
Id « fletes	—	3	1	2
Id « derechos de importacion	—	1	—	1
Cumplimiento de contratos	—	8	3	5
Contrabando	—	1	—	1
Competencia	2	15	7	10
Desalojo	—	6	4	2
Daños y perjuicios	1	18	6	13
Defraudacion de Rentas	—	5	2	3
Deslinde y amojonamiento	—	2	1	1
Denuncia de obra nueva	—	2	—	2
Despojo	—	1	1	—
Ejecucion de sentencias	—	2	—	2
Estradiccion	—	2	1	1
Entrega de unos campos	1	—	1	—
Id « unas ovejas	—	2	1	1
Id « mercaderias	—	3	2	1
Espropiacion	—	9	9	—
Embargos	—	1	1	—
Escrituracion	1	—	1	—
Falsificacion de marcas de fábrica	—	5	3	2
Id « un invento	—	7	3	4
Interdictos posesorios	2	5	2	5
Id de obra nueva	—	1	1	—
Id « recobrar aguas	—	1	1	—
Infraccion á las Ordenanzas de Aduana	—	2	1	1
Jactancia	—	1	1	—
Jnicio de apremio	—	1	—	1
Liquidacion	—	1	—	1
Nulidad de contratos	—	1	1	—
Id « una escritura	—	1	—	1
Posesion	—	2	—	2
Propiedad de terrenos	—	2	—	2
Rescision de contratos	—	2	2	—
Reivindicacion	1	8	4	5

(Continuacion)

OBJETO	Jurisdiccion originaria Causas en que una provincia es parte	Jurisdiccion apel'da	Pendientes	Terminadas
Recursos de hecho por apelacion denegada ó retardada justicia	—	34	3	31
Rendicion de cuentas	—	2	2	—
Recurso de habeas corpus	—	1	1	—
Subsanacion de un título	—	1	—	1
Salvataje	—	2	—	2
Tercerías	—	7	1	6
Uso indebido de márcas de fábrica	—	1	—	1
Sumas	9	226	90	145

Causas criminales

OBJETO	Jurisdiccion apel'da	Pendientes	Terminadas
Homicidio	2	—	2
Delito de rebelion	1	—	1
Hurto	1	1	—
Circulacion de moneda falsa	1	1	—
Falsificacion de moneda	1	—	1
Sumas	6	2	4

Juzgados de su procedencia

Capital	87	Salta	6
Buenos Aires	17	Jujuy	1
Santa-Fé	35	Catamarca	4
Entre-Rios	9	San Juan	3
Corrientes	11	Mendoza	3
Córdoba	7	San Luis	4
Tucuman	2	Recursos de hecho	34
Santiago del Estero	3	Suma	226

(Continuacion)

Resúmen

CAUSAS ENTRADAS EN EL AÑO 1883.

Civiles	235
Criminales	6
	241

Terminadas

Civiles	145
Criminales	4
	149

Pendientes

Civiles	90
Criminales	2
	92

El movimiento en el despacho ha sido este:

Sentencias definitivas é interlocutorias	218
Decretos de trámite	1346
Oficios de la Suprema Córte	73
Nombramientos de empleados en los Juzgados de Seccion	15
Juicios verbales	23
Vistas de causa en pública audiencia	149
Oficios de Secretaria	386
Acuerdos	5
Apercibimientos	4
Notificaciones	4074

Buenos Aires, Marzo 15 de 1884.

Antonio Tarnassi.
Secretario.

V° B°
GOROSTIAGA.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Juzgado á cargo del Dr. Virgilio M. Tedin

Buenos Aires, Mayo 1° de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Tengo el honor de elevar á V. E, en breves palabras el informe anual del movimiento habido en el Juzgado Federal de la Capital, á mi cargo, correspondiente al año transcurrido hasta la fecha.

Muy poco ha tardado en hacerse sentir los benéficos efectos de las medidas adoptadas el año anterior para poner los Juzgados Seccionales de la Capital en condiciones de satisfacer cumplidamente las delicadas funciones de nuestro organismo institucional.

Dotado del personal necesario para las dos Secretarias y separada la gran parte de tarea que imponia la atencion de la materia criminal y aduanera confiada hoy al Señor Juez Doctor Ugarriza, ha podido funcionar con suficiente regularidad y atender con la prontitud que lo permiten la naturaleza misma de los procedimientos á cuantos han buscado la proteccion de la justicia federal para garantir sus derechos ó dirimir sus querellas, no dando lugar á que se haya producido un solo caso de recurso de queja por retardada justicia, si bien no puedo tener la satisfaccion de afirmar que al presente no quede una sola causa para fallar, como habria deseado hacerlo, en cumplimiento de mi deber y en obsequio al interés que el Gobierno de la Nacion muestra en colocar á la administracion de justicia á la altura de nuestros progresos y de nuestra cultura como base fundamental de ellos, á causa del cúmulo de causas que diariamente se inician y se ponen en estado de sentencia superando siempre al de las despachadas.

Una grave cuestion ha sido propuesta y preocupado sériamente

la atencion de los Tribunales Federales y su solucion puede afectar hondamente los intereses de la agrupacion de Argentinos que forma la Capital de la República. Por la ley orgánica de los Tribunales (15 de Diciembre de 1881) ha desaparecido la causa de fuero federal procedente de la distinta vecindad de las partes, cuando se trata de acciones deducidas en la Capital prestándose la ley á dudas si tambien desaparece cuando los vecinos de la Capital ocurren á cualquier Provincia demandando á un vecino de ella.

Subsistiendo en este caso las fundamentales razones que indujeron á los fundadores de las instituciones que nos rigen á crear la justicia federal, pues un vecino de la Capital, de cualquier modo que á esta se le considere, siempre será estraño á todos los actos políticos que concurren á la formacion de los poderes públicos de una Provincia, y de consiguiente de sus Jueces; no asi un vecino de ella que puede tener una influencia decisiva y conseguir de ese modo la parcialidad de sus funcionarios, creo que debe subsistir dicha causa de competencia federal, pues de otra manera esta gran parte del pueblo de la República quedaria en muy inferiores condiciones con relacion á los demas habitantes en sus relaciones contractuales.

Me he permitido hacer esta indicacion, un tanto agena al objeto de este informe, porque preocupado como está V. E. del perfeccionamiento de nuestras leyes de procedientos y de cuantas tienen relacion con una eficaz Administracion de Justicia, dándole la importancia que merece podria obtener del H. C. una ley interpretativa que salve la dificultad en el sentido que lo juzgue mas arreglado.

Pienso tambien y me permito hacerlo presente á V. E. ya que he entrado en este órden de ideas que la division de jurisdiccion hecha por la ley de 20 de Octubre de 1882 entre los dos jueces, atribuyendo á uno el conocimiento de las causas criminales, á otro el de las comerciales, y á ambos el de las civiles por turno, es inconveniente para el mejor éxito de los propósitos de V. E.; inconveniente que se corregiria atribuyendo á cada Juez la plenitud de la jurisdiccion, la que tendria las ventajas de evitar los errores en que frecuentemente se incurre al buscar el Juez que debe conocer en la causa, suprimir muchas contiendas de competencia y colocar á ambos jueces en condiciones de sustituirse mútuamente con facilidad y sin perjuicio de los intereses de los litigantes en los

casos de impedimento por cualquier motivo, aparte de la mas equitativa distribucion de las causas.

Las que han tramitado en este Juzgado durante el año transcurrido, ascienden á tres mil doscientas cuarenta y ocho, habiendo entrado trescientas setenta y cuatro, lo que hace un total de tres mil seiscientas veinte y dos.

De estas se han archivado por haber concluido doscientas doce y se han pasado á otras reparticiones ó devuelto á los interesados treinta y nueve, de modo que aquella existencia ha sido disminuida en doscientas cincuenta una, y quedando en la fecha tres mil trescientos setenta y un espedientes.

Como lo manifesté á V. E. en la memoria anterior muchas de estas causas permanecen paralizadas por periodos mas ó menos largos obedeciendo este hecho á la conveniencia ó negligencia de los interesados, quienes en algunos casos se arreglan particularmente sin dar conocimiento al Juzgado.

Se han dictado cuarenta y cinco sentencias definitivas entre las que hay algunas que necesariamente, han absorvido muchos dias de trabajo por la magnitud de la cuestion sometida á la decision judicial como la de la espropiacion de la Recova cuya solucion era requerida con urgencia por ambas partes, obligando al Juzgado á desatender durante su estudio y elaboracion muchos otros asuntos; y ciento sesenta y siete autos definitivos que han terminado la causa.

Se ha atendido con prontitud y dado curso á todo exhorto que se han servido dirigir á este Juzgado los demás Señores Jueces Seccionales y del Esterior dando cumplimiento á las diligencias solicitadas sin que en la mayor parte de los casos haya sido necesaria la intervencion de los interesados.

Creyendo dejar cumplida la prescripcion reglamentaria del informe, tengo el honor de saludar á V. E. con toda consideracion.

VIRGILIO M. TEDIN.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

MOVIMIENTO DEL JUZGADO FEDERAL EN LO MERCANTIL EN LA CAPITAL, DESDE EL 1° DE MAYO DE 1883 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1884.

Existencia el 30 de Abril de 1883.....		3248
Entradas desde el 1º de Mayo de 1883, hasta el 30 de Abril del 84.....		374
Total.....		3622
Á deducir		
Causas archivadas en 1883.....	212	
Pasadas á otras oficinas y devueltas á los interesados.	39	251
Existencia actual.....		3371
Sentencias definitivas pronunciadas.....	45	
Autos definitivos.....	167	
Total.....	212	

Buenos Aires, Mayo 1° de 1884.

VIRGILIO M. TEDIN.

Juzgado á cargo del Dr, Andres Ugarriza

Buenos Aires, Abril 19 de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. acusando recibo de la nota en que me pide remita á ese Ministerio una estadistica del movimiento de este Juzgado durante el año próximo pasado, para incluirla en los anexos de la memoria que en breve elevará al H. Congreso.

Antes de consignar los datos á que hace referencia V. E., creo conveniente entrar en algunas consideraciones que á la vez que les servirán de esplicacion podrán dar una idea de la naturaleza de las funciones que conciernen á la reparticion á mi cargo.

La ley del H. Congreso que ordenó la traslacion á la Capital del Juez Federal mas antiguo en la Provincia de Buenos Aires, dió tambien origen á diversos decretos reglamentarios en uno de los

cuales el P E. con fecha 27 de Octubre de 1882 dispuso que este Juzgado conociese privativamente en todos los asuntos de la jurisdiccion criminal y con respecto á los sujetos á la jurisdiccion civil, que el conocimiento de ellos se alternase por meses con el Juzgado á cargo del Señor Juez Dr. Tedin, al que se le conferia por otra parte el conocimiento privativo de todos los de carácter comercial.

Rejida la competencia de este Juzgado por la ley de 14 de Setiembre de 1863, ella versa sobre los innumerables casos que allí se determinan, siendo en su mayor parte asuntos difíciles por su naturaleza, no solo por las sérias cuestiones que entrañan sinó por las laboriosas cuanto complicadas investigaciones á que en las mas de las veces dan lugar.

Las leyes nacionales sobre «patentes de invencion y marcas de fábrica» destinadas á amparar, la una, los esfuerzos del industrial inteligente y laborioso que mediante sus afanes ha llegado al descubrimiento de procedimientos nuevos, y la otra, á garantir la propiedad de las marcas con que se caracteriza la bondad de los productos,—establecen sanciones penales para los casos de falsificacion ó imitacion fraudulenta, de los inventos patentados ó de las marcas de fábrica ó de comercio debidamente registradas. Como consecuencia de estas leyes de tan trascedental importancia, numerosas son las causas que se han iniciado y diariamente se suscitan, causas que por ser nuevas en el juzgamiento de los tribunales requieren y exijirán una atencion especial, hasta tanto se fijen reglas de jurisprudencia que faciliten su decision.

Las Ordenanzas de Aduana establecen tambien en diferentes disposiciones la competencia del juzgado; en algunos casos conoce de las causas como tribunal de apelacion. Así por ejemplo cuando la resolucion dictada por el Administradar de Rentas es condenatoria los dueños ó consignatarios de las mercaderias ó trasportes condenados pueden entablar la via contenciosa ocurriendo á la justicia Federal. En otros en primera instancia: cuando las infracciones penadas por los reglamentos aduaneros han pasado desapercibidas al tiempo del despacho y las mercaderias han salido de su jurisdiccion: cuando en el sumario instruido por el Administrador resulta un delito conexo, es decir, cuando un mismo hecho de trasgresion á las leyes de Aduana, dá lugar á dos acciones diferentes, de las que una sea por delito comun cuya acusacion corresponde al Ministerio Público, y cuyo fallo compete á los Tri-

bunales ordinarios, y la otra á la Administracion por la defraudacion de la renta, el Administrador pasa sin resolucion el sumario al juzgado, para que las dos acciones sean instruidas simultáneamente y falladas por un solo y mismo juicio.

A este respecto y por que se trata de asuntos que se encuentran en este último caso y que han llamado sériamente la atencion del pais creo conveniente consignarles una palabra. Me refiero Señor Ministro á los sumarios que se iniciaron á la terminacion del año próximo pasado, con motivo de la acusacion Fiscal, sobre defraudacion de la renta pública llevada á cabo en la Aduana de esta Capital por medio de adulteracion de los documentos de despacho. El Juzgado, penetrado desde el primer momento de la gravedad de la acusacion, dedicó á estos asuntos una atencion preferente, y se inició y prosiguió la instruccion con la actividad que era indispensable, pues no se trataba de sumarios de la naturaleza de los que se promueven por delitos comunes, en los que la investigacion sigue una marcha relativamente simple sinó que esta tenia que versar sobre adulteraciones denunciadas en mas de ochocientos manifiestos de Aduana, siendo necesario que cada declarante para prestar un testimonio consciente examinára prolijamente no solo el documento adulterado, sino tambien los otros tres correlativos y que juntos constituyen el juego que sirve en el mecanismo del despacho, y para poder satisfacer tambien cumplidamente las observaciones que el Juzgado formulaba con respecto á la operacion en que el empleado declarante habia intervenido. Con motivo de estos asuntos las tareas de las Secretarias generalmente recargadas, lo fueron entonces inmensamente y cumple á mi deber aprovechar la oportunidad para manifestar á V. E. que el celo y dedicacion de los empleados que atendian á su trabajo hasta en dias y horas que no eran los del reglamento, se hace digno del mayor elogio. Actualmente la instruccion toca á su término y evacuados que sean algunos informes que fueron pedidos á la Administracion de Rentas, el Juzgado estará en condiciones de poner todos estos asuntos en estado de resolucion definitiva.

A esta reparticion corresponde tambien el conocimiento sobre bajas de acuerdo con la Ley del H. Congreso de 28 de Setiembre de 1882. Estos recursos se tramitan con toda actividad y las gestiones que el Juzgado hace con tal motivo ante el Ministerio de la Guerra, son atendidas deferentemente cumpliéndose asi el propósito manifestado por el lejislador en la ley recordada.

Las cartas de ciudadania que tambien se espiden por este Juzgado se anotan en un registro especial observándose antes de acordarlas las prescripciones de la ley de la materia que dispone una informacion sumaria sobre la residencia y edad del solicitante, y la prévia citacion Fiscal. A este respecto debo llamar la atencion de V. E. sobre algo que habla bien alto en favor de la marcha del pais, y es acerca del número crecido de estrangeros que de algun tiempo atrás se presentan en solicitud del titulo que los muna de las prerogativas que la Constitucion y las Leyes acuerdan á los ciudadanos argentinos; observándose que en demanda de él han ocurrido en el año próximo pasado, comerciantes é industriales radicados desde largo tiempo en la República.

Durante el año 1883 se han resuelto por el Juzgado definitivamente, ciento veinte y ocho causas de carácter contencioso que versan sobre los siguientes puntos: Homicidio, Heridas, Hurto, Contrabando, Cobro de pesos, Cumplimiento de contratos, Cohecho, Defraudacion de derechos de Aduana, Exhortos, Espropiacion, Falsificacion de moneda, Falsificacion de marcas de fábrica, Falsificacion de firmas, Falsificacion de documentos, Apelaciones de Aduana, Cobro de derechos de Aduana, Cumplimiento de contratos, Interdictos posesorios, Infraccion á la Ley de Correos, Reclamos sobre inscripcion, Rebelion, Reclamos de Juntas, Recursos de Habeas Corpus, Tercerias, Violacion de correspondencia, Sustraccion de mercaderias de la Aduana sin los documentos correspondientes y Suicidios. Durante el mismo tiempo se han espedido doscientas treinta cartas de ciudadania y se han tramitado doscientos sesenta y ocho recursos de bajas; queda una existencia de dos mil doscientos noventa y siete espedientes de los cuales hay mil seiscientos setenta y ocho en tramitacion y el resto paralizados unos porque las partes no los activan y otros por causas agenas á la voluntad del Juzgado.

Dejando asi contestada la precitada nota de V. E. me es grato saludar á V. E. reiterándole las seguridades de mi consideracion mas distinguida.

ANDRES UGARRIZA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para ser incluida en la Memoria.

EDUARDO WILDE.

JUZGADO FEDERAL DE BUENOS AIRES

Buenos Ayres, Marzo 26 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el cuadro estadistico del movimiento de causas que ha tenido este Juzgado durante el año trascurrido de 1883.

Aprovecho la oportunidad para recordar á V. E. el contenido de la nota de Agosto del año anterior, relativa á la organizacion de los Secretarios del Juzgado á mi cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISIDORO ALBARRACIN.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

ESTADÍSTICA DE LAS CAUSAS TRAMITADAS POR EL JUZGADO FEDERAL DE SECCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Á CARGO DEL QUE SUSCRIBE, DURANTE EL AÑO DE 1883.

Civil y Comercial	Pendientes	Terminadas
Cobro de pesos	192	63
Reivindicacion	15	7
Rendicion de cuentas	4	2
Posesion	3	4
Cumplimiento de contrato	6	2
Competencia	22	16
Daños y perjuicios	16	8
Tercerías	15	9
Recision de contrato	3	1
Salvatajes	27	18
Accion de dominio	2	2
Id de jactancia	2	1
Alquileres	8	6
Mensuras	3	1
Desalojos	7	6
Espropiaciones	3	2
Amparo	—	1
Escrituraciones	4	2
Condominio	3	1
Copia de protesta y devolucion de títulos	—	2
Nulidad y devolucion de pagarés	—	2
Exhortos	5	83
Cobro de fletes, estadías y sobre estadías	15	10
Pilotaje	3	2
Seguros	20	13
Averías	5	4
Inhibiciones	4	4
Ejecucion de sentencias	16	9
Total	403	281

(Continuacion)

Criminales	Pendientes	Terminadas
Cartas de Ciudadanía	26	22
Bajas militares	14	—
Homicidio	11	6
Contrabando	4	2
Falsificaciones	3	—
Soborno	1	—
Desacato	2	—
Hurto	20	8
Heridas	8	6
Circulacion de moneda falsa	1	1
Violacion, sustraccion é interceptacion de correspondencia	17	9
Sustracion de Registro Cívico	2	—
Marca de fábrica	3	2
Naufragio	2	—
Barateria	—	3
Aparicion de cadáveres	4	10
Estradiccion	—	4
Desfalco	4	2
Acefalias de mesas inscriptoras y escrutadoras	3	—
Total	125	75

Resúmen		
Civiles y Comerciales	403	281
Criminales	125	75
Total	528	356

Buenos Aires, Marzo 26 de 1884.

Estévan Guabello,
Secretario.

V° B°

Isidoro Albarracin.

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE

Rosario, Marzo 12 de 1884.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

Remito á V. E. el Estado demostrativo del movimiento de causas habido en este Juzgado Federal de Santa Fé, durante el año pasado 1883, que se sirvió pedirme en su telegrama.

Dios guarde á V. E.

FENELON ZUVIRIA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS, HABIDO EN EL JUZGADO FEDERAL DE SANTA FÉ, DURANTE EL AÑO 1883.

		Causas
Causas quedadas pendientes en 1° de Enero de 1883, de los años anteriores		156
Causas iniciadas del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1883, á saber:		
Civiles y comerciales del fuero ordinario	97	
De Marina	36	
Criminales	48	
Exenciones del servicio	6	
Bajas del servicio	16	
Espropiaciones	12	
Ciudadanias	1	216
Total de causas tramitadas en el año 1883		372
Total de causas tramitadas durante el año 1883		372
Se bajan—Terminadas y archivadas en el año 1883		108
Quedan pendientes		264
Quedadas pendientes en 31 de Diciembre de 1883		264
De las que hay en el Juzgado y en tramitacion ante él	230	
Hay remitidas al Ministerio del Interior	4	
Hay en apelacion ante la Suprema Corte	30	
Igual		264

En las causas que comprende este Estado, además de la tramitacion y actuacion ordinarias que ha habido en el año 1883, se han dictado las siguientes sentencias y se han practicado las diligencias que á continuacion se espresan, sin contar entre ellas las que existen en los espedientes que se hallan fuera del Tribunal, á saber:

Se han librado oficios	318
Se han librado exhortos	88
Han tenido lugar juicios verbales	63
Se han labrado actas	149

Se han dictado sentencias definitivas 61
Se han dictado autos con carácter definitivo 44
Se han tomado declaraciones 362
Se han hecho embargos. 27
Se han publicado edictos. 64
Se han practicado vistas de ojos 12
Se han cumplido exhortos de otros Juzgados..... 32

El precedente Estado demuestra que durante el año 1883, se han tramitado ante este Juzgado Federal, trescientas setenta y dos causas: que de estas se han terminado y archivado ciento ocho, hay en apelacion en la Suprema Corte, treinta; hay en el Ministerio del Interior cuatro, y el resto de doscientas treinta se hallan pendientes en este Tribunal.

Rosario, Enero 3 de 1884.

B. Quintin Munuce.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA

Cordoba, 10 de Enero de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole el cuadro del movimiento de las causas tramitadas ante este Juzgado, durante el año ppdo.

Saludo atentamente á V. E.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL GARCIA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

CUADRO DE LAS CAUSAS TRAMITADAS EN EL TRIBUNAL, DURANTE EL AÑO 1883.

Causas civiles	Pendientes	Terminadas
Habeas corpus	—	3
Interdictos posesorios	1	3
Juicios de expropiacion	—	21
Ejecucion de transacion	—	2
Id de sentencia	—	5
Informaciones, sobre créditos contra el Gobierno Nacional	—	2
Cumplimiento de contrato	2	3
Averias	—	2
Liquidacion de sociedad	1	—
Jurisdiccion	—	3
Responsabilidad de arquitecto	—	1
Cobro de honorarios	—	2
Cobro de pesos	4	4
Rescision de contrato	—	2
Solicitudes de baja	—	61
Validez de remate	—	1
Daños y perjuicios	3	1
Reconocimiento de hijos naturales	1	—
Consignacion	1	—
Desalojo y abono de mejoras	—	1
Derechos de agua	—	1
Exenciones militares	—	8
Juicio ejecutivo	2	—
Reivindicacion	1	—
Division de comunidad	1	—
Suma	17	126

Causas criminales	Pendientes	Terminadas
Falta de enrolamiento	—	5
Violacion de correspondencia	—	2
Falsificacion de documentos públicos	—	1
Descarrilamiento	1	—
Excarcelacion	—	1
Suma	1	9

Total

Civiles.....143—Criminales.....10—Total.....153

Este Juzgado, ademas, ha despachado en el curso del año que ha vencido, entre exhortos y notas diversas, ciento ocho comunicaciones.

Córdoba, 10 de Enero de 1884.

RAFAEL GARCIA.

N. *Amuchástegui.*
Secto. del Juzgado.

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, Enero 28 de 1884

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion, Doctor Don Eduardo Wilde.

Cumplo con el deber de remitir á V. E. la estadistica de las causas civiles y criminales que se han tramitado y fallado en este Juzgado durante el curso del año pasado, permitiéndome hacer presente á V. E. que la demora que se nota en la terminacion de las causas fiscales por defraudacion de las rentas de Aduana, proviene de que los Fiscales anteriores las han promovido tardiamente, quizas por los trastornos politicos que han afligido á esta Provincia, de la naturaleza misma de esas causas, que vienen por lo general complicadas con delitos comunes, cuya averiguacion tiene que ser lenta, ya por la distancia en que los hechos han pasado ó por el constante cambio de los empleados de Aduana; ó por que se tienen que pedir los antecedentes de esas mismas Aduanas ó de la Direccion de Rentas y finalmente de que en alguna de ellas el Juzgado no ha podido llevar adelante hasta el presente sus resoluciones á causa de obstáculos opuestos por el Gobierno de Provincia.

Este Juzgado ha mirado con satisfaccion la acertada medida adoptada por el Exmo Gobierno de la Nacion revocando la órden que el Señor Ministro de la Guerra habia dado á los Jefes de cuerpo de no contestar los informes que Jueces Federale les pidiesen sobre soldados cumplidos ó destinados cuando estos solicitasen su libertad, órden que originó un inmenso trastorno en los procedimientos judiciales, que suscitó justas reclamaciones de los Jueces, cuya jurisdiccion estaba obstruida por un poder que manifiestamente habia estralimitado sus facultades y que solo podia producir la discordia en los diferentes ramos del Poder, y el escándalo en el pais y en el ejército á cuyos jefes se les obligaba á desobedecer las órdenes judiciales y por consiguiente las leyes del pais.

Con este motivo me permito observar, que nuestras Constituciones tanto Nacional como Provinciales, han creado Tribunales que deben aplicar no solo las leyes de origen Español: sino tambien cier-

tas instituciones nuevas que traen su origen de otros paises completamente desconocidos en la legislacion de la madre patria.

Para que tales principios penetren en nuestras costumbres, como tiene que suceder tarde ó temprano, es necesario que los Poderes públicos no reaccionen al pasado ó susciten trabas que impidan el natural desenvolvimiento de aquellos.

Nuestra madre pátria no conoció la institucion del habeas corpus, que solo la Inglaterra tiene la gloria de haberla creado y desarrollado con grande labor y energia, suprimiendo los obstáculos que han debido presentarse y mejorando su legislacion á medida que el tiempo las enseñaba sus deficiencias, hasta llegar á la perfeccion en que hoy se encuentra.

Ni la España ni generalmente las demas Naciones antiguas ó modernas, han estimado tanto la libertad individual, que hayan dado facultad á un juez para ordenar la libertad de aquellos que estaban presos por disposicion de la Suprema autoridad.—Se habria creido se empequeñecia el poder ejecutivo y se estendia demasiado el poder de los Jueces si estos tuvieran la inaudita facultad de dar libertad á los que el Gobierno habia puesto en seguridad por motivos de conveniencia pública, ó para evitar trastornos. No se concebia que un individuo pudiera luchar con éxito contra las medidas adoptadas por la Suprema autoridad para conservar la paz pública, la libertad de un individuo, el poder de los Jueces debian callar, ante el bien general que era la Suprema ley, en una palabra se reconocia que el hombre era dueño de sus bienes materiales; pero no asi de su libertad cuando esta fuese peligrosa á la paz pública, á juicio de los que estaban especialmente encargados de conservarla.

La Inglaterra por el contrario adoptó principios opuestos; y no solo estableció en general el gran principio de que ninguno podia ser arrestado sino por órden escrita de autoridad competente; sino que lo llevó á debido efecto dando á los Jueces facultad para poner en libertad á los que lo fuesen, aún por órden especial del monarca, y estableció formas y procedimientos para dar vida á ese nuevo principio, que debia encontrar en la práctica sérios y graves inconvenientes hasta arraigarse en las costumbres y llegar al grado de perfeccion en que hoy se encuentra, quedando así demostrado, que ni la paz de una Nacion peligra por este derecho, ni se empequeñece el poder del Jefe del Estado porque los jueces tengan poder de ordenar la libertad de los indebidamente arresta-

dos; pues la Inglaterra es el pais que goza de mas prolongada paz y donde el monarca es mas respetado y amado por sus súbditos.

Nosotros hemos adoptado, sin duda, este principio proclamándolo bien alto en la Constitucion que nos rige; pero falta aun que penetre en la vida práctica y se convierta en una realidad, por medio de una legislacion sábia que suprima los obstáculos que se han presentado, y los que puedan nacer en adelante adoptando para el efecto las leyes que las Naciones que lo practican con éxito han dictado al respecto.

He aquí como se ha aniquilado entre nosotros, con una ligereza que asombra, la naciente institucion del habeas corpus: el señor Ministro de la Guerra concibió el temor de que los Jueces de Seccion pudieran ordenar la libertad de todo un batallon, y como esta debia ser inmediata, quedarian las armas y pertrechos de guerra abandonados con grave perjuicio del Estado, ó que tal libertad se ordenase mientras la tropa fuese á desempeñar una funcion de guerra, y ordenó á los Jefes de no contestar á los Jueces los informes que le pidiesen, mientras no fuesen por su conducto. Por medio de este artificio se imposibilitó á los Jueces cumplir con su deber, y á los damnificados conseguir su libertad, sin que al parecer se contrariase abiertamente la Constitucion y las leyes; pues es claro, que si la prision se habia hecho por órden del Gobierno, el informe no seria jamás contestado, ó lo seria cuando el preso fuese trasladado á otros puntos fuera de la jurisdiccion del Juez que conocia de la causa.

La órden era ilegal porque el Gobierno no puede prescribir á los Jefes del Ejército que no cumplan las resoluciones judiciales, mientras no vayan por su conducto: ú obtengan su exequatur; tal facultad anularia por completo el Poder Judicial; pero la estricta subordinacion en que se hallan los militares hácia sus Jefes, exijia que se le diese puntual cumplimiento dejando burlados á los Jueces.

El habeas corpus es un pleito sumario que sigue un particular con la autoridad que lo ha reducido á prision, aunque sea el mismo Presidente de la República, para conseguir su libertad, y no es propio dejar á merced de una de las partes el éxito del juicio, como sucedia por medio de la órden que se dió á los Jefes de no contestar á los Jueces los informes que les pedian; de lo contrario mejor habria sido no darles tal poder, si podia ser anulado con tanta facilidad.

Me he ocupado, señor Ministro, de este asunto con alguna estension, por que he notado que aún nuestros hombres mas versados en las leyes, no tienen completo conocimiento del habeas corpus, y aunque conozcan los grandes principios en que se apoya, ignoran el mecanismo y los detalles, queriendo muchas veces esplicar por las leyes Españolas, lo que no tiene en ellas su origen, de modo que llegan á conclusiones tan estrañas, como la de anular por completo la institucion, adoptando medidas que contrarian su esencia, so pretesto de vigilar por el bien general, por la paz ú otros intereses especialmente encomendados al P. E.

Por otra parte una medida errónea en asuntos de importancia trascendental, que abraza tan grandes y sagrados intereses, no puede menos que perturbar profundamente la marcha regular de los Tribunales y sus reglas de procedimiento, á la vez que debilita su jurisdiccion dando á los jefes del ejército facultad de desobedecer las órdenes judiciales, no solo en los asuntos á que se refiere la medida errónea, sino en todos, pues hace concebir al soldado la falsa idea de que no debe otra obediencia que á su jefe superior; y no es preciso mucho esfuerzo para comprender las consecuencias que de esto pueden seguirse.

En mi informe del año pasado hice presente á V. E. de un obstáculo opuesto por el Gobierno de la Provincia al cumplimiento de un auto de prision dictado por el juzgado á mi cargo contra un ex Guarda de Aduana y actual Diputado á la Legislatura Provincial, y como el caso es de bastante importancia, y puede producir el desprestigio de la autoridad que ejerzo y hasta hacer depender la ejecucion de las resoluciones judiciales de la buena ó mala disposicion de los Gobiernos de Provincia, me ha parecido del caso recordarlo nuevamente á fin de que V. E. se apercibа de la necesidad de dictar una pronta resolucion, al pedido que por notas reiteradas he hecho del auxilio de la fuerza Nacional para cumplir lo resuelto.

El Gobierdo de la Provincia se mezcló en el asunto oficiosamente, sin que nadie lo requiriese, y sabiendo quizas extrajudicialmente que se habia dictado auto de prision contra el Diputado Acosta, ordenó de motu propio al Jefe de Policia no dar cumplimiento al auto. Esto era descarrilar el asunto y lanzarse al terreno de la violencia, impidiendo que la Corte Suprema pudiera decidir el caso en cuestion, si realmente creia que segun nuestra Constitucion Nacional los Diputados Provinciales no pueden ser procesados

por delitos Nacionales sin prévio desaforo. No es estraño que surjan cuestiones de esta clse en nuestro sistema duplo de Gobierno; pero si lo es, que no se recurre á la autoridad competente que debe resolverlas en el terreno pacifico de la ley, y se prefiere el sistema de las vias de hecho, que solo puede traer trastornos y desprestigio á la autoridad.

Inmediatamente me diriji á V. E. solicitando la fuerza necesaria para cumplir lo resuelto; y debo decirlo con verdad, que me ha sorprendido la demora que ha sufrido este asunto, sin que el Gobierno dicte una resolucion que salve la dificultad y haga cesar el conflicto: tanto mas, cuanto que la naturaleza misma del caso que no admite demora alguna, el derecho claro y evidente que tiene este juzgado de pedir que sus resoluciones sean ejecutadas con toda prontitud y eficacia, no admitia la prolongada demora que ha sufrido este asunto, sin que pueda yo calcular los inconvenientes que obsten á su resolucion.

Intertanto la causa que ha motivado el auto de prision, y que fué promovida por órden de S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nacion, se halla paralizada, como lo está otra causa análoga en que figura el mismo Diputado Acosta y la Jurisdiccion del Juzgado Nacional obstruida por obstáculo que no le es dado remover.

En tiempos anteriores, siendo Gobernador de esta Provincia el Sr. Gelabert y Presidente el General Sarmiento, el primero puso en libertad á un preso que estaba á disposicion de mi Juzgado, y requerido el Gobierno Nacional, dictó en el acto un decreto ordenando que un batallon de linea se trasladase á esta Ciudad para hacer respetar la autoridad Nacional desacatada por el Gobierno Provincial; y bastó ese decreto para que el preso volviera á su prision y siguiese su causa por los trámites legales. ¿Y qué diferencia hay entre poner en libertad á un preso sujeto á la Jurisdiccion Nacional, detenido en las prisiones de la Provincia, y de impedir la ejecucion de una órden de prision dictada por un Juez competente? No veo ninguna, en uno y otro caso se encuentra amenguada y desconocida la jurisdiccion del Juez.

He creido de mi deber hablar de estos asuntos que afectan tan profundamente al sistema de Gobierno que nos rige, y pueden producir deplorables consecuencias relajando y desprestijiando la jurisdiccion de los Tribunales Nacionales, que se habia radicado ya en las costumbres y era respetada y acatada por todos sin necesidad de recurrir á la fuerza.

Debo llamar tambien la atencion de V. E. sobre las Colonias que se desarrollan en el Territorio Nacional del Chaco, las cuales han permanecido por mucho tienpo sin autoridad ninguna, resultando de aquí que este Juzgado ha tenido que conocer de varias causas por delitos cometidos en aquel territorio, y que los habitantes no podian tener la seguridad y garantias necesarias para dedicarse á sus trabajos.

Sin embargo de que en la actualidad parece se han nombrado los Jueces de Paz con arreglo á la ley, comprendo que seria de la mayor importancia revisar las leyes que organizaron provisoriamente aquel territorio, pues el desarrollo rápido de la poblacion y la riqueza que se opera en ellas, exije imperiosamente que se dicten leyes que créen una administracion adecuada á las necesidades. Y refiriéndome á la autoridad judicial, puedo decir: que los Jueces actuales no tienen ningun sueldo, ni cantidad alguna para gastos por cuyo motivo varias veses se han dirijido á mi Juzgado escusándose de conocer en asuntos de su competencia ó de no tener medios para practicar las diligencias que se les ha encomendado, y esto demuestra que no tienen conciencia de sus deberes y que es inconveniente que no se les señale sueldo alguno á los Jueces que tienen á su cargo la Jurisdiccion civil y criminal en toda su estension.

Y siendo tan vasta la jurisdiccion que la ley les dá, no se les ha señalado tampoco una ley de procedimientos adecuada á que deban ajustar su conducta, de modo que será siempre muy dificil que puedan seguir con alguna regularidad procesos criminales especialmente. Intertanto la poblacion y la riqueza se desarrollan rápidamente en las colonias del Chaco, y es indispensable que la ley venga en su auxilio estableciendo bajo bases firmes la autoridad Judicial que ha de garantir la vida y la propiedad de sus habitantes, dándole á la vez los elementos necesarios para que sea respetada de todos.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi acostumbrada estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

CÁRLOS LUNA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1884

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

CUADRO ESTADÍSTICO DE LAS CAUSAS CIVILES, COMERCIALES Y CRIMINALES TRAMITADAS Y FALLADAS EN TODO EL AÑO DE 1883, EN EL JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES.

	Pendientes en 1882	Iniciadas en 1883	TOTAL	Falladas en 1883	Pendientes que pasan á 1884
Por cobro de pesos	29	15	44	12	32
» daños y perjuicios	5	2	7	3	4
» filiacion natural	3	—	3	—	3
» escepcion de la Guardia Nacional	12	8	20	6	14
» Habeas Corpus	13	4	17	3	14
» rendicion de cuentas	2	—	2	—	2
» reclamaciones diversas	5	—	5	2	3
» declaratoria de pobreza	—	8	8	8	—
» cobro de honorarios	2	—	2	2	—
» deslindes de campos	2	—	2	—	2
» desalojo	—	1	1	1	—
» competencia	—	3	3	3	—
» protestos	—	1	1	—	1
» venidos en apelacion del Chaco	1	1	2	—	2
» exhortos recibidos	7	5	12	10	2
» cartas de ciudadanias	1	1	2	1	1
» imposicion de multas	2	—	2	—	2
» falsificacion de monedas	1	1	2	1	1
» desacato	2	—	2	—	2
» estradicion	7	—	7	3	4
» homicidio	2	1	3	—	3
» ahogado	1	1	2	1	1
» naufragios	—	1	1	1	—
» robo	—	1	1	1	—
» traicion á la pátria	1	—	1	1	—
» injurias	—	1	1	1	—
» contrabando	17	3	20	4	16
» asalto	2	1	3	—	3
» riña	1	—	1	—	1
» abusos de autoridad	1	1	2	1	1
Total	119	60	179	65	114

Corrientes, Enero 28 de 1884

Arturo Harvey.
Secretario.

Vº Bº
CÁRLOS LUNA.

JUZGADO FEDERAL DE ENTRE RIOS

Paranà, Marzo 22 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro del Culto, Justicia é Instruccion Pública de la Nacion.

Adjunto á esta encontrará V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de causas en este Juzgado durante el año de 1883.

Hay algo que debo hacerlo conocer de V. E. en esta ocasion.

En los procesos criminales sobre hechos ocurridos á treinta y cincuenta leguas del asiento del Tribunal, hay generalmente necesidad de hacer comparecer ante el mismo Juez á los testigos y siempre á los indiciados, porque no corresponde ó no conviene que sean interrogados por un juez comisionado (ó porque su presencia se cree indispensable.)

Librada la órden para la comparencia, se contesta que el citado carece de recursos ó si se trata de la remision de un preso la autoridad cuando llega á prenderlo, suspende el cumplimiento de la órden por falta de recursos para la conduccion: y hasta se ha pedido del juez que cubra los gastos de permanencia de la custodia en esta y los pueblos del tránsito como ha sucedido,

Mientras esta respuesta se da, y el Juez ocurre al Ministerio solicitando los pasajes, se despachan y llegan estas, ha corrido un tiempo considerable y talvez irreparable para la investigacion de los hechos.

Hay verdadera conveniencia en arbitrar el medio de remover estos obstáculos que se presentan á la accion rápida de la justicia.

Debo tambien repetir aqui lo que antes de ahora manilesté á V. E.

No es posible esperar ni exijir del Secretario del juzgado, cualquiera que sea el que desempeñe estas funciones, la dedicacion necesarias al cumpliento de sus deberes, mientras tenga una retri-

bucion tan limitada como la de que goza hoy, más si se tiene en cuenta que mientras aumenta considerablemente el movimiento del Juzgado, como lo demuestran las causas iniciadas en lo que va corrido del presente año, los elementos de subsistencia han casi duplicado su valor con la traslacion de la Capital de la Provincia.

El cobro de actuaciones era un estímulo, porque la compensacion de los actuarios crecia en relacion al trabajo que ejecutaban.

La supresion de ellas hacia indispensable que se les asignase sueldos bastantemente liberales, para mantener siempre el estímulo en estos empleados cuyas funciones son tan delicadas.

Omito otras observaciones sobre la necesidad de rodear de garantias á la persona de los Jueces, para asegurar mejor su independencia, reservándome consignarlas en una comunicacion especial por no ser de carácter urgente.

Dios guarde á V. E.

M. de T. Pinto.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. Wilde.

Relacion de los espedientes tramitados ante el Juzgado Federal de la Provincia de Entre-Rios durante el año de 1883.

Núm. 1. José A. Gutierrez contra Jorge Lopez por daños y perjuicios.

Núm. 2. Pedro Pita produciendo informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 3. Francisco Unanue informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 4. Benita P. de Brugo informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 5. Antonio Luis y Francisco Salter informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 6. Domingo Duclós produciendo informacion para acreditar perjuicios.

Núm, 7. Angel Scott contra el Dr. Don Meliton G. del Solar, cobro de pesos.

Núm. 8. Fernando Rodriguez informacion sobre perjuicios.

Núm. 9 Juan J. Ballesteros pidiendo el reconocimiento de la firma de Don Juan E. Ceola.

Núm. 10 Juan J. Ballesteros contra José Pagi y Juan E. Ceola, cobro de pesos.

Núm. 11. Empresa Mensajeria del Paraná produciendo informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 12. Narciso Paez produciendo informacion de perjuicios

Núm. 13. Antonio Reiman produciendo informacion sobre perjuicios.

Núm. 14. Pedro Davat produciendo informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 15. Antonio Garcia y Garcia en representacion del Banco de Londres y Rio de la Plata contra Don Agustin Nissen sobre desalojo de un campo.

Núm. 16. Manuel Godoy produciendo informacion para acreditar perjuicios en su Establecimiento de campo.

Núm. 17. Vicente Requena por Don Francisco G. Molina, contra Don Hilario Brasseur, por cobro de pesos.

Núm. 18. Vicente Requena por Benigno Aliendro produciendo informacion de perjuicios.

Núm. 19. Irazusta Cándido contra los señores Juan Rodriguez, Don Vicente y Doña Josefa de Leon por cumplimiento de un contrato.

Núm. 20. Ciriaco Pereira contra Don Esteban Bazzini sobre liberacion de fianza.

Núm. 21. Domingo Balugera contra Don Manuel Cuadra, por cobro de pesos.

Núm. 22. José S. Viñas produciendo informacion de perjuicios.

Núm. 23. Felipe Miró produciendo informacion de perjuicios.

Núm. 24. Bernardino Ramirez produciendo informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 25. Bernardino Torransó por los señores Sanchez y Ramon Otero contra los señores Salvador Rubert y C^{a}., cobro de pesos.

Núm. 26. Félix Garcia Barredo informacion sobre perjuicios.

Núm. 27. Sosa y Garcia en representacion de Don Francisco Cámpora y Don Juan Etchevarne contra la Municipalidad de Gualeguaychú por cobro de pesos.

Núm. 28. El Procurador Fiscal contra Rafael Cuñat por compra de frutos robados.

Núm. 29 Anacleto Arellano solicitando su baja del servicio activo.

Núm. 30. Fiscal Procurador contra Antonio Lagos, por cobro de pesos.

Núm. 31. Ambrosio Aguilar produciendo informacion sobre servicio á la patria.

Núm. 32. El Procurador Fiscal contra José Carlevaro por cobro de pesos procedentes de letras de Aduana protestadas á los señores Manders y C^{a}.

Núm. 33. Bernardino Ramirez produciendo informacion para acreditar perjuicios.

Núm. 34. El Procurador Fiscal contra Ladislao Rodriguez por cobro de pesos procedentes de letras de Aduana protestadas á los señores Mandia y C^{a}.

Núm. 35. El Procurador Fiscal contra los señores Francisco Comas y C^{a}., cobro de pesos.

Núm. 36. Bonifacio Alacano contra Don Adolfo Ballesteros por cobro de pesos.

Núm. 37. Dr. Felipe Alvarez y Alvarez por el señor Don Cárlos E. Segui contra Luis Rueda por sustraccion de animales vacunos.

Núm. 38. Luis Goenaga por Don Juan Bautista Randle en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador Fiscal contra el Administrador de Rentas de Concordia, cobro de pesos.

Núm. 39. Rafael Florenza contra Faustino Guiñazú, cobro de pesos.

Núm. 40. El Administrador de Rentas Nacionales de Gualeguay contra Don Antonio Fermentino por contrabando.

Núm. 41. Ricardo Vadillo contra Don Ramon Basabilvaso por cobro de pesos.

Núm. 42. Santiago R. Pedezert contra Don Jacinto Lara por cobro de pesos.

Núm. 43. Justo Comas contra Don José Francisco Pianello por cobro de pesos.

Núm. 44. Terceria interpuesta por Don Pedro J. Dachary en representacion de Don Mariano Eugenio Llanes en la ejecucion seguida contra Gregorio Cáceres.

Núm. 45. El Procurador Fiscal contra Jesus Frias patron de la balandra «Churruca» por homicidio en la persona de un marinero de la misma.

Núm. 46. El Dr. Luis H. Ernst contra Aniceta Basaldua, cobro de pesos.

Núm 47. El Procurador Fiscal contra Luis Guasta y José Rossi por defraudacion de Rentas Fiscales.

Núm. 48. El Procurador Fiscal contra Torrá Felici y C.ª. por cobro de pesos.

Núm. 49. El Procurador Fiscal contra los señores Cortinez y Aguilar por defraudacion de Rentas Nacionales.

Núm. 50. El Procurador Fiscal contra los señores Lopez y Maggel por defraudacion de Rentas Fiscales.

Núm. 51. El Juez de Paz de Concordia reclamando el pago de honorarios.

Núm. 52. Ramon F. Fernandez contra Andres Benet, cobro de pesos.

Núm. 53. Felix C. Martinez, solicitando carta de Ciudadania.

Núm. 54. Ricardo Vadillo contra Pedro C. Uzin, cobro de pesos.

Núm. 55. Madgalena Molas, solicitando la exhoneracion del servicio de las armas de su hijo Benito Villarrasa.

Núm. 56. Belisario Ferreira por D. Ricardo Vadillo contra Eduardo Candeote, cobro de pesos.

Núm. 57. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay pidiendo la estradicion de Nemecio Lopez.

Núm. 58. Fiscal Procurador, competencia de jurisdiccion al juicio ejecutivo que sigue ante el Juzgado de Gualeguay, Secundino Salinas, contra la Testametaria Patiño.

Núm, 59. Fiscal Procurador contra Luis Talacain por faltas cometidas. en el Ferro-Carril de Gualeguay.

Núm. 60. Manuel M. de Fontes en representacion del Dr. Dn. Pedro Lucas Funez contra Pedro Labeque, cobro de pesos.

Núm. 61. Sumario contra el ex Contador Dn. Jorge Krentymann.

Núm. 62. Raimundo F. Reguera contra Dn. José Vicente Moran, reivindicacion de hacienda.

Núm. 63. Lallosa de G. Leonardo contra Melchora M. de Bernard, cobro de pesos.

Núm. 64. Raimundo F. Reguera contra D. David Tavella, sobre reivindicacion de haciendas, en 3 cuerpos.

Núm. 65. El Procurador Fiscal contra el Ferro-Carril del Este Argentino juicio ejecutivo.

Núm. 66. Paredes Pablo interponiendo terceria escluyente al juicio ejecutivo seguido por el Dr. D. Pedro L. Funez contra D. Pedro Labeque.

Núm. 67. Puentes Salustiano produciendo informacion de testigos ad perpetuam.

Núm. 68. Puentes Salustiano contra D. Camilo Tolosa y D. Bartolomé Sosa, sobre mejor derecho á un campo.

Núm. 69. Santos Dominguez por los señores Linera contra Bunges y C.ª de Amberes, sobre reivindicacion de los campos denominados « Rincon de Landa ».

Núm. 70. Gregorio M. Montaña en reprensentacion de D. Francisco Laharga contra D. Rafael Gonzalez, cobro de pesos.

Núm. 71. Lisandro Rivera pide exhoneracion del servicio de las armas por inhabilidad física.

Núm. 72. El Procurador Fiscal por demora de la correspondencia pública de Concordia, contra el Capitan del Vapor Silex.

Núm. 73. Benito Troncoso contra Raimundo F. Reguera cumplimiento de un contrato.

Núm. 74. José V. Moran, contra Raimundo F. Reguera, sobre depósito.

Núm. 75. José F. Antelo contra Juan Alcántara, sobre cumplimiento de un contrato.

Núm. 76, El Procurador Fiscal contra los señores Eloiza y C.ª. por defraudacion de rentas en la Aduana del Uruguay.

Núm. 77. El Procurador Fiscal contra varios escrutadores de las mesas de Gualeguay.

Núm. 78. El Procurador Fiscal sobre estraccion de correspondencia, en Colon.

Núm. 79. Pedro Dachary contra varios colonos rusos, por cobro de honorarios.

Núm. 80. Martin Dormalith pide carta de naturalizacion.

Núm. 81, Valentin Pressel, pide exoneracion del servicio de las armas.

Núm. 82. José Amavet contra Agustin Colombo, cobro de honorarios.

Núm. 83. Adon Zabala en representacion de D. Saturnino Unzué contra D. Eulogio Amarillo, sobre reivindicacion de un campo.

Núm. 84. Benjasmin Castillo contra D. Martin Schaffeter, por cobro de pesos.

Núm. 85. Luis San Salvadores contra D. Antonio Varela, por cobro de pesos.

Núm. 86. Exorto del Juez de Seccion de Buenos Aires pidiendo unas declaraciones. .

Núm. 87. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay pide la estradicion de Manuel Montero.

Núm. 88. Felix E. Martinez carta de Ciudadania.

Núm. 89. El Procurador Fisal contra Jacinto Alsina por cobro de pesos.

Núm. 90. Agustin Maglioni contra el Capitan del puerto de esta Ciudad por abusos de autoridad.

Núm. 91. Terceria interpuesta por D. Juan Tompson al juicio ejecutivo seguido por D. Benjamin del Castillo contra D. Martin Schaffeter, cobro de pesos.

Núm. 92. Vicente A. de Alvarez contra Agustin Colombo por cobro de pesos.

Núm. 93. El Prefecto Maritimo dando cuenta del fallecimiento del marinero de Goleta « Cavour » ahogado en viaje del Rosario á esta Ciudad.

Núm. 94. El Administrador de Correos de esta Ciudad dando cuenta que el vapor « Emilia » ha arrojado á tierra un paquete de correspondencia.

Núm. 95. Contra Cármen Maidana por infraccion á la ley de enrolamiento.

Núm. 96. Raimundo F· Reguera contra Juan B. Tavela por dolo y fraude

Núm. 97. Donato Segre pidiendo que el Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Santa Fé inhiba y remita los antecedentes de la demanda que le ha entablado D. Desiderio La Cueva.

Núm. 98. José M. Ortiz por D. Bartolomé Sosa contra D. Martin Folonier, por daños y perjuicios.

Núm. 99. Avelino Lopez pidiendo exoneracion del servicio de las armas por inhabilidad fisica.

Núm. 100. El Juez de 1ª. Instancia pide que se saque del Batallon 9 de Linea al menor Domingo Marquez.

Núm. 101. Nemesio Asis pidiendo exoneracion del servicio de las armas por inhabilidad fisica.

Núm. 102. El Procurador Fiscal contra Bernales y Ca. sobre defraudacion de derechos de Aduana.

Núm. 103. Manuel Casal contra Domingo Garbino cobro de pesos.

Núm. 104. La Empresa del Ferro Carril del Este Argentino contra el Fisco Nacional por devolucion de cantidad de pesos.

Núm. 105. Raimundo F. Reguera contra Juan Medina y General Campos sobre reivindicacion de haciendas.

Núm. 106. Bartolomé Fosa contra Martin Folonier cobro de pesos.

Núm. 107. Luis Sámbert contra los Sres. Bancaleri Hnos. sobre cumplimiento de un contrato.

Núm. 108. Suicidio de Pio Pietrofeso.

Núm. 109. Martin Folonier contra Bartolomé Sosa, sobre ubicacion de un terreno.

Núm. 110. Juan Etchecóper pidiendo exoneracion del servicio militar para su hijo Juan por inhabilidad fisica.

Núm. 111. Raimundo F. Reguera contra los compradores de los bienes de D. David Zavella, sobre devolucion de ellos.

Núm. 112. José Pianello contra Lucio Chaparro, por cobro de pesos.

Núm. 113. Sobre falsificacion de poderes de la Guardia Nacional de Concordia.

Núm. 114. Pablo Diaz contra el Juez de Paz de Victoria, abusos de autoridad.

Núm. 115. El Dr. D. José Scelzi pide carta de Ciudadania,

Núm. 116. Alberto Ugarteche pide exoneracion del servicio de las armas.

Núm. 117. Muerte del subdito español Agapito Crespo.

Núm. 118. Estevan Arengo pide carta de Ciudadania.

Núm. 119. José A. Velar pide exoneracion de las armas.

Núm. 120. Francisco Ferreira por Saturnino Unzué é hijos contra Ignacio Crespo, por cobro de pesos.

Núm. 121. Ignacio Crespo manifestando al Tribunal que no ha mejorado de fortuna.

Núm. 122. Rudecindo O. de Mendez pide exoneracion del servicio de la Guardia Nacional para su hijo Honorio.

Núm. 123. Pedro R. Viñas pide exoneracion del servicio de la Guardia Nacional por ser hijo de madre viuda.

Núm. 124. Manuel Almeira pide exoneracion del servicio de las armas.

Núm. 125. Andrés Baraldo sobre cobro de sueldos de varios Jefes y Oficiales.

Núm. 126. Gregorio Segovia por el Banco Nacional de esta Ciudad pidiendo que Don Justo Sala reciba un depósito de dinero que tenia en el espresado Banco.

Núm. 127. El Procurador Fiscal sobre pérdida de una valija de correspondencia dirjida de Colon al Uruguay.

Núm. 128. Fernanda Torrilla pide exoneracion del servicio de las armas para su hijo Teófilo.

Núm. 129. El Contador de Aduana de esta ciudad quejándose del Administrador de la misma por mal proceder.

Núm. 130. Feliciano Aguirre por el Dr. Manuel Galvez contra Don Domingo Gartino, cobro de pesos.

Núm. 131. Enrique Anza pide exoneracion del servicio de la Guardia Nacional.

Núm. 132. El Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias contra varios colonos por cobro de pesos.

Núm. 133. Francisco Pietropianio contra el Capitan del vapor «Meteoro» por averias causadas en su buque.

Núm. 134. Raimundo F. Reguera contra José J. Moran, cumplimiento de sentencia.

Núm. 135. Blanca G. de Garacino pide exoneracion del servicio para su hijo Juan.

Núm. 136. Muerte del súbdito frances Pablo Jordan.

Núm. 137. Luis H. Ernst contra Pedro J. Dachary sobre rendicion de cuentas de un mandato.

Núm. 138. Sumario para averiguar la falsedad ó validez de poderes presentados por D. Juvencio Machado.

Núm, 139. Sumario para averiguar quienes sean los autores de falsificacion de monedas nacionales efectuadas en Concordia.

Núm. 140. Luis Espindola pide exoneracion del servicio de la Guardia Nacional.

Núm. 141. Eusebio Llanos pide se le dé baja del 5° de linea.

Núm. 142. Gregorio Segovia por Don Benito Troncoso contra Raimundo F. Reguera, cumplimiento de sentencia.

Núm. 143. El Procurador Fiscal contra el Ferro-Carril del Este, cobro de pesos.

Núm. 144. Juan Villaverde pide exoneracion del servicio de las armas para su hijo Romualdo.

Núm. 145. Martin Berduc contra José Martinez sobre desalojo de un campo.

Núm. 146 Juan Tudury contra Don Jacobo y Don Juan G. Spamgemberg, sobre amparo de la posesion de un campo.

Núm. 147. Francisco Romay contra Don Antonio Izaguirre, interdicto de obra nueva.

Núm. 148. Contra los patrones de la Sub Prefectura Maritima y Aduana de Colon.

Núm. 149. José F. Antelo contra Juan Alcántara sobre cumplimiento de sentencia.

Núm. 150. Contra Floriano Zapata sobre falsificacion de poderes.

Núm. 151. Raimundo F. Reguera contra la sucesion de Don David Tavella, cobro de haciendas.

Núm. 152. Teodoro Vidaechea contra Don Lorenzo Vazquez, sobre reivindicacion de un campo.

Núm. 153. Andrés Noya contra D. Florenciano Reina y D. Salustiano Quiroz, desalojo de un campo.

Núm. 154. Teodoro Vidaechea contra Maria Vergara, reivindicacion de un campo.

Núm. 155. Andrés Noya contra José M. Crespo y Hermanos, sobre oposicion á una mensura.

Núm. 156. Contra Romualdo Sanchez desercion.

Núm. 157. Laurentino Leiva exoneracion del servicio de las armas.

Núm. 158. Presidente de la Municipalidad dando cuenta de un crimen perpetrado en jurisdiccion Nacional.

Núm. 159 José Ferreira exoneracion del servicio de las armas.

Núm. 160. Santos Dominguez contra Victor Albornoz y otros, reivindicacion de un campo.

Núm 161. José M. Ortiz contra Petrona C. de Iriondo, sobre escrituracion de un campo.

Núm. 162. Fanny Haslam de Borges informacion para acreditar que es viuda.

Núm. 163. Banco Nacional contra Rufino Casas, por cobro de pesos.

Núm. 164. Teodoro Vidaechea contra Antonio Zabala y otros por jactancia.

Núm. 165. Delfin Sosa pide exoneracion del servicio de las armas.

Núm. 166. Cárlos D. Kennedy contra Petrona C. de Iriondo, sobre jactancia.

Núm. 167. Contra Pascual Rosendi sobre falsificacion de poderes.

Paraná, Marzo 22 de 1884.

Exequiel Valbarrey.

MOVIMIENTO del Juzgado Nacional de la Provincia de Entre-Rios, durante el año de 1883

	Pendientes	Terminadas
Causas por cobro de pesos	36	6
» » habeas corpus	2	1
» » informacion sobre perjuicios	17	—
» » desalojo	5	1
» » daños y perjuicios	4	—
» » cumplimiento de contratos	6	4
» » liberacion de fianza	1	—
» promovidas por el Procurador Fiscal	32	3
» por exoneracion de servicio	21	15
» « tercerias	3	1
» » cartas de ciudadanía	5	5
» » exhortos	3	2
» » reivindicacion de haciendas	3	1
» » » de campo	6	—
» » abusos de autoridad	2	1
» » infraccion á la ley de enrolamiento	1	—
» » competencia	1	—
» » contra el Fisco Nacional	1	—
« » por ejecucion de sentencia	3	2
» » averías	1	1
» » rendicion de cuentas	1	—
» » heridas	2	—
» » jactancia	2	—
» » varias	9	4
	167	47

Resúmen

Total de causas pendientes	—	167
» » » tramitadas	47	—
» » » paralizadas por indicacion de los interesados	63	110
Quedan en tramitacion activa para 1884	—	57

Paraná, Marzo 22 de 1884.

Exequiel Balbarrey.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero, Enero 7 de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia de la Nacion, ciudadano Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el cuadro demostrativo de las causas tramitadas ante este Juzgado durante el año de 1883.

Con este motivo, saludo á V. E. con mi distinguida consideracion.

P. Olaechea y Alcorta.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. Wilde.

CUADRO demostrativo de las causas tramitadas ante el Juzgado Nacional de Santiago, durante el año de 1883.

Causas tramitadas	24
» terminadas por sentencia.....	15
» » » transaccion	1
» en tramitacion (pasan á 1884).....	8
» paralizadas por omision de los interesados (desde 1875 á la fecha)	30
» en apelacion ante la Suprema Corte	3

Santiago del Estero, Enero 7 de 1884.

Tomas R. Sanchéz.
Esc. Secretario.

V° B°
P. Olaechea y Alcorta

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN

Tucuman, Enero 7 de 1884.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Acompaño á la presente la nómina de las causas tramitadas concluidas y pendientes en las varias formas, en el año que ha terminado.

Dios guarde á V. E.

BENIGNO VALLEJO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

CAUSAS TERMINADAS

Civiles.....	28
Criminales.....	7
Reclamo de soldados.....	3

PENDIENTES

Civiles.....	18
Sobre espropiacion de tierras.....	3
Criminales.....	3

Tucuman, Enero 7 de 1884.

Florencio E. Sal,
Secretario Interino.

V° B°
BENIGNO VALLEJO.

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

Salta, Febrero 11 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. los cuadros estadisticos, de las causas civiles, comerciales y criminales que se han tramitado en este Juzgado, durante el año de mil ochocientos ochenta y tres.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi particular estimacion.

BENJAMIN FIGUEROA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1884.

Avísese recibo y resérvese para ser incluido en la Memoria de este Ministerio.

E. WILDE.

RELACION DE LAS CAUSAS CIVILES, CRIMINALES Y COMERCIALES QUE SE HAN TRAMITAD

CAUSAS	DEMANDANTES	DEMANDADOS
Ejecutivo, cantidad de pesos	Dolores C. de Cornejo, Argentina	Joaquin Guasech, Español
Ordinario id id id..	José A. Salaver, Francés	Rosendo Montial, Argentino.
Ejecutivo id id id..	Maria P. Bonifas, Boliviana	Meliton Graz, id.
Ordinario id id id..	Toranzo y Ca., Salta	Figdelino Chaves, Santiago.
Venta de imprenta.....	Joaquin Bores, Español	Varios vecinos de Jujuy.
Apremio sobre costas.....	Adrian Centeno, Salta	Daniel Goitia, Salta.
Cobro de honorarios.....	Id id id	Daniel Goitia, Salta.
Ejecutivo, cantidad de pesos	Pedro Martearena Salta	Emilio Varela, Jujuy
Apremio de costas.....	Adrian Zenteno id	Vicente Arias, id
Daños y perjuicios.....	José Uriburo id	Lozano Barrier, Francés
Cobro de honorarios.....	Adrian Zenteno Salta	Luis Rueda, Córdoba
Ejecucion de sentencia.....	Vicenta Y. Portal, Jujeña	Luis Rueda, Córdoba
Ejecutivo, cantidad de pesos	Pedro J. Portal id	Olmaechea Hos, Salta
Ejecucion id id id..	Rafael Noriega. Español	Delfina Rodriguez, Salta
Id id id id..	Pedro Martearena. Salta	Francisco Arrollo, Jujuy
Id id id id..	Miguel Fleming. Ingles	Juan Solá, Argentino
Comprovocion documentos	Tomas Serain. Boliviano	José M. Chuichui id
Ejecucion cantidad de pesos	Fiscal Nacional	Pedro A. Saravia,
Liquidacion de costas.....	Honorato Fernandez. Argentino	Joaquin Guasch, Español
Ejecucion cantidad de pesos	David Losa. Salteño	Benigno Etopman, Jujuy
Apremio id id id..	Felix R. Arias id	Sres. Iriarte.
Juicio de apremio.....	Desiderio Torino, Salteño	Juan de la L. Cabrera, Chileno
Sobre cobro de honorarios	Vicente Anzuategui Salteño	Fiscal *ad hoc*
Daños y perjuicios.....	Jaime Broders, Ingles id	Aniceto Latorre, Argentino
Juicio ordinario sobre aguas	Genoveva Paz B. Figueroa Argentina.	Federico Waile, Inglés
Daños y perjuicios.....	Vicente Ferreira Argentino	José Arce, Boliviano
Id id	Antonio M. Lezica id	Pablo Santillan, Tucumano
Informacion nacionalidad..	José S. Silver id	Julio Dousset, Francés
Juicio de apremio, costas..	José Olguin id	José A. Silva, Portuguez
Juicio sobre cuentas.....	Martin Saens. Español	Delfin Seguizamon, Argentino
Ejecucion de sentencia....	Delfina U. de Valdivieso Salta	Varios harrenderos, Jujuy
Ejecutivo cantidad de pesos	Rafael Noriega. Español	Desiderio Ruiz, Argentino
Juicio sobre sustraccion de vestuarios militares.....	Fiscal Nacional	Sargento Bárcena y otros soldados
Ejecutivo cantidad de pesos	Macedonio Benites. Argentino	Luis Carrasco, Boliviano

SENTENCIADO EN EL JUZGADO NACIONAL DE LA SECCION SALTA, DURANTE EL AÑO DE 1883

Litijio	Iniciadas			Terminadas			Tramitacion	Sentencia consentida	Confirmada	Transaccion
1296	Julio	12 del	76	—			—	—	—	—
410 «	Enero	18 «	77	—			—	—	—	—
952 «	Mayo	15 «	77	Agosto	10 del	83	—	—	—	—
2788 «	Julio	24 »	77	—			—	—	—	—
1500 «	Setiembre	25 «	77	Octubre	10 «	83	—	—	—	—
250 «	Mayo	17 «	78	—			—	—	—	—
803 «	Mayo	22 «	78	—			—	—	—	—
200 «	Junio	25 »	78	Octubre	20 «	83	—	—	—	—
300 «	Noviembre	20 «	78	Mayo	24 «	83	—	—	—	—
1000 «	Diciembre	1° «	78	Febrero	15 «	83	—	—	—	—
1284 «	Setiembre	1° «	79	—			—	—	—	—
1800 «	Setiembre	1° «	79	—			—	—	—	—
5394 «	Noviembre	24 «	79	—			—	—	—	—
300 «	Diciembre	6 «	79	Octubre	20 «	83	—	—	—	—
1843 «	Febrero	4 «	80	Febrero	10 «	83	—	—	—	—
2800 «	Junio	5 «	80	—			—	—	—	—
—	Junio	11 «	80	Febrero	25 «	83	—	—	—	—
3554 «	Octubre	5 «	80	—			—	—	—	—
—	Noviembre	20 «	80	Agosto	10 «	83	—	—	—	—
250 «	Enero	19 «	81	—			—	—	—	—
200 «	Marzo	11 «	81	Octubre	20 «	83	—	—	—	—
—	Agosto	11 «	81	Marzo	5 «	83	—	—	—	—
420 «	Agosto	26 «	81	—			—	—	—	—
900 «	Setiembre	28 «	81	Julio	19 «	83	—	apelada	—	—
—	Octubre	6 «	81	Noviembre	7 «	83	—	consent.	—	—
2000 «	Noviembre	20 «	81	Noviembre	19 «	83	—	apelada	—	—
800 «	Noviembre	26 «	81	—			—	—	—	—
—	Mayo	15 «	82	Enero	10 «	83	—	consent.	—	—
193 «	Mayo	12 «	82	Marzo	10 «	83	—	—	—	—
2034 «	Junio	21 «	82	—			—	—	—	—
—	Junio	22 «	82	Marzo	24 «	83	—	—	—	—
661 «	Julio	10 «	82	—			—	—	—	—
—	Julio	30 «	82	—			—	—	—	—
1326 «	Agosto	18 «	82	—			—	—	—	—

(Continuacion)

CAUSAS	DEMANDANTES	DEMANDADOS
Apremio sobre costas.....	Salustiano Sosa, Argentino	Santiago Dolorson, Italiano
Ejecutivo, cantidad de pesos	Obejero Hermanos Salta	Guillermo Moreno, Boliviano
Id id id..	Sandalio Gomes id	Belisario Eguia, Jujuy
Juicio de apremio por costas	Ramon Montenegro id	Sres. Aleman
Informacion vecindad.....	Belisario Rios. Salta	Herederos de Juan Herrera, Jujuy
Juicio sobre posesion judicial.....	Desiderio Torino. Salteño	Juan C. Cabrera, Chileno
Posesion de una estancia..	Juan C. Tamayo id	Fiscal Especial,
Informacion sobre nacionalidad.....	Aquiles Guantelli. Italiano	Manuel Alvarado, Argentino.
Informacion sobre nacionalidad.....	Pio Uriburu. Salteño	José Cuñado, Jujeño
Juicio ejecutivo, cantidad de pesos.....	Pio Uriburo id	José Cuñado, Jujeno
« ejecutivo cantidad de pesos.....	José Fernandes. Español	Abraham Lopez, Argentino.
» daños y perjuicios..	Aquiles Guantelli. Italiano	Manuel Alvarado, Argentino
» cobro de honorarios.	Juan C. Tamayo argentino	Aquiles Guantelli, Italiano
Informacion nacionalidad..	Felipe Villafuerte id	Emilio Crepan, Francés
Cobro de honorarios.....	A. Zenteno, id	Antonio Ugueruaga, Español
Sobre daños y perjuicios..	Felipe Villafuerte, id	Emilio Crepon, Francés
Informacion vecindad.....	Alvarez hnos., Salta	Pedro Ladru, Jujeño
Informacion nacionalidad..	Honorato Fernandez, Salta	Seferino Ardaya, Boliviano
Juicio ejecutivo, cantidad de pesos	Honorato Fernandez, id	Id id id
Juicio sobre desgloces de documentos.....	Fernando Campero, Boliviano	José M. Prado, Argentino
Informacion nacionalidad..	Pablo Poma, Boliviano	Camilo Rufino, id
Ejecutivo cantidad de pesos	Pablo Poma, Boliviano	Id id id
Cobro de honorarios.....	Dr. David Uriburu	Fiscal Nacional
Informacion nacionalidad..	Corrales y Sarran, Argentinos	Lopez Hos., Españoles
Cumplimiento de un contrato.....	Corrales y Larran, Argentinos	Lopez Hos., id
Cobro de honorarios.....	Arístides Lopez	Feliz R. Arias, Español
Cobro de honorarios.....	Lucio C. Zapana	Constansa P. de Weigel
Informacion nacionalidad..	Bernardo Peña, Argentino	Julio Casto, Italiano
Cumplimiento de un contrato.....	Id id id	Julio Custo, Italiano
Informacion nacionalidad..	Cantà y Escudero, Español	Manuel Adet, Argentino

(Continuacion)

Litijio	Iniciadas			Terminadas			Tramitacion	Sentencia consentida	Confirmada	Transaccion
200	Setiembre	9	« 82	Marzo	24	» 83	—	—	—	—
852 «	Octubre	17	« 82		—		—	—	—	—
1000 «	Octubre	20	« 82	Abril	27	« 83	—	—	—	—
—	Noviembre	9	« 82	Octubre	6	« 83	—	—	—	—
545 «	Diciembre	2	« 82		—		—	—	—	—
—	Enero	23	« 83		—		—	—	—	—
—	Enero	23	« 83	Marzo	23	« 83	—	—	—	—
—	Enero	31	« 83	Febrero	12	« 83	—	—	—	—
—	Febrero	1°	« 83	Febrero	2	« 83	—	—	—	—
3700 «	Febrero	2	« 83	Setiembre	25	« 83	—	—	—	—
1000 «	Febrero	26	« 83	Marzo	3	« 83	—	—	—	—
400 «	Febrero	13	« 83		—		—	—	—	—
—	Marzo	7	« 83		—		—	—	—	—
—	Marzo	7	« 83	Marzo	13	« 83	—	—	—	—
156 «	Marzo	31	« 83		—		—	—	—	—
200 «	Marzo	31	« 83	Agosto	16	« 83	—	—	—	—
—	Abril	6	« 83	Abril	12	« 83	—	—	—	—
—	Abril	19	« 83	Abril	20	« 83	—	—	—	—
600 »	Abril	21	« 83		—		—	—	—	—
—	Abril	24	« 83	Agosto	15	« 83	—	—	—	—
—	Abril	27	« 83	Abril	28	« 83	—	—	—	—
900 «	Abril	30	« 83		—		—	—	—	—
—	Mayo	4	« 83		—		—	—	—	—
—	Mayo	27	« 83	Junio	4	« 83	—	—	—	—
—	Mayo	27	« 83	Agosto	2	« 83	—	—	—	—
100 «	Julio	20	« 83		—		—	—	—	—
250 «	Julio	26	« 83	Noviembre	13	« 83	—	—	—	—
—	Julio	27	« 83	Agosto	13	« 83	—	—	—	—
—	Julio	28	« 83	Setiembre	20	« 83	—	—	—	—
—	Agosto	1°	« 83	Agosto	3	» 83	—	—	—	—

(Continuacion)

CAUSAS	DEMANDANTES	DEMANDADOS
Ejecutivo, cantidad de pesos	Canta y Escudero, Español	Manuel Adet, Argentino
Cobro de honorarios.....	Juan C. Martiarena, Salteño	Corrales y Larran, id
Informacion nacionalidad..	Julio Dousset, Francés	Vicente A. Centeno, Argentino
Id id ..	Samuel Uriburu, Argentino	Guillermo Marti, Francés
Id id ..	José Contreras, id	Demetrio Lopez, Chileno
Ejecutivo, cantidad de pesas	Samuel Uriburu, id	Guillermo Marti, Francés
Cobro de honorariss.....	Felipe R. Arias, Salteño	Felipe D. Perez, Salteño
Informacion nacionalidad..	Antonio Ugueruaga, Español	Justiniano Echenique, S
Competencia de jurisdiccion	Antonio Ugueruaga, Español	Id id id
Informacion nacionalidad..	José Jara, Argentino	José Salaver, Francés
Daños y perjuicios.....	Id id id	Id id id
Juicio sobre devolucion de dinero.....	Nicanor Flores, (Gral.)	José T. Garvisu
Entrega de depósito.....	Exequiel M. Gallo, Argentino	Joaquin Guasch, Español
Sobre embargo.....	Abraham Torres, Argentino	Absalon Romero
Juicio sobre entrega de documentos.....	Joaquin Cornejo, Argentino	Pascual Lovo, Chileno
—	—	—

Relacion anual practicada por el Secretario del Juzgado, de todos los asunto que se han tramitado en este Juzgado Nacional de Seccion, habiéndose terminad por transaccion quince causas, por sentencia consentida y apelada treinta y tres quedando en tramitacion por causa de los interesados treinta y una ; que por toda hacen un total de setenta y nueve causas tramitadas como se espresa en est Juzgado.

V.° B.°

BENJAMIN FIGUEROA.

(Continuacion)

Litijio	Iniciadas			Terminadas			Tramitacion	Sentencia consentida	Confirmada	Transaccion
500 $	Agosto	6	« 83	Octubre	4	« 83	—	—	—	—
50 «	Agosto	2	« 83	Agosto	28	« 83	—	—	—	—
—	Agosto	7	« 83	Agosto	10	« 83	—	—	—	—
—	Agosto	18	« 83	Agosto	23	« 83	—	—	—	—
—	Setiembre	5	« 83	—			—	—	—	—
373 «	Setiembre	6	« 83	Setiembre	29	« 83	—	—	—	—
200 «	Setiembre	25	« 83	—			—	—	—	—
—	Octubre	10	« 83	Octubre	11	« 83	—	—	—	—
—	Octubre	11	« 83	Octubre	19	« 83	—	—	—	—
—	Octubre	25	« 83	Noviembre	16	« 83	—	—	—	—
500 «	Noviembre	16	« 83	—			—	—	—	—
25 «	Noviembre	3	« 83	Noviembre	22	« 83	—	—	—	—
300 «	Diciembre	1°	« 83	Diciembre	3	« 83	—	—	—	—
300 «	Diciembre	3	« 83	Diciembre	4	« 83	—	—	—	—
—	Diciembre	4	« 83	Diciembre	7	« 83	—	—	—	—
—	—			—			—	—	—	—

Salta, Febrero 11 de 1884.

Mariano H. de Mendoza,
Secretario Nacional.

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY

Jujuy, Febrero 28 de 1884.

Al Exmo Sr. Mimistro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole el cuadro estadistico de las causas tramitadas y resueltas en este Juzgado desde el mes de Mayo del año pasado en que me recibí de él, hasta el fin del mismo.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguido aprecio y respeto.

PABLO BLAS.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

ESTADISTICA DE CAUSAS EN CURSO EN EL JUZCADO FEDERAL DE LA SECCION DE JUJUY DURANTE EL AÑO 1883.

Civiles y comerciales	Pendientes	Terminadas
Cobro ejecutivo de pesos	4	—
Tercería excluyente	1	—
Reivindicacion	1	—
Servidumbre de acueducto	2	—
Daños y perjuicios	1	1
Informaciones	—	1
Libertad de servicio actual en el ejército de línea	1	—
Reconocimiento de documentos	—	2
Competencia	—	1
Criminales		
Defraudacion al Fisco por empleo de estampillas usadas		1
Resúmen total	10	6

Jujuy, Febrero 28 de 1884.

Joaquin Carrillo.
Secto. del Juzgado.

V° B°
BLAS.

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

San Luis, Diciembre 10 de 1883.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º. del Decreto de fecha 7 de Diciembre del año 1870, tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadistico de las causas tramitadas en este Juzgado durante el año 1883.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. la seguridad de mi consideracion distinguida.

JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1883

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE

CUADRO QUE MANIFIESTA EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL JUZGADO NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, DURANTE EL AÑO 1883.

CAUSAS	CIVILES		CRIMINALES	
	Pendientes	Terminadas	Pendientes	Terminadas
Por cobro de cantidad de pesos.....	29	14	—	—
Sobre daños y perjuicios.....	2	1	—	—
Despojo.....	3	1	—	—
Sobre competencia de jurisdiccion.....	—	2	—	—
Por falta de cumplimiento á un contrato.	2	1	—	—
» cobro de sueldos.....	1	—	—	—
Sobre entrega de muebles.....	—	1	—	—
Por cobro de costas..... ...	1	1	—	—
Sobre reconocimiento de un documento.	1	—	—	—
» tercería de dominio.....	—	1	—	—
» consignacion de dinero..... ..	—	1	—	—
» devolucion de una casa.....	—	1	—	—
» reivindicacion de terrenos.....	2	1	—	—
Por destinacion ilegal al servicio militar.	2	2	—	—
Sobre jactancia	—	1	—	—
Por infraccion á la Ley de Enrolamiento.	—	1	—	—
Sobre espropiacion.....	1	—	—	—
Por falta de cumpliento á una obligacion.	1	—	—	—
Exhortos diliijenciados por comision de otros juzgados.....	—	4	—	—
Juicios en apelacion ante la Suprema Córte..... ...	—	6	—	—
Sobre descarrilamiento de un tren.....	—	—	—	1
» el choque de dos trenes en la Linea del Andino.....	—	—	1	—
Suma total.....	45	39	1	1

Resúmen

Causas pendientes civiles.....	45
» terminadas »	39
» pendientes Criminales.....	1
» terminadas »	1
Total	86

San Luis, Diciembre 10 de 1883.

T. Francisco Barboza,
Secretario del Juzgado Nacional.

Vo Bº
JUAN DEL CAMPILLO.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Juzgado Nacional de Seccion.

Rioja, Diciembre 7 de 1883.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública de la Nacion, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico que demuestra el movimiento de las causas pendientes y terminadas en este Juzgado, durante el corriente año.

Dios guarde á V. E.

MARDOQUEO MOLINA.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1883.

Acúsese recibo y resérvese para incluirse en la Memoria de este Ministerio.

E. WILDE.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES, QUE SE HAN TRAMITADO EN EL JUZCADO NACIONAL DE LA RIOJA EN 1883.

Civiles	Pendientes	Terminadas
Cobro de pesos	8	14
Desglose de documentos	—	2
Declaratoria de pobreza	—	2
Escepcion del servicio militar	4	3
Nulidad de actos juridicos	—	1
Tercería de mejor derecho	1	—
Sumas	13	4
Criminales		
Sustraccion de copias del Registro Cívico	—	2
Contrabando de haciendas para Chile	1	2
Sumas	1	4

Resúmen

Civiles	35
Criminales	5
Total	40

Rioja, Diciembre 7 de 1883.

José M. Aravena
Secretario

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, Marzo 13 de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

Remito á V. E. el cuadro que manifiesta el movimiento de las causas tramitadas y pendientes ante este Juzgado, durante el año de 1883, conforme á lo dispuesto por ese Ministerio.

Dios guarde á V. E.

CÁRLOS DONCEL.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

CUADRO QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE LAS CAUSAS TRAMITADAS Y PENDIENTES ANTE EL JUZGADO DE SECCION DE SAN JUAN, DURANTE EL AÑO DE 1883.

Escrituradas civiles

Falladas en definitivas	8
En estado de sentencia	4
Pendientes	10
En apelacion	1

Causas criminales

Falladas en definitivas	4
Pendientes	4

Juicios sumarios

Terminados	6

Juicios verbales

Terminados	6
Pendientes	2
Suma	45

San Juan, Marzo 13 de 1884.

Eusebio Castañeda.
Secretario del J. de S.

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

Mendoza, Febrero 5 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia de la Nacion.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadistico del movimiento de este Juzgado correspondiente al año de 1883.

Dios guarde á V. E.

C. S. DE LA TORRE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para ser incluido en la Memoria de este Ministerio.

E. WILDE.

MOVIMIENTO DEL JUZGADO NACIONAL DE MENDOZA EN 1883.

Causas	CIVILES			CRIMINALES	
	En trámite	Paralizadas por abandono de los interesados	Concluidas	Pendientes	Concluidas
Cobro de pesos	7	11	17	—	—
Exencion del servicio militar	—	1	4	—	—
Habeas Corpus	—	—	2	—	—
Tercerías	—	—	6	—	—
Perjuicios	1	1	2	—	—
Reivindicacion	—	1	1	—	—
Declaratoria de pobreza	—	—	3	—	—
Nulidad y rescision de contratos	—	1	1	—	—
Rendicion de cuentas (Uno arbitral)	1	1	1	—	—
Interdictos	—	—	1	—	—
Entrega de un terreno	—	1	—	—	—
Ejecucion de sentencia	—	—	4	—	—
Abandono de una defensa	—	1	—	—	—
Derechos de agua	—	1	—	—	—
Peticion de copias	—	—	1	—	—
Division de un condominio	—	1	—	—	—
Reintegro del valor de sellos	1	—	—	—	—
Avocamiento de causas	—	—	1	—	—
Cartas de ciudadania	—	2	1	—	—
Comiso de mercaderias	—	—	1	—	—
Expropiacion	6	4	17	—	—
Falta de enrolamiento	—	—	—	—	2
Violacion de correspondencia	—	—	—	1	—
	16	26	63	1	2
Total			108		
Exhortos diligenciados			3		
Total general			111		

Mendoza, Febrero 4 de 1884.

Juan N. Godoy
Secretario Nacional.

Vº Bº
TORRE.

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Catamarca, Diciembre 31 de 1883.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

Adjunto á la presente me es grato remitir á V. E. el cuadro estadistico de las causas tramitadas ante este Juzgado Federal, durante el año que termina.

Por él se impondrá V. E. que su número es casi doble á las seguidas en el año anterior.

Con este motivo, me es grato reiterar al Señor Ministro las consideraciones de mi distinguido aprecio.

JOAQUIN QUIROGA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 6 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

JUZGADO SECCIONAL DE CATAMARCA

ESTADO DE LAS CAUSAS TRAMITADAS DURANTE EL AÑO DE 1883 EN DICHO JUZGADO.

CIVILES

NOMBRE DEL ACTOR	NOMBRE DEL DEMANDADO	NATURALEZA DE LA CAUSA	SU ESTADO
Luis Diaz	—	Exension del servicio militar	Terminada en 14 de Fb'ro
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 29 de Marzo
Manuel Soria	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 29 de Marzo
Guillermo Correa	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 29 de Marzo
Pedro Omill	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 29 de Marzo
Varios guardias nacionales	—	Solicitando suspension de la salida á Campaña	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 30 de Marzo
Basilio de la Vega	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 29 de Marzo
Francisco Gonzalez	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honararios	Id en 30 de Marzo
Nazario Molina	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 30 de Marzo
Pastor y Justo Obejero	—	Exension del servicio militar	Id en 14 de Febrero
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 29 de Marzo
Saturnino Quevedo	Empresa de mensagerias de Sn. Pedro á Catamarca	Cobro del valor de un pasage (pfs. 12)	Id en 6 de id
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 30 de id
Juzgado Civil de la Provincia	—	Solicitando cópias de unos documentos	Id en 24 de Febrero
Santiago Wild	Testamentaria de Da. Pastora Wild	Cobro del valor de un documento (fts. 1325.18)	Id en 6 de Abril
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 20 de Noviembre
Fiscal de Estado de la Provincia	—	Solicitando cópias de algunas piezas de un expediente	Id en 5 de Abril
Manuel J. Navarro y Juan Monferran	—	Sobre nombramiento de árbitros	Id en 4 de Setiembre
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 12 de Abril

(Continuacion)

Nombre del actor	Nombre del demandado	Naturaleza de la causa	Su estado
Testamentería de D. Vicente Ocampo	Welington Mercado	Cobro ejecutivo de pesos (fts. 16665·77)	Paralizado desde el 2 de Octubre
Sucursal del Banco Nacional	Testamentaria de Don Vicente Ocampo	Sobre depósito de una suma de dinero (fts.435.27)	Terminado en 26 de S'bre
Testamentaria de D. Vicente Ocampo	Sucursal del Banco Nacional	Sobre entrega del valor de un certificado de depósito (fts. 43527)	Id en 2 de Octubre
Juan Monferran	Manuel J. Navarro	Sobre entrega de documentos y cobro del valor de unos útiles	Id en 16 de Noviembre
Manuel J. Navarro	Juan Monferran	Cobro de daños y perjuicios con motivo de un contrato de locacion	Id en 16 de id
Id.	Id.	Sobre depósito de unos útiles	Id en 11 de Agosto
Samuel A. Molina	Octaviano Navarro	Contienda de competencia	Id en 29 de Mayo
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 20 de Noviembre
Samuel A. Molina	Octaviano Navarro	Sobre posesion de unos campos reivindicados	Id en 14 de Julio
Otero y Ca.	Márcos Lopez	Cobro ejecutivo de pesos (fts. 376.53)	Id en 14 de Junio
Otero y Ca.	Márcos Lopez	Liquidacion y pago del saldo de un crédito	Paralizado desde el 20 de Setiembre
Juan Obando	Márcos Lopez	Cobro ordinario de pesos (fts. 525.84)	Terminado en 26 de Julio
Márcos Lopez	Juan Obando	Sobre regulacion de honorarios y liquidacion de un crédito	Id en 21 de Agosto
David de la Barrera	Receptor de rentas de Tinogasta	Sobre regulacion y pago de costas	Id en 20 de Octubre
Samuel A. Molina	Octaviano Navarro	Reivindicacion de unos campos	Id en 29 de Mayo
Présbitero Rizerio Molina	Manuel V. Salas	Cobro ordinario de pesos (fts. 20000)	Id en 9 de Octubre en apelacion
Id.	Id.	Sobre embargo provisional de los bienes del demandado	Id en 14 de Agosto
Id.	Id.	Sobre reposicion ó apelacion en subsidio	Id en 25 de id
Id.	dd.	Sobre continuacion del término probatorio	Id en 1° de Setiembre

Samuel A. Molina Manuel J. Navarro	Octaviano Navarro Juan Monferran	Oposicion á un deslinde Sobre embargo preventivo de los bienes del demandado	Id en 10 de id en apelacion Id en 16 de Novienbre
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Receptor Nacional de Tinogasta	Correccion disciplinaria por conceptos irrespetuosos	Id en 7 de Agosto
Id. Id. Receptoria Nacional de Tinogasta	Fisco Nacional Barrera y Ca.	Regulacion y pago de honorarios Imposision de una multa por infraccion á las Ordenanzas de Aduana	Id en 20 de Noviembre Id en 9 de id
Procurador Fiscal *ad-hoc* Samuel A. Molina Id.	Eisco Nacional Octaviano Navarro Id.	Regulacion y pago de honorarios Sobre removacion de mojones Sobre restablecimiento en la posesion de unos terrenos	Id en 20 de Noviembre Id en 30 de Julio Id en 7 de Agosto
Id.	Id.	Sobre turno del agua del Rio Singuil	Id en 13 de id
José P. Cisneros	Presbitero Rizerio Molina	Regulacion de honorarios	Paralizado desde el 27 de Octubre
Sucursal del Banco Nacional	Cristino Figueroa	Cobro ejec'tivo de pesos (fts. 3770)	Terminado en 11 de Agosto
Id Id.	Presbitero Gamaliel Córdova	Id Id Id (fs.1831.75)	Id en 5 de Octubre
Id. Id.	Welington Mercado	Id dI Id (fs.11744.86)	Paralizado desde el 27 de Setiembre
David Carreras	Testamentaria de D. Francisco Quevedo	Id ordinario de Id ($ m/n. 906. 86)	Terminado en 20 de N.bre
Procurador Fiscal *ad-hoc* Heins Félix y Ca.	Fisco Nacional Testamentaria de D. Francisco Quevedo	Regulacion y pago de honorarios Cobro ordinario de pesos (fts. 2480.97)	Id en 22 de id Id en 20 de id
Procurador Fiscal *ad-hoc* David Carreras	Fisco Nacional Ricardo Andrada y Ca.	Regulacion y pago de honorarios Cobro ordinario de pesos (m/n. 1679.94)	Id en 22 de id Id en 2 de id
Sucursal del Banco Nacional	Uladislao Augier	Id ejecutivo de Id (fts.3885.72)	Pendiente
Samuel A. Molina	Octaviano Navarro	Interdicto de despojo	Id
Sucursal del Banco Nacional	Uladislao Augier	Ampliacion de embargo	Id
Federico Figueroa por su esposa	Crisólogo Carranza	Indemnizacion de perjuicios (fts. 2000)	Id
Sucursal del Banco Nacional	Mercado y Molas	Cobro ejecutivo de pesos (fts. 6126.12	Id

(Continuacion)

Nombre del actor	Nombre del demandado	Naturaleza de la causa	Su estado
David Carreras	Ricardo Andrada y Ca.	Cobro de pesos, Via de aprémio (p.m/n. 1679.94)	Pendiente
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Terminado en 19 de N'bre
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id id
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id id
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id id
Juzgado Seccional de Catamarca	Juzgado Seccional de Tucuman	Recurso de queja por falta de cumplimiento de un exhorto	Id en 14 de Febrero
Francisco Obejero Receptor Nacional de rentas	Manuel J. Navarro	Contienda de competencia por inhibitoria	Id en 9 de Agosto en apelacion
Juzgado Civil de la Provincia	—	Solicitando informes	Id en 24 de Setiembre
Corte de Justicia de la Provincia	—	Id. cópias antorizadas	Id en 12 de Octubre
Juzgado Civil de la Provincia	—	Id. informes	Id en 10 de Noviembre
David de la Barrera	Procurador Fiscal *ad-hoc*	Reclamo de una resolucion administrativa del Receptor Nacional de Rentas de Tinogasta	Id en 11 de Abril
Id.	Id.	Ampliacion y esclarecimiento de una resolucion	Id en 24 de id
Juez Seccional en lo Civil de Buenos Aires	Juzgado Seccional de Catamarca	Despacho de un exhorto	Id en 15 de Mayo
Carlos Haukes	—	Solicitando carta de ciudadania	Id en 27 de Julio
Procurador Fiscal *ad-hoc*	Fisco Nacional	Regulacion y pago de honorarios	Id en 20 de Noviembre
Id. Id.	Id. Id.	Id Id	Id id
Ramona, Isidora, Matilde y Agustina Sierra	Tomás Navarro	Reivindicacion de 4 marcos de agua	Pendiente
Froilan Medina	Juan Smith	Sobre cumplimiento de un contrato de venta de maderas	Id
David Carreras	—	Desglose y devolucion de unas escrituras	Id

CRIMINALES

Nombre del actor	Nombre del demandado	Naturaleza de la causa	Su estado
Receptor de Rentas Nacionales de Tinogasta Saturnino Gutierres	Comisario de Policia de Tinogasta Miembros de la Junta Calificadora de la Capital	Actos agresivos contra los empleados de la Recepturia Por no haber abierto la inscripcion en uno de los dias designados por la ley	Terminado en 25 de Abril Id en 13 de Noviembre

RESÚMEN

Causas terminadas.....	73
Id en apelacion.	4
Id paralizadas.....	4
Id pendientes	9
Total de causas.....	90

Catamarca, Diciembre 31 de 1883.

J. Herrera.
Secretario.

V° B°

J. Quiroga.

TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

SUMARIO.— Memoria de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital — Movimiento de los Juzgados de 1ª Instancia en lo civil durante el año 1883 — Memoria de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional — Movimiento de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Criminal, Comercial y Correccional, durante el año 1883.

Memoria de la Exelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil

Buenos Aires, Marzo 27 de 1884.

Exmo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Al hacerse la clausura de los Tribunales, tuve el honor de poner en conocimiento de V. E. un resúmen de los trabajos de esta Cámara en el último año; ahora en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, tengo el honor de elevar á V. E. la memoria que demuestra el movimiento de la Administracion de Justicia en la Cámara de Apelaciones de lo Civil y Juzgados de su dependencia durante el año de 1883.

La Cámara de Apelaciones principió su despacho con 649 espedientes, y habiendo subido en apelacion durante el año, 902, ascendió el número de causas á su cargo á 1,551, sin contar en este número treinta y ocho espedientes que subieron *ad effectum videndi*.

Las causas para sentencia definitiva comprendidas en el número anterior ascendian á 816, y las en estado de interlocutorio á 735. La Cámara ha resuelto 165 de las primeras y 627 de las segundas, quedando para resolverse durante el corriente año, 859 en las cuales hay 651 para definitiva y 108 para interlocutoria.

Comparando el número de apelaciones interpuestas el año próximo pasado y el anterior, se nota un aumento progresivo en las causas que suben á la resolucion del Tribunal.

En 1882 subieron en apelacion 785 y en 1883 han entrado 902, dando, como se vé, un aumento de ciento diez y siete causas en el año, ó sea un aumento de un quince por ciento.

El despacho de la Cámara en el año asciende pues á un total de 792 sentencias, que distribuidas en los once meses hábiles dan por resultado setenta y dos sentencias por mes, quince definitivas y cincuenta y siete interlocutorias.

Por razon de la superintendencia se han recibido á informe del Ministerio de Justicai, Culto é Instruccion Pública 34 espedientes, de los cuales se han despachado 31. Se han tramitado y resuelto 37 solicitudes de Abogados y 13 de Escribanos para obtener el título, ó ser inscriptos en la matrícula respectiva, y se han espedido 18 acuerdos extraordinarios sobre administracion interna y disciplina.

Por la Presidencia, á cuyo cargo corre la correspondencia de la Cámara y la sustanciacion de las causas, se ha librado 647 oficios, se han legalizado 2,099 poderes y se han espedido 6,474 decretos de menor trámite.

El movimiento de causas en los Juzgados de primera instancia, segun resulta de la estadística elevada por estos y que tengo el honor de adjuntar á V. E., es el siguiente:

Juzgado á cargo del Dr. D. Luis Sauze

Espedientes paralizados	5355
Id en trámite del año anterior	2931
Id iniciados durante el año	899
Número total de espedientes á cargo del Dr. Sauze	9185
Se han resuelto en definitiva	133
Quedan por consiguiente en dicho Juzgado nueve mil cincuenta y dos espedientes	9052

Juzgado á cargo del Dr. D. Martin Bustos

Espedientes del año anterior	10028
Id. iniciados durante el año	949
Total de espedientes	10977
Se han resuelto en definitiva	275
Quedan pues en este Juzgado diez mil setecientos dos espedientes	10702

Juzgado á cargo del Dr. D. Cárlos Molina Arrotea

Espedientes en trámite del año anterior	7446
Id. iniciados durante el año	827
Total de espedientes	8273
Se han resuelto en definitiva	280
Quedan para el corriente año siete mil novecientos noventa y tres espedientes	7993

Juzgado á cargo del Dr D. Benjamin Basualdo

Espedientes en trámite del año anterior	9966
Id. iniciados durante el año	547
Total	10513
Se han resuelto en definitiva	259
Quedan pendientes diez mil doscientos cincuenta y cuatro para el corriente año en dicho Juzgado	10254

Resulta, pues, que el número de espedientes á cargo de los cuatro juzgados de lo Civil de la Capital ha ascendido el año próximo pasado á treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho. De estos solo se han resuelto en definitiva novecientos cuarenta y siete, quedan por consiguiente para el corriente año, treinta y ocho mil especientes.

Tomando solo en consideracion las causas iniciadas y las resueltas durante el año, se vé que no hay proporcion entre estas y aquellas, pues habiendo entrado tres mil doscientos veinte y dos y no habéindose resuelto en definitiva sinó novecientos cuarenta y siete, resulta un exeso sobre el despacho de dos mil doscientos setenta y cinco que quedan pendientes.

El número de causas iniciadas en los Juzgados de primera Instancia ha aumentado tambien considerablemente, respecto del año anterior.

En 1882 solo se iniciaron mil ochocientos sesenta y seis, y en el año próximo pasado se han iniciado tres mil doscientos veinte y dos, lo que dá un aumento de mil trescientas cincuenta y seis causas en los cuatro Juzgados, esto es, mas de un setenta y dos por ciento de aumento.

Puede, pues, computarse el número de las causas que suben en apelacion á la Cámara, en una tercera parte próximamente de las que entran á los Juzgados inferiores; pues es esto lo que resulta de las novecientas dos apelaciones sobre las tres mil doscientas veinte y dos causas iniciadas en primera instancia durante el año que ha concluido.

Los autos interlocutorios dictados por los cuatro Juzgados de lo Civil se hallan en la siguiente proporcion.

Dictados por el Juzgado á cargo del Dr. D. Luis A. Sauze.	283
Por el Dr. D. Martin Bustos.....	1576
Por el Dr. D. Cárlos Molina Arrotea.....	1374
Por el Dr D. Benjamin Basualdo.....	1518
Total.....	4751

Se han espedido pues, por los cuatro Juzgados de primera instancia cuatro mil setecientos cincuenta y un autos interlocutorios.

En cuanto al movimiento de causas en los Juzgados de Paz, no puedo suministrar á V. E. dato alguno, pues la ley no les impone la obligacion de llevar una estadística que demuestre el número de causas que ante ellos se tramiten.

Por lo demas, V. E. tiene á la vista el cuadro de los trabajos practicados por la Cámara de lo Civil y Juzgado de su dependencia durante el año de 1883. El dá la medida del grado de consagracion de sus miembros al cumplimiento de sus deberes.

En presencia de estos datos la insuficiencia de los Tribnales de de la Capital para el cumplimiento de su mision queda demostrada: es imposible pedir á sus miembros mayor contraccion al trabajo, como lo demuestra el asombroso número de sentencias dictadas y de causas tramitadas, y asi mismo sus esfuerzos no bastan á llenar las necesidades ordinarias del despacho, quedando todos los años un escedente considerable de causas iniciadas sobre las terminadas.

Si á esto se agrega el gran número de espedientes rezagados que dejaron los estinguidos Tribunales de la Provincia y á los cuales se debe una preferente atencion por la razon misma del largo retardo que ya han sufrido, se comprenderá que esa insuficiencia asume las proporciones de un mal que se agrava cada dia y que demanda un pronto y eficaz remedio.

No es por falta de prevision de esta Cámara ni de V. E. si el mal subsiste todavia: desde el principio de sus trabajos hizo presente á V. E. la necesidad de una reforma, y V. E. se apresuró á proponerla en un proyecto confeccionado de acuerdo con ambas Cámaras de Apelaciones y que se halla pendiente de la sancion del Congreso.

Estender la jurisdiccion de los Jueces de Paz á todos los asuntos cuya importancia no esceda de mil pesos y confiar su ejercicio á jueces letrados, es una de las reformas mas urgentemente reclamadas y de que se puede esperar los mas benéficos resultados para toda la admistracion de Justicia.

Ella consulta la economia y la brevedad para los litigantes sometiendo al procedimiento verbal, causas que por su poco valor no soportan los crecidos gastos ni el retardo del procedimiento escrito.

Consulta tambien el acierto en las resoluciones de estas causas, porque es indudable que la justicia de paz ó de menor cuantia, será mejor administrada por jueces instruídos en el derecho con recurso de apelacion ante los Jueces de Primera Instancia.

Y esto se puede hacer sin recargo para el Tesoro porque con diez Jueces de Paz letrados bastaria para llenar las necesidades del Municipio en este ramo, y ellos pueden costearse con los mismos recursos que asigna actualmente el presupuesto para Jueces de Paz y Alcaldes.

La trascendencia de esta reforma se haria desde luego sentir sobre los Tribunales superiores que son los mas recargados, pues ella haria disminuir considerablemente el número de espedientes que vienen en apelacion á esta Cámara tanto de sentencias definitivas, como de interlocutorias, desde que todos los asuntos cuya importancia no escediera de mil pesos quedarian terminados con la sentencia de los Jueces de Primera Instancia en grado de Apelacion.

La creacion de un Juzgado más de primera Instancia y el aumento de los miembros de esta Cámara, son el complemento de

las reformas proyectadas por V. E.; pero limitado ese aumento á un solo camarista para formar dos salas de tres miembros, con la esperiencia adquirida y en presencia de los datos que suministra esta memoria, no trepido en asegurar á V. E. que no bastaria para llenar las necesidades del presente y mucho menos para atender como es debido al aumento siempre creciente y en proporcion tan elevada del movimiento de los Tribunales de la Capital por las nuevas causas que se inician.

Para ello seria necesario crear dos Juzgados de primera Instancia y aumentar el personal de esta Cámara hasta formar un tribunal de nueve miembros dividido en tres salas, con facultad de resolver en definitiva todo juicio sumario y aun los ordinarios, siempre que haya tres votos conformes, integrándose con dos vocales mas cuando hubiere disconformidad de opiniones y renovándose por turno el personal de cada sala, lo que ofrece iguales garantias de acierto y triplica las fuerzas de la Cámara abreviando notablemente el despacho de las causas, ó la creacion de otra Cámara si el Honorable Congreso lo encontrase preferible.

Tengo tambien especial encargo de la Cámara de llamar la atencion de V. E. ya que se trata de reformas en la Ley Orgánica, sobre la necesidad de llenar algunas deficiencias que en ella se notan y la conveniencia de armonizar sus disposiciones con otras que se hallan vigentes relativas á titulos de abogados, escribanos y contadores.

El art. 92, atribuye á la Cámara de lo Civil la facultad de espedir titulos de abogado, pero no determina forma ni requisito, ni establece regla alguna para el reconocimiento ó revalidacion de titulos procedentes de las Provincias ó de otras Naciones.

A pesar de las dificultades que este vacio de la ley le ofrecia, la Cámara no ha podido desatender á las solicitudes que se le han presentado reconociendo los títulos de la Universidad Nacional de Buenos Aires, sin mas requisito que su presentacion, porque con arreglo á su instituto está autorizada para espedirlos, como para revalidar tiiulos científicos procedentes del extranjero. Ha reconocido tambien algunos titulos procedentes de los Tribunales de Provincia, siempre que tuviesen por base un título científico emanado de alguna Universidad nacional, y ha revalidado títulos extranjeros con exámen prévio y aun sin exámen, juzgando en cada caso segun las circunstancias á falta de reglas y procedimientos establecidos por ley.

La Cámara es de opinion, que seria mas conveniente dejar solo á las Universidades la facultad de espedir títulos de abogados, escribanos, contadores, maestros mayores y traductores, porque está mas en armonia con el objeto de su institucion y con la índole de sus trabajos y ofrece mas garantias de acierto, reservando á los Tribunales solo la recepcion del juramento para la inscripcion en la matrícula.

Pero sea cual fuere el sistema que prevalezca, es indispensable que la ley establezca las reglas á que deba someterse el reconocimiento y revalidacion de títulos emanados de las Previncias ó del extrangero.

Dejando asi cumplido el precepto del art. 102 de la Ley Orgánica saludo al Sr. Ministro con mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

FEDERICO IBARGÚREN.
Félix C. Constanzó.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Marzo 28 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE,

Movimiento de los Juzgados de 1ra. Instancia en lo Civil de la Capital durante el año 1883.

Juzgado á cargo del Dr. D. Luis A. Sauze.

Primer trimestre.

Causas paralizadas en 267 legajos.....			5355
« pendientes y en tramitacion—ordinarios	1092		
« « « « —ejecutivos.....	536		
« « « « —sumarios.....	669		
« « « « —testamentarios..	551		
« « « « —concursos.....	83	2931	
Causas entradas en el trimestre—ordinarios.	88		
« « « « —ejecutivos.....	36		
« « « « —sumarios.....	69		
« « « « —testamentarios..	57		
« « « « —concursos.....	3	253	
Total.....			8539
Sentencias definitivas pronunciadas—En ordinarios...	23		
« « « —« ejecutivos.....	2		
« « « —« sumarios	7		
« « « —« testamentarios	4	36	
« interlocutorias « —« ordinarios....	37		
« « « —« ejecutivos. ...	14		
« « « —« sumarios.....	5		
« « « —« testamentarios	20		
« « « —« concursos.....	2	78	
Autos y decretos dictados	4058		
Oficios, exhortos y mandamientos.....	769		
Juicios verbales.....	42		
Declaraciones tomadas.....	26		
Posiciones.....	17		
Escrituras firmadas.....	27		

Segundo trimestre

En legajos paralizados.....	5355

Causas pendientes—ordinarios		1298	
« « —ejecutivos		600	
« « —sumarios		793	
« « —testamentarios		664	
« « —concursos		86	3441
« entradas—ordinarios		118	
« « —ejecutivos		28	
« « —sumarios		55	
« « —testamentarios		50	251
Total			9047
Sentencias definitivas pronunciadas—En ordinarios		16	
« « « —« ejecutivos		0	
« « « —« sumarios		3	
« « « —« testamentarios		5	
« « « —« concursos		0	24
« interlocutorias « —« ordinarios		38	
« « « —« ejecutivos		6	
« « « —« sumarios		4	
« « « —« testamentarios		21	
« « « —« concursos		2	71
Decretos dictados			5048
Oficios librados, mandamientos y exhortos			883
Juicios verbales			63
Declaraciones			32
Inspecciones oculares			2
Escrituras firmadas			15

Tercer trimestre

En legajos			5355
Causas pendientes—ordinarios		1347	
» « ejecutivos		612	
« » sumarios		822	
« « testamentarios		678	
» « concursos		86	3545
« entradas — ordinarios		49	
« « ejecutivos		12	
« « sumarios		29	

Causas entradas — testamentarios			14	
« « concursos.....			00	104
		Total.....		9004
Sentencias definitivas pronunciadas—En ordinarios....			29	
« « « — « ejecutivos.....			3	
« « « — « sumarios.....			2	
« « « — « testamentarios.			7	
« « « — « concursos.....			0	41
« Interlocutorias « — « ordinarios ...			35	
« « « — « ejecutivos.....			12	
« « « — « sumarios			12	
« « « — « testamentarios.			28	
« « « — « concursos.....			0	87
Decretos durante el Trimestre.....				4579
Oficios librados, mandamientos y exhortos.....				748
Juicios verbales.....				65
Declaraciones tomadas.....				32
Posiciones.....				32
Escrituras firmadas.....				38

Cuarto trimestre

En legajos.....				5355
Causas pendientes—ordinarios.....			1444	
« « —ejecutivos.....			631	
« « —sumarios			954	
« » —testamentorios.....			721	
« « —concursos.....			86	3836
« Entradas —ordinarios.....			97	
« « —ejecutivos.....			19	
« « —sumarios.....			132	
« « —testamentarios...			43	
« « —concursos.			0	291
		Total.....		9482
Sentencias definitivas pronunciadas—En ordinarios....			19	
« « « — « ejecutivos.....			3	
« « « — « sumarios.....			2	

Sentencias definitivas pronunciadas			— « testamentarios	8	
«	«	«	— « concursos.....	0	32
«	Interlocutorias	«	— « ordinarios.....	19	
«	«	«	— « ejecutivos.....	3	
«	«	«	— « sumarios.....	13	
«	«	«	— « testamentarios.	12	
«	«	«	— « concursos.. ...	0	47

Decretos proveidos.....	7265
Oficios librados, exhortos y mandamientos.....	1106
Juicios verbales.....	50
Declaraciones...	10
Posiciones.....	62
Escrituras judiciales firmadas.....	50

Resultan :

Espedientes que pasan al año de 1884, entre paralizados y en tramitacion	9052
Sentencias definitivas pronunciadas.....	133
Id. Interlocutorias	283
Decretos proveidos.....	20950
Oficios, mandamientos y exhortos librados...	3506
Juicios verbales.....	220
Declaracionus.....	100
Posiciones.....	113
Escrituras firmadas...	130
Inspecciones oculares.....	2

Juzgado á cargo del Dr. D. Martin Bustos

Primer Trimestre.

Causas pendientes.....	10028
Id. iniciadas	225
Total..	10253

Sentencias definitivas pronunciadas.....	45
Id. Interlocutorias.....	250
Providencias.....	3804
Oficios.....	569
Exhortos.....	96

Mandamientos	72
Declaraciones, posiciones y juicios verbales	104
Inventarios	6
Escrituras	15
Liquidaciones	70
Certificados	1106

Segundo trimetre:

Causas pendientes	10208
Id. iniciadas	135
Total..	10343
Sentencias definitivas	83
« Interlocutorias	409
Providencias	4240
Oficios	600
Exhortos	129
Mandamientos	85
Declaraciones, posiciones y juicios verbales	202
Reconocimientos	10
Escrituras	5
Discernimientos	6
Inventarios	48
Liquidaciones	3
Certificados	109

Tercer trimestre

Causas pendientes, en tramitacion y paralizadas	10249
Id. iniciadas	316
Total	10565
Sentencias definitivas pronunciadas	110
Id. interlocutorias id.	501
Providencias	4499
Oficios	838
Exhortos	127
Mandamientos	71
Declaracioues, posiciones y juicios verbales	290
Reconocimientos	13
Escrituras	11

Inventarios	9
Liquidaciones y certificados	195

Cuarto trimestre

Causas pendientes, en tramitacion y paralizadas	10249
Id. iniciadas	273
Total	10522
Sentencias definitivas pronunciadas	37
Id. interlocutorias id	416
Providencias	4629
Oficios	725
Mandamientos	50
Exhortos	122
Declaraciones, posiciones y juicios verbales	177
Reconocimientos	5
Escrituras	16
Inventarios	1
Liquidaciones	17
Certificados	37

Resultan:

Espedientes que pasan al año 1884	10702
Sentencias definitivas pronunciadas	275
Id interlocutorias id	1576
Providencias	17172
Oficios librados	2732
Exhortos	474
Mandamientos	278
Declaraciones, posiciones y juicios verbales	783
Inventarios	20
Escrituras firmadas	47
Reconocimientos	34
Liquidaciones	125
Certificados	447

Juzgado á cargo del Dr. D. Cárlos Molina Arrotea

Primer trimestre:

Causas pendientes	7446
Id entradas	69
Total	7515

Sentencias definitivas	80
Id interlocutorias	249
Providencias de trámite	4735

Segundo trimestre:

Causas pendientes	7453
Id iniciadas	321
Total	7774
Sentencias definitivas pronunciadas	99
Id interlocutorias id	532
Providencias de trámite	7289

Tercer trimestre:

Causas pendientes	8498
Id iniciadas	338
Total	8836
Providencias de trámite	6981
Sentencias definitivas	69
Id interlocutorias	329

Cuarto trimestre:

Causas existentes	7436
Id iniciadas	99
Total	7535
Sentencias definitivas	32
Id interlocutorias	264
Providencias de trámite	4034

Resultan:

Espedientes que pasan al año 1884	7993
Sentencias definitivas pronunciadas	280
Id interlocutorias id	1374
Providencias de trámite	23039

Juzgado á cargo del Dr. D. Benjamin Basualdo.

Primer trimestre

Espedientes en trámite	9966
Id· iniciados	223
Total	10189

Sentencias definitivas pronunciadas	57
Id. interlocutorias id.	240
Decretos de trámite	4105
Oficios	315
Mandamientos	129
Exhortos	106
Declaraciones	161
Juicios verbales	65
Posiciones	11
Regulaciones de honorarios	91

Segundo trimestre

Sentencias definitivas pronunciadas	85
Id. interlocutorias id.	432
Decretos	4558
Oficios	433
Exhortos	145
Mandamientos	124
Juicios verbales	142
Posiciones y declaraciones	322

Tercer trimestre

Espedientes entrados en el turno	324
Id. en tramitacion	9074
Sentencias definitivas pronunciadas	56
Id interlocutorias id.	414
Decretos	5043
Regulaciones	71
Juicios verbales	86
Oficios	585
Exhortos	258
Mandamientos	107
Posiciones	9
Declaraciones	233
Vistas oculares	2

Cuarto trimestre

Espedientes en tramitacion	9355
Sentencias difinitivas pronunciadas	61

Autos interlocutorios	432
Decretos	3396
Oficios	621
Mandamientos	126
Exhortos	218
Regulaciones	71
Juicios verbales	73
Declaraciones	116

Mes de Féria

Sentencias definitivas	1
Decretos	411
Oficios librados	13
Exhortos	1
Mandamientos	3
Juicios verbales	2
Declaraciones	2
Embargos	2

Resultan

Espedientes que pasan al año 1884	10253
Sentencias definitivas pronunciadas	260
Id. interlocutorias id	1518
Decretos durante el año	17513
Oficios librados	1967
Mandamientos id	488
Exhortos id	728
Declaraciones tomadas	824
Juicios verbales	368
Posiciones	20
Regulaciones de honorarios	233
Vistas oculares	2
Embargos	2

Resúmen de las operaciones de los Juzgados de 1a. Instancia:

Existencias de causas que pasan al año 1884	38000
Sentencias definitivas pronunciadas	948
Id interlocutorias id	4751

Decretos de trámite	78654
Oficios librados	8205
Mandamientos id	966
Exhortos id	1202
Declaraciones tomadas	1707
Juicios verbales	683
Posiciones	433
Regulaciones	233
Vistas oculares	4
Escrituras judiciales firmadas	177
Liquidaciones	125
Certificados	447
Inventarios	20

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.

(Firmado.) *Félix C. Constanzó.*
Secretario de la Cámara.

Memoria de la Exelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.

Buenos Aires, Enero 30 de 1884.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Insrtuccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Cnmpliendo la Cámara con el deber prescrito por la Ley de organizacion de los Tribunales, presenta á V. E. la memoria correspondiente al año de 1883 en las materias de su jurisdiccion.

La Cámara podria repetir todo lo que espuso en su memoria anterior, pues subsisten las mismas razones que la indujeron á hacer presente á V. E. las dificiencias que se notan en la administracion de Justicia y especialmente en la materia criminal; pero para no molestar su atencion se limita á reproducir esa memoria, agregando otras observaciones que considera de trascendencia.

El aumento progresivo en la poblacion de la Capital y el estado próspero de la República exijen con urgencia la reforma de las leyes penales que ahora se aplican, y de las que reglamentan el procedimiento.

Es indispensable la creacion de Jueces de Instruccion, porque los que ahora existen carecen del tiempo necesario para instruir lo sumarios con la minuciosidad debida, y es por esta razon que muchos delitos quedan impunes.

En el Código Penal se registra un artículo que debiera ser reformado, por la grave consecuencia que de él surge, dada su frecuente aplicacion, y es el Artículo 180. Segun este artículo, todo reincidente que hubiere sufrido anteriormente una pena de presidio ó penitenciaria, aunque sea por seis meses solamente, como lo autoriza el Código, deberá ser castigado irremisiblemente á la

pena de presidio ó penitenciaria por tiempo indeterminado. Esta desproporcion, tan exajerada, no la contiene ningun otro Código y debe ser borrada del nuestro como contraria á su propio espíritu.

La Cámara ha sabido con placer que V. E. há nombrado una Comision de personas competentes para velar por el órden y disciplina en las Cárceles, pues no duda d los benéficos resultados que ha de producir su intervencion.

En la Penitenciaria solo existen 260 penados á presidio y penitenciaria y 162 á prision. Este reducido número hace muy posible la vijilancia, inspeccion y tratamiento de los penados, á fin de que no sufran penas mas duras que las que la ley impone, y que se haga factible su reforma en bien de la sociedad, á la cual han de volver.

La Cámara crée que la Comision que V. E. se ha dignado nombrar, debiera serlo con carácter permanente, y que podria agregarse á la misma algunos sacerdotes para que por medio de la enseñanza religiosa propendan al mejoramiento moral de esos desgraciados, y algunas hermanas de caridad que dirijan la cocina y el guarda ropa.

Piensa tambien que no podrá haber perfecta disciplina en ese Establecimiento miéntras no se dé á su Director una completa autoridad sobre los subalternos, y miéntras se confien cargos á los mismos penados, por mas grande que sea la confianza que puedan inspirar por su buena conducta.

El estado de las letrinas requiere una reforma, tanto mas urgente cuanto que amenaza la salud pública á estar á los datos de personas que las han inspeccionado. Sobre esto no insistirá la Cámara, pues crée que debe ser tópico sometido á personas inteligentes en esa materia.

Los Juzgados del Crímen y de lo Correccional han intervenido durante el año en 3033 causas, habiendo sido iniciadas en el año 2173, lo que dá un aumento de 548 causas sobre el anterior. A este respecto es de observarse que corresponde al Juzgado de lo Correccional más de la mitad de ese número, y que en su mayor parte son causas seguidas entre partes, en las cuales no figuran presos.

El número de causas concluidas en esos Juzgados llega á 1791, quedando en los Juzgados del Crimen una existencia de 552 causas, y en el de lo Correccional de 690.

Además se han formado durante la féria 109 causas, 48 criminales y 59 correccionales, quedando concluidas dos de ellas, y debiendo pasar las otras á los Juzgados á que correspondan.

En los Juzgados de Comercio ha llegado el movimiento de espedientes á 8380 de los cuales se han iniciado 1241 durante el año, ó sea 551 ménos que en el año anterior, habiendo sido concluidas 298 por sentencia definitiva.

Á la Cámara han sido elevadas, 705 causas, 345 criminales y 340 mercantiles, de estas pasaron al Acuerdo 672, además de las 56 que quedaron como existencia del año anterior, y han sido resueltas 702, pasando 26 al año corriente y quedando 33 en tramitacion.

Del número de sentencias definitivas dictadas por la Cámara en materia criminal y correccional, haciendo presente á V. E. que es muy corto el de las de la última clase, han sido confirmadas: 92, reformadas 28, revocadas 19 y anuladas 8, De las sentencias en causas mercantiles han sido confirmadas: 63, reformadas 8, revocadas 21 y anuladas 1.

De los autos interlocutorios en lo criminal y correccional han sido confirmados 18, reformados 5, revocados 7 y anulados 4; y en lo mercantil: confirmados 84, reformados 1, revocados 43 y anulados 4.

Además han sido aprobadas en su mayor parte 148 consultas y confirmados 49 recursos de hecho y se han resuelto otros 99 recursos que no han sido comprendidos en la clasificacion anterior.

En resúmen; se han resuelto 334 recursos en materia criminal y correccional y 348 en materia mercantil.

El movimiento de presos comprendiendo la existencia del año precedente ha sido de 540 en los Juzgados del Crimen y 872 en el de lo Correccional. De estos han sido puestos en libertad y condenados por los Juzgados del Crimen 385 y por el de lo Correccional 782, quedando un total de 245 presos encausados en los tres Juzgados fuera de 77 entrados durante la feria (19 por causas criminales y 58 por causas correccionales.)

La estadística no se ha llevado en los Juzgados de 1ª Instancia. con la prolijidad requerida é indicada por la Cámara, y esto demuestra la urgencia de nombrar cuando ménos un empleado especial con ese objeto.

La Cámara guiándose únicamente por los apuntes que ella lleva, y tan solo con referencia á los que han sido condenados por los

Jueces del Crimen puede suministrar á V. E. los datos siguientes

El número de personas condenadas durante el año, por causas criminales ascienden á 138; de estas solo 6 mujeres; 54 argentinos y los demás estrangeros.

Los delitos mas frecuentes han sido los de robos (83), homicidio (19) y atentado contra el pudor, y sobre esto es de observarse que los delitos del último jénero han tomado un incremento notable y tanto más de lamentarse cuanto que son de muy difícil prueba, no solo por el aislamiento en que se cometen sino tambien por haber recaído en víctimas de muy corta edad, las más criaturas de 4 y 5 años. De las condenas pronunciadas solo han sido 4 por tiempo indeterminado y 11 á presidio y penitenciaría por más de seis año s

En el Juzgado de lo Correccional se han pronunciado (432). condenas siendo los delitos mas frecuentes, hurto (156) y heridos (152). De las penas impuestas solo veinte son de seis meses á un año de prision.

La Cámara conoce las buenas disposiciones que animan V. E. respecto á la mejora de la administracion de Justicia y espera se digne tomar las medidas conducentes á evitar las deficiencias que ha indicado en esta y en su anterior memoria.

Espresando los sentimientos de nuestra mayor consideracion y respeto, saludamos al Señor Ministro.

OCTAVIO BUNGE—VICENTE P. PERALTA—
JUAN E. BARRA—AMANCIO PARDO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1884

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE

Movimiento de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Criminal, Comercial y Correccional durante el año 1883.

Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial, á cargo del Dr. Don Emiliano García

Secretaria de Don Pedro Cedrés

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Causas existentes	651	678	657	679
» iniciadas	39	11	22	20
» concluidas	12	8	24	9
Sentencias definitivas	12	8	8	4
» interlocutorias	8	6	4	7
Decretos	498	482	426	334
Oficios	58	47	53	37
Mandamientos	36	20	39	28
Declaraciones	5	3	2	2
Posiciones	1	——	2	——
Juicios verbales	——	2	3	6

Secretaria de Don Eugenio Blanco

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Causas existentes	2478	2479	2493	2489
» iniciadas	22	8	13	17
» concluidas	——	——	——	8
Sentencia definitivas	5	3	3	——
» interlocutorias	44	53	26	26
Decretos	269	282	246	205
Declaraciones	4	——	——	——
Exhortos	6	14	4	6
Mandamientos	11	7	8	6
Certificados	10	20	14	29
Testimonios	2	3	4	——
Juicios verbales	4	1	——	3
Oficios	34	39	39	55
Actas	——	2	——	——
Reconocimientos	——	——	1	——

Secretaría de D. Cárlos N. Gonzalez

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Causas existentes	621	614	613	612
Id iniciadas	32	12	21	14
Id concluidas	11	19	22	15
Decretos	410	400	423	230
Oficios	36	40	52	41
Exhortos	7	2	7	2
Mandamientos	19	8	17	2
Juicios verbales	4	3	2	4
Sentencias definitivas	18	11	4	4
Id interlocutorias	17	27	25	17
Declaraciones	—	—	16	7

Secretaría de D. Juan G. Araujo

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Causas existentes	405	400	405	404
Id iniciadas	4	6	7	6
Id terminadas	6	1	—	—
Id salidas	3	—	8	—
Sentencias definitivas	2	4	2	1
Autos interlocutorios	18	28	20	25
Decretos	140	155	122	142
Mandamientos	16	8	12	6
Oficios	14	22	14	16
Exhortos	1	5	3	2
Declaraciones	5	3	—	9
Absolucion de posiciones	2	1	—	2
Juicios verbales	—	2	5	3

Secretaría de D. Joaquin Lijó

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Causas existentes	316	368	357	390
« iniciadas	68	20	55	36
« salidas	16	—	11	21
« concluidas	11	—	11	13
Decretos	472	233	335	259
Sentencias definitivas	6	9	5	9
Autos interlocutorios	21	42	47	74
Oficios	23	34	37	33
Mandamientos	12	11	16	7
Exhortos	12	12	5	13
Juicios	2	7	7	5
Declaraciones	5	4	12	5
Posiciones	2	—		4
Reconocimientos	—	—	1	4

Secretaría de D. Pedro Sicouret

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Causas existentes	1729	1756	1756	1764
« iniciadas	28	—	8	7
Decretos	267	297	195	153
Oficios	38	38	29	25
Autos interlocutorios	59	59	38	30
Exhortos	23	14	12	9
Posiciones	2	4	5	2
Declaraciones	7	16	19	13
Juicios verbales	2	6	4	3
Mandamientos	2	6	2	3
Puestos á despacho	3	3	—	2
Sentencias	1	1	3	2
Compulsas	—	—	1	1

Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial, á cargo del Dr. Justo P. Ortiz

SECRETARÍA DE D. ADOLFO CORDERO

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Causas existentes	831	911	901	905
» iniciadas	60	28	41	29
Sentencias definitivas	10	12	7	10
» interlocutorias	16	20	38	23
Decretos	503	398	632	464
Exhortos	33	22	55	21
Oficios	80	60	134	65
Mandamientos	21	28	87	28
Declaraciones	—	—	12	2
» fuera	—	—	—	—
Posiciones	—	—	3	1
Juicios verbales	—	6	1	2
Reconocimientos	—	4	3	2
Actas	1	8	19	7

SECRETARÍA DE D. J. REYNOSO

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Causas existentes	1544	1567	1601	1642
» iniciadas	23	34	41	31
Sentencias definitivas	8	5	6	9
» interlocutorias	28	25	18	17
Decretos	725	838	685	395
Exhortos	19	32	21	11
Oficios	104	104	101	54
Mandamientos	13	27	64	26
Declaraciones	15	11	8	—
Posiciones	7	13	4	—
Juicios verbales	8	7	15	5
Reconocimientos	1	3	4	2
Actas	15	21	14	8

Secretaría de D. A. J. Blanco

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Causas existentes	663	691	685	717
» iniciadas	28	18	32	12
Sentencias definitivas	9	7	8	13
» interlocutorias	27	17	5	16
Decretos	728	650	461	564
Exhortos	38	25	43	45
Oficios	99	73	71	57
Mandamientos	104	59	62	68
Declaraciones	6	14	13	4
» fuera	——	——	——	——
Posiciones	4	7	3	8
Juicios verbales	5	6	2	4
Reconocimientos	7	7	6	13
Actas	12	12	15	8

Secretaría de D. M. Repetto

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Causas existentes	400	423	441	465
» iniciadas	35	31	29	28
Sentencias definitivas	3	4	1	2
» interlocutorias	8	15	14	6
Decretos	479	496	463	402
Exhortos	14	31	34	46
Oficios	48	54	78	72
Mandamientos	62	61	45	59
Declaraciones	22	4	9	9
Posiciones	3	1	1	3
Juicios verbales	4	6	4	4
Reconocimientos	6	4	7	5
Actas	12	8	11	11

Secretaría de D. R. Peralta

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Causas existentes	967	1016	1058	1082
» iniciadas	49	42	24	28
Sentencias definitivas	2	12	17	7
» interlocutorias	14	34	31	11
Decretos	619	670	717	535
Exhortos	21	14	21	13
Oficios	82	110	70	62
Mandamientos	39	58	4	34
Declaraciones	8	28	5	11
Posiciones	3	11	3	6
Juicios verbales	10	3	11	3
Reconocimientos	1	2	4	—
Actas	10	19	8	8
Posiciones fuera	—	—	1	—

Secretaría de D. J. Gonzalez

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Causas existentes	2644	2667	2682	2684
» iniciadas	23	20	14	30
Sentencias definitivas	5	3	3	3
» interlocutorias	14	8	6	9
Decretos	499	560	490	404
Exhortos	12	14	23	12
Oficios	17	27	47	8
Mandamientos	15	19	38	18
Declaraciones	9	12	14	37
» fuera	1	—	—	—
Posiciones	3	9	6	7
Juicios verbales	9	10	8	—
Reconocimientos	2	7	4	—
Actas	2	9	8	17

Juzgado de 1a. Instancia en lo Criminal á cargo del Dr. D. Julian L. Aguirre.

CAUSAS

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Existencia anterior.....	157	213	185	271
Causas entradas.....	154	110	232	108
« concluidas.....	64	111	77	82
« remitidas á otros Juzgados.....	34	27	69	27
Sentencias definitivas.....	33	24	30	29
« interlocutorias.....	17	14	23	12
Decretos	747	876	1118	731
Oficios.....	383	360	488	273
Declaraciones.....	181	282	338	162
Confesiones.....	22	27	31	26
Actas.....	2	3	1	3
Informes.....	—	1	9	7

PRESOS

Existencia anterior.....	93	98	90	130
Entrados.....	59	47	79	30
Salidos en libertad absoluta....	17	19	20	47
« bajo fianza.....	5	3	—	
« por compurgar delito..	—	—	—	
Condenados	14	19	13	—
Otros destinos.....	18	13	6	8
Fallecidos	—	1	—	—
Salidos para cumplir condena.	—	—	—	6

Juzgado de 1.ª Instancia en lo Criminal á cargo del Dr, D. Guillermo Torres,

CAUSAS

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Existencia anterior	243	237	301	289
Causas entradas	102	152	85	89
Id concluidas	108	88	97	96
Decretos	686	768	721	640
Autos	64	63	74	89
Sentencias	30	41	35	41
Oficios	259	245	350	266
Declaraciones	161	181	179	146
Indagatorias	15	51	25	22
Informes en solicitudes de gracia	—	—	2	—
Careos	22	10	18	10
Posiciones	—	—	—	1
Confesiones	19	14	20	22
Exhortos	6	8	4	5
Mandamientos	5	6	7	4
Inspecciones oculares	1	1	—	—
Asistencia á exhumaciones	1	—	—	—
Juicios verbales	—	—	1	1

PRESOS

Número de encausados	91	101	71	59

Juzgado de 1.ª Instancia en lo Correccional á cargo del Dr. D. Pastor S. Obligado

CAUSAS

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Existencia anterior	364	387	397	400
Causas entradas	35	29	18	22
» concluidas	12	19	15	9
Causas con presos—existencia anterior	65	89	74	53
Causas con presos—entradas.	184	164	162	150
Causas de prófugos—existencia anterior	41	41	44	63
Causas de prófugos—entradas.	29	20	27	12
» entradas sin conocerse el autor	42	42	57	3
Causas concluidas por sentencia	123	122	141	82
Declaraciones, indagatorias, confesiones y declaraciones de testigos	733	701	737	650
Decretos	1020	1197	1022	877
Oficios	326	402	413	357
Juicios verbales	192	222	175	196
Autos	75	38	91	92
Mandamientos	2	1	——	3

PRESOS

Existencia anterior	87	122	123	94
Entrados	208	215	178	184
Salidos	173	214	207	188

DEFENSORIAS DE MENORES DE LA CAPITAL

SUMARIO.— Informe anual de la Defensoría de Menores de la Seccion Norte
Id. id. id. id' id. id. de la Seccion Sud.

Informe anual de la Defensoria de Menores

SECCION NORTE.

Buenos Aires, Abril 1° de 1884,

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de elevar á conocimieto de V. E. los cuadros demostrativos del movimiento de esta Defensuria, correspondiente al año de 1883.

La Planilla A.— demuestra los dineros que se depositaron á favor de menores en el Banco Nacional, durante el año, así como los que fueron entregados. El total de los primeros ascendió á *mil trescientos cincuenta y seis pesos, noventa y dos ctos. oro moneda nacional,* (*1356, 92 $ m|n*), y el de los segundos á *trescientos ochenta y tres pesos cuarenta y cinco ctos.* de igual moneda (383.45).

La planilla B.—el número de menores que tuvieron entrada, espresándose los destinos, que tienen, su nacionalidad y su division por edad. El total fué de cuatrocientas trece. (413) de los que

eran ciento setenta y cinco varones (175) y doscientas treinta y ocho mugeres (238).

La planillia C.—revela el movimiento de la correspondencia que mantuvo la Defensuria, siendo el total de las notas que se dirigieron mil novecientas setenta y siete, (1977) y el de las recibidas trescientas sesenta (360).

Los medios de accion limitados,de que dispone el Juzgado, ya sea por la falta de una reglamentacion adecuada, que amplie las atribuciones determinadas en general por la Ley Orgánica, así como por la sensible falta de un establecimiento en la Capital adecuado á ese fin, han puesto en el caso al Defensor de limitar su proteccion á menores que, aun cuando cuentan con padre ó madre, son presentados por ellos declarando su impotencia para contenerlos en sus malos instintos, unas veces, y otras invocando su estado de suma pobreza, que les imposibilita para proporcionarles aun cuando mas no sea una modesta instruccion, tan necesria para inclinàrseles por la senda del bien en sus primeros años. Seres infelices que en tan temprana edad carecen hasta del buen ejemplo, que pudiera guiar sus pasos mas tarde, debido quizá á la baja condicion social á que pertenecen y de que no puede hacérseles responsables!

Sucede con frecuencia que tales padres, cuando el menor apenas cuenta nueve ó diez años, sin distincion de sexo, lo largan á la calle, ocupándolo ya sea en la venta de diarios, billetes de loteria y, muchas veces, haciendole implorar la caridad pública, como uno de tantos médios con que procuran llenar las exigencias de las primeras necesidades de la vida.

Este verdadero cáncer social, ha llamado la atencion preferente del infrascrito, procurando remediarlo en lo posible, para lo que ha empleado sus consejos amistosos en algunos casos, usando en otros de medidas tales como remitir á los menores reincidentes en faltas gráves, á la «Escuela Naval Militar», de «Cabos y Sargentos» y colocarlos en establecimientos industriales, cuando sus directores han puesto, desinteresadamente, una vacante á disposicion de la Defensuria.

El aumento en la entrada de menores, que resulta en la estadistica del año anterior, principalmente el de varones, ponen de manifiesto estos males, sobre los que cumplo con el deber de llamar la atencion de V. E. confiado en que su ilustrado criterio propenderá eficazmente á cortarlos de raiz, y que el establecimiento de

una escuela de Artes y Oficios en la Capital, en vias de realizarse, vendrá tambien á proporcionarnos su poderoso y reclamado concurso.

La vigilancia sobre las menores que el Ministerio coloca, como sobre el cumplimiento de las obligaciones que contraen las personas que las toman á su cargo, no es posible sea ejecutada con la debida rigurosidad, en atencion á la dificiencia del personal con que contamos. Resulta, pues, que la percepcion de los ahorros, á que tienen derecho los menores por sus servicios, se hace dificil y muchas ocasiones imposible. Este inconveniente quedaria salvado con la asignacion de unempleado más, como lo tengo propuesto antes de ahora ó como V. E. tenga á bien determinarlo.

Aprovecho la oportunidad para presentar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.

Hilario Schoo

Departamento de Justicia

Abril 4 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. Wilde.

PLANILLA DE DEPÓSITOS Á FAVOR DE MENORES

1883—Enero 1º.	Por dinero depositado á favor de menores, desde el 1º de Enero de 1883, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.....	$ m/n.	1356 92
	Por dinero entregado á menores que contrageron matrimonio, fueron declarados mayores de edad, ó se entregaron á sus deudos..	»	383 45

Buenos Aires, Marzo 29 de 1884.

Hilario Schoo

ESTADO del movimiento de Menores habido en Defensuría desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1883.

Colocadas por la Defensuria		*Entregados á sus Deudos*		*A disposicion del Juez Basualdo*		*A disposicion del defensor Roberts*		*Contrageron matrimonio*		*En la casa de Expósitos*		*En el Asilo de Huerfanos*		*En el Asilo B. Pastor*	*En la casa de Ejercicios*	*En el Hospital B. A.*	*En el Hospicio de Mujeres*	*En el Hospicio de Niños*	*Talleres de Marina*	*Escuela N. Militar*	*M.S Cons. de Tribu*	*Escuadra Argentina*	*Del, mug. de edad*	*Fugaron y se solicitó su captura*		*Falleció*	**Total General**	
Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Mugeres		Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Mugeres	Mugeres	Varones	Mugeres	Mugeres	Varones	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Mugeres	Varones	Mugeres
111	142	28	42	2		3	7	1	16	7	2	12	3	7	1	1	5	1	1	7	1	2	4	2	4	1	175	238

Nacionalidad

Argentinos		*Italianos*		*Franceses*		*Orientales*		*Ingleses*		*Españoles*		*Paraguayos*		**Total**	
Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Vaeones	Mugeres	Varones	Mugeres
147	194	18	27	2	7	3	4	0	2	5	2	0	2	175	238

Division por edad

De 1 á 5 años		*De 5 á 10*		*De 10 á 15*		*De 15 á 22*		**Total**	
Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres	Varones	Mugeres
27	18	54	29	74	50	20	141	175	238

Buenos Aires, Marzo 29 de 1884.

HILARIO SCHOO.

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE CORRESPONDENCIA, HABIDO EN ESTA DEFENSORÍA DESDE EL 1º DE ENERO DE 1883, Á 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO.

Procedencia	Notas dirijidas	Notas recibidas
Ministerio de Justicia, Culto, etc.	3	3
Exma. Cámara de Apelaciones	4	2
Agentes Estrangeros	3	13
Sociedad de Beneficencia	4	1
Curia Eclesiástica	14	—
Policía de la Capital	127	122
Jueces de lo Civil y Criminal	11	16
Presidente del Banco Nacional	10	—
Asesor de la Defensuría	7	—
Gefe de la 1ª Division Naval	4	—
Escuela Naval militar	7	—
Asilo del Buen Pastor	148	35
Casa de Ejercicios	125	17
Asilo de Huérfanos	72	7
Casa de Expósitos	21	2
Hospital de Hombres	6	4
» » Mugeres	83	33
» » Niños	14	4
Lazareto de Variolosos	9	3
Varios	126	98
Contratos para locacion de Menores (celebrados)	226	—
Actas de juicios verbales por alimentos	106	—
» » sobre otros incidentes	27	—
Citaciones á particulares	820	—
Total	1977	360

Buenos Aires, Marzo 29 de 1884.

Hilario Schoo,

BIBLIOTEC
DE MA

Informe anual de la Defensoría de Menores

SECCION SUD

Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Docior Don Eduardo Wilde.

El defensor de menores que suscribe, cumpliendo con lo ordenado por ese Ministerio, en fecha 11 del corriente mes, tiene la satisfaccion de elevar á manos de V. E. un estado demostrativo, de los trabajos practicados en la Defensoria á su cargo, correspondientes al año 1883.

Las planillas adjuntas demuestran, unas los trabajos ordinarios, la otras el movimiento de fondos; y sobre ellos se permite rendir las esplicaciones que pasa á esponer.

De los setecientos cuarenta y ocho menores de ambos sexos, que han tenido entrada en la Defensoria, durante el año anterior, trescientos noventa y uno, se hallan colocados con familia radicada en esta Capital, bajo el compromiso formal de alimento, vestido, asistencia en caso de enfermedad, instruccion moral y religiosa y, á más, la obligacion de hacer una oblacion trimestral de seis pesos veinte centavos moneda nacional, en el Banco Nacional, á usuras pupilares, á nombre de la menor y á la órden del Defensor: este dinero, permanecerá en el Banco, hasta que la menor llegue á su mayor edad ó contrae estado, épocas, en la cual se le hace entrega del capital é intereses devengados.

Sobre este punto debo llamar la atencion de V. E. haciéndole notar la necesidad del aumento del personal de esta Defensoria, que no solo es corto, sino mal remunerado; no es posible al Defensor, llenar sus deberes respecto á los intereses de los menores, con la exactitud requerida, por cuanto, no puede distraer el único empleado que le acuerda la administracion en perseguir el pago de las cuotas á que están obligadas las personas á quienes se confia el cuidado de menores, que regularmente tratan de burlar la obligacion pecuniaria que se les impone en favor de los menores, á que se hace referencia; esta deficiencia bien podria V. E. subsanarla dotando á la Defensoria de un "Procurador General de la Defensoria."

Trece menores fueron pasados á la "Escuela Naval" y los demas entregados á sus padres ó parientes que los reclamaron, no sin antes, ser sériamente amonestados por el Defensor, atento al abandono que de ellos tenian hecho.

Los menores enviados á la Escuela Naval, lo fué en razon de una nota del Señor Ministro de la Guerra Dr. Don Benjamin Victorica, pasada á la Defensoria, con fecha 31 de Agosto de 1883, en la que se hacia notar la conveniencia de enviar á dicha Escuela, *jóvenes argentinos de 16 años de edad á 22*, donde á la vez que prestarian sus servicios de marineros recibirian una regular instruccion.

El Defensor, antes de pasar estos menores á la Escuela Naval establece un contrato—que es suscrito por el 2º Gefe de dicha Escuelas en el cual es obligado el menor á permanecer por espacio de dos años, en la Escuela, y tres al servicio de la Nacion; quedando despues de esta época, en perfecta libertad de continuar ó adoptar otro ejercicio, que fuere del agrado del menor.—Durante los cinco años, el menor goza de un sueldo de doce pesos mln.—que durante los dos primeros años solo recibe una tercera parte, debiendo el exedente de aquella asignacion, ser depositado en el Banco Nacional á nombre del menor y á la órden del Defensor; una vez que el menor se inicie en servicio de la Nacion, su sueldo le es entregado integro.

La limitacion de edad y nacionalidad que se exige para que el menor pueda ingresar á la Escuela Naval pone en conflicto al Defensor, pues como V. E. comprenderá, la mayor parte de los menores que vienen bajo la guarda y proteccion de la Defensoria, son estrangeros y su edad se halla comprendida entre diez y catorce años; de esos menores, que por lo regular, tienen sus padres en Europa, de donde son trasportados por sus parientes y compatriotas, con miras, casi siempre lucrativas, privándolos de que reciban la instruccion primaria costeada por el Estado, para destinarlos á la venta de diarios ó al espendio de frutas, de esos menores señor Ministro, que con frecuencia se les vé recorrer nuestras calles, atronando los aires con grita descompasada, llevando una vida de pillage y degradacion, hasta que caen en poder de la Policia, de donde son puestos á disposicion del Defensor, cuando no, á la del señor Juez Correccional, segun la gravedad del delito.

El Defensor, ha tenido ocasion de recibir comunicaciones del Estado Mayor General del Ejército de la Nacion, proponiendo á

la Defensoria la enviacion de menores de esta especie á los cuerpos de Linea, con destino á las Bandas; pero el Defensor considera que faltaria á su deber si tal cosa hiciera, pues estos menores tanto por su corta edad como por su calidad de estrangeros en el Pais, se hallan exentos, por nuestras leyes, de semejante servicio; el Defensor considera que mas de estos mismos menores podrian prestar, como ciudadanos, muy importantes servicios en la Guardia Nacional.

Los juicios verbales que subsidiariamente se celebran ante el Defensor, tienen por objeto buscar arreglos entre las partes que lo motivan; estas acciones tienden casi siempre á obtener una cuota alimenticia ó al reconocimiento de hijos naturales; y sobre este particular, le es agradable al Defensor poder decir á V. E., que mediante los consejos y observaciones del Defensor, se consigue muchas veces, que las partes arriben á algun arreglo, evitándose asi el escándalo que surge de la controversia en asuntos de este género, ventilados ante los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

Diariamente toca al Defensor los efectos de la desmoralizacion que han dejado en pos de si, las ulteriores revoluciones, y á cada paso siente la necesidad de una casa donde pueda depositar á tiernas jóvenes, que se separan del sendero de la virtud, ó á hijos que niegan la obediencia debida á sus padres, ya por via de correccion ó ya tambien para acostumbrarlos al trabajo, y darles algunaeducacion, ó donde se les pueda costear el aprendizaje de una profesion ú oficio, mediante cuyos conocimientos puedan satisfacer sus necesidades en el porvenir.

El Defensor que no omite esfuerzo alguno para cumplir las delicadas funciones de su cargo, no ha vacilado en proceder á la reclusion de los menores, cuya conducta se hacia digna de alguna correccion, porque reconoce que la moralidad, de las costumbres es la base segura del órden y que esa moralidad, de que por desgracia aún carecen tanto nuestras masas, no puede establecerse y conservarse sin contener oportunamente á los menores en sus primeros estravios.

Muchos son los menores que con esa mira ha privado de su libertad el Defensor, destinándolos unas veces, á la Santa Casa de de Ejercicios, al Asilo del Buen Pastor y otras al Hospital General de Mugeres.

Hasta treinta han permanecido en esas circunstancias y diez ó

veinte veces mayor seria el número si el destino y comodidades de esos Establecimientos no pusiesen al Defensor en la necesidad de sacar los reclusos y destinarlos á casa de familia (en la forma y condiciones que ha referido) de donde con frecuencia se húyen, no siendo siempre posible descubrir su paradero, no obstante el eficáz concurso que presta la Policia.

La casa de Ejercicios, el Asilo del Buen Pastor y el Hospital de Mujeres, no son Establecimientos apropósito para hacerlos servir en gran escala á la reclusion de menores á quienes es preciso aplicarles correccion.

En cuanto á los menores, son mucho mayores los conflictos del Defensor que no tiene un solo Establecimiento en que colocar ni provisoriamente á los menores á quienes convendria detener en los primeros pasos que dán en mal camino.—El Defensor, testigo de la proteccion que la administracion actual dispensa á los Establecimientos de Beneficencia, desea para ella la gloria de que fuese la fundadora de los que faltan aun, y son imperiosamente reclamadas, para dar socorro á la horfandad y pobreza y para establecer la moralidad en nuestras masas, tan íntimamente ligadas, con el órden, la paz, y la prosperidad del Estado.

El Defensor se apresura ya, omitiendo muchas ideas de detalle, á cerrar esta nota, demasiado larga si se mira su estension, demasiado breve si se atiende el objeto que la motiva; y tiene el honor de saludar al Señor Ministro, con su mayor consideracion.

Pedro Roberts.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para ser incluida en la Memoria del Ministerio.

E. WILDE.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS TRABAJOS PRACTICADOS EN LA REPARTICION DE LA DEFENSORIA DE MENORES Á CARGO DE D. PEDRO ROBERTS, DURANTE EL PASADO AÑO DE 1883.

A saber:

Entrada de menores de ambos sexos.....	Varones	250
	Mujeres	498
Total.....		748

Actas de colocacion de menores.....	391
» de Juicios verbales.....	102
» por menores pasados á la Escuela Naval.....	13
Juicios verbales, en que por no haber arreglo entre las partes no se levantó acta.....	378
Citaciones á diferentes personas.....	606
Ordenes libradas, para que se permita hablar, con las menores asiladas en la santa casa de Ejercios, "Buen Pastor," Hospital General de Mugeres y demas Establecimientos de Beneficencia.....	758
Notas libradas al Ministro de Justicio etc.....	5
» á los Sers. Jueces de 1ª Instancia.....	23
» al Banco Nacional.....	170
» Policia de la Capital.....	178
» Defensor de Menores de la Provincia.....	5
» Recibidas, del Sr. Gefe de Policia.....	333
» Sociedad de Beneficencia, casa de Espositos.....	13
» Regimiento de Caballeria Ligera,.....	7
» Inspeccion General de armas.....	7
» Cónsules Estrangero.....	12
» Jueces de Paz de la Capital.....	29
» del Sr. Ministo de Justicia Instruccion y Culto.....	7

Buenos Aires Marzo 20 de 1884.

Pedro Roberts,

MOVIMIENTO DE FONDOS HABIDO DURANTE EL PASADO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EN LA DEFENSURÍA DE MENORES Á CARGO DEL SEÑOR ROBERTS.

Á saber:

Dineros recibidos, pertenecientes á distintos menores y depositados en el Banco Nacional á usuras pupilares y á la órden del Defensor.	$ m/n. 1042 44
Dineros entregados á las menores cuya nómina se espresa, en razon de haber justificado su mayor edad ó contraido estado.....	$ m]n 452 07

Nómina

Luisa Blondin.....	10.64
Viviana Santillan.....	52 32
Manuela Sosa.....	18 84
Mariana Torres.....	56 —
Rosa Podestá.....	118 83
Margarita Pérez.....	21 —
Maria Ontivero.....	44 68
Encarnacion Lopez.....	42 72
Émilia Gomez.....	87 04
Sumas iguales.....	452 07 $ m/n. 452 07

Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.

Pedro Roberts.

CARCELES DE LA CAPITAL

SUMARIO.— Informe anual del Director de la Penitenciaría — Movimiento de las diversas reparticiones del mismo Establecimiento, durante el año 1883 — Informe anual del Director de la Cárcel Correccional.

Informe del Director de la Cárcel Penitenciaria

Direccion de la Penitenciaría.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Llenando el pedido de V. E. de manifestarle ligeramente el procedimiento observado por esta Direccion desde la instalacion de esta Penitenciaría, empezaré por manifestarle que puesto en posesion de ella por la Comision de Construccion, se procedió á proveerla del mobiliario para sus Oficinas y demás departamentos de la Administracion, en el mes de Abril de 1877.

Y, debiendo procederse á la traslacion de los presos, se proveyó tambien del mobiliario para el servicio de las prisiones, colocando en las celdas el correspondiente á cada uno de los presos penados.

En este estado, debia hacerse ya la traslacion de presos encausados y penados de la Cárcel de Cabildo y Cárcel Correccional, precediendo las disposiciones y medidas con cuya narracion me permitiré ocupar la atencion de V. E.

I

La Ley de 10 de Enero de 1877, dictada por la H. Legislatura de la Provincia y comunicada con fecha 11 del mismo mes y año (1) al P. E de la misma, determina la forma de Direccion dada á esta Penitenciaria; y el decreto de 19 de Enero de aquel año del P. E. (2) acuerda el nombramiento de gefe para dicha Penitenciaría, quedando organizado todo su personal por decreto de fecha 22 de Marzo (3).

(1) «Buenos Aires, Enero 11 de 1877— El Presidente de la Cámara de Diputados— « Al Poder Ejecutivo:— La Cámara que presido en Sesion de ayer, ha sancionado defi- « nitivamente el proyecto de Ley adjunto, sobre el nombramiento de Gobernador y de- « más empleados de la Penitenciaría. Dios guarde á V' E.—Firmado— R. Lavalle—Juan » M. Jordan (hijo) Secretario— El Senado y Cámara de Diputado, etc. ' Art. 1°. La- « Administracion y Direccion de la Cárcel Penitenciaría, estará á cargo de un funciona- « rio nombrado por el P.E. con acuerdo del Senado y cuyo título será «Gobernador de la « Penitenciaría»' Art. 2° Este funcionario dependerá del P, E. y gozará el sueldo de « doce mil quinientos pesos moneda corriente, sin perjuicio de lo que disponga la Ley « de Presupuesto General. Art. 3° Los demás empleados serán nombrados por el P. E. « á propuesta del Gobernador de la Penitenciaría y sus sueldos, como el de este, se « imputarán á esta Ley miéntras no lo fije la Ley de Presupuesto. Art. 4° Comuní- « quese etc. Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á 10 de « Enero de 1877—Firmado—Luis Saenz Peña—Cárlos A. D'Amico—Secretario del Se- « nado—Ricardo Lavalle—J. M. Jordan (hijo)—Secretario de la Cámara de Diputados— « Enero 12 de 1877—Cúmplase, avísese recibo, comuníquese á quienes corresponde, « publíquese é insértese en el Registro Oficial—Firmado— CARLOS CASARES— « A. DEL VALLE. »

(2) « Departamento de Gobierno—Buenos Aires, Enero 19 de 1877.—Habiendo presta- « do el H. Senado el acuerdo requerido por el Art. 1° de la Ley del 12 del corriente; « el P. E. ,decreta: Art. 1° Nómbrase Gobernador de la Penitenciaría al ciudadano « D. Enrique O'Gorman. Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é « insértese en el Rigistro Oficial—Firmado—CARLOS CASARES—A. DEL VALLE.»

(3) Departamento de Gobierno—Decreto—Buenos Aires, Marzo 22 de 1877—Siendo ne- «cesario proceder á la organizacion del personal de los empleados en la Penitenciaria, «de acuerdo con lo prescripto en el Art. 3° de la ley de 10 de Enero del corriente «año, oida la opinion del Gobernador del referido Establecimiento, el P. E. acuerda y «decreta: Art. 1° La Penitenciaria tendrá para su servicio los siguientes empleados: «Un Intendente con cinco mil quinientos pesos mlc. mensuales, un Auxiliar del mis- «mo con mil doscientos pesos mlc., Un Secretario con cuatro mil pesos mlc.. Un Con-

El decreto de Mayo 22 de 1877 acuerda la aprobacion del reglamento provisorio que actualmente rige en este Establecimiento (1)

Instalada esta Penitenciaria en 20 de Mayo de aquel mismo año y prévia colocacion de los empleados en sus respectivos puestos de servicio y con las instrucciones correspondientes á sus cargos,

«tador con cuatro mil pesos m|c., Un Auxiliar con dos mil pesos m|c., Un Encargado «de la instruccion Primaria y de la Biblioteca del Establecimiento con mil quinien- «tos pesos m|c., Un Alcaide 1° con cinco mil pesos m|c, Un id. 2° con tres mil pe- «sos m|c., Un Ecónomo 1° con cuatro mil pesos m|c-, Un id. 2° con tres mil pesos «m|c., Dos Auxiliares con mil doscientos pesos m|c., cada uno, Un Médico con tres «mil quinientos pesos m|c., Dos Practicantes encargados de la Botica con mil doscien- «tos pesos m|c. cada uno, Un Capellan con mil quinientos pesos m|c., Un maquinista «1° con mil quinientos pesos m|c., Un id. 2° con mil pesos m|c., Dos encargados de «los Talleres con mil doscientos pesos m|c. cada uno, dos Maestros para los talleres «con mil pesos m|c. cada uno, Diez y seis Celadores con mil doscientos pesos m|c. «cada uno, Treinta y dos Guardianes con ochocientos pesos m|c. cada uno, Ocho Or- «denanzas ó sirvientes con cuatrocientos pesos m|c. cada uno, Cuatro lavanderos con «cuatrocientos cincuenta pesos m|c. cada uno, Un Conserje con mil pesos m|c., Art. «2° Nómbrase para desempeñar los empleos designados por el Art. 1°; Intendente á «Don Francisco Wright; Auxiliar á Don Santiago Medrano, Secretario á D. Ramon «Burgos, Contador á D. José G. Botet, Auxiliar del Contador á D. Felipe Dorman, «Encargado de la instruccion Primaria á D. Francisco Alva Fruzado, Alcaide 1° á D. «Torcuato Barbosa, Alcaide 2° á D. Avelino Villafañe, Ecónomo 1° á D. Felipe Ro- «mero, Ecónomo 2 á D, Raimundo Munita, Auxiliares de id. á D. Silax Atkins D. Ma- «nuel Pinto, Médico al Dr. D: Pablo M. Santillan, Practicantes y encargados de la Botica «á D. Victoriano Viale y D. Cárlos Castro y Sumblad, Capellan al presbitero D. To- «más Canaveri, Maquinista 1° á D. David Davis, id. 2° D. Guillermo Eaten, Encarga- «dos de los talleres á D. Ildefonso Ramos Mejía, y D. Leon Lemonier. Art. 3° Auto- «rízase al Gobernador de la Penitenciaria para proveer los siguientes empleos, de- «biendo comunicar su nombramiento á este Ministerio de Gobierno para su aproba- «cion y fines consiguientes: dos Maestros de Talleres, diez y seies Celadores, treinta «y dos Guardianes, ocho ordenanzas ó Sirvientes, cuatro Panaderos, cuatro lavande- «ros, un Conserje. Art. 4° Dése cuenta oportunamente á las H. Cámaras Lesgilativas «del presente decreto. Art. 5° Comuníquese á quien corresponde, publíquese é in- «sértese en el Rejistro Oficial—Firmado—CARLOS CASARES—Vicente G. Quesada. A. del Valle.

(1) Departamento de Gobierno—Buenos Aires, Mayo 22 de 1877—Acuerdo—El Poder «Ejecutivo, oidos los pareceres de las Comisiones nombradas para redactar el Reglamento «Provisorio de la Penitenciaria, resuelve aprobarlo, y en su consecuencia manda se ob- «serve en todas sus partes. Comuníquese al Gobernador del Establecimiento, á quien «se autoriza para su impresion en el número de ejemplares que crea conveniente; «remítase en cópia á la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y dése al Rejistro «Oficial—Firmado—CARLOS CASARES—Vicente G. Quesada.—R. Varela.

se pasó la nota de fecha 26 de Mayo de dicho año (1) al P. E. de la Provincia, solicitando la traslacion, de la Cárcel del Cabildo á esta Penitenciaria, de los presos penados primero y de los encausados despues, para ser colocados, prévio asiento, con sujecion al Reglamento provisorio. Art. 41, 44, 45 y 46.

La traslacion de presos dió principio el 28 de Mayo del mismo año, ingresando al Establecimiento, diariamente, quince ó veinte individuos que eran alojados con sujecion á las prescripciones del Reglamento, completándose dicha traslacion á mediados de Julio del mismo año.

En la aplicacion del Reglamento se notaron en la práctica algunas deficiencias, haciéndose necesario ampliar sus disposiciones por medio de órdenes del dia, que coleccionadas formarán parte del Reglamento interno que será elevado oportunamente á la aprobacion del Superior Gobierno; y comprenden ellas todos los detalles del servicio en los movimientos de los presos penados, en todas sus funciones diarias, desde el levantarse, aseo de sus personas y celdas, distribucion de los trabajos, asistencia á los talleres, á la escuela, á la capilla, á la quinta y á los distintos servicios de órden económico con sujecion al horario establecido en el

« (1) El Gobernador de la Penitenciaria—Buenos Aires Mayo 26 de 1877—Al Señor « Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G. Quesada.—Hallándose este Establecimiento « en las condiciones requeridas para empezar á trasladar á él los presos condenados, « tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para que, si lo estima conve- « niente, se sirva proveer lo que corresponda.»

« Á fin de obtener que esa delicada operacion se ejecute con el órden y la regu- « laridad debida, me permito hacer presente al Sr. Ministro, la conveniencia de que la « traslacion se verifique en número de diez presos diarios; es decir: ocho de los con- « denados y dos de los sentenciados á penas correccionales.»

« Las razones que me inducen á proponer este temperamento, son: el tiempo que « se empleará en la recepcion de cada preso hasta su colocacion en la celda que se le « designe, que no será menos de una hora, teniendo presente que hay que hacerles la « policia de la persona, reconocimiento médico, tomarles una doble filiacion con la demás « anotaciones respectivas, y finalmente, leerles uno á uno como lo prescribe el Regla « mento Provisorio lo relativo á las penas disciplinarias y deberes del penado. Res- « pecto de los presos por causas correccionales, la conveniencia de irlos mandando « desde yá en la proporcion indicada, está en la necesidad que se siente de ocuparlos « en varios trabajos que hay que realizar en el interior del Establecimiento, respon- « diendo asi al fin que se tuvo en vista al condenarlos. No dudando que el Señor « Ministro considerará atendibles estas observaciones, me es grato renovarle las segu- « ridades de mi mas distinguida consideracion.—Firmado—E. O'Gorman.—*Féliz J.* « *Gonzalez.* »

centro de observacion, de donde parte el anuncio por toques de campana, hasta llegada la hora de la noche en que deben acostarse. Las órdenes del dia que reglamentan estos servicios, como tambien la manera de hacerse efectivas por los empleados, se encuentran designadas por los números 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 32, 33 y 34 en el Anexo A.

La órden número 14, que coresponde al órden y arreglo de las celdas, como tambien la referente á penas disciplinarias, se encuentran colocadas en cuadros en cada una de las celdas para conocimiento de los presos. El Reglamento Provisorio no provee de reglas de servicio para empleados que fueron nombrados por el decreto de fecha 22 de Mayo de 1877, á cuya necesidad responden las órdenes del dia números 5, 6, 8, 11, 18, 22, 24, 25, 27, 29, 30 y 35, que forman el anexo B.

En la aplicacion de dicho reglamentos en sus disposiciones relativas al Código Penal, se encontró con frecuencia esta Direccion contrariada en su marcha y fué necesario para restablecer el órden regular en sus procedimientos, pasar con repeticion las notas designadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, y 6, en el anexo C.

Notábanse tambien deficiencias en el discermiento de atribuciones y deberes en los empleados que autoriza dicho Reglamento y fué necesario ampliar sus disposiciones por otras órdenes que llenasen ese vacío y á él responden las designadas con los números 9, 32, 33 y 34 que se encuentran ya citadas en el anexo A relacionándose con el servicio de guarda de los presos.

En lo relativo al servicio de los talleres se han dictado las medidas necesarias para establecer el órden y regularidad que deben ser observadas en las horas de labor, tanto por los maestros de dichos talleres como por los celadores y guardianes que hacen servicio en ellos: las que son designadas con los números 16 y 35 que forman parte, la 1ª del anexo A. y la 2ª del anexo B.

Los deberes del conserje, encargado de la puerta principal de entrada al Establecimiento, se detallan en las órdenes señaladas con los números 4, 7 y 19 como tambien las del Comandante de Guardia, señaladas con los números 10 y 23 forman el anexo D.

Las funciones del Contador señaladas por el art. 34 del Reglamento provisorio, han sido ampliadas por la órden del dia número 26, que se encuentra en el anexo E. y forman parte del mismo anexo los estados número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que demuestran en re-

súmen el producto líquido de los talleres en el período trascurrido desde la instalacion de esta Penitenciaria. Como se verá por dichos estados, el movimiento habido marca una escala de ascenso y de descenso debido al género de trabajos practicados y segun los pedidos hechos por los Ministerios y reparticiones oficiales.

Este ejercicio de industria yá establecido, comenzado bajo buenos auspicios, sufrió alguna alteracion en el cambio de jurisdiccion.

Ese Ministerio de quien entró á depender, necesitó darse cuenta del género de administracion que correspondia á este Establecimiento, en elementos de vida para el ejercicio de sus industrias, con la aplicacion de ellas á las necesidades del Estado en sus distintos servicios, y los medios concurrentes para su fomento.

Hoy que el P. E. Nacional, comprende que del desarrollo de las industrias mencionadas resulta una ventaja positiva de economía para el Erario, y el medio mas eficáz de obtener éxito la institucion penitenciaria, en su primer ensayo en la República, debemos esperar su decidida cooperacion, como lo prueba ya el decreto espedido en 28 de Febrero de 1882 (1), respondiendo al pedido de esta Direccion de fecha 3 de Setiembre de 1881 que forma parte del anexo F.

Han empezado á sentirse los efectos de aquel decreto, en los pedidos frecuentes del Ministerio de la Guerra por calzado para el ejército, con que funciona constantemente el taller de Zapatería, como algunos pedidos de otros ramos. Es posible, y asi se espera, que los demás Ministerios y Reparticiones Nacionales, hagan análogos pedidos á este Establecimiento.

Para establecer el órden de Contabilidad en relacion con la Contaduria General, se pasó la nota de fecha 2 de Julio de 1881, y que

(1) « Buenos Aires Febrero 28 de 1882. Tomado en consideracion lo espuesto por «el Señor Director de la Penitenciaria, en nota de Setiembre último y de conformi «dad á lo informado por la Contaduria General de la Nacion: Se resuelve: 1° Acep«tar las indicaciones del Señor Director de la Penitenciaria, manifestadas en la men«cionada, y en consecuencia, se dispone que se confeccionen en talleres de dicha cár«cel, todas las obras que necesitaren las diversas reparticiones dependientes de este «Ministerio que en ellos pueda elaborarse. 2° Que se remitan á los demás Ministerios «copia legalizada de los documentos que preceden, á fin de que teniendo conoci«miento de los trabajos que se efectúan en aquella cárcel, puedan tomarse en los «diversos Departamentos del P. E. las resoluciones que exija el mejor servicio «público. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. N.—Fir«mado—ROCA.—E. WILDE.

se encuentra en el mismo anexo F., la que se referia especialmente á la cuenta de productos de este Establecimiento representados por los trabajos en sus talleres, habiéndose aceptado el temperamento propuesto por esta Direccion, cuyo decreto hace parte del mismo anexo.

El deseo de contribuir con nuestro esfuerzo constante, al desarrollo de toda industria que pudiera prometer mayor suma de producto para el Erario y á fin de disminuir los cuantiosos gastos que este Establecimiento cuesta al Estado, hemos propuesto el establecimiento de nuevos talleres por las notas Nos. 1, 2, 3 y 4 que figuran en el anexo G. Forman parte del anexo H algunas medidas indicadas en los informes anuales referentes á sistemas penitenciarios, á sociedades de patrocinio, Cárcel de detenidos, Departamento de alienados y Departamento Correccional de menores.

II

Desde la fundacion de los talleres de este Establecimiento, se ha procurado establecer el ejercicio de industrias, que por su aplicacion al uso y consumo del Estado, no pudiesen despertar resistencias de los gremios de industrias libres, y en ese sentido se desechó todo pensamiento á propuesta para fabricar artefactos con destino á espendio público. No se admitieron por razones de otro órden, propuestas para contratar el trabajo de los presos por empresas particulares.

Teniéndose en cuenta, en el primer caso, no hacer competencia á los industriales libres en su ejercicio, atrayendo malquerencias hacia el Establecimiento oficial, y confundiendo con un mezquino interés lucrativo, el noble propósito de la institucion penitenciaria; y en el segundo, por mas de un motivo, rechazada ó inadmisible, la sola idea de contratar oficialmente, el trabajo de un hombre ó niño que ha perdido su libertad, convirtiéndole en máquina para el trabajo, sin tener en cuenta, ni su fuerza física ni su daño moral.

En el anexo Y se encuentran los informes de esta Direccion al respecto.

Fuera de esta consideracion, existe la del daño positivo para la disciplina del Establecimiento que se encontraria en poco tiempo relajada, y viciado el órden interno, con la doble autoridad de maestros y empresarios agenos á la Administracion oficial.

Establecimientos de este género y de carácter oficial, deben concretarse á trabajos del mismo carácter y considerarse en el ejercicio de sus industrias, mas que como medio de produccion, como lenitivo á los sufrimientos que entraña la prision.

III

Esta Direccion propuso una modificacion al Art. 46 del Reglamento provisorio (1) procurando establecer una escala de ascenso como estimulo para el preso, á la observancia de una buena con-

(1) « A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública, Dr. Don Eduardo «Wilde. Tengo el honor de dirijirme al Señor Ministro para llamar su atencion «acerca de la modificacion propuesta en la memoria de esta Reparticion correspon«diente al año 1880 y que forma parte de la de ese Ministerio del mismo año.

« La modificacion propuesta, no importa un cambio fundamental en el régimen «que prescribe el Reglamento vigente, sinó simplemente regularizar por periodos, la «permanencia y funciones del preso penado, medida reclamada por el órden del Es«tablecimiento y conveniencia del mismo preso en el sentido de su rejeneracion.

« Sin entrar en demostraciones sobre la eficacia de la modificacion propuesta, «debo hacer notar que en la mayor parte de las cárceles penitenciarias, á la entrada «del preso penado en el cumplimiento de su condena se le impone un primer pe«ríodo de reclusion completa desde uno hasta cinco ó mas años.

«Propongo pues, en sustitucion del Art. 46 del Reglamento vigente, la modifica«cion siguiente:

« Art. 46. Permanecerá en completa reclusion durante seis meses, sin trabajo; sien«do visitado frecuentemente por el Director y el Capellan para estudiar sus dispo«siciones; por el Médico para su estudio físico y asistencia médica que requiera, se«gun su estado, por el Alcaide y Celador respectivo toda vez que sea necesario.

«Cumplido el primer periodo, entrará en el segundo de seis meses, tambien en «reclusion, pero con trabajo de arte ú oficio á su eleccion, continuándose las visitas antes indicadas y á mas las del encargado de la instruccion primaria, en cuanto les «sea necesario, á quien puede pedir libros para su instruccion y entretenimiento.

«Si al completar los dos periodos anteriores, ha obtenido nota de buena conducta «pasará al tercero de trabajo en los talleres en que ejercerá el arte ú oficio en que «ha sido iniciado, continuando en ellos mientras no cometa faltas graves; pero si «diere motivo á la imposicion de castigo, con reincidencia, será nuevamente someti«do á llenar el primero y segundo periodo de su prision.

»Es tanto mas necesaria la modificacion propuesta, porque ella viene á regularizar «las frecuentes reclusiones que sufren los presos durante el término de sus condenas, «que podrian computarse por el de las reclusiones sufridas, para muchos de los pre«sos en la mayor parte del periodo de sus condenas sin resultado favorable para su «enmienda.

«El Señor Ministro, en su ilustrado juicio resolverá lo que estime conveniente.

« Saludo á V. E. con todo mi respeto.—Firmado—E. O'Gorman.—*Angel Chiessanova.* —Secretario.

ducta y como medio de alcanzar la posible regeneracion del criminal, convencida como lo está, que el sistema adoptado no es el mas eficáz para obtener aquel resultado, objeto primordial del estudio constante de los Congresos Penitenciarios.

Mi consulta siguió el trámite de práctica, escuchándose por ese Ministerio, las autorizadas opiniones del Señor Procurador General y de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal; no haciendo lugar ese Ministerio á la modificacion propuesta.

Acatando, como es mi deber, la resolucion superior, no debia añadir una palabra mas en el asunto. No obstante, debo en este caso hacer conocer el móvil que ha guiado mi propósito, al proponer aquella modificacion en el sistema que rige en esta Penitenciaria, cuya administracion se me ha confiado, y deseo responder, con mis esfuerzos y contraccion, sino con mi inteligencia, á que en mi país se realize el propósito penitenciario si es posible.

Debemos creer que estas cuestiones han sido ya debatidas y son todavia materia de estudio por Congresos Penitenciarios, compuestos en su mayor parte de personas ilustradas, á la vez que prácticas en este género de estudios, puesto que en ellos figuran frecuentemente jurisconsultos de reputacion, miembros del Poder Judicial, Inspectores ilustrados y prácticos, por su estudio constante de los sistemas penitenciarios y frecuentes visitas á los establecimientos de este género.

Me habria abstenido de proponer, por mi sola y muy humilde opinion, modificacion alguna al Reglamento vigente, sino encontrase que ella, ó sea la doctrina del sistema celular (absoluto) por largos períodos, era sostenido por personas muy competentes, llegando despues de sérias é ilustradas discusiones, á adoptarse en algunas cárceles, y obteniéndose en ellas completos resultados.

En el informe de esta Direccion del año 1880, me permití elevar al ánimo del Gobierno la idea de la modificacion, que mas tarde propuse á la aprobacion de ese Ministerio, con prévio acópio de datos y citas de opiniones muy competentes en la materia. Por ellas puede juzgarse la inconveniencia del sistema que rige en esta Penitenciaria, y los negativos resultados que hay que esperar en su observancia; siendo insostenible la prescripcion del silencio, hecho probado teórico y prácticamente, sino se hace uso de los castigos corporales (azotes) reputados con justicia, crueles y tiránicos. A propósito de la prescripcion del silencio, dicen los Señores

Russell y Granford, Inspectores generales de las prisiones de Inglaterra: « el sistema de silencio instituido en Auburn, para prevenir los inconvenientes y los peligros de la reunion de los culpables: es complicado en su mecanismo, embarazado en su marcha, é inadecuado al objeto que se propone alcanzar. No vacilo en asegurar, añade M. Granford, que si, al tiempo de redactar mi primer informe, hubiese notado todos los inconvenientes de la Ley del silencio, como despues he tenido ocasion de conocerlas, ninguna consideracion hubiera podido impedirme el protestar enérgicamente contra su aplicacion.

«Por todas partes, dice el Dr. Bonnet, tuvo este régimen los mas desastrosos resultados. En Auburn, de ochenta presos, muchos murieron, varios perdieron la razon; los demas aparecieron tan macilentos, que los magistrados, horrorizados, quizas arrepentidos de haber autorizado la aplicacion de tan bárbaro y mortífero régimen, les condonaron en el mismo momento, la pena que les faltaba por cumplir. »

« La opinion pública ha sido, pues, sériamente burlada, cuando se le ha presentado como una institucion filantrópica y como un medio de mejoramiento moral, el ejercicio cruel de la intimidacion violenta y de los castigos corporales.

Estas opiniones como muchas otras, manifestadas por personas tambien competentes, demuestran con evidencia la impracticabilidad del sistema mixto, que autoriza el trabajo en comun durante el dia y aislamiento durante la noche. La vida comun en los presos sabemos los peligros que entraña, para el órden y disciplina y la ocasion para los posibles acuerdos de evasion, agresion, etc.

Ni por la sola prescripcion del silencio, sin los severos castigos de que se hace uso en otros paises, podria evitarse un complot entre ellos, aplicándoseles solamente la pena de reclusion en su celda ó la penitencia, cuyo castigo sufren con frecuencia en esta cárcel.

Sigamos tambien otras opiniones no menos autorizadas:

Boumont y Tocqueville, reconocen la imposibilidad de mantener el silencio sin el auxilio de los golpes. ¿Y castigos tan odiosos, hay que dejarlos al arbitrio de los Guardianes? Pensando en esto uno y otro escritor se preguntan: ¿Hay derecho en la Sociedad para exijir con castigos corporales al condenado que no se someta? En nuestro reglamento afortunadamente no existen tan severos castigos para la infraccion del silencio, sinó simplemente

la reclusion en su celda de dos hasta treinta dias, ó celda oscura desde uno hasta quince dias. Esta misma pena se aplica con moderacion, y sin embargo pasan una gran parte del tiempo de su condena en la celda, razon que sirvió de fundamento á mi propósito de sustituir estos frecuentes castigos con la reclusion propuesta como modificacion, como se dice en el último párrafo de mi nota: «Es tanto mas necesaria la modificacion propuesta, porque ella viene á regularizar las frecuentes reclusiones que sufren los presos durante el término de sus condenas, que, podria computarse por el de las reclusiones sufridas, y para muchos de los presos, en la mayor parte del periodo de sus condenas, sin resultado favorable para su enmienda.»

El sistema celular misto, en la opinion de personas muy competentes, es inconveniente y de negativos resultados para alcanzar la mejora del criminal.

El tuvo origen y rige todavia en la Cárcel de Auburn E. U. adolecíendo de defectos capitales en su reglamentacion, la que podria clasificarse con propiedad de transaccion entre el bien y el mal, pues, tiene del mal, la mayor parte: la comunidad en los presos penados por una parte y los crueles castigos á la mas leve infraccion del silencio prescripto, por otra; y del bien, el ideal de la reforma.

La esperiencia ha de demostrarnos mas tarde, la necesidad de la reforma en nuestro actual sistema, si nos proponemos alcanzar los fines del propósito penitenciario, como de convencernos en mi humilde opinion, que, sin el aislamiento entre si de los presos penados no hay regeneracion posible; pudiendo establecerse escepcion para los presos de buena conducta, acreedores á premios, y los de la primera condicion, aptos para la enseñanza de la escuela, artes ú oficios.

IV

El régimen religioso se encuentra bien desempeñado por el Capellan que lo sirve; solo hace notar que por la forma del edificio la capilla se encuentra en el centro alto del Departamento de penados, donde no es posible que concurran los presos encausados, que deben mantenerse constantemente separados de aquellos, por consiguiente, privados de concurrir al oficio divino, en los dias de fiesta; no obstante, ellos son visitados con frecuencia en sus celdas y reciben lecciones de moral religiosa por medio de pláticas dominicales, auxiliado el capellan por sacerdotes ilustrados del

Colegio del Salvador y religiosos de Santo Domingo y San Francisco.

Se cumple con exactitud el Reglamento, en la parte que dispone se abran las puertas de este Establecimiento al sacerdote de religion disidente que viene á visitar á los presos penados ó encausados que la profesan á quienes dan libros y prestan su auxilio.

Para que los presos encausados concurran á la misa en los dias de fiesta, sería necesario construir un altar portátil que colocado en la rotunda chica, que media entre los dos corredores del Departamento de estos presos, puedan sin inconveniente alguno asistir á este acto, siendo necesario para este como para los demás del ejercicio del culto y enseñanza religiosa dotar al Establecimiento de un Capellan auxiliar.

V

Con la suma presupuestada en el año anterior, con destino á la escuela y articulos de escritorio para todas las oficinas del Establecimiento, no era suficiente á llenar sinó escasamente, las necesidades de las oficinas citadas, y por consiguiente no fué posible en el año trascurrido proveer las de la escuela, en útiles y libros de estudio etc.

Hoy, que ha sido votada una suma mayor, se puede proveer á dicha escuela, de todo lo que sea necesario durante el año.

Para aumentar la concurrencia diaria de presos á la escuela haciendo posible la atencion de un solo maestro á la enseñanza de este ramo, fué necesario refundir en un solo pabellon las escuelas que en salas estrechas se encontraban en distintos Pabellones. Por la abertura de tabiques en las salas del Pabellon (3) se han formado dos locales espaciosos. Sin embargo de esta modificacion se hace sentir siempre la necesidad de crear una plaza de maestro auxiliar para la mejor atencion de este ramo importante.

Tambien se destinó para escuela de los presos menores, una de las salas de espera en completa independencia de los presos de mayor edad, donde reciben instruccion elemental y relijiosa dada por el Sr. Capellan del Establecimiento desde hace dos años.

VI

Este Establecimiento se resiente en su régimen interno desde su fundacion, del alojamiento en él, de los presos encausados, cuya disciplina debe ser tan liberal cuanto sea posible, consultán-

dose solo su seguridad. Antes de ahora se ha hecho notar la inconveniencia de la permanencia de dichos presos en esta Penitenciaria, fundándose en las dificultades que la presencia de ellos ofrece á la observancia de la severa disciplina que rige en ella, y otras razones atendibles y sobre cuyo punto he llamado la atencion del Ministerio como se verá por el anexo H.

Es un hecho conocido, la demora prolongada de las causas de los mencionados presos, quizás por defecto de organizacion de los Tribunales, en la distribucion de sus funciones respectivas refundiéndose en los mismos jueces de 1ª Instancia la doble funcion de Juez sumariante y de juzgamiento, ó dejándose á merced de agentes de Policia y Jueces de Paz de los Partidos de Campaña, la formacion de los sumarios; personas en su mayor parte agenas al conocimiento del derecho y por consiguiente incompetentes para revestir dichos sumarios de las formalidades y piezas necesarias para su juzgamiento; de lo que resulta una doble tarea para el Juez de la causa en la ampliacion ó reforma del sumario.

Estas funciones que deberian ser desempeñadas por Jueces letrados, de instruccion, con jurisdiccion departamental, no están provistas y su falta es la causa eficiente de la demora prolongada de las causas criminales.

La misma demora, ocasiona perjuicios, tanto al presunto delincuente, como al estado por su manutencion y demás servicios; y se hace doblemente sensible á la buena disciplina del Establecimiento en que se alojan, convirtiéndolo en su casa particular por las constantes visitas de familia, fuera de las de abogados defensores, procuradores etc.

Además su larga permanencia en la prision, ha creado la costumbre de permitirseles trabajos industriales para su propio sosten, que perjudican el buen órden de la prision con su comercio constante, todo lo que requiere una pronta reforma.

Forma parte del anexo J la nota de consulta, sobre este último punto, elevada á V. E.

VII

Para llegar al pensamiento primitivo y propósito objetivo de la edificacion de esta suntuosa Penitenciaria, que fué sin duda plantear su primera institucion en el país, era necesario iniciar toda medida que concurriese á aquel fin, y en tal sentido se hizo notar en todos los informes anuales de esta Direccion la inconveniencia de la permanencia de los presos encausados en este Establecimiento,

tanto por la imposibilidad de mantener la disciplina en él, prescrita por el Reglamento, como para imprimirle el carácter de seriedad que requiere una Cárcel Penitenciaria, evitando el consorcio de presos de distinta condicion en el mismo Establecimiento que, dando origen á frecuentes faltas de los presos penados, defrauda los esfuerzos empleados para la regeneracion de estos últimos.

Con el mismo propósito se pasó en consulta la nota de 24 de Marzo de 1882, y la del 4 de Abril del mismo año, ampliando la idea, en virtud del decreto de ese Ministerio, cuyas notas forman parte del anexo J; su objeto primordial fué establecer la verdadera Penitenciaria, por el ingreso al Establecimiento de los presos penados de las Provincias, mediante invitacion del Gobierno de la Nacion á los de las Provincias, prévia las formalidades prescriptas por el Reglamento de esta Penitenciaria.

Posible era que, sin el ingreso de los presos penados de las Provincias fracasase el primer ensayo Penitenciario, no teniendo otros presos que los de territorios nacionales, cuyo número sería por muchos años exiguo, para tan vasto Establecimiento.

Estamos en vísperas de un hecho que no se hará esperar; la construccion de la Cárcel de Sierra Chica, era una amenaza de la desocupacion de esta Penitenciaria en relacion á los presos penados de jusrisdiccion provincial, y bien pronto la veremos realizada, una vez concluida la edificacion de aquella Cárcel.

Creo llegado el caso de oportunidad para recabar de los Gobiernos de Provincias la remision de presos penados, desde cuatro á cinco años de condena adelante, y si V. E. lo creyese así, ello importaria oponer un dique á la desorganizacion de los talleres, que, tienen el doble fin de producir bienes morales y materiales en Establecimientos de este género.

No debiendo ocupar por mas tiempo la atencion del Sr. Ministro, con antecedentes que le son ya conocidos y medidas conducentes al mejoramiento de este Establecimiento, como, con especialidad la de higiene del mismo que ese Ministerio ha resuelto yá, tengo la satisfaccion de saludar á V. E. con mi consideracion y respeto.

E. O'Gorman.
Angel Chiessanova,
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1881.

Resérvese para ser incluida en la Memoria de este Ministerio.

E. Wilde.

ANEXO A

Órdenes del dia

Núm. 9

Siendo necesario dar uniformidad á todos los movimientos de los presos en cualquiera de sus ejercicios, ya séan en el paseo, en las marchas á los Talleres, á los patios etc., se resuelve lo siguiente:

1º El Alcaide 1º dispondrá que uno de los empleados se encargue de instruir á los presos condenados en los primeros rudimentos de la milicia, haciéndoles conocer los deberes que aquella impone para con sus superiores.

2º Estas lecciones se darán á los presos en las horas destinadas al paseo por los patios, miéntras no se encuentren bien instruidos.

3º Comuníquese á quien corresponda.

Núm. 12

Siendo necesario regularizar el servicio de los Pabellones en que se encuentran alojados los presos penados, determinando los movimientos y funciones diarias por toques de campana, desde el Centro de Observacion, puesto del Celador Principal, á cuyo cargo estará la campana de órden, se dispone lo siguiente:

1º Todos los movimientos de los presos, desde el levantarse, barrido general de Pabellones, salida al lavatorio, comun, desayuno, salida á los trabajos, distribucion del almuerzo, vuelta á los trabajos, distribucion de la comida, vuelta á los trabajos, órden de acostarse, asistencia á la misa, idem á las conferencias, órden de dar luz general, idem de apagar las de las celdas; serán ordenadas por el Celador Principal, con tres toques de campana, como órden ejecutiva, precedida estas por un toque de la misma, diez minutos ántes, como órden preventiva.

2º Al sentirse la primera campanada de la mañana, de dicha órden preventiva, tanto los presos como los empleados, se dispondrán á ejecutar la funcion indicada por las tres campanadas de órden ejecutiva.

3º La órden preventiva indicada por una sola campanada, para los movimientos sucesivos, hará abreviar el que esté en ejecucion,

á fin de emprender nuevamente el ordenado por las tres campanadas y que corresponda segun el horario adjunto.

4º Todos los movimientos de los presos, sea por secciones ó en masa, obedecerán á los toques de campana ya espresados á escepcion de los presos ocupados en servicios domésticos.

5º El Celador mencionado usará de la campana de alarma, solo en los casos de incendio en cualquier lugar del Establecimiento, sublevacion, motin de presos de carácter alarmante; y que á su juicio no pueda ser contenido ó sofocado por los empleados del Pabellon en que tal hecho se produzca.

6º El toque de alarma consistirá en un toque repetido brevemente, por espacio de dos minutos.

7º En el caso de que el incidente no tome actitud alarmante, se limitará á reunir en el Centro de Observacion á los Celadores y Guardianes de aquellos Pabellones en que no se haya producido el hecho, usando al efecto de los toques de pito de órden.

8º Comuníquese al Señor Intendente y al Señor Alcaide 1º.

Núm. 13.

Deberes del Celador Principal

1º El Celador Principal tendrá á su cargo la vijilancia general de los Pabellones en que se hallan alojados los presos penados y su puesto de servicio será el Centro de Observacion. Las llaves de las puertas de fierro de cada uno de los Pabellones, las mantendrá en su poder constantemente.

2º Ordenará todas las operaciones de limpieza, reparto de comidas, movimientos de los presos etc., dando la señal para cada una de estas operaciones por medio de toques de campana, con sujecion al horario que tendrá á la vista.

3º Trasmitir á los empleados de dichos Pabellones, todas las órdenes, que con relacion á este servicio, ó de otro género, se le impartan de la Alcaidia, dando cuenta á ésta, de todas las ocurrencias que hubiese durante su servicio.

4º Vijilará el cumplimiento de los deberes de los empleados de Pabellones, dando cuenta á la Alcaidia, por un parte diario, de todas las faltas ú omisiones que notase ó de que se le diese conocimiento.

5º No permitirá la salida de preso alguno de los Pabellones, á menos que no recibiese órden superior para ello.

6° Hará que se mantengan en buen estado de limpieza el local del Centro de Observacion, escaleras adyacentes, ascensores y zorras del servicio.

7° No podrá penetrar á los Pabellones, ni alejarse del Centro de Observacion para dar ó trasmitir órdenes, y en tales casos, llamará á los Celadores respectivos por medio de toques de pito.

8° Para el caso de tener sospecha de motin ó sublevacion de presos, se limitará á dar cuenta inmediatamente á la Alcaidia, reuniendo en el Centro de Observacion á los empleados de los otros Pabellones en que no exista la misma causa.

9° Para la de sublevacion, motin de presos de carácter alarmante ó incendio en cualquier lugar del Establecimiento, que á su juicio no pueda ser contenido ó sofocado por los empleados del Pabellon en que tal hecho se produzca, usará de la campana de alarma.

10. Llevará un libro denominado *Diario*, en que anotará todas las novedades ocurridas durante su servicio, y otro para el asiento de órdenes recibidas.

11. Concluido su turno de servicio, hará entrega de él al entrante, anotando al pié de sus asientos, en el libro respectivo, dia y hora, la que firmarán ambos.

12. Comuníquese á quienes corresponda.

Núm. 14.

Instruccion para el arreglo interior de las celdas

Al sentir el preso penado la primera campanada de la mañana, señal de levantarse, procederá á vestirse y al arreglo de su celda, de la manera siguiente:

1° Los libros, la pizarra, y demás objetos de instruccion y entretenimiento, que pueda tener á su disposicion, debe acomodarlos en el primer estante de la rinconera—El pan, el botellon y vaso, el plato y la cuchara, ocuparán el segundo estante—La servilleta y el capuchon los colgará en la parte inferior de la rinconera.

2° La escoba y la caja de basura, debe acomodarlas debajo de la misma rinconera en el ángulo de la pared.

3° Durante el dia mantendrá la cama-hamaca enrollada; y todos los demás objetos pertenecientes á esta: almohada, frazadas, sábanas, etc. serán dobladas y colocadas sobre el punto de apoyo que presenta dicha hamaca.

4º La mesa y el banco serán colocados contra el muro debajo del pico de gas, dando frente á la puerta. Le es prohibido remover estas piezas de su colocacion, y especialmente acercarlas á la ventana.

5º Le es prohibido igualmente, desmontar el pico de gas y colgar en él cualquier objeto.

6º Para llamar hará uso del boton colocado en el muro al lado de la puerta, tirándolo para sí.

7º La basija destinada para el uso en altas horas de la noche, la mantendrá en buen estado de arreglo y aseo, cuidando al servirse de ella, no caiga residuo alguno, cuya falta será castigada severamente.

8º Una vez que haya completado el arreglo de su celda, y oiga la señal de salida al lavatorio, se colocará la toalla en el hombro izquierdo y esperará la órden de marcha.

9º Al oír la señal para el reparto de la comida, se colocará delante del postigo en actitud de recibir su racion, haciéndolo de igual manera al recojérsele el servicio.

10. El preso en su celda se encontrará siempre al alcance de la vista del Guardian; su paseo en la misma, lo hará á lo largo de ella; en descanso, lectura, etc, estará sentado cerca de la mesa y dando frente á la puerta de entrada, siéndole absolutamente prohibido mirar por el vidrio de ella, como por la ventana.

11. Comuníquese á quiénes corresponda.

NÚM. 15.

Debiendo regularizarse el movimiento de los presos penados en sus salidas á los Talleres, se dispone lo siguiente:

1º El Celador del Pabellon, al toque preventivo para la salida de los presos á los Talleres, ordenará que se abran las puertas de las celdas en que estos se alojan, permaneciendo todos ellos adentro hasta recibir la órden de marcha.

2º El Celador ó Guardian de servicio, al pedirle el Celador Principal los presos del Taller.....núm.....dará la voz: Taller.....núm.....dos pasos al frente, flanco (derecho ó izquierdo) de frente, marchen.

3º Entregados al Celador Príncipal los presos del Taller en la forma indicada, repetirá la misma operacion con los demás que le sean pedidos.

4º Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 16.

A fin de regularizar el servicio de los presos en los talleres, se dispone lo siguiente:

1º El Celador ó Guardian de servicio en los Talleres, presenciará la entrega de herramientas á los presos, tomando nota del número de ellas.

2º Vijilará constantemente que las reglas prescriptas se observen con exactitud, especialmente la de silencio entre ellos, sin poderlas alterar en otro caso que pidiendo ó recibiendo esplicaciones del maestro del taller ó empleado de servicio.

3º Los presos en Taller, al oir la voz de firme, por la presencia del Gefe del Establecimiento, se pondrán de pié y harán la venia, ocupando en seguida sus asientos y continuando su tarea de labor.

4º Cinco minutos ántes de salir los presos del Taller, el maestro recojerá de estos, y en presencia del empleado, todas las herramientas que le fueron entregadas, guardándolas bajo llave.

5º Al toque preventivo se harán salir los presos del Taller á los lavatorios, y en seguida marcharán hasta la proximidad del Centro de Observacion, guardándose la distancia de *cincuenta* pasos entre los grupos.

6º Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 17

Habiéndose notado con frecuencia la falta de cuidado de parte de los empleados en servicio, en el arreglo de sus vestidos, cual corresponde á la seriedad y decencia en que deben mantenerse, se les previene que la repeticion de estos hechos, será considerada como una falta de respeto al Establecimiento y empleados Superiores; debiendo llevar su calzado y vestido en el mas posible estado de aliño y limpieza.

NÚM. 20

Siendo de conveniencia que lleven uniforme los Celadores y Guardianes que presten sus servicios en los Pabellones en que se alojan los penados, se dispone.

1º Los empleados llevarán uniforme de paño gris, compuesto de pantalon, blusa y gorra, con abotonadura blanca.

2º El Celador Principal, llevará en la gorra, como distintivo, tres cordones blancos: el de Pabellon dos y los Guardianes uno.

3º El uso de dichos uniformes es obligatorio durante el servicio, sea ordinario ó extraordinario, no pudiendo desprenderse la blusa, sinó en el caso de llevar chaleco blanco.

4º Dicho uniforme se hace extensivo al Conserje, quien llevará en la gorra, como distintivo, dos cordones.

5º Comuníquese á quien corresponda.

NÚM. 32

'Siendo necesario ampliar las atribuciones y deberes del Alcaide 1º se prescribe lo siguiente:

1º Corresponde á este Empleado la estricta observancia de las disposiciones reglamentarias sobre el servicio de sus subalternos asi como las referentes á los presos penados.

2º Se hallará presente en el Centro de Vijilancia durante la salida de los penados á los Talleres y otros trabajos; en la vuelta á sus respectivas celdas, lo mismo que en las salidas á los patios para el paseo.

3º Visitará con frecuencia los Talleres, miéntras se hallen funcionando, para informarse de la conducta observada, tanto por os empleados como por los penados.

4º Dará cuenta por escrito al Jefe del Establecimiento, en parte diario, de las novedades que ocurran con relacion al órden y disciplina, así como de la temperatura en las prisiones.

5º Vijilará constantemente la observacion de la hijiene en la persona de los presos, sus prisiones y del Establecimiento, en general.

6º Vijilará del mismo modo, que se hagan con la mayor prolijidad la limpieza diaria de las celdas y su mobiliario, galerias, herrajes, cristales de las puertas y ventanas, todos los demás detalles que exijan el mismo aseo, así como los patios interiores y esteriores.

7º Requiriendo la buena hijiene respecto de las oficinas reservadas una policia especial, dedicará su preferente atencion á que se verifique este aseo con todo esmero, haciendo uso de los desinfestantes convenientes en los casos necesarios.

8º Hará la distribucion conveniente de los penados para su concurrencia á todos los actos relijiosos, en los dias y horas que es-

tán designadas vijilando se observe estrictamente el silencio y reverencia que dichos actos requieren.

9º Dará inmediato cumplimiento á las resoluciones que emanen de la Gobernacion.

10. Al dar cuenta de faltas cometidas por los penados, limitará su accion á mantenerlos en su celda hasta que se disponga lo conveniente.

11. Presenciará con la mayor frecuencia posible la distribucion de las comidas, á los penados, lo mismo que las de sus ropas.

12. En la visita mensual que tienen los penados, vijilará se observen rigurosamente lo que prescribe el Reglamento al respecto.

13. Hará entrega diariamente á los Celadores y Guardianes de las armas que deben llevar durante su servicio, las que recojerá al ser relevados, exijiéndoles que las conserven en el mayor estado de limpieza, responzabilizándolos por la falta de ellas.

14. Correspondiéndole tambien la vijilancia sobre la entrada principal al Establecimiento, hará observar por el Conserje las disposiciones reglamentarias al respecto, la misma que ejercerá en cuanto al servicio que presta la guardia militar.

15. Llevará un libro en que se registre: el dia de la entrada del preso condenado, el número de órden, el que ha de sustituir su nombre y apellido, que será el de la celda que ocupe y el mismo que llevará tambien en su uniforme; su filiacion, procedencia, autoridad que lo envia, delito, condena y tiempo de su duracion —En el mismo libro se harán las anotaciones correspondientes á la salida del penado, así como las relativas á la entrega de los objetos que le pertenezcan.

Otro con destino á los presos correcionales, que llevará en la misma forma que el anterior.

Otro en que se harán las anotaciones correspondientes á todos los útiles que se soliciten con destino al servicio de las prisiones así como el de las ropas para los presos.

Otro, finalmente, para copiar las órdenes del dia, las que archivará por órden numérico.

16. El libro de criminales, como el de correccionales, tendrán su respectivo índice por separado,

17. Al preso que salga en libertad, le dará un certificado en que conste el dia de su entrada y el de su salida.

18. Comuniquese á quienes corresponda.

NÚM. 33

Como complemento de los deberes y atribuciones que prescribe el Reglamento para el Celador de Pabellon se dispone lo siguiente.

1° Vijilará que los Guardianes de su dependencia llenen con exactitud los deberes del servicio que les está determinado.

2° Presidirá todos los movimientos de los penados, dando las voces de órden para sus marchas; y en sus salidas de Pabellones tomará razon del número de ellos, lo mismo que á su regreso.

3° Presidirá igualmente el recibo y entrega de las ropas, así como la distribucion de la comida.

4° Al relevo de su servicio, cada 24 horas, hará constar el número de penados presentes en el Pabellon, el de ausentes, la esistencia del mobiliario, útiles de limpieza etc. y las órdenes que haya recibido para cumplir, sean escritas ó verbales, todo lo que verificado previamente, lo pondrá en conocimiento del Celador Principal á los efectos que correspondan.

5° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 34

Debiendo ampliarse las funciones designadas en el Reglamento para los Guardianes, se resuelve lo siguiente:

1° Estos empleados tendrán la vijilancia inmediata de los penados alojados en el Pabellon que se les designe; y harán su servicio por turno de 24 horas lo mismo que los Celadores.

2° Acompañarán á los penados en todos sus movimientos dentro del Pabellon, ejerciendo la mas constante vijilancia durante permanezcan en su respetiva celda.

3° Ocurrirán en el acto á todas las llamadas de los penados trasmitiendo al Celador de servicio los pedidos ó reclamaciones que les hagan aquellos.

4° Los toques de campana á cargo del Celador Principal, les anunciarán los distintos servicios que deban desempeñar, desde la primera hora de la mañana, á saber: el levantarse de los penados; aseo de su persona y celda; estraccion de las basuras y abertura de las puertas para ejecutar la órden que le sigue; lavado de los penados; desayuno de los mismos y su salida á los trabajos; regreso á su celda; distribucion del almuerzo y vuelta al trabajo; vuelta á sus celdas; reparto de comidas; luz en las

celdas; acostarse; apagar la luz; y en los dias festivos, asistencia á la misa, como á las conferencias morales y relijiosas.

5° En el intermedio de la salida de los penados al trabajo y su regreso á las celdas para almorzar, los Guardianes harán practicar por los presos correccionales, el barrido general de los corredores y galerías, limpieza de puertas, ventanas y sus herrajes, estraccion de basuras y vasijas reservadas, para su mas prolijo aseo, abertura de ventanas para la conveniente ventilacion y cierro de las celdas. En seguida se procederá á la limpieza general de las letrinas, abriéndose sus ventanas para que se efectúe la ventilacion al exterior.

6° En el intermedio de la vuelta de los penados al trabajo y su regreso á las celdas para la comida, los Guardianes recogerán los datos sobre el estado de las ropas de aquellos, los pedidos que hubieren hecho de la presencia del Gobernador, del Capellan, del Médico ú otros; las faltas que hubieren cometido, dando cuenta de todo ello al Celador de servicio, su gefe inmediato.

7° Lo recogerán igualmente sobre el estado de las prisiones, el mobiliario de las celdas y útiles de servicio del Pabellon.

8° Finalmente, se les recomienda el mas exacto cumplimiento de los deberes que les imponen los siguientes artículos del Reglamento Provisorio :

«Art. 42. Todos los empleados subalternos deben permanecer en el puesto que se les designe, sin poder abandonarlo hasta no ser relevados en su servicio, en la forma que determina el Reglamento interno. »

« Art. 43. Deben cuidar de que se observe el Reglamento, tanto por los presos como por los empleados de un órden inferior; tratar á los detenidos con humanidad imparcialmente, sin familiaridad y poniendo en conocimiento de sus gefes inmediatos, para que estos dén cuenta, toda irregularidad ó negligencia que notare en ellos. Abstenerse de toda violencia, y en caso de resistencia de algun preso ó ser atacados por ellos, llamar á los otros Guardianes para someterlo, no recurriendo á las vias de hecho, sinó en caso de imperiosa necesidad. Cuidar de la conservacion del edificio y de los muebles. Impedir la introduccion de efectos destinados á los presos, especialmente licores espirituosos, tabacos, etc. Dar cuenta, en el acto, de toda tentativa de evasion, suicidio; enfermedad, incendio, etc. etc. Informar diariamente, á la hora que se designe, de las novedades ocurridas en el servicio y de las ob-

servaciones que hayan verificado sobre la conducta de los presos. Ser atentos con sus superiores é iguales y con todas las personas que visiten el Establecimiento. »

9° Comuníquese á quienes corresponda.

ANEXO B

Órdenes del dia

Núm. 5

Siendo conveniente encomendar la direccion de la cocina á uno de los empleados para ese efecto, se resuelve autorizar al Ecónomo respectivo, para que con acuerdo del Intendente, designe á uno como capataz de aquellos empleados, cuyos deberes serán los siguientes :

1° El cocinero capatáz estará encargado de la preparacion de los alimentos. Recibirá de la despensa las especies necesarias.

2° Hará una vigilancia constante y activa para prevenir el fraude y sustracion de artículos comestibles, útiles de mesa y cocina. Tendrá cuidado especialmente en mantener en perfecto estado de limpieza el local de la cocina y sus adyacencias, mobiliario etc. libres por su aseo de toda oxidacion; para precaver así á la salud de los consumidores.

3° Llegada la hora del envio de las comidas á los Pabellones, dispondrá su colocacion en las calderas, entregándolas en los ascensores, á los que deban conducirlas, quienes las transportarán por el claustro bajo á donde corresponda; haciendo igual operacion en el servicio de las celdas.

4° El cocinero capataz cuidará de la regularidad de este servicio, y toda falta que notare, la hará conocer al Ecónomo respectivo.

5° La instruccion para la preparacion de los alimentos, confeccion, etc. se dará oportunamente.

6° Comuníquese á quienes corresponda.

Núm. 6

Siendo conveniente encomendar la direccion de la Panaderia á

uno de los empleados para ese objeto, se resuelve autorizar al Ecónomo respectivo, para que, con acuerdo del Intendente, designe como capataz á uno de dichos empleados, cuyos deberes serán los siguientes:

1° El panadero capataz estará encargado de dirigir los trabajos para la elaboracion del pan.

2° Debe vijilar que las harinas sean de buena calidad, y toda vez que notase su mal estado, lo hará saber al Ecónomo respectivo, para que éste por el conducto que corresponde, recabe del Médico del Establecimiento su exámen.

3 o Impedirá toda sustraccion, por medio de una vijilancia activa y constante, empleando ésta igualmente, en el perfecto estado de limpieza en que debe mantenerse, el local, máquinas, etc.

4° Concluida la fabricacion del pan, hará su entrega al Ecónomo, para que se ordene el depósito donde corresponda.

5° La forma, calidad y peso del pan, se determinará por medio de una órden especial, ó instruccion que sirva de norma para la elaboracion.

6° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 8

Siendo conveniente encomendar el servicio del Lavadero á uno de los empleados para ese objeto, se resuelve autorizar al Ecónomo respectivo, para que, prévio acuerdo del Intendente, designe como capataz á uno de dichos empleados, cuyos deberes serán los siguientes:

1° El lavandero capataz es responsable del lavado conveniente de las ropas y otros objetos, asi como de la buena marcha del generador del vapor.

2 ° Las ropas deben ser sometidas á fumigaciones segun su estado, antes de ser entregadas á la operacion de la lejia.

3° Vijilará que las ropas no sean puestas en depósito, sinó despues de constatar que ellas se encuentran perfectamente secas y en buen estado de uso, sin rotura y con botonadura completa.

4° Usará con la economia y método necesario, de los ingredientes destinados al servicio del Lavadero, solicitándolos del Ecónomo respectivo y dando recibo á su entrega.

5° Evitará el contacto de las ropas que sean de los Pabellones con las que precedan de las Enfermerias, especialmente en los casos de haber enfermedades contagiosas y epidémicas; debiendo

ser lavadas éstas, separadamente, y una vez secas, acondicionadas y depositadas de igual manera.

6° El capataz lavandero debe velar porque el Departamento á su cargo, se mantenga en el mejor estado de aseo; asi como sus adyacencias, máquinas, cristales y herrajes.

7° La instruccion del servicio mecánico de este Departamento se hará oportunamente.

8° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 11

Siendo conveniente para el mejor servicio de este Establecimiento, modificar la órden del dia 24 de Mayo último, se resuelve lo siguiente:

1° El servicio de cocina, panaderia y carniceria; limpieza de estos departamentos y sus adyacencias, estarán á cargo del Ecónomo 1° secundado por los auxiliares D. Juan Williams y D. Manuel Pintos

2° El de lavadero, roperia; su movimiento de órden y limpieza, estarán á cargo del Ecónomo 2° y del auxiliar D. Cayetano Castro.

3° Los talleres de Herreria, Carpinteria, máquina á vapor, y Gasista, estarán á cargo de D. Dámaso del Campo.

4° Los de Sastreria, Zapateria, Escoberia, Pintureria y demas que se establezcan en el interior de los Pabellones, estarán á cargo de D. Florencio Reboredo.

5° Comuníquese al Sr. Intendente á los efectos que correspondan.

NÚM. 18

1° Todos los Departamentos en general de esta Penitenciaria, serán designados por la letra que les corresponda, segun el plano del primer cuerpo de dicho edificio.

2° Igual procedimiento se observará respecto del segundo y tercer cuerpo del mismo edificio, con sujecion á los planos respectivos.

3° Queda esceptuada de esta disposicion, la casa dé Justicia;

4° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 22

Siendo necesario conocer con precision el punto donde se encuentra el empleado ausente de su puesto, á fin de evitar la pérdida de tiempo y facilitar el servicio, se dispone lo siguiente:

1° Se establece una «Tabla Indicadora» que señale el local en que se encuentran los empleados ausentes de sus respectivas oficinas ó puestos de servicio.

2° Los empleados que se designan en la «Tabla» mencionada, colocarán la clavija en la casilla correspondiente al local á que se dirijan.

3° La colocacion de la «Tabla Indicadora» será una en el muro interior que dá frente á la oficina de la Gobernacion, y la otra, en el centro de vijilancia.

4° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 24

Siendo necesario determinar las funciones del maquinista y foguistas, se resuelve lo siguiente:

El maquinista tendrá á su cargo el motor á vapor que sirve para hacer funcionar la cocina y lavadero. Estarán bajo sus órdenes los foguistas, para la alimentacion del fuego, aseo del local, máquina y útiles, todo lo que mantendrá en perfecto estado de limpieza, vijilará y conservará en buen estado toda la cañería del vapor, asi como los tachos de la cocina y lavadero. Pedirá al Ecónomo respectivo la cantidad de carbon ó coke que considere necesaria en cada quincena, dando recibo de la cantidad que se le entrega. Dirijirá los fuegos de modo á obtener los grados de calor necesarios, consultando la mayor economia en el consumo del combustible. Los aparejos serán limpiados diariamente, asi como todas las demas partes de la maquinaria.

Las reglas siguientes serán observadas por el maquinista, y en su defecto por el foguista:

1° Al local del motor á vapor no se permitirá la entrada de otras personas que no sean los empleados superiores.

2° Establecerá la marca que señale el nivel de agua en que debe funcionar la caldera.

3° Cada vez que se eche el combustible á la hornalla, debe cuidarse del nivel del agua abriendo las canillas de purga, que deben mantenerse perfectamente limpias.

4º El nivel de agua, como las canillas de prueba deben purgarse durante el dia repetidas veces.

5º Si existe un nivel flotante debe examinarse, á lo ménos, una vez al dia.

6º La válvula ó válvulas de seguridad, deben ser aliviadas con cuidado, por lo ménos, una vez al dia.

7º Deben fijarse en las variaciones del manómetro cada vez que se limpie ó mueva el fuego.

8º La presion dada, nunca debe pasar la marca del manómetro.

9º Cada uno de los instrumentos de alimentacion de la caldera, debe funcionar, á lo menos, una vez al dia.

10. La válvula ó robinete del vapor á la máquina, debe abrirse muy despacio; pero puede correrse rápidamente. Las válvulas de condensacion de los caños de vapor y de los tachos, estará esclusivamente al cuidado del maquinista, y deberán ser verificadas á lo menos, dos veces al dia.

11. La caldera puede vaciarse cuando la mamposteria esté suficientemente refrescada, una atmósfera es suficiente para vaciar la caldera; el maquinista ó foguista no deben abandonar esta operacion, mientras haya agua en la caldera.

12. Nunca debe echarse agua fria á la caldera; mientras que ésta no lo esté completamente.

13. Los conductos del humo deben limpiarse bien del hollin y ceniza una vez por semana, á lo ménos, quemando hulla y cada quince dias quemando coke.

14. Al parar la máquina, debe tenerse el nivel lleno de agua. El foguista no debe abandonar la caldera mientras halla fuego en el fogon. Es prohibido dejar el fuego cubierto con ceniza mientras esté parada la máquina por algun tiempo.

15. Si el vapor sube demasiado, debe alimentarse cerrando el registro; en caso que no sea suficiente, pueden abrirse las puertas de la hornalla y registro.

16. Si el agua baja á la marca indicada, debe alimentarse en seguida; si baja mas, debe retirarse el fuego inmediatamente, dejando el registro abierto.

17. En caso que el agua en la caldera haga conmociones debe alimentársele inmediatamente, abriendo la puerta de la hornalla y registro, y cerrando el robinete ó válvula de vapor que vá á la máquina ó á los caños de la cocina ó lavadero.

18. La parrilla debe mantenerse lo mas limpia que sea posible cerrando el registro á la mitad.

19. Si la caldera pierde en alguna parte debe remediarse lo mas pronto que sea posible, evitando siempre que el agua que sale no se ponga en contacto con las planchas de caldera.

20. El cambio de foguistas no debe hacerse mientras el que entra de guardia no se haya informado que todos los aparatos de alimentacion esten en perfecto estado de funcion.

21. El foguista que entra debe fijarse del estado del agua y presion del vapor; abrir las canillas de prueba y de nivel de agua aliviar la válvula de seguridad y hacer funcionar el aparato de alimentacion.

22. En ningun caso debe encenderse el fuego mientras el foguista no ha examinado del estado del agua en la caldera, abriendo á este efecto las canillas de prueba y las del nivel de agua, de las cuales esta debe salir en abundancia, aliviando asi, la válvula de seguridad al mismo tiempo.

23. El peso de la válvula debe estar colocado en el extremo del balancin y arreglado á la presion con que trabaja la caldera. Es prohibido agregar peso alguno.

24. Cada caldera debe ser munida, á lo menos, de los aparatos de alimentacion.

25. Al parar la máquina por algun tiempo debe observarse lo que indica el inciso 14, dando salida despacio al vapor y dejando abierta la válvula de seguridad y canilla de prueba.

Las calderas que trabajan con agua de pozo, no deben funcionar mas que veinticuatro dias consecutivos, á estas hay que vaciarlas segun el inciso 11, para limpiarlas, sin usar instrumentos cortantes, teniendo cuidado de no pisar las cabezas de los remaches.

Deben limpiarse bien los conductos alimenticios, como los niveles, canilla de prueba, pito de nivel flotante y caño de vaciar la caldera. Debe sacarse tambien la piedra ó cascarilla formada en sus paredes.

26. Todos los dias deberá purgarse la caldera en servicio, á fin de no dejar formar depósito en el fondo.

27. Comuníquese á quienes corresponde.

NÚM. 25.

Siendo necesario reglamentar lo relativo á la contabilidad de

los talleres, que deben llevar los encargados de ellos, se dispone

1° Estos empleados llevarán separadamente un «Libro Diario» para cada uno de los talleres á su cargo, en el que harán constar las materias primas recibidas, las empleadas, con sus valores, segun los precios cargados al Establecimiento, número de presos penados que trabajan en cada uno y su tarea.

2° Entregarán al Intendente todos los dias, una vez que hayan concluido los trabajos, los memorandums ó guias de las materias primas y otros artículos que hayan recibido.

3° Presentarán mensualmente, al mismo Intendente, un parte del movimiento habido en cada uno de los talleres durante aquel periodo, espresando las materias primas que hubieren recibido, las obras confeccionadas, el valor de las de manos y la existencia de materias primas.

4° Comuníquese á quienes corresponde.

NÚM. 27.

A fin de regularizar debidamente el movimiento de los depósitos á cargo del Ecónomo 1°, se dispone:

1° Este empleado llevará los libros siguientes: uno denominado «Diario de Entradas», en el que hará el asiento de ellas espresando la fecha del dia en que tengan lugar, clase, cantidad de los artículos y su procedencia.

Otro, denominado «Diario de Salidas» donde espresará la salida ó entrega de los artículos, fecha del dia, clase de ellos, su cantidad y el destino que se les dá. Uno «Indice» donde anotará las existencias de cada artículo.

2° Por el conducto que corresponda, pasará á la Contaduria un parte mensual de los artículos recibidos, espresando la existencia del mes anterior, asi como las salidas que hayan habido.

3° La entrega de los artículos, la hará acompañada de un memorandum donde espresará la clase de ellos y su peso ó cantidad.

4° Anualmente, y prévio aviso, procederá á tomar balance de las existencias de los depósitos á su cargo, presentándolo á su gefe inmediato.

5° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 29.

Siendo necesario reglamentar con toda precision la contabilidad en lo relativo á los depósitos de materias primas, tanto de los destinados á trabajos para el establecimiento, como de las que se emplean en obras que encarga el Poder Ejecutivo y otros gefes de reparticiones, asi como en lo concerniente á las confecciones que se hagan para la casa, con perfecta independencia de las ejecutadas para extraños á ella, se dispone:

1° Los depósitos á cargo del Ecónomo, se designarán 1os. y 2os; destinándose los 1os. para las materias y confeciones para la casa; y los 2os. para las materias primas y confecciones que se realicen con el objeto de llenar los pedidos del Gobierno y otras reparticiones.

2° Con igual independencia se harán los respectivos asientos en los libros que se lleven para cada clase de depósito.

3° Se llevarán con la misma independencia, las planillas ó estados mensuales de los trabajos verificados, haciendo constar el destino que tengan las obras confeccionadas.

4° Comuníquese á quienes corresponda.

NÚM. 30

Como complemento de la órden del dia fecha 30 de Setiembre último, referente á la manera como han de llevar la contabilidad los encargados de Talleres, se previene: que no deberán incluir el costo de la obra de mano cuando se trata de trabajos para el Establecimiento, limitando la contabilidad en este caso, á solo el valor de la materia prima.

NÚM. 35

Siendo necesario determinar los deberes y atribuciones de los maestros de Talleres, se establece lo siguiente:

1° El maestro de Taller se encontrará en él, cinco minutos ántes de ser ocupado por los penados; y á la entrada de estos, les dará la colocacion correspondiente, tarea de trabajos que deban hacer y entrega de las herramientas que á cada uno corresponde, prévias las instrucciones necesarias.

2° Vijilará constantemente el trabajo que ejecuten y les ins-

truirá en él, teórica y prácticamente, con la mayor prudencia y moderacion á fin de estímularles á su perfeccionamiento.

3° Procurará que en el empleo de materiales se use la mayor economia, evitando desperdicios é inutilizacion de las obras por los aprendices.

4° Llevará cuenta prolija de las obras que se le encomienden, así como el de las confeccionadas y materias primas empleadas en ellas, haciendo semanalmente el resúmen de ello en la planilla que se le dará oportunamente, la cual deberá presentar al Encargado de Talleres.

5° Las faltas que se cometieren por los presos, durante su permanencia en el Taller, las hará notar al Guardian de servicio, para que éste lo comunique á quien corresponda ó adopte la medida de reprension que su deber le aconseje, sin separarse de la línea de conducta que le está marcada por el art. 43 del Reglamento.

6° De acuerdo con la prescripcion reglamentaria sobre el silencio, procurará que no sea él alterado con pretesto alguno, debiendo él mismo observarlo y no alterarlo sinó en el solo caso d requerirlo las esplicaciones indispensables en el ejercicio del arte ú oficio que enseñe.

7° Llevará diariamente razon del número de presos que concurren al Taller, así como la tarea de cada uno de ellos y la mas ó menos aplicacion que notare, estableciendo ese dato en el cuadro que tambien se le dará oportunameute, el cual deberá presentar al Encargado de Talleres.

8° Comuníquese á quienes corresponda.

ANEXO C

Notas

NÚM. 1

El Gobernador de la Penitenciaria—Buenos Aires, Mayo 28 de 1877—Al Señor Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G. Quesada —Habiéndose recibido hoy en este Establecimiento, veinte y dos presos, sin mas datos que los que suministra una nota del Sr.

Jefe de Policía, que se limita á hacer, de órden del Sr. Gobernador de la Provincia, el envio de dichos condenados á veinte años de presidio; con escepcion del último que figura en la relacion que adjunto, me permito observar al Sr. Ministro, que para llenar todos los requisitos de recepcion prescritos en el Reglamento provisorio, es indispensable tener á la vista los datos necesarios, bien séan tomados de los libros que lleva al efecto el Alcaide de la Cárcel del Cabildo, ó de la respectiva sentencia, que es el testimonio auténtico de la sentencia á que se refiere el Art. 6° del citado Reglamento. En caso de que el Sr. Ministro optare por el primer temperamento, se servirá disponer que un empleado de aquella Cárcel venga con el libro indicado. Saludo al Sr. Ministro con mi mas distinguida consideracion. Firmado—E. O'Gorman—*F. J. Gonzalez*.—Secretario.

Núm. 2

El Gobernador de la Penitenciaria—Buenos Aires, Agosto 26 de 1877—Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G. Quesada—La uniformidad con que continúan remitiéndose los presos condenados por causas correccionales, me pone en el caso de ocupar un momento la atencion de V. S. en el interés de regularizar este servicio, y á fin de salvar la responsabilidad de esta Reparticion, que se vé en la imposibilidad de dar cumplimiento á lo prescripto en el inciso 4° Art. 25 del Reglamento provisorio, por carecer de los datos necesarios.

Que los procesados por delitos correccionales, una vez condenados, quedan en igual condicion que los criminales, es incuestionable, pues el Reglamento no hace diferencia entre unos y otros, y en cumplimiento de lo que establece el art. 44, se someten al mismo procedimiento. En atencion á las razones espuestas, al mejor servicio público, órden y disciplina del Establecimiento, que están interesados en que todo se subordine á las prescripciones de su Reglamento, ruego al Sr. Ministro quiera adoptar al respecto la medida que su ilustrado juicio estime mas oportuna.

Saludo al Sr. Ministro con mi consideracion mas distinguida—Firmado—E. O'Gorman.—*F. J. Gonzalez*.—Secretario.

Núm. 3.

El Gobernador de la Penitenciaria—Buenos Aires, Octubre 29 de 1877—Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G Quesada—El

Sr. Jefe de Policia me ha trascrito una nota que V. S. le dirijió comunicándole que el Poder Ejecutivo, por resolucion de la fecha, habia dispuesto la libertad del individuo Bernabé Sulét remitido de San Antonio de Areco, por infractor á la Ley de enrolamiento, en vista de cuya nota, fué puesto en libertad. Con este motivo me permitiré hacer á V. S. una consulta, para la cual me es necesario trascribir primero la nota que con fecha 26 de Agosto último, me pasó aquel funcionario—" Al Sr. Gobernador de la Penitenciaria--Se ha recibido órden del P. E. de remitir á esa cárcel todos los presos que se encuentran á su disposicion, así como los que en adelante lleguen á tener entrada en este Departamento, en iguales condiciones.

En consecuencia, remito los cuarenta presos cuya relacion se adjunta y en la que vá espresada su procedencia—Reitero al Sr. Gobernador las seguridades de mi aprecio—Dios guarde al Sr. Gobernador—*D. Viejobueno*"—

Por la trascripcion anterior se vé que todos los presos remitidos á la Policia, y á disposicion del Gobierno, son trasladados inmediatamente á esta cárcel, los que á su ingreso en ella, se anotan en los libros de la Alcaidia, á la órden del Poder Ejecutivo; y en consecuencia, cualquiera disposicion sobre las mismas, debiera partir directamente de V. S. quedando salvada únicamente así, la responsabilidad de esta Administracion. Sin embargo, Sr. Ministro, el procedimiento que se ha observado hasta aqui, no es precisamente el que dejo indicado.—En el caso presente, como en otros análogos, se ha ordenado la libertad de presos ú otras medidas á cerca de estos, por el Sr. Jefe de Policia, y muchas ocasiones por sus delegados, ya trascribiendo la órden del Poder Ejecutivo, ó ya disponiendo de ellos, á nombre del mismo—Tal proceder es el que me ofrece duda, sobre si debiera continuar dando cumplimiento á las órdenes citadas, y que desearia fuese resuelto por V. S. en razon de la severidad del asunto de que se trata y por la responsabilidad que podia envolver esa irregularidad, agregándose á estas consideraciones, la dualidad de dependencias, que vendria á dificultar la marcha de este Establecimiento.

Saludo al Sr. Ministro con toda mi consideracion—Firmado—E. O'Gorman—*F. J. Gonzalez*, Secretario.

NÚM. 4

Ministerio de Gobierno—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1877—Al Sr. Gobernador de la Penitenciaria D. Enrique O'Gorman—Comunico á V. S. en contestacion á la nota de 26 de Agosto ppdo. que la Suprema Corte de Justicia ha hecho saber al Juzgado Correccional, que debe remitir los condenados con testimonio auténtico de la sentencia condenatoria—Dios guarde á V. S.—VICENTE G. QUESADA.

NÚM. 5

Ministerio de Gobierno—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1877—Al Sr. Gobernador de la Penitenciaria D. Enrique O'Gorman—En contestacion á la nota consultada de fecha 29 de Octubre ppdo., le comunico que los presos que se encuentren en ese Establecimiento á disposicion del P. E. no pueden ser puestos en libertad sinó por órden escrita de este Ministerio—Dios guarde á V. S.—VICENTE G. QUESADA.

NÚM. 6

El Gobernador de la Penitenciaria—Buenos Aires, Mayo 22 de 1878—Al Sr. Ministro de Gobierno D. Santiago Alcorta— Ayer he recibido la siguiente nota del Juez de Paz de Belgrano:

«Al Sr. Gobernador de la Penitenciaria—El oficial portador conduce á esa á los individuos Juan Romero y Joaquin Delevinston, condenados por este Juzgado, el primero, á tres meses de prision y el segundo á dos— Dios guarde al Sr. Gobernador—*J. M. Zuviria.*

El Reglamento Provisorio de este Establecimiento en su art. 5° dispone *que no se admitirá preso alguno sin órden escrita de autoridad competente* y el 6° que, *al hacerse entrega de un penado, lo será con testimonio autèntico de la sentencia.*

Por lo que respecta á esta última prescripcion, resulta desde luego que no se ha cumplido con ella, siendo indispensable tener á la vista aquellas constancias para hacer las anotaciones correspondientes en los libros que se llevan al efecto por la Alcaidia; asi como para archivarse despues dicho testimonio en Secretaria, segun lo dispone el Inciso 4° art. 25 del mismo Reglamento. Si el citado art. 6°, no me deja duda alguna, creyéndome autorizado hasta para devolver el preso si no se ha llenado conjuntamente el

requisito que en él se determina, no así en cuanto al 5°, por que en el caso ocurrente no se trata de un Juez del Crimen, sinó de un Juez de Paz, que si bien tiene jurisdiccion, tanto por el Código Rural como por el Penal, para castigar ciertos y determinados delitos, puede ser que ultrapase su jurisdiccion entendiendo en una causa cuyo conocimiento no sea de su resorte, resultando de aquí que la condena al delincuente, si lo era, le habia sido impuesta por *autoridad incompetente.*

No siendo yo el llamado á apreciar la legalidad de ese proceder, sinó el P. E., á quien en estos casos se remiten los presos con todos los antecedentes relativos á su prision y condenas, me he limitado á ordenar que se reciban en depósito y á disposicion del Gobierno los indicados en la nota trascrita, sin llenarse con ellos las formalidades establecidas en el art. 44 del mismo Reglamento. En el interés de regularizar este servicio, me permito someter esta consulta á la consideracion del Sr. Ministro, á fin de que resolviendo al respecto lo que estime conveniente, me sirva en lo sucesivo de linea de conducta para casos anàlogos—Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideracion— Firmado— E. O'Gorman—*Fèlix J. Gonzalez*—Secretario.

ANEXO D

Órdenes del dia

Núm. 11

Debiendo ser conocidos todos los empleados de la Penitenciaria por sus superiores, y especialmente por el Conserje, se dispone que por secretaría se forme una lista nominal de todos ellos, la que será comunicada por quien corresponda mensualmente con las alteraciones que se hicieren.

Núm. 7.

Para el mejor desempeño de las funciones del Conserje, se dispone lo siguiente:

1° Llenará estrictamente las prescripciones del Reglamento provisorio, en sus articulos 38, 39 y 40.

2° Dará entrada á los presos enviados al Establecimiento por la autoridad judicial y el P. E. de la Provincia, dejando constancia en un libro del número de presos que entra y autoridad que los remita.

3° Dará entrada igualmente con aviso á la Secretaria como visitas de oficio, á las siguientes personas:

Miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.

Miembros de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.

Miembros del Poder Judicial y su Fiscal.

Presidente de la Municipalidad, ó sus delegados de la Comision de Higiene.

Sacerdotes en el desempeño de su Ministerio.

Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular Extrangeros.

4° Permitirá igualmente la entrada á persona ó familia que se encuentre munida de un permiso escrito del Gobernador ó verbal del Intendente ó Alcaide 1°, en ausencia de dicho Gobernador.

5° Llevará razon de la hora á que entren los empleados de la Penitenciaria, dando cuenta de ello, por escrito, á las doce del dia.

6° No permitirá la salida de empleado alguno con escepcion de los superiores, á ménos que dicho empleado se encuentre munido de un permiso del Gobernador ó del Alcaide 1°.

7° Toda vez que en el cumplimiento de su deber, se le oponga resistencia, requerirá el auxilio de la guardia, dando cuenta del hecho.

8° Permitirá tambien la entrada á los empleados de los Juzgados del Crimen, y á los Abogados defensores de los presos encausados, haciéndolo saber préviamente á la Secretaria ó Alcaidia.

9° El Conserge usará de toda cortesia y urbanidad con las personas y familias que tengan entrada al Establecimiento.

10. Es prohibida la entrada de familias al interior del muro de circunvalacion á escepcion de aquellas que obtengan el permiso de quien corresponda.

11. Las visitas para los presos condenados que se hagan en el dia determinado, se anunciarán á la Secretaria para espedirles el permiso correspondiente. Igual procedimiento se observará para las de los procesados en el dia que se designe.

12. No permitirá la entrada al Establecimiento de animal alguno que no sea para el uso y servicio de él, y con especialidad la de perros.

13. Llevará un registro en que se anotará el nombre de las personas que en su carácter oficial ó particular visiten el Establecimiento.

14. Es su deber registrar ó examinar prolijamente, todo bulto ó canasto conducidos por las visitas á los presos, secuestrando todos los objetos que consistan en armas ó instrnmentos que puedan servir para evasiones; licores, tabaco, etc.

15 El Conserje cerrará la puerta principal al toque de oracion, y la abrirá á las seis de la mañana.

16. Es su deber conservar en perfecto estado de limpieza y despejada la entrada al Establecimiento.

17. Comuníquese á quien corresponda.

NÚM. 19.

Siendo necesario ampliar las disposiciones de la Orden del dia, fecha 9 de Junio último, referente á las funciones del Conserje, se ordena á este que deberá llenar estrictamente la prescripcion del Art. 16 del Reglamento provisorio á cuyo efecto se le trascribe: « art. 16. El Conserje llevará diariamente nota de la hora en que lleguen los empleados y se retiren; que no vivan en la casa.»

Comuníquese á quien corresponda.

NÚM. 10.

Siendo necesario ampliar las disposiciones del Reglamento provisorio que se relacionan con los deberes del Comandante de la Guardia exterior de la Penitenciaria, se dispone lo siguiente:

1º El Comandante de la guardia establecerá centinelas y rondines en el muro de circunvalacion, con arreglo á los terrenos destinados para este objeto: dos centinelas á la entrada de la gran puerta y cuerpo de guardia, y dos rondines para recorrer durante el dia, el pátio exterior de la cárcel, con la órden expresa de prestar auxilio á los empleados que se lo requieran.

2º Mantendrá á la guardia en el mayor órden.

3º Prestará auxilio al Conserje, toda vez que este lo requiera en el desempeño de sus funciones, como único responsable de la entrada principal.

4º Lo prestará igualmente al Alcaide ó empleados de su dependencia, en caso necesario.

5º Pondrá la fuerza sobre las armas en el acto de oir sonar la campana de alarma, enviando parte de ella al punto donde se pida auxilio.

6º No consentirá que la tropa produzca ruido con cantos, silvos, conversaciones en alta voz, etc, manteniéndola siempre en la cuadra ó fuera de ella á diez pasos de distancia, en los costados laterales é interiores de la puerta principal.

7º Impondrá el mayor aseo en la cuadra de la tropa, zaguan y demás oficinas de su servicio.

8º Pasará parte diariamente al Gobernador, despues de la lista de la mañana, de las novedades ocurridas y en cualquier momento, en caso de urgencia.

9º No permitirá que en el claustro de entrada se estacionen los individuos de la guardia, con escepcion de los oficiales.

10. Comuníquese á quien corresponda.

NÚM. 23.

Como complemento de la órden del dia, fecha 23 de Junio del año ppdo. referente á los deberes del Comandante de la guardia exterior, se dispone lo siguiente:

º En el relevo de la tropa, el Comandante dispondrá que por el Oficial de Guardia se tome un prolijo inventario de todas las existencias que constituyan el menaje de la misma, comprendiéndose en éste, el destinado al servicio de la oficialidad.

2º Dicho inventario lo firmarán el Gefe de la Guardia que sale de servicio, y el que entra; el cual será entregado á esta Gobernacion en el acto de los relevos.

3º Comuníquese á quienes corresponda.

ANEXO E

Órden del dia

NÚM. 26

Siendo necesario ampliar lo que determina el Reglamento Provisorio, respecto de la contabilidad del Establecimiento, se dispone lo siguinete :

1° El contador llevará por partida doble, como lo prescribe el Reglamento, el movimiento del Establecimiento, en sus distintos ramos.

2° El libro de caja, cuyos fondos maneja el Intendente, será llevado en la Contaduria y los asientos en él, se harán con presencia de los documentos correspondientes.

3° Llevará la contabilidad general de la compra de viveres, vestuarios, materias primas y demás articulos, asi como de la venta de materias confeccionadas.

4° Tomará razon de las cuentas á cobrar, cuya autorizacion recabe al Intendente, é informará en las á pagarse, para cuyo efecto le serán pasadas previamente.

5° Con arreglo á los partes que reciba mensualmente, llevará en un libro especial de Talleres, la cuenta correspondiente á cada uno.

6° Igualmente llevará una cuenta correspondiente á cada penado que tenga derecho á peculio, para cuyo efecto se le pasará mensualmente una lista de los números que los designen y el trabajo que hubieren hecho.

7° Pasará trimestralmente al Gobernador, la cuenta general de la Administracion, y al fin de cada año, la que corresponda á todo este periodo, acompañada de una nota esplicativa.

8° Hará mensualmente, con la anticipacion necesaria, las planillas para el abono de sus haberes á los empleados del Establecimiento, y prévio V °. B°. del Gobernador, las entregará en la Contaduria General de la Provincia.

9° Comuníquese á quien corresponde.

Resúmen del resultado de los Trabajos practicados en los Talleres de la Penitenciaria, durante los años siguientes:

Balances desde el 1° de Junio de 1877, hasta el 31 de Marzo 1878.

Cuadro Núm. 1

Taller de Imprenta	$	92.714
» » Galvanoplastía	«	5.432
» » Hojalateria	«	9.245
» » Escoberia	«	10.598

»	» Zapatería	«	50.465
»	» Herrería	«	10.236 50
»	» Carpintería	«	6 281
»	» Ropa Blanca	«	11.338
»	» Sastrería	«	8.886
	Utilidad	$	205.595 50

Cuadro Núm. 2

Balances desde 1º de Abril 1878, hasta 28 de Febrero de 1879.

Taller de Imprenta		$	156.310
»	» Zapatería	«	125.930
»	» Herrería	«	7.172
»	» Carpintería	«	1.844
»	» Ropa Blanca	«	12.463
»	» Sastrería	«	1.051
»	» Escobería	«	8.329
»	» Hojalatería	«	3.602
»	» Galvanoplastia	«	8.340
	Utilidad	$	325.041

Cuadro Nmú. 3

Balances desde 1º de Marzo 1879 hasta el 29 de Febrero de 1880.

Taller de Imprenta		$	144.353
»	» Zapatería	«	99.823
»	» Escobería	«	36.810
»	» Ropería	«	23.535
»	» Talabartería	«	6.480
»	» Galvanoplastia	«	7.276
»	» Hojalatería	«	1.089
»	» Herrería	«	9.193
»	» Carpintería	«	1.824
	Utilidad	$	330.383

Cuadro Núm. 4

Balances desde el 1° de Marzo de 1880 hasta el 31 *de Diciembre de 1880.*

Taller de Imprenta		$ 208.095
» » Talabartería		« 33.205
» » Zapatería		« 5.111 50
» » Escobería		« 17.540
» » Herrería		« 13.731
» » Ropería		« 24.673
		$ 302.355 50
» » Hojalatería		« 2.468
» » Carpintería		« 848
	Saldos al Debe	$ 3.316
	Utilidad	« 299.039 50

Cuadro Núm. 5

Balances desde el 1° de Enero hasta el 31 *de Diciembre de 1881.*

Taller de Imprenta		₱ 8.979 98
» » Escobería		« 470 08
» » Zapatería		« 3.877 16
		13.327 22
Taller de Hojalatería	$ft. 304.48	
» » Talabartería	« 335.84	
» » Sastrería	« 856.76	
	Saldos al Debe	« 1497 08
	Utilidad	₱ 11.830 14

Cuadro Núm. 6

Balances desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1882.

Taller de Imprenta		₱ 2554 54
» » Escobería		« 1247 78
« » Herrería		« 331 93
		₱ 4134 25

» » Hojalateria.....	$ft.	148.88
» » Zapateria.....	«	2432.88
Saldos al Debe	«	2581 76
Utilidad.....	$	1552 49

Resúmen total de los utilidades de los Talleres.

Desde el 1º Junio 1877 hasta 31 Marzo 1878.....	$	205.595 50
» 1º Abril 1878 » 28 Febrero 1879.....	«	325.041
» 1º Marzo 1879 » 29 » 1880.....	«	330.383
» 1º Marzo 1880 » 31 Diciembre 1880...	«	299.039 50
	«	1.160.059
á 25 $ por	$	46.402 36
» Iº Enero 1881 hasta 31 Diciembre 1881	«	11.830 14
» 1º « 1882 » 31 » 1882	«	1.552 49
Total....	$	59.784 99
ó séan $ mln.		61.777 95

ANEXO F

Direccion de la Penitenciaria.—Buenos Aires, Setiembre 31 de 1881.—A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. á objeto de llevar á su conocimiento que hace próximamente un año que este Establecimiento carece de trabajo en sus talleres, siendo este uno de sus elementos poderosos, tanto para que sus productos puedan indemnizar en parte al Estado de los cuantiosos gastos que su sostenimiento le demanda, cuanto porque es un medio concurrente para la regeneracion del criminal.

El propósito penitenciario entraña una cuestion social, que mediante la accion benéfica del P. E. Nacional puede encon-

trar su solucion, poniendo en ejercicio los abundantes medios de trabajos permanentes para este Establecimiento en bien del Erario público y del objeto penitenciario.

El ensayo de cuatro años que llevamos sin interrupcion ha podido, señor Ministro, consolidar nuestro humilde juicio respecto al alcance moralizador que innegablemente tiene el sistema penitenciario, donde el preso penado, por medio del trabajo y la severa disciplina á que está sugeto, logra modificar sus costumbres, regenerando su espíritu y educando su carácter, para ser mas tarde un miembro útil á la sociedad que un dia lo alejó de su seno como castigo á sus extravíos.

Tenemos, actualmente, señor Ministro, un número de *diez* talleres que pueden funcionar continuamente y con grandes ventajas para el Erario, y son los siguientes: Imprenta, Encuadernacion, Zapateria, Talabarteria, Hojalateria, Sastreria y Ropa Blanca, Carpinteaia, Herreria, Escoberia y plumeros y estopa.

El taller de Imprenta desde su fundacion ha funcionado sin descanso en toda clase de obras y de carácter oficial; y de igual manera y con idénticos fines, el taller de Encuadernacion, respondiendo á pedidos de las distintas reparticiones públicas, tanto Nacionales como Provinciales.

La Zapateria, ha hecho trabajos periódicos, segun los pedidos, y puede continuarlos, confeccionando calzado para el Ejército, en botines y botas, como igualmente, para menores huérfanos y otros como lo ha hecho antériormente.

El Taller de Talabarteria se encuentra, en condiciones de llenar los pedidos que se hagan de correages para el Ejército, y todos los que tengan relacion con este ramo.

El Taller de Hojalateria, puede hacer, con aplicacion á los cuerpos de guarnicion, el servicio de mesa para las tropas y Hospitales, y otros Establecimientos de carácter oficial.

La Sastreria y confeccion de ropa blanca, responde á todo pedido de vestuario de verano para la misma tropa y de invierno para cuartel.

El Taller de Carpinteria ha fabricado bancos y pizarras de madera para escuelas y toda clase de obra blanca, sin perjuicio de otras confecciones y composturas que constantemente se hacen para este establecimiento.

La Herreria, trabaja del mismo modo para la Municipalidad en

carretillas para la limpieza de las calles, y puede hacer cualquier otro trabajo ó composturas inherentes á este ramo.

En la fabricacion de escobas y plumeros ha hecho y puede seguir haciendo las cantidades que fuesen pedidas, con destino á la Municipalidad y demás oficinas de otras reparticiones.

La elaboracion de estopa se ha hecho en grande escala y se ha enviado al Parque de Artilleria para diversos destinos.

No dudando que en oportunidad se impartirán las órdenes para las confecciones relativas á los ramos ya enumerados, creo oportuno manifestar á V. E. que toda órden de confeccion sea dirigida siempre á esta Gobernacion, y habria conveniencia en continuar esta práctica á fin de evitar el trastorno consiguiente que cualquiera innovacion produciria en el órden de contabilidad que se observa en esta Penitenciaria, desde su instalacion. Sobre el párrafo precedente, me permito llamar la atencion del señor Ministro, por si lo cree oportuno hacerlo conocer de las reparticiones nacionales.

Saludo á V. E. con mi consideracion y respeto.—Firmado.—E. O'Gorman.—*A. Chiessanova.*—Secretario.

Buenos Aires, Julio 2 de 1881.—A S. E. el Sr. Ministro de Justicia C. é I. Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro. Tengo el honor de dirijirme á V. E. á objeto de llevar á su conocimiento el órden de Contabilidad que se ha observado en este Establecimiento hasta el presente, y que creo oportuno sea tomado en consideracion por V. E. con el propósito de que quede establecido el proceder á seguirse en lo sucesivo. Este Establecimiento, como dependencia de ese Ministerio debe estar sujeto á la Ley de Presupuesto que se ha dictado para sus gastos ordinarios y presentar sus planillas periódicas segun aquella ley lo disponga ó V. E. lo determine. Tiene además el carácter de Establecimiento industrial, y por consiguiente, productor. Requiere para su marcha regular una contabilidad especial en relacion á sus productos é inversion de fondos en materiales, que debiera ser reglamentado, á fin de establecer la uniformidad necesaria. En el presupuesto de gastos para este Establecimiento, se ha designado siempre una suma para la provision de las materias primas, necesarias á la confeccion de las obras que se pidan á las distintas reparticiones, yá Nacionales como Provinciales, haciéndose los pedidos de fondos en cada caso al Ministerio del cual dependiamos, como superior inmediato de

este Establecimiento, para hacer las compras en plaza sinó se hubiera contratado la provision de aquellas materias primas. Una vez concluida y entregada la obra, la cuenta de su importe se pasaba á la reparticion respectiva para su abono. De estas operaciones se daba cuenta en el estado trimestral ordenado por el artículo del Reglamento Provisorio en el que se comprendia los gastos generales del Establecimiento y los productos de este mismo, para que la Contaduria General verificára los asientos correspondientes en la cuenta especial de cargo y crédito abierto á esta Penitenciaria. Ahora bien, queda á determinarse el proceder que debe observarse para el cobro de las cuentas por obras hechas para los distintos Ministerios y reparticiones de su dependencia, si solo debieran ser pasadas á estas oficinas prévio aviso á V. E. por un duplicado de ellas para que la Contaduria General las acreditase en la cuenta especial de productos de este Establecimiento, haciendo el cargo á cada uno de los Ministerios por el valor que ellas espresan, ó si se debiera hacerse el cobro á estos directamente, entregando los fondos en Tesoreria General, tambien con aviso á ese Ministerio. Creyendo de mi deber llevar á conocimiento de V. E. estas lijeras consideraciones á fin de que quede establecido de acuerdo con la Contaduria General la regla de contabilidad que debe regir á este Establecimiento, tengo el honor de saludar á V. E. con mi respetuosa consideracion. Firmado:—E. O'Gorman.—*A. Chiessanova.*—Secretario.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.—Tomada en consideracion la precedente consulta del Sr. Gobernador de la Penitenciaria, con lo espuesto por la Contaduria General.—Se resuelve:

1° La Contaduria General, llevará una cuenta especial de cargo y crédito en la que se constate el activo y pasivo de los fondos que se faciliten á la Penitenciaria por los trabajos industriales que en ella se efectúen.

2° La Penitenciaria cobrará directamente á los Ministerios y Reparticiones Nacionales, el importe de los trabajos que por cuenta y órden de ellos fuesen ejecutados y su producto será enterado mensualmente en Tesoreria con intervencion de este Ministerio y rindiendo cuenta oportunamente á la Contaduria de acuerdo á las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

3° Comuníquese, publíquese y dése al R. N.—Firmado:—ROCA. —M. D. Pizarro.—Es copia. Firmado.—*D. Leon.*

ANEXO G.

Notas

Núm. 1.

Buenos Aires, Junio 28 de 1877—Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G. Quesada—Tengo el honor de adjuntar á V. S. la nota que me pasó el Intendente, asi como las dos relaciones á que se refiere, una que detalla los objetos de necesidad mas inmediata para el servicio del Establecimiento, y la otra de los útiles que se requiere para establecer un Taller de Hojalateria.

A las atendibles consideraciones en que se funda el Sr. Intendente, para hacer el pedido de los útiles con destino al taller mencionado, solo me permitiré agregar que esto lo creo implicitamente autorizado en el art. 86 del Reglamento provisorio, que si bien determina los que deben establecerse con preferencia, cuyos maestros Directores ya están nombrados, ha previsto tambien el caso en que sea conveniente crear los de los otros oficios, para responder mejor al sistema penitenciario, y llegar al resultado de que el Establecimiento se haga cada vez menos gravoso al Erario.

Con este motivo renuevo al Sr. Ministro las seguridades de mi mayor consideracion. Firmado.—E. O'Gorman—*F. J. Gonzalez*—Secretario.

Núm. 2.

Buenos Aires, Julio 28 de 1877—Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G. Quesada—Encontrando de conveniencia è inmediatos resultados, el establecimiento de Talleres de Tipografía y Encuadernacion, me permito acompañar un presupuesto del importe de los útiles, el que puede servir de estudio como base su costo; sujeto á las modificaciones que una vez hecho éste, se encuentren convenientes.

Estos Talleres, en ejercicio, podrian servir eficazmente al Erario en la economia de fuertes erogaciones que importan las impresiones del año económico, y estas ofrecerian mas que suficiente ocupacion para entretener un taller en grande escala, con su correspondiente personal, en el que se ocuparia can ventaja un crecido número de presos penados, pues redundaria en provecho del Establecimiento y del peculio particular de cada uno de los citados presos.

Quiera el Sr. Ministro tomar en consideracion este asunto, como una nueva fuente de recursos, y resolver lo que estime conveniente. Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideracion.— Firmado—E. O'Gorman—*F. J. Gonzalez*—Secretario.

Núm. 3.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1877—Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Vicente G. Quesada—Encontrándose entre los presos penados, uno que posée conocimientos especiales en el arte de Galvanoplastia y de Fotografia, y habiendo manifestado la mejor voluntad para hacerse cargo de la direccion de los Talleres que se establezcan con tal objeto, me permito pedir autorizacion al Sr. Ministro, para comprar los útiles que consta de las relaciones adjuntas, cuyo costo no pasará de *cinco á seis mil pesos m|c.*

Las ventajas que se reportarian del establecimiento de este nuevo ramo, no escapará á la ilustracion de V. S. y creo que serán de importancia para el pais y para los demas penados que lleguen á adquirir esos conocimientos,

Me es grato renovar al Sr. Ministro las seguridades de mi mayor consideracion.— Firmado—E. O'Gorman—*F. J. Gonzalez.*—Secretario.

Núm 4.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1878—Al Sr. Ministro de Gobierno D. Santiago Alcorta—Los trabajos en el taller de Tipografia de este Esteblecimiento, aumentan dia á dia de una manera considerable, y con una sola máquina de imprimir, no es posible proveer con toda exactitud, á los distintos y urgentes pedidos que se hacen, tanto por ese Ministerio, como por otras reparticiones de la Administracion.

En las impresiones que hasta ahora se verificaron, se ha forzado aquella lo demasiado, por cuya razon no seria dificil que llegara á sufrir alguna descompostura, y en consecuencia, me permito dirijirme al Señor Ministro, á fin de que, si lo estima conveniente, se sirva disponer la compra de otra igual ó mas pequeña para responder á la eventualidad indicada con el objeto de evitar el entorpecimiento de los trabajos á que tiene que hacer frente dicho Taller.

Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideracion—Firmado. —E. O'Gorman.—*F. J. Gonzalez.*—Secretario.

ANEXO H

Sociedad de Patrocinio.

La creacion de esta sociedad entre nosotros, seria de mucha ventaja para protejer á los cumplidos en su vuelta á la sociedad, por la que serán siempre rechazados, sin el auxilio de las asociaciones de patrocinio que guie sus pasos, y encamine á estos desgraciados hasta colocarlos en Talleres donde se ejerzan artes ú oficios; que durante la prision hayan podido adquirir.

La iniciativa de los Gobiernos en la formacion de estas útiles instituciones, les imprime cierta seriedad y sirve de estímulo á la accion particular que jamás niega su concurso para cometidos que revistan un objeto de caridad y alivio á sus semejantes.

Estas sociedades son los verdaderos auxiliares del sistema penitenciario. Dan principio á sus buenos oficios con sus frecuentes visitas á estos Establecimientos, donde empiezan á tratar y conocer á los presos próximos á obtener su libertad, por término de su condena, ó por gracia acordada por los Gobiernos, en atencion á sus progresos en los trabajos y á su buena conducta observada en el curso de su prision, siendo preciso el conocimiento que adquieren de los penados, por los datos que le suministra la Direccion, y es así como comienza el desempeño de su noble cometido, sintiéndose atraidos paulatinamente, á tan noble y humanitaria obra.

Se comprende que el ejercicio de proteccion prestado por estas sociedades, seria aplicado á aquellos de los presos cumplidos, que durante su prision, hubieren dado pruebas evidentes de su reforma moral y prometen observarla en su conducta ulterior, retribuyendo con ella, las tareas y contraccion de los miembros que persiguen tan nobles fines.

Cárcel de detenidos.

La modificacion que nos hemos permitido proponer, es uno de los puntos tocados en la cuestion, quedando sin ser estudiados muchos otros que se relacionan con las leyes penales, y que concurran á la adopcion de un sistema de cárceles, con el deslinde ó separacion de presos en sus distintas condiciones.

La cárcel de detenidos no debiera alojar conjuntamente á los adultos y adolecentes, sin que para hacerlo estuviera dotada de

departamentos independientes y con la separacion necesaria, á fin de impedir el contacto de presos de distinta condicion por su edad y entre los cuales, durante su detencion deberia existir una barrera insalvable, impidiendo asi el mal ejemplo y las malas doctrinas, que adquieren con el contacto constante en que hoy se les mantiene. De este modo, se vé ventajosamente desligado de toda idea perniciosa y lecciones de los mas avezados, que los preparan con ellas á la iniciacion de nuevos crímenes, hasta entonces ignorados para ellos, constituyendo la cárcel de detencion preventiva entre nosotros en un verdadero antro de corrupcion.

Es pues, uno de los puntos negros que en el régimen interno de este Establecimiento, contrata de una manera desconsoladora, con nuestro ensayo penitenciario, comenzado con grandes sacrificios, pero con alhagadoras esperanzas de alcanzar los frutos cosechados por las naciones mas avanzadas en el progreso de instituciones de este gènero.

La disciplina establecida desde un principio, ha dado los mejores resultados hasta hoy, pero ella es contrariada con frecuencia por el contacto de los presos encausados, para los cuales no se hace estensiva, por la diferente condicion en que se encuentran, sujetos á distinta reglamentacion y sin la severidad á que obedece el sistema penitenciario.

Se alcanza facilmente la doble tarea que se impone á los empleados encargados del celo y custodia de los presos penados, para la observacion de aquella disciplina, esterelizada en muchos casos, por la presencia de la reglamentacion liberal que rige para los encausados, lo que imposibilita, por otra parte, los buenos efectos que deben producir en aquellos, para su regeneracion moral y dedicacion á los trabajos á que por el Reglamento estan obligados.

Asi como es inconveniente la presencia de los presos encausados en esta Penitenciaria, la que solo y esclusivamente debe servir al alojamiento de los penados; lo es tambien para aquellos que deben ser alojados en una cárcel de seguridad, pero en ningun caso en la de penados que lleva el nombre de Penitenciaria.

No puede pues, admitirse, ni es justo que en sus libros de entrada, se haga figurar el nombre de un presunto delincuente, sin que la indagacion y sentencia prévia, lo haya declarado tal, ni seria equitativo hacer sentir al simplemente detenido, la severa reglamentacion de una Penitenciaria, aunque no sea mas que restrinjida, en parte, la suave y liberal que les corresponde.

Es evidente que la presencia de presos menores, ya sean como encausados ó como penados, es tambien inconveniente en una cárcel Penitenciaria, como lo seria en una de detenidos, sin la dotacion en ambas, de un departamento especial, con la separacion necesaria. Su menoridad requiere la ausencia completa del contacto con los presos adultos, en cualquiera de las condiciones en que se consideren estos.

Sobre las anteriores consideraciones me permito llamar la atencion del Sr. Ministro esperando de su ilustrada iniciativa, las medidas que concuran á salvar los inconvenientes que hemos enumerado.

Alienados

Otra necesidad no menos urgente, es la de crear un departamento especial para los presos alienados, sea en esta misma cárcel ó en el manicomio actual. Reputamos esto último lo mas conveniente, y nos fundamos en las razones que siguen:

Esta Penitenciaria carece de local en que alojar á los dementes criminales; sus enfermerias no tienen la capacidad suficiente para sus enfermos en el número ordinario y se siente la necesidad de darles ensanche para llenar convenientemente este servicio; esto sin tener en cuenta, por ahora, otras de carácter estraordinario que pudieran surjir (enfermedades contajiosas) y entonces se comprende la imposibilidad de mantener alli los presos que se hallan en aquellas codiciones, pues requieren un Departamento en completa independencia y con los elementos necesarios y especiales para tratar esta clase de enfermos.

Hay una consideracion mas en apoyo de nuestra opinion, y es que la falta de seguridad que aquel Establecimiento ofrece, puede suplirse con un pequeño destacamento de fuerza militar que lo garanta, teniendo allí mismo, todos los demas elementos en aparatos y edificios, que tal condicion de presos requiere.

Departamento Correccional de Menores

En nuestras memorias anteriores, hemos procurado llamar la atencion del Gobierno sobre la creacion de un Departamento Correccional de menores, persuadido de su importancia, en prevencion de la delincuencia frecuente en menores vagabundos y abandonados por sus padres ó tutores. Elemento poderoso para el desarrollo de la criminalidad.

Estos séres desgraciados, que inspiran lastima hoy, y terror mañana, son los qué me permito llamar la atencion de V. E. tomándose en cosideracion mi proposicion, de establecer en el local que ocupan los encausados, un departamento con completa independencia de los presos adultos, donde pueden ser alojados con sujecion á la disciplina penitenciaria, instruccion primaria y de artes y oficios.

Este Establecimiento cuenta de antemano con los elementos necesarios para plantearlo desde yá; dotacion de escuela y Talleres, con empleados idóneos para su atencion inmediata. Podria instruirseles, tambien en el ramo de agricultura, para lo que hay terrenos espaciosos y completamente independientes de los demas á que concurren los presos adultos.

Sobre la conveniencia de esta creacion, no debo agregar una palabra mas, dejando al ilustrado juicio de V. E. apreciarla en su verdadera importancia.

ANEXO I

Informes

Informe recaido en la solicitud presentada ante el P. E. por los Señores J. Lafonizat y Mateo Besse, proponiendo establecer en esta Penitenciaria un Taller de Zapateria.

Exmo. Señor:

En cumplimiento del Decreto que precede, debo decir á V. E. que los solicitantes se proponen establecer en esta Penitenciaria un Taller de Zapateria, con objeto de proveer á los Gobiernos de todo calzado y correage que puedan necesitar, tanto al Ejército como á las Policias.

Sin la objecion mas concluyente para no aceptar esta solicitud, que es la de hallarse ya planteado el Taller mencionado en una escala que no admite mejora, existe, á mi juicio, la razon mas poderosa para no consentir en la esplotacion de este ni otro ramo de industria, bajo la base de una empresa y direccion particulares; y es el propósito de la institucion misma; que tiende á mejorar la

condicion del preso penado, educándolo y morijerando sus costumbres hasta obtener su regeneracion completa, para devolver al seno de la sociedad un miembro útil, laborioso y moral, mediante la observacion de una disciplina severa á la vez que humanitaria; lo que no se podria lograr enajenando el trabajo de los presos en favor de una empresa particular, cuyo interés en nada puede equipararse al noble objeto de la institucion penitenciaria.

Estos Establecimientos son considerados como casas de correccion y de mejora, y por consecuencia debe propenderse á ello en bien del penado, por medio del trabajo, haciendo de él un hábito, una necesidad de la vida del preso.

Así, pues, la moral pública no debe consentir en la esplotacion por particulares, del trabajo y provecho que pueda derivarse de los presos.

Por el Reglamento que rige en esta Penitenciaria, el trabajo es obligatorio para los presos penados, mas, como medio de su regeneracion, que como esplotacion en favor del Establecimiento.

Fundado en estas razones, creo que no debe hacerse lugar á lo solicitado por los peticionarios; sin embargo, V. E. resolverá lo que crea conveniente. BuenosAires, Octubre 4 de 1877.—Firmado— E. O'Gorman — *F. J. Gonzalez*, Secretario.

Informes recaidos en la solicitud presentada ante el Poder Ejecutivo, por D. Ramon Conti, proponiendo establecer en esta Penitenciaria un Taller de Ropa Blanca.

Exmo. Señor:

El establecimiento de un Taller en esta Penitenciaria con destino á la confeccion de Ropa Blanca, que es el propósito del recurrente, lo considero de utilidad por cuanto lo que en él se construya, forma parte del vestuario que se dá á los cuerpos militares y Policia de campaña.

Para la instalacion de dicho Taller, segun la práctica establecida en esta Penitenciaria, bastaria el nombramiento de un maestro que lo dirijiera, el cual podria recaer en el peticionario, si el Poder Ejecutivo lo estima conveniente. Buenos Aires, Octubre 7 de 1877.—Firmado: E. O'Gorman — *F. J. Gonzalez*, Secretario.

Octubre 24 de 1877. Vuelva al Señor Gobernador de la Penitenciaria, para que manifieste si hay el número suficiente de penados, para dedicar al trabajo de los Talleres que se proyetan plantear. Firmado—QUESADA.

Ex.mo Señor:

Establecido el Taller de que se trata con media docena de máquinas de coser, podria dotarse del número de penados que él requiriese, sin dificultad alguna.

Respecto á la conveniencia de dicho Taller, me ratifico en mi informe anterior. Buenos Aires, Octubre 25 de 1877 — Firmado: E. O'GORMAN — *F. J. Gonzalez*, Secretario.

Informe recaido en la solicitud de D. Guillermo Quiroga, sobre un Taller de Talabarteria, que propone plantear en este Establecimiento.

Exmo. Señor:

En virtud de lo que se me ordena en el precedente decreto, debo manifestar, que en cuanto á la conveniencia de establecer un Taller de Talabarteria en esta Penitenciaria, así como el de nombrar una persona competente para su direccion, nada tengo que agregar á mi informe anterior, que se registra á fojas 3 de este espediente.

Respecto del número de penados que sea suficiente para servir útilmente todos los Talleres creados, de manera que sus productos puedan venderse; diré á V. E. que con el número de penados que hoy existen, podria habilitarse tambien el nuevo taller de que se trata, á fin de preparar obreros competentes para responder mas tarde á los pedidos que en este ramo tenga á bien hacer el Poder Ejecutivo, con cuyo objeto han sido creados los Talleres que hoy funcionan. Buenos Aires, Mayo 21 de 1878.—Firmado.—E. O'GORMAN.—*F. J. Gonzalez.*—Secretario.

Informe recaido en una solicitud presentada ante el P. E. por D. L. Pascual Cortada, proponiendo establecer una Fábrica de paños en esta Penitenciaria.

Exmo Señor:

En cumplimiento del decreto que precede, debo manifestar á V. E. que creo de conveniencia el establecimiento de una Fábrica de paños en esta Penitenciaria, siempre que su planteacion se haga por cuenta del Tesoro del Estado y con dependencia esclusiva de la direccion oficial.

Con la conviccion de su importancia y en las condiciones antedichas, fué que propuse al Superior Gobierno, en 10 de Octubre del año anterior, el establecimiento de dicha Fábrica.

Las condiciones en que se propone hoy por el solicitante, pueden ofrecer dificultades al desenvolvimiento regular de los fines de la institucion penitenciaria, y la realizacion de un contrato bajo la base propuesta; debe considerarse inconveniente, como me permití hacerlo notar antes de ahora en casos análogos.

Los contratos enajenando el trabajo del preso en favor de una empresa particular, son rechazados por las doctrinas modernas, y esta es una de las principales modificaciones que se vienen introduciendo en el réjimen Penitenciario, apoyadas en razones fundamentales para el logro del propósito objetivo.

El solo hecho de establecer una industria con dependencia de particulares, importa minar en su principio la disciplina y réjimen internos de estos Establecimientos; y el primer paso tendente á relajar esa disciplina, es la admision de maestros directores de trabajos ajenos á la dependencia de la direccion oficial, única que debe existir.

Esta doble dependencia del penado que obedece á distintos propósitos, no puede menos que crear un vicio orgánico en el réjimen interno, por los diversos intereses que entrañan:—el propósito de la institucion en la reforma del criminal por medio de la educacion y del trabajo, y el único de la empresa particular, la mayor ventaja en el trabajo de las mismas; á cuyo fin, se emplean medios de estímulo que contrarian el principio de moral y disciplina que deben rejir en establecimientos de esta naturaleza.

Las bases de contrato propuestas dejan entrever los peligros que me he permitido señalar, si ellas no fueran modificadas, haciendo desaparecer esa doble dependencia á que quedaria reducido

el preso, y limitando la participacion del peticionario, á la simple direccion mecánica y de elaboracion, mediante la remuneracion ó interés en los productos liquidos.

No obstante las observaciones manifestadas, V. E. resolverá lo que encuentre mas conveniente. Buenos Aires, Junio 7 de 1878—Firmado—E. O'Gorman.—*F. J. Gonzalez.*—Secretario.

Informe recaido en una solicitud presentada ante el P. E. por D. Juan Delamain, proponiendo establecer una Fábrica de botones de hueso.

Exmo. Señor

La instalacion en la Penitenciaria del Taller de que se ocupa el Sr. Delamain en su solicitud, seria de conveniencia, si diese los resultados que se indican; pero en mi opinion, considero oportuno se someta préviamente á un ensayo el ejercicio de esta industria por un corto periodo de tiempo, á fin de llegar á juzgar con mas acierto sobre la importancia de sus productos, en cuyo caso podria resolver V. E. con mejores datos acerca de lo que se propone por el interesado.—Buenos Aires, Enero 23 de 1879.—Firmado.—E. O'Gorman.—*F. J. Gonzalez.*—Secretario.

ANEXO J.

Notas

Marzo 24 de 1882—A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de dirijirme al Señor Ministro en consulta del siguiente punto, á objeto de ajustar á su decision mis procedimientos; si puede darse entrada en este Establecimiento á los presos penados y remitidos por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, para cumplir en él sus condenas y en igual caso los que sean remitidos del mismo objeto por las demás Provincias Argentinas.

En caso afirmativo; si los mencionados presos pueden ser directamente remitidos á esta cárcel, por los jueces ó autoridades respectivas, ó si es necesario que para ser recibidos se recabe la autorizacion de ese Ministerio.

No habiendo Señor Ministro, disposiciones que determinen algo al respecto, he creido de mi deber remitir esta consulta á V. E.

Saludo á V. E. atenta y respectuosamente. Firmado—E O'Gorman—*A. Chiessanova*,—Secretario.

Abril 4 de 1882—A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Dr. D. Eduardo Wilde. En cumplimiento del decreto de 28 de Marzo ppdo., recaido en mi nota de 24 del mismo, y teniendo en cuenta las condiciones, necesidades y conveniencias de este Establecimiento, para la admision de presos enviados por jueces ó autoridades Provinciales; paso á emitir la opinion que se me hace el honor de pedir.

El objeto único de este suntuoso edificio, fué plantear en él la institucion Penitenciaria y su construccion en relacion al alojamiento de presos, determina evidentemente el sistema celular, adoptando para su règimen interno, el observado en la Peniitenciaria de Auburn (E. U.) segun se manifiesta por el Reglamento que rije actualmente.

Se comprende fácilmente, que los legisladores al autorizar la construccion de esta Penitenciaria no han tenido en cuenta el alojamiento en ellos de presos procesados, ni el Gobierno que llevó á efecto dicha construccion lo ha considerado así.

Sentada esta premisa, debemos considerar este Establecimiento en carácter propio de Penitenciária, para el alojamiento de presos que vengan á cumplir su sentencia condenatoria y solo como una medida de circunstancias y de carácter transitorio, el alojamiento en él de los presos procesados.

Por otra parte, siendo este Establecimiento el único de este género que existe en la República bajo jurisdicion Nacional, deben en mi concepto estender sus beneficios como institucion Penitenciaria á todos los pueblos de ella, al menos mientras ellos carezcan de establecimientos anàlogos.

Actualmente existen mas de doscientas celdas inhabitadas, que

podrian ocuparse con ventaja para el Establecimiento, por presos penados que son los que producen para el Erario.

En consecuencia, soy de opinion, que habria conveniencia en admitir en este Establecimiento los presos penados enviados por los Jueces ó autoridades Provinciales, con prévio aviso á ese Ministerio de la autoridad remitente y llenándose las formalidades siguientes presciptas por el Reglamento vijente:

Art. 5° No se admitirá preso alguno sin órden escrita de autoridad competente. Art. 6° Al hacerse entrega de un preso penado lo será con el testimonio auténtico de la sentencia.

Siendo deficiente esta disposicion, porque no puede tener aplicacion sinó para presos procedentes de jurisdiccion Nacional y de sus autoridades propias, me permito indicar la conveniencia y oportunidad de una disposicion de ese Ministerio, abriendo las puertas de este Establecimiento á los presos penados por los Tribunales Provinciales, con sujecion á las reglamentarias yá citadas y comunicada ella á los Gobiernos de Provincia.

Al manifestar esta opinion, Señor Ministro, lo hago con la conviccion de que, limitado el ingreso de presos penados á los procedentes de autoridades y jurisdiccion Nacional, quedaria reducida en poco la ocupacion por presos de esta condicion, á la décima parte de las celdas que contiene esta Penitenciaria, viniendo paulatinamente á constituirse en una cárcel de detenidos.

Dejando manifestada lijeramente mi opinion, dando cumplimiento al decreto de V. E. saludo al Sr. Ministro con mi consideracion y respeto—Frmado—E. O'Gorman—*A. Chiessanova*—Secretario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1883—A. S. E. el Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde—Tengo el honor de dirijirme á V. E. en consulta del punto siguiente:

Desde mucho atrás, se ha seguido la costumbre de permitir á los presos encausados hacer trabajos en provecho propio durante sus permanencias en las cárceles como detenidos.

Esta costumbre sin autorizacion legal, ni por Ley ni por Reglamento alguno, hace necesaria una medida prohibitiva, que concluya de una vez con los grandes abusos y peligros que entrañan otros trabajos y que toda vijilancia en la introduccion de materiales y herramientes de fabricacion, es insuficiente á impedirlos.

Constantemente se producen hechos sangrientos entre estos presos, sirviéndose de las herramientas que mantienen en su poder para el ejercicio de aquellos trabajos, sin que se puedan evitar sinó por la prohibicion de los mismos.

Si bien es cierto que el trabajo es una necesidad para el preso penado como medio de produccion para el Estado y para el mismo preso, segun la condena impuesta y que él es una prescripcion del Reglamento de esta Penitenciaría, no es menos cierto que para el preso encausado procede solo de una concesion gratuita sin precedente legal.

A mas de los inconvenientes señalados, hay tambien el de la facilidad con que esas mismas herramientas ó armas pasan á manos de los presos penados, burlando la vijilancia que se ejerce sobre unos y otros

La necesidad de adoptar una medida de prohibicion para estos trabajos é introduccion de herramientas de fuera del Establecimiento, me pone en el caso de recabar la opinion de V. E. á este respecto—Saludo á V. E. con toda mi consideracion—Frmado—E. O'Gorman—*A. Chiessanova*—Secretario

Movimiento de las Oficinas de la Cárcel Penitenciaría durante el año 1883.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Dr. D. Eduardo Wilde.

En cumplimiento del Art. 20 del Reglamento provisorio de este Establecimiento, tengo el honor de elevar á V. E. el informe de esta Reparticion correspondiente al año ppdo. 1883.

El movimiento administrativo de cada una de las Oficinas encuéntrase representado en los anexos que se acompañan y sobre los que me permito hacer un pequeño análisis.

I.

Intendencia.

El movimiento económico é industrial á cargo de esa oficina se enumera en los diez estados de que es formado el anexo A.

Los que llevan los números 1 al 13 inclusives, tratan de los trabajos y obras que se han hecho, ya por haber sido encomendados como para el uso del Establecimiento en los Talleres de Zapatería, Imprenta, Encuadernacion, de Tejidos á mano, Carpintería, Herrería, Hojalatería, Talabartería, Sastrería, Escobería, Velería, Pinturería, Albañilería y Gasista con determinacion de las cantidades de materias primas empleadas y el valor de ellas.

El núm. 14 responde á la existencia de obras confeccionadas que habia á fin del año ppdo., el núm. 15 al de las materias primas pertenecientes al Gobierno y el 16 á la casa.

El movimiento del Lavadero y Panadería, se determinan en los cuadros núms. 17 y 18 y por el núm. 19 se dá cuenta de las notas recibidas dirijidas y diligenciadas por esa Oficina.

II

ALCAIDÍA

Los cuatro cuadros correspondientes á esta Oficina demuestran el movimiento que ella ha tenido y con ellos se ha formado el anexo B.

Por el número 1 se determina el número de presos encausados que existian en 31 de Diciembre de 1882, el de los que ingresaron, salieron en libertad, fallecieron en el año ppdo., con determinacion de la nacionalidad, estado, causas, edades, profesiones y grado de instruccion, los núms. 2 y 3 tratan de igual cosa respecto de los presos penados y correcionales y el núm. 4 comprende el resúmen general de aquellos tres.

III

CONTADURIA

Los cuatro estados de que es formado el anexo C comprenden el movimiento económico administrativo de este Establecimiento durante el pasado año de 1883.

El N° 1 « Estado general de Gastos» trata del gasto total de esta Reparticion en aquel año.

El N° 2 « Balance anual de caja» tiene conexion con el movimiento de fondos que ha habido.

El N° 3 « Estado anual de Recaudacion» acredita los importes de las cuentas cobradas y enteradas en Tesoreria General.

Y el N° 4 « Resúmen del Movimiento de Talleres» se relaciona con el valor de las materias primas elaboradas, el producto de las mismas una vez vendidas lo mismo que las utilidades que ellas han producido.

IV

CUERPO MÉDICO

Por el informe pasado por el Sr. Médico de esta Reparticion y con el que se ha formado el Anexo D. V. E. puede imponerse del estado higiénico del Establecimiento y de la salud de que gozan los presos en general y por los seis cuadros á él adjuntos del movimiento de las Enfermerias, del despacho de las recetas, y de lo que han importado los medicamentos, y útiles recibidos en el año ya citado.

V

BIBLIOTECA É INSTRUCCION PRIMARIA

Forma el Anexo E. el informe pasado por el empleado que tiene ello á su cargo y en él se dá cuenta del estado de la instruccion de los presos y de la Biblioteca.

VI

CULTO É INSTRUCCION RELIGIOSA

Lo relativo á ese Ministerio se dá cuenta por el informe del Sr. Capellan y con él se ha formado el Anexo F.

VII

Respecto del estado en que se encuentra el edificio ocupado por esta Reparticion, lo mismo que de las obras de mejoramiento y complementarias á hacerse como las hechas en el año ya citado y de los esprimentos practicados ya con aparatos como con liquidos para la desinfeccion de las aguas servidas, se dá cuenta por el Anexo G. que es el informe espedido por el Sr. Ingeniro de esta Reparticion.

VIII

Los cinco cuadros de que es formado el Anexo H. manifiestan el movimiento de las oficinas de esta Direccion, las penas disciplinarias que se les ha impuesto á los penados por faltas que han cometido, los penados que han fallecido y las personas que han visitado el Establecimiento.

Omito en este informe ocupar nuevamente la atencion de V. E. con la manifestacion minuciosa del servicio y necesidades de este Establecimiento por haberlo hecho yá en el elevado con fecha 19 de Febrero del corriente año.

Dejando asi cumplido lo que me impone el articulo ya citado del Reglamento de este Establecimiento, aunque con algun retardo, debido á causas imprevistas, saludo atentamente á V. E.

E. O'GORMAN.
Angel Chiessanova.
Secretario.

Ministerio de Justicia.

Buenos Aires Mayo, 9 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

ANEXO A

INTENDENCIA

Buenos Aires, Mayo 1° de 1884.

Al Señor Director D. Enrique O'Gorman.

Tengo el honor de dirijirme al Sr. Director, elevando el resúmen del movimiento habido en esta oficina, Talleres y demás reparticiones á mi cargo, desde el 1° de Enero de 1883 al 31 de Diciembre.

Dios guarde al Señor Director.

Ramon Munilla.

RESÚMEN DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA OFICINA DE LA INTENDENCIA DE LA PENITENCIARIA DESDE EL 1.° DE ENERO DE 1883 AL 31 DE DICIEMBRE

Notas dirijidas al Señor Director sobre varios pedidos y elevacion de cuentas.....	265
Notas dirijidas á varios.....	39
Diligencias en varios asuntos.....	34
Notas recibidas.....	151
Total.....	489

Buenos Aires, Mayo 1°. de 1884.

Ramon Munilla.

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE ZAPATERÍA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
		Ps. m/n.	Cent.		
5010 pares botines	978 Vaquillonas.....	4890		Gobierno Nacional.	Depósito
1020 » botas	400 suelas.....	3840		»	»
	324 badanas.....	213	84	»	»
6030 » calzado para el Ejército.	7 cajas puntillas..... ...	67	76	»	
	1 » clavitos de montar.....	9	68	»	
	119,800 ojalillos.....	55	14	»	
	3 @ almidon mandioca.....	5	31	»	
	49 cajas vinagre.....	3	92	»	
	5 libs. puntas de Paris para monta rel calzado.....		40	»	
	1 @ 13 libs. cera.....	11	37	»	
	36 cajas aguardiente.....	7	20	»	
	1 @ estracto campeche.	12		»	
	18 libs. tintura de hierro.....	3	60	»	
	8 latas kerosene..... ..	24		»	
	2 @ sebo.....	4	12	»	
	12 libs. cola.....	2	16	»	
	8 » hilo acarreto.....	1	60	»	
	3 @ 21 lib. hilo Bombour.....				
	3 » cerote negro				
	22 libs. hilo de aparar en carreteles.....	52	80	»	

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTRECADO
		Ps. m/n.	Cent.		
	36 rollos de madera para el claveteado.....				
	1 tonelada y 1|2, mas 8 qq carbon coke.....	23	40		
409 pares botines para los presos penados.	79 vaquillonas.....	410	80	Establecimiento	Depósito
	40 suelas.....	400		»	
	51 badana.....	29	68	»	
	31 paquetes puntillas.....	2		»	
	7 » clavitos de montar..	1		»	
	5 libras almidon.....		36	»	
	1 y |2 » cola fuerte.....		84	»	
	3 libras cera.....		96	»	
	3 y |2 jabon comun.....		36	»	
	2 cajas Vinagre.....		12	»	
	3 limas triángulo.....		99	»	
	6544 ojalillos.....	2	75	»	

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PPIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE IMPRENTA, HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
		Ps. m[n.	Cts.		
2700 libros de 100 hojas fórmulas para Telegramas de Policia. 11000 carpetas formuladas. 100 libros talonarios para Carruajes. 10000 ejemplares recibos para pagos de empleados. 3500 ejemplares partes diarios y altas para el C. de Bomberos. 5000 ejemplares formulas para filiaciones 3000 ejemplares formulas papa libertad de presos. 20000 ejemplares boletas formuladas para el pago de pensionistas militares. 15000 ejemplares carpetas para espedientes. 6000 ejemplares recibos para planas mayores y otros destinos.	23 resmas, 60 pliegos papel doble oficio..... 12 resmas, 300 pliegos papel doble tribuna..... 60 pliegos papel Chagré.... 430 id jaspeado..... Total.....	268	81	Departamento General de Policia de la Capital.	Dispuso el Regente del depósito de materiales á su cargo.
	6 resmas y 466 pliegos papel doble oficio..... 16 y 1[2 resmas y 65 pliegos papel hilo.... ..... Total.....	143	20	Comisaria General de Guerra y Marina.	

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas Ps. mln.	Cts.	Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
500 ejemplares partes diarios	253 pliegos papel doble oficio.	8		1er. rg. if. de linea	
2400 ejemplares en libros talonarios, de órdenes, y diarios para la reorganizacion de la oficina de talleres.	20 libras aceite de olivo....	4		Establecimiento	
	16 id potasa..... ...	2	73	»	
	10 id estopa.....	1	62	»	
	1 arroba cola.....	4	50	»	Oficina de Talleres
50 ejemplares del reglamento provisorio del Establecimiento.	1 arroba y 1 libra miel de caña	2	9	»	
	2 libras aceite linaza.....		30	»	Intendencia
134 ejemplares estados demostrativos de lo elaborado é invertido por los talleres.	21 cajas kerosene.....		87	»	
	17 id agua-rrás.....	2	55	»	
	6 esponjas.....	2		»	
	12 cuartillas carbon	4	20	»	Oficina de Talleres
1 libro formulado para condenas de penados.	2 candados		48	»	
1 libreta talonaria.	6 resmas, 493 pliegos papel doble oficio.....	40	93	»	Secretaria Economia
5 id para remisiones de materias primas á los talleres.	2 resmas, 105 pliegos papel oficio rayado	13	5	»	
	4 resmas, 379 pliegos papel memoria.....	11	89	»	Oficina de Talleres
5 id órdenes para el Ecónomo.	9 pliegos papel código.....		5	»	Intendencia
400 ejemplares tarjetas para visitas de presos encausados.	7 id id obra.....		14	»	
	175 id id imperial rayado	3	50	»	
	16 id id color..... ..		24	»	Alcaidia
30 rotulos para muestras en dibujos de tejidos.	23 id id cartulinas.....	1	84	»	Taller de tejidos

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTREGADO
		Ps. m[n.]	Cts.		
1 libreta para pedidos del C. Médico.					Intendencia
8 cuadros disposiciones sobre el rejimen de tejidos.					Talles de tejidos
4 libros índices.					Secretaria
600 planillas para racionamiento de empleados y presos.					Alcaidia
400 etiquetas para obras manufacturadas.					Taller de tejidos
21 libro impresos formulados entre mayores é índices.					Alcaidia

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE ENCUADERNACION HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	VALOR DE LAS MISMAS Ps. m|n	Cents	A QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTREGADO.
19 metros en dibujo para tejidos.	17 libras harina....	1	36	Establecimiento	Taller de tipos.
61 libros encuadernados en 1|2 pasta.	1 Id estopa.....	—	17	»	Intendencia para la Biblioteca del Establecimiento y distintas oficinas.
Id	4 Id hilo de Cañamo.....	1	28	»	
5 id en id	1|2 Id aceite de maquina..... .	—	10	»	
Id	12 Id de cola..... ..	2	16	»	
18 id en id para inventarios de talleres.	1 frasco barniz....	—	41	»	Intendencia para la oficinas de los Jueces.
30 libretas talonarias para el servicio de la Alcaidia,	13 Cajones kerosene	—	57	»	Oficina de talleres.
1 libro indice para la misma.	12 hojas papel de lija.....	—	48	»	Id
5 Id en 1|2 pasta.	24 piezas de adorno de metal para dorado de libros y 5 inscripciones			»	Intendencia para dicha oficina.
50 Carpetas de Archivo, y 2 planillas de licitacion.	de letras para id.....	120	—	»	Id id
	15 C'llas. carbon vegetal.....	5	25	»	Intendencia para la Farmacia del Establecimiento.
	104 pliegos papel jaspeado.....	5	20	»	
	51 id id chagré.....	2	4	»	
	98 id id blanco.	1	96	»	Intendencia para la misma y 25 para la oficina detalles.
	4 id id color.....	—	8	»	
	90 Cartones.....	8	10	»	
	6 Cueros tafiletes	9	76	»	
	2 id y 1|4 pergaminos.....	2	—	»	
	11 Metros 45 cent. tela.	4	10	»	
	13 piezas y 2 met. carta ordinaria...	2	30	»	
	3 Cartolinas.....	—	29	»	
	4 libros hojas oro.....	2	28	»	
		169	89	»	

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE TEJIDOS Á MANO HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		A QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTREGADO	SI HUBIERE QUE OBSERVAR
		Ps. m/n	Cents.			
200 hamacas redes tejidas con hilo acarreto, con 400 guarda --cabos, 400 cancamos, y tiros de corcel en sus cabezas.	16 @ hilo acarreto N° 3, 2 hebras.....	80		Gobierno Nacional	Lo elaborado en el depósito	Este material corresponde en su valor al de 90 docenas de carreteles hilo por no existir dichos materiales en planilla de licitacion, y haberse traido en cambio.
	400 guarda--cabos de fierro dorados.	20		«	«	
	400 cancamos.....	48		«	«	
	97 y 1/2 lb. cordel....	11	70	«	«	
	1 arb. cera.....	8		«	«	
	1 libra 14 onzas lana hilada en madejas...			Establecimiento		
	6 libras 3 onzas algodon hilado en madejas			«		
	6 docenas carreteles hilo blanco.....	37	80	«		
	1 docena ovillos de hilo de colores..			«		
	19 muestras en dibujo para tejdos en crochet.			«		

(Continuacion)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas Ps. m/n	Cents.	A QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTREGADO	SI HUBIERE QUE OBSERVAR
1 paño de mesa tejido en punto de malla.	5 docenas caraeteles hilo blanco.....	2	10	Establecimiento		
	1 @ 12 lb. hilo acarreto	7	40	«	Intendencia	
1 Id id id.	6 lb. cordel.....	1	80	«	De muestra en el taller	
2 descotes para camisa de señora, tejidos en punto de malla.	38 guarda---cabos de fierro.....	4	52	«		
	6 cancamos.....		72	«		
1 guarnicion para funda de almohada en id id.					De muestra en el taller	
2 bolados de funda.					Intendencia	
1 embutido para funda de almohada.					Intendencia	
2 mangos de lana					«	
8 fajas de id.					«	
2 » » »					De muestra en el taller	
1 sobr'cincha de id						
16 hamacas redes tejidas con hilo acarreto.					Depósito	
2 Id id.					De muestra en el taller	

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE CARPINTERÍA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 1883

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO	SI HUBIERE QUE OBSEBVAR
		Ps. mln.	Cts.			
6 bancos de escuela.	115 piés pino blanco de varios grosores.....	10	36	Colegio «Santa Cruz».	Depósito para el Colegio « Santa Cruz».	Teniéndose fijesa en que no ha de emplearse mas material para esta obra que el espresado, y correspondiendo á este año se dá por terminado, faltando tan solo un pequeño número á concluirse su construccion.
Construccion de :	1 libra punta de Paris		6	«		
200 tarimas camas	2 paquetes tornillos..		40	«	Parte en depósito, parte en la pinturería, parte en obra de mano con destino á la Cárcel Correccional.	
200 bancos para id	12 visagras de fierro.		48	»		
171 perchas id.	12 hojas papel de lija.		48	«		
	4190 piés pino blanco.	377	10	Gobierno Nacional		
	15 paquetes tornillos con tuercas.....	43				
	58 paquetes tornillos surtidos de carpintería.....	11	60	«	Oficina de talleres.	
	3 paquetes aldabas...	6	40	«	Depósito.	
	1 ℗ puntas de Paris..	3	50	«	Panadería.	
	220 hojas papel de lija	2			Zapatería.	
	1 libra aceite de máquina		20	«		
	2828 piés de pino blanco varios grosores..	197	90	Establecimiento.		
	57 piés pino de tea...	3	94	«		
	281 piés fresno.....	36	53	«		
	155 piés berche y maple.....	18	60	«		

(Continuacion)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL GARGO	Á QUIEN ENTREGADO	SI HUBIERE QUE OBSERVAR
		Ps. mln.	Cts.			
	4 ℔ y 2 libras puntas de Paris.....	6	46	Establecimiento		
	25 paquetes tornillos surtidos.....	9				
	4 paquetes tachuelas .		32	«		
	48 visagras surtidas..	3	84	«		
	10 libras cola.....	1	80	«		
	1 libra 4 onzas aceite de oliva.....		43	«		
	12 onzas goma-laca...		48	«		
	4 cuartas aguardiente.		64	«		
	10 libras aceite de máquina	2				
	156 hojas papel de lija.....	6	24	«		
	20 madejas piolin para atar fierros.....		80	«		
	1 piedra de vuelta para afilar herramientas.....	1				
	34 limas surtidas. ...	11	40	«		
	95 piés quebracho.....	13	40	«		
	12 barrenas de mano.	2				
	6 formones.....	6				

(Continuacion)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARCO	Á QUIEN ENTREGADO	SI HUBIERE QUE OBSERVAR
		Ps. mln.	Cts.			
	6 fierros de corte de cepillos.....	4	80	Establecimiento		
	2 sierras de vuelta..		80	«		
	1 escuadra con nivel.	1				
	20 tinteros pequeños de loza.....		80	«		
	2 camas algarrobo para ruedas de carretillas.....		40	«		
	12 lápices de carpintero		50	«		
1 archivo de oficina.						
12 armazones para catres.						
9 astas para palas de panaderos.						
2 armarios para guardar herramientas de zapateria.						

(Continuacion)

LO ELABORADO	Á QUIEN ENTREGADO
1 banco para un torno de taller.	Taller escoberia.
6 id para el taller de tejidos	id Tejidos.
18 id escuela.	Escuela de menores y penados.
2 id para asiento.	Cuerpo de guardia.
1 cajon para archivo.	Oficina de los talleres.
2 id para mezcla de albañileria.	Albañileria del establecimiento.
1 caja para el cuerpo de guardia.	Cuerpo de guardia de oficiales.
135 cucharas para presos penados.	Alcaidia.
12 carretillas de mano.	Quintero del establecimiento.
100 cuadros para reglamentos de celdas.	Alcaidia
1 carretilla de pabellon.	Id
12 cabos para cuchillos de cocina.	Depósito.
11 id de azadas.	Quintero del establecimiento.
1 despensa rinconera.	Cocina.
2 escaleras dobles para albañileria	Albañileria del establecimiento.
24 flatachos para pabellones.	Depósito.
2 id para albañileria.	Albañileria del establecimiento.
4 grifos para cajones de aguas servidas.	Encargo de la higiene.
12 letrinas portátiles para pabellones de encausados.	Alcaidia.
1 marco de un depósito de cañeria de gas.	En un pabellon.
6 mesas para el taller de tejidos.	Taller de tejidos.
1 id id mecanismo de taller.	Escoberia.
6 macetas para hojalatero.	Hojalateria.
1 mesa de preceptor.	Escuela de penados.
25 salivaderas para taller y enfermeria.	Taller de imprenta y enfermeria «Cuenca».
4 portadas en arcos de un depósito	Depósito de hierros y maderas.
4 persianas para ventanas.	Capilla del establecimiento.
22 perchas para el tejido de redes.	Taller de tejidos.
48 palos cabeceros para hamacas de presos.	Taller veleria.
1 plano de madera para cama.	Empleado del establecimiento.
3 perchas para habitaciones de empleados.	id id id
4 pisones de albañileria.	Albañileria del establecimiento.
1 palanca para cucharon de cocina	Cocina.
9 palas para panadero,	Panaderia del establecimiento.
1 plano para carretilla.	Pabellon.
1 tapa para depósito de aguas servidas.	Encargado de la higiene.
1 telar en miniatura (modelo) para el tejido de telas.	Taller de tejidos.
2 para el depósito de agua.	Caldera á vapor del establecimiento.
1 telar para el tejido á la pala.	Taller de tejidos.

(Continuacion)

LO ELABORADO	Á QUIEN ENTREGADO
1 tarima para armonium.	Capilla del establecimiento.
Composturas	
1 albañal de la cocina.	En la cocina.
2 angarillas para basuras.	Pabellones.
1 armazon para la colocacion de material.	Imprenta.
36 bancos de celdas.	
8 contramarcos de puertas de celdas.	Distintas celdas.
6 cajones de depósitos de residuos de cocina.	Distintas celdas. Encargo de la higiene.
9 carretillas de mano.	Quintero del establecimiento.
1 carro del establecimiento.	Caballeriza.
1 escritorio de la oficina de los Jueces.	Oficina de los jueces.
1 escalera de pabellon.	Pabellon.
1 labatorio de empleado.	Empleado del establecimiento.
1 molinete para la construccion de pozos.	Encargo de los pozeros.
14 mesas de celdas.	Distintas celdas.
20 puertas de celdas y salones.	Distintos pabellones.
1 tarima para cocina.	Cocina.
22 ventanillas de puertas de celda.	Distintas celdas.
8 zócalos.	Distintos pabellones.

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE HERRERIA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	VALOR DE LAS MISMAS Ps. m/n	Cents	A QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
1 herraje completo para 200 tarimas-camas.	59 quint. y 1 arrabas fierro surtido.	228	90	Gobier. Nacional	Colocado en las piezas que se indican.
	38 Kil. alambre.....	3	14	»	
	2 y 1|2 docenas limas surtidas....	10	—	»	Id
1 Id para 200 bancos de id.	3 lib. aceite de maquina.	—	60	»	Id
	1 tonelada carbon de Fragua..	9	27	»	Id
1 Id para 171 percha de id.				Establecimiento	
	2189 y 1|2 libras fierro surtido..	87	98	»	
	7 » acero calder.....	1	54	»	
	12 » acero en barras.....	2	64	»	
	292 » fierro en chapas.....	11	70	»	
	12 y 1/2 » remaches de cobre...	—	50	»	
	3 paquetes tornillos surtidos.....	—	84	»	
	54 tornillos con tuercas.....	25	92	»	
	8 libras alambre de acero.....	1	12	»	
	12 arrobas de bronce en 2 grampas.	1	20	»	
	2 y 1|2 libra soldadura de bronce.	1	—	»	
	5 libras alambre surtido.....	—	40	»	
	1 bugia de fierro para fragua....	20	—	»	
	1 torno para herrero..... .	4	—	»	
	6 libras caño de cobre para la tuberia de vapor de la cocina.	4	80	»	
	7 válvulas de seguridad para id...	72	—	»	
	1 vara tela de goma.....	6	—	»	

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	VALOR DE LAS MISMAS Ps.	m|n Cents	Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
	4 candados grandes	1	6	Establecimiento	
	2 alicates	—	40	»	
	2 libras borax	—	60	»	
	1 arroba pintura blanca	2	—	»	
	6 libras estopa	1	2	»	
	2 cuartas aguardiente	—	40	»	
	6 madejas piolin	—	24	»	
	38 hojas papel de lija	1	52	»	
	35 libras aceite de maquina	7	—	»	
	1 cajon kerosene	—	12	»	
	4 toneladas carbon de fragua	37	8	»	
	1 balanza de 15 killog. de fuerza	—	—	»	
4 argollas de comidas.					Colocadas en puertas de salones.
30 asas paravaldes.					Colocadas en valdes remitidos á deposito.
1 argolla para carro.					Colocadas en carro del Establecimiento.

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	Á QUIEN ENTREGADO
2 argollas para atar caballos	Caballeriza del Estab.to
3 aldabas para yuguillos.	» » »
50 argollas para mangos de herramientas.	Colocadas en herramientas de la Encuadernacion.
20 aldabas de ventanillas.	Dist. celdas de Pabellones
1 azada para quinta	Quintero del Establ.to
8 barretas para la cocina.	Cocina económica del Establecimiento.
1 id de albañil.	Albañileria de id.
8 clavos para estantes.	Oficinas del Establ.to
6 corta fierros.	Albañileria de id.
12 cuchillos de cocina.	Deposito.
2 cocinetes para máquinas.	Máquina á vapor id.
24 libras clavos para herraderas de caballos.	Empleados en los caballos del Establecimiento·
1 contra puerta de fogon.	Cocina del Establ.to
2 clavos para una lacena.	Cocina id.
44 id para percha de tejidos de redes.	Taller de tejidos
2 cucharones para el servicio de poceros.	Albañileria del Establecimiento.
1 chapa para puertas de celdas.....	Celda de un Pabellon.
8 id para escaleras dobles de albañileria.	Albañileria del Establecimiento.
3 escuadras para puertas.	Pabellones.
1 eje torneado para un mecanismo.	Taller de tejidos.
4 grampas de escalera.	Partenece al Departamento de los Jueces.
6 id para estante.	Oficina del Establ.to
12 ganchos.	Albañileria id. id.
2 grampas para cocina.	Cocina económica del Establecimiento.
186 id para ventanas.	Distintos Pabellones.
162 ganchos para id.	Id. id.
4 grampas de carretilla.	Pabellones.
2 id para carro.	Carro del Establ.to
2 ganchos para escalera.	Pabellon.
4 id para poceros.	Albañileria del Establ.to
4 ganchos para lacena de cocina..	Cocina del Establecimiento.
46 id para perchas de tejidos de redes.	Taller de tejidos.
2 garfios para trabajos de poceros..	Albañileria del Estab.to
1 herrage completo para carretilla zorra.	En una carretilla de Pabellones.
3 id id id de mano.	En tres id. de Quinteros.
188 herraduras para caballos.	Destinadas á los caballos del Establecimiento
8 juegos giratorios de puertas.	Colocados en varias puertas del Establecimiento.
1 martillo.	Zapateria.

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	Á QUIEN ENTREGADO
6 manijas de escupideras.	En escupideras de pabellones.
14 Id para calderas.	En calderas de cocina.
1 marco de cocina.	Cocina econ. del Establ.
18 manijas para valdes.	En valdes partenecientes á pabellones.
24 id de letrinas.	Colocadas en letrinas del Estableeimiento,
1 id de picaporte.	En una puerta del Establ.
16 mangos de cucharones.	En cucháronos de pabellones.
1 Llave para un motor.	Zapateria.
6 Id de puertas.	Distintas puertas del Establecimiento.
7 llantas para zorras	En zorras de distintos Pabellones.
2 piezas para una prensa.	Escoberia.
9 id para un mecanismo.	Zapateria.
4 Id id una maquina de coser.	Sastreria.
1 puerta de cocina.	Cocina econ. del Establ.to
2 planchuelas para carretillas de mano.	En carretillas de Pabellones.
1 pieza á un tostador de café.	Despensa.
1 puerta para cenicero.	Cocina.
1 pieza para un guarda-barro.	En el carro del Establ.to
2 peines de alambre para un telar de pala.	Taller de tejidos.
1. para-fuego para horno.	Panaderia del Establ.to
2 portones de fierro para seguridad.	Enfermerias del id.
1 regilla de brasero.	Sastreria.
4 roldanas para elevar mesas.	Cuerpo de guardia de tropa.
1 resorte acero para un mecanismo.	Hojalateria.
1 registro id id id.	Id
11 tornillos con tuerca para un carro.	Carro del Establ.to
28 id id id catre.	En catres entregados en depósito.
80 id id id para letrinas.	Colocados en distintas letrinas.
15 id id id para hormas.	Zapateria.
3 id de acero para mecanismo.	Id
4 id id id de machar lino.	En un mecanismo entregado en deposito.
2 id para un telar.	Taller de tejidos.
1 tenedor para distribuir alimentos.	Pabellones.
12 id para escaleras dobles.	Albañileria.
9 visagras para un depósito de aguas servidas.	Encargado de la higiene.

(Continuacion)

LO ELABORADO	Á QUIEN ENTREGADO
4 baldes de fierro.	Albañileria.
32 zunchos para letrinas.	Colocados en distintas letrinas.
2 id para pisones.	Albañileria.
Composturas	
2 barandas de pabellones.	Pabellones del Establ.to
1 bomba de desagotar letrinas.	Encargado de la higiene.
145 cerraduras de celdas.	En distintas celdas.
3 id de la capilla.	Capilla del Establ.to
1 caño maestro conductor de vapor.	Maquina.
1 id de escape de vapor.	Id
1 cilindro de plancha suela.	Zapateria.
1 carretilla de mano.	Pabellon.
1 engranage de la maquina de imprimir.	Imprenta.
4 fayebas de ventanas.	En ventanas del Establ.
1 guarda-barros de carro.	Carro del Establ.to
1 juego delantero de carro.	Carro del Establ.to
1 molinillo de moler café.	Despensa.
1 manometro de la máquina á vapor.	Máquina.
1 máquina cilindro.	Panaderia.
2 martillos.	Zapateria.
1 pieza de bronce para máquina de imprimir.	Imprenta.
2 planchas de sastre	Sastreria.
1 id de cocina.	Cocina del Establ.to
1 rueda de carretilla.	Pabellon.
2 ruedas de un carro.	Carro del Establ.to
22 llaves de puertas de celdas.	Distintos Pabellones.
1 válvula de la tuberia de vapor.	Máquina.

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE HOJALATERIA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
		Ps. m/n.	Cent.		
	12 chapas zinc.....	14	40	Establecimiento	
	1103 hojas de lata † † † y I † † †.	166	95	»	
	2 @ 11 libras estaño.....	24	40	»	
	1 » plomo en masa.....	2		»	
	4 y 1|2 libras sal amoniaco en piedra..... ..	1	8	»	
6 aceiteras para máquinas.	2 libras resina.....		7	»	
16 baldes zinc.	12 y 1|2 » espíritu de sal.....	1	50	»	Sastrería
4 cafeteras	8 » aceite de maquina.....	1	60	»	Depósito
1 caja para útiles de barbería.	23 hojas papel de lija.....		92	»	»
2 calentadores.	1 @ 13 libras alambre surtido....	3	4	»	Barbería ó sala de aseo
50 cuchillos de lata	48 cuartillas carbon vejetal.....	16	80	»	Pabellones
1 colador para caldo	1 balanza de 15 k. para pesar materiales.....			»	Depósito
4 espumaderas					Cocina
6 fuentes					»
					Zapatería para remojar suela
4 jarros.					Pabellones
6 lavatorios.					Depósito
2 lebrillos.					Cocina
1 medida de 1|2 cuarta.					Depósito

(Continuacion)

LO ELABORADO	Á QUIEN ENTREGADO
250 platos para presos penados.	Depósito
5 palas de recoger basuras.	»
1 porta-viandas.	Alcaidia.
2 pantallas para picos de gas.	C. de observacion
2 reberveros.	C. de G. de oficiales.
4 regaderas.	Depósito.
200 servicio reservado.	»
30 saliveras.	»
150 tazas para presos penados.	»
24 tachos ó calderos de cocina para la distribucion de alimentos en los pabellones á los presos.	»
1 vasija de hacer cola.	Carpinteria.
Composturas	
1 aceitera de máquina.	Sastrería.
23 baldes.	Pabellones.
3 bañaderas.	Enfermerías.
6 cucharones.	Pabellones.
6 calentadores.	Enfermerías.
17 cafeteras.	Comedores.
2 cernidores.	Máquina.
2 cacerolas.	Cocina.
3 coleros.	Encuadernacion
6 cajones zinc depósitos de resíduos de cocina.	Encargado de la higiene.
76 depósitos de aguas servidas.	Pabellones de encausados.
3 espumaderas.	Cocina.
40 fuentes.	Distintos talleres.
719 garrafas.	Diferentes pabellones.
39 jarros.	»
7 lebrillos.	Enfermería.
4 lámparas.	Alcaidia.
11 mecheros de encender gas.	Pabellones.
1 medida de una cuarta.	Despensa.
56 platos de presos.	Diferentes pabellones.
4 pabas.	»
2 palanganas.	»
2 porta-viandas.	Alcaidia.
72 regaderas zinc.	Diferentes pabellones.
7401 servicio reservado.	»
5 salivaderas.	»
193 tachos ó calderos.	Cocina.
49 tazas de presos.	Pabellones.
1 vaso de zinc.	»

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE TALABARTERÍA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO
		Ps. m[n.	Cts.	
200 colchone	120 arrobas lana..	750		Gobierno Nacional para la Cárcel Correcional.
200 almohad s	451 met. cotin.....	112	75	
401 correas con hevillas, piezas de tarimas— amas.	3 suelas y 3|4 tucumanas.....	31	20	
	400 evillas estañadas.....	16		
258 carteras tafiletes con tiros, ribetes de cinta de algodon para guardar hamacas—redes.	1 libra de cera.....		32	
	1 libra hilo de cañamo en madejas		32	
	8 docenas y 4 cueros tafiletes.....	162	72	Gob. Nacional. para el Ejército. Establecimiento
44 almohadas	8 docenas y 1|2 piezas cinta algodon	18	19	
2 bozales de suela	2 libras hilo de cáñamo..... ...		64	
10 colchones	66 mts. paño piloto.....		66	
2 carteras guarda-hamacas	1 y 1|2 suela planchada.....	19	50	
150 correas de tiro para hamacas de presos 70 de estas con evillas.	1 suela tucumana.....	10		
	1|2 cuero tafiiete.....		81	
Composturas	43 mts. y 45 cent. cotin.....	21	60	
1 almohada	13 arrobas lana....	81	25	
1 colchon	8 met. cinta algodon.....		16	
2 cogines para asiento de sillas pertenecientes á las oficinas	70 evillas de 1 pulg. para correas	2	80	
	1 docena leznas.....		40	
	2 docenas agujas inglesas.....		80	
	6 agujas colchoneras.....		12	
	1 libra grasa para engrasar suela		8	
	1 libra hilo de cañamo.....		32	
	4 libras harina.....		48	
	1 carton para moldes.....		9	
	3 cuartillas carbon vegetal.....	1	5	

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS POR EL TALLER DE SASTRERÍA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas Ps. fts.	Cent.	Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
Vestuario de empleados	308 piezas lienzo.....	616		Establecimiento	Al Maestro del taller
	4 yardas sueltas de »...		40	»	para obras
16 gorras de paño gris.	1252 mets. paño piloto y 7 cents.	1252	7	»	»
1 chaleco.	152 » » gris 50 »	579	20	»	»
45 pantalones paño gris	67 yardas alpaca gris p. forros.	24	58	»	»
44 sacos paño gris.	5 piezas brin de Rusia.....	42	50	»	»
	41 met. coleta negra.....	3	56	»	
Vestuario de presos penados	31 met. género de lana para bandera.....	14		»	
	532 docenas botones ormillas....	7	4	»	
295 polies.	44 y 1|2 met. cotin.....	22	25	»	»
436 pantalones.	178 botones de metal blanco				»
385 blusas.	grandes.....	21	36	»	»
	114 botones de metal blanco				
Ropa interior	chicos.....	4	56	»	
	25 biseras de gorras.....	6		»	
699 camisas.	25 barbijos para »	4		»	»
578 calzoncillos.	31 madejas cordon de hilo.....		62	»	»
252 fundas para almohadas.	198 docenas carreteles de hilo..	83	16	»	
	41 agujas de máquina.....	1	90	»	»
313 sàbanas.	910 » de coser á mano.....		90	»	»
260 tohallas.	2 cajas y 48 tisas sueltas de marcar para sastre...	1	40	»	»

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
		Ps, fts.	Cent.		
Con destino al agricultor	53 y 1|2 docenas de botones negros de hueso.....		80	Establecimiento »	
20 bolsas lienzo para depósito de semillas	28 docenas hevillas para pantalones.....		56	»	Al maestro del taller para obras
	18 dedales.....		50	»	
	3 centímetros medida de sastre		60	»	
	2 cartones para aros de gorras		18	»	
	1 lanzaderas de máquina.....	1	60	»	
	5 libras aceite de máquina....	1		»	
	1 @ y 11 libras kerosene.....	3	60	»	
	1 libra hilo acarreto.....		20	»	

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE ESCOBERIA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas Ps. fts.	Cents.	A QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTREGADO
	301 maso paja maiz de guinea.....	240	80	Establecimiento	
	6 lib. 14 onzas pluma de avestruz.....	21	20	«	
	64 lib. alambre galvanizado	7	68	«	
	16 paquetes tachuelas.....	1	28	«	
	2 @ 6 lib. hilo acarreto..	11	20	«	
	1500 palos de escoba.....	48		«	
	14 cabos plumeros.....	1	16	«	
	Total.....	331	32		Depósito
1500 escobas palo nuevo					«
613 » » usado					«
103 » chicas de mano para presos					«
2216					
14 plum'ros pluma de avestruz					«
10 cepillos piazabal.					«

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE VELERÍA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTRECADO	SI HUBIERE QUE OBSERVAR
		Ps. mln.	Cts.			
	Media zuela tucumana para correas de hamaca.....	5		Establecimiento		
	3 piezas y 12 yardas lona.....	33	13	«		
	1 libra hilo de cáñamo			«		
	1 libra cera.....		32	«		
31 hamacas de lona para presos peñados.						
14 lonas para catres.					Depósito	
Composturas					«	
603 hamacas de presos compuestas.					Colocadas en sus respectivas celdas.	
13 lonas para catres.					Entregadas en sus respectivos pabellones.	

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÀNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE PINTURERIA Y ALBAÑILERIA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		A QUIEN EL CARGO	A QUIEN ENTREGADO
		Ps. m/n	Cents.		
	5 libras aceite linaza cocido		60	Colegio de la Santa Cruz.	
	1 y 1/2 barniz copal.....		43	«	
6 bancos de escuela enaceitados y barnizados					Depósito para dicho Colegio.
	8 @ pintura blanca.....	16		Gobierno Nacional	
	1 id id verde.....	3	3	«	
	7 galones y 1 lb. agua-raz.	7		«	
	8 galones barniz copal....	16	32	«	
	5 id y 1/2 aceite linaza cocido.....		25	«	
	12 lib. y 1/2 tierra cien quemada...	2	95	«	
	18 id tisa.....		36	«	
	1 id goma—laca.....		64	«	
	30 cuartas vinagre.....	1	80		
	2 » aguardiente.....		40		
200 tarimas camas pintadas imitadas á caoba y barnizadas					En depósito unas, en la pintureria, otras á terminarse.
200 bancos de id					
171 percha de id					

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO
		Ps. m/n	Cts.	
Obra de Albañileria				
En la portada del establecimiento.	6010 Ladrillos, cal.	72	10	Establecimiento
» los techos del departamento de Jueces.	24 pinceles para blanqueo.....	14	40	«
	3 docenas y 8 pinceles para pintura.....	12	44	«
» id id Cuerpo de Administracion.	37 @ pintura blanca.....	74		«
» id id Alcaidia.	30 fanegas cal viva.....	30		«
» id id Lavadero.	33 Id, 2 @ 9 lib. cal apagada....	33	59	«
» id id casa de máquina.	37 @ cemento portlan.....	12	15	«
» id id Cuerpo de Guardia.	1 Id y 13 lib. alumbre..... ...	2	7	«
» id id Enfermerias.	19 Id tisa.....	8	14	«
» destapar 53 letrinas.	2 Id 13 lib. pintura amarilla....	4	78	«
» la colocacion de 14 grampas en las paredes.	17 lib. id negra.....	1	20	«
	1 @ 12 lib. id colorada.....	3	7	«
« la construccion de 8 arcos portadas, en el interior de un pabellon.	2 Id 16 id agua-ras.....	9	42	«
	2 Id 4 id aceite linaza.....	7	20	«
	1 Id 5 y 1|2 id barnis copal...	9	61	«
« id el interior de otro pabellon	1 Id potasa.....	4	37	«
« id los lavatorios.	4 y 1|2 cuartas vinagre.....		40	«
« la construccion de una campana en el fogon de la cocina.	1 Id aguardiente.....		20	«
	15 y 1|2 lib. negro-humo.....	1	20	«
« la construccion de un pozo.	2 Id estopa.....		34	«
» la colocacion de un paso con adoquines al esterior del edificio.	57 hojas papel de lija.....	2	28	«
	2 lib. aceite de máquina.....		40	«
» la colocacion de un caño con-	4 cuartas kerosene.		24	«

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas Ps. m/n	Cts.	A QUIEN EL CARGO
ductor de vapor.	10 carradas arena del pais.....	15		Establecimiento
» destapar un caño de albañal.	1|2 tonelada id de Montevideo..	5		«
« destapar un caño de desagüe de una enfermeria.	2 carros polvo de ladrillo.....	6	40	«
	42 @ 5 lib. tierra romana.....	12	17	«
	4 lib. azúl ultramar		48	«
En la construccion de 4 tapas para depósito de letrinas.	18 Id yeso.....		44	«
	3 @ 14 lib. tierra de distintos colores.....	19	20	«
En reboques de paredes y galerias de pabellones.	90 ladrillos de fuego.....		90	«
» la construccion de una bóveda en un pozo.	535 adoquines	32	10	«
» la colocacion de una cañeria de gas.	1|2 lib. tierra cien quemada.....		10	«
» » id de un desinfestante.	1 @ pintura verde.....	3	5	«
	4 cuartas kerosene.....		20	«
Blanqueos	6 cucharas surtidas para albañil	3	25	«
	1 rastrillo.....		80	«
En 18 habitaciones de empleados.	1 cuchillo de enmasillar.....		80	«
» 1 oficina.	6 esponjas.....	2		«
» 2 corredores.	57 hojas papel de lija.....	2	28	«
» 29 salones de pabellones.	63 varas caño de goma para desagotar posos.....	252		«
» 2 letrinas de id.	12 lib. de piola		72	«
» 2 piletas de id.	15 varas cuerda.....	7	80	«
» 2 escaleras de id.	12 pies pino blanco		84	«
» la planta subterránea completa.	6 valdes.	6		«
» la cocina.				
» la panaderia.				

(Continuacion)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO
		Ps. m/n	Cts.	
» el comedor (bajos.)				
« el Cuerpo de Guardia de oficiales y tropa.				
» la escalera que conduce al muro				
» la sala de espera.				
» las dos enfermerias.				
En dos galerias.				
» el cuerpo alto del edificio administracion.				
» 24 celdas de pabellon.				
» el departamento de Farmacia.				
» 2 salas de aseo.				
» 8 penitencias.				
» 1 taller.				
» la Conserjeria.				
Pintado				
63 puertas del edificio.				
76 ventanas de id·				
21 zócalo de habitaciones de id.				
2 mesas del Cuerpo de Guardia.				
2 id de oficina.				
4 bancos id.				
1 caldero del lavadero.				
6 Id de cocina.				
1 archivo de oficina.				

(*Continuacion*)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO
		Ps. m/n	Cts.	
1 silla de id.				
1 mesa de escuela.				
2 bancos de asiento.				
3 rinconeras.				
1 percha.				
1 estante de la Farmacia.				
3 juegos de lavatorios.				
12 bañaderas de habitaciones de aseo.				
2 lacenas.				
2 escritorios.				
2 mámparas de sala de aseo.				
30 saliveras				
1 un kiosco del centro de observaciones.				
4 portones del edificio.				
Barnizado				
1 estante de la Farmacia.				
1 mámpara de id.				
2 escritorios de oficina.				
2 cajas.				
30 saliveras				

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

ESTADO DE LO CONFECCIONADO, Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS ESPECIFICÁNDOSE EL VALOR DE LAS MISMAS, POR EL TALLER DE GASISTA HASTA EL MES DE DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1883.

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		Á QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
		Ps. mln.	Cts.		
Composturas	29 libras aceite linaza.....	4	10	Establecimiento	Pabellones
	4 arb. y 1 1/2 libras tiza.....	1	70		
95 picos de gas	1 1/2 lib. claves de vidriero		23		
326 boquillas colocadas en picos de gas	326 boquillas para brazos de gas	6	80		
162 campanillas de pabellones.	100 tornillos con tuercas....	4	30		
	12 vidrios 17 por 18.....	2	40		
1 cañeria de gas en el taller de tejidos	128 » 18 » 24.....	25	60		
	165 » 18 » 28.....	33			Taller de tejidos
1 cajon residuos de cocina	2 » 25 » 28.....		40		Encargado de la higiene
1 caño de fierro	35 » 26 » 32.....	10	50		Departamento de jueces
3 cajones zinc	2 » 30 » 28.....		60		Encargado de la higiene
36 faroles de vigilancia	28 » 18 » 19.....	4	48		Pabellones
45 faroles pertenecientes al muro de circunvalacion	2 prs. tijeras para hojalatero	4			En el muro de circunvalacion
	2 arb. plomo en plancha.....	2			
15 escapes de gas en cañeria	3 libras espiritu de sal.....		36		Pabellones
87 letrinas	1 vara goma en plancha....	6			
15 lavatorios	3 cuartas aguardiente		60		
10 orinales	13 piés madera berché.....		36		
15 piletas	2 arb. caño de cobre...	30			
25 rondelas de picos de gas	1 arb. 12 lib. bronce en chapa	22	20		
372 vidrios colocados	2 arb. 4 lib. plomo en chapa	2			
	5 lib. alambre galvanizado..		60		Ventanas del edificio

(Continuacion)

LO ELABORADO	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS	Valor de las mismas		A QUIEN EL CARGO	Á QUIEN ENTREGADO
		Ps. mln.	Cts.		
	4 arb. caño de plomo.....	9		Establecimiento	
	2 arb. 10 lib. hierro en chapa	2	58		
	1 llave bronce para cañeria de gas.....	2	40		
	2 tenazas para picos de gas	2	80		
	19 limas triángulo.....	1	14		
	1 cuartilla carbon..... ...		35		

Existencias en depositó de Obras confeccionadas

130 Frazadas moras.
40 Id. blancas.
337 Pares medias.
116 Camisetas punto.
15 Almohadas de lana.
120 Polies rayados.
40 Blusas de id.
7 Camisas de lienzo.
3 Calsoncillos id.
7 Blusas de paño piloto azul.
2 Pantalones id id id.
7 Polies id id id.
6 Relojes de pared.
8 Cacerolas de fierro.
1 Olla de id.
1 Tostador de café.
2 Azaderas.
3 Espumaderas.
1 Valde..
8 Planchas.
7 Picos.
18 Piedras de afilar.
1 Serrucho para cortar bronce.
4 Azadas.
590 Escobas maiz de guinea.
517 Escobas de piazabal.
147 Escobitas de celdas.
24 Plumeros grandes.
6 Id chicos.
18 Pinceles de pintura.
33 Platos soperos.
12 Fuentes.
15 Copas de champagne.
12 Pares botines.
4 Cucharones.

12 Cepillos piazabal·
38 Hamacas de lona.
3 Salivaderas.
10 Faroles.
1 Angarilla.
6 Jaulas para loro.
7 Faroles.
50 Tarros de lata.
12 Jarras id id.
50 Jarros id id.
21 Embudo id id.
2 Cuartas para medida.
4 Tablas para baño.
6 Pecheras de carro.
2 Retrancas.
8 Pares de bastos.
1 Encimera de ladero.
14 Frenos.
4 Sillas.
1 Bozal búfalo.
1 Par riendas.
14 Correas.
1 Pretal.
2 Encimeras de cadenero.
2 Barrigueras id.
1 Id id doble.
3 Pares riendas.
1 Bozal de zuelas.
1 Trompeta.
6 Cucharas albañil.
7 Esponjas.
27 Colchones.
107 Caramayolas.

A. Molina

Materias primas pertenecientes al Gobierno

		á Ps. oro		Ps. oro
10	Cueros vaquillonas	5		50 —
8	Suelas Tucumanas	9		72 —
5	Docenas badanas cascara	0,66	c|u	39 60
20	Libras almidon	1,77	arr.	1 42
8	Id cola fuerte	3,30	arr.	26 40
3000	Brocas	2,64		7 92
2	Cajones puntillas	9,68		19 36
17	Arrobas cerote	5,56		94 52
2	Id aceite de potro	2,47	arr.	4 94
51	Libras hilo de aparar	2,40	libra	122 40
40	Arrobas estopa negra	4,13	arr.	165 20
616	Libras hilo para maquina Barbur	0,99		609 84
48	Piezas presillas	2,14		102 72
250	Ovillos hilo colorado	—		42 16
1	Arroba estaño	—		14 51
1 1|2	Cajones hojalata xxx	15		22 50
1281	Libras fierro planchuela	3	qq.	38 43
285	id id cuadrado	3		8 55
400	id id redondo	3		12 —
585	id id 1|2 caña	0,05		29 25
390	id id angulo	0,05		19 50
344	id id té	8,05		17 20
93	id id fleye	0.05		4 65
91	Sillas de madera para cama	1,03		93 73
90	Argollas negras	0,08		7 20
170	Freno de carras	0,54		91 80
200	Argollas galvanizadas	0,08		16 —
3000	Palos para escobas de piazabal	5,21	0|0	156 30
1600	id id id de maiz de guinea	3,47	0|0	55 52
70	Arrobas paja de piazabal	2,47		172 90
150	Palos de plúmeros	2,06	0|0	3 09
24	Paquetes hilo para encuadernar	1,03	doc.	2 06
7	id trencilla de color	2,06		14 42
409	Libras hilo de acarreto á elecc	7,42	arr.	118 72
1	Resto papel memorandum	—		5 17
3	Cajones clavitos de montar	20		60 —
1	Resma papel carulina	—		9 09
9	Madejas hilo	0,04		0 36
2	Cueros chagunados	19,53	doc.	3 25
430	Pliegos papel jaspeado	0,82	mano	14 10
1	Resto papel moaré	—		8 06
1	Id tela	—		2 48
8	Paquetes hilo asalva	0,33		2 64
720	Piez berché y maple	0,13		93 60
1	Frasco barnís blanco fino	—		0 41
150	Cartolinas de colores	8,67	0|0	13 —
212	Libras cordel de cañamo	12,15	arr.	1 21
420	Guarda cabos	0,10	par	21 —
410	Ganchos	0,12	c|u	49 20
6	Libritos oro	0,57	c|u	3 42
8	Arrobas lana	6,25		50 00
2	Arrobas piolin	9,89	arr.	19,78

(*Continuacion*)

		á Ps. oro		Ps. oro
15	Libras plumas avestruz	92,97		55 78
33	Metros tela	0,37		12 21
2	Libras tinta de imprenta	4,34	arr.	0 35
1|2	Arroba tierra Siena	5,35	arr.	2 67
1	Resma papel medio oficio	—		6 20
10	Piez pino	0,09		0 90
185	Id id de 1 pulgada	0,09		16 65
2	Resmas popel hilo	5,50		11 71
1	Arroba cebo	2,06	arr.	2 06
4	Galones vinagre	9,75	terc.	0 67
1	Resto potasa	—		2 48
54	Tafiletes	19,53	doce	87 88
664	Hevillas	1,65	doc.	7 61
1|2	Resma papel rayado	10,33	resma	5 16

Obras confeccionadas para el Gobierno

200	Hamacas completas	3		600 —
70	Tarimas camas	10,40	c|u	728 —
4500	Pares botines	1,98	par	8910 —
1000	Id botas	2,39	par	2390 —
85	Carteras tafiletes para hamacas	1		85 —
107	Caramayolas	0,33		35 31
10	Baules	1,65		16 50
1	Baño de lluvia	—		14 47
6	Bancos de escuela	4		24 —
538	Escobas de piazabal	0,62		333 56
				15962 75

Diciembre 31 de 1883.

Alberto Molina.

MATNRIAS PRIMAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO Y CONSUMIDAS EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1883.

		á Ps. oro		Ps. oro
197	Cueros vaquillonas	5		985 —
233	Suelas Tucumanas	9		2097 —
12	Cajones puntilla	9,68		116 16
2	Id clavitos de montar	20		40 —
1	Arroba negro humo	2		2 —
72	Libras almidon	1,77	arr.	127 44
57	Cuartas aguardiente	0,18		10 26
60	Vaquetas cevadas	7,91		474 60
9 3|4	Docenas badanas cascara	0,66	c|u	77 22
33	Libras cera amarilla	10,90	arr.	14 39
2000	Broeas	2,64	0|0	5 28
43656	Hojalillos de metal	0,46	0|0	20 08
16	Libras hilo de aparar	2,40	lib.	38 40
107	Id cola fuerte	3,30	arr.	14 12
14	Id jabon amarillo	1,24	arr.	0 62
1	Arroba estopa blanca	4,18	arr.	4 18
5	Id cebo	2,06	arr.	10 30
62	Libras aceite de maquina	5,21	arr.	12 92
92	Id hilo para maquina Barbur	0,99		91 08
38	Piezas trencilla	0,04		1 52
2	Arrobas estaño	14,57		29 02
315	Libras chapa de zinc	0,08		25 20
2 1|2	Cajones hojalata xxx	15		37 50
1832	Libras fierro planchuela	3	qq.	54 96
3049	Id id cuadrado	3	»	91 47
570	Id id redondo	3	»	17 10
35	Id id remaches	2	arr.	2 80
80	Masos paja maiz de guinea	0,66		52 80
16	Paquetes tachuelas	0,12		1 92
5	Id trencilla para libreria	0,04		0 20
280	Piez berché y maple	0,13		36 40
222	Id cedro paraguayo	0,21		46 62
1	Tonelada carbon de fragua	9,27		9 27
10	Libras plumas de avestruz	92,97	arr.	37 19
100	Id piola	0,50		50 —
3	Metro tela	0,37		1 11
10	Resmas papel buena clase	10		100 —
6 1|2	Id id regular id	7		45 50
8	Id id doble oficio	7,44		59 52
400	Cartolinas medias	8,67	0|0	34 68
100	Hojas papel blanco fino	1,90	arr.	4 —
2	Arrobas carton de paja	1,94	arr.	3 88
21	Resmas papel doble Tribuna	7,03		151 85
11	Id hilo	5,50		60 50
15	Id para obras sin cola	10,33		154 95
790	Pliegos papel jaspeado	0,82	mano	25 91
				5276 99

Marzo 31 de 1883.

Alberto Molina.

Existencia de materias primas en los Depósitos

SASTRERÍA

50 Piezas lienzo.
145 Metros cotin de hilo.
9 Piezas brin de Rusia·
66 Metros paño gris.
4 Piezas coleta negra.
80 Docenas hilo blanco.
33 Gruesas botones de huesos.
400 Hevillas para pantalones.
76 Metros paño piloto azul.
12 Barvijos de charol.
10 Viseras de id.
1 Gruesa botones metal para empleados.
53 Arrobas lana lavada.

TALABARTERIA

91 Sillas de carro de madera
90 argollas negras
170 Frenos de carro
200 Argollas galvanizadas
6 Gruesas hevillas
81 Hevillas para carro
26 Ganchos para encimera
44 Triángulos para retrancas
44 Pares de cadenas para retrancas
86 Argollas con atravesaño
100 Argollas para bosales.
30 » » encimera de cadenero.

ZAPATERÍA

39 Vaquillonas.
37 Zuelas Tucumanas.
2 Docenas badanas cascara.
616 Libras hilo Barbour,

51 id id de aparar, blanco.
50 Cueros chagrinados.

Escoberia

70 Arrobas paja de piazabal.
4000 Palos para escobas.
150 id id plumeros.
30 Libras alambre.
1 1|2 Arroba piolin.
15 Libras plumas de avestruz.
200 Palos para hamaca.

Gasista

8 Libras soldadura bronce.
4 Varas caño de goma.
1 id goma en plancha.
37 Libras caño de bronce.

Imprenta

7 3|4 Resma papel para memorias.
2 1|2 Id id de hilo chico.
3 Id id de obra.
5 1|2 Id id esquela.
177 Pliegos id moaré,
395 Id id de hilo.
371 Id id chagrin.
368 Id id imperial.
540 Id id jaspeado.
272 Id id rayado grande.
555 Id id id chico.
427 Id id doble oficio.
45 Id id de color.
268 Hojas cartulina.
33 Id id de color.
1 Cajon tinta china.
1 Tarro barnis copal.

2		Cueros chagrinados.
1	1[4	Arrobas carton de paja.
4		Cueros pergaminos.
3		Libritos oro.
24		Carreteles hilo para encuadernacion.
7		Paquetes trencilla.
34		Piezas cinta.
5		Brosas.
1		Pieza trencilla para máquina.
2	1[2	Metro hule.
16		Ovillos hilo de acarreto.
33		Metros tela de color.

PINTURERÍA

230		Vidrios surtidos de tamaños.
2		Tarros aceite linaza cocido.
5		Id agua-ras.
11		Galones barniz copal.
2		Barricas tiza.
10		Arrobas yeso.
4		Id tierra amarilla.
	1[2	Id id negro hueso
	1[2	Id quemada.
16		Id pintura surtida de colores.
15		Fanegas cal apagada.
6		Barricas clemento Porltand.
7000		Ladrillos de cal.
10		Libras alumbre.
3		Arrobas puntas de parís,
25		Paquetes tornillos.
1		Arroba cola.
22		Libras goma laca.
20		Varas soga.
133		Hevillas.

HOJALATERIA

1		Arroba estaño.

112 Cajon hojalata marca † † †
20 Libras pez.

Herrería

1281 Libras fierro planchuela.
285 Id id cuadrado.
400 Id id redondo.
560 Id id mediacaña.
340 Id id ángulo.
324 Id id Té.
498 Id id Fleje.
45 Id id Chapa.
199 Id id Alambre.
12 Id id Acero.
30 Id id Caño de fierro.

Carpintería

720 Pies berche y maple 1 pulgada.
30 Id urunday 2 id
22 Id pino 1 1|2 id
80 Id lapacho 2 id
64 Id quebracho 2 id
51 Id pino tea 1 id
20 Id fresno 2 id
30 Id pople 1|2 id
100 Id pino 5 por 3 de grueso.
50 Id quebracho colorado 4 por 4
3 Camas algarrobo de 2 pulgadas.
2 Picadores madera.

A. Molina.

LAVADERO—Ropa lavada durante el año de 1883.

MESES	Tohallas	Lienzos	Sábanas	Pañuelos	Manteles	Camisas	Calsoncillos	Delantales	Servilletas	Fundas	Camisetas de punto	Calsoncillos de punto	Pares medias	Trajes de C's. y panadrs.	Gorras de cocineros	Trajes de militar.	Frazadas	Total
Enero	60	—	383	—	50	1168	1179	323	113	52	—	—	24	158	7	—	—	3517
Febrero	10	—	189	—	40	737	811	255	154	53	57	—	20	137	12	—	—	2475
Marzo	30	—	178	—	78	700	800	186	172	30	62	—	28	130	10	—	—	2404
Abril	16	—	149	—	51	902	894	150	172	17	63	—	40	125	10	71	10	2670
Mayo	16	—	132	4	82	1254	1208	315	245	24	91	10	69	154	12	—	17	3633
Junio	38	242	230	27	57	967	928	210	132	43	102	26	122	142	—	—	1	3267
Julio	109	—	346	77	67	832	714	200	162	150	219	163	187	164	12	—	29	3431
Agosto	131	314	353	97	85	903	776	260	190	134	286	284	190	232	14	—	97	4346
Setiembre	140	198	401	80	80	715	650	275	160	140	260	250	195	225	—	—	95	3864
Octubre	167	220	476	122	76	963	884	250	196	164	380	248	189	275	10	—	115	4735
Noviembre	165	142	388	99	70	867	684	200	162	148	275	250	189	247	—	106	109	4101
Diciembre	153	236	295	136	66	887	814	160	148	151	255	215	192	276	—	—	54	4038
Sumas	1035	1352	3520	642	802	10895	10342	2784	2006	1106	2050	1446	1445	2265	87	177	527	42481

PANADERIA

ELABORACION DE PAN DURANTE EL AÑO DE 1883.

	Pan criollo	Pan italiano	Galleta
Enero	46352	16503	31532
Febrero	46823	16498	31789
Marzo	47042	16389	31975
Abril	47104	16107	32140
Mayo	47052	16287	31987
Junio	46989	16342	31885
Julio	47161	16202	32483
Agosto	46972	16312	32595
Setiembre	47205	16295	32482
Octubre	47109	16159	32671
Noviembre	47150	16204	32703
Diciembre	47202	16227	32707
Sumas	564161	195525	386949

ANEXO B

ALCAIDÍA

Movimiento de presos encausados habido en la Penitenciaría en el año de 1883

Nacionalidades

Argentinos	321	Belgas	3
Italianos	160	Portugueses	3
Españoles	69	Brasileros	3
Orientales	25	Austriacos	2
Franceses	21	Holandeses	2
Ingleses	9	Griegos	2
Suizos	7	Norte-Americanos	1
Paraguayos	6	Total	641
Alemanes	4		
Chilenos	3		

Causas

Homicidio		*Sospechas de homicidio*	
Argentinos	34	Argentinos	4
Italianos	17	Italianos	4
Españoles	10	Españoles	2
Ingleses	3	Ingleses	1
Franceses	1		
Orientales	1	Total	11
Paraguayos	1		
Total	67		

(Continuacion)

Complicidad en homicidio

Argentinos	1
Italianos	2
Suizos	2
Total	5

Homicidio y salteo

Argentinos	1
Total	1

Conato de homicidio

Argentinos	8
Italianos	6
Españoles	4
Orientales	1
Chilenos	1
Total	20

Heridas

Argentinos	73
Italianos	27
Españoles	13
Franceses	3
Orientales	2
Belgas	1
Portugueses	1
Suizo	1
Inglés	1
Paraguayo	1
Aleman	1
Total	124

Complicidad y heridas

Argentinos	5
Italianos	3
Españoles	1
Orientales	1
Total	10

Sospechas de heridas

Agentinos	17
Italianos	6
Españoles	8
Paraguayos	1
Total	32

Lesiones corporales

Argentinos	10
Italianos	10
Franceses	2
Orientales	2
Españoles	1
Portugueses	1
Belgas	1
Total	27

Circular billetes falsos

Italianos	1
Total	1

Sospechas de falsificacion

Italianos	2
Franceses	2
Holandeses	1
Total	5

Infanticidio

Argentinos	1
Total	1

Sospechas de envenenamiento

Argentinos	1
Italianos	1
Total	2

(Continuacion)

Sospechas de incendio

Argentinos	1
Total	1

Violacion de mugeres

Argentinos	8
Italianos	1
Paraguayos	1
Chilenos	1
Total	11

Violacion de domicilio

Argentinos	3
Total	3

Rapto

Argentinos	1
Italianos	1
Total	2

Sospechas de estupro

Argentinos	7
Italianos	2
Total	9

Acusados de sodomia

Argentinos	2
Italianos	2
Total	4

Perjurio

Italianos	1
Orientales	1
Paraguayos	1
Total	3

Infidencia

Argentinos	1
Españoles	1
Total	2

Desacato

Argentinos	4
Españoles	5
Orientales	1
Ingleses	1
Total	11

Quiebra

Italianos	1
Franceses	1
Total	2

Hurto

Argentinos	4
Italianos	5
Franceses	1
Orientales	1
Chilenos	1
Portugueses	1
Austriacos	1
Total	14

Abigeato

Argentinos	4
Total	4

Conato de robo

Argentinos	44
Italianos	20
Españoles	7
Orientales	7
Franceses	3
Suizos	2
Griegos	1
Paraguayos	1
Austriacos	1
Ingleses	1
Holandeses	1
Norte-Americanos	1
Total	89

(Continuacion)

Estafa

Argentinos	1
Españoles	1
Belgas	1
Total	3

Robo

Argentinos	80
Italianos	44
Españoles	15
Franceses	8
Orientales	7
Alemanes	3
Ingleses	2
Suizos	2
Brasileros	1
Griegos	1
Total	163

Complicidad en robo

Brasileros	2
Total	2

Ocultar objetos robados

Italianos	1
Total	1

Abuso de autoridad

Argentinos	1
Total	1

Salteo

Argentinos	5
Italianos	3
Españoles	1
Orientales	1
Total	10
TOTAL GENERAL	641

Estado civil

Solteros

Argentinos	238
Italianos	101
Españoles	44
Franceses	15
Orientales	21
Ingleses	6
Paraguayos	5
Suizos	4
Alemanes	4
Chilenos	3
Belgas	3
Brasileros	2
Portugueses	2
Austriacos	2
Griegos	2
Norte Americanos	1
Total	453

Casados

Argentinos	77
Italianos	52
Españoles	23
Franceses	4
Orientales	3
Suizos	3
Ingleses	1
Paraguayos	1
Brasileros	1
Portugueses	1
Holandeses	2
Total	168

(Continuacion)

Viudos

Argentinos	6
Italianos	7
Españoles	2
Franceses	2
Ingleses	2
Orientales	1
Total	20
TOTAL GENERAL	641

Edades

De 10 á 15 años

Argentinos	11
Italianos	4
Españoles	1
Orientales	1
Total	17

De 16 á 20 años

Argentinos	64
Italianos	13
Españoles	6
Franceses	4
Orientales	3
Ingleses	1
Belga	1
Paraguayos	1
Portugueses	1
Alemanes	1
Total	95

De 21 á 25 años

Argentinos	96
Italianos	31
Españoles	18
Franceses	6
Orientales	5
Ingleses	3
Suizos	2
Paraguayos	2
Alemanes	1
Austriacos	1
Brasileros	1
Chilenos	1
Total	167

De 26 á 30 años

Argentinos	58
Italianos	32
Españoles	15
Orientales	11
Suizos	3
Ingleses	2
Franceses	1
Brasileros	1
Austriacos	1
Griegos	1
Holandeses	1
Total	126

De 31 á 35 años

Argentinos	29
Italianos	28
Españoles	11
Franceses	5
Orientales	3
Griegos	1
Belga	1
Total	78

De 36 á 40 años

Argentinos	19
Italianos	20
Españoles	11
Chilenos	2
Suizos	2
Paraguayos	2
Franceses	1
Portugueses	1
Total	58

(*Continuacion*)

De 41 á 45 años

Argentinos	15
Italianos	16
Españoles	2
Alemanes	1
Belgas	1
Ingleses	1
Orientales	1
Paraguayos	1
Holandeses	1
Total	39

De 46 á 50 años

Argentinos	12
Italianos	8
Españoles	2
Franceses	1
Alemanes	1
Ingleses	1
Portugueses	1
Norte-Americanos	1
Total	27

De 51 á 55 años

Argentinos	6
Italianos	6
Españoles	3
Franceses	2
Ingleses	1
Brasileros	1
Total	19

De 56 á 60 años

Argentinos	7
Italianos	2
Orientales	1
Total	10

De 61 á 65 años

Argentinos	3
Total	3

De 66 á 70 años

Argentinos	1
Franceses	1
Total	2
TOTAL GENERAL	641

Instruccion

Saben leer y escribir

Argentinos	132
Italianos	87
Españoles	60
Franceses	15
Orientales	17
Ingleses	8
Suizos	7
Alemanes	2
Belgas	2
Portugueses	2
Paraguayos	2
Brasileros	2
Holandeses	2
Austriacos	1
Norte Americano	1
Total	340

No saben leer ni escribir

Argentinos	187
Italianos	71
Españoles	9
Franceses	6
Orientales	8
Chilenos	3
Paraguayos	4
Alemanes	2
Griegos	2
Ingleses	1
Belga	1
Portugues	1
Brasileros	1
Austriacos	1
Total	297

(Continuacion)

Saben solo leer	
Argentinos	2
Italianos	2
Total	4
Total general	641

Profesiones

Albañiles	18	Litógrafos	2
Barberos	2	Lustra-muebles	1
Aparadores	3	Músicos	2
Cocheros	7	Mucamos	2
Criadores	2	Marineros	23
Cocineros	12	Molineros	2
Comercio	34	Maquinistas	2
Cigarreros	14	Oficiales del Ejército	1
Carreros	41	Ovejeros	3
Carniceros	4	Pintores	9
Curtidores	3	Panaderos	2
Carpinteros	5	Puesteros	9
Chacareros	12	Periodistas	5
Curanderos	1	Soldados	12
Doradores	2	Sastres	8
Estudiantes	1	Tipógrafos	9
Empleados	21	Telegrafistas	2
Ex-vigilantes	19	Talabarteros	2
Farmacéuticos	1	Quinteros	6
Foguistas	2	Veleros	2
Dependientes de comercio	18	Impresor	1
Hacendados	18	Zapateros	16
Herrador	1	Sin profesion	6
Hojalateros	1		
Herreros	6	Total general	641
Jornaleros	265		
Jardineros	1		

Resoluciones recaidas

Salidos en libertad	211	Id. á Jueces de la Provincia	168
Remitidos á Jueces de la campaña	12	Id. de Jueces de Seccion	4
Id. á la Cárcel Correccional	49	En depósito esperando condena	1
Id al Departamento de Policia de la Provincia	6	Condenados á prision	28
Id. á cuerpos de línea	4	Id. á arresto	2
Fallecidos	1	Id. á Penitenciaría	1
A disposicion de Jueces de la Capital	153	Id. á presidio	1
		Total general	641

(*Continuacion*)

Movimiento de los penados criminales en la Penitenciaria en el año 1883

Nacionalidades

Argentinos	31	Brasileros	1
Italianos	8	Portugueses	1
Españoles	3		
Ingleses	3	Total	50
Franceses	2		
Orientales	1		

Estado civil

Solteros

Argentinos	17
Italianos	4
Españoles	2
Franceses	2
Orientales	1
Ingleses	1
Brasileros	1
Total	28

Casados

Argentinos	10
Italianos	4
Ingleses	2
Españoles	1
Portugueses	1
Total	18

Viudos

Argentinos	4
Total	4
Total general	50

Causas

Homicidio

Argentinos	23
Italianos	5
Ingleses	3
Españoles	2
Franceses	1
Brasileros	1
Total	35

Homicidio y robo

Argentinos	4
Total	4

Homicidio y heridas

Italianos	1
Total	1

Heridas

Argentinos	2
Total	2

Salteo y heridas

Argentinos	1
Portugueses	1
Total	2

Conato de homicidio

Italianos	1
Total	1

(*Continuacion*)

Circular moneda falsa

Españoles	1
Total	1

Envenenamiento

Italianos	1
Total	1

Robo

Franceses	1
Total	1

Violacion de una menor

Argentinos	1
Total	1

Sodomia

Orientales	1
Total	1
TOTAL GENERAL	50

Edades

De 10 á 15 años

Argentinos	1
Total	1

De 16 á 20 años

Orientales	1
Argentinos	3
Franceses	1
Total	5

De 21 á 25 años

Argentinos	3
Italianos	1
Españoles	1
Brasileros	1
Total	6

De 26 á 30 años

Argentinos	8
Italianos	2
Españoles	1
Ingleses	1
Total	12

De 31 á 35 años

Argentinos	6
Italianos	4
Franceses	1
Ingleses	1
Total	12

De 36 á 40 años

Argentinos	2
Italianos	1
Portugueses	1
Total	4

De 41 á 45 años

Argentinos	2
Españoles	1
Total	3

De 46 á 50 años

Argentinos	3
Total	3

(*Continuacion*)

De 51 á 55 años	
Argentinos	1
Total	1

De 56 á 60 años	
Argentinos	1
Total	1

De 61 á 70 años	
Argentinos	1
Ingleses	1
Total	2
TOTAL GENERAL	50

Instruccion

Saben leer y escribir	
Argentinos	14
Italianos	3
Españoles	2
Franceses	2
Ingleses	2
Orientales	1
Portugueses	1
Total	25

No saben leer ni escribir	
Argentinos	17
Italianos	5
Españoles	1
Ingleses	1
Brasileros	1
Total	25
TOTAL GENERAL	50

Profesiones

Comercio	2	Ovejeros	1
Cocheros	2	Puesteros	2
Cocineros	1	Pintores	1
Carreros	3	Panaderos	1
Carboneros	1	Silleteros	1
Empleados	1	Soldados	5
Estancieros	1	Tapiceros	1
Jornaleros	22	Total	50
Labradores	1		
Marineros	4		

Categoría y tiempo de las condenas

Presidio	
A Tiempo indeterminado	5
» 15 años	1
» 10 »	1
» 8 »	1
» 7 »	1
» 6 »	4
» 4 » y medio	1
Total	14

Penitenciaria	
A tiempo indeterminado	7
» 15 años	1
» 12 »	1
» 10 »	1
» 8 »	2
» 6 »	21
» 5 »	1
» 4 »	1
» 3 »	1
Total	36

(*Continuacion*)

Resoluciones recaidas y estado actual de los penados.

Cumpliendo su condena..	44	P. E.....	1
Entregados para Sierra Chica	1	En libertad por cumplir la condena.....	1
Entregados para Patagones.....	3	Total.....	50
En libertad por gracia del			

Movimiento de correccionales en la Penitenciaria en el año 1883

Nacionalidades.

Argentinos.....	19	Portugueses.....	1
Italianos.....	7	Brasileros.....	1
Españoles.....	4	Griegos.....	1
Orientales.....	3		
Paraguayos	2	Total... ..	39
Franceses	1		

Estado civil.

Solteros		Portugueses.....	1
		Griegos	1
		Total.....	35
Argentinos.....	15		
Italianos.....	7	*Casados*	
Españoles.....	4	Argentinos.....	4
Orientales.....	3		
Paraguayos.....	2	Total.....	4
Franceses.....	1		
Brasileros.....	1	TOTAL GENERAL.....	39

Causas.

Hurto		*Conato de robo*	
Argentinos.....	6	Griegos	1
Italianos.....	3	Total.....	1
Españoles.....	4		
Franceses.....	1	*Estafa*	
Orientales.....	1		
Portugueses...	1	Argentinos.....	2
Paraguayos.....	1	Total.....	2
Total	17		
Robo		*Falsificacion de firma*	
Argentinos	1	Argentinos.....	1
Total.....	1	Total.....	1

(*Continuacion*)

Heridas

Argentinos	2
Italianos	3
Paraguayos	1
Total	6

Lesiones corporales

Argentinos	2
Total	2

Pelea

Argentinos	1
Total	1

Desacato

Argentinos	2
Total	2

Violacion de domicilio

Argentinos	2
Italianos	1
Orientales	2
Brasileros	1
Total	6
TOTAL GENERAL	39

Edades.

De 10 á 15 años

Argentinos	1
Orientales	1
Total	2

De 16 á 20 años

Argentinos	3
Italianos	1
Españoles	1
Orientales	1
Paraguayos	2
Total	8

De 21 á 25 años

Argentinos	7
Italianos	3
Españoles	2
Total	12

De 26 á 30 años

Argentinos	4
Italianos	2
Franceses	1
Total	7

De 31 á 35 años

Argentinos	2
Italianos	1
Españoles	1
Griegos	1
Total	5

De 36 á 40 años

Orientales	1
Portugueses	1
Total	2

De 46 á 50 años

Argentinos	1
Total	1

De 51 á 55 años

Argentinos	1
Total	1

De 56 á 60 años

Brasileros	1
Total	1

(*Continuacion*)

Instruccion.

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
Argentinos	8	Argentinos	11
Italianos	4	Italianos	3
Españoles	1	Españoles	3
Franceses	1	Orientales	1
Orientales	2	Griegos	1
Paraguayos	2		
Brasileros	1	Total	19
Portugueses	1		
Total	20	TOTAL GENERAL	39

Tiempo á que fueron condenados

A 1 años	15	A 3 meses y 16 dias	1
» 6 meses	1	» 3 « y 8 »	5
» 5 »	1	» 3 »	7
» 4 »	1	» 2 »	6
» 3 » y 23 dias	1	Total	39
» 3 » y 17 »	1		

Profesiones.

Agricultor	1	Jornaleros	17
Cigarreros	4	Músico	1
Cocineros	3	Militar	1
Carpinteros	2	Panadero	1
Carreros	3	Pintor	1
Dependiente	1	Talabartero	1
Encuadernador	1	Total	39
Fotógrafo	1		
Fidelero	1		

Salieron en libertad	23	Existen en 31 de Diciembre	16

Resúmen del movimiento de presos en la Penitenciaria de la Capital desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre, ambos inclusive del año 1883, y su existencia actual.

	Encausados	Penados criminales	Penados correccionales	Total
Existencia de presos anterior al 1° de Enero de 1882	555	316	9	
Salidos	297	96	9	
Fallecidos	5	4	—	
Quedan existentes	353	216	—	469
Entrados desde 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1883	641	50	39	
Salidos	282	6	23	
Fallecidos	1	—	—	
Quedan existentes	358	44	16	418
Existencia total de presos en 31 de Diciembre de 1883	611	260	16	887

Penitenciria, Enero 1° de 1884.

Vicente Ortiz.

ANEXO C

CONTADURIA

Estado General correspondiente al año 1883.

INCISO NÚM. 4.

	Pesoz mln,	Pesos mln.	Pesos mln.
Item núm 1. Racionamiento			
Cuentas correspondientes á			
Enero		4.622 93	
Febrero		4.107 38	
Marzo		4.509 25	
Abril		4.461 11	
Mayo		4.610 93	
Junio		4.448 16	
Julio		4.602 12	
Agosto		4.731 80	
Setiembre		4.564 47	
Octubre		4.737 77	
Noviembre		4.652 02	
Diciembre		4.610 92	
			54.658 86
Item núm. 2 Alumbrado á gas y combustible.			
Cuentas correspondientes á			
Enero		1.238 51	
Febrero		1.153 40	
Marzo		1.178 91	
Abril		1.440 33	
Mayo		1.506 65	
Junio		1.497 94	
Julio		1.585 96	
Agosto		1.503 13	
Setiembre		1.163 60	
Octubre		1.266 14	
Noviembre		1.129 10	
Diciembre		1.232 20	
			15.895 87
Item núm. 3. Vestuario y calzado.			
Cuentas correspondientes á			
Enero		82 67	
Febrero		2.991 34	
A la vuelta		3.074 01	70.554 73

(Continuacion)

	Pesos m|n.	Pesos m|n.	Pesos m|n.
De la vuelta....		3.074 01		70.554 73
Marzo.....		801 20		
Mayo.....		258 —		
Junio.....		25 20		
Setiembre.....		530 96		
Octubre.....		547 54		
Noviembre		243 24		
Diciembre		1.115 —		
Item núm. 4. Renovacion de camas.				6.595 15
Cuentas correspondientes á				
Abril.....		77 56		
Junio.....		463 20		
Setiembre		20 —		
Diciembre.....		400 —		
Item núm. 5. Medicamentos y útiles de Farmacia.				960 76
Cuentas correspondientes á				
Enero.....		88 82		
Febrero.....		93 50		
Marzo.....		61 59		
Abril.....		312 94		
Mayo.....		119 76		
Junio.....		256 12		
Julio		332 48		
Agosto.....		20 —		
Setiembre.....		215 14		
Octubre.....		156 38		
Noviembre.....		215 96		
Diciembre.....		584 69		
Item núm. 6. Utiles de escritorio y de enseñanza.				2.457 38
Cuentas correspondientes á				
Enero		53 17		
Febrero.....		65 17		
Marzo.....		53 17		
Abril.....		53 17		
Mayo.....		94 02		
Junio.....		71 40		
Julio		53 17		
Agosto		53 17		
Al frente....		496 44		80.568 02

(Continuacion)

	Pesos m|n.	Pesos m|n.	Pesos m|n.
Del frente....		496 44	80.568 02
Setiembre....		88 73	
Octubre		53 17	
Noviembre		53 17	
Diciembre.....		144 37	
Item núm. 7. Útiles de limpieza.			835 38
Cuentas correspondientes á			
Febrero.....		84 59	
Marzo..		276 65	
Abril		251 80	
Mayo.....		50 16	
Junio.....		767 49	
Julio		81 29	
Octubre		248 84	
Noviembre		129 38	
Diciembre.....		285 03	
Item núm. 8. Renovacion de tipos.			2.175 19
Cuentas correspondientes á			
Abril.....		304 —	
Junio.....		41 23	
Julio.....		34	
Octubre.....		4 —	
Item núm. 9. Conservacion del edificio.			349 57
Cuentas correspondientes á			
Enero.....		60 34	
Febrero.....		156 98	
Marzo.....		109 53	
Abril.....		148 10	
Mayo ..,.....		170 24	
Junio		159 30	
Julio		111 21	
Setiembre.....		250 20	
Octubre.....		22 60	
Noviembre.....		9 64	
Diciembre		247 16	
			1.445 30
A la vuelta....			85.373 96

(Continuacion)

	Pesos mln.	Pesos mln.	Pesos mln.
De la vuelta....			85.373 96
Item núm. 10. Compra de materias primas.			
Cuentas correspondientes á			
Enero Taller de Carpinteria.	61 79		
« « « Imprenta...	28 93		
« « « Herreria....	5 38		
« « « Hojalateria.	13 64	109 74	
Febrero « « Imprenta....	74 40		
« « « Carpinteria.	4 80		
« « « Escoberia..	130 —	209 20	
Marzo « « Escoberia..	21 22		
« « « Imprenta...	35 15	56 37	
Abril « « Imprenta...	101 76		
« « « Escoberia..	92 97	194 73	
Mayo « « Imprenta...	72 95		
« « « Zapateria...	4.241 63	4.314 58	
Junio « « Imprenta...	169 01		
« « « Carpinteria	380 61		
« « « Herreria...	230 61		
« « « Talabarteria	1151 —		
« « « Pintureria..	32 35	1.963 58	
Julio « « Imprenta...		203 10	
Setiembre « « Zapateria...		4.743 53	
Octubre « « Imprenta...		70 30	
Noviembre « « «		20 40	
Diciembre « « Talabarteria	391 82		
« « Tejidos.....	427 17		
« « Zapateria..	32 40		
« « Carpinteria.	27 —		
« « Imprenta...	35 15	913 54	12.799 07
Item núm. 11. Imprevistos.			
Cuentas correspondientes á			
Enero.....		52 —	
Febrero.....		155 62	
Abril.....		209 83	
Mayo.....		51 50	
Al frente....		468 95	98.173 03

(Continuacion)

	Pesos m|n.	Pesos m|n.	Pesos m|n.
Del frente....		468 95	98.173 03
Iunio.....		227 75	
Julio.....		31 —	
Octubre.....		210 29	
Diciembre.....		937	1.875 10
Sueldos de empleados.			100.048 13
Cuentas correspondientes á			
Enero.....		5.103 29	
Febrero.....		5.133 32	
Marzo.....		5.127 81	
Abril.....		5.096 26	
Mayo..		5.141 03	
Junio.....		5.068 28	
Julio		5.177 87	
Agosto.....		5.121 75	
Setiembre.....		5.107 26	
Octubre.....		5.133 10	
Noviembre		5.124 51	
Diciembre.....		5.124 51	
			61.458 99
Importe total de Gastos de Administracion.....			161.507 12

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.

Juan Francisco Aguirre.

Balance anual de Caja—Año de 1883.

1883			DEBE	HABER
Enero	1	A Balance saldo de 31 de Diciembre de 1882	$ mln. 2030 02	
«	3	« Tesoreria General recibido en esta fecha para pago de sueldos del ppdo. mes de Diciembre de 1882.	» 5023 25	
«	17	Por Sueldos, pagados los correspondientes á Diciembre 1882		$ mln. 5023 25
«	12	« Tesoreria General entregado el sobrante de sueldos de Agosto 1882.		« 3 44
«	«	« Sobrante de sueldos de Noviembre de 1882		« 31
Febrero	3	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos correspondientes á Enero 1884	« 5117 62	
«	22	Por Sueldos pagados los correspondientes á Enero ppdo		« 5103 29
Marzo	1	A Tesoreria General recibidos para pago de sueldos correspondientes á Febrero ppdo	« 5138 83	
«	1	Por Sueldos pagados los de Febrero ppdo		« 5133 32
Abril	2	A Tesoreria General, recibido para pago de sueldos de Marzo ppdo.	« 5127 81	
«	3	Por Sueldos pagados los correspondientes á Marzo ppdo		« 5127 81
«	17	A Tesoreria General enterado segun recibo de Contaduria General núm. 1982, la cantidad de $ mln 1978.21, importe de cobranza hecha con fecha 27 de Diciembre de 1882, á la Municipalidad de la Capital		« 1978 21
Mayo	5	A Tesoreria General, recibido para pago de sueldos de Abril ppdo.	« 5124 51	
«	2	Por Tesoreria General enterado del sobrante de sueldos de Enero ppdo., segun recibo de Contaduria General núm. 2085		« 14 32
«	2	« El sobrante de sueldos de Febrero ppdo. segun recibo de Contaduria núm. 2086		« 5 51
«	6	« Sueldos pagados los de Abril ppdo.		« 5096 26
«	8	A Municipalidad de la Capital el pago de cuenta fecha 11 de Julio de 1882	« 416 64	
		Al frente	$mln. 27978 68	$mln. 27516 41

(Continuacion)

1883			DEBE	HABER
		Del frente.....	$m|n. 27978 68	$m|n. 27516 41
Mayo	8	Pago de cuenta fecha 18 de Julio de 1882.....	« 745 44	
		Pago de cuenta fecha 18 de Julio de 1882.....	« 228 16	
»	26	Por Tesoreria General enterado segun recibo de Contaduria General núm. 2201 á cuenta sobre el importe de las tres cuentas cobradas á la Municipalidad de la Capital y mencionadas en el asiento anterior.....		« 1389 41
Junio	1	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Mayo ppdo.	« 5141 03	
«	5	Por sueldos pagados los de Mayo ppdo.....		« 5141 03
Julio	3	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Junio ppdo.	« 5121 67	
«	6	Por Tesoreria General enterado el sobrante de sueldos de Abril ppdo		« 28 25
«	12	« Sueldos, pagados los de Junio ppdo.....		« 5068 28
Agosto	3	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Julio ppdo..	« 5177 87	
«	13	Por sueldos pagados los de Julio ppdo...		« 5177 87
Setiembre	1	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Agosto ppdo	5124 51	
«	7	Por sueldos pagados los de Agosto ppdo.....		« 5121 75
Octubre	2	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Set'bre ppdo.	« 5119 32	
«	14	Por sueldos pagados los de Setiembre ppdo.....		« 5107 26
Noviembre	2	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Octubre ppdo.	« 5133 10	
«	11	Por sueldos pagados los de Octubre ppdo		« 5133 10
Diciembre	1	A Tesoreria General recibido para pago de sueldos de Noviembre ppdo.....	« 5124 51	
«	7	Por sueldos pagados los de Noviembre ppdo		« 5124 51
		A la vuelta.....	$m|n. 64894 29	$m|n. 64807 87

(*Continuacion*)

1883		DEBE	HABER
	De la vuelta.....	$m|n 64894 29	$m|n. 46807 87
Diciembre 21	A Municipalidad de la Capital recibido en efectivo por parte del importe de varias cuentas cobradas en esta fecha....., ...	« 18 93	
« 21	« Bonos Municipales recibidos en efectivo de la Municipalidad de la Capital, por intereses de 10 ds. al 6 o/o anual, sobre 10,075 02 m/n en Bonos.	« 16 79	
« 21	« Tesoreria General recibido para compra de setenta y cinco (75) pares anteojos para presos penados	« 55	
« 25	« Tesoreria General, recibido para compra de un tren completo 2 elásticos pora carro, 2 piés fierro para máquina de zapateria..	« 310	
« 3	Para desinfestante.....	« 100	
« 31	Por imprevistos pagado á D. Antonio Mombelli por setenta y cinco (75) pares anteojos.....	—	« 55
« 31	« Balance, saldo que pasa á Enero 1884.....		« 532 14
		$m|n. 65395 01	$m|n. 65395 01

Buenos Aires, Abril 15 de 1884.

Juan Francisco Aguirre.

Estado anual de Recaudacion—Año 1883

1883		DEBE	HABER
Febrero 1	A Balance saldo de 31 de Diciembre de 1882	$m|n 51389 38	
« 28	« Taller de herreria por venta á la Municipalidad de la Capital....	« 372	
« «	« Taller de Escoberia por venta á la Municipalidad de la Capital....	« 62	
Abril 17	Por Tesoreria General enterado segun recibo de Contaduria General núm. 1982 la cantidad de $ 1978 21 m|n importe de cobranza hecha con fecha 27 de Diciembre de 1882, á la Municipalidad de la Capital.....		$m|n 1978 21
Mayo 26	Por Tesoreria enterado segun recibo de Contaduria General núm. 2201 á cuenta sobre el importe de tres cuentas cobradas á la Municipalidad de la Capital valor total de $ m|n 1390 24 y correspondientes al año 1882....		« 1389 41
Julio 4	A Taller de Imprenta por venta á la Comisaria General de Guerra importe de.....	« 368 89	
« «	« Taller de Escoberia, por venta al Departamento General de Policia de la Capital.....	« 55 80	
Diciembre 3	« Taller de Zapateria por venta al Ministerio de la Guerra importe de.....	« 6365	
« «	« Taller de Imprenta, por venta á la Comisaria General de Guerra importe de.....	« 117 39	
« «	« Taller de Escoberia, por venta al Departamento General de Policia de la Capital, importe de.....	» 55 80	
« «	» Taller de Imprenta, por venta al Departamento General de Policia de la Capital, importe de.....	« 1018 49	
« 29	« Taller de Imprenta, por venta á la Municipalidad de la Capital, importe de.....	» 168 97	
« 31	« Taller de Escoberia, por venta al Regimiento 6º de Caballeria de linea, importe de.....	« 7 50	
	A la vuelta.....	$m|n. 59981 22	$m|n. 3367 62

(*Continuacion*)

1883		DEBE	HABER
	De la vuelta.....	$m|n. 59981 22	$m|n. 3367 62
Diciembre 31	« Taller de Imprenta, por venta al Sr. Cura párroco del Pilar, importe de.....	« 2	
» «	« Taller de Zapateria, por venta al Ministerio de Guerra y Marina importe de.....	« 1386	
« »	« Talleres de Carpinteria, Herreria, Talabarteria y Pintureria, por venta al Ministerio de J. C. é I. P.....	« 936	
« «	Por Balance saldo que pasa á Enero de 1884.....		« 58937 60
		$m|n. 62305 22	$m|n. 62305 22

Buenos Aires, Abril 15 de 1884.

Juan Francisco Aguirre.

Resúmen del movimiento de Talleres durante el año 1883.

Importe de materias primas recibidas para los talleres siguientes desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1883.			
Taller de Imprenta	$m|n 811 15		
« « Zapateria	« 9017 56		
« « Escoberia	« 244 19		
« « Talabarteria	« 1542 82		
« « Carpinteria	« 474 20		
« « Hojalateria	« 13 64		
« « Herreria	« 235 99		
« « Tejidos	« 427 17		
« « Pintureria	« 32 35		$m|n. 12799 07
Importe de ventas hechas de artículos confeccionados en los talleres siguientes desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1883.			
Taller de Imprenta	$m|n 1675 74		
« « Zapateria	« 7751 —		
« « Escoberia	« 181 10		
« « Talabarteria	« 609 50		
« « Carpinteria	« 187 25		
« « Herreria	« 494 11		
« « Pintureria	« 17 14	$m|n. 10915 84	
Importe de existencia de materias primas y artículos confeccionados en depósito en fecha 31 de Diciembre de 1882.	$m|n. 10467 97		
Importe de existencia de materias primas y artículos confeccionados en depósito en fecha 31 de Diciembre de 1883.	« 15962 75	« 5494 78	« 16410 62
			$m|n. 3.611 55

NOTA—En este resúmen no están incluidos los trabajos hechos para el uso del Establecimiento, una lista de los cuales figura en el informe de la Intendencia.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1883.

Juan Francisco Aguirre.

ANEXO D

CUERPO MÉDICO

Señor Director:

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento, tengo el honor de elevar á esa Direccion el informe anual que comprende el movimiento de enfermos y servicio de la Farmacia desde el 1º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1883.

Al efecto, se acompañan los cuadros estadísticos de cuyo resúmen paso á ocuparme.

Del que lleva por título " Consultorio Médico ", resulta que se han atendido 1221 consultas de penados y 1529 de encausados, haciendo un total de *dos mil setecientas cincuenta* consultas de enfermos que se han asistido en sus respeticvos pabellones, por no requerir un cuidado especial, como el que se presta en las enfermerías.

Por el cuadro " Enfermería Montes de Oca ", ocupada esclusivamente por penados á presidio, penitenciaría y correccionales, se vé que habia una existencia anterior de 19 enfermos, y agregando 44 que han tenido entrada durante el año, resulta un total de *sesenta* y *tres*.

De estos han salido de alta 47 y han fallecido 4, quedando una existencia de 12.

Por el cuadro " Enfermería Cuenca " ocupada por encausados y condenados á prision, se vé que habia en ella 19 enfermos como existencia del año anterior, y agregando 93 que han tenido entrada hace un total de *ciento doce* enfermos que se han asistido en ella. De estos han salido de alta 89, han fallecido 5, quedando una existencia de 18.—Corresponde incluir en la mortalidad habida en esta Enfermería un encausado que murió de viruela confluente estando aislado en un salon del Pabellon Nº 1.

Reunidas las cifras del movimiento de ambas Enfermerias, se

tiene el total de *ciento setenta* y *cinco* presos que han sido atendidos en ellas.

La mortalidad de encausados segun las enfermedades que la han ocasionado es la siguiente: Tuberculosis pulmonar 4—Erisipela flegmonosa 1—Viruela confluente 1.

La de penados: Hepatitis crónica 1—Vicio orgánico del corazon 2—Neumonia 1.

Habiendo sido 889 la media proporcional de detenidos en la Penitenciaria y 10 el total de la mortalidad, resulta que esta corresponde en 1.12 por ciento sobre aquella cifra; proporcion evidentemente satisfactoria si se toma como punto de comparacion la relacion de la mortalidad con la poblacion de la Capital que es de un 2.49 por ciento segun la estadistica publicada por el ilustrado Dr. Coni, correspondiente al mismo año.

Las enfermedades que con mayor frecuencia se han observado, son afecciones del aparato gastro-intestinal y del sistema nervioso, no dejando de llamarme la atencion repetidos casos de escrofulosis desarrollada en detenidos jóvenes, que han permanecido algun tiempo, relativamente largo en el Establecimiento.

Considero oportuno hacer nótar aqui, que hay en la Penitenciaria siete presos penados y diez encausados que se encuentran atacados de enagenacion mental, y que no habiendo un local adecuado donde puedan ser aislados, y con la dotacion del personal que se requiere, se hace indispensable tomar alguna resolucion que salve este grave inconveniente para los casos actuales y para los que en adelante se produzcan; pues no pueden ser trasladados á las enfermerias para ser atendidos allí, porque perturban el órden y silencio que debe guardarse, constituyendo además un constante peligro para la vida de los otros enfermos.

No carece de importancia, y es digno de tenerse en cuenta, el siguiente dato que me ha proporcionado la atenta observacion que he hecho de todos y cada uno de estos desgraciados.

A primera vista pareceria muy lógico impugnar al régimen disciplinario á que están sujetos como penados, el que sus facultades mentales hayan sufrido los trastornos patológicos que constituyen la demencia, pero es justo señor Director, que consigne aqui lo que la esperiencia me dice: de los 7 ya con condena apuntados mas arriba como atacados de desórdenes cerebrales, no hay uno solo cuya estadia en el Departamento de penados pueda señalarse como causa determinante de la enfermedad. Todos ellos han pre-

sentado sus manifestaciones, ó antes ó al poco tiempo de ingresar á dicho Departamento.

El cuadro «Farmacia» demuestra que se han despachado 6216 recetas, tanto para los presos, como para empleados y cuerpo de guardia, importando los medicamentos y útiles recibidos durante todo el año, la cantidad de 1336 pesos con 94 cents. m/n é instrumentos por valor de 62 pesos; de esto se deduce que el precio de costo de cada receta es de 0.215 de pesos moneda nacional.

En mis anteriores informes he repetido con insistencia las observaciones que me ha sugerido el mal estado higiénico del Establecimiento, demostrando que no basta la limpieza superficial en que se le mantiene, sino que es urgente atender y remediar las graves deficiencias que se hacen sentir en lo que se refiere á un sistema de obras de desagüe que permita á la Penitenciaria deshacerse de una manera constante y fácil de la considerable masa de materias de deyeccion y aguas servidas que se produce.

Felizmente el Ministerio respectivo ha tomado en consideracion ese punto, encargando á una Comision especial que estudie y realize las obras necesarias al objeto, y es de esperarse que dentro de poco tiempo queden satisfechas las exigencias de una buena higiene; conviniendo emplearse miéntras tanto, de una manera metódica el desinfectante ensayado con satisfactorio resultado por el Sr. Igouf.

El servicio Médico se ha hecho con la debida regularidad, desempeñando cumplidamente los Sres, Practicantes y el Sr. Farmacéutico sus obligaciones.

Saludo al señor Director con mi distinguida consideracion.

Ramon Videla.

Movimiento del Consultorio Medico desde el 1° de Enero hasta el 31 Diciembre de 1883.

MESES	PENADOS				ENCAUSADOS			Total de Penados	Total de Encausados	Total de enfermos
	I	II	III	IV	V	VI	VII			
Enero de 1883	2	50	55	62	2	47	53	169	102	271
Febrero » »	—	27	35	26	1	31	37	88	69	157
Marzo » »	4	36	36	21	2	49	55	97	106	203
Abril » »	2	28	33	26	2	59	64	89	125	214
Mayo » »	6	28	34	29	2	50	46	97	98	195 (1)
Junio » »	2	25	29	31	6	64	56	87	126	213
Julio » »	1	16	40	14	7	58	57	71	122	193
Agosto » »	—	30	36	25	6	45	90	91	141	232
Setiembre » »	1	24	17	19	7	44	85	61	136	197
Octubre » »	8	27	36	23	9	59	108	94	176	270
Noviembre » »	29	37	45	21	20	43	115	132	178	310
Diciembre » »	51	27	37	31	22	40	88	145	150	295
Total	106	355	433	328	86	589	854	1221	1529	2750

(1) El 19 de Mayo falleció un encausado en el Pabellon N. 1 de Viruela confluente.

ENFERMERIA MONTES DE OCA

Penados

MESES	Existencia anterior	Entradas	Altas	Muertos	Existencia actual
Enero de 1883...	19	9	9	—	—
Febrero » » ...	—	6	5	—	—
Marzo » » ...	—	3	3	—	—
Abril » » ...	—	4	5	1	—
Mayo » » ...	—	2	4	2	—
Junio » » ...	—	7	4	—	—
Julio » » ...	—	4	5	—	—
Agosto » » ...	—	3	2	—	—
Setiembre » » ...	—	1	3	—	—
Octubre » » ...	—	1	5	—	—
Noviembre » » ...	—	2	—	1	—
Diciembre » » ...	—	2	2	—	12
Total.....	19	44	47	4	12

ENFERMERIA CUENCA

Encausados

MESES	Existencia anterior	Entradas	Altas	Muertos	Existencia actual
Enero de 1883...	19	8	7	—	—
Febrero » » ...	—	4	4	1	—
Marzo » » ...	—	15	14	—	—
Abril » » ...	—	9	8	1	—
Mayo » » ...	—	7	7	1	—
Junio » » ...	—	5	6	—	—
Julio » » ...	—	9	7	1	—
Agosto » » ...	—	7	7	—	—
Setiembre » » ...	—	8	9	1	—
Octubre » » ...	—	9	10	—	—
Noviembre » » ...	—	9	8	—	—
Diciembre » » ...	—	3	2	—	18
Total.....	19	93	89	5	18

FARMACIA

RECETAS DESPACHADAS DESDE EL 1° DE ENERO DE 1883 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.

MESES	Penados	Encausados	Enfermeria Cuenca	Enfermeria M. de Oca	Empleados y Cuerpo de Guardia	Total de Recetas
Enero de 1883.....	203	123	103	95	112	636
Febrero »	107	79	67	66	53	372
Marzo »	115	128	90	72	63	468
Abril »	96	162	134	79	55	526
Mayo »	103	119	79	38	79	418
Junio »	103	167	103	40	66	479
Julio »	99	155	106	47	48	455
Agosto »	116	155	75	42	80	468
Setiembre »	84	206	97	46	88	521
Octubre »	114	223	107	38	91	573
Noviembre »	154	265	94	35	69	617
Diciembre »	174	246	106	30	127	683
Total.....	1468	2028	1161	628	931	6216

FARMACIA

IMPORTE DE LOS MEDICAMENTOS, ÚTILES É INSTRUMENTOS RECIBIDOS DESDE EL 1º DE ENERO DE 1883 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE

MESES			Utiles y medicamentos		Instrumentos
			Pesos mln	Centavos	Pesos mln
Enero	de	1883	73	50	—
Febrero	»	»	72	47	—
Marzo	»	»	128	97	—
Abril	»	»	99	33	—
Mayo	»	»	171	02	—
Junio	»	»	67	46	—
Julio	»	»	133	31	—
Agosto	»	»	142	08	62
Setiembre	»	»	135	98	—
Octubre	»	»	199	08	—
Noviembre	»	»	165	62	—
Diciembre	»	»	78	12	
		Total	1336	94	62

ANEXO E

INSTRUCCION PRIMARIA

Direccion de la Biblioteca y Escuela Primaria.

Buenos Aires, Enero 12 de 1884.

Ciudadano Director de la Penitenciaria:

Ha llegado el momento en que debo pasar el informe de las reparticiones á mi cargo, para que esa Direccion pueda confeccionar el que á ella le corresponde y que abarque el movimiento general de todas las dependencias del Establecimiento.

Mi tarea en esta ocasion, como en las pasadas, debe ser franca y juiciosa, y sin entrar en muchas consideraciones, espresar lo que sucede, porque tal considero es mi deber y de él no puedo ni debo separarme.

Comienzo por la Biblioteca.

I

Por costumbre y porque en la puerta de ella existe escrito este nombre, le seguiré llamando asi, aunque por nada le cuadre semejante nombre.

En el año de que me ocupo y que es el que acaba de pasar no ha entrado un solo libro, por consiguiente, solo existen los vetustos que, por donacion, tuvieron colocacion en sus estantes, cuando se abrió esta cárcel ó poco despues.

Segun esto y que es la verdad, no hay necesidad de demostrarlo, su estado debe ser lamentable y asi es la verdad.

Aunque el estado de ella sea como lo acabo de espresar, el número de penados que ha solicitado libros para leer y emplear bien

sus horas de ocio y encierro, ha llegado al de quinientos veintidos (522), lo que demuestra que hay bastante aficion por la lectura, aunque, solamente sea como un pasatiempo.

Resumiendo todo lo que podia espresar sobre la Biblioteca, refiérome á la que he consignado en mis dos informes precedentes, los que fueron pasados oportunamente á esa Direccion.

II

Muy breve tengo que ser al ocuparme de la Escuela, porque por mis informes trimestrales, esa Direccion ha podido adquirir el conocimiento suficiente respecto del movimento de ella: por consiguiente, á ellos me refiero.

En los referidos informes, he hecho notar la asistencia de penados, la que en los dos últimos trimestres llegó á la cifra de *mil seiscientos cuarenta* (1,640); pero esta asistencia ha sido verificada por *ciento siete* (107) presos. De este número han asistido á escribir *cincuenta y seis* (56), á practicar operaciones de la Aritmética *quince* (15) y á leer *treinta y seis* (36), siendo de estos *veintidos* (22) que lo hacian en Anagnosia. Nada debo espresar despues de lo que dejo consignado, porque dicha cifra es demasiado elecuente con su lenguaje mudo.

Creyendo dejar cumplido mi deber, contesto al mismo tiempo su comunicacion del 27 de Diciembre último por la cual me pedia pasase el informe correspondiente de las dependencias á mi cargo.

Saludo al ciudadano Director respetuosamente.

José M. Galindez.

ANEXO F

CULTO

Penitenciaria, Buenos Aires Marzo de 1884.

Señor Director Dn. Enrique O'Gorman.

Debiendo el infrascrito presentar los datos correspondientes al cargo de Capellan que desempeña, segun lo pide V. en su respetable nota de 27 de Diciembre próximo pasado, debo manifestarle lo que en otros informes ya he espresado, y es, que el espíritu de los presos es bastante bueno, dócil, religioso y moral, salvo algunas escepciones: pero este buen espíritu necesario para el buen nombre de una Penitenciaria cuyo fin no es otro que el de correjir al desgraciado, que en ella ha caido víctima de la ignorancia ó del vicio, creo que podria progresar aun mas, si se llevaran á efecto las medidas que en otros informes ya he indicado.

Es ya tiempo, Señor Director, de que se convenzan todos los que están interesados en la regeneracion del desgraciado criminal, que la Capilla, la Escuela y el trabajo son las tres mas sólidas bases, en que descansa la regeneracion con el sistema de Auburn que rige en esta Penitenciaria, si es que de dicho sistema se pueden esperar tan halagüeños y felices resultados: la esperiencia que habla mas elocuentemente que toda teoría, nada nos ha dicho hasta ahora, en siete años que cuenta de existencia esta Penitenciaria: V. lo ha comprendido así; y en el deseo de refomar esta prision, pidió el año pasado la debida autorizacion, para cambiar este sistema por el de Croston, la que le negó la Exma. Cámara, por razones que debemos respetar.

La Capilla. En ella se enseña á los presos dos veces por se-

dadanos laboriosos y morales; ninguno mas apropósito que el departamento de encausados de esta Penitenciaría con un personal elegido.

Saludo al Sr. Director con todo mi respeto, consideracion y afecto.

Juan José Mendi.
Capellan.

de Bourges en su informe del año 1873, y de esta misma participan tambien altos funcionarios de las prisiones belgas, cuando aseguran que la reunion de presos engendra su corrupcion mútua; que los que han conservado entre ellos algun sentimiento de honestidad y pudor, no tardan en mancharse con el contacto de los perversos; que los buenos se hacen malos, y estos se obstinan en el mal: y si la religion habla un momento á sus corazones, esta influencia pasagera se borra delante del ejemplo pernicioso, los malos consejos, las burlas, y befas de sus impios compañeros: estos y otros efectos no menos desastrosos produce el sistema de Auburn con la aglomeracion de presos en los talleres: los de esta Penitenciaria se debian dausuvar de una vez para no dar otros resultados mas satisfatorios, mas moralizadores, y mas provechosos en el órden moral y material á los que en ellos trabajan una parte del año: y si esto no es posible, por no estar dispuesto el gobierno, á precindir de este sistema, que la esperiencia ha demostrado no conseguir el fin, para que fué instituida toda Penitenciaria, al menos procúrese proporcionar trabajo contínuo á los presos, que les produzca utilidad material, que será un aliciente para su regeneracion moral.

En los varios informes que Vd. elevó al gobierno provincial sobre la marcha de este establecimiento, se conduele, y con justísima razon, del tristísimo y degradante estado en que se hallaban los menores presos alojados en los pabellones de los adultos encausados, sin poder hacer llegar á ellos los beneficios de la enseñanza religiosa moral, como la primaria y la profesional. Es de suma necesidad, dice V. al Sr. Ministro del Gobierno Provincial, (en Octubre de 1878) un departamento para los menores con completa independencia de los mayores, y sobre este importantísimo punto llama V. tambien la atencion del Sr. Ministro de Justicia de la Nacion en Abril de 1871, indicando la exelente idea de desalojar esos pabellones sesto y séptimo de encausados, que han sido, son y serán la rémora de este gran establecimiento, y el obstáculo insuperable, para hacer práctico en él cualquier sistema penitenciario. Destinando esos pabellones para departamento de menores, grandes ventajas reportarian á nuestra gran ciudad y nuestra gran Penitenciaria; la ciudad, tendria un establecimiento donde alojar ese elemento poderoso para el desarrollo de la criminalidad, seres desgraciados que inspiran lástima hoy, y mañana infundirán terror, y la penitenciaria seria verdadera Penitenciaria

lo que no es ahora precisamente por esta mezcla estraña de criminales y presuntos reos. Bélgica, Francia, Inglaterra, los Estados de la Union Americana y otras naciones de Europa y América cuentan con sus correspondientes centros para menores delincuentes, para vagos, para mendigos y hasta para niños, cuyos padres están en presidio: en la gran capital del Sur América no hay un solo establecimiento de este género, los menores vagabundos pululan por las calles, se reuuen en casas de sospechosa honradez, y hasta se internan á dos leguas del anchuroso Rio de la Plata, para evadir la accion de la Policia, y entregarse al juego: los que han caido bajo la mano de la justicia, tienen que permanecer mezclados con 500 ó mas detenidos, y por fuerza tienen que corromperse mucho mas: afortunadamente para los diez y seis desgraciados menores de este establecimiento, tuvo V. la feliz idea de separarlos de los encausados, y colocarlos en el Pabellon Quinto, bajo la direccion del que suscribe; aqui están con mucha mas independencia de los adultos, aunque no con la absolutamente completa, como debian estar: pero necesitan una profesion, están encerrados en las celdas solamente el tiempo necesario para dormir y estudiar las lecciones que dán en la escuela; en la que aprenden los primeros rudimentos de aritmética, gramática, lectura y escritura; en las Penitenciarías de Namur y Saint-Hubert se enseña á los menores religion y moral, instruccion primaria, gimnasia, instruccion profesional ó agrícola, música instrumental, canto y el manejo de armas; están separados de noche, visten un traje especial, que no es civil ni militar ni parecido al de los demas prisioneros; juéves y domingos salen á paseo, bajo la vigilancia de los hermanos religiosos; los niños encerrados en la celda dice Stevens, se ponen frecuentemente escrofulosos; é incapaces de suficiente reflexion destrozan puertas, ventanas, cerraduras, horadan las paredes, para ponerse en comunicacion, como se ha visto han hecho estos menores, cuando dia y noche estaban en reclusion continua. Grandes ventajas, repito, reportaria á la sociedad y al buen réjimen de esta Penitenciaría, si el gobierno resolviera de una vez desalojar estos pabellones 6° y 7°, y alojar en ellos á estos menores y á ese crecido número, que duerme en los suburbios de la ciudad, en los caños de aguas corrientes, en los bancos de los paseos, y en las imprentas de los diarios; cuando esa semilla germine la sociedad recojerá sus funestos frutos; un establecimiento para ellos con el sistema de los de Bélgica devolveria á la sociedad ciu

dadanos laboriosos y morales; ninguno mas apropósito que el departamento de encausados de esta Penitenciaría con un personal elegido.

Saludo al Sr. Director con todo mi respeto, consideracion y afecto.

Juan José Mendi.
Capellan.

ANEXO G

INGENIERO

Buenos Aires, Abril 13 de 1884.

Señor Director de la Penitenciaria, D. Enrique O' Gorman.

Tengo el honor de remitir al Señor Director el informe anual correspondiente á la reparticion del infrascrito.

Conservacion de los Edificios

Segun notas que en varias fechas he tenido el honor de remitir al Señor Director sobre el estado de los techos de los pabellones de los presos, tengo que hacer presente á Vd. nuevamente, el estado deplorable en el cual se encuentran las canaletas de zinc de estos techos, y la urgente necesidad que hay de componerlas. Las numerosas goteras existentes perjudican sériamente las paredes y bóvedas de las celdas, á tal punto que hay celdas que son completamente inutilizadas por los deterioros producidos por las filtraciones.

Tambien, en notas anteriores, hice presente al señor Director la necesidad de pintar nuevamente todas las ventanas y puertas esteriores para conservarlas y evitar el deterioro completo de ellas.

Los departamentos de Letrinas en los pabellones de los presos, tambien requieren sérias composturas. Este punto se relaciona con las observaciones de que se trata mas adelante en el capítulo «Hijiene del Establecimiento.»

Fuera de estas importantes observaciones, la conservacion de los Edificios en general es bastante satisfactoria; como ser: paredes, puertas, rejas, pisos, campanillas y cerraduras.

Los caños de ventilacion abajo los pisos, en el interior de los pabellones, necesitarian ser modificados con la construccion de pozos esteriores, en los puntos mas bajos de ellos, á fin de facilitar el desagüe de los liquidos que, por descuido ó filtraciones, en ellos penetran.

Hijiene del Establecimiento

Esta grave cuestion queda siempre á la órden del dia; sin embargo, la resolucion tomada últimamente por el Exmo. Gobierno de la Nacion respecto á la construccion de cloacas en el interior del Establecimiento, si bien no resuelve el punto del todo, será al menos suficiente para poner el Establecimiento en muy buena situacion hijiénica. Solamente el desalojo de todas las materias y liquidos del depósito general, queda por resolver, sea por irrigacion ó por una cloaca especial.

Como complemento á las obras autorizadas, creo que se puede adoptar el sistema de transformacion Mouras á todos los depósitos parciales de la Penitenciaria.

El ensayo que se hizo de este sistema en este establecimiento, está dando resultados, á pesar de sus malas condiciones, que prueba su eficacia sobre todo en cuanto á liquefaccion de las materias.

Pozo absorbente

Al principio del verano, faltando aguas corrientes al Establecimiento, se resolvió proveerse de este elemento tan necesario, aprovechando para este objeto, el pozo absorbente, el cual no habia dado los resultados que se esperaban, debido á derrumbes sub-terráneos que constantemente se producian. Otra razon de su no terminacion fué la mala fé de los contratistas Sres. Fernandez Hos. los cuales debian hacer las obras necesarias para funcionar nuevamente el pozo y que al contrario no se han ocupado sinó en perjudicar pecuniariamente al infrascrito, usando del crédito ofrecido en vista de la realizacion de la obra. Pero los Sres. Fernandez despues de haber gastado con la mayor indolencia una cantidad de dinero ageno, han abandonado por completo la obra.

Volviendo á la utilizacion del pozo para provision de agua, el infrascrito, debidamente autorizado, alquiló bomba y motor y despues de algunos trabajos se consiguió levantar agua á una altura superior á la de los techos del establecimiento, resultado mas que suficiente. Pero el agua de la capa subterránea que se levantaba

resultó inservible para el objeto buscado, siendo salada y por consiguiente impropia para el lavadero.

Desinfeccion de los Depositos de Letrinas y aguas servidas.

Varios ensayos se practicaron con el fin de conseguir la desinfeccion de las materias y liquidos en descomposicion existentes en los pozos y depósitos, empleando primero el sulfato de hierro y segundo el desinfectante Igouf.

Con este último se consiguió resultados muy buenos, practicándose en una cantidad de cincuenta metros cúbicos de materias y líquidos en un depósito de letrinas del Pabellon N° 7. La desinfeccion fué completa.

La aplicacion de este desinfectante deberia adoptarse para todas los letrinas del Establecimiento, de preferencia al sulfato de hierro que no tiene tanto poder desinfectante y por consiguiente no llena las condiciones requeridas.

El uso del desinfectante Igouf durante cierto tiempo en todos los depósitos y pozos, haria desaparecer por completo, las emanaciones que infestan siempre la atmósfera, poniendo asi el establecimiento en perfecto estado hijiénico.

Varias obras y construcciones nuevas

Entre las necesidades indispensables para el buen servicio de la Penitenciaria, insistiré, nuevamente, sobre la construccion de una cuadra completa para la Panaderia, siendo la instalacion actual la que se hizo al principio con carácter provisorio y que está lejos de llenar las necesidades requeridas.

El acceso por las calles Coronel y Chavango, tambien debe resolverse con la construccion de empedrado ó macadam á fin de poner un establecimiento de esta importancia en condiciones de fácil comunicacion con la Capital.

Creo inútil reproducir aqui mis informes y notas anteriores á este respecto, poque está el Sr. Director perfectamente enterado de la urgencia del arreglo de los caminos en cuestion.

Con este motivo, saludo al Señor Director con la mayor consideracion y respeto.

S S. y A S.

Blot.

ANE

SECRE

Núme

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA SECRETARIA

PROCEDENCIAS Y DIRECCIONES	NOTAS RECIBIDAS Y ESTRACTADAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Poder Ejecutivo de la Nacion	6	10	3	3	5	5	6	4	8	4	11	2
Poder Ejecutivo de la Provincia	7	8	7	6	15	11	5	2	2	3	5	4
Suprema Corte de Justicia	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Juzgado de 1.ª Instancia en lo Criminal	89	54	88	85	74	73	87	84	90	103	78	67
Juzgado de 1.ª Instancia en lo Correccional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Municipalidad de la Capital	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—
Policia de la Capital	22	11	21	24	24	25	36	19	22	25	21	18
Policia de la Provincia	12	8	16	12	11	9	7	16	15	20	13	14
Agentes estrangeros	—	1	1	2	3	1	2	1	3	1	—	—
Cámara de Apelaciones	2	—	1	—	—	—	—	—	1	1	—	—
Juzgados de Seccion	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Intendencia	13	10	10	9	16	7	8	6	3	8	10	7
Alcaidia	13	10	6	14	13	9	8	—	6	5	12	4
Varios	—	—	3	3	4	—	2	5	2	—	—	3
Informes espedidos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	166	112	156	158	166	140	161	137	153	171	150	119

XO H

TARÍA

ro 1

DESDE EL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1883.

NOTAS DIRIGIDAS												TOTAL GENERAL	
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Estractadas	Dirigidas
22	19	25	20	21	21	17	19	12	15	19	22	67	232
—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	75	3
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1
—	3	1	3	6	—	4	7	1	1	1	1	972	28
—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	——	1
—	1	1	2	4	—	1	—	1	2	1	1	2	14
—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	268	1
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	153	1
—	—	1	1	2	3	1	2	1	3	1	—	15	15
1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	5	3
—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	2
—	1	—	1	—	—	—	1	—	—	2	—	107	5
—	—	—	4	—	1	—	—	2	2	—	1	100	10
2	1	3	3	4	3	2	1	7	5	6	3	22	40
6	9	14	8	19	12	14	20	14	12	12	14	——	154
32	34	47	43	57	41	40	52	38	40	42	44	1789	510

Buenos Aires, Enero de 1884.

NÚM. 2

Testimonio de sentencias auténticas que se han recibido desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1883.

NÚMERO	CAUSAS	CONDENA	DESTINOS	JUEZ
204	Homicidio.	8 años	Presidio	P. E. Nacional
—	Robo.	2 años 2 meses	Prision	Dr. Torres
—	»	1 año	»	» »
—	Hurto.	2 »	»	» »
—	Incorregible	3 meses	Trabajos	P. E. de la Provincia
—	»	5 »	»	» » »
—	»	3 »	»	» » »
184	Homicidio.	6 años	Penitenciaria	Departamento del Centro
—	Robo.	2 »	Prision	Dr. Aguirre
197	Homicidio.	Tiempo Indeterminado	Presidio	Departamento del Norte
165	»	» »	»	» » »
—	Robo.	2 años	Prision	Dr. Torre
—	»	2 »	»	» Aguirres
—	»	2 años 4 meses 15 dias	»	» »
—	»	2 años	»	» Torres
—	Heridas	1 año	»	» »
140	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» Ramos Mejia
186	»	Tiempo Indeterminado	Presidio	» Aguirre
—	»	2 años	Prision	» »
—	Robo	2 1[2 »	»	Departamento del Norte
—	Lesiones	2 meses	Arresto	Dr. Ramos Mejia
230	Homicidio	6 años	Penitenciaria	Departamento del Norte

(Continuacion)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
279	Homicidio	6 años	Penit'ria 15 dias prision	Dr. Insiarte
—	Robo	2 »	Prision	» Aguirre
—	»	2 »	»	» »
415	Homicidio	15 »	Penitenciaria	» Insiarte
158	»	Indeterminado	»	» »
—	Heridas	1 años	Prision	» Aguirre
419	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» Torres
—	Heridas	1 año	Prision	» Aguirre
260	Homicidio	6 »	Presidio	Departamento del Centro
180	»	15 »	»	» »
—	Robo	2 »	Prision	Dr. Torres
—	»	2 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
262	Homicidio	6 »	Presidio	» »
8	Violacion de domicilio	3 meses 8 dias	Arresto	Juez Correccional
7	Hurto	1 año	»	» »
9	Falsificacion de firmas	3 meses 19 dias	»	» »
11	Hurto	3 meses	»	» »
13	Conato de hurto	3 »	»	» »
14	Violacion de domicilio	3 » 8 dias	»	» »
15	» » »	3 » 8 »	»	» »
16	Pelea	4 »	»	» »
17	Hurto	2 »	»	» »
18	Desacato	2 »	»	» »
19	Hurto	2 »	»	» »

(Continuacion)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
20	Lesiones	2 meses	Arresto	Juez Correccional
21	Tentativa de robo	3 » 23 dias	»	» »
22	Hurto	1 año	Prision	» »
—	Robo	3 »	»	Dr. Ramos Mejia
—	»	2 » 3 meses	»	» Torres
—	»	2 »	»	» Aguirre
—	»	1 »	»	» »
—	Homicidio	3 »	»	» »
295	»	Tiempo Indeterminado	Presidio	P. E. Nacional
265	»	6 años	Penitenciaria	Departamento del Centro
—	»	3 »	Prision	» » Norte
—	»	3 »	»	» » »
—	Robo	2 »	»	Dr. Aguirre
—	Heridas	6 meses	»	» »
—	Robo	2 años	»	» »
—	»	2 »	»	Departamento del Centro
—	»	2 »	»	Dr. Torres
145	Lesiones corporales	6 »	Penitenciaria	» »
354	Homicidio	6 »	»	» Ramos Mejia
—	»	3 »	Prision	Departamento del Norte
—	Robo	3 »	»	Dr. Aguirre
—	»	2 »	»	» »
368	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» Ramos Mejia
—	Robo	2 »	Prision	Departamento del Centro
—	»	2 »	»	» »

(Continuacion)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
—	Robo	3 años	Prision	Departamento del Centro
—	»	2 » 3 meses	»	Dr. Aguirre
—	»	2 »	»	» Torres
—	Heridas	8 meses	»	» »
—	Homicidio	3 años	»	» Aguirre
—	Robo	3 »	»	» »
—	»	2 »	»	» Torres
—	»	2 »	»	» »
—	»	6 meses	»	» »
417	Tentativa de asesinato	Tiempo Indeterminado	Presidio	» Insiarte
—	Robo	1 año	Prision	Dr. Aguirre
—	»	2 » 2 meses	»	» »
—	»	18 meses	»	» Torres
—	Homicidio	3 años	»	Departamento del Norte
196	»	6 »	Penitenciaria	» »
157	»	Tiempo indeterminado	»	» del Sud
—	Robo	1 año	Prision	Dr. Aguirre
—	Desacato	1 » 3 meses	»	» »
—	Robo	2 »	»	» Torres
—	»	3 »	»	» »
—	Hurto	15 meses	»	» »
180	Homicidio	Tiempo Indeterminado	Penitenciaria	Departamento del Centro
—	Robo	3 años	Prision	Dr. Aguirre
178	Salteo y heridas	5 »	Reclusion Penitenciaria	Departamento del Norte
—	Robo	3 »	Prision	Dr. Aguirre

(*Continuacion*)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
—	Robo	2 años	Prision	Dr. Aguirre
—	Homicidio	3 »	»	» »
—	Robo	3 »	»	» »
—	»	2 » 3 meses	»	« Torres
—	Infanticidio	3 años	»	Departamento del Centro
354	»	4 »	Trabajos Forzados	Dr. Ugarriza
—	Homicidio	3 »	Prision	Departamento del Norte
—	Robo	2 »	»	Dr. Torres
—	»	2 »	»	» »
—	»	2 » 3 meses	»	» »
161	Heridas	Tiempo Indeterminado	Penitenciaria	» »
190	»	» »	Presidio	» »
—	»	3 años	Prision	» »
—	Robo	2 » 1 mes	»	» »
—	»	2 »	»	» »
—	»	2 » 2 meses	»	» »
225	Homicidio	12 años	Penitenciaria	Departamento del Centro
—	Robo	1 »	Prision	Dr. Aguirre
—	»	1 »	»	» »
213	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» Ramos Mejia
—	Sodomia	1 »	Prision	» Aguirre
231	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» Torres
21	Hurto	1 »	Trabajos	Juez Correccional
14	»	1 »	»	« »
17	Heridas	1 »	»	« «

(Continuacion)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
19	Estafa	3 meses	Trabajos	Juez Correccional
15	Hurto	3 »	»	» »
20	»	3 meses	»	» »
16	Violacion de domicilio	3 » 8 dias	»	» »
18	Robo	3 » 16 »	»	» »
412	Homicidio	6 años	Penitenciaria	Dr. Torres
—	Amenazas	3 »	Prision	» Aguirre
—	Robo	2 » 1 mes	»	» Torres
—	»	2 años	»	» Aguirre
—	Lesiones	2 »	»	» Ramos Mejia
239	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» »
—	Robo	2 »	Prision	» Torres
242	Homicidio	6 »	Penitenciaria	» Ramos Mejia
—	»	1 »	Prision	» »
241	»	6 »	Penitenciaria	Departamento del Sud
—	Robo	1 »	Prision	Dr. Aguirre
—	»	2 »	»	» Torres
—	Lesiones	2 meses	Arresto	» »
—	Homicidio	3 años	Prision	» Ramon Mejia
—	Robo	3 »	»	» Aguirre
—	»	2 » 1 mes	»	» »
—	»	2 años	»	» Torres
270	Envenenamiento	Indeterminado	Penitenciaria	» »
263	Homicidio	»	Presidio	» Ramon Mejia
—	Robo	2 años 1 mes	Prision	» Torres

(*Continuacion*)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
—	Robo	2 años	Prision	Dr. Torres
—	»	1 »	»	Departamento del Sud
—	Homicidio	3 »	»	» »
—	»	3 »	»	» »
—	»	8 meses	»	» »
—	Falsificacion	2 años	»	Dr. Aguirre
18	Hurto	1	»	Juez Correccional
13	Estafa	1 »	»	» »
12	Agresion	1 »	»	» »
11	Robo	6 meses	»	» »
9	Hurto	5 »	»	» »
—	Homicidio	3 años	»	Departamento del Sud
—	Robo	3 »	»	Dr. Torres
—	»	2 » 3 meses	»	» »
—	Hurto	1 año	» 1 mes	» »
—	Lesiones	3 meses	Arresto	» Ramos Mejia
—	Heridas	1 año	Prision	Departamento del Sud
—	Robo	2 »	»	Dr. Torres
8	Hurto	1 »	»	Juez Correccional
10	Heridas	3 meses	Arresto	» »
15	Violacion de domicilio	3 » 8 dias	»	» »
16	Hurto	3 »	»	» »
20	»	2 »	»	» »
23	Lesiones	2 »	»	» »
125	Homicidio	6 años	Penitenciaria	S. C. de Justicia Nacional

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
—	Robo	2 años 1 mes	Prision	Dr. Torres
137	Homicidio	6 años	Penitenciaria	» Ramos Mejia
135	»	6 »	»	» »
—	Robo	1 » 1 mes	Prision	» Aguirre
—	»	1 » 1 »	»	» Torres
—	Violacion de domicilio	1 » 10 dias	»	Departamento del Sud
—	Robo	2 años	»	Dr. Aguirre
24	Heridas	1 »	»	Juez Correccional
25	»	1 »	»	» »
19	Hurto	1 »	»	» »
26	»	1 »	»	» »
—	Homicidio	3 »	»	Dr. Ramos Mejia
28	Lesiones	1 »	»	Juez Correccional
27	Heridas	1 »	»	» »
127	Homicidio	6 »	Penitenciaria	Dr. Torres
136	Robo	Indeterminado	»	Departamento del Centro
361	»	»	»	» »
—	Heridas	8 meses	Prision	» »
—	Robo	2 años 3 meses	»	Dr. Torres
—	»	2 años	»	» »
—	»	2 »	»	» »
146	Homicidio	6 »	Penitenciaria	Juez de Seccion
141	Heridas	4 » 6 meses	Presidio	Dr. Aguirre
596	Homicidio	10 »	Penitenciaria	» Ramon Mejia
420	Heridas	7 »	Presidio	P. E. de la Nacion

(Continuacion)

Número	Causas	Condena	Destino	Juez
591	Homicidio	8 años	Penitenciaria	Dr. Barraquero
—	Robo	1 »	Prision	Departamento del Centro
149	Violacion	3 »	Penitenciaria	Dr. Aguirre
—	Lesiones	2 »	Prision	» Torres
—	Estafa	2 »	»	» Aguirre
—	Robo	2 »	»	» »
440	Asesinato	10 »	Presidio	P. E. de la Nacion
128	Sodomía	6 »	»	Dr. Aguirre

Buenos Aires, Enero de 1884.

Núm. 3

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS PENAS IMPUESTAS A LOS PRESOS CONDENADOS DESDE EL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1888, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO.

N.os	Año	Mes	Dia	Pena impuesta
270	1883	Enero	6	Reclusion hasta segunda órden
272	»	»	13	Penitencia durante 48 horas
475	»	»	13	» » » »
222	»	»	16	» » 6 »
237	»	»	19	» » 6 «
393	»	»	19	Reclusion hasta segunda órden
331	»	»	19	» » » »
327	»	»	21	» » » »
208	»	»	23	» » » »
275	»	»	25	» » » »
161	»	»	26	» » » »
438	»	»	3	» » » »
158	»	Febrero	9	» » » »
212	»	»	24	» » » »
395	»	»	26	» » » »
295	»	»	27	» » » »
152	»	»	27	» » » »
270	»	Marzo	1	» » » »
140	»	»	2	» » » »
324	»	«	7	» durante 15 dias
423	»	»	10	» » 4 «
141	»	Abril	2	Penitencia » 6 horas
301	»	»	2	» » 6 »
161	»	»	10	Reclusion hasta segunda órden
152	»	»	18	« » » »
204	»	»	18	» » » «
260	»	»	18	» » » »
302	»	Mayo	9	Penitencia durante 8 horas
440	»	»	13	» » 24 »
248	»	»	13	» » 24 »
158	»	»	16	Reclusion » 6 dias
161	»	»	16	» » 6 »
122	»	»	16	» » 6 »
460	»	»	16	» » 6 »
361	»	»	16	» » 6 »
231	»	»	16	» » 6 »
263	»	»	16	» » 6 »
135	»	»	31	» hasta segunda órden
237	»	»	31	» » » »
147	»	Junio	2	» » » »
443	»	»	7	» » » »

(*Continuacion*)

N.os	Año	Mes	Dia	Pena impuesta
206	1883	Junio	8	Penitencia durante 24 horas
352	»	»	18	Reclusion hasta segunda órden
237	»	»	19	» » » »
129	»	Julio	19	» » » »
153	»	«	3	» » » »
132	»	Agosto	2	» durante 8 dias
234	»	»	17	» hasta segunda órden
224	»	»	18	» » » »
186	»	»	18	» » » »
168	»	Setiembre	3	» » » »
192	»	»	6	» » » »
——	»	Octubre	———	——— ——
233	»	Noviembre	24	Penitencia durante 48 horas
249	»	»	24	» » » »
365	»	»	26	» » 24 «
——	»	Diciembre	———	——— ——

Buenos Aires, Enero de 1884.

Num. 4

CUADRO SINÓPTICO DE LOS PRESOS QUE HAN FALLECIDO DESDE EL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1883.

Nombres	Edad	Nacionalidad	Estado	Causa de la muerte	Fecha en que acació		Condicion en que estaba
					Mes	Mes	
Luis Casimiro.....	31 años	Italiano	Soltero	Hepatitis crónica	Abril	30	Penado N. 196
Lino Gomez.....	29 »	Argentino	»	Vicio orgánico	Mayo	1º	» » 457
Manuel Guevara.....	62 »	»	Viudo	Neumonia	»	19	» » 291
José Ponce.....	38 »	»	Soltero	Vicio orgánico	Noviembre	4	» » 261
Nicolas Villamonte.....	29 »	»	»	Tuberculosis pulmonar	Febrero	26	Encausado
Alejandro Rodriguez....	45 »	»	Viudo	» »	Abril	24	»
Luis Caro.....	24 »	»	Soltero	» »	Mayo	19	»
Ciriaco Cascallares.....	23 »	»	»	Viruela	»	20	»
José Lino Lopez.....	63 »	»	Casado	Erisipela flegmonosa	Julio	6	»
Cecilio Carreño.....	20 »	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Setiembre	29	»

Buenos Aires, Enero de 1884.

Num. 5

RESÚMEN DE LAS PERSONAS QUE HAN VISITADO Á PRESOS PENADOS DESDE EL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1883 CON ARREGLO AL ARTICULO 59 DÉL RECLAMENTO.

MES	Numero de visitantes
Enero	66
Febrero	50
Marzo	70
Abril	58
Mayo	57
Junio	54
Julio	55
Agosto	29
Setiembre	18
Octubre	59
Noviembre	46
Diciembre	43
Total	605

Buenos Aires, Enero de 1884.

Informe anual de la Cárcel Correccional

Buenos Aires, Abril 22 de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública, Doctor D. Eduardo Wilde.

Dando cumplimiento á la nota de V. E. fecha Marzo 11 del corriente, remito á V. E. el informe anual de la Cárcel Correccional que se me pide.

Por las planillas adjuntas se verá el movimiento de entradas y salidas de presos, de condenas y de encausados, como tambien del movimiento habido en las dos enfermerias.

Me es grato hacer notar á V. E. el poco número de enfermedades que se han desarrollado en la Cárcel, á pesar de las malas condiciones hijiénicas en que se encuentra, por lo reducido del local, y para contrarrestar los cuales, no se omite ningun trabajo, cooperando á él todos los empleados del Establecimiento con un celo y actividad que los recomienda.

El resultado de las Escuelas establecidas en la Cárcel por la decidida cooperacion del Señor Juez Correccional, han dado tambien muy buenos resultados, sobre todo en la que se dá á las mujeres. Se nota desde el establecimiento de ella: que las presas observan una conducta mas moral; y dedican diariamente algunas horas al trabajo de costuras y lavados, que antes no hacian y que hoy lo hacen.

¡Cuánto seria de desear que teniendo un local mas apropiado se les pudiera establecer un taller de costura arreglado convenientemente.

En el edificio se han practicado muchas pequeñas reformas cuyo detalle seria muy estenso. Todas estas reformas tendentes á mejorar la hijiene de la casa, se estrellan siempre ante el inconveniente del local reducido de la Cárcel, y nuestros esfuerzos en lo sucesivo, quedan reducidos únicamente á mantenerla en el mejor estado de limpieza posible.

Me es satisfactorio tambien comunicar á V. E. que en las diferentes visitas que la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Crimi-

nal y Correccional ha practicado en el año anterior y en el presente, no ha tenido embarazo en manifestar su aprobacion en el órden administrativo; pues en todo el año, no se ha recibido queja alguna sobre la alimentacion diaria de los presos, cuestion que dá motivo suficiente á reclamaciones enojosas.

Como tengo la firme conviccion de que V. E. ha hecho y hace esfuerzos supremos por que se construya un nuevo edificio apropiado para Cárcel Correccional, no insistiré en este punto que es del dominio público.

Con este motivo, me es grato repetir á V. E. mis consideraciones de respeto.

Dios guarde á V. E.

M. Pruneda.

Ministerio de Justicia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para ser incluida en la Memoria que el Ministerio presentará en breve al H. Congreso.

E. Wilde.

ESTADÍSTICA del movimiento de presos habido en la Cárcel Correccional, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1883.

MOVIMIENTO DE PRESOS ENCAUSADOS

Nacionalidades

Argentinos	310	Brasileros	6
Italianos	221	Paraguayos	8
Españoles	99	Suizos	3
Franceses	28	Austriacos	5
Alemanes	8	Húngaros	1
Ingleses	10	Belgas	5
Portugueses	6	Griegos	1
Orientales	17		
Norte-Americanos	3	Total	733
Chilenos	2		

Instruccion.

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
Argentinos	158	Argentinos	152
Italianos	124	Italianos	97
Españoles	67	Españoles	32
Franceses	18	Franceses	10
Alemanes	8	Ingleses	3
Ingleses	7	Portugueses	3
Portugueses	3	Orientales	10
Orientales	7	Chilenos	2
Norte Americanos	3	Brasileros	3
Brasileros	3	Paraguayos	4
Paraguayos	4	Suizos	1
Suizos	2	Austriacos	4
Austriacos	1	Belgas	2
Húngaros	1		
Belgas	3	Total	323
Griegos	1		
Total	410	TOTAL GENERAL	733

Causas

Hurto	215	Complicidad en heridas	2
Complicidad en hurto	14	Conato de heridas	1
Conato de hurto	17	Lesiones	152
Estafa	37	Complicidad en lesiones	11
Complicidad en estafa	3	Pelea	35
Tentativa de estafa	7	Violacion de domicilio	13
Heridas	102	Culpa é imprudencia	2

(Continuacion)

Agresion á la autoridad..	25
Complicidad en agresion á la autoridad.....	2
Abuso de autoridad y lesiones.....	4
Desacato	47
Soborno.....	18
Tentativa de duelo.....	2
Padrinos de un duelo....	3
Salteamiento y robo.....	1
Sustraccion de menores...	2
Estupro.....	1
Falso testimonio.....	1
Falsificacion....	2
Usurpacion del estado civil.	1
Usurpacion de autoridad..	1
Defraudacion.....	4
Tentativa de homicidio....	1
Abuso de autoridad y heridas.....	2
Amenazas.....	5
Total.....	733

Estado civil

Solteros

Argentinos.....	256
Italianos.....	127
Españoles..	72
Franceses.....	17
Alemanes..... ...	7
Ingleses.....	7
Portugueses..... ...	4
Orientales.....	12
Norte-Americanos.....	2
Chilenos.....	2
Brasileros.....	4
Paraguayos.....	5
Suizos	2
Austriacos..	4
Hungaros	1
Belgas..	5
Total.....	527

Casados

Argentinos	48
Italianos	85
Españoles.....	26
Franceses	8
Ingleses.....	2
Portugueses.....	1
Orientales.....	3
Norte-Americanos	1
Paraguayos	3
Austriacos.	1
Griegos....	1
Total.....	179

Viudos

Argentinos.....	6
Italianos	9
Españoles.....	1
Franceses.....	3
Alemanes.....	1
Ingleses.....	1
Portugueses.....	1
Orientales.....	2
Brasileros.....	2
Suizos..	1
Total.....	27
TOTAL GENERAL....	733

Edades.

De 1 á 10 años

Argentinos.....	1
Orientales.....	1
Total.....	2

De 11 á 20 años

Argentinos.....	86
Italianos.....	28
Españoles.....	21
Ingleses.....	2
Portugueses.....	1

(Continuacion)

Orientales	1
Paraguayos	3
Belgas	2
Total	144

De 21 á 30 años

Argentinos	153
Italianos	97
Españoles	44
Franceses	8
Alemanes	5
Ingleses	2
Portugueses	1
Orientales	12
Brasileros	2
Paraguayos	3
Suizos	1
Austriacos	2
Belgas	1
Hungaros	1
Griegos	1
Total	333

De 31 á 40 años

Argentinos	41
Italianos	63
Españoles	21
Franceses	10
Alemanes	1
Ingleses	3
Portugueses	3
Orientales	1
Chilenos	2
Brasileros	2
Suizos	1
Austriacos	1
Belgas	1
Total	150

De 41 á 50 años

Argentinos	22
Italianos	29
Españoles	11
Franceses	5
Alemanes	2
Ingleses	2
Portugueses	1
Orientales	1
Norte-Amenicanos	3
Brasileros	1
Paraguayos	2
Austriacos	1
Belgas	1
Total	81

De 51 á 60 años

Argentinos	6
Italianos	4
Franceses	4
Ingleses	1
Brasileros	1
Suizos	1
Total	17

De 61 á 70 años

Argentinos	1
Españoles	1
Franceses	1
Orientales	1
Austriacos	1
Total	5

De 71 á 80 años

Españoles	1
Total	1
TOTAL GENERAL	733

Resoluciones recaidas

En libertad, absueltos y sobreseidos	271
En libertad bajo fianza	8
Pasaron á disposicion del Juez del Crimen	39

(Continuacion)

Remitidos á «San Buenaventura	3	Condenados á la Penitenciaria	26
Remitidos á Cuerpos de Linea	4	Condenados á esta Cárcel	333
Remitidos á Buques de la Escuadra	3	Fallecieron	2
Entregados al Juez de Menores	1	Sin resolucion hasta la fecha	43
		Total	733

MOVIMIENTO HABIDO EN LAS ENCAUSADAS CORRECCIONALES

Nacionalidades.

Argentinas	34	Chilenas	1
Italianas	6	Paraguayas	2
Españolas	4	Suizas	1
Francesas	4		
Inglesas	1	Total	55
Orientalas	2		

Instruccion.

Saben leer y escribir		Españolas	2
		Francesas	2
Argentinas	6	Inglesas	1
Italianas	1	Orientalas	1
Españoles	2	Chilenas	1
Francesas	2	Paraguayas	2
Orientales	1	Suizas	1
Total	12	Total	43
No saben leer ni escribir		TOTAL GENERAL	55
Argentinas	28		
Italianas	5		

Causas.

Hurto	27	Desacato	4
Estafa	1	Aborto frustrado	1
Heridas	1	Sustraccion de menores	1
Lesiones	13	Corrupcion de menores	2
Complicidad en lesiones	2		
Agresion	2	Total	55
Complicidad en agresion	1		

Estado civil.

Solteras		Orientalas	1
		Chilenas	1
Argentinas	24	Paraguayas	2
Italianas	1		
Españolas	4	Total	37
Francesas	4		

(Continuacion)

Casadas	
Argentinas	5
Italianas	4
Orientalas	1
Total	10

Viudas	
Argentinas	5
Italianas	1
Suizas	1
Inglesas	1
Total	8
TOTAL GENERAL	55

Edades.

De 11 á 20 años	
Argentinas	5
Italianas	3
Francesas	1
Total	9

De 21 á 30 años	
Argentinas	19
Españolas	4
Francesas	2
Chilenas	1
Paraguayas	2
Suizas	1
Total	29

De 31 á 40 años	
Argentinas	8
Italianas	1
Inglesas	1
Orientalas	1
Total	11

De 41 á 50 años	
Italianas	1
Francesas	1
Orientalas	1
Total	3

De 51 á 60 años	
Argentinas	1
Italianas	1
Total	2

De 61 á 70 años	
Argentinas	1
Total	1
TOTAL GENERAL	55

Resoluciones recaidas.

En libertad, absueltas y sobreseidas	17	Han sido condenadas	26
Remitidas al « Buen Pastor »	2	Sin resolucion hasta la fecha	8
Pasaron á disposicion del Juez del Crimen	2	Total	55

(Continuacion)

MOVIMIENTO HABIDO EN LAS ENCAUSADAS CRIMINALES

Nacionalidades

Argentinas	14	Españolas	2
Italianas	3		
Francesas	1	Total	21
Paraguayas	1		

Instruccion

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
		Argentinas	10
Argentinas	4	Italianas	2
Italianas	1	Paraguayas	1
Francesas	1	Españolas	2
Total	6	Total	15
		TOTAL GENERAL	21

Causas

Robo	5	Falso testimonio	1
Hurto	1	Causas desconocidas	4
Homicidio	4		
Infanticidio	4	Total	21
Envenenamiento	1		
Aborto frustrado	1		

Estado Civil

Solteras			
		Italianas	3
Argentinas	9	Total	6
Francesas	1		
Paraguayas	1	*Viudas*	
Total	11	Argentinas	2
		Españolas	2
Casadas		Total	4
Argentinas	3	TOTAL GENERAL	21

Edades

De 11 á 20 años		*De 21 á 30 años*	
Argentinas	8	Argentinas	3
Italianas	1	Italianas	2
		Paraguayas	1
Total	9	Total	6

(*Continuacion*)

De 31 á 40 años		*De 41 á 50 años*	
Argentinas	1	Argentinas	2
Francesas	1		
Españolas	2	Total	2
Total	4	TOTAL GENERAL	21

Resoluciones recaidas

En libertad	6	Pasaron á disposicion del Juez Correccional	1
Remitidas al « Buen Pastor »	1	Han sido condenadas	1
Estregadas á la Policía de la Provincia	1	Sin resolucion	10
Entregadas al Juez de Menores	1	Total	21

(Continuacion)

Resúmen

Existencia de presos anterior al 1° de Enero de 1883	—	87
Salidos	—	87
Fallecidos	—	—
Quedan existentes	—	—
Entrados desde el 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883		733
Salidos	658	
Fallecidos	2	
Quedan existentes		73
Existencia total de presos correccionales en 31 de Diciembre de 1883		73

Mugeres criminales

Existencia anterior al 1° de Enero de 1883		32
Salidas	11	
Fallecidas	—	
Quedan existentes		21
Entradas desde el 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883		21
Salidas	10	
Fallecidas	—	
Qudan existentes		11
Existencia total de mugeres criminales en 31 de Diciembre de 1883		32

Mugeres correccionales

Existencia anterior al 1° de Enero de 1883		4
Salidas	4	
Fallecidas	—	4
Quedan existentes		—
Entradas desde el 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883		55
Salidas	46	
Fallecidas	—	
Quedan existentes		9
Existencia total de mugeres correccionales en 31 de Diciembre de 1883		9

M. Pruneda.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1884.

Al Señor Intendente de la Cárcel Correccional D. Manuel Pruneda.

Cumplo con el deber de remitir á V. un cuadro estadístico que comprueba el movimiento de enfermos habido en la Cárcel durante el año 1883. Por él verá que se han hecho en ese tiempo 775 consultas á 245 presos distintos del Departamento de hombres y á 61 asiladas en el Departamento de mujeres.

Durante el año han sido asistidas en ambas enfermerias 87 personas, cuya permanencia ha oscilado entre cinco dias y dos meses. Han ocurrido dos defunciones, la de un preso alcoholista cuya muerte fué tan rápida que impidió fuera sometido á tratamiento alguno y otro afectado de un tumor aneurismático de la arteria sub-clovia izquierda.

Las condiciones higiénicas de la Cárcel se han mantenido durante el año en las mejores condiciones posibles. Debo repetirle lo que con igual motivo le manifesté el año anterior, á propósito del estado sanitario de la Cárcel. Apesar de haber existido durante el año, en nuestra constitucion médica reinante afecciones de carácter infecto-contagiosas, especialmente la viruela que causó estragos en las inmediaciones de la Cárcel y que duró como epidemia hasta el mes de Abril, no hemos tenido entre los presos ningun caso. Esto llama tanto mas la atencion, cuanto que es conocida la cantidad de individuos que entran diariamente, muchos de los cuales deben haber tenido ántes su residencia en parajes infestados. No ha habido ningun caso de fiebre tifoidea, enfermedad que actualmente es bastante general en la ciudad.

Observo que se hace cuanto es posible por medio del blanqueo y la limpieza esmerada, por suplir las deficiencias que en cuanto á la higiene se encuentran en la Cárcel, edificio antiguo colocado sobre terrenos poco aparentes por el uso á que desde muchos años atras se lo destina, y poco apropiado por su disposicion y dimensiones para contener el número de presos que se alojan en algunas épocas del año.

La alimentacion de los presos no ha dado lugar á queja con la frecuencia acostumbrada; la cantidad y calidad de los alimentos que se les suministra es mas que suficiente para individuos que llevan una vida sedentaria.

Debo hacerle presente, para terminar, la conveniencia que habria en proveer de inodoros á las letrinas del Establecimiento. La limpieza que diariamente se practica, y desinfeccion por el ácido fénico no bastan para mantenerlas en condiciones higiénicas irreprochables.

Dios guarde al Señor Intendente.

Enrique Arana.

CÁRCEL CORRECCIONAL

CONSULTAS DADAS Á LOS PRESOS DURANTE EL AÑO DE 1883 EN ESTE ESTABLECIMIENTO

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	CLASIFICACIONES	OBSERVACIONES
—	—	—	1	3	—	—	—	—	—	—	—	Herpes.	
—	2	2	—	—	1	—	—	—	1	—	—	Sarna.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	Ericipela.	
—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	Eritema nudoso.	
—	—	1	2	—	—	—	—	—	1	—	—	Quemadura 1er. grado.	
4	—	1	4	3	1	3	—	—	1	—	3	« 2º « Contusion 1er. «	
—	—	3	—	—	—	—	2	—	—	1	—	« 2º «	
1	4	—	2	5	1	2	3	3	1	3	—	Heridas incisas.	
1	—	2	—	4	1	—	—	—	—	—	—	« punzantes.	
1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	4	3	« contusas.	
—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	« por arma de fuego.	
—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	2	—	Ulcera simple.	
—	1	3	2	1	—	—	—	—	—	1	1	Flemon.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Artritis traumática.	
—	—	—	—	—	—	—	4	1	—	1	—	Lupacion.	
—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Torticolis.	
1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Hernia inguinal.	
—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Adenitis simple.	
—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	Parotiditis.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	Cárie.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	Blefaritis.	

(*Continuacion*)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Clasificaciones	Observaciones
4	—	5	2	—	1	—	—	—	1	—	—	Conjuntivitis catarral.	
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	« granulosa.	
—	—	7	1	—	—	—	—	—	—	—	—	« blenorrágica.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	Estomatitis simple.	
8	1	5	1	6	—	1	3	2	1	3	2	Gastritis.	
2	—	2	1	1	—	1	—	—	—	2	—	Dispepsia.	
—	1	1	2	—	—	—	—	2	—	2	1	Enteritis.	
—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Disenteria.	
—	1	6	—	—	—	—	1	—	—	—	1	Entero-colitis.	
—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	Colitis.	
1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Gastro enteritis.	
3	1	1	1	1	1	1	—	—	2	—	—	Fermes intestinales.	
—	—	2	2	1	4	—	1	—	1	—	1	Paresia iutestinal.	
1	—	5	1	3	1	—	—	1	—	6	—	Angina catarral.	
—	3	10	3	5	2	6	2	2	10	5	1	Bronquitis id.	
—	—	—	—	1	1	1	—	—	—	—	—	« capilar.	(1) Antonio Aramburú, falleció el 26 de Setiembre á consecuencia de la ruptura de una aneurisma de la subclavia izquierda.
—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	Laringitis catarral.	
1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Hemoptisis.	
—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	Neumonia.	
8	4	1	5	1	2	—	1	—	—	1	5	Tuberculósis.	
—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	2	—	Escrófula.	
—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Adenitis escrofulosa.	
—	—	—	—	—	—	—	—	(1) 1	—	—	—	Aneurisma.	

(*Continuacion*)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Clasificaciones	Observaciones
10	6	4	—	—	1	—	1	—	2	2	—	Hiperquinesia cardiaca.	
1	1	3	—	8	5	—	1	—	—	—	—	Hipertrofia id.	
—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Estrechez mitral.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	Insuficiencia triscuspide.	
3	2	3	1	3	1	6	4	4	4	1	3	Anemia.	
—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	Lencocrea.	
6	9	12	2	8	12	7	6	2	8	3	2	Metrorragia.	
6	—	10	3	4	3	5	2	2	2	4	1	Blenorragia.	
—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Estrechez espasmódica de la mitra	
—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1	« orgánica « id.	
1	1	5	3	2	4	—	—	—	—	—	—	Chancro blando.	
—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	Catarro vesical.	
—	—	1	—	—	—	2	1	—	—	—	1	Pacosia id.	
—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	—	1	Amenorrea.	
4	3	1	1	—	1	1	3	1	—	1	2	Sifilis constitucional.	
1	—	—	—	2	—	—	—	—	2	1	—	Chancro duro.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	Estomatitis sifilitica.	
—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	Placas mucosas.	
1	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	1	Bubones.	
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Chancros fagedénicos.	
—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	Ulcera sifilitica.	
—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	1	—	Orquitis.	
2	—	—	1	1	1	1	—	1	—	2	—	Neuralgia intercostal.	

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Nov'bre	Diciembre	Clasificaciones	Observaciones
—	—	3	1	—	—	3	—	—	—	1	—	Neuralgia del facial.	
—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	« « trigemino.	
1	1	—	—	—	—	2	—	4	—	—	1	Epilépsia.	
1	2	1	1	1	2	—	2	2	—	2	1	Odontálgia.	
—	—	3	—	2	—	—	2	—	—	—	1	Cefalalgia.	
1	—	5	—	1	—	3	—	—	—	—	—	Hemicránea.	(2) Victorio Curtti, falleció el 24 de Julio á las 8 a. m.
—	2	1	2	—	1	2	—	1	1	—	—	Conjestion cerebral.	
—	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	Hemorragia id.	
—	—	—	—	—	—	(2) 1	—	—	—	—	—	Derrame ceroso.	(3) Delirio de las persecuciones.
—	—	(3) 1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Lipemania simple.	
—	1	4	1	—	—	—	—	—	—	—	1	Asma.	
—	1	—	3	1	—	—	—	1	—	1	—	Reumatismo muscular agudo.	
1	1	3	3	2	—	—	—	1	2	—	—	Id. id. crónico.	
—	—	2	—	—	—	2	1	1	—	2	1	Id. articular agudo.	
1	—	4	—	3	—	2	1	—	4	—	1	Id. id. crónico.	
—	—	2	4	8	2	1	1	—	—	1	—	Pleurodimia.	
—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1	2	Lumbago.	
—	—	2	—	1	4	3	—	—	—	—	1	Fiebre gástrica.	
—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	Id. intermitente.	
—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	Alcoholismo crónico.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	(4) 1	Aborto.	(4) Espulsion de un feto de 4 meses.
2	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	Hemorvides.	
81	58	142	67	83	58	65	44	32	53	61	43	TOTAL..... 787	

(*Continuacion*)

Estas consultas han sido dadas á 306 individuos distintos, de los cuales son hombres 245, mujeres 61, de las nacionalidades siguientes:

HOMBRES

Argentinos	130
Brasileros	2
Belgas	1
Españoles	23
Alemanes	1
Franceses	5
Chilenos	2
Griegos	3
Ingleses	4
Holandeses	1
Portugueses	3
Paraguayos	3
Orientales	8
Italianos	58
Húngaros	1
Total	245

MUGERES

Argentinas	33
Chilenas	1
Brasileras	1
Españolas	4
Francesas	5
Italianas	15
Inglesas	1
Oriental	1
Total	61

El número de enfermos entrados á la Enfermeria de hombres fué de 63 y á la de mujeres 24. Total 87.

Buenos Aires, Abril 7 de 1884.

Enrique Arana.

NOTAS, INFORMES Y DECRETOS

DEL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

SUMARIO—Nota del Juzgado Federal de Córdoba adjuntando cópia de la resolucion en un recurso de «habeas corpus» y solicitando su debido cumplimiento por parte del Gefe del 4° de Infanteria de línea.—Resolucion de carácter general adoptada por el Ministerio de la Guerra.—Consulta del Juez Federal de Mendoza, sobre quién debe remunerar los Secretarios «ad hoc,» designados en caso de impedimento ó ausencia de los titulares.—Dictámen del señor Procurador General de la Nacion.—Esplicacion del Juez recurrente.—Resolucion del Ministerio.—Decreto designando la Oficina de Registro de D. Andrés R. Terry, para llevar durante el presente año el Registro General de Comercio.—Expropiacion de la Escribanía de Basavilbaso, conocida por «Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires».—Notas cambiadas.—Contestacion al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con motivo de la invitacion del Gobierno de Italia para procurar una Codificacion convencional del Derecho Internacional Privado. —Nota de la Comision revisora del Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, redactado por el Dr. Obarrio, dando cuenta de la terminacion de su cometido.—Contestacion del Ministerio.—Nota á la misma Comision remitiéndole un proyecto de Juicio por Jurados en materia criminal del Dr. José Dominguez.—Varias notas sobre remision de presidarios á territorios nacionales para ser ocupados en trabajos de utilidad pública.—Decreto declarando auténtica y oficial la edicion del Código Civil Argentino, hecha con arreglo á la Ley 9 de Setiembre de 1882.— —Contestacion al Sr. Ministro de Hacienda con motivo de una consulta sobre percepcion de las rentas de Escribanías que figuran en el cálculo de recursos—Ley disponiendo que los empleados de la Administracion Judicial de la Capital séan nombrados y removidos por las Cámaras de Apelaciones—Dictámen de la Exma. Cámara de Apelacion en lo Criminal en la solicitud presentada por varios ciudadanos pidiendo gracia para Andrés Corte—Id del Sr. Procurador General de la Nacion sobre el mismo asunto—Resolucion no haciendo lugar á lo solicitado—Documentos relativos á la contienda de competencia promovida por el Juez Federal de Santa-Fé al de 1ra. Instancia de la Capital de la misma Provincia, con motivo del pleito seguido por D. German Burmeister contra Doña Petrona Candioti de Iriondo.—Notas cambiadas.—Intervencion del Ministerio de Justicia.—Acuerdo abriendo un crédito al Departamento de J. C. é I. P. por diez mil pesos nacionales para el pago de varias cuentas —Resolucion nombrando una comision inspectora de las Cárceles Penitenciaria y Correccional.—Nota al Director de la Cárcel Penitenciaria ordedándole preste su cooperacion á la Comision nombrada.—Id al Señor Ministro de Relaciones Exteriores contestando la de 5 de Octubre sobre el Proyecto de Convencion Consular propuesto por el señor Ministro de España.—Decreto nombrando Jueces de Paz Titulares y suplentes de la Capital, para el año de 1884.—Vistas del Sr. Fiscal de las Cámaras y del

Procurador General de la Nacion en la solicitud elevada al P. E. por los Defensores de Pobres pidiendo retribucion por sus servicios.—Resolucion del Ministerio.—Nota al Intendente Municipal de la Capital, pidiéndole la cesion al Gobierno Nacional de un terreno contiguo á la Cárcel Correccional para ensanche de dicha Cárcel.—Id del Colegio de Escribanos al Ministerio pidiendo una medida sobre entrega de los espedientes concluidos ante los Tribunales de la Provincia, al Archivo General de los de la Nacion.—Resolucion del Ministerio.—Notas de la Comision nombrada dando cuenta de sus trabajos.—Decreto nombrando Jueces y Tribunales de Mercados de la Capital para el año de 1884.—Id nombrando una Comision para trasladar al Banco Nacional los depósitos judiciales hechos por los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires en el Banco de la misma con motivo de asuntos que han pasado á la jurisdiccion federal.—Notas de la Comision dando cuenta que ha cumplido parte de sus trabajos.—Id al señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, pidiéndole tome medidas sobre irregularidades denunciadas contra el Habilitado de los Juzgados de Paz y Alcaidías.—Id dirigida al Juez Federal de Corrientes, con motivo de una órden de prision contra el Diputado Provincial D. Estanislao Acosta.—Id al Gobierno de Corrientes sobre el mismo asunto.—Id á la Suprema Córte de Justicia Nacional sobre legalizacion de firmas de los Presidentes de los Tribunales de Justicia de las Provincias y Jueces Federales.—Id á la Exma Cámara de Apelaciones en lo Civil sobre legalizacion de las firmas de los funcionarios inferiores de la Administracion de Justicia de la Capital.—Contestacion de la misma.—Decreto disponiendo se coleccionen los documentos y publicaciones mas importantes de nuestro sistema de penalidad, para ser presentados al Tercer Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma.

Nota del Juzgado Federal de Córdoba adjuntando cópia de la resolucion en un recurso de «habeas corpus» y solicitando su debido cumplimiento por parte del Jefe del 4º de infantería de línea—Documentos relativos—Resolucion de carácter general adoptada por el Ministerio de la Guerra.

Córdoba, 11 de Julio de 1882.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de elevar á V. E., en cópia legalizada, el adjunto espediente y auto pronunciado en la emerjencia de que se trata. Al hacerlo así, permitame V. E. que llame su atencion sobre un asunto de vital importancia en toda sociedad regularmente organizada, y que en nuestras instituciones y legislacion, ocupa un lugar prominente.

Me refiero al interdicto de «habeas corpus», preciosa garantia de la libertad individual, y que se halla próxima á desaparecer, si

no se adoptan las medidas conducentes para allanar los obstáculos que casi imposibilitan á los Jueces el ejercicio de su angusta mision.

Escusado parece advertir que, en las irregularidades que luego van á manifestarse no se trata de inculpar á funcionarios ni reparticion alguna, sinó de combatir trámites y prácticas inconvenientes, que sin voluntad quizá de los que las adoptan, vienen á comprometer la independencia de los Jueces, haciendo ilusoria la facultad que se les acuerda para sostener y mantener incólume aquel sagrado depósito de la libertad individual.

En el interdicto ó recurso indicado, sumarísimo por su naturaleza, el Juez debe espedirse sin mas dilacion que la absolutamente indispensable para averiguar el origen de la prision, y si ella ha sido ordenado por autoridad facultada, al efecto, por la ley. El principal y mas espedito medio de investigacion es el informe de la persona ó autoridad que detiene al preso, y la declaracion de éste mismo

Bien pues: cuando el detenido se encuentra en algun cuerpo de línea, y se pide á su Jefe el informe referido, y que se sirva hacer comparecer al que reclama su libertad para recibirle su declaracion, se deniega absolutamente á acatar el proveido del Juez, manifestando que por órdenes superiores no pueden dar curso á disposiciones de esta naturaleza, sin órden directa del Ministerio de Guerra.

El Juez entónces se halla detenido en el ejercicio de sus funciones que exigen celeridad, y su autoridad en este recurso vital para la sociedad, no alcanza por si sola á proporcionarse los antecedentes indispensables para la investigacion de la verdad. Es preciso esperar que un otro Poder ó funcionario ordene que se obedezca al Juez, y en el interin se paraliza todo el procedimiento, frustrándose el gran propósito del Legislador, y quedando anulada en el hecho la mision bienhechora y fecunda de los Tribunales.

Los antecedentes que acompaño y auto dictado por este Juzgado, instruirán á V.E. que el caso relacionado se ha producido, y que en cumplimiento del mas estricto deber, y de conformidad á lo que se dispone en el mismo auto, elevo todo á conocimiento de V. E. para que se digne adoptar las medidas conducentes á fin de que séan respetadas y ejecutadas las resoluciones del Tribunal, y se deje espedita su accion, sin necesidad de recabar órden prévia de otra autoridad ó funcionario.

Al efecto, espero confiadamente que V. E. por la reparticion que

corresponda, se dignará hacer trasmitir las disposiciones que séan mas apropósito para hacer desaparecer las irregularidades y dificultades que quedan enunciadas.

Me es satisfactorio poder ofrecer á V. E. mi consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

Rafael Garcia
Juez de Seccion.

COPIA

Sr. Juez de Seccion.—1. Miguel Angel Angulo y Garcia, domiciliado en la Calle 25 de Mayo N. 70, ante V. S. respetuosamente espongo: que el ciudadano D. Juan Maldonado se encuentra preso, segun se me informa, á disposicion y en poder del Gefe del Batallon 4 ° de línea, Coronel D. Aureliano Cuenca.—2. Por los antecedentes que he recibido, Maldonado ha sido preso, como desertor, no siéndolo; pues arbitrariamente fué remitido el año 80 por el Juez Ludueña, Dr. Rosendo, y condenado de hecho á los ejércitos de línea.—3. En esta virtud pido á V. S. que libre un mandamiento de *Habeas Corpus*, y ordene la inmediata libertad del detenido, si no ha sido preso de conformidad á la ley.—4. Por tanto debe proveerse como lo solicito.—Es justicia etc.—Otro sí. V. S. debe habilitar las horas y dias inhábiles en mérito al interés social de la causa, y proveer que el detenido quede á disposicion del Juzgado, espresando que no puede trasladársele fuera de su jurisdiccion inter no se resuelva el interdicto.—Miguel Angel Angulo y Garcia.—Córdoba 3 de Julio de 1882.—Por presentado, en cuanto por derecho hubiere lugar. En lo jeneral, dirijase oficio al Señor Coronel Cuenca, para que se sirva informar en el dia, con los antecedentes respectivos, sobre la prision del ciudadano Juan Maldonado, y ordenar que comparezca él mismo ánte este Tribunal á las tres de la tarde de este mismo dia.—Al otro si, come se pide—Garcia.—En la fecha, notifiqué en la Oficina al Señor Angulo y Garcia, y firmó.—Angulo y Garcia.—Amuchástegui.—En la misma fecha se despachó el oficio ordenado en una llana.—Conste—Córdoba, Julio 4 de 1883.—(Hay un sello)—Señor Juez Federal de esta

Seccion, Dr. D. Rafael Garcia.—He recibido la nota de V. S. fecha de ayer, pidiéndome los antecedentes de la causa del soldado Juan Maldonado.—Como otras veces, me es sensible decir al Señor Juez, que por disposicion superior nos está prohibido dar estos informes, miéntras no vengan pedidos directamente por el Ministerio de la Guerra.—Debo manifestar á V. S. que no he contestado ayer la espresada nota, por haberla recibido despues de hora.—Me es grato ofrecer á V. S. las seguridades de mi alta consideracion.—Dios guarde á V. S.—Aureliano Cuenca.—Córdoba 4 de Julio de 1882.—Por recibida: á sus antecedentes.—Vista al interesado.—Garcia.—Acto continuo notifiqué en la oficina al Sr. Angulo y Garcia y firmó.—Angulo y Garcia—Amuchástegui.—Sr. Juez de Seccion.—1. Miguel Angel Angulo y Garcia, evacuando la vista que se me ha corrido de la contestacion dada por el Gefe del 4° de línea sobre el decreto de V. S., relativo al interdicto que he deducido por D. Juan Maldonado, ante V. S. espongo: que la nota del Señor Gefe importa la negacion de la jurisdiccion del Tribunal para el caso y un desacato contra su autoridad; y en tal virtud, corresponde que resuelva V. S. sobre aquella, tome las medidas que indico, y nombre un Fiscal de acuerdo con la ley, para que proceda á deducir la accion respectiva.—2. El Gefe del Batallon á cuyo cargo está el preso, probablemente ignora que la autoridad militar, puramente disciplinaria y de administracion, está sujeta y sometida al Poder Judicial de la Nacion, creado espresamente por nuestra Constitucion, no solo para declarar el derecho en las relaciones civiles y politicas entre particulares, sinó especialmente para contener al poder administrativo en sus usurpaciones y abusos contra el ciudadano, una vez que el caso subjudice dá vida á la jurisdiccion de aquel poder. Determina claramente la verdad de lo espuesto el Art. 100 de nuestra C. N. y la naturaleza misma del P. Ejecutivo, cuyo poder administrativo reglamentario, solo puede ejercerlo de conformidad á la Constitucion y leyes nacionales. Art. 86 inc. 2.—La Ley del Congreso de 14 de Setiembre del 63, Art. 13 y 20, declara no solo la jurisdiccion del Tribunal en el caso, sinó el deber de las autoridades dependientes del P. Ejecutivo; y el Tit. VII de la misma clasifica la categoría de la falta ó delito del que estorbase el cumplimiento de una órden del Poder Judicial.—3. No me detendré, Sr. Juez, por el momento, á considerar la transcendencia de la falta cometida por el Gefe del Batallon á cuyas órdenes se encuentra el preso, ni ménos en esplicar

la doctrina que rige el caso y la materia; pero si observaré á V. S. que el procedimiento observado por el Señor Coronel Cuenca es la síntesis de la ruina absoluta de nuestro sistema Constitucional de Gobierno, y de las garantias que la ley ha establecido con mas empeño y cuidado para protejer la libertad.—4. Resuelto el punto sobre su jurisdiccion, debe ordenarse nuevamente al señor Gefe que cumpla con la órden del Juzgado, espresándole las penas en que incurre si desobedece.—Si apesar de tan prudente procedimiento insistiese aquel en su delito, V. S. debe dirijirse á la Córte Suprema de Justicia N., y al Señor Ministro del ramo del P. E., pidiéndole á la primera que en virtud de su superintendencia dicte los acuerdos ó combine con el Ejecutivo la forma de cortar esos abusos y de que la justicia no se estorbe por las mismas autoridades, á quienes la ley les ha impuesto el deber de garantirla; y al segundo para que recabe del Ministerio de la Guerra la órden para que los Jefes obedezcan y se sometan á la jurisdiccion de los Tribunales Nacionales.—5. Creo, Señor Juez, que no ultrapaso mis derechos de parte y ciudadano al pedir á V. S. que adopte las medidas que dejo indicadas.—Por tanto pido que provea como lo solicito. Es justicia etc.—Miguel Angel Angulo y Carcia.—Córdoba, 6 de Julio de 1882.—Para mejor proveer, esprese el solicitante la causa que haya motivado la prision de Juan Maldonado en el año de 1880.—Garcia.—En la fecha notifiqué en su domicilio al Señor Angulo y Garcia, y firmó.—Angulo y Garcia — Amuchástegui. — En la Ciudad de Córdoba, á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, compareció ante S. S. Don Miguel A. Angulo y Garcia, y espuso: que los informes que habia recibido, eran que el preso Maldonado, habia sido arbitrariamente tomado por Ludueña, que se decia Juez sin serlo.—Lo que oido por S. S. dijo, que oportunamente proveerá lo que correspondiese.—Con lo que terminó la presente que firmó con S. S. el compareciente por ante mi.—Rafael Garcia—Miguel Angel Angulo y Garcia—N. Amuchástegui—Secretario.—Córdoba, 10 de Julio de 1882.—Visto este recurso de habeas corpus, introducido por Don Miguel Angel Angulo y Garcia, por el ciudadano Juan Maldonado por la prision arbitraria que sufre, sin que autoridad competente le haya destinado al servicio militar, este Juzgado proveyó inmediatamente que el preso fuese conducido á su presencia; que informóse con los antecedentes respectivos el Gefe del 4 de linea, y se mantuviese al preso á disposicion del Tribunal hasta la termi-

nacion del recurso.—El Señor Coronel Cuenca, Gefe de dicho cuerpo, se sirvió contestar, que por disposicion superior le está prohibido dar informes de este género, mientras no vengan pedidos directamente por el Ministerio de la Guerra.—Dada vista al ocurrente de esta contestacion, ha pedido la adopcion de las medidas necesarias para que sea acatada la autoridad del Tribunal, y no desaparezca la garantia acordada por la ley en un punto tan esencial para la libertad individual. Ha consignado tambien en una acta posterior á su recurso, que el Juez que hizo la prision arbitraria se *decia Juez sin serlo*.—Y teniendo en consideracion, 1.° que el recurso establecido por el Art. veinte de la Ley 14 de Setiembre de 1863 para garantir la libertad individual de los que habitan el territorio de la República, contra las prisiones arbitrarias, ha sido puesto bajo el amparo inmediato del Poder Judicial de la Nacion. Causa 104. tomo 9.° 1.ª Série «Fallos de la Suprema Corte.«—2. Que dicho recurso, llamado con razon, baluarte de la seguridad personal no puede hacerse efectivo sin la investigacion sobre el origen de la prision;—3° que este trámite indispensable exijido por el enunciado artículo veinte, no puede llenarse si la persona ó autoridad que detiene al preso, pudiese, bajo cualquier pretesto, eludir el informe que se le pide, y la exhibicion ó cópia de la órden ó documento que tenga referente á la prision, 4º que el Poder Judicial tiene en sí, autoridad bastante para recabar directamente y sin necesidad de implorar el auxilio de otra reparticion pública, todas las pruebas conducentes á la averiguacion de la verdad; 5°, que no pueden dictarse órdenes depresivas de la independencia del Poder Judicial, ni hay autoridad en nuestro pais que pueda sustraerse al imperio de la Constitucion y de la Ley; que es gravísima la responsabilidad, unánimemente sancionada por los Jurisconsultos, de los que se designan en el interdicto de " Habeas Corpus ", á espedir los informes pedidos y acatar las resoluciones dictadas por el Juez; 6°, que además, por el artículo trece de la citada Ley, se impone á todas las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, la obligacion de prestar todo auxilio á la ejecucion de las sentencias del Poder Judicial; 7°, que la Suprema Corte, fundada en esta disposicion, condena en la causa 125 del tomo 9° de la 1.ª Série de sus Fallos, el proceder del Comandante de la frontera de San Luis, por haber desatendido los requerimientos del Juez Seccional de esa Provincia en un caso de " habeas corpus ", y no obstante la contestacion evasiva de dicho Jefe,

de que habia elevado á la Comandancia General los antecedentes del asunto para su resolucion; 8° que entre los fundamentos que aduce la Suprema Corte en dicho fallo, para declarar la competencia del Juez Seccional de San Luis y ordenar al Comandante General de la Frontera que restituya al preso á la ciudad indicada, son dignos de mencion los siguientes: " que la jurisdiccion sos-« tenida por el Juez Nacional de la Provincia de San Luis, le está « clara, patente y espresamente atribuida por el articulo veinte de « de la Ley de 14 de Setiembre de 1863.—que teniendo el derecho y « el deber de mantener su ejercicio, tiene la facultad indisputable « de adoptar las medidas conservatorias, que tiendan á impedir « que se eluda los efectos del recurso por ese articulo creado.—Que « la prevencion hecha al oficial Romero para que conservára al « preso en la Ciudad de San Luis hasta la resolucion definitiva, ha « sido un acto lejitimo, y bien justificado, que no debió ser, como « lo fué, desatendido.—Que imponiendo el articulo trece de la citada « Ley á todas las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Na-« cional, la obligacion de prestar todo auxilio para la ejecucion de « las sentencias del Poder Judicial, pudo hacer legalmente al re-« ferido Juez el requerimiento que hizo al Comandante de la fron-« tera, para que compeliere al Teniente Romero á restituir al lu-« gar de donde habia sido trasportado y que ese requerimiento no « debió ser tampoco, como lo fué, desatendido.—Que de este modo, « al mismo tiempo que resulta clara la competencia del Juez de « Seccion de San Luis, resulta clara la legalidad de sus procedi-« mientos "; 9°. Que si el trámite á que quiere someterse á éste Juzgado, de implorar una órden del Ministerio de la Guerra, importase una mera forma, daria como único resultado, la demora, en asuntos sumarísimos y de vital importancia; pero que, si el ocurro al Ministerio fuese para que deliberase éste si debia ó nó dictarse la órden, esto seria depresivo de la independencia del Poder Judicial contrario á la Constitucion y á la Ley, puesto que vendria á abdicar de su augusta mision, sometiendo su procedimiento al juicio de los empleados del Poder Ejecutivo;—Y omitiendo otras consideraciones se declara: que este Juzgado tiene jurisdiccion para recabar directamente los informes que ha solicitado, y mandar comparecer al detenido—En su mérito, dése el correspondiente Oficio al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, con cópia de lo actuado, á fin de que por la reparticion que corresponda, se dicten las providencias oportunas, para el efectivo cumplimiento de

las disposiciones de este Tribunal y para que se deje espedita su accion, sin necesidad de recabar órdenes prévias de otra autoridad ó funcionario.—Elévese tambien lo actuado á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, no por via de recurso alguno ordinario, sinó para que tome conocimiento, en virtud de la superintendencia que ejerce, de los obstáculos que se oponen para que los Tribunales puedan funcionar en proteccion de las mas preciosas de las garantias individuales, y en su alta prudencia escojite las medidas que en el órden económico y administrativo de sus facutades, sean conducentes á obviar tan grave dificultad, salvando la autoridad que ejercen los Juzgados de Seccion: Omitiéndose pasar nueva nota al Sr. Jefe del 4 de linea, por que en vista reiteradas contestaciones, invocando órdenes superiores, se perderia un tiempo precioso, sin adelantar cosa alguna en el objetivo principal; debiendo proveerse oportunamente sobre lo demás que se indica en la solicitud de fecha 3; " hágase saber "—Rafael Garcia—En la fecha notifiqué en la Oficina al Sr. Angulo y Garcia, y firmó—Angulo y Garcia—Amuchástegui—

Es cópia fiel; doy fé—

N. Amuchástegui
Secretario

Es cópia

F. Barros
S. S.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1883.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion, y acúsese recibo.

E. WILDE

Señor Ministro:

Al mismo tiempo que el Señor Juez de Seccion dirijia á V. E., poniendo en su conocimiento la resistencia del Gefe del Batallon

4° de Línea á dar cumplimiento á las resoluciones del Juzgado, á fin de que arbitrara V. E. los medios de salvar esta dificultad, dirijiase á la Córte Suprema con idéntico objeto. Fué con este motivo mi parecer el siguiente, á que poco ó nada podria hoy agregar.

Suprema Córte.—Dn. Miguel Angulo y Garcia se presentó ante el Juzgado de Seccion de Córdoba por recurso de « Habeas Corpus», pidiendo fuera puesto en libertad Juan Maldonado, preso á disposicion del Gefe del Batallon 4° de Línea, por desertor, no siéndolo, decia, pues *arbitrariamente* habia sido condenado á los ejércitos de línea. Observaré de paso, que la arbitrariedad de la condenacion, aun siendo cierta, si bien puede disculpar, no quita el carácter de delito militar ó la desercion, siempre que el desertor hubiese sido ya incorporado al ejército de línea.

El Señor Juez pidió informe al Gefe del Batallon, Coronel Cuenca que *por disposicion superior le estaba prohibido dar los informes que se le pidieran mientras no vinieran pedidos directamente por el Ministerio de la Guerra.*

Oido el interesado el Señor Juez juzgó escusado insistir en la órden librada, y se limitó á declarar que el Juzgado tenia Jurisdiccion para recabar directamente los informes que habia solicitado y mandar comparecer al detenido, y resolvió dirijirse al Ministerio de Justicia para que *se dicten por quien corresponda las disposiciones oportunas para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del Juzgado*: y al mismo tiempo á esta Córte no por via de recurso alguno ordinario dice el Sr. Juez, sinó para que tome conocimiento en virtud de la superintendencia que ejerce, de los obstáculos que se ponen á la accion de los Tribunales y escogite en su prudencia las medidas que juzgue convenientes á obviar tan grave dificultad.

Tenemos pues, que entablado el recurso de Habeas Corpus, el Gefe que tenia en su poder al preso, se dirije al Ministro de la Guerra, pidiendo instrucciones para obedecer la órden del Juzgado; y que éste á su vez, se dirije al Ministerio de Justicia y á esta Córte á objeto de que escogiten los medios de salvar los obstáculos que traban la marcha del Juzgado.

Paréceme que algo mas correspondia hacer al Señor Juez en defensa de su jurisdiccion.

Que el procedimiento del Gefe del Batallon es irregular é injustificable, no es necesario decirlo.

Es dudoso que el Señor Ministro de la Guerra haya dado la órden de que los militares no presten obediencia á los Jueces ordinarios, ni aún siquiera para evacuar los informes que les pidieren, y mas todavia, que los militares deben prestar obediencia á órdenes semejantes.

Lo que no es dudoso empero; es que los Jueces tienen Jurisdiccion y medios propios para hacer ejecutar sus resoluciones.

En vez de detenerse ante el primer obstáculo, el Señor Juez de Seccion ha debido insistir en exijir del Gefe del Batallon, la obediencia que debia á sus resoluciones; ha debido ocurrir al Superior inmediato del Gefe en cuestion; ha debido por último, comunicarlo con las medidas de apremio que reconoce el derecho; todo esto sin perjuicio de ocurrir, ántes ó despues, al Señor Ministro de Justicia, y á V. E, mientras no se pusiese en cuestion su jurisdiccion, en cuyo caso, debiera ocurrir á V. E. en los términos del Titulo IV de la ley de jurisdiccion y competencia.

Pienso que en estos términos debe V. E. contestar al Señor Juez, sin perjuicio de dirijirse al Señor Ministro de Justicia, al objeto de que adopte las medidas que juzgare convenientes para dejar sin efecto, la órden del Señor Ministro de la Guerra, que invoca el Coronel Cuenca, si es que tal órden existiera, lo que paréceme dudoso.

Como decia, ante la Córte Suprema, la resistencia del Coronel Cuenca á cumplir las resoluciones del Juzgado es injustificable.— Es dudoso que el Señor Ministro de la Guerra haya dado la órden general en que el citado Coronel Cuenca apoya su negativa. Y si tal órden existiera, no dudo que bastará haga V. E. presente los gravisimos inconvenientes que ella ofrece, hasta el estremo de anular la accion del Poder Judicial, para que el Señor Ministro de la Guerra la deje sin efecto.

EDUARDO COSTA.

Octubre 13 de 1882.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.

Páse al Ministerio de la Guerra á fin de que se sirva informar respecto de la órden invocada por el Gefe militar aludido.

E. WILDE.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1882.

Páse á informe de la Comandancia General de Armas.

VICTORICA.

Exmo. Señor:

Con fecha 10 de Noviembre de 1877, la superioridad remitió á esta Comandancia General, una cópia legalizada de la comunicacion que me permito trascribir en seguida y cuyo contenido fué puesto en conocimiento de los Jefes con mando de fuerzas, por medio de circulares que llevan la fecha del 26 de Noviembre del mismo año.

La nota de la superioridad decia: «Ministerio de Guerra y Ma«rina—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1877— Al Señor Juez Na«cional de esta Seccion, Dr. D. Isidoro Albarracin. La Comandancia «General de Armas se ha dirijido á este Ministerio acompañando «las notas que ha recibido de V. S. y del otro Juez de Seccion, re«lativos á informes pedidos sobre soldados del Ejército, y órdenes, «para darlos de baja y apercibimientos para al caso de no espe«dirse en los términos perentorios acordados.

«No teniendo los Jueces Nacionales jurisdiccion ni autoridad «para dar estas órdenes, ni hacer estas intimaciones á las oficinas «militares, dependientes de este Ministerio á quien únicamente de«ben dirijirse, el Gobierno, en esta fecha ordena á la Comandancia «General, que en adelante no trasmita ningun dato, ni conteste «ninguna nota, que no venga por el conducto de este Ministerio, «porque el servicio militar asi lo requiere.

«El art. 13 de la Ley de Jurisdiccion y competencia de los Tri«bunales Nacionales que se ha invocado por los Jueces de Seccion, «establece que las autoridades dependientes del P. E Nacional, «prestarán todo auxilio para la ejecucion de las sentencias del Po«der Judicial; pero no dice que sea directamente, de donde se de«duce que solo puede ser por el conducto correspondiente y cuando «no se refiere á cuestiones que afectasen el servicio público de la «Nacion.

«Si asi no fuese, podria suceder que en los momentos de una ba«talla, ó de una operacion militar, por una órden directa de un

«juez de Seccion á el jefe de un regimiento, tendria que dar de baja «á todos los individuos del cuerpo, por estar cumplidos sus engan- «ches, tiempo de condena ó declarando injusta su detencion en el «cuerpo, esponiendo ó comprometiendo el éxito de esas operaciones.

«Es verdad que el art. 14 de la ley de reclutamiento de 1872 «ordena, que los Tribunales Nacionales manden dar la baja á pe- «dido del interesado ó sus parientes, y no de estraños que pueden «ser especuladores de los haberes de los soldados, cuando el alis «tado voluntario ó enganchado fuese retenido en el servicio; pero «esto tiene que ser por el conducto correspondiente y no directa- «mente á todas las autoridades dependientes del P. E. Nacional, «porque admitida esta doctrina, la accion de los Jueces de Seccion, «podria ir hasta los destacamentos militares, que podrian ser dis- «persados completamente por una órden de juez, perdiéndose hasta «los armamentos y vestuarios, y dejando vicios peligrosos para «el servicio militar.

«El art. 13 de la misma ley, prevee el caso de que los voluntа- «rios y enganchados, que se enganchen y reenganchen, no sean «dados de baja por causas que la Ley admite y establece el pago «de doble prest aunque limitado á dos meses en el servicio de «frontera, lo que prueba que no siempre puede darse de baja á «un cumplido..

«Muy fácil seria demostrar con otros argumentos que es insos- «tenible la pretencion que han manisfestado los Jueces de Seccion «en sus notas dirijidas á la Comandancia General, y el abajo fir- «mado espera que V. S. se sirva en adelante dirijirse á este Minis- «terio para las órdenes que espida á sus dependencias, mucho más, «tratándose de negocios que afectan el servicio público de la Na- «cion—Dios guarde á V. S.—Firmado—*Rufino de Elizalde*—Es có- «pia—Firmado—*O. Massini*».

Con lo trascrito, tengo el honor de devolver á V. E. este espe- diente para su superior resolucion.

Joaquin Viejobueno.

Noviembre 6 de 1882.

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1882.

Con lo informado, vuelva al Ministerio de Justicia, Culto é Ins- truccion Pública.

VICTORICA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1883.

Hallándose vigente la órden en virtud de la cual procedió el jefe militar á quien se hace referencia en este espediente, páse al Ministerio de la Guerra para su resolucion.

E. WILDE.

Buenos Aires, Julio 10 de 1883.

Pásese á la Inspeccion y Comandancia General de Armas la nota acordada que se comunicará en cópia legalizada al Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, á los efectos consiguientes.

ROCA.
BENJAMIN VICTORICA.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 11 de 1883.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

En el espediente formado con motivo de la nota del Juez de Seccion de Córdoba, reclamando de que el Gefe del Batallon 4 de Infantería, no daba cumplimiento á las disposiciones de ese Juzgado, que fué pasado por V. E. con fecha 10 de Octubre último á este Ministerio para su resolucion, despues del dictámen del Señor Procurador General de la Nacion; ha recaído el Decreto que se transcribe á V. E. ; adjuntàndole tambien cópia de la nota pasada á la Comandancia General de Armas, reglamentando la forma en que los Gefes al mando de fuerzas deben atender las disposiciones de los Juzgados Nacionales.

« Julio 10 de 1883—Pase á la Inspeccion y Comandancia Gral. de Armas la nota acordada, que se comunicará en cópia legalizada

al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública á los efectos consiguientes.—ROCA—BENJAMIN VICTORICA. »

Me es grato saludar á V. E. con toda consideracion.

BENJAMIN VICTORICA.

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1883.

Al Inspector y Comandante General de Armas:

Aun cuando el estricto cumplimiento de la órden contenida en la comunicacion pasada por este Ministerio fecha 9 de Noviembre de 1877, en virtud de la cual no es dado á los gefes militares subalternos espedir los informes que directamente se les pidan por los señores Jueces, ni cumplimentar sus disposiciones, si ello no les es requerido por intermedio de la autoridad militar superior, no produce en la actualidad demora de consideracion ni obstruccion al ejercicio de la justicia respecto de los individuos que están bajo las banderas del Ejército, por cuanto este Ministerio se apresura á dar á esas disposiciones el debido curso para su tramitacion regular y debida ejecucion, el Sr. Presidente se ha dignado disponer que la mencionada órden sea modificada en el sentido de facilitar la accion de la justicia consultando tambien los intereses de órden público que se relacionan con la disciplina militar.

No hay inconveniente para que V. S. disponga por «Orden General» que la autoridad militar superior, gefes de cuerpo ó de Oficina de Enganche situados dentro de la jurisdiccion de los Jueces de Seccion respectivos produzcan los informes que éstos les pidan, y hagan comparecer al tribunal, los individuos llamados á declarar en los asuntos que no séan del fuero militar, sin necesidad de que dichos Jueces tengan que dirijirse como actualmente lo hacen por nota ó telégrama á este Ministerio.

Solo en caso de que ocurra conflicto de competencia ú otra circunstancia grave que comprometa la disciplina ó el servicio militar urgente, podrán observar á los señores Jueces formulando en

el primer caso la competencia ó manifestando en el segundo las causas que obsten al inmediato cumplimiento, y dando cuenta á la superioridad con todos los antecedentes.

Así debió procederse en el caso que ha motivado el recurso á la Suprema Córte del Juez Federal de Córdoba, con motivo de la instancia promovida ante él por Don Miguel Angulo y Garcia en favor del soldado Juan Maldonado, desertor aprehendido, cuya libertad se pedia por el recurso de *Habeas Corpus*, cuando la circunstancia de ser soldado de cuyo servicio habia desertado, lo colocaba bajo la jurisdiccion militar, aun cuando se alegase que cuando fué primitivamente destinado al servicio de las armas, dos años ántes, lo habia sido indebidamente, circunstancia de que debia tomar cuenta la autoridad militar en la resolucion que correspondiese, y detenido como tal desertor y destinado á recargo de servicio, con arreglo á las leyes vigentes, como lo era por la autoridad militar, no podia esta ser considerada autoridad incompetente.

En cuanto á las resoluciones judiciales que importe dar de baja á soldados cumplidos, ó irregularmente destinados, deben ser comunicadas á este Ministerio para darle el debido cumplimiento como se practica, siendo como V. S. sabe casi general la providencia que se pone á todas las comunicaciones judiciales, aún telegráficas, pidiendo informes en tales casos, la de ordenarse se espida el informe sin perjuicio de ordenarse al mismo tiempo la baja si el soldado estuviese cumplido y no ocurriesen los casos de demora establecidos por la ley.

Dios guarde á V. S.

BENJAMIN VICTORICA.

Está conforme.

Justo F. Cuenca.
Oficial Mayor.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1883.

Acúsese recibo, trasmítase la resolucion adoptada á la Suprema Corte y Juzgados de Seccion de la Nacion; agréguese copia de los antecedentes de este asunto para su insercion en la Memoria del Ministerio y archívese.

E. WILDE.

Consulta del Juez Federal de Mendoza sobre quién debe remunerar los Secretarios AD-HOC, designados en caso de impedimento ó ausencia de los titulares—Dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion—Explicacion del Juez recurrente—Resolucion del Ministerio.

Mendoza, Junio 13 de 1883.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia de la Nacion.

Puesta en práctica la Lei del 11 de Agosto de 1882, que prescribe que los Escribanos de los Juzgados de Seccion séan funcionarios rentados á contar desde el 1º de Enero del corriente año, y suprime consiguientemente los derechos de arancel que percibian los Escribanos nacionales, ha ocurrido el caso de que el Secretario Titular se halle accidentalmente impedido de desempeñar sus funciones en algunas causas particulares, ya por razon de parentesco con las partes, ya por razon de enfermedad ú otro impedimento análogo, y se ha suscitado con tal motivo la duda de si en tales casos es el fisco ó los particulares interesados quienes deben satisfacer los honorarios del Secretario que se llame á servir las funciones del titular; y en la última hipótesis, sobre qué base ó con arreglo á qué arancel deben satisfacerse esos honorarios.

Tales dificultades me ponen en el caso de dirijirme á V. E. reclamando su atencion sobre este punto y pidiéndole se digne ya por una resolucion administrativa, si el Poder Ejecutivo lo crée del caso, autorizando el pago de tales gastos por la Tesoreria de la Nacion, ya ocurriendo al H. Congreso á los mismos fines, ofrecerme la regla fija de proceder en tales casos.

Tengo con este motivo el honor de saludar muy atentamente á V. E. á quien

Dios guarde muchos años

C. S. de la Torre.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Junio 19 de 1883.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nacion.

E. WILDE.

Señor Ministro:

La duda que motiva la comunicacion del Señor Juez de Seccion es fundada, y ha de ocurrir en la práctica mas de una vez.

No es, empero, V. E. la autoridad llamada á resolverla. Como representante de la cosa pública, es V. E. parte interesada, y su resolucion podria no inspirar aquel respeto que debe siempre acompañar á todos los actos de los poderes públicos.

A falta de una ley espresa, el Sr. Juez de Seccion encontrará antecedentes, en la manera como hayan sido resueltos casos análogos.—Ocurre con frecuencia que los Jueces, Asesores, Procuradores fiscales, son recusados ó ellos mismos se escusan.

La jurisprudencia establecida en estos casos, es perfectamente aplicable á los Escribanos Secretarios.

La resolucion de V. E. por otra parte, nada resolveria; á no ser que desde luego, y para todos los casos, aceptara este gasto á cargo del tesoro público.—Si V. E. resolviera que debiera pesar sobre la parte que litiga, y ésta, como es muy posible, no se conformara, siempre seria llamado á resolver la duda, el mismo Sr. Juez de Seccion.—El que se considerase agraviado, tendria todavia el derecho de ocurrir al Superior.

El Sr. Juez, debe pues, resolver los casos que ocurran segun su ciencia y conciencia, con audiencia ó citacion del Procurador Fiscal, que aceptará ó no aceptará su resolucion, segun entienda.

EDUARDO COSTA.

Junio 29 1883.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 6 de 1883.

Pase en vista al Sr. Juez recurrente.

E. WILDE.

Señor Ministro:

Mi comunicacion del 13 del pasado no tiene otro alcance que el que ella categóricamente espresa en su segundo párrafo: dar

cuenta en abstracto al Ministerio de Justicia de las dudas y dificultades que ofrece en la práctica la aplicacion de la lei á que se refiere y de los vacios que en su disposicion se notan á fin de obtener su subsanacion por los medios legales: un ocurso al Congreso recomendándole el proyecto que se juzgase necesario ó conveniente, ó una resolucion administrativa, si se creia del caso, en el sentido único en que la administracion procediendo por si, sin inferir perjuicio, ni resolver sobre el derecho de los particulares podia dictarla, á saber, en el de aceptar sobre si desde luego el gravámen de los honorarios aludidos, que la opinion ilustrada del Señor Procurador Jeneral encuentra sin duda arreglado pese sobre aquella, desde que conceptúa aplicable á los Escribanos Secretarios lo que la jurisprudencia basada en leyes espresas, que no existen para el caso, tiene establecido en relacion á los honorarios de los jueces y fiscales especiales.

En estos términos y sin entender en manera alguna renunciar á atribuciones que me sean propias, crei prudente y necesario dirijirme á V. E.

La deficiencia ú oscuridad de las leyes puede sin duda en todos los casos salvarse por la accion sola de los jueces, acudiendo á las reglas que el derecho tiene establecidas para tales casos—pero ello—por qué escusaria á los tribunales de representar al Poder Ejecutivo, encargado por la naturaleza propia de sus funciones de promover la mejora de la legislacion en todos sus ramos, los informes conducentes á remediar las dificultades sentidas en la práctica?

Creo con esto dejar contestada la vista que V. E. se ha servido correrme.

Dios guarde á V. E.

C. S. de la Torre.

Mendoza, Julio 19 de 1883.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1883.

Visto lo actuado en este espediente y considerando:

Que la ley de 11 de Agosto del año ppdo. dispone que los

Secretarios de los Juzgados Federales sean funcionarios rentados, quedando suprimidos los derechos de arancel que percibian;

Que dicha ley nada estatuye para los casos en que los Secretarios sean remplazados por otros *ad-hoc*, á virtud de impedimentos legales que los inhabiliten en el ejercicio de sus funciones;

Que la remuneracion del trabajo de los Secretarios especiales no corresponde al litigante segun el mismo espíritu de la citada ley, siendo, por otra parte, aplicable por analojia al presente caso, la práctica constante fundada en ley de que los honorarios de los Fiscales *ad-hoc*, son satisfechos por el erario, sin gravar al litigante, ni hacer uso del todo ó parte del sueldo del titular impedido;

Por estas razones,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. En los Juzgados Federales donde exista un solo Secretario y este se encuentre accidentalmente impedido de desempeñar sus funciones en determinadas causas, se procederá por analojia en la misma forma que cuando se trata de la designacion, fijacion de honorarios y pago de los Fiscales *ad-hoc*.

Art. 2°. Si el caso de impedimento se presenta en un Juzgado que dispone de dos ó mas Secretarios titulares se sustituirán respectivamente segun lo designe el Juez, y si todos ellos se hallaren al mismo tiempo impedidos se procederá como lo establece el artículo anterior.

Art. 3°. Comuniquese, publiquese y dése al R. Nacional.

ROCA.

E. WILDE.

Decreto designando la Oficina de Registro de Don Andrés R. Terry para llevar durante el presente año el Registro General de Comercio.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.

Atento lo informado por el Señor Procurador General de la Nacion en la precedente solicitud del Escribano D. Andrés R. Terry,

que propone hacerse cargo del Registro General de Comercio, sin retribucion de ninguna clase, y comprometiéndose á no cobrar emolumento alguno á los particulares; y resultando del informe mencionado, que hay conveniencia y es mas conforme á la Ley que organizó los Tribunales de la Capital, que el Registro en cuestion sea separado de las funciones de los Secretarios de 1.ª Instancia que actualmente lo llevan por turno; considerando, además, que hay positiva ventaja en centralizar en una sola oficina la facultad de autorizar las escrituras, etc. de que se trata, y que apesar de las muy ventajosas condiciones á que se sujeta el recurrente, no es prudente hacer en esta materia una concesion por tiempo ilimitado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Designase la Oficina de Registro á cargo del Escribano D. Andrés R. Terry, para que lleve durante el presente año el Registro General de Comercio, que deberá formarse en libros especiales y con sujecion á lo que dispone sobre la materia la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.

Art. 2.º Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

ROCA.

E. WILDE.

NOTA—Por la Ley de presupuesto vigente este Registro ha sido refundido en el de Fianzas de escarcelacion, y á la Exma. Cámara en lo Criminal. Comercial y Correccional corresponde el nombramiento del encargado de dicha Oficina.

Espropiacion de la Escribanía de Basavilbaso, conocida por "Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires"—Notas cambiadas,

Departamento de Justicia.

Buenos Aires Mayo 9 de 1883.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

En vista de lo dispuesto en el Artículo 298 de la Ley Orgánica

de los Tribunales de la Capital, el P. E. de la Nacion, por Decreto de 22 de Julio próximo pasado, comisionó al Dr. Fonrouge para entender en las reclamaciones deducidas por los dueños de las Oficinas de Registro que eran de propiedad particular y que, en cumplimiento de la citada Ley, pasan al dominio público, reservándose el P. E. el tomar en consideracion el convenio á que se arribará con los recurrentes, el aprobar y decretar el pago de la indemnizacion acordada.

Entre las reclamaciones que ha recibido dicho comisionado, figura la de los herederos Basavilbaso que invocan derechos de propiedad sobre la Escribania conocida en la Capital con el nombre de « Escribania Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. »

Antes de proceder definitivamente en este asunto, se ha creido conveniente oir la opinion del P. E. de esa Provincia, bajo cuya dependencia ha funcionado la Escribania de que se trata.

Al tener el honor de remitir á V. E., con tal objeto, el espediente respectivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor cosideracion y aprecio.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 20 de 1883.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 9 de Mayo último este Ministerio se dirijió á V. E con motivo de la reclamacion iniciada por los dueños de la Escribania de Rejistro conocida en la Capital como «Escribania Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires» ante el comisionado de este Gobierno para entender en las reclamaciones producidas por el cumplimiento del Artículo 298 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.

En 10 del presente, los dueños de la Escribania mencionada han

solicitado del Comisionado Dr. D. José Fonrouge el pronto despacho de este asunto que se elevó en consulta á V. E. como lo dejo espresado.

En esta virtud, y en atencion al tiempo transcurrido, reitero á V. E. aquel pedido, encareciéndole al mismo tiempo se digne prestar á este asunto la atencion que por su naturaleza merece.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E. con mi distinguida consideracion y aprecio.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

En vista de algunas observaciones sugeridas por el Dr. D. José Fonrouge, Comisionado al efecto de verificar con arreglo al Artículo 298 y demás correlativos de la Ley Orgánica de 15 de Diciembre de 1881, la expropiacion de Escribanias de propiedad particular que existan dentro de la jurisdiccion de la Capital de la República, y de los reclamos que con frecuencia interponen los protarios de la Escribania Basavilbaso, conocida por de « Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires», este Ministerio, para resolverla con la urgencia que el caso reviste, necesita tener á la vista los antecedentes contenidos en el espediente remitido á V. E. con oficio de fecha 9 de Mayo del corriente año relativo á este mismo asunto.

Con tal motivo permitame encarecer á V. E. la mas pronta devolucion de dicho espediente, en el estado en que él se encuentre, sin que esto pueda significarle que este Ministerio abandona el deseo de conocer la ilustrada opinion de ese Gobierno que procurará obtener inmediatamente despues de saber los inconvenientes que se presentan, y á los que me he referido.

Renuevo á V. E. los sentimientos de mi distinguida consideracion y aprecio.

E. WILDE.

Gobierno de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1883.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 27 de Agosto último, solicitando la remision del espediente sobre espropiacion de la Escribania conocida por de « Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires », que V. E. se sirvió pasarme en consulta en 9 de Mayo del corriente año.

Antes de ahora, con motivo de otra nota de V. E., casi análoga á la precitada, me permiti manifestarle que, para poder evacuar la vista conferida á este Gobierno, era indispensable procurarse la adquisicion de todos los datos y antecedentes de la materia, que le habilitasen á proceder con pleno conocimiento de causa.

Dado el órden seguido en la tramitacion de otros espedientes, que es lo que se observa en todos los casos, administrativamente, lamento intimamente qué no haya llegado aun para este Gobierno la circunstancia de poderse espedir, y que las actuaciones pedidas ahora por V. E., no se encuetran en estado de remitírselas. Cumpliré, sin embargo, con este deber, cuando el Asesor, á quien se recomienda en la fecha la urgencia, haya enviado su dictámen.

Renuevo á V. E. la seguridades de mi mayor consideracion y estima.

DARDO ROCHA.
FAUSTINO JORGE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1883.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

En contestacion á mi nota de fecha 20 de Julio, V. E. ha remitido á este Ministerio el espediente formado con motivo de la re-

clamacion entablada por los herederos Basavilbaso, con los informes de la Contaduria, Escribania de Gobierno y Fiscal de Estado de la Provincia; pero sin la opinion de V. E., que este Ministerio, de acuerdo con lo indicado por el Sr. Procurador General de la Nacion, conceptúa necesaria para la mejor resolucion de este asunto.

Con los informes que han dado las oficinas de esa Provincia, V. E. puede fácilmente acceder al pedido que reitero, pues es muy prudente tener en cuenta la opinion de V. E. para resolver esta cuestion, cuya importancia no creo necesario encarecer.

Saludo á V. E. atentamente.

E. Wilde.

Contestacion al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores con motivo de la invitacion del Gobierno de Italia para procurar una Codificacion Convencional del Derecho Internacional Privado.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. la decision de éste Ministerio á propósito de la invitacion formulada por el Gobierno de Italia para procurar una Codificacion Convencional del Derecho Internacional Privado,—cumpliendo á la vez, en devolverle los antecedentes recibidos conjuntamente con su oficio de fecha 16 de Julio del que rije.

No concibo, Sr. Ministro, qué inconvenientes pudiera encontrar el Gobierno Argentino para concurrir al acuerdo iniciado, y encuentro, por el contrario, como lo observa el Señor Procurador General de la Nacion, que la bondad de nuestras instituciones en el órden civil y en el político para con el estranjero, nos coloca de antemano en una posicion ventajosa para aceptar la idea iniciada, cuya realizacion evitaria á nuestros súbditos y á los de las Naciones que contribuyan á la formacion de reglas convencionales,

el estado de incertidumbre, incongruencia, muchas veces, que dimana de los conflictos entre la propia ley y la de los otros paises cuando se trata de determinar la que corresponde aplicar á cada hecho ó relacion jurídica, segun concierna á las personas, á los bienes ó á los actos mismos.

Bajo otros aspectos generales, creo tambien que la actitud que corresponde asumir en esta emerjencia, se encuentra bien determinada.

Los actos del Gobierno de la Nacion han sido constantemente conformes á la aproximacion ó afinidad de los Estados, siguiendo una tendencia definida de este siglo, y no se esplicaria ahora una negativa de su parte á propender á la desaparicion de aquella anarquia internacional; mucho menos todavia cuando la ocasion se presenta propicia para obtener de los demás paises en favor de los ciudadanos argentinos que en ellos residan, parte siquiera de los beneficios que nuestra lejislacion concede á los estrangeros.

No se me ocultan, sin embargo, las dificultades que presentará la realizacion de un acuerdo sobre ciertos puntos fundamentales que afectan directamente las altas conveniencias de cada pais, segun sean sus condiciones actuales; pero será siempre apreciada la conducta del Gobierno que, sin afectar los principios esenciales que constituyen su credo constitucional en el sentido americano, encare la cuestion bajo un punto de vista científico.

Por otra parte, las bases que se establezcan por la via diplomática, se encontrarán sujetas á la ratificacion del Honorable Congreso, llamado en cuestiones de tanta trascendencia á manifestar la opinion del pais; su tino é ilustracion son una garantia mas de acierto, aparte de lo que ofrece la competencia de V. E.

Este Ministerio piensa, pues, que deben aceptarse las indicaciones del Gobierno de Italia al objeto de considerar el Proyecto concreto de convenio que ofrece presentar.

Tengo el placer de renovar, con tal motivo, mis sentimientos de consideracion y aprecio hácia V. E.

E. WILDE

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Victoriano de la Plaza.

Nota de la Comision revisora del Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal del Dr. Obarrio, dando cuenta de la terminacion de su cometido.

Buenos Aires Setiembre 6 de 1882.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Habiendo manifestado V. E. el deseo de presentar al H. Congreso en su actual periodo de sesiones, el Proyecto de Código Nacional de Procedimientos en materia Penal, la Comision encargada de su estudio tiene el honor de participar al Sr. Ministro que el trabajo de que fué encargado se halla terminado, siéndole solo necesario algunos dias más para preparar su informe é imprimir el proyecto, si V. E. dispone que se presente en esta forma.

Dios guarde á V. E.

O. Leguizamon—Juan E. Barra—Filemon Posse.

Contestacion del Ministerio.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1883.

A los Señores Doctores Onésimo Leguizamon, Juan E. Barra y Filemon Posse.

Me ha sido muy satisfactorio recibir de Vdes. la nota de fecha 6 del que rige, por la que me participan haber dado término á la redaccion del Proyecto definitivo de Código Nacional de Procedimientos en materia penal, dentro del término fijado por el decreto que los comisiona al efecto.

En contestacion, debo manifestarles, que hallándose muy próxima la clausura del actual período de sesiones del H. Congreso, deja de ser urgente, por el momento, la presentacion del proyecto confeccionado por Vds. desde que seria casi imposible obtener para él en el presente año, la aprobacion legislativa.

En esta virtud, reputo mas conveniente que Vdes. demoren la presentacion del espresado trabajo hasta el 1° de Mayo del año venidero; pues asi podrán revisarlo con la meditacion que no han podido acordarle en el escaso tiempo de que han dispuesto.

Dios guarde á Vdes.

E. WILDE

Nota á la misma Comision remitiéndosele un proyecto de Juicio por Jurados en materia criminal, del Dr. José Dominguez.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1882.

Á los Señores de la Comision revisora del Proyecto de Código de Procedimientos en materia criminal.

Cuando este Ministerio dirijió á Vds. la nota de fecha 17 de Setiembre último, tenia noticia de que el Dr. D. José Dominguez preparaba un proyecto de Juicio por Jurados en materia criminal, y fué esa una de las causas que lo indujeron á pedir á Vds. demoràran su informe, en el deseo de que estudiasen el trabajo del Dr. Dominguez, en relacion con el que les estaba sometido.

Ese proyecto, que manifiesta una grande labor y competencia innegable, ha sido ya presentado, y en el interés de que esa Comision proporcione al Congreso el mayor número de datos para que resuelva un punto que tanto interesa á la Administracion de Justicia, el Señor Presidente me encarga remitirlo á Vds., manifestándoles que veria con placer que esa Comision al presentar su trabajo ya verificado sobre el proyecto del Dr. Obarrio, diera su dictámen sobre el proyecto de Juicios por Jurados del Dr. Domin-

guez y formulára un proyecto de sistema mixto, ensayado, parece que con éxito, en algunos pueblos civilizados.

De este modo, el H. Congreso podria ocuparse del estudio de asunto tan importante, teniendo á la vista un caudal considerable de antecedentes y dar su preferencia á una de los tres temperamentos que quedan iniciados.

Esperando que Vds. se presten á secundar los propósitos del Señor Presidente, me es grato saludarlos con mi mayor consideracion.

E. WILDE.

Varias notas sobre remision de presidarios á los Territorios Nacionales para ser ocupados en trabajos de utilidad pública.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1883.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Como el Ministerio al digno cargo de V. E., necesita con frecuencia obreros para los trabajos de pública utilidad que el Gobierno ejecuta en las Colonias Nacionales, he creido conveniente poner á disposicion de V. E. con tal destino, un regular número de penados que existen disponibles en la Cárcel Penitenciaria de esta Capital y que detalla el espediente adjunto.

La naturaleza de las penas, las exijencias de brazos para los Talleres de este Establecimiento, y las demás circunstancias que ha sujerido el ilustrado criterio de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, solo permiten destinar á trabajos públicos los siguientes penados.

Números: 125, 135, 136, 137, 141, 146, 149, 168, 188, 212, 224, 154, 170, 173, 218, 222, 357, 292, 308, 314, 293, 289, 309, 262, 295, 434, 404, 393, 416, 361, 417, 386.

En su consecuencia, V. E. puede disponer de ellos en la forma que estime conveniente y pedir á la Direccion de la espresada

Cárcel, los datos relativos á las diversas causas de que haya ménester.

Reitero á V. E. el testimonio de mi distinguida consideracion y aprecio.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1883.

Al Sr. Director de la Cárcel Penitenciaria.

Este Ministerio ha resuelto poner á disposicion del Sr. Ministro del Interior, cierto número de penados de los que existen disponibles en esa Cárcel, con el objeto de ser empleados en los trabajos de utilidad pública que el Gobierno ejecuta en las Colonias Nacionales.

En su consecuencia, se servirá Vd. entregar tan pronto como le sean requeridos por el Sr. Ministro del Interior, como asi mismo, suministrar todos los datos relativos á las diversas causas de que haya menester, á los penados que á continuacion se espresan: Números 125, 135, 136, 137, 141, 146, 149, 168, 188, 212, 224, 154, 170, 173, 218, 222, 357, 292, 308, 314, 293, 289, 309, 262, 295, 434, 404, 393, 416, 361, 417, 386.

Dios guarde á V.

E. WILDE.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.

Al Sr. Director de la Cárcel Penitenciaria.

Sírvase poner á disposicion del Sr. Coronel Don Enrique Godoy los cuatro penados que él designará, á efecto de ser utilizados en trabajos públicos que se ejecutan en los territorios nacionales por disposicion del Gobierno.

Proporcionará V. al mismo Señor los datos relativos á la pena que aquellos tengan impuesta.

Dios guarde á Vd.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1883.

Al Sr. Director de la Cárcel Penitenciaria.

Sírvase poner á disposicion del Comandante Sr. Don Tomás O'Gorman, el penado N. 128 Sebastian Aiza, con todos los antecedentes de su causa.

Este preso cumplirá su condena en el pueblo «General Roca,» conjuntamente con los remitidos anteriormente por conducto del Ministerio del Interior y á las órdenes del Coronel Don Enrique Godoy.

Dios guarde á Vd.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1884.

Al Sr. Director de la Cárcel Penitenciaria.

Sírvase Vd. poner á disposicion del Sr. Comandante Don D. O'Gorman los penados Miguel Iturrios N. 466 y Polonio Trejo N. 227, asi como los antecedentes de sus respectivas causas.

Dichos penados serán trasladados al Rio Negro conjuntamente con los remitidos anteriormente, donde cumplirán su condena y se utilizarán sus servicios en los trabajos que se ejecutan en los territorios nacionales por disposicion del Gobierno.

Dios guarde á Vd.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior.

Me es grato comunicar á V. E. que, por resolucion dictada en esta fecha, se ha dispuesto poner á disposicion de ese Ministerio treinta penados de los que existen en la Cárcel Penitenciaria de la Capital, con el objeto de ser empleados en los diversos trabajos que se originan en los Territorios de la Gobernacion del Chaco y cumplir allí sus respectivas condenas.

Este Ministerio acaba de impartir las órdenes del caso al Director de la Cárcel Penitenciaria, para que ponga á disposicion de V. E. los penados á que hago referencia, llenando así el pedido formulado por la Gobernacion citada.

Saludo á V. E. con mi consideracion distinguida.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Me es grato comunicar á V. E. que por resolucion dictada en esta fecha, se ha dispuesto poner á disposicion de ese Ministerio diez penados presidarios de los que se encuentran en la Cárcel Penitenciaria de la Capital, con el objeto de ser empleados en los diversos trabajos que se originan en las Sub-Prefecturas de Tierra del Fuego é Isla de los Estados, y cumplir allí sus respectivas condenas.

Este Ministerio acaba de impartir las órdenes del caso al Director de la Cárcel Penitenciaria, para que ponga á disposicion de V. E. los penados á que hago referencia, y convendria, por consecuencia, que V. E. designára una persona competente que podria serlo el mismo Coronel Laserre, para que poniéndose de acuerdo con el Director de dicha Cárcel, procedan á la designacion de los que mayores conveniencias ofrezcan para los objetos á que se destinan.

Debo tambien manifestar á V. E., á este respecto, que no me es posible destinar en la misma forma á las presidarias que en número de siete existen en la Cárcel Correccional, pues de ellas

las que no se encuentran físicamente imposibilitadas deben cumplir su pena el año entrante.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

E. WILDE.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1884.

Al Sr. Director de la Cárcel Penitenciaria.

Sírvase Vd. poner á disposicion del Sr. Coronel D. Enrique Godoy los diez penados que á continuacion se designan: Martin Gari (171), Cirilo Herrera (458), Martin Paz (341), Octavio Gutierrez (261), José Vivado (169), Mariano Salvareza (281), Rogariano Gonzalez (370), Juan Mahon (426), Simon Ardiles (300) y José Manuel Lopez (421).

Estos penados serán utilizados en los trabajos públicos que se ejecutan en el Fuerte «General Roca», conjuntamente con los que fueron remitidos segun órden dirijida á Vd. en 23 de Octubre del año ppdo.

Proporcionará Vd. al Coronel Godoy los datos relativos á la pena que aquellos tengan impuesta.

Dios guarde á Vd.

E. WILDE.

Decreto declarando auténtica y oficial la edicion del Código Civil Argentino hecha con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1882

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1883.

Habiendo recibido debido cumplimiento el art. 2º de la ley fecha 9 de Setiembre del año ppdo.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Declárase oficial y auténtica con esclusion de toda otra, y para los efectos legales en el territorio de la Nacion, la edicion del Código Civil Argentino dirijida por la Comision nombrada con arreglo á la citada ley, en 15 de Setiembre del presente año.

Art. 2º Dicha edicion no podrá reimprimirse sin autorizacion prévia del P. E.

Art. 3º Comuníquese y dése al R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Contestacion al Sr. Ministro de Hacienda con motivo de una consulta sobre percepcion de las rentas de Escribanías que figuran en el cálculo de recursos.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1883.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nacion:

Por notas fechas 23 de Setiembre de 1882 y 12 de Abril del corriente año, el Ministerio al digno cargo de V. E. indicó la necesi-

dad de adoptar inmediatamente medidas relativas á la percepcion de las rentas de Escribanias que figuran en el cálculo de recursos de la Administracion.

Hoy tengo el honor de devolver á V. E. el espediente formado con motivo de este asunto, y llamo su atencion hácia los fundamentos que desenvuelven el Señor Procurador General y el Señor Fiscal de las Cámaras, en sus respectivos dictámenes, por cuanto ellos me confirman en la duda que ántes tenia acerca de la conveniencia de adoptar las medidas aludidas.

El espíritu de la ley orgánica de 15 de Diciembre de 1881, la circunstancia de que las leyes nacionales de impuestos no gravan á las Escribanías con el de arrendamiento, que existió bajo el régimen provincial, y la opinion autorizada de los funcionarios que dejo nombrados me inducen á manifestar á V. E. que este Ministerio no crée prudente, por el momento, dictar las medidas solicitadas por el de V. E., y que convendria solicitar del H. Congreso se haga estensivo á las escrituras que estiendan los Escribanos el empleo de las estampillas que usan los Abogados en sus escritos, segun disposicion de la Ley.

Dios guarde á V. E.

E. Wilde.

Ley disponiendo que los empleados de la Administracion de Justicia de la Capital sean nombrados y removidos por las Cámaras de Apelaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY

Art 1º Los empleados del Poder Judicial de la Capital, cuyos nombramientos no estuviesen especialmente reglamentados por la Ley Orgánica de 15 de Diciembre de 1881, serán nombrados y removidos por las Cámaras de lo Civil y Criminal respectivamente, á propuesta del magistrado de quien dependan inmediatamente.

Art. 2º A los empleados que hubieran prestado servicios en vir-

tud de nombramientos de las Cámaras ó Jueces, se les abonará el sueldo fijado en el Presupuesto para los de su clase, á contar desde la fecha en que entraron á desempeñar sus funciones, imputándose el gasto á esta Ley.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRACISCO B. MADERO
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS
J. Alejo Ledesma.
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1883.

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, en la solicitud presentada por varios ciudadanos pidiendo gracia para Andrés Corte—Id del Sr. Procurador General de la Nacion sobre el mismo asunto—Resolucion no haciendo lugar á lo solicitado.

Dictámen de la Exma. Cámara

« Los únicos penados que pueden pedir y obtener gracia de la pena inflingida por sentencia ejecutoriada, son los condenados á presidio por tiempo indeterminado, ó por tiempo determinado, que no púede pasar de 15 ni ser menor de 6 años.

En el primer caso pueden impetrar el perdon despues de 15 años de pena si han dado prueba positiva de reforma, especialmente si durante los últimos 8 años han demostrado notable aplicacion al

trabajo sin incurrir en castigo por actos de maldad ó desobediencia, ó dan cualquiera otra señal irrecusable de correccion.

En el 2º caso, la gracia no puede ser acordada sino despues de cumplida la mitad del tiempo de la condena, siempre que el solicitante haya llenado las condiciones de ejemplar conducta mencionada antes para los condenados á presidio por tiempo indeterminado, escepto el caso de reincidencia que la hace imposible.

Estas son las disposiciones de los artículos 99, 100 y 105 del Código Penal, que limitan la gracia á determinadas clases de penas. Los demás condenados en la escala descendente de penas inferiores, no tienen derecho á pedir gracia, por mas ejemplar que haya sido su conducta, porque los castigos á ellos inflingidos son de corta duracion, sin mas restricciones ni ampliaciones, ó agravaciones dentro de las mismas cárceles, segun sea su buen ó mal comportamiento, en razon de que en el plazo que deben sufrirlos, no ha habido tiempo suficiente para que se opere la reforma.

Asi se ha observado con mucha verdad, que á medida que las penas son mas suaves ó breves, la clemencia y el perdon son menos necesarios.

La gracia, en los casos en que puede acordarse supone la prision del delincuente que la solicite y que haya principiado y continuado á sufrirla pero dentro de los establecimientos destinados al efecto, porque la gracia se funda en la reforma moral que el condenado haya probado durante un tiempo suficiente por la ley, capaz de producirla.

Andrés Corte, no se halla en el número de los penados que pueden impetrar perdon, porque la pena á que fué condenado en 17 de Marzo de 1883, por homicidio á contar desde el dia en que se presentase á cumplirla, ó en su defecto porque ha sido y es todavia prófugo, desde que fuere habido, segun consta del proceso á él referente, de fojas 123 á 125.

El perdon dá libertad al que la ha perdido; y no debe invocarla el que se la ha tomado por si mismo, eludiendo la ley y los fallos de los jueces que la aplican y reagravando su delito con la fuga, que hace ilusorio el castigo.

Si bien la pena impuesta á Andrés Corte no es susceptible de perdon, es susceptible de conmutacion.

El menor procesado puede, si lo prefiere, y si su padre lo consiente, y V. E. se lo acuerda, optar por el servicio á las armas, que es conmutativa de la prision de 1 á 3 años por igual término al de

la condena, con arreglo al artículo 103 del Código penal y á los artículos 16 y 17 de la Ley del Congreso Nacional de 28 de Setiembre de 1872.

Además, el artículo 115 del Código Penal, permite la disminucion de la pena de prision que se hubiese impuesto, con cargo de trabajos forzados, dadas las condiciones que él establecen.

Este es el informe de la Cámara, calcado en las prescripciones del Código Penal, para lo que se han tenido presentes las circunstancias especiales de la causa».

Octubre 3 de 1883.

AMANCIO PARDO—VICENTE P. PERALTA—OCTAVIO BUNGE—F. A. BENITEZ—JUAN E. BARRA.

Dictámen del Procurador General

Antes de ahora, he tenido ocasion de decir á V. E. que pienso que aquel que se coloca al amparo de la autoridad, debe principiar por respetarla.

Don V. Silvero, acusado de complicidad en la invasion de los paraguayos á Corrientes, se presentó primero á V. E., y despues á la Córte Suprema, solicitando ser comprendido en el indulto general que habia acordado el Congreso á los delitos políticos. Se encontraba al hacer su solicitud en esta Capital bajo un auto de prision librado muchos años atrás por el Juzgado Federal de Corrientes.

El resultado de su gestion fué que la Córte Suprema ordenára su prision; y que en la actualidad, se encuentre el señor Silvero en Corrientes á disposicion de su Juez natural.

Estoy, pues, de perfecto acuerdo con la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, en cuanto á que no debe V. E. hacer lugar á la gracia que se solicita en favor del menor Andrés Córte. Mientras se encuentre burlando la justicia que lo ha juzgado y condenado, no puede V. E. tomar en cuenta solicitud alguna á su respecto; y lo que en rigor corresponderia, seria librar órden á la Policía para su aprehension.

No estoy, empero, de acuerdo con la misma Exma. Cámara, con respecto á la inteligencia que dá á las prescripciones del Código Penal, que recuerda, y que á su juicio, importan una limitacion

á la prorogativa que acuerda al Presidente el Inciso 6°, artículo 86, de la Constitucion.

«Habiendo sido condenado el recurrente, dice la Exma. Cámara, á la pena de prision, no procede la conmutacion que se solicita, pues, por los artículos 99, 100 y 105 del Código Penal, está reservada la gracia para las penas de Penitenciaria y de presidio.»

Antes de ahora, he tenido tambien ocasion de decir á V. E. que estoy sobre este punto, en decidida oposicion con la Exma. Cámara.

Entiendo que el Presidente de la República tiene la facultad de indultar y conmutar todas las penas, con la única y esclusiva limitacion que la Constitucion ha establecido.

Entiendo mas, que el Código Penal no ha escluido de la gracia á la pena de prision. Entiendo, por último, que si fuere exacta la interpretacion que la Exma. Cámara dá á las disposiciones del Código, serian estas de ningun valor, por cuanto la ley no puede derogar una prescripcion constitucional.

Como advierto que esta facultad del Presidente continúa á ser interpretada diversamente, paréceme oportuno considerar la materia con alguna detencion.

«El Presidente de la Nacion, dice el artículo 86, inciso 6°, puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdiccion federal, prévio informe del Tribunal correspondiente, escepto en los casos de acusacion por la Cámara de Diputados.»

Como se vé la unica limitacion es con respecto al juicio político.

En todo lo demás la facultad es absoluta, y asi lo han entendido y practicado los gefes de todas las administraciones que se vienen sucediendo en nuestra vida constitucional.

Los términos del artículo recordado son tan claros y esplícitos que no admiten ser diversamente interpretados.

«La primera regla de interpretacion, dice Story, es dar á las palabras el sentido que tienen en su acepcion general, y cuando son claras y esplícitas y bien determinado el espíritu en que están concebidas, ninguna necesidad hay de interpretarlas.»

Nuestra constitucion ha seguido en este punto, como en casi todos los demás, á la Constitucion de los Estados-Unidos.

Importa por ellos examinar qué es lo que esta Constitucion dispone sobre la materia; y como la han interpretado sus mas acreditados comentadores.

«El presidente, dice el artículo 1°, seccion 2ª, que corresponde

al nuestro, tendrá la facultad de acordar conmutacion y perdon, escepto en los casos de acusacion por la Cámara de Diputados.»

No exige este artículo, como se vé, ni aún *el informe prévio del Tribunal correspondiente.*

Los comentadores están conformes todos en que ésta prerogativa no reconozca mas límites que la discrecion y prudencia del nuevo Presidente.

Principiaré por el Federalista, la fuente de todos:

« La humanidad y los buenos prinicipios de Gobierno, dice Hamilton, núm. 74 concurren á formar la conviccion de que la facultad de perdonar debe ser tan ámplia y libre de trabas cuanto posible sea. » « La conveniencia de depositar en el Presidente la facultad de perdonar, continúa, ha sido controvertida con respecto al crimen de traicion, pero aún en este caso, la necesidad de proceder con rapidéz en momentos críticos en que un perdon oportuno puede traer la tranquilidad general, aconseja dejar subsistente el poder en aquellas manos que mejor pueden aprovechar la oportunidad propicia, que, una vez perdida, puede bien no volver mas.

« La facultad de indultar concedida al Presidente es sinlímite alguno, dice Kent, escepto en el único caso de acusacion ante el Senado, Seccion 4ª.

El Poder de perdonar es general, dice Story, y se estiende aún á los crímenes mas graves. » « Comprende tambien la facultad de perdonar las multas y las confiscaciones, aunque estas materias entren en las atribuciones del Tesoro. » A pesar de esto, el Presidente ejerce aun en este caso su prerogativa, porque ninguna ley puede disminuir un derecho conferido de una manera general por la Constitucion, párrafo 775.

Recordaré por último, para no abusar de estas citaciones, algunos pareceres de los Attorneys general de los Estados-Unidos, consultado sobre el particular:

« El Poder de perdonar, tal cual ha sido acordado por la Constitucion, decia el Attorney general Wm. Wirt, en 1820, es el poder de un perdon completo y absoluto. Partiendo de la base que el que puede lo mas puede lo menos, es mi opinion que el poder de perdonar en absoluto incluye el de perdonar incondicionalmente. Pienso tambien que el perdonar puede preceder á la condenacion.

El poder de perdonar, decia el Attorney general de Macplerson, Berrieu, en 1830, es consistente con el poder de castigar, escepto en los casos de acusacion ante el Senado. En todos los otros casos

el poder es general é ilimitado (inkualified) y puede ser ejercitado así antes como despues del juicio, y se estiende á los crimenes mas grandes, como á las faltas mas pequeñas. La remision de las multas, penas y comisiones, por infraccion de las leyes fiscales está incluida en él, y bajo esta forma se ejercita con frecuencia. Pero si bien puede exhonerar al interesado del pago de Tesoreria, no puede despues que el dinero ha entrado á sus cajas, ordenar su restitucion — opiniones of Attorney general tomo 1° pág. 330; 2, pág. 249 ».

En presencia de autoridades semejantes no es posible vacilar; y podemos afirmar con entera confianza que la facultad de perdonar que la Constitucion confiere al Presidente, no reconoce mas límite que el que ella misma ha establecido. Podemos tambien decir con la misma confianza que esta facultad no puede ser limitada por la accion ordinaria de la ley, mucho menos, por una ley transitoria, cual para la Nacion el Código Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Y antes de seguir en esa demostracion, observaré de paso que no es á mi juicio exacto que las disposiciones recordadas por la Exma. Cámara esceptuen la pena de prision de los beneficios del perdon. Basta leerlas para percibir que su objeto es solo establecer que la buena conducta de los condenados á penitenciaria y á presidio durante la mitad del tiempo de su condena, es un motivo que puede autorizar la remision de la otra mitad. Pero de esto no puede deducirse sin violencia que el Presidente no puede en igualdad de casos remitir la pena de prision,en todo, ó en la parte no cumplida.

Al organizar los Tribunales de la Capital, la ley ordena que, hasta tanto el Código Penal de la República no sea sancionado, continuará rigiendo en la Capital el Código Penal de la Provincia de Buenos Ayres (Art. 313).

La Córte Suprema de la Nacion acaba de declarar incidentalmente en un caso reciente que « este mismo Código debe considerarse parte del derecho comun á que se refiere la ley penal Nacional, y regir en consecuencia en los casos sujetos á la jurisdiccion Federal,—causa seguida á B. Joffré por homicidio en el puerto de Zárate.

El Código Penal de la Provincia de Buenos Aires es, pues, simplemente una ley transitoria para la Nacion y mal puede menos-

cabar prerogativas que arrancan de la misma Constitucion y que están arriba aun de las leyes de carácter permanente.

Si esta facultad no tiene límites marcados de antemano en la constitucion, las tiene empero y muy precisos en la prudencia del gobernante, y en las mas altas consideraciones de órden público.

« La facultad de perdonar, dice Story, es una consecuencia necesaria del derecho de castigar. De otra manera los acusados podrian llegar á ser víctimas de sus acusadores, de la inexactitud de los testigos y de los errores de los Jueces. Algunas veces tambien una ley podrá ser violada y el delincuente encontrarse amparado por circunstancias que le harán escusables á los ojos de la moral y de la justicia absoluta, aunque sea culpable ante la letra de la ley.

¿Qué hacer, entónces? ¿Absolver al culpable no obstante la prescripcion de la ley ó aplicarle un castigo fuera de proporcion con la ofensa?

Conviene además no cerrar toda esperanza al condenado, estimulando su arrepentimiento como un medio de mitigar su pena. Puede por último un perdon oportuno evitar graves males á la sociedad, y no es imposible tampoco, que un hombre meritorio y que hubiese prestado grandes servicios á su pais hubiese sido arrastrado á cometer un crimen. La ley es inexorable. ¿No seria cruel que no hubiera un poder que estuviera facultado para tomar en cuenta sus servicios y sus méritos y mitigar su pena?

La necesidad ó la conveniencia si se quiere de que en algun poder exista la facultad de perdonar se ha impuesto de por sí en todos los tiempos y en todos los pueblos. Bajo los gobiernos absolutos era una prerogativa del monarca, como una consecuencia de la reunion de todos los poderes en su mano.

En los pueblos regidos por instituciones libres es una atribucion del gefe del estado con mas ó menos amplitud.

La constitucion de Chile requiere el acuerdo del Consejo de estado. La de Bolivia solo permite la conmutacion de la pena capital en diez años de presidio. Nuestras constituciones anteriores de los años 19 y 26 «requerian» *poderosos motivos salvo los delitos que la ley exceptúa*». Las constituciones del Perú, Ecuador y demas Repúblicas Americanas ó niegan ó restrigen notablemente esta facultad.

En ninguna es mas ámplia que la nuestra; y en ninguna es por ello mas delicada la posicion del Presidente.

La Constitucion pudo depositar esta facultad en el Cuerpo Legislativo, en alguna fraccion del mismo; ó en algun consejo de gobierno.

Al atribuirla única y esclusivamente al presidente ha querido aumentar su responsabilidad, pues es bien sabido que toda responsabilidad se debilita á medida que se divide.

Al usar de una prerogativa que le coloca en cierto modo arriba de la ley, el presidente no debe dejarse conducir por los sentimientos de generosidad y simpatias comunes á todos los hombres. Está de por medio la justicia que caeria en desprestigio si sus decisiones se dejaran sin efecto con frecuencia: está de por medio el interés del pueblo cuya seguridad seria comprometida si los criminales contaran con demasiada facilidad para el perdon. Solo consideraciones poderosas de órden público ó circunstancias escepcionales con respecto á la persona deben y pueden autorizar el uso de prerogativas tan injustas.

Tal es mi parecer.

Estos principios me han servido de guia en los diversos casos que V. E. ha sometido á mi dictámen antes de ahora.

He tenido tambien presente que la criminalidad en la República está lejos de ser satisfactoria.

La Penitenciaria, que llamó la atencion en la Exposicion Universal de Paris, por sus proporciones colosales con relacion á nuestra poblacion, es hoy estrecha, concluida apenas á término que V. E. se preocupa de construir una nueva.

No sin violencia devuelvo hoy diez solicitudes del mismo género, en ninguna de las que encuentro las condiciones especiales que á mi juicio son indispensables para autorizar el perdon.»

Octubre 29 de 1883.

EDUARDO COSTA.

Resolucion:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1883.

Resultando del presente informe de la Exma. Cámara de Apelaciones y del dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion,

que el reo Andrés Corte, para quien se solicita indulto, fué condenado en rebeldia á dos años de prision á contar desde la fecha en que se diera principio á la ejecucion de la pena;

Y considerando:

Que dicho Corte ni se ha presentado voluntariamente á acatar la sentencia, ni ha sido posible verificar su captura hasta la fecha ni ha podido ofrecer, por lo tanto, las pruebas positivas de enmienda, de aplicacion al trabajo, etc, sin las cuales no es prudente considerarlo acreedor á la remision de la pena impuesta;

Que no existen, en el presente caso, razones ni motivos suficientes que pudieran inducir al P. E. á detener la accion de la justicia, acordando el pleno goce de la libertad á quien no habiéndola perdido en realidad, la tiene sin embargo restringuida ó amenazada por una sentencia que no ha principiado á ejecutarse;

Que la prerogativa de indulto que acuerda al P. E. la Constitucion Nacional debe usarse muy escepcionalmente y con la mayor discrecion, por requerirlo asi el mismo prestigio de la justicia y la ejemplaridad de las penas;

Por estas razones, se resuelve:

No hacer lugar á lo solicitado; publiquese con sus antecedentes y archivese.

E. WILDE.

Documentos relativos á la contienda de competencia promovida por el Juez Federal de Santa Fé al de 1ª Instancia de la Capital de la misma Provincia, con motivo del pleito seguido por D. German Burmeister contra Dª Petrona Candioti de Iriondo.—Notas cambiadas—Intervencion del Ministerio de Justicia.

Suprema Corte de Justicia Nacional.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1883.

Al Exmo. Señor Presidente de la República, Teniente General Don Julio A. Roca.

En los autos sobre contienda de competencia promovida por el Juez Federal de la Seccion de Santa-Fé, al de Primera Instancia

de la Capital de esa Provincia, la Suprema Corte de Justicia Federal ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolucion:

« Resultando de la nota precedente que el Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Santa-Fé Doctor Don Eudoro Rosas rehusa, bajo infundados motivos y en términos irrespetuosos y depresivos de la autoridad de esta Suprema Corte, dar cumplimiento á su resolucion de fecha veinte de Setiembre por la cual se dispuso que remitiera los autos pendientes en ese Juzgado sobre mensura de un campo de propiedad del Dr. D. German Burmeister, y protesta deducida por Doña Petrona Candioti de Iriondo: Y. considerando que esa providencia fué dictada con el objeto de decidir la competencia promovida al espresado Juez por el de Seccion de la Provincia de Santa-Fé, habiéndole dirijido con este motivo diversos oficios, sin que en diez y ocho meses trascurridos haya recibido contestacion á ninguno de ellos, faltando asi el Juez de Primera Instancia al deber que para tales casos le impone la ley: que este Tribunal es el único competente para decidir esa clase de contiendas, y no debe permitir que un Juez inferior de Provincia, procediendo arbitrariamente, obstruya el curso regular de la administracion de justicia nacional; por estas razones, pídase al Poder Ejecutivo el auxlio de la fuerza pública para que por medio de ella, se saquen de dicho Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Santa-Fè, los referidos autos y se traigan ante esta Corte—dirijiéndole al efecto el oficio correspondiente, con testimonio de la nota y auto del Juez de Seccion fecha diez y ocho de Agosto último, de la vista del Señor Procurador General, del auto dictado por este Tribunal en veinte de Setiembre último y de la nota precedente del Juez de Primera Instancia—Y á los demás fines á que haya lugar, atentos los términos de la contestacion de dicho Juez de Primera Instancia, pase el espediente en vista al Señor Procurador General. »

En cumplimiento de dicha resolucion tengo el honor de dirijir á V. E. el presente oficio, con el testimonio de las piezas en ella señaladas, para que se sirva V. E. espedir las órdenes necesarias al efecto de que dicha resolucion sea debidamente cumplida.

Dios guarde á V. E.

J. B. Gorostiaga.

Suprema Corte:

El proceder del Señor Juez en lo criminal de Santa-Fé es incalificable. En mas de un año y medio, no ha contestado una sola palabra á cuatro oficios que le han sido dirijidos; y todos los esfuerzos de los interesados, que afirman haber ocurrido ante él directamente, han sido ineficaces!

La mision de la justicia sería ilusoria, sino hubieça medios de reprimir abusos semejantes.

Paréceme el mas espeditivo ordene V. E. á dicho Señor Juez, conteste en el término de tercero dia, si sostiene ó no su jurisdiccion; previniéndole que en caso de considerarse competente. remita á la vez los autos á V. E., en la inteligencia de que , si no diere cumplimiento á lo que se le ordena, V. E. procederá á mandar sacar dichos autos de su despacho directamente por fuerzas Nacionales, sin perjuicio de las demás medidas de apremio á que haya lugar.

Firmado—

Eduardo Costa.

Es cópia fiel.

Antonio Tarnassi
Secretario

Rosario, Agosto 18 de 1883.

Siendo tan evidente, como lamentable y dañosa á los intereses de la justicia, la resistencia infundada que los tribunales de la Provincia ofrecen á veces al cumplimiento de las resoluciones de este tribunal, y careciendo los tribunales inferiores de la Nacion de medios impuisorios eficaces para traerlos al cumplimiento de su deber—elévense como se pide estos autos á la Suprema Corte, para que en vista de ellas, y si creyere procedente como este Juzgado lo conceptúa, ordene al Señor Juez inferior de Santa-Fé, le remita los autos, á fin de que se sirva resolver la cuestion de competencia suscitada.

(Firmado)

Zuviria

Es cópia fiel.

Antonio Tarnassi
Secretario

Rosario, Agosto 18 de 1883.

Al Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

A los efectos del proveido de esta fecha recaido en el escrito presentado por la parte del Doctor Don German Burmeister, elevo los autos á que se refiere en fojas 51 útiles.

Dios guarde al Señor Secretario

(Firmado) *Fenelon Zuviria*

Es cópia fiel.

Antonio Tarnassi
Secretario

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1883.

Vistos en el acuerdo:

Resulta que D. Belisario Sivori por D. German Burmeister estrangero, se presentó en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos ante el Juez Federal de la Seccion de Santa-Fé, esponiendo que á consecuencia de una mensura practicada á su peticion por decreto del Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Santa-Fé, del campo «Santo Domingo» de su propiedad, segun los titulos que aconmpañaba, sito en la Provincia de Santa-Fé, la colindante D.ª Petrona Candioti de Iriondo, argentina, habia deducido protesta y oposicion, de la que el Juez de Primera Instancia habia conferido traslado; y fundándose en que convertido el juicio voluntario de deslinde en caso contencioso cuyo conocimiento correspondia á la Justicia Federal, por ser argentina la opositora y estrangero su representado, pidió que el Juez de Seccion se declarára competente, y avocara así el conocimiento de la causa librando oficio de inhibicion al Juez del Crimen de la Ciudad de Santa-Fé, á quien, por impedimento del de lo civil habian pasado los autos, fojas diez á fojas quince.

Que, acreditada la calidad de estrangero y de argentina de las partes, el Juez de Seccion por auto de once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos se declaró competente, y mandó librar oficio al Juez del Crimen para que se inhibiera de conocer en la causa, y remitiera los autos, fojas diez ocho;—

Que librado el oficio el veinte y dos del mismo mes, fojas veinte vuelta, el Juez del Crimen no lo contestó; y á pedido de Sivori se dirijió nuevo oficio en veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, fojas veinte y una y fojas veinte y una vuelta;—

Que quedando tambien sin contestacion este segundo oficio, Sivori acompañando la constancia de haber sido recibido por el Juez del Crimen, fojas veinte y dos, pidió y obtuvo que el Juez de Seccion le dirijiese telégrama en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, para que contestara los dos oficios anteriores, fojas veinte y cinco;—

Que á este telégrama se contestó no existir ante ese Tribunal la causa solicitada, fojas veinte y siete;—

Que, á instancia de Sivori, el Juez de Seccion, libró en catorce de Junio último un cuarto oficio, previniendo al del Crimen que sería el último, y que, si quedaba sin contestacion, se dirijiria en queja á su superior, fojas treinta vuelta;

Que no habiendo sido contestado este cuarto oficio, el apoderado de Burmeister, afirmando haberse hecho inútilmente por otro apoderado de èl en Santa-Fé, diligencias á fin de que el Juez del Crimen evacuara los oficios librados, pidió en diez y seis de Julio último que se dirijiera queja al Tribunal Superior de Santa-Fé, para que obligase al Juez inferior á cumplir con los deberes que la ley le impone en sus relaciones con la Justicia Federal, fojas treinta y una;

Que el Juez de Seccion asi lo hizo librando en veinte y uno de dicho mes un oficio con cópia del escrito de Sivori, fojas treinta y seis vuelta;

Que á este oficio se le contestó con fecha primero de Agosto último que el Tribunal habia resuelto, no tomarlo en consideracion, por no ir en los términos prevenidos por el articulo trece de la Ley Nacional de catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, ni constar el proveido en la cópia acompañada del escrito, fojas cuarenta y tres;—

Que conferido vista de esta contestacion, Sivori pidió, y el Juez de Seccion dispuso en diez y ocho de dicho mes que se elevaran los autos á la Suprema Córte para que se mandára traer del Juzgado de Santa-Fé, el espediente y resolver la cuestion de competencia, fojas cuarenta y cuatro y foja cincuenta vuelta;

Que remitidos dichos autos, y conferido vista al Señor Procurador General, este funcionario manifestando ser incalificable y

abusivo el proceder del Juez del Crimen que en mas de año y medio no habia contestado una palabra no obstante cuatro oficios, y las diligencias particulares que afirmaban haber hecho los interesados, pide que la Suprema Córte ordene á dicho Juez que conteste dentro de tercero dia si sostiene ó no su jurisdiccion, y remita á la vez, en caso de considerarse competente los autos relativos, con prevencion de mandárselos sacar directamente de su despacho por fuerzas nacionales sin perjuicio de las demas medidas á que haya lugar;—

Y considerando que propuesta la cuestion de competencia por vía de contienda, y aceptada esta por el Juez de Seccion que se declaró competente, el del Crimen de la Ciudad de Santa-Fé se hallaba en el deber de contestar si se inhibia en el conocimiento de la causa, ó si sostenia su jurisdiccion, remitiendo en el primer caso los autos al Juez de Seccion, y en el segundo á esta Suprema Corte, para dirimir la contienda, con arreglo á lo dispuesto por el artículo sesto de la ley Nacional de Procedimientos;—

Que no habiéndolo hecho asi en el término de año y medio desde que se inició la cuestion, y no obstante los reiterados oficios del Juez de Seccion, es necesario que cumpla inmediatamente con las prescripciones del título citado de la ley de Procedimientos;—

Por esto, y de conformidad con lo espuesto y pedido por el señor Procurador General, la Corte resuelve se libre oficio por secretaria al Juez de Primera Instancia en lo Criminal de Santa-Fé, con transcripcion de la presente resolucion, ordenándosele que dentro de tercero dia remita los autos de la materia á esta Corte, y conteste si sostiene ó no su jurisdiccion en esta causa.

Firmados—

J. B. Gorostiaga—J. Dominguez—
Uladislao Frias—S. M. Laspiur.

Es copia fiel— *Antonio Tarnassi*
Secretario.

Santa Fé, Octubre 3 de 1883.

Al Sr. Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Tengo el honor de contestar la nota, que me ha sido pasada, transcribiéndome la resolucion recaida en el incidente suscitado

por el Juez Federal de esta Provincia, sobre competencia de Jurisdiccion, en el asunto de D. German Burmeister sobre oposicion de mensura, deducida por la Señora Doña Petrona C. de Iriondo.

En contestacion, debo decir, que dicho asunto, se encuentra en estado de resolucion en un incidente sobre competencia de jurisdiccion, promovido por el apoderado de D. Apolinario Cisterna, y que tan pronto sea éste fallado se dará aviso ó se remitirán los autos á ese Tribunal.

Debo tambien agregar, para que se sirva hacer presente á la Suprema Corte de Justicia Nacional, que este Juzgado no reconoce derecho á ese poder para que le imponga término, para que remita ó falle un asunto, pues esta Provincia tiene leyes propias, por las que deben regirse sus Jueces, sin ingerencia de ningun otro poder.

Dios guarde al Sr. Secretario.

(Firmado.) EUDORO ROSAS.

Es cópia fiel.

Antonio Tarnassi.
(Secretario.)

TELÉGRAMA

Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.

Al Dr. Pujato Gobernador de Salta Fé

Tengo encargo del Señor Presidente de la República de poner en conocimiento de V. E. que la Corte Suprema de la Nacion ha pedido al Poder Ejecutivo el auxilio de la fuerza pública para sacar del Juzgado de 1ra. Instancia de esa Capital á cargo del Dr. D. Eudoro Rosas, los autos pendientes sobre mensura de un campo de propiedad de D. German Burmeister y protesta deducida por la Señora Doña Petrona Candioti de Iriondo y pedir como lo hago, á V. E. que es el ajente natural del P. E. en esa Provincia, se sirva proceder á sacar del referido Juzgado los

documentos antedichos, haciendo uso de la fuerza pública, si ello fuere necesario, y remitirlos á la mayor brevedad á este Ministerio.

Espero que V. E. dará en esta ocasion una nueva prueba de su celo por el cumplimiento de las leyes de la Nacion y que la resolucion de sus altos poderes será en este caso secundada eficazmente por V. E.

Saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

E. WILDE.

Gobierno do Santa-Fé.

Santa-Fé, Octubre 22 de 1883.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

En contestacion á su telégrama de fecha 20 del corriente, tengo el honor de dirijirme á V. E., adjuntándole el espediente sobre mensura seguido ante los Tribunales de esta Provincia, por Dn. German Burmeister con Da. Petrona Candioti de Iriondo, pedido por la Suprema Corte de Justicia Nacional, por intermedio de V. E.; siéndome satisfactorio manifestar que inmediatamente de dirijirse este P. E. al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, requiriendo la remision de ese espediente, fué en el acto decretada su entrega, como podrá V. E. verlo, por las diligencias que corren agregadas á esos autos, y tambien conocer las causas que han motivado la demora en el cumplimiento de la resolucion de la Suprema Corte de fecha 20 de Setiembre de 1883, por los fundamentos de la providencia del Sr. Juez de 1a. Instancia de esta fecha.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

CÁNDIDO PUJATO
MANUEL J. YAÑOS.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.

Agréguese al espediente Seccion 1a. Núm. 128, remítanse á la Suprema Corte de Justicia Federal los documentos adjuntos, y archívese prévio acuse de recibo en la forma acordada.

E. WILDE.

El Poder Ejecutivo de la Nacion Argentina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Con motivo del oficio de V. E. fecha 13 del que rige, le fué requerida al Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Santa-Fé Dr. Don Eudoro Rosas, por intermedio del Poder Ejecutivo de aquella Provincia, la remision inmediata del espediente sobre mensura seguido ante aquel Juzgado por Don German Burmeister contra Doña Petrona Candioti de Iriondo y al que V. E. se refiere en el citado oficio.

En esta misma fecha han sido recibidos en el Ministerio de Justicia los documentos solicitados y me cabe la satisfaccion de remitirlos á V. E. reiterándole los sentimientos de mi mayor consideracion.

JULIO A. ROCA.
EDUARDO WILDE.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He recibido con satisfaccion la nota de V. E. fecha 22 del que rije y el espediente sobre mensura seguido ante el Juzgado de

1ra. Instancia de la Capital de la Provincia á cargo del Dr. Don Eudoro Rosas, por D. German Burmeister, contra Doña Petrona Candioti de Iriondo.

Debo manifestar á V. E. que dicho espediente ha sido inmediatamente remitido á la Suprema Corte de Justicia Federal, y que el Exmo. Señor Presidente de la República agradece la solicita atencion que V. E. se ha dignado prestar á este asunto.

Reitero á V. E. mi distinguida consideracion.

E. WILDE.

Acuerdo abriendo un crédito al Departamento de J. C. é I. P. por DIEZ MIL PESOS NACIONALES (100.00 ps. m/n) para el pago de varias cuentas.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

Siendo necesario proceder al pago de los gastos ocasionados por la publicacion de la Memoria de este Departamento, del Registro Nacional y por otras publicaciones ordenadas, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran agotados los exiguos recursos asignados por el Presupuesto vijente, para gastos de tal naturaleza, no habiendo sido posible por la época en que fueron presentadas las cuentas respectivas, ocurrir con ellas, tramitadas en la forma de Ley al H. Congreso en demanda del crédito correspondiente para su abono; Que ni es equitativo, ni corresponde al crédito de la Administracion, postergar el pago de dichos gastos de carácter urgente hasta fines del próximo periodo lejislativo, fecha en que por lo genral son sancionados los créditos suplementarios que se solicitan del H. Congreso; considerando, además que muy en breve se encontrará igualmente agotado el Inciso 5 Item 2 destinados para publicaciones de los fallos de la Suprema Corte y Exmas. Cámaras de Apelaciones, á las cuales se halla suscrito este Ministerio en número reducido de ejemplares que se distribuyen entre los Tribunales de

la Nacion, no siendo prudente que por evitar un pequeño déficit se suspendan dichas suscriciones por los meses que faltan del corriente año, en atencion á la utilidad innegable que aquellas publicaciones encierran para las respectivas reparticiones de la Administracion de Justicia.

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA :

Art. 1° A los fines espresados, ábrese un crédito por valor de *diez mil pesos moneda nacional* ($ 10,000 m[n.) al Inciso 22 Item 2 anexo D del Presupuesto para cubrir dichos gastos del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, que se imputarán á este Acuerdo durante el corriente año.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al R. N.

ROCA,
E. WILDE.
B. DE IRIGOYEN.
F. J. ORTIZ.
V. DE PLAZA.
BENJAMIN VICTORICA.

Resolucion nombrando una Comision Inspectora de las Cárceles Penitenciaría y Correccional.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1883.

« Habiéndose publicado en uno de los diarios de esta Capital un artículo suscrito por el señor Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal Dr. Octavio Bunge, en el que se revelan faltas en el servicio internode la Penitenciaria y se asegura que el alimento en ella suministrado á los penados y detenidos es de pésimas condiciones; y considerando que tales aseveraciones de persona tan caracterizada como lo és el que firma el artículo aludido,

no pueden ser desatendidas por éste Ministerio, por cuanto ellas contradicen los propósitos del Gobierno que desea que las cárceles no sean casas de padecimientos para los delincuentes que las habitan sinó en los límites necesarios para obtener su enmienda y su seguridad en garantía del órden social; siendo conveniente, por tanto, verificar una inspecion minuciosa en ambas cárceles de la Capital, pues iguales defectos pudieran existir tambien en la Correccional.

SE RESUELVE:

Art. 1° Designase á los Sres. Dr. Rufino de Elizalde, Dr. Leonardo Gonzalez Garaño, y Dr. José Marcelino Lagos, á fin de que constituyéndose en Comision, verifiquen una inspeccion en las cárceles Penitenciaria y Correccional, en los dias y horas que lo estimen conveniente, haciendo cuántas necesiten para informar sobre la disciplina que en ella se observa y condiciones de la provison de alimentos, proponiendo las medidas que crean se deban adoptar.

Art. 2° La direccion y demas emplados de las cárceles están en el deber de suministrar á la Comision, á los efectos del art. anterior, los datos que ella requiera, y permitir en todo momento á todos ó cada uno de los miembros de esta, la entrada á los diversos departamentos y oficinas de las mismas.

Art. 3° Dirijase nota á los señores nombrados pidiéndoles en nombre del beneficio que se espera la aceptacion de la comision que se les confia, y comuniquese á quien corresponda.

E. WILDE.

Nota al Director de la Cárcel Penitenciaría, ordenándole preste su cooperacion á la Comision nombrada.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Nobiembre 13 de 1883.

Al Sr. Director de la Cárcel Penitenciaria.

A los efectos del caso, cumplo en llevar á conocimiento de Vd.

en cópia legalizada, la resolucion dictada en esta fecha por la que se dispone una prolija inspeccion de las Cárceles.

La lectura de dicha resolucion impondrá á Vd. de las causas que la motivan, del objeto á que tiende, y del deber que tiene Vd. y demás empleados de ese Establecimiento de prestar toda su cooperacion para el mejor éxito de la Comision confiada á los Sres. nombrados.

Reitero á Vd. el testimonio de mi consideracion y aprecio personal.

F. Barros
S. S.

Nota—Igual comunicacion fué dirijida al Sr. Intendente de la Cárcel Correccional

---

Nota al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores contestando la del 5 de Octubre, sobre el proyecto de Convenio Consular propuesto por el Sr. Ministro de España.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1888.

A S. E. el Sr. Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro de Relaciones Esteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar su nota de 5 de Octubre próximo pasado, por la que pedia la opinion de este Ministerio respecto á las cláusulas del proyecto de Convencion Consular propuesto por el Sr. Ministro de España en lo que se relaciona con la Justicia Nacional.

He creido prudente asesorarme en esta materia del Sr. Procurador General de la Nacion, y de acuerdo en todo con lo dictaminado por él, cumplo en manifestar á V. E. que sin anular en gran número de casos la jurisdiccion de nuestros Tribunales, no

puede aceptarse lo que sobre las sucesiones intestadas contiene el proyecto, y no descubro la necesidad, ó siquiera la conveniencia, de atribuir ámplia jurisdiccion á los Cónsules, Agentes Consulares, etc., de aquella Nacion en el arreglo de ellas, restringiendo la que á nuestros Jueces confieren las leyes del pais.

Importa, además, que V. E. tenga presente que la concesion que se hiciera á la España seria solicitada probablemente por las demás Naciones, y la numerosa poblacion estrangera de la República seria sustraida de la accion de los Tribunales en las sucesiones, cuyo arreglo corresponderia á los respectivos Agentes estrangeros.

Podria apoyarse, sin embargo, una variacion en las cláusulas aludidas, reduciendo su alcance á lo que estipula el tratado de 1826 celebrado con la Inglaterra, que atribuye á los Cónsules de ésta, el derecho de nombrar curador cuando no existen herederos legítimos presentes y á lo que otros tratados confieren á los Cónsules; es decir, el derecho de *intervenir* en los inventarios, administracion y liquidacion de las sucesiones, pero no estimo prudente que se les confiera *jurisdiccion*.

Tampoco encuentro aceptable el art. 11 del proyecto, pues no alcanzo las razones que puedan aconsejar que se prive á los españoles del derecho de ocurrir á nuestros Tribunales para el arreglo de averias cuando no estuviesen conformes con la intervencion del Cónsul, y no otra cosa significaria conferir con carácter esclusivo á los Cónsules Generales y Vice-Cónsules el arreglo de averias en los casos en que en ellas no se encuentre interesado un súbdito argentino, ó de alguna otra potencia.

En el deseo de dar conocimiento á V. E. de las vistas del mas elevado Tribunal de la Nacion, á propósito de este proyecto de Convencion Consular, en lo que se relaciona con la justicia, creí conducente solicitar su opinion, y sino la trasmito á V. E. es porque la Suprema Corte no ha creido oportuno espedir el informe que de ella solicité.

Reitero á V. E. con este motivo, mi distinguida consideracion.

E. Wilde.

Decreto nombrando Jueces de Paz Titulares y Suplentes de la Capital para el año 1884.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.

En presencia de las ternas que preceden, propuestas por la Municipalidad de la Capital á los efectos de los artículos 17 y 23 de la Ley Orgánica de fecha 15 de Diciembre de 1881.

El Presidente de la República:—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jueces de Paz Titulares y Suplentes de la Capital para el período del año de 1884, á los ciudadanos que á continuacion se espresan:

SECCION 1ª

Titular—José Quesnel;
Suplente—Emilio Salas.

SECCION 2ª

Titular—Camilo Fonrouge;
Suplente—Ernesto Echegaray.

SECCION 3ª

Titular—Ireneo Lima;
Suplente—Alejandro Fernandez Blanco.

SECCION 4ª

Titular—Julio J. Salas;
Suplente—Nicolás Artalejo.

SECCION 5ª

Titular—Manuel C. Delgado;
Suplente—Manuel Perez.

SECCION 6ª

Titular—Prudencio Ortiz de Rozas;
Suplente—Juan Guosdanovicha.

Seccion 7ª

Titular—F. Benito de Surra;
Suplente—Luis de la Cárcova.

Seccion 8ª

Titular—Tomás A. Rodriguez;
Suplente—Lucio Reynoso.

Seccion 9ª

Titular—.....
Suplente—Josè J. Meabe.

Seccion 10ª

Titular—Lorenzo Balleto;
Suplente—Pablo Frugoni.

Seccion 11ª

Titular—David Argüello;
Suplente—José Canaveri.

Seccion 12ª

Titular—Pedro Barrios;
Suplente—Guillermo Perenguer.

Seccion 13ª

Titular—Alejo N. Reboredo;
Suplente—Saturnino Córdoba.

Seccion 14ª

Titular—Eduardo M. Larroque;
Suplente—Alberto Mendez.

Seccion 15ª

Titular— Guillermo Almanza;
Suplente—Juan Borbon.

Seccion 16ª

Titular—Josè I. Perez.
Suplente—Josè T. Argüello.

Seccion 17ª

Titular—Daniel Ocampo;
Suplente—Adalberto Ramougé.

SECCION 18ª

Titular—Juan F. Duharte;
Suplente—Publio Ferro.

SECCION 19ª

Titular—Félix Cabo;
Suplente—Miguel Ballesteros.

SECCION 20ª

Titular—Domingo Fernandez;
Suplente—Blas Chiapara.

Art. 2º Dése las gracias á los Jueces cesantes por los servicios prestados durante el corriente año en el desempeño de sus funciones, haciéndoles saber las personas á quienes deban hacer entrega, bajo inventario, de las existencias de sus oficinas.

Art. 3º Los Jueces nombrados por este Decreto, prestarán, ántes de hacerse cargo de sus puestos, el juramento que prescribe el artículo 21 de la ley citada.

Art. 4º Pídase nueva terna para la provision de Juez Titular de la Seccion 9ª, por no encontrarse los propuestos en condiciones legales á juicio del Ejecutivo; debiendo, mientras tanto, hacerse cargo del Juzgado el suplente nombrado por dicha Seccion.

Art. 5º Comuníquese á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, á la Municipalidad de la misma, á la Contaduría y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Vistas del Sr. Fiscal de las Cámaras y del Sr. Procurador General de la Nacion en la solicitud elevada al P. E. por los Defensores de Pobres pidiendo retribucion por sus servicios.

Vista del Sr. Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelaciones.

Exma. Cámara:—El Fiscal ha tomado en consideracion la solicitud elevada al P. E. por los Defensores de Pobres, para que se

les señale un sueldo en retribucion de sus servicios por las razones que esponen; sobre la cual peticion aquel desea ser informado y V. E. ha querido tambien oir el dictámen del exponente, quien deseando ilustrar el asunto, pasa á manifestar su opinion, y fundarla en las reflecciones que el estudio de este le ha sujerido.

Desde luego, tratando de indagar la causa y buscando el origen de que un empleo tan pesado y de tanta responsabilidad cual debe considerarse sin duda la Defensoria de Pobres, á cuyo cargo se encomiendan intereses los mas caros y preciosos, como la vida, la libertad y el honor de los que siendo procesados no pueden costear un abogado particular, sea gratuito, y carezca de toda compensacion; lo que en verdad parece una anomalia, desde que todos los puestos de la Administracion de Justicia, en el grado á que aquella corresponde, son retribuidos, necesitamos transportarnos á tiempos ya muy remotos y estudiar instituciones caducas.

El origen de tan estraño estatuto viene en efecto, manifiestamente de nuestros antecedentes coloniales; pues por mas que hayan cambiado las ideas, el sistema de gobierno y las costumbres de la época colonial, se notan todavia de vez en cuando aquí ó allá, restos y vestigios de aquella época, en nuestras instituciones.

Bajo el antiguo régimen, los empleos concejiles, que por lo regular recaian en personas pudientes de las familias mas notables aunque obligatorios, eran gratuitos y puramente honorarios; comprendiéndose en ellos la Defensoria de Pobres; pues entre los miembros del Cabildo debia elegirse, y se elegia uno anualmente, que con el título de Regidor Defensor de Pobres, desempeñaba aquel destino.

Despues de la Revolucion que tantas innovaciones ha ido introduciendo sucesivamente, y sobre todo, despues que por un error que nunca será bastante lamentado, fueron suprimidos los Cabildos, considerándoseles contrarios al nuevo sistema y á las libertades públicas, cuando en realidad el régimen municipal es precisamente su mejor apoyo y la base indispensable del gobierno constitucional, como lo declara con acierto nuestra Constitucion, las funciones que antes desempeñaba uno de los Regidores se encomendaron á un abogado con el mismo titulo de Defensor de Pobres.

En las demás Provincias Argentinas, este empleo lo mismo que

los otros de la Superior Administracion de Justicia fué desde entónces retribuido; y asi subsiste hasta el dia; pero en la de Buenos Aires, respetándose la antigua tradicion, ó bien en consideracion al deber que las leyes generales imponian á los abogados, de defender gratis á los pobres, se conservó todavia gratuito y obligatorio, como permanece hasta el presente.

Mas ¿hasta qué punto puede admitirse que subsista en los abogados aquella obligacion? Ella fué evidentemente una carga de la profesion, compensada con los privilegios que esta disfrutaba en el órden social, entre ellos los de la nobleza adquirida, que la eximia de impuestos personales; siendo, por tanto, la espresada obligacion, la manera en que los abogados participaban como ciudadanos de las cargas públicas.

Se comprende que hoy no se conservan ni podrian subsistir tales escenciones ni privilegios opuestos al sistema democrático, que no admitiendo distincion de clases, establece por el contrario, la igualdad ante la Ley; la cual, además, debe ser una misma para todos los que se encuentran en idénticas condiciones; principio que principalmente ha de ser efectivo en materia de impuestos, y en lo que concierne á las cargas públicas.

Asi lo establece espresamente nuestra Constitucion, al declarar por una parte, que rechaza toda distincion nobiliaria, y por otra al establecer que las contribuciones serán equitativas y proporcionadas; lo cual esplica el Dr. Alberdi, que consiste en que todas las profesiones concurran sin escepcion, á costear las cargas comunes, y en que lo verifiquen además con una cuota proporcionada á sus provechos y emolumentos.

Asi se practica en efecto, salvo algunas irregularidades que afean nuestro sistema de impuestos, y que seguramente no subsistirán mucho tiempo; y por lo que respecta á los abogados, hoy se encuentran patentados, lo mismo que los individuos de cualquier otra profesion; lo que ciertamente es muy justo, en virtud del principio de igualdad, que como se ha espuesto, es fundamental en el Gobierno que hemos adoptado.

Mas, como se comprende, por virtud tambien del mismo principio, deben cesar igualmente las cargas especiales, que por via de compensacion á las escenciones que disfrutaban, pesaban sobre ciertas clases; á cuyo número pertenece sin duda alguna la obligacion impuesta á los abogados de defender gratis á los pobres;

pues, á su vez, este cargo sería injusto hoy, no teniendo razon alguna de ser.

Surge lógicamente de los principios que dejamos espuestos, ser poco compatible con la índole de las instituciones democráticas, la existencia de empleos gratuitos y obligatorios, aunque honrosos, que se esplica mejor y se armoniza mas bien con el sistema monárquico, que admite la distincion de clases, y en apoyo de la aristocracia, necesita de los honores; miéntras que en aquellas, así como á nadie debe eximirse de concurrir proporcionalmente á las cargas del Estado, á nadie debe exijirse tampoco servicios gratuitos, que importarian un gravámen especial y casi siempre desproporcionado.

Tal es tambien la doctrina que en la materia que tratamos ha prevalecido entre los Norte-Americanos, cuyas prácticas debemos imitar, ya que hemos adoptado sus instituciones; pues allí el punto fué discutido principalmente con motivo de la dieta que se trataba de establecer para los Diputados y Senadores, siendo resuelto en el sentido que hemos indicado, de que no habia razon para exijirles servicios gratuitos, ni esto seria tampoco conveniente: oigamos sobre el particular á Laboulage y Tocqueville.

» ¿Deben ser pagados los representantes? » pregunta el primero, y responde: »La Escuela Constitucional que tenía por gefe á Ben» jamin Constant y sus amigos, se oponian á ella, diciendo que » esto empequeñeceria á los Diputados, y que no era conveniente » el que se pudiese dudar de su desinterés. No creo, agrega; » bastante convincente este argumento. La idea que estimo mas » ajustada á la razon, *es que nadie debe servir á su pais, por favor y casi displicente.*» «Estudios sobre la Constitucion de los « Estados-Unidos,» tomo II, Conf. XIV, página 84.

El segundo se espresa así: «Establecer funciones gratuitas, es » crear una clase de funcionarios ricos é independientes, es formar » el núcleo de una aristocracia. Cuando una República Democrática » hace gratuitas las funciones retribuidas, creo que camina hácia » la Monarquia. Y cuando una Monarquia empieza á retribuir las » funciones gratuitas, es señal seguro de que avanza hácia el Des » potismo ó hácia el Republicanismo. La sustitucion de funciones » retribuidas á las funciones gratuitas me parece, pues, constituir » por si sola, una verdadera revolucion. *Yo considero como uno* » *de los signos mas visibles del imperio absoluto que ejerce la De*» *mocracia en América, la falta completa de funciones gratuitas.*»

—De la Democracia en América—Lib. II Cap. V. § V. pág. 167. Story esponiendo lo dispuesto en la Seccion VI del Articulo I de la C. de E. U., recuerda la discusion habida en la Convencion sobre la retribucion de los servicios á los miembros de las Cámaras; y menciona tambien entre los argumentos de los partidarios de este sistema, el de que no habria razon para alejar de los negocios públicos á hombres de talento y probidad reconocidos, á causa solamente de su pobreza, afirmando, además, ser aquella la opinion mas popular, y la que, aun ántes de sancionarse la Constitucion, habia prevalecido en la práctica. Coment. Lib. III, Cap. XIII N. 440.

Hay, en fin, otra razon no menos poderosa que las indicadas por estos autores, la cual aboga fuertemente en favor del sistema de retribuir de un modo competente todo servicio público; y consiste en que siendo, respecto al buen desempeño de los funcionarios, una de las principales garantias, la de su responsabilidad, que debe ser eficáz, y poder hacerse fácilmente efectiva, desde luego tan importante principio se armoniza mal con la exigencia de servicios gratuitos y obligatorios.

Efectivamente, dicta el buen sentido, que tratando de residenciarse á los funcionarios públicos, por descuidos ó faltas, cometidos en el desempeño de su cargo, habria necesidad de emplear para con ellos demasiada indulgencia; pues la equidad se opondria manifiestamente, y esclamaria con energia, de que se procediese de un modo severo, respecto de personas obligadas que sirven gratuitamente y por puro patriotismo.

Ahora, contrayendo estos principios, por motivo de la solicitud de que se trata, á los servicios que prestan los Defensores de Pobres, hay que reconocer su justicia, que no solamente son bastante pesados, sino tambien de mucha responsabilidad; por cuanto su falta de competencia ó de estudio y dedicacion en las causas que patrocinan, y aun el mas leve descuido de su parte, pueden acarrear gravísimos perjuicios á los interesados.

Es constante por la esperiencia, que todas las artes y en cualquier profesion, el ejercicio y la pra de los que á ella se dedican, producen la destreza, impulsan adelanto y la perfeccion: eso mismo sucede sin duda algu en la profesion del abogado y en desempeño de las funciones enecientes á la Administracion de Justicia que conviene por o sean estables y permanentes.

Esto sería imposible, sin embargo, en la Defensoría de Pobres, miéntras sea gratuitamente; pues la necesidad de aligerar la carga, ó por lo menos de hacer menos oneroso el gravámen, obliga á aumentar el número de Defensores y á renovarlos con frecuencia, turnando entre los abogados mas jóvenes; lo que fuera de duda es perjudicial, porque no bien estos han adquirido cierto grado de conocimientos, son reemplazados inmediatamente por otros mas bisoños todavia.

La designacion de un sueldo proporcionado traeria la permanencia ó siquiera menor movilidad en el personal de la Defensoría, que podría disminuirse entónces; y permitiria tambien reglamentar mejor este servicio, exigiéndose de los Defensores la visita mas frecuente á las Cárceles, como seria de desearse, segun el esponente lo ha representado varias veces á V. E.

No se divisa, en verdad, ni podrá señalarse razon alguna para que tal servicio haya de ser gratuito: por el contrario, al estudiarse semejante institucion, que solo se esplica por un resto de las tradiciones coloniales, esta se presenta como un anacronismo y una anomalia en la época presente, en los principios que han prevalecido, y en el sistema democrático que hemos adoptado basado principalmente en la igualdad.

Si esta se opone realmente á los privilejios y escenciones, exijiendo que todos los ciudadanos participen de las cargas públicas, y contribuyan á los gastos comunes, no se opone menos, en sentido contrario, á que algunos sean exesivamente gravados, imponiéndoseles fuera de toda proporcion, además de los deberes comunes, que pesan sobre todos, ciertos servicios forzados y gratuitos.

Tales instituciones enteramente desconocidas en Estados Unidos, cuyas prácticas deben servirnos de modelo, son tambien viciosisimas; porque pudiendo escluir por una parte, á causa de su pobreza y con daño de los intereses públicos, hombres de talento y probidad reconocida, desvirtúa por otra, necesariamente en la práctica, el principio de responsabilidad de los funcionarios, que deben considerarse tutelar p[illegible] pueb[illegible]lo.

En mérito de es[illegible]onsideracio[illegible]nes, que el Fiscal somete gustoso á la ilustrada ap[illegible]cion del Tribu[illegible]nes, no trepida en manifestar que encuentra bi[illegible]ndada y justa la [illegible]nal, no trepida en manifestar de Pobres que se ha comunicado en vista solicitud de los Defensores á que se les se[illegible] para lo sucesivo, un [illegible]a, en cuanto se contrae [illegible] sueldo proporcional y

equitativo en compensacion de sus servicios; opinando que en este sentido debe V. E. informar al Ejecutivo.

No piensa lo mismo, sin embargo, respecto á que la indicada compensacion deba comprender tambien, como se pide, los servicios prestados el año pasado, pues en realidad el Estado no los debe en justicia, tratándose solo de modificar una institucion poco razonable, pero que hasta ahora ha regido con todo sin reclamacion alguna; fuera de que el accederse en esto á dicha solicitud, dejaria establecido un precedente, no solo irregular sino tambien en estremo propenso al abuso.

Gerónimo Cortèz

Buenos Aires, Enero 21 de 1881.

Dictámen de la Exma. Cámara

Exmo. Señor :

La Cámara ha creido siempre que el cargo de Defensor de Pobres debiera ser rentado, y las razones que le han asistido para juzgarlo asi son las mismas que aduce el Sr. Fiscal, observando á su respecto que ya en la Provincia de Buenos Aires se habia fijado un sueldo al Asesor letrado de la Defensoria de Pobres en el Departamento de la Capital, por considerarse necesario retribuir los importantes servicios que prestaban.

La Cámara piensa que bastarian para el buen desempeño de las funciones de la Defensoria el nombramiento de cuatro Defensores, uno para cada Juzgado del Crimen y de lo Correccional y otro para la Cámara, fijándoseles un sueldo como de doscientos pesos moneda nacional, salvo el mejor juicio de V. E.

Octavio Bunge—Vicente P. Peralta—
Juan E. Barra—Amancio Pardo.

Buenos Aires, Enero 29 de 1881.

Vista del Señor Procurador General de la Nacion.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1884.

Señor Ministro:

Poco ó nada podria agregar á las ilustradas consideraciones con que el Señor Fiscal en lo Criminal apoya la solicitud de los jóvenes Defensores de Pobres.

Con notable acópio de luces, y oportunas referencias históricas, el Señor Fiscal demuestra palmariamente que la defensa gratuita, á que los abogados eran obligados ántes, tenia por orijen una compensacion á las prerogativas que instituciones, que han hecho su época, les acordaba. Recuerda tambien el Señor Fiscal, con mucha oportunidad, que la gratuidad de los servicios públicos, contribuyendo á crear privilejios odiosos en favor de una clase de la sociedad, favorecida ya por la fortuna, no se armoniza con nuestras costumbres, ni con la índole de nuestra legislacion. Bajo este punto de vista, el Señor Fiscal ha agotado con singular acierto la materia.

Hay, sin embargo, otra faz bajo la que puede ella ser considerada, y que es para mi la mas práctica, y por decirlo así *fundamental*.

A la verdad, cuando la Nacion costea la educacion de un jóven, desde que hace su ingreso en la Escuela primaria, hasta que pone en sus manos un título de suficiencia, que lo habilita para entrar con ventaja en la lucha por la vida,— no parece fuera de razon, exija de este mismo jóven un pequeño sacrificio de su tiempo en el servicio público. No es tan grande el sacrificio.

Al ingresar al foro poco tienen que hacer, salvo escepciones rarísimas, los jóvenes principiantes, y no les cuadra mal una ocupacion cualquiera, si bien no les reporta beneficio inmediato, que les incorpore al movimiento, y los ponga en relacion con el personal de la administracion.

Acaso, alguno encontrará tambien en las causas de los pobres, esa *causa* que todos buscan, para alcanzar la espectabilidad que abre las puertas por donde se llega á la fortuna y á los honores.

La condicion de los pobres es muy distinta: ellos necesitan no *ser defendidos*, sinó *bien defendidos*: una buena ó una mala defensa, es la vida ó es la muerte para ellos.

Ahora bien: no necesito decir que es una triste verdad, que no basta el sentimiento del deber para guiar al hombre en el cumplimiento de su obligacion Y las cosas mas sagradas escapan á esta deplorable condicion de la humanidad.

Como entierro de pobre es una frase proverbial con que significaba el desaliento en el despacho de una tarea enojosa, de que deseamos vernos libres pronto. Todo el que haya tenido oportunidad de seguir el movimiento de los Tribunales ha podido observar que, con harta frecuencia, estas defensas gratuitas tienen muchos puntos de contacto con las preces que dirije la Iglesia por los que no dejan con que retribuirlas. Hago, como es de práctica la debida salvedad en honor de los Defensores actuales, cuyo celo é intelijencia me complazco en reconocer.

No puede ponerse en duda que el Juez Supremo, en su justicia infinita tendrá en cuenta á los pobres que no fué culpa suya fuera menos solemne el responso y corta la misa. Los Jueces de esta tierra no léen en las conciencias, ni ven mas allá de las fojas del proceso. Lo que no resulta alegado y probado en ellas en nada aprovechará el procesado, si bien, alegado y probado en tiempo, le eximiera de toda responsabilidad. ¡De cuán inmensa importancia no es, entónces, la defensa para el pobre preso!

El deber del Defensor no es simplemente hacer el estudio del proceso, en su relacion con las leyes que rigen al caso.

Debe ponerse en relacion frecuente con su defendido y aún con sus parientes y amigos, debe investigar sus antecedentes y hacerlos valer, si abonan su comportacion anterior, y favorece su causa; debe buscar testigos y producir pruebas; en una palabra, el Defensor de un preso pobre, debe hacer, ó procurar hacer en cuanto posible sea, todo aquello que hacen los Defensores de los que retribuyen con liberalidad sus servicios.

Exijir gratuitamente todo esto de jóvenes que dan sus primeros pasos en el torbellino de la vida, es mas de lo que es compatible con la naturaleza humana. Y puesto que la sociedad juzga, y con razon, que debe dar al que ha delinquido los medios de defensa de que carece,—fuerza es que esa defensa no sea ilusion, y que, á la vez que el Defensor se encuentra estimulado y obligado ante su conciencia y ante la sociedad que retribuye sus servicios,—el preso, y la misma sociedad tengan el derecho de exijir del Defensor la consagracion de su tiempo, y el esmerado cumplimiento de su deber.

Pienso por esto, con el Sr. Fiscal y la Exma. Cámara, que los servicios de los Defensores *deben ser retribuidos*. El temperamento que la Exma. Cámara propone, me parece aceptable; y es, en resúmen, mi opinion se apresure V. E. á solicitar la sancion del Congreso, para ponerlo en ejecucion sin demora.

EDUARDO COSTA.

Resolucion del Ministerio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires. Abril 9 de 1884.

Resultando de este espediente: Que la gratuidad del cargo de los Defensores de pobres de esta Capital, es de todo punto inconveniente, como lo demuestra con amplitud el Sr. Procurador General de la Nacion y el Sr. Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelaciones, en los dictámenes que preceden;

Que siendo empleados rentados, bastarian cuatro Defensores, segun la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, para responder á las exigencias del servicio;

Y CONSIDERANDO:—

Que el Poder Ejecutivo no puede acceder á la peticion de los Defensores, en cuanto á la asignacion de un sueldo, ni á la indicacion de la Exma. Cámara citada, en cuanto á la disminucion del número de ellos, por cuanto el art. 133 de la ley de 15 de Diciembre de 1881 prescribe que estos sean ocho y el art. 134, que el cargo de Defensor de pobres sea obligatorio y gratuito;

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1° Elévese en oportunidad este espediente al Honorable Congreso, á fin de que se tenga presente al tomar en consideracion el Proyecto de reformas á la Ley Orgánica ántes citada, remitido con mensaje de fecha 27 de Junio de 1882.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

E. WILDE.

Nota dirijida al Intendente Municipal pidiéndole la cesion al Gobierno Nacional de un terreno contiguo á la Cárcel Correcional, para el ensanhe de dicha Cárcel.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1884.

Al Señor Intendente Municipal.

Contiguo al edificio de la Cárcel Correcional existe una área de terreno propiedad de esa Municipalidad que es de suma conveniencia destinar al ensanche de aquella Cárcel, pues de lo contrario ni podrá pensarse en el establecimiento de un buen régimen en ella—ni sus condiciones higiénicas llegarán á ser aceptables, dado el reducido espacio con que al presente se puede contar para alojar á un número relativamente crecido de presos.

Con este motivo, me permito pedir al Sr. Intendente, se digne recabar de quien corresponde la cesion al P. E. Nacional del edificio que ocuparon las hermanas de caridad que servian al antiguo hospital de hombres, y del terreno que se encuentra comprendido entre esta casa, la Iglesia de San Telmo, la Cárcel citada y las calles de Balcarce y San Juan.

Este Ministerio piensa que el Municipio será el directamente beneficiado con los trabajos que allí se realicen, y que, con las mayores economías, podrá la Nacion completar el sistema de sus Cárceles, desde que el local indicado por su estension y ubicacion céntrica, facilitaria la formacion de una Cárcel para todos los encausados y en la cual podrian instalarse los Tribunales del Crimen y Correccional, procurando llegar por este medio á la desaparicion de la forma mista de Cárceles de encausados y penados, forma abandonada por completo en los principales paises por ser contraria al buen réjimen carcelario.

No creo necesario abundar en las demás razones de órden general que fundan ámpliamente esta peticion, porque confio en que esa Honorable Corporacion se encuentra penetrada de ellas.

Reitero al Sr. Intendente los sentimientos de mi distinguida consideracion.

E. Wilde.

Nota del Colegio de Escribanos al Ministerio pidiendo una medida sobre entrega de los espedientes concluidos ante los Tribunales de la Provincia al Archivo General de los de la Nacion.

Buenos Aires. Enero 29 de 1884.

Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento de Justicia Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Señor Ministro: Cuando tuvo lugar la organizacion de los Tribunales de la Capital como consecuencia de la ley de federalizacion de este Municipio, se dispuso que los archivos existentes en las Secretarias de los Juzgados de 1ª Instancia se entregaran en depósito y hasta nueva resolucion á las oficinas del Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Heredia, encargado de la distribucion de las causas en tramitacion.

Hasta hoy ninguna medida se ha tomado acerca del lugar difinitivo en que dicho archivo debe quedar, y con motivo de la próxima traslacion de las autoridades provinciales á la ciudad de La Plata, se observa que ha llegado la oportunidad de que se adopte.

El interés público como el privado exijen tal resolucion, y los numerosos trastornos que traeria el postergarla son incalculables.

La C. D. del Colegio de Escribanos reunida en sesion de 23 del corriente, ha resuelto signifique á V. E., consultando tan vitales intereses, la conveniencia de disponer lo que fuere oportuno á fin de que este estado anormal no se prolongue y todos los intereses séan consultados equitativamente.

Con este motivo, y ofreciendo á V. E. la cooperacion de este Colegio en cuanto pueden ser utilizados sus esfuerzos en pró de esta medida de organizacion tan importante, tengo el honor de dirigirme á V. E. ofreciéndole las seguridades de mi mayor estima.

B. Burgos.
H. D. Ferrari.
Secretario.

Resolucion del Ministerio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1884.

En atencion á los fundamentos de la nota que precede.—El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Archivero General de los Tribunales D. Dámaso Salvatierra y á los Escribanos D. Bernabé Burgos y á D. Juan Bautista Cruz, á fin de que constituidos en comision, gestionen ante quien corresponde la entrega al Archivo General de los Tribunales de la Capital de todos los espedientes concluidos en los Juzgados de la Provincia de Buenos Aires y que por su naturaleza deban quedar en este municipio.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Notas de la Comision dando cuenta de sus trabajos

Buenos Aires, Abril 1º de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

En virtud de lo manifestado por V. E. á uno de los firmantes, de que esta comision estaba autorizada para recibir los espedientes que corresponden á la Capital, y que se encontrasen ante cualquier Tribunal de la Provincia de Buenos Aires, nos dirigimos á la Suprema Córte de Justicia, solicitando ciertos archivos, segun la nota que adjuntamos en cópia.

Esa peticion ha sido contestada por el oficio que original tambien acompañamos.

Dado los términos de esa contestacion, nos dirigimos al Señor Ministro, á fin de que se sirva resolver lo que estime conveniente.

Saludamos al Señor Ministro atentamente.

D. Salvatierra.—B. Burgos.—
Juan Bautista Cruz.

Resolucion

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 4 de 1884.

En vista de las notas que anteceden, manifiéstese que la comision conferida por decreto de fecha 31 de Enero último á los señores Dámaso Salvatierra, B. Burgos y Juan B. Cruz se refiere, no solamente á los espedientes concluidos en los Tribunales de 1ª Instancia de la Provincia de Buenos Aires y que corresponden hoy á esta Capital, sino á los registros y espedientes concluidos en la Suprema Córte de dicha Provincia, y al Archivo de la extinguida Real Audiencia.

Comuniquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publiquese y archivese.

E. Wilde.

Archivo General de los Tribunales

Buenos Aires, Marzo 22 de 1884.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

La Comision nombrada por el P. E. Nacional con fecha 31 de Enero del corriente, para gestinar la entrega al Archivo General

de todos los espedientes concluidos y que por su naturaleza pertenezcan á la Capital, ha tenido conocimiento que existen en esa Suprema Corte algunos registros y espedientes concluidos, como asi mismo los Archivos de las estinguidas Audiencias.

Consultado el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública sobre si debiamos tambien recibir esos archivos, nos ha manifestado que nuestra Comision tiene facultad de gestionar la entrega de todo aquello que corresponda al Municipio y que se encuentre en los Tribunales de la Provincia.

En tal virtud, la Comision solicita de V. E. se sirva impartir las órdenes para que le séan entregados los archivos referidos.

Del mismo modo pide la entrega de los inventarios de Escribanias que se encuentren en esa Suprema Corte, pues como V. E. comprenderá tratándose de oficinas de la Capital, todos sus antecedentes deben estar en este Municipio.

Sin otro motivo, reiteramos á V. E. las consideraciones de nuestro mayor respeto.

Firmado—

D. Salvatierra—B. Burgos—J. B. Cruz.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia.

Buenos Aires, Abril 1° de 1884.

A los Señores de la Comision nombrada por el Poder Ejecutivo Nacional para recibirse de los espedientes archivados que correspondan á la Capital

Pongo en conocimiento de Vds. que en su nota sobre entrega del Archivo de la Real Audiencia y espedientes de inventario de las Escribanias de Registro, la Suprema Corte ha dictado la siguiente resolucion.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1884.—No estando comprendido el Archivo de que se trata en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional fecha 31 de Enero ppdo., y debiendo quedar en

esta Corte una constancia escrita de la autorizacion conferida á la Comision á quien se entreguen, pídase á ésta, se sirva acompañarlas; y en cuanto á los inventarios de las Escribanias de Registro de la Capital, que existen en la Secretaria de esta Corte, entréguense como se solicitan y bajo inventario. Comuníquese á la Comision. *Languenheim—Escalada—Kier—Gonzalez*—Ante mí *Miguel Esteves*.

Dios guarde á Vds.

Miguel Esteves.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 2 de 1884.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Hallándose en jestion á efecto de ser nacionalizados, como Establecimientos Públicos bajo la jurisdiccion Nacional por la Ley de Capital, el Archivo General, la Biblioteca Pública y el Museo Público, el Exmo. Señor Presidente de la República me ha encargado manifieste á V. E. que espera se sirva V. E. ordenar no se haga en ellos innovacion alguna por lo que respecta al sitio y estado en que se encuentran, hasta tanto se celebren los respectivos acuerdos en ejecucion de la precitada Ley de federalizacion y de conformidad al Supremo Decreto de fecha 31 de Enero del presente año, que oportunamente se comunicó á V. E.

Tengo igualmente encargo del Exmo. Señor Presidente de la República de comunicar á V. E. que hallándose en el mismo caso, por razon de su origen ó por razon de sus existencias nacionales: 1° la Escribania Mayor de Gobierno, 2° el Archivo de la Real Audiencia, 3° el Archivo del Congreso de Tucuman y demás documentos Nacionales que existan en el de la Legislatura de Buenos Aires, 4° el Archivo Militar y demás documentos nacionales que existen en la Contaduria de la Provincia, — espera que V. E. se sirva disponer que tampoco se haga en ellas innovacion alguna, por lo que respecta á lo que corresponda á la Nacion hasta la oportunidad indicada.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos consiguientes.

Saludo á V. E. con atenta consideracion.

E. WILDE.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1884.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Los que suscriben, nombrados en Comision por el Decreto del Superior Gobierno Nacional de 31 de Enero ppdo., para gestionar la entrega al Archivo General de los Tribunales de la Capital, de todos los espedientes existentes en los Juzgados de la Provincia y que correspondian á este Minicipio, tienen el honor de dirijirse á V. E. á fin de informarle del resultado de sus trabajos.

Inmediatamente de recibir ese encargo, comprendiendo los que firman la importancia de la mision que se les habia confiado, formularon un acuerdo prévio estableciendo las bases ó principios legales á que debian sujetarse para la clasificacion ó division de espedientes, con arreglo á la jurisdiccion que les correspondiesen, y determinando la forma en que deberia verificarse el recibo de los espedientes pertenecientes á esta Capital.

Arreglados esos puntos y comunicada nuestra mision á la Exma. Cámara en lo Civil de la Capital, solicitamos de la Suprema Córte de Justicia de la Provincia se sirviese impartir las órdenes necesarias á las oficinas de su dependencia para que se pusieran sus archivos á nuestra disposicion, con el objeto de verificar el minucioso exámen de cada uno de los espedientes que los constituian y efectuar la clasificacion y separacion correspondiente.

Nuestra solicitud fué en el acto atendida por la Suprema Córte que ordenó á todos los secretarios de los Juzgados de 1ª Instancia del Departamento de la Capital de la Provincia la exhibicion de sus archivos y la consiguiente entrega de los espedientes pertenecientes á la Capital de la Nacion.

Como resultado de esa prolija clasificacion hemos recibido cinco

mil seiscientos veinte y seis (5626) espedientes que han ingresado al Archivo General, practicando un inventario detallado con especificacion de la clase de asunto, nombre de las partes, número de fojas y oficina porque se tramitó, de cuyo inventario queda un ejemplar original en el mismo Archivo General, habiéndose dado los respectivos duplicados á los Secretarios que verificaban la entrega.

Llegados á este punto, la Comision tuvo conocimiento que en las oficinas de la misma Córte Suprema existian los archivos de la Real Audiencia y otros documentos que por su naturaleza correspondian á la Capital, lo mismo que en la oficina de Registro de la Propiedad de la Provincia habia gran número de espedientes de este Municipio. Prévia la consulta hecha á V. E. sobre nuestras facultades para exijir esos archivos, nos dirijimos, solicitándolos, á la Suprema Córte.

V. E. tiene conocimiento por nuestras notas anteriores de la observacion que se nos hizo por la indicada Suprema Córte; pero salvada toda dificultad en virtud de la comunicacion de V. E al Exmo. Señor Gobernador de Buenos Aires que establecia el propósito de nuestra comision y el alcance de sus facultades, nos fué en seguida entregado todo el Archivo de la Real Audiencia constante de tres mil ciento ocho (3108) espedientes, y además un gran número de otros documentos y protocolos, todo lo cual está perfectamente detallado en el inventario levantado al respecto y que queda en el Archivo General.

En cuanto á los espedientes que existian en la oficina de propiedad de la Provincia, son asuntos en tramitacion ó paralizados, que los recibió aquella oficina de la antigua Escribania de Hipotecas que rejenteó el Dr. D. Pedro Argerich.

Clasificados minuciosamente esos expedientes, resultó que correspondian á la Capital quinientos once (511), y con nuestra intervencion, tambien bajo inventario, han sido pasados dichos asuntos al actual Escribano de Hipotecas de la Capital, D. José Fernandez, de donde los interesados podrán hacerlos retirar por intermedio de la autoridad correspondiente.

Resulta, pues, señor Ministro, que se ha recibido un total de nueve mil doscientos cuarenta y cinco (9245) espedientes, además de un gran número de protocolos y otros documentos que corresponden á la Capital de la Nacion.

Este resultado demuestra evidentemente la acertada disposicion del Superior Gobierno de la Nacion, para que todos esos docu-

mentos pasen al Archivo General de los Tribunales de la Capital, que es el lugar que les corresponde, evitando los inmensos trastornos y perjuicios que hubiese sufrido el público con la traslacion de dichos espedientes á la capital de la Provincia, que estaba próxima á realizarse.

Al dar por terminada nuestra tarea, solo nos resta esperar que nuestros actos merezcan la aprobacion del Superior Gobierno.

Saludamos al señor Ministro.

Dámaso Salvatierra — Juan Bautista Cruz—B. Burgos.

Decreto nombrando Jueces y Tribunales de Mercado para el año 1884.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.

En presencia de las ternas que preceden propuestas por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de los Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismos, y de acuerdo con el art. 4º de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1º. Designase para el desempeño de dichos cargos á los siguientes señores:

En el Mercado 11 de Setiembre; Juez: D. Cornelio Ballesteros; Suplentes: D. Liborio Novoa y D. Emilio Saenz. Tribunal de 2ª Instancia: D. Patricio Ham, D. Ezequiel Belando, D. Lorenzo Balleto, bajo la Presidencia del primero; Suplentes: D. Miguel Duggan, D. Robustiano Landera, D. Manuel S. Cutiellos.

En el Mercado Constitucion, Juez: D. Enrique Bonifacio; Suplentes: D. Angel M. Trelles, D. A. C. Llambi.

Tribunal de 2ª Instancia: D. José L. Ocampo, D. Luis Cotiere y D. Rodolfo Arana bajo la presidencia del primero.

Suplentes; D. Edmundo Napp, D. Julian Ortiz y D. Francisco L. Gutierrez.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. N.

MADERO.
E. WILDE.

Decreto nombrando una comision para trasladar al Banco Nacional los Depósitos judiciales hechos por los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires en el Banco de la misma con motivo de asuntos que han pasado á la jurisdiccion federal.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1884.

Debiendo, segun el artículo 23 de la Ley de 5 de Noviembre de 1872, hacerse en el Banco Nacional los depósitos judiciales ordenados con motivo de asuntos que corresponden á la jurisdiccion de las autoridades de la Nacion, y considerando:

1° Que existen numerosos depósitos verificados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por mandato de los Jueces de la misma, que deben ser traslados al Banco Nacional por hallarse bajo la jurisdiccion de los Tribunales de la Capital los asuntos que á ellos dieron márgen;

2° Que para la determinacion de los depósitos aludidos, es conveniente practicar una revisacion prolija de los espedientes del Archivo General de los Tribunales, y de los que se encuentran fuera de él.

3° Que las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital, que han sido consultadas á este respecto, ofrecen proporcionar las facilidades necesarias para la realizacion del indicado propósito.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comision compuesta del Archivero General

de los Tribunales, D. Dámaso Salvatierra, Dr. Delfin Diaz, y Escribano Nicanor Repetto, para que hagan las investigaciones del caso, y presenten una resolucion detallada de todos los espedientes en que consten los depósitos judiciales hechos en el Banco de la Provincia, y que deben ser trasladados al Banco Nacional.

Art. 2° Recomiéndese á la Comision nombrada la mayor actividad en el desempeño de su cometido, y publíquese.

MADERO.
E. WILDE.

Notas de la Comision dando cuenta que ha cumplido parte de sus trabajos

Buenos Aires, Mayo 9 de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia Culto e Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

La Comision encargada de hacer la traslacion de depósitos judiciales del Banco de la Provincia al Banco Nacional, tiene el agrado de comunicar á V. E. que hasta la fecha hemos encontrado depósitos por valor de *doscientos quince mil pesos moneda nacional*, más ó ménos, los mismos que hemos pasado á los Sres. Jueces de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Martin Bustos y Dr. D. Benjamin Basualdo, siendo estos una parte de los espedientes pertenecientes á dichos Juzgados, á fin de que procedan á verificar su traslacion al Banco Nacional.

Probable es que algunos de los depósitos denunciados, no existan en parte ó en el todo, á causa de giros que se hayan hecho en espedientes distintos del en que constan aquellos; pero esta deficiencia es insalvable, miéntras no podamos disponer de la relacion que en oportunidad solicitamos del Banco de la Provincia, segun tuvimos ocasion de manifestárselo á V. E.

Por lo demás, y á pesar de las dificultades que esto trae, crea

V. E. que hacemos cuantos esfuerzos son necesarios á objeto de llenar lo mejor posible, los propósitos del Gobierno.

Con este motivo nos es grato ofrecer al Sr. Ministro las consideraciones de nuestro respeto.

Dámaso Salvatierra.
Delfin B. Diaz.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

La Comision encargada de efectuar la traslacion de los depósitos judiciales del Banco de la Provincia al Nacional, tiene el honor de dirijirse á V. E. comunicándole que con fecha de ayer se ha pasado al Sr. Juez en lo Civil Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, una relacion de depósitos importante la suma de 156 mil pesos moneda nacional, mas ó menos, constante de una parte de los espedientes que pertenecen á dicho Juzgado.

Con tal motivo, tenemos el honor de saludar á V. E. con nuestra distinguida consideracion.

Dámaso Salvatierra.
Delfin B. Diaz,

Nota al Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, pidiéndosele tome medidas sobre irregularidades denunciadas contra el Habilitado de los Juzgados de Paz y Alcaldías.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.

Al Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Como al presente es esa Exma. Cámara la que posée la facultad de nombrar y remover á los habilitados de los Tribunales de

la Capital, me permito llamar su atencion hácia la denuncia que se formula en el espediente adjunto en contra del señor Iparraguirre, últimamente nombrado para desempeñar las funciones de habilitado de los Juzgados de Paz y Alcaidías.

Segun los informes recibidos, dicho Señor ha verificado el pago de Enero último cobrando, aparte de su sueldo, un nacional, ó medio nacional á cada empleado inferior, y uno y medio ó dos á los superiores, lo que constituye un abuso.

Este procedimiento fué prohibido terminantemente por el Ministerio, acordando sueldo de sus eventuales al ex-habilitado señor Perez, para evitar toda irregularidad; y ahora que los que gestionan las planillas de los Juzgados son empleados que gozan de una asignacion fijada por el Presupuesto, subsisten con mayor razon las causas de esa prohibicion.

Apropósito de este asunto, debo hacer presente á V. S. que este Ministerio ignora si los habilitados aludidos han presentado las garantías que la ley exige á los funcionarios de su clase.

Esperando una pronta resolucion de esa Exma. Cámara sobre este asunto, renuevo al señor Presidente los sentimientos de mi consideracion distinguida.

E. WILDE.

Nota dirijida al Juez Federal de Corrientes con motivo de una órden de prision contra el Diputado Provincial Don Estanislao Acosta.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.

Al Señor Juez Federal de la Provincia de Corrientes.

Comunico á V. S. que, en esta propia fecha, me dirijo al Poder Ejecutivo de esa Provincia, á fin de que como Agente natural del de la Nacion, procure salvar las dificultades que obstaculizan la accion del Juzgado á cargo de V. S. con motivo de la órden de

prision que, por hallarse acusado de haber defraudado rentas fiscales, decretó V. S. contra el Diputado Provincial Don Estanislao Acosta.

Presumo que este temperamento dará los resultados á que V. S. desea llegar, evitándome el caso de poner en juego recursos estremos.

Me es agradable saludar á V. S. con la distinguida consideracion que me merece.

E. WILDE.

Nota pasada al Gobierno de Corrientes sobre el mismo asunto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes.

Cumplo en llevar á conocimiento de V. E. el adjunto espediente formado con motivo del reclamo de la fuerza nacional hecho por el Juzgado Federal de esa Provincia, para hacer cumplir un auto de prision que ha dictado en contra del Diputado á la Lejislatura D. Estanislao Acosta, que se encuentra enjuiciado por defraudacion de rentas fiscales.

He creido prudente, ántes de acudir á la eficacia de recursos estremos, dar vista á V. E. de este asunto, á fin de que, penetrado de los inconvenientes que de él pueden dimanar, y ejercitando su accion como Ajente natnral del Gobierno Nacional en esa, pueda tener la oportunidad de salvarlos, dictando las providencias que estén al alcance de sus facultades constitucionales, interviniendo con sus buenos oficios en pró de un desenlace satisfactorio de esta cuestion.

Los antecedentes que corren en el espediente, demuestran la gravedad y trascendencia de las causas que lo motivan y de la urgencia que hay en resolverlo.

Espero en esta circunstancia, que V. E. manifestará su celo en el sentido que le dejo indicado, y me complazco en renovarle los sentimientos de mi consideracion mas distinguida.

E. WILDE.

Nota al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, sobre legalizacion de firmas de los Presidentes de los Tribunales de Justicia de las Provincias y Jueces Federales.

El Poder Ejecutivo de la Nacion Argentina.

Buenos Aires, Abril 25 de 1884.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

El Ministerio de Justicia para despachar con la debida prontitud los documentos otorgados por los Superiores Tribunales de Provincia que se le presentan para ser legalizados, ha tocado algunas veces con el inconveniente de no poder comprobar en el acto la autenticidad de las firmas, por no haberle sido posible conocerlas de antemano.

En tales casos, se ha procedido por indagaciones extra-oficiales, por no inferir perjuicio al interesado, obligándolo á esperar que el Ministerio procure obtener oficialmente y por intermedio del Poder Ejecutivo de la Provincia respectiva una firma auténtica del Presidente del Tribunal Superior de la misma que le garantice la exactitud de la que examina. Dichas investigaciones particulares constituyen una práctica irregular.

Esa Suprema Corte podria eliminar el obstáculo que se opone al mejor servicio, resolviendo tomar á su cargo la autenticacion de las firmas de los Presidentes de los precitados Tribunales.

El Ministerio de Justicia se limitaria entonces á legalizar la del funcionario á quien esa Suprema Corte creyera que se podria conferir la facultad aludida, cuando se tratara de documentos destinados al Exterior.

Para asignar un carácter mas general á la medida indicada, podria ella referirse tambien á las firmas de los Señores Jueces Federales.

El P. E. crée mas propio, natural y eficáz, arreglar el trámite de las legalizaciones en la forma espresada, y presume que esa Suprema Corte no se hallará en el caso del Ministerio por lo que hace al conocimiento de las firmas, dada la comunicacion directa y frecuente que en razon de sus funciones mantiene con los Tribunales de que he hecho mencion.

Espero que V. E. se servirá trasmitirme el temperamento que á este respecto tenga á bien adoptar la Exma. Corte que preside, y me complazco en renovarle mi atenta consideracion.

JULIO A. ROCA
E. WILDE.

NOTA—Hasta fines del mes de Junio, el Ministerio no habia recibido contestacion de la Suprema Corte.

Nota á la Exma. Cámara de Apelaciones en la Capital sobre legalizacion de las firmas de los funcionarios inferiores de la Administracion de Justicia de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 25 de 1884.

Al Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Habiéndose dirigido en esta misma fecha el Poder Ejecutivo á la Suprema Corte de Justicia Federal, indicándole la conveniencia de que ella sea la que provea en lo sucesivo á la legalizacion de de las firmas de los Sres. Presidentes de los Superiores Tribunales de Provincia y Jueces Federales, este Ministerio ha creido propio dirigirse con análogo objeto á esa Exma. Cámara á fin de recabar su acuerdo, para que la autenticacion de los documentos emanados de los Tribunales inferiores de la Administracion de

Justicia de la Capital se verifique en adelante por el funcionario que la Exma. Cámara designe.

Este Ministerio no tiene en la actualidad inconveniente alguno para verificar las indicadas legalizaciones, pero encuentra lógico que esa Exma. Cámara desempeñe en la Capital, tratándose de aquellos asuntos, las funciones que ejerceria la Suprema Corte en el resto de la República.

Dígnese V. S. recabar de quien corresponde una resolucion al respecto, y acepte el testimonio de mi distinguida consideracion.

E. WILDE.

Contestacion de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil

Buenos Aires, Abril 30 de 1884.

Al Sr. Ministro de J. C. é I. P. Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. fecha 25 del corriente, en la que comunica que habiéndose dirijido con la misma fecha á la Suprema Corte de Justicia Federal indicándole la conveniencia de que ella sea la que provea en lo sucesivo á la legalizacion de las firmas de los Sres. Presidentes de los Superiores Tribunales de Provincia y Jueces Federales, ese Ministerio ha creido propio dirijirse con análogo objeto á esta Exma. Cámara, á fin de recabar su acuerdo para que la autenticacion de los documentos emanados de los Tribunales inferiores de la Administracion de Justicia de la Capital se verifique, en adelante, por el funcionario que la Exma. Cámara designe.

En contestacion á la precitada nota, debo manifestar á V. E. que la autenticacion de los documentos emanados de los Tribunales inferiores de la Capital y demás funcionarios de su dependencia se hace por el Presidente de esta Exma. Cámara de Justicia, de acuerdo con la Ley del Congreso de 26 de Agosto de 1863, lo cual satisface á los deseos de V. E.

Con este motivo, me es grato ofrecer al Sr. Ministro las consideraciones de mi respeto.

Dios guarde á V. E.

FEDERIGO IBARGÜREN.
Félix C. Constanzó.

Decreto disponiendo se coleccionen los documentos y publicaciones mas importantes de nuestro sistema de penalidad, para ser presentados al Tercer Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 29 de 1884.

En vista de la invitacion dirijida por el Gobierno de Italia, á efecto de que el Argentino concurra á la celebracion del Tercer Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma en el mes de Octubre del corriente año; y siendo necesario atestiguar el gran interés que este Gobierno posée por la solucion de las cuestiones que ventilará dicho Congreso, no solamente por que se refiere al órden y seguridad social, á la vida y propiedad de los hombres, sinó por que el estudio que de ellas se haga, podrá servir en mucho al Poder Lejislativo de la Nacion cuando tome en consideracion los Proyectos de Ley que le fueron últimamente presentados, y los que muy en breve se le remitirán, tendentes todos ellos á imprimir reformas radicales y saludables en nuestra lejislacion penal vigente:

El Presidente de la República:

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Justicia coleccionará los documentos, publicaciones y datos mas importantes sobre nuestro sistema de penalidad, para ser presentados al Tercer Congreso Internacional

Penitenciario, en la forma que oportunamente determinará el Departamento de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Encárguese 200 ejemplares de las Actas que publique el referido Congreso, para llevarlos á conocimiento de los Poderes Lejislativo y Judicial y de las personas de reconocida competencia en la materia.

Art. 3° Impártanse con tiempo las órdenes convenientes, á fin de tener reunidos los elementos necesarios para poder concurrir de la mejor manera á la celebracion del Cuarto Congreso Internacional Penitenciario, al que indudablemente será invitado el Gobierno Argentino.

Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el R. N.

ROCA.
E. WILDE.

ANEXOS DE CULTO

CULTO

Obispados

SUMARIO—Informe anual del Obispado de Córdoba.

Prefectura del Colegio San Cárlos

SUMARIO—Estado de las reducciones de los indígenas del Norte de Santa-Fé.

Notas y Decretos del Departamento del Culto

SUMARIO—Nota al Gobierno de Córdoba remitiéndole cópia del informe del Departamento Nacional de Higiene, con motivo de los honorarios de los encargados del embalsamamiento del cadáver del Obispo Esquiú.—Decreto erigiendo en Parroquia Eclesiástica, interinamente, el territorio de Misiones é incorporada á la Diócesis del Litoral.—Decreto poniéndose á disposicion del R. P. José R. Quiroga setecientos pesos nacionales para gastos y diligencias de la preconizacion del Obispo electo de la Diócesis de Córdoba.—Decreto nombrando Comisiones de Culto y Beneficencia, para asegurar la fiel y eficáz inversion de los fondos que destina el Presupuesto para obras pías y reglamentando la forma en que se procederá al pago de las subvenciones.—Decreto asignando una subvencion mensual al Prefecto de Misiones en las fronteras de Córdoba y San Luis.—Id id para las misiones en la Patagonia.—Nota de la Comision de Culto y Beneficencia de Tucuman, comunicando su instalacion y pidiendo una asignacion para un Secretario y para gastos.—Acta de instalacion.—Contestacion del Ministerio.—Decreto nombrando Canónigo del Coro y Cabildo de la Iglesia Metropolitana, al Dr. Milciades Echagüe.—Nota á la Comision de Culto y Beneficencia de Catamarca, esplicando la mente del decreto sobre reglamentacion de subvenciones.—Decreto llenando las vacantes producidas en el Coro de la Catedral de Salta, con motivo del fallecimiento del Chantre.—Documentos Oficiales relativos á la Pastoral del 25 de Abril de 1884, del Vicario Capitular del Obispado de Córdoba en Sede vacante.—Decreto poniendo en libertad á varios penados y concediendo subvenciones piadosas en homenage á la solemne inauguracion de las Escuelas Públicas de la Capital.—Bulas espedidas por Su Santidad Leon XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Juan Capistrano Tissera.

Informe anual del Obispado de Córdoba.

El Vicario Capitular del Obispo de Córdoba.

Córdoba, Mayo 15 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

Grato me ha sido recibir la advertencia que por medio del telégrafo se ha servido hacerme V. E. pidiéndome active la remision

de la Memoria correspondiente á este Obispado que deberá formar parte de los anexos de la que prepara ese Ministerio para presentar á la H. C. N ; pues habiendo pasado la mayor parte de los últimos meses ocupado en la visita pastoral de varios puntos de la Provincia, no habia tenido en vista este deber.

Ahora cumpliendo con él, debo manifestar á V. E desde luego, que ha sido satisfactoria la exactitud con que ha sido atendida esta Iglesia respecto de las rentas que dependen de ese Gobierno. Por lo que el Prelado y Cabildo le son del todo agradecidos.

Tambien debo decir á V. E. que se halla completo el personal del Coro y demás empleados que deben figurar en la Iglesia. Como asi mismo, el Seminario se halla suficientemente dotado del personal de Profesores y empleados necesarios.

Mas, si he de hacer presente las necesidades de la Diócesis á que pudiera ese Gobierno prestar su atencion para salvarlas, y siendo ellas numerosas, solo me permito manifestar dos como principales, suplicando al Señor Ministro se sirva hacer lo posible por satisfacerlas.

La primera es acordar la dotacion correspondientes á las Canongias Penitenciaria y Doctoral, siendo esta última tan importante y necesaria, segun su rol en la Iglesia, y la primera siempre recomendada á los Obispos por la Santa Sede, debiendo además una y otra, por derecho, proveerse en toda Iglesia Catedral.

La segunda necesidad es, refiriéndome á la desgraciada Provincia de la Rioja donde se hace tan difícil la provision de algunos Curatos, ya por lo penoso que es allí el servicio parroquial como por lo incóngruo que son para la subsistencia de los mismos Párrocos. Asi el favor que podia prestar el Exmo. Gobierno Nacional, es acordar siquiera unos doscientos pesos nacionales al mes, para que el Prelado los distribuya como juzgare conveniente entre aquellos curas.

Dejando de este modo cumplido el deber de informar á V. E. lo que mas he creido oportuno sobre el estado de la Diócesis, tengo la mayor satisfaccion de ofrecer al Señor Ministro mis consideraciones de estima y respeto.

Dios guarde á V. E.

Gerónimo E. Clara.

Apolinario Argañarás.
Secretario.

N. B.—Los demás Obispados, asi como el Arzobispado, no han remitido al Ministerio sus respectivos informes anuales.

Estado de las reducciones de los indígenas del Norte de Santa-Fé

Prefectura del Colegio de San Cárlos.

Santa Rosa, Enero 23 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., el estado de las Reducciones indígenas del Colegio de « San Cárlos » situadas al Norte de la Provincia de Santa-Fé.

En ella, podrá ver el Sr. Ministro, que á pesar de la notoria y extrema escaséz de recursos, hemos hecho algunos adelantos materiales, sin descuidar el ministerio sagrado de religiosos misioneros, tanto para estas Reducciones, como para las colonias vecinas.

Así, pues, espero que V. E. mirará con agrado estos sacrificios y nos mirará con su acostumbrada atencion.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideracion.

Dios guarde á V. E.

Fray Vicente Caloni.
Prefecto de Misiones.

Relacion de las Reducciones del Colegio de «San Cárlos» en la Provincia de Santa Fé, dirigida á S. E. el Sr. Ministro de J. C. é Instruccion Pública en 1883.

Exmo. Señor:

El estado de las Reducciones, en adelanto material en este año ha sido muy limitado á causa de la escaséz de recursos, y la Mi-

sion se ha concretado solamente á cubrir los compromisos que había contraido en años anteriores; pero, sin embargo de esto, no ha quedado totalmente inactiva. En efecto, en esta Reduccion de Santa Rosa de Calchines, se ha construido con el auxilio del Exmo. Gobierno de la Provincia, un hermoso corredor al frente Norte de la casa perteneciente á la misma; compuesto de cuarenta varas de largo, cinco de alto y cuatro de ancho, no bajando su valor de quinientos pesos fuertes ($f. 500.)

Con el concurso de los vecinos de esta poblacion, tanto criollo como indígenas, se inició por el R. P. Prefecto, el ornato de la plaza que posée este pueblo y el que á este momento se está por dar la última mano. En el citado trabajo, se ocupaban consecutivamente, y por espacio de dos meses, veinte y veinticinco peones; estos se ocupaban en cavar las lomas que en casi toda su extension abrazaban á dicha plaza; otros en tirar con cuatro carros de bueyes y cuatro carretillas de mano, la tierra que á punta de pala se cavaba. Al fin de los citados dos meses, tuvimos la satisfaccion de ver rebajada á las mismas lomas y á la plaza, presentando una perfecta superficie plana; este trabajo, á no contar con la decidida voluntad del vecindario, hubiese erogado un gasto de mas de mil pesos fuertes. En estos momentos, se han hecho traer postes de ñandubay suficientes, para arreglar alrededor de la plaza un alambrado, que con la vista necesaria, impida al mismo tiempo, el tránsito de carros y de gente á caballo y se proyecta tambien la colocacion de árboles y el cultivo del terreno de ella á fin de mantenerla limpia de yuyos.

En San Javier se concluyó el cerco de la cuadra de la huerta, todo de material cocido, y hemos nombrado una Comision para recolectar fondos con el objeto de levantar un Cementerio, del que siente una notable necesidad esta poblacion, y comprar unas campanas para la Iglesia.

En Reconquista, se ha concluido la Iglesia; se ha rebocado con cal por dentro y fuera de ella; se ha construido el pavimento con baldozas de Marsella; se ha comprado un terno, candeleros, cruces, bautisterios; gastando en dichas compras un total de seiscientos pesos fuertes. El valor total de la expresada Iglesia no puedo determinarlo, por no haberme llegado los datos correspondientes, que hace algun tiempo he pedido; pero creo, segun informe, que la Comision avaluadora, las ha tasado en la suma de veinticinco mil pesos fuertes (25,000.)

En San Martin no se han hecho nuevos adelantos por la causa que mas arriba declaro, y para esperar que se consolide mas el estado normal de esa Reduccion; y en este mismo estado de adelanto se halla la Reduccion del Sauce.

El P. Misionero, además de su ministerio que desempeña en su Reduccion, tiene por necesidad que atender á las colonias vecinas, por falta de sus respectivos capellanes. Asi, ésta atiende á las colonias de Helvecia y Cayartá; la de San Javier, á la Francesa California y Pájaro Blanco, la de Reconquista, á la Avellaneda, Galense y Ocampo; la del Sauce, á la de Lopez, Lubari, Santa Maria y Romero.

De lo espuesto, podrá deducir, Sr. Ministro, los servicios que prestan estos PP. Misioneros, en el Norte de la Provincia de Santa-Fé; cuánta será la abnegacion que tienen para proporcionar el bienestar y felicidad de estas colonias y por cuyo motivo imploro el apoyo de su decidida proteccion. El total de los habitantes de todas las Reducciones, lo encontrará el Sr. Ministro, respectivamente en los cuadros estadisticos que he hecho levantar en cada una de ellas.

CENSO DE LA POBLACION INDÍGENA DE LA REDUCCION DE SANTA-ROSA EN EL AÑO DE 1883.

Casados	230
Solteros	95
Solteras	110
Niños	140
Niñas	148
Total	723

REDUCCION DE SAN JAVIER

Casados	300
Solteros	114
Solteras	123
Niños	107
Niñas	129
Total	773

Reduccion del Sauce

Casados	74
Solteros	56
Solteras	52
Niños	60
Niñas	65
Suma total	307

Reduccion de San Martin

Casados	120
Solteros	45
Solteras	52
Niños	77
Niñas	65
Suma total	359

Me faltan, Sr. Ministro, los datos especificos de la Reduccion de Reconquista, pues el P. Misionero, tal vez por una equivocacion, me ha mandado el número total de la poblacion expresado en los siguientes términos:

La poblacion indígena de ésta, es de quinientos veinticinco individuos (525). El estado de esta Reduccion respecto á la educacion, es muy satisfactorio, pues la asistencia diaria de los niños es de cuarenta y cinco (45), y de niñas, veinticinco (25).

Esta es, Sr. Ministro, la breve relacion que este año de mil ochocientos ochenta y tres, tengo el honor de elevar al conocimiento y consideracion de V. E.

Dios guarde á V. E.

Fray Vicente Caloni.
Prefecto de Misiones.

Nota al Gobierno de Córdoba remitiéndosele copia del informe del Departamento Nacional de Higiene con motivo de los honorarios de los encargados del embalsamamiento del cadáver del Obispo Esquiú.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1883.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo el agrado de contestar la nota de V. E. fecha 30 de Junio último á la que adjunta otra que le ha sido pasada por la Comision encargada del embalsamamiento del cadáver del Ilmo. Sr. Obispo Esquiú, en la que se observa la regulacion practicada por el Departamento Nacional de Higiene.

Como oportunamente lo hice saber á V. E., el espediente original fué incluido en el Crédito que en 1° del corriente se pidió al H. Congreso, y á fin de que este pueda, al tomar en consideracion dicho asunto, darse cuenta de las observaciones que en la espresada nota de la Comision se hace, se ha resuelto en la fecha que este segundo espediente sea agregado al anterior.

A la vez trascribo á V. E. para su conocimiento el informe con que se ha espedido el Departamento Nacional de Higiene.

« Julio 31 de 1883.—*Señor Ministro:*—El Departamento Nacio-
« nal de Higiene ha tomado en consideracion lo espuesto por los
« Dres. Rossi, Achával y Gomes, con motivo de la regulacion de
« sus honorarios por el embalsamamiento del cadáver del R. Obis-
« po Dr. Esquiú y me encarga manifestar á V. E. lo siguiente:

« Los citados Doctores, que estrañan que el Departamento no se
« funde en razones para la rebaja hecha, no se aperciben que la
« razon va implícita en aquella; es decir, que si se rebajaron fué
« por conceptuar muy elevados los honorarios cobrados».

«A primera vista aparece, en efecto, que un embalsamamiento por
« el que se cobra mas de *ocho mil pesos fuertes*, es carísimo, cobran-
« do en esta suma 6500 fts. por el trabajo personal.

«El Departamento, para la apreciacion que hizo, tomó informe de
« lo que esta clase de trabajo cuesta, y en los pocos precedentes
« obtenidos, resulta que con un costo de un mil fuertes, se han
« hecho embalsamamientos, inclusive los honorarios de los faculta-
« tivos.

«Habiéndose verificado estos embalsamamientos en condiciones « ordinarias, el Departamento creyó ser muy largo asignando 3000 « fts. *tres mil pesos fuertes*, como honorarios de los profesores, y « (200) *doscientos*, el modelador, por las especiales circunstancias « en que tomaron el cadáver del R. Obispo. El pequeño detalle « de la cuenta que asignaba al modelador en cera 500 fts. *quinien-* « *tos fuertes*, por una máscara, detalle que el Departamento pudo « apreciar perfectamente, hace ver lo recargado de aquella.

«En definitiva, el Departamento no puede sinó decir á V. E. que « si redujo á tres mil pesos fuertes los seis mil, es porque encon- « tró muy alto este último precio. V. E. resolverá lo que estime « conveninte. (Firmado)--Pedro Antonio Pardo. J. Torino—Secre- « tario».

Saludo á V. E. con la mayor consideracion.

E. WILDE.

Decreto erigiendo en Parroquia Eclesiástica, interinamente, el Territorio de Misiones é incorporada á la Diócesis del Lítoral.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1883.

Visto este espediente y

CONSIDERANDO:

Que el Sr Procurador General de la Nacion y la autoridad Eclesiástica reputan de verdadera necesidad la ereccion de un curato en Misiones;

Que la ereccion y division orijinaria de parroquias en dicho territorio, se encuentra actualmente en completo abandono, razon por la cual el servicio de la cura de almas es nulo allí, viéndose los habitantes próximos á las fronteras del Brasil en la necesidad de solicitarlo de los curatos de este;

El Presidente de la República, usando de las prerogativas que le corresponden como Patrono de la Iglesia Argentina,

DECRETA:

Art. 1° El Territorio Nacional de Misiones, constituirá, por ahora, una Parroquia Eclesiástica, con las prerogativas, derechos y jurisdiccion respectivas é incorporada á la Diócesis del Paraná.

Art. 2° El Cura Párroco residirá en la Capital de dicho Territorio, que se designa para asiento de la Iglesia parroquial.

Art. 3° Pídase á S. S. I. el Obispo Paranaense, que designe como corresponde, el Sacerdote que haya de desempeñar el Curato erijido, que indique cuando lo repute necesario, la forma en que convenga dividir la Parroquia, en vista de su estension y que manifieste, por último, la suma necesaria para la instalacion inmediata del Párroco, á fin de determinar el auxilio que el P. E. desea prestarle.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Decreto poniendo á disposicion del R. P. Fray José R. Quiroga setecientos pesos nacionales para gastos y deligencias de la preconizacion del Obispo electo de la Diócesis de Córdoba.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Enero 2 de 1884.

Siendo necesario sufragar los gastos del proceso informativo ante la Legacion Apostólica y demás diligencias que han de practicarse ante la Curia Romana para la preconizacion del Obispo electo de la Diócesis de Córdoba Fray J. C. Tissera y espedicion de las Bulas respectivas, y en atencion á que es conveniente utilizar la cooperacion oficiosa que ha prometido prestar el R. P.

Guardian del Convento de San Francisco de esta Capital, á fin de que aquellos trámites terminen brevemente.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1° Para el destino indicado, póngase á disposicion del dicho R. P. Guardian Fray José R. Quiroga la suma de setecientos pesos moneda nacional que serán imputados al Inciso 10 Item 4 anexo D del Presupuesto para el corriente año de 1884.

Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el R. Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Decreto nombrando Comisiones de Culto y Beneficencia para asegurar la fiel y eficáz inversion de los fondos que destina el Presupuesto para obras pías, y reglamentando la forma en que se procederá al pago de las subvenciones.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Enero 12 de 1884.

Atendiendo á que debe el Poder Ejecutivo asegurar en todos los casos la fiel y eficáz aplicacion de los recursos que el H.° Congreso destina para determinados objetos, y á que tratándose del manejo de fondos fiscales, es de todo punto inconveniente acordar su administracion ó inversion sin sujetar dichas operaciones á control alguno.

Y considerando; que solo en vista de la exigüidad de las sumas con que en años anteriores ha contribuido el Tesoro Nacional por intermedio del Ministerio del Culto, para la ereccion y mejoras de templos, edificios de beneficencia, etc., ha podido prescindir de aquellos principios y de las reglas que fijan á la Administracion la Ley de Contabilidad en lo concerniente á rendicion de cuentas

y las demás disposiciones vigentes en lo que se refieren á ciertas obras consideradas como análogas á las precitadas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 170.000) que la Ley de Presupuesto para el corriente año en su Anexo D destina para diversos templos de la República, los fondos asignados en el mismo Anexo para subvenciones de beneficencia, y los que en lo sucesivo se voten para dichos objetos serán aplicados en la forma que este Decreto establece.

Art. 2° Constitúyese una Comision de Culto y Beneficencia en la Capital de cada Provincia, á escepcion de las que se espresan en el art. 3°, compuesta del Vicario principal, del Juez Federal y del Inspector Nacional de instruccion primaria, que tendrá las atribuciones siguientes:

1° Remitir al Ministerio del Culto, dentro del primer trimestre de cada año, valiéndose de los elementos de indagacion de que pueda disponer, una pequeña lista, por órden de preferencia, de las Iglesias, Capillas, Oratorios ó Asociaciones de Beneficencias, que segun su criterio, deban ser subvencionadas.

2° Remitir, asi mismo, en cualquier época y para su inmediato abono, las cuentas relativas á los trabajos verificados en los templos que gocen subvencion, siempre que le sean presentadas con el Visto Bueno del Presidente de la Comision de las obras ó de la persona encargada de las mismas, que los precios no sean notoriamente exajerados, y que haya podido obtener noticias autorizadas de la ejecucion de ellas. Al mismo procedimiento deberá ajustarse, cuando las asociaciones de beneficencia puedan aplicar útilmente la subvencion á trabajos de edificios ó compras de alguna importancia; entregándoles, en los demás casos, los fondos respectivos sin otro requisito que la correspondiente constancia para la rendicion de cuentas.

3° Practicar el pago á los interesados inmediatamente despues de percibir el importe de los libramientos que á su favor

se hagan, dirijiendo á la Contaduría General los documentos, para que dicha reparticion levante el cargo que con motivo de cada entrega deberá formar á la Comision.

4° Hacer á quienes corresponda, oficiosa y amistosamente, las indicaciones que repute útiles sobre formacion de planos, confeccion de presupuestos y ejecucion de los trabajos, proporcionando al respecto los datos y facilidades de que pueda disponer, por si ó con el auxilio del Ministerio del Culto.

Art. 3° Las subvenciones que se concedan para los Templos, Capillas, Oratorios ó Asociaciones de Beneficencia de la Capital de la República ó de la Provincia de Buenos Aires, se aplicarán directamente por el Ministerio del Culto, adoptando al efecto trámites análogos á los que se espresan en el artículo anterior.

En la Provincia de Santa Fé, la Comision será formada por el Vicario prinicpal, el Inspector Nacional de Instruccion primaria y el Administrador Nacional de Rentas, miéntras su Capital no sea asiento de Juzgado Seccional.

Art. 4° En los Territorios Federales, la Comision de Culto y Beneficencia se compondrá del Gobernador del Territorio, de la primera autoridad eclesiástica de su Capital, y del Juez Superior de la misma.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Decreto asignando una subvencion mensual al Prefecto de las Misiones en las fronteras de Córdoba y San Luis.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Enero 23 de 1884.

En vista de la precedente solicitud del Prefecto de las Misiones

establecidas en las fronteras de Córdoba y San Luis, Fray Márcos Donati;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase para dichas Misiones, la subvencion de ochenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Decreto asignando trescientos pesos nacionáles para las Misiones en la Patagonia

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Enero 23 de 1884.

En atencion á las indicaciones de SS. Illma. el Señor Arzobispo;

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Asignase para las Misiones en la Patagonia la suma mensual de trescientos pesos nacionales (300 $ m/n.) que se abonarán á contar desde el 1º del corriente mes y durante todo el presente año.

Art. 2º Este gasto se imputará al Inciso 10 Item 3, del Presupuesto para 1884.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Nota de la Comision de Culto y Beneficencia de Tucuman, comunicando su instalacion y pidiendo una asignacion para un Secretario y para gastos.

Comision N. de Culto y Beneficencia.

Tucuman, Febrero 1° de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública

Tengo el honor de dirijirme á V. E. acompañando á la presente el acta levantada por la Comision á que pertenezco, la cual me ha honrado con el titulo de su Presidente, en cuyo carácter me dirijo.

La Comision, como lo dice el acta, espera la superior aprobacion de V. E. sobre el contenido de aquella para proceder en sus trabajos.

Dios guarde á V. E.

Ignacio Colombres.
Florencio E. Sal,
Secretario.

Acta de instalacion

En Tucuman, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los tres miembros de la Comision de Culto y Beneficencia nombrada para esta Provincia por decreto del Exelentisimo Gobierno Nacional de fecha doce del corriente, y que se agrega á esta acta para su debida constancia, compuesta del Presbitero D. Ignacio Colombres, Vicario Foráneo, Dr. D. Benigno Vallejo, Juez Federal y D. Ramon V. Lopez, Inspector Nacional de Educacion, con el fin de dejarla instalada convenientemente para dar principio al desempeño de su cometido: ante todo procedieron los Señores de la Comision á nombrar su Presidente, quien deberá llevar la correspondencia con acuerdo siempre de la misma Comision y resultó electo el Señor Vicario Foráneo. En seguida se procedió á nombrar un Secretario encargado del ar-

reglo y custodia del archivo y de refrendar los actos de la Comision y del Presidente, recayendo este nombramiento en D. Florencio E. Sal; y dijeron, además, los Señores de la Comision, que asignaban á dicho Secretario el sueldo mensual de veinte pesos nacionales (pesos veinte, moneda nacional), así como establecian la cuota mensual de dos pesos nacionales para gastos de Secretaria. Concluyeron los Señores de la Comision determinando que por su Presidente se remita con oficio cópia legalizada por el dicho Secretario nombrado al Exelentisímo Señor Ministro del Culto pidiendo su aprobacion; y suspendiendo sus funciones hasta que aquella no se haya obtenido. Con lo que terminó el acto, que lo firman los Señores nombrados—Ignacio Colombres—Benigno Vallejo—Ramon V. Lopez—

Está conforme con su orijinal.

Florencio E. Sal,
Secretario.

Contestacion del Ministerio

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1881.

Al Señor Presidente de la Comision de Culto y Beneficencia de la Provincia de Tucuman.

Al conferirse á esa Comision el encargo de intervenir en la fiel aplicacion de los fondos que el Gobierno destina para obras pias, se tuvo muy en vista la circunstancia de haberse usado con frecuencia una parte de aquellos fondos en pago de apoderados y otros gastos, que el Poder Ejecutivo desea desaparezcan, á fin de que las aludidas asignaciones se inviertan todas en las obras mismas.

Por este motivo, no considero prudente, miéntras no pueda disponer de recursos especiales al efecto, autorizar los gastos que V. indica en su apreciable nota de fecha 1° del que rije.

Por otra parte, las demás Comisiones requeririan á su vez análogos gastos, y la medida que se creyó económica resultaria, talvez grave para los Templos y Sociedades subvencionadas.

Debo esperar que, penetrado V. y demás miembros de esa Comision de estas breves razones, se servirán desistir del pedido que tienen formulado.

Saludo á V. con mi mayor consideracion, y me congratulo al ver el empeño con que esa Comision ha entrado en el ejercicio de sus funciones.

E. WILDE.

Decreto nombrando Canónigo del Coro y Cabildo de la Iglesia Metropolitana al Dr. Milciades Echagüe.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Febrero 18 de 1884.

Hallándose vacante una Canongía en la Iglesia Metropolitana, por fallecimiento del Dr. José Gabriel Garcia Zúñiga que la ocupaba,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Canónigo del Coro y Cabildo de la Iglesia Metropolitana al Dr. Milciades Echagüe.

Art. 2.º Comuníquese, publiquese y dése al R. N.

MADERO.
E. WILDE.

Nota á la Comision de Gulto y Beneficencia de Catamarca esplicando la mente del Decreto sobre reglamentacion de subvenciones.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1884.

A los Señores de la Comision de Culto y Beneficencia de Catamarca.

Para proceder al pago de las subvenciones que esa Comision indica en su nota del 3 del que rige, este Ministerio desea sujetarse á los trámites establecidos en los Incisos 2° y 3° del Art. 2° del Decreto fechado en 12 de Enero último; es decir, que esa Comision remita las cuentas de los contratistas y no los presupuestos que formulan. Pues, en la confeccion de ellos, no interviene ni directa ni indirectamente el Gobierno, que se limita en esta materia á subvencionar, averiguando por intermedio de las Comisiones constituidas, si los precios son ó no notoriamente exajerados.

A medida que los trabajos se verifiquen en la Capilla del Seminario y en la Iglesia de Amadores, podrán Vdes. elevar á este Ministerio las correspondientes cuentas, á fin de hacer los libramientos, no á favor de los contratistas, sino á la órden de esa Comision, que es la encargada por el referido Decreto de pagarles y remitir los recibos á la Contaduria Nacional.

Asi esplicada la mente del Decreto de 12 de Enero citado, cumplo en devolverles los datos enviados, y me complazco en reconocer la buena voluntad que Vdes. han puesto al servicio de la mision que el Gobierno les ha confiado.

Dios guarde á Vdes.

E. Wilde.

Decreto llenando la vacante producida en el Coro de la Catedral de Salta con motivo del fallecimiento del Chantre.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Marzo 27 de 1884.

En virtud de la presedente nota, en la que S. S. I. el Obispo de Salta pide la provision de la vacante producida en el Coro de la Catedral, por fallecimiento del Chantre Don Pedro N. Columba,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1.° Acéptase la propuesta hecha por S. S. I. en la siguiente forma: Chantre, al actual Canónigo de Merced Presbitero Pascual Arce; Canónigo de Merced, el de Segunda Racion Presbitero Matias Linares; Segunda Racion, el de Primera media Racion, Presbitero Pedro N. Fierro; Primera Media Racion, el de Segunda, Presbitero Manuel A. Marina; y finalmente, para ocupar la vacante de este, el Prerbitero Pedro N. de la Cuesta.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Documentos oficiales relativos á la Carta Pastoral de 25 de Abril de 1884 del Vicario Capitular del Obispado de Córdoba en Sede Vacante.

Nota del Gobierno de Córdoba al Ministerio con motivo de la Carta Pastoral.

Gobierno de Córdoba

Córdoba, Abril 28 de 1884.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado de la República en el Departamento del Culto.

Tengo el honor de dirirgirme á V. E., acompañando el número 584 de *La Prensa Católica*, periódico que se publica en esta ciudad, y en el que se registra una Pastoral dirigida por la Autoridad Eclesiástica, prohibiendo, entre otras cosas, que los padres de familia manden sus hijos á la Escuela Normal Nacional que dentro de poco debe inaugurarse en esta localidad.

Como el citado documento envuelve doctrinas subversivas contra el órden social y contra la Autoridad Nacional, que autoriza la fundacion de dicha Escuela, me apresuro á poner este hecho en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva adoptar la medida que juzgue conveniente y conceptúe mas eficáz, para poner dique á tales avances.

Me honro en ofrecer á V. E. mi mas distinguida consideracion.

G. Y. GAVIER.
RAMON T. FIGUEROA.

Carta-Pastoral del Vicario Capitular del Obispado de Crdoba en Sede Vacante.

Nos el Dr. D. Gerónimo E. Clara, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Vicario Capitular y Gobernador del Obispado en Sede Vacante, etc.—Al clero y fieles de esta Diócesis, salud en Nuestro Señor Jesu-Cristo.

El incomparable apóstol San Pablo, instruyendo á su discípulo Timoteo, Obispo de Efeso, sobre sus deberes como pastor de la Iglesia, le decia: « Predica la palabra de Dios con toda fuerza y valentía, insiste con ocasión y sin ella; reprende, ruega, exhorta con toda paciencia y doctrina. Porque vendrá tiempo, en que los

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

hombres no podràn sufrir la sana doctrina, sinó que, teniendo una comezon extremada de oir doctrinas que lisonjéen sus pasiones, recurrirán á una caterva de doctores propios para satisfacer sus desordenados deseos. Y cerrarán sus oidos á la verdad, y los aplicarán á las fábulas. Tú, entretanto, vigila en todas las cosas de tu ministerio, soporta las aflicciones, desempeña el oficio del Evangelista, cumple todos los cargos de tu ministerio. » (II. Tim. IV, 2 et seq.) Estas solemnes palabras del Apóstol de las gentes, pintan con admirable exactitud la desgraciada situacion porque atravesamos en la actualidad, y á la vez, señalan á los prelados de la Iglesia los ineludibles deberes que en presencia de ella les incumbe. Y asi como no es posible desconocer que nos encontramos en ese luctuoso tiempo de que habla San Pablo en las citadas palabras, tampoco nosotros que estamos, aunque indignamente, revestidos de la autoridad eclesiástica, podemos dejar de cumplir el principal deber que ellas nos impone en las presentes circunstancias. Impelidos por este sagrado deber, hemos creido necesario dirigiros nuestra palabra para traer á vuestra memoria las enseñas y las prescripciones de la Iglesia nuestra divina Madre, sobre tres puntos de gravísima trascendencia, y exhortaros encarecidamente á su fiel cumplimiento.

I

El primer punto de que debemos hablaros, mis queridos hermanos, es la nueva Escuela Normal de niñas, dirigida por maestras protestantes, que, segun informes de personas respetables, se trata de establecer en esta ciudad. Pues el carácter de una escuela y el de la educacion que en ella se dé, depende necesariamente de las cualidades de las maestras; y siendo en el presente caso protestantes las maestras, la escuela regenteada por ellas, será inevitablemente protestante. ¿Y quién no comprende á primera vista que á los padres y madres católicos no les es licito enviar sus tiernas hijas, á las cuales deben educar con las saludables enseñanzas de la fé católica que recibieron en el bautismo, á una escuela protestante? Empero, por mas evidentes y poderosas que sean las razones que persuaden esta verdad, no queremos abundar en razonamientos, porque respecto de este punto no puede caber duda ninguna, habiendo sido decidido repetidas veces por el Jefe Supremo de la Iglesia.

Efectivamente, el gran Pontifice Pio IX, de santa memoria, en 14 de Junio de 1864 declaró que: « No podian en conciencia fre-

cuentarse las escuelas contrarias á la Iglesia Católica: » *Ejusmodi scholæ Ecclesiæ Catholicæ adversas, haud posse in concientia frequentari.* (*Acta Sanctæ Sedis*, vol. XI, pág. 44.) Y con fecha 20 de Junio de 1875, la Sagrada Congregacion *de Propaganda Fide*, contestando á una consulta elevada desde los Estados-Unidos, resolvió que los padres católicos no puedan enviar sus hijos, no solo á las escuelas manifiestamente contrarias á la Iglesia, segun la precitada declaracion pontificia, sino tambien á aquellas escuelas en las cuales se excluye la enseñanza religiosa, cuya resolucion fué confirmada por el mismo Pio IX en 24 de Noviembre del mismo año, y pasada en circular á los obispos de aquella República.

Aun todavia es mas esplícita sobre el punto que nos ocupa la circular del 12 de Junio de 1878, del Cardenal Mónaco la Valleta, Vicario General de Su Santidad, dirigida á los párrocos de Roma con aprobacion de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, quien dió su soberana aprobacion despues de oir el juicio de una congregacion de Cardenales. En esta circular, que tiene toda la fuerza de un documento pontificio, entre otros puntos, se decide espresamente que: «Se hacen reos de enormísimos pecados los padres y madres que verdaderamente crueles para con las almas de sus hijos, les envian á las escuelas protestantes; y aún mucho peor, si les obligan á acudir á ellas. Es evidente, que semejantes padres deben, cuanto ántes, reconocer y enmendar su crímen, y que debe procurarse su arrepentimiento por todos los medios posibles, y que miéntras se alcanza deben ser alejados de los sacramentos como incapaces é indignos, hasta que hayan retirado á sus hijos de las indicadas escuelas. Tambien los hijos, considerada la cosa en sí, concurriendo á tales escuelas, se hacen reos de grave culpa.»

En virtud de las precedentes decisiones, marcadas con el sello de la mas alta autoridad, y que no dejan lugar á ninguna duda ni subterfugio, declaramos terminantemente que si la nueva Escuela Normal, dirigida por maestras protestantes, que se trata de fundar en esta ciudad, se llevará á efecto, á ningun padre católico es lícito enviar sus hijas á semejante Escuela. Y lejos de entregar á maestras disidentes el precioso y delicado tesoro de sus hijas, los católicos deben, como nosotros los exhortamos vehementemente, cumplir la gravísima obligacion que por las leyes naturales y divinas les incumbe educarlas é instruirlas en las celestiales verdades del Catolicismo, cuya fuerza sobrenatural reha-

bilitó y dignificó maravillosamente á la mujer, que vivia en la mas abyecta condicion en el seno del paganismo, y la elevó á la excelsa grandeza de que goza en las sociedades cristianas, de cuya altura ha decaido muy notablemente entre los pueblos protestantes.

II

El segundo punto respecto del cual no podemos guardar silencio, es el carácter «ya muy alarmante» que va tomando la enseñanza en la antigua y célebre Universidad de San Cárlos. Nos referimos á la reciente Tésis para el doctorado, titulada *De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*. Tésis llena de errores anticatólicos y antisociales, la cual ha sido presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, aprobada por mayoria por dicha Facultad, en sesion del 5 de Abril del corriente año, y publicada por su autor en un folleto de 191 páginas. En esta Tésis se sostiene, *ex-profeso*, la igualdad absoluta de los hijos legítimos con los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos en contra de los sagrados cánones y las disposiciones del Código Civil Argentino; se califica el matrimonio de simple rito ó ceremonia, como si no fuera un gran sacramento instituido por Nuestro Señor Jesu-Cristo (pág. 157 y 166); se impugna el impedimento dirimente del matrimonio proveniente del voto solemne de castidad (pág. 121 y sig.); se niega el dogma de la infalibilidad de la Iglesia (pág. 113); se combate el celibato eclesiástico (pág. 141) y se proclama la separacion de la Iglesia y del Estado (pág. 137 y sig.) De suerte que en ella se ataca, á un mismo tiempo, la doctrina, los sacramentos y la mas alta disciplina de la Iglesia Católica.

¿Y qué principios se invocan para atacar de tal manera al Catolicismo á la faz de un pueblo católico y en el mismo recinto de la Universidad fundada por el Ilmo. Sr. Trejo y Sanabria, para que llevára el nombre de Jesús delante de las naciones, *ad portet nomen neum coram gentibus?* ¡Cosa estraña! Se invoca el cataclismo apocaliptico de la revolucion francesa, segun las siguientes palabras que se léen en la página 176 de la Tésis.

«La revolucion francesa ha sepultado las viejas doctrinas, para levantar sobre esa tumba el espíritu nuevo. Somos hijos de ese gran movimiento de transformacion social, que buscamos el completo desarrollo de un modo incansable é incesante.» Pero la revolucion francesa, por sus espantosos crímenes, hizo estremecer de

horror á la humanidad entera, y es tan detestable por sus principios, como por sus obras. El Sumo Pontífice Pio VI, el ilustre mártir de la revolucion francesa, en su Breve de 30 de Julio de 1798, dirigido al cardenal Frankemberg, arzobispo de Malinas, la llama: «Grande é inaudita tempestad, arrojada contra la Iglesia por las puertas del infierno»: *Magna tempestas, dilecte fili noster, et, ut recte tu quoque scribis, qualis numquam ad hoc usque tempora post hominum memoriam audita, ex inferorum portis contra Ecclesiam et emissa.* El mismo Papa, en su Breve de 23 de Abril de 1791, dirigido al Condado Veneciano, hablando de la famosa Declaracion de los derechos del hombre, á cuyos diez y siete artículos suelen llamar enfáticamente los liberales «los principios del 89», califica en globo aquellos del hombre de «contrarios á la religion y á la sociedad»: *Illa scilicet jura hominis Religioni et Societati adversantia.* Además, es bien sabido que los funestos principios proclamados por la revolucion francesa, forman el moderno liberalismo, que fué condenado primeramente por Gregorio XVI en su memorable Enciclica *Mirari vos*, y despues por Pio IX en todos sus grados, en su famoso *Syllabus*.

Por otra parte, el mismo Pio IX condenó en la proposicion 22 del *Syllabus*, el error de aquellos que dicen que los profesores católicos no tienen obligacion de respetar la doctrina y las leyes de la Iglesia, como ya habia reprobado en su Alocucion de 9 de Junio de 1862, á los filósofos modernos que: « No se avergüenzan de afirmar que las ciencias filosóficas y morales, é igualmente las leyes civiles, pueden y deben apartarse de la revelacion divina y de la autoridad de la Iglesia: » *Haud erubescunt asserere philosophicarum rerum morumque scientiam, itemque civiles leges posse et debere a divina revelatione et Ecclesiæ auctoritate declinare.* Y en las proposiciones 45 y 47 del *Syllabus*, vindica el inalienable derecho de la Iglesia para intervenir en la educacion de la juventud y en el régimen de los establecimientos de pública enseñanza.

Así, pues, en uso de nuestro derecho y en cumplimiento de nuestro deber, declaramos: que la facultad de Derecho y Ciencias Sociales no ha podido ni debido aprobar la Tésis acerca *De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*, y que la susodicha Tésis está prohibida por la regla 13 del Indice Romano, cuyo tenor es el siguiente: « Tambien (están prohibidas) todas las hojas, aún manuscritas, y todos los escritos en que, de cualquier modo, se ataca á Dios, á los Santos, á los Sacramentos, á la Iglesia católica, su

culto ó á la Sede Apostólica. » Finalmente, en nombre de los mas grandes intereses de Dios y de la Patria, rogamos á los respetables profesores de la Facultad de Derecho que en adelante se inspiren siempre, en el desempeño de sus funciones, en los deberes que les impone su gloriosa profesion de católicos.

III

El tercero y último punto sobre el cual debemos insistir una vez mas, son los periódicos irreligiosos que se publican en esta ciudad, y cuya lectura está vedada por la ley natural y positiva. Pues, el celosísimo Pio IV, hablando de ellos en Enciclica *Inter multiplices*, les decia á los obispos del orbe católico: « No ceseis jamás, muy amados hijos y venerables hermanos, de emplear toda vuestra solicitud y toda vuestra vigilancia episcopal para separar unánimemente, con el mas grande celo, el rebaño confiado á vuestros cuidados, de estos pestilenciales alimentos. »

Despues de las múltiples y exelentes publicaciones que se han hecho entre nosotros sobre esta materia, seria supérfluo estendernos en nuevas consideraciones. Por esto nos limitamos á declarar formalmente que las prohibiciones impuestas por la autoridad eclesiástica al diario *El Interior* y al semanario *La Carcajada*, continúan vigentes, porque nunca han sido levantadas, sino mas bien confirmadas por el Prelado Diocesano. Y por la presente prohibimos absolutamente á los fieles la lectura del nuevo semanario titulado *El Sol de Córdoba*, que es de un carácter francamente impio y masónico.

Tales son, mis amados hermanos, las enseñanzas y las prescripciones que hemos creido necesario recordaros, impulsados por el mas sagrado de nuestros deberes. No siendo ellas otra cosa que las enseñanzas y las prescripciones del mismo Vicario de Jesucristo, Doctor infalible de la fé católica y Pastor supremo de las almas, á vosotros corresponde recibirlas con el mas profundo respeto, y prestarle la mas rendida obediencia. De lo contrario, justamente podeis temer de que llegue á verificarse en vosotros aquel terrible oráculo de Nuestro Divino Salvador: « Si alguno no oyere á la Iglesia, ténle como gentil y publicano »: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi, sicut ethnicus et publicanus*, (S: Matth. XVIII, 17). Mas, por nuestra parte, esperamos confiadamente que en esta solemne ocasion el pueblo de Córdoba, instruido y alentado oportunamente por el ilustrado y virtuoso clero secular y regular, mostrará una vez mas el vigor de su fé, la nobleza de sus senti-

mientos religiosos y su inquebrantable adhesion á la Santa Iglesia Católica.

Y para que esta nuestra carta pastoral llegue á conocimiento de los fieles, se publicará en la Santa Iglesia Catedral el próximo Domingo á la hora de la Misa mayor, fijándose, oportunamente, ejemplares impresos de ella en los canceles de todas las Iglesias de esta ciudad, circulándose á todos los Curas Vicarios del Obispado para que, así mismo, la publiquen y fijen en sus respectivas parroquias en el primer dia festivo despues que la recibieren.

Dada en la Curia Eclesiástica de Córdoba, á 25 de Abril de 1884, fiesta del Evangelista San Márcos.

GERÓNIMO E. CLARA.
Vicario Capitular.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1884.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Al acusar recibo del oficio de V. E. de fecha 28 de Abril último, á la que acompaña la Pastoral firmada en 25 del mismo mes por el Vicario Capitular y Gobernador interino de esa Diócesis, D. Gerónimo E. Clara, tengo el honor de conferir á V. E. el cargo de hacer llegar al Cabildo la adjunta nota, y procurar por su parte sean evitadas las perturbaciones que la Pastoral podria producir en la sociedad, si la accion de los Poderes Públicos no se manifestára de una manera firme y prudente á la vez, para impedir que el estravio del sentimiento religioso, causado por la propagacion de doctrinas contrarias al órden público establecido, traiga funestos resultados al Estado y á la Iglesia Argentina.

V. E., como ajente del Gobierno General, ha de asumir indudablemente una actitud conveniente, á fin de secundar las miras del Poder Ejecutivo, reveladas en la nota que dirijo al Venerable Cabildo de esa Diócesis.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las espresiones de la consideracion que me merece.

E. WILDE.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1884.

Al Venerable Cabildo de la Diócesis de Córdoba.

Este Ministerio ha recibido una nota del Exmo. Señor Gobernador de Córdoba é inclusa la carta Pastoral que el Vicario Capitular y Encargado interinamente del Gobierno de esa Diócesis, en Sede Vacante, ha creido conveniente dirijir á sus fieles.

Esa Pastoral ha sido fijada en las Iglesias, insertada en los darios y leida en las escuelas, dándosele asi la mayor circulacion, y adhiriendo á su publicacion la autoridad de la Iglesia.

En ella, como preámbulo, se pinta una situacion alarmante para el culto católico y se señala, aunque de una manera esplicita, como creadores de los conflictos que se diseña, á los miembros de la autoridad administrativa de la Nacion.

La Pastoral anatematiza la creacion de una Escuela Normal en Córdoba; incita á los padres de familias á no mandar á sus hijas á esa escuela, presentándola como un sitio de perdicion para las almas; reprueba á la Facultad de Derecho el haber recibido una tésis que le fué presentada, y condena la publicacion de tres periódicos.

Por los medios de que dispone el Gobernador de ese Obispado, en su calidad de tal, incita á los fieles á que contrarien los fines que el Gobierno tiene al fundar las Escuelas Normales; á que repúdien los actos de una institucion oficial, como lo es la Facultad de Derecho,—parte de la Universidad,—y á que persigan una industria particular, como lo es la publicacion de periódicos, que, como todas las industrias licitas, se halla garantida por la Constitucion.

Este Ministerio ha tomado en cuenta el intento de la Pastoral aludida, los términos con que ha sido redactada y las circunstancias que han podido darle origen, creyendo de su deber, en atencion á todo ello, no guardar silencio ante un acto emanado de un funcionario público, capáz de suscitar perturbaciones en el pais si es tolerado, y que cae, por consiguiente, bajo la jurisdiccion del Gobierno General.

El Sr. Vicario Capitular, cuyo nombramiento hecho por ese Cabildo mereció la aprobacion del Poder Ejecutivo Nacional, declara terminantemente, invocando su autoridad, que á ningun padre

católico le es lícito enviar á sus hijas á la Escuela Normal, á cuyo frente se hallan personas que profesan la religion protestante.

Nadie ignora que en las Escuelas Normales, establecidas á costa de tantos sacrificios y destinadas á la formacion de maestros que suministren la instruccion á las escuelas comunes, sin lo cual la educacion primaria encomendada á las Provincias seria imposible, han sido creadas por el Congreso de la Nacion, y que el P. E., al organizarlas, sujetándose estrictamente al testo y al espíritu de las leyes, no hace mas que cumplirlas, como es forzoso y de su deber, siendo tambien deber de los habitantes de la República, acatarlas y obedecerlas.

Por consiguiente, el funcionario público que incita á los ciudadanos á contrariar los propósitos del Congreso y del P. E. de la Nacion, comete un acto que debe ser severamente reprimido, y agrava su falta, si para ello se vale de su autoridad, poniendo en juego los elementos que posée en virtud solamente del carácter que inviste.

La Pastoral llama escuelas protestantes á las Normales, para dar base á las doctrinas que proclama, olvidando que los fines á que esas escuelas se destinan son determinados y positivos y que nada tienen que ver con ellas las diversas comuniones religiosas ni las doctrinas que profesen los que pertenezcan á esas comuniones.

Al dirijirse el Gobernador de esa Diócesis á sus fieles, lo hace como funcionario público, en nombre de la autoridad de que se halla investido y usando de los medios que el Estado ha puesto en sus manos para objetos bien distintos.

La autoridad de los Obispos, considerada en sus aplicaciones á la conciencia de los fieles y en asuntos relativos al culto, emana de la Iglesia; pero la que ejercen como funcionarios públicos, y que se aplica ó puede aplicarse á los ciudadanos, emana del Estado.

El Estado elije las personas, él las presenta al Sumo Pontifice para que reciba su investidura, y él les confia los medios de ejercer su mision dentro del territorio y sobre los habitantes que profesan el culto católico.

Y no se acomoda ciertamente la existencia dentro del Estado, y con autorizacion del Estado, de institucion ó funcionario alguno que conspire contra la vida del Estado en los fundamentos que lo constituyen.

La Iglesia y sus funcionarios no son resortes políticos: existen

y ejercitan autoridad dentro del Estado, porque el Estado así lo quiere, y es por lo tanto inadmisible que la Iglesia y sus funcionarios se levanten ó puedan levantarse contra las instituciones fundamentales y las leyes del Estado, pues, por ese camino, se llegaria á la destruccion de su entidad política.

Las instituciones *esenciales* para la vida del Estado y las *no esenciales*, pero compatibles con ella, no pueden tener por funcion destruir el Estado, porque eso es contradictorio.

Por lo tanto, no puede ser lejítimo que los funcionarios que el Estado crea ó contribuye á crear, y las instituciones que mantiene y que costea, ejerzan actos contrarios á la base política del Estado.

Y así tambien, por grandes que sean las atribuciones que la Iglesia confiera á los Obispos, ellas tienen su límite en la necesidad primordial de la existencia del Estado, y toca por lo mismo al Gobierno intervenir, no en las cosas de la Iglesia, sinó en los actos de sus prelados, cuando ellos amenacen el órden social, sin que sea razon para no inmiscuirse en ellos, la mision especial que los funcionarios eclesiásticos desempeñan como resortes de la Iglesia.

No hablan los Obispos á los fieles de su diócesis, parte del pueblo argentino, en su carácter personal; les hablan en nombre de una autoridad que les ha sido conferida de acuerdo con las leyes del país y con la intervencion debida é indispensable de los Poderes Públicos, en representacion del Estado soberano.

La Constitucion de la República consagra, entre los derechos y garantías de que gozan los habitantes, la facultad de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia, de profesar libremente su culto, de enseñar y de aprender.

Los Obispos, como cualquier habitante del país, pueden usar de esos derechos y garantías; pero no pueden condenarlos, como lo ha hecho el Gobernador de esa Diócesis, en nombre de la autoridad que invisten.

Y es condenar los derechos y garantías é incitar á la desobediencia de las leyes, negar á las instituciones de enseñanza la facultad de ejercer sus atribuciones lejítimas, atacar en nombre de la Iglesia el ejercicio de industrias lícitas garantidas por las leyes fundamentales, y oponerse á los fines del Gobierno proclamando lo desercion de los establecimientos de enseñanza, fundados por el Congreso en beneficio de la sociedad.

Al Estado corresponde la direccion de la instruccion pública, sin la intervencion de autoridad estraña, ni revisacion, censura ó aprobacionde los actos del Gobierno; es, por consecuencia, indebida toda injerencia en esa materia, de parte de las autoridades que tienen otra esfera de accion, y es digno de reprension todo acto que importe un desacato y una desobediencia á disposiciones emanadas de fuente lijitima, que no pueden ser observadas ni correjidas por quien no tiene mision de legislar.

Debo observar, al mismo tiempo, que en varios pueblos de la Nacion se notan síntomas de perturbacion de la conciencia pública, que asumen el carácter de conflicto social, á causa de la prédica constante en contra del ejercicio de la soberanía nacional, fomentándose disidencias con pretestos inconsistentes, pero con fines manifiestos y contrarios al órden político establecido.

El púlpito ha sido en diversas ocasiones el escenario donde esas manifestaciones subversivas han tenido lugar, y las Iglesias, edificios públicos de propiedad del Estado, han sido el recinto en que se ha hablado á los fieles congregados, no en nombre de la Constitucion, sinó en nombre de los intereses mal entendidos de la comunidad religiosa, y contrarios al espíritu y letra de nuestras instituciones.

El Gobierno ha tenido hasta hoy una tolerancia, quizá censurable, para esos desmanes; y usando de una prudencia que no ha sido bien interpretada, ha dejado pasar esos antecedentes, no atribuyéndoles trascendencia alguna.

Pero apercibido de que esa tolerancia solo sirve para fomentar el mal y autorizar la continuacion de una prédica anti-social y perniciosa, como lo demuestran los hechos ocurridos, cuya última y reciente manifestacion han sido la Pastoral del Gobernador de esa Diócesis, y las alarmas que ella ha provocado en el pueblo, se halla dispuesto á tomar las medidas de represion que están á su alcance, y á no permitir que, á la sombra de principios religiosos, impropia é inoportunamente invocados, y en el nombre de derechos mal comprendidos, se promueva en el pueblo argentino una cuestion social que nunca ha existido, fecunda en males y antagonista de la civilizacion.

He espuesto al Venerable Cabildo estas consideraciones para demostrar la legitimidad con que el Gobierno interviene en el asunto que motiva esta nota, y creo que ellas serán miradas como una

nueva deferencia de parte del Gobierno y apreciadas en su debido valor.

Debo tambien manifestar al Venerable Cabildo, que el Sr. Presidente ha visto con sumo desagrado la participacion que el Gobernador de esa Diócesis quiere tomar en asuntos que no son de su resorte, y los propósitos de desacato que revela el documento á que aludo.

Y teniendo en cuenta que los fieles de esa Diócesis pueden obedecer á sujestiones malsanas, que, hablando á su conciencia religiosas, estravien su proceder como ciudadanos, crée de su deber prevenir con tiempo los males que pueden resultar de prédicas, amonestaciones, censuras ó incitaciones que, aun cuando hechas á espensas de principios relijiosos, son, sin embargo, contrarias al órden social y tienden á trastornar la paz pública y á perturbar el bienestar general que está obligado á mantener.

En consecuencia, el Sr. Presidente de la República me encarga dirigirme á ese Venerable Cabildo, á fin de que adopte las medidas correspondientes, en la órbita de sus atribuciones, para que la Pastoral aludida no produzca los perniciosos efectos que son de preveer, y se evite, en adelante, la repeticion de actos que, como el que censuro, obligarian al Gobierno á dictar las resoluciones represivas que el caso aconsejára.

Saludo al Venerable Cabildo con mi mayor consideracion.

E. Wilde.

Gobierno de Córdoba.

Córdoba. Mayo 8 de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado de la República, en el Departamento del Culto.

Tengo el honor de remitir á V. E. la nota del Venerable Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis, contestando á la que ese Minis-

terio se sirvió dirijirle, referente á la Pastoral firmada por el Vicario Capitular y Gobernador del Obispado en Sede Vacante.

Con tal motivo, réstame solo asegurar á V. E. que este Gobierno hará uso de todos los medios de que dispone para desautorizar la referida Pastoral y evitar que ella produzca los perniciosos efectos que á veces suele engendrar el fanatismo y la intransijencia.

Me honro en ofrecer á V. E. mi mas distinguida consideracion.

W. TEJERINA.

RAMON T. FIGUEROA.

Nota del Cabildo Eclesiástico

Cabildo Eclesiástico.

Córdoba, Mayo 7 de 1884.

A S. E. el señor Minstro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion, Dr. D. Eduardo Wilde.

Este Cabildo, en sesion celebrada hoy, ha tomado en consideracion la nota que V. E. le dirije con fecha 2 del corriente, pidiéndole que adopte las medidas correspondientes, en la órbita de sus atribuciones, para impedir los efectos de la última Carta-Pastoral del señor Vicario Capitular de esta Diócesis, y evitar la repeticion de actos de esta naturaleza, pues ello obligaria al Gobierno de la Nacion á dictar medidas represivas.

Ante todo, debe el Cabildo manifestar á V. E. que no puede dictar disposicion alguna al objeto indicado en la referida nota, porque carece de jurisdiccion, y tiene el deber, como todo fiel católico, de acatar los actos lejítimos emanados de la autoridad del Prelado Diocesano. Este goza de toda independencia para cumplir sus sacratísimos deberes, segun los dictados de su conciencia: no siendo responsable de sus actos sinó ante Dios y los Jueces que la Iglesia establece.

V. E., para fundar su reclamo, entra en extensas consideraciones, y emite doctrinas que el Cabildo no puede aceptar, por hallarse, á su juicio, en diametral oposicion con la Constitucion y enseñanza de la Iglesia Católica, y aun con la letra y el espíritu de nuestra Carta fundamental; pero que se abstiene de contestar, en detalle, por no empeñarse en una discusion tan ajena de su rol en la presente emerjencia como de los propósitos significados por V. E.

Por lo demás, con grandísima pena veria este Cabildo al Exmo. Gobierno de la Nacion adoptar medidas violentas, que podrian conducir á una lucha estéril, como las que han humedecido con lágrimas amargas el suelo de otras naciones y cuyos estragos ha consignado la historia con lúgubres caractéres.

Saludo respetuosamente á V. E. en nombre del Venerable Cabildo que tengo el honor de presidir.

Dios guarde á V. E.

F. Andrés Vazquez de Novoa.
Francisco S. César,
Secretario.

Dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion

Señor Ministro:

La Pastoral del Ilmo. Vicario Capitular de la Diócesis de Córdoba, y la adhesion que le presta el Honorable Cabildo, colocan á V. E., en la necesidad de traer á discusion cuestiones que el patriotismo y la discrecion ménos avisada aconsejarian no tocar jamás.

La lucha entre autoridades que debieran marchar siempre en armonia, perturba estérilmente la paz de las conciencias y tranquilidad de las familias. La mision de una y otra autoridad es distinta: cuida una de las cosas de esta tierra, y de la salud de las almas, la otra. Debiera bastar el respeto reciproco, para conservar á cada una en el límite de sus derechos y deberes, y evitar estos espectáculos dolorosos, que no se esplican, ni tienen

razon de ser en la época de civilizacion y progreso que hemos alcanzado.

El Ilmo. Vicario Capitular se ha separado, á mi juicio, en este caso, de la circunspeccion y reserva que debiera ser la norma de sus actos:—invadiendo atribuciones indisputables del poder civil; contrariando el espíritu de libertad y tolerancia, base de nuestra organizacion social; desconociendo, por último, los derechos de Patronato, que la Constitucion confiere al Gefe del Estado, y que él ha jurado respetar.

Encuentro, tambien, el proceder del Venerable Cabildo, fuertemente censurable; y por demás inconvenientes y descomedidos los términos de su contestacion á V. E.

Por sensible que sea, pienso que V. E. no puede menos de salir á la defensa de los intereses primordiales de la sociedad, que comprometeria su prescindencia, ántes los avances de la Iglesia, que no abandona jamás su propósito de subordinar el órden civil al religioso.

Es esta la primera vez que V. E. requiere mi parecer sobre materia tan delicada, y cumple á mi deber darlo sin reserva.

No necesito decir que la Constitucion y las leyes del Congreso constituyen la norma á que deben ajustar sus procedimientos los ciudadanos y los Poderes Públicos. Es, pues, en la Constitucion y en las leyes donde, ántes que en toda otra fuente, debemos buscar la regla de criterio que ha de servirnos de guia en la cuestion suscitada por la Iglesia de Córdoba.

En la parte que se refiere á la religion, la Constitucion contiene prescripciones aparentemente contradictorias, pero que, examinadas con esmero, tienen aplicacion fácil y plausible.

Por una parte, declara que el Gobierno Federal sostiene el Culto Católico, y exije que el Presidente y Vice-Pesidente sean católicos; por otra, mantiene en todo su vigor el derecho de Patronato, y garante la mas ámplia libertad de conciencia.

Las prerogativas del Patronato importan, en realidad, una limitacion; y cuando á todo culto se concede la mas ámplia libertad, no deja de parecer estraño, y hasta cierto punto una anomalía, se restrinja precisamente la esfera de accion de aquel que se pretende protejer.

La libertad concedida á todos, responde á la esencia de nuestras instituciones: la limitacion, es un medio de defensa contra un espíritu invasor. Hé ahi la esplicacion.

El principio que domina toda nuestra organizacion social, es la libertad; la libertad de constituir un gobierno propio, á que debemos nuestro sér como Nacion; la libertad de elejir; de pensar; de trabajar.

Las libertades son todas solidarias, y no puede concebirse exista una sin las otras.

Desde el momento en que la Reforma conquistó la libertad de conciencia, la primera de todas, la sociedad ha venido conquistando las demás, que son hoy el patrimonio de la humanidad y la gloria de esta época. En materias de religion, la obra de la emancipacion ha sido fecunda; puede decirse, empero, que no ha terminado todavia.

Uno á uno han ido desapareciendo los vínculos que ligaban la vida civil á la religion, que por largos siglos absorvia y dominaba todo. ¿Qué és lo que queda hoy de la *Union de la Religion y del Estado*, en que reposaba el edificio de la sociedad antigua?

La jurisdiccion de la Iglesia, que habia invadido casi todo el dominio de la legislacion civil, ha quedado limitada á las escasas cuestiones que afectan personas é intereses meramente eclesiásticos: las inhabilidades que la diversidad de religion establecia para el ejercicio de las funciones civiles, han desaparecido, ó tienden á desaparecer por completo: la diversidad de religion, no es siquiera un inconveniente para la union conyugal, la mas estrecha que es posible concebir; la intervencion de la Iglesia en el registro del estado civil de las personas y en los Cementerios, ha sido eliminada en la mayoria de las grandes Naciones Católicas, y lo será, sin duda, en todas, ántes de mucho. Queda solo el vínculo del matrimonio, para la separacion completa. Es, sin duda, de todos el mas fuerte; pero ha de ceder tambien, al fin, al espíritu irresistible del siglo. Principian á estar en minoria las naciones que no han adoptado el matrimonio civil.

El sentimiento religioso que inspiró el cristianismo en su orígen y que le acompañó en su desenvolvimiento prodigioso, es, sin disputa, el mas intenso que haya jamás ajitado á la humanidad. Hasta épocas no muy remotas, la vida del individuo y del Estado se confundia en la religion. Las guerras y las mas grandes conmociones que cambiaban la faz de los pueblos, tenian por causa la defensa y propagacion de la fé. Los grandiosos monumentos que cubren el mundo entero, dan testimonio elocuente del sentimiento que las inspiró.

A la intensidad de este sentimiento, que la accion irresistible del tiempo ha debilitado, fuerza es reconocerlo,—ha sucedido otro, acaso no menos intenso, en la sociedad moderna: la *libertad*, condicion hoy indispensable de su vida, como fué ántes la religion.

No es de admirar surgiera luego un acentuado antagonismo entre estos dos grandes sentimientos, á medida que se desvirtuaba uno y robustecia el otro; ni que la lucha empeñada se prolongára por siglos hasta nuestros dias Las prescripciones constitucionales recordadas poco há, contradictorias hasta cierto punto, son todavia su espresion genuina.

Los autores de nuestra Constitucion, á la vez que obedecian al sentimiento dominante, al garantir la libertad de conciencia, no alcanzaron á emanciparse de la tradicion antigua, al dejar subsistente el sostenimiento del Culto y el Patronato.

En el conflicto de esta prescripciones, ¿cuál prevalecerá? La libertad, á mi juicio, porque es ella la base, la esencia misma, de nuestras instituciones.

El sostenimiento del Culto Católico consignado en la Constitucion, puede bien decirse, es la espresion de un hecho que depende de un accidente, ó de otro hecho.

Si la mayoria de la Nacion llegára á no profesar el Culto Católico, ¿no tendria el derecho de módificar la prescripcion constitucional? ¿Con qué derecho podria la minoria católica impedirlo?

Y es esta una eventualidad que cabe en los límites de lo posible, y que es mas bien, probable. Bastaria que la capacidad de los Estados Unidos para recibir la corriente humana que á ellos se dirige, se agotara, ó disminúyera, para que se encaminara hácia nosotros, mejor preparados que ninguna otra Nacion Americana para recibirla. Estamos lejos de la fórmula de los Reyes de España; que *preferian no reinar á reinar sobre herejes*. Tenemos el derecho de aspirar á ser una gran nacion, aunque su mayoria no sea de católicos. Las razas del Norte son mas fecundas que las del Mediodia de la Europa; despues de las guerras del primer Imperio, la Inglaterra y la Alemania han doblado su poblacion, miéntras que la Francia y la España han quedado poco menos que estacionarias. Por eso, sienten ellas con mas intensidad la necesidad de espansion, y en un solo año envian á los Estados Unidos mayor número de inmigrantes que el que hemos recibido nosotros en medio siglo. Principian ya á sentirse en aquella gran nacion, los inconvenientes y peligros del crecimiento excesivo de la poblacion; de la

enormidad de las distancias; de la lucha entre el capital y el trabajo.

Llegada la eventualidad á que el patriotismo aconseja prepararnos,—en vez de cerrar las puertas del porvenir,—la balanza de la religion podria ser alterada entre nosotros. Los protestantes, obligados á sostener un culto que no es el suyo, se encontrarian entónces en la situacion de los irlandeses católicos, con respecto á la Iglesia establecida de Inglaterra. El mundo entero ha escuchado con simpatia y respeto su clamor. La ilustracion del Gobierno del Reino Unido no podia menos de encontrarlo justo, y hoy la Iglesia Católica de Irlanda divide los pingües beneficios, que eran ántes el patrimonio esclusivo de la Iglesia Oficial.

Siguiendo la hilacion de estas ideas, llegariamos, sin violencia, á conclusiones de que la mas vulgar prevision no puede prescindir.

Si la mayoria tiene el derecho de proclamar un culto oficial y sostenerlo, este culto quedará sujeto á cambiar con el resultado de cada eleccion. Tendriamos entónces el triste espectáculo que ofrecia la Inglaterra en los reinados de los últimos Estuardos, en los que á cada cambio de monarca, la religion cambiaba; siendo perseguidos bajo uno, los católicos; y los protestantes, bajo otro; con escepcion de Enrique VIII, que se dió la satisfaccion de perseguir á protestantes y católicos á la vez, segun observa Macauley.

Los inconvenientes que estos cambios traian aparejados; las luchas terribles á que daria lugar la pasion religiosa, que no razona ni transije; el desprestigio de la misma religion,—todo concurre á persuadir que una *Religion de Estado* no se armoniza con los principios fundamentales de la democracia, Y nada pone de manifiesto con mas elocuencia, la previsiou de los fundadores de la Constitucion que hemos tomado por modelo, que su sábia prescindencia en materia tan trascendental y delicada.

Cabe, en efecto, á la Union Americana el honor de haber separado la primera, el gobierno de las cosas de esta tierra, de la direccion de las conciencias; y es opinion generalmente admitida que no ha sido en detrimento de las creencias. Es notorio que la religion católica prospera y florece, cuanto mas libre es la fiscalizacion á que está sujeta en las naciones que la profesan y protejen.

El progreso irresistible de las ideas liberales y la marcha incesante de la democracia, que nada ni nadie puede detener, garantizan de una manera inequivoca, que en un porveuir, acaso no muy re-

moto, esta separacion será la ley universal de las naciones, y pondrán término, de una vez para siempre, á estas cuestiones enojosas y depresivas de una y otra autoridad.

Despues de lo que dejo espuesto, debiera esperarse que la deduccion lógica, y mi propia opinion, seria dejar al señor Vicario Clara en paz, y libre de dirijir á los fieles de su Diócesis las Pastorales que quisiera.

He dicho, sin embargo, que miéntras no hayamos alcanzado la separacion deseada, la autoridad civil no puede desprenderse de los medios de defensa de que los mismos Reyes Católicos, los mas ardientes sostenedores de la fé, juzgaron indispensable premunirse para escapar á la dominacion invasora de la Iglesia, que aspiraba, y aspira siempre, á la direccion suprema del órden social. Militan, además, en este caso, razones especiales.

La Religion Cristiana nació independiente del Estado; sin mision, ni poder civil. Su divino fundador decia: «mi reino no es de este mundo».

Los primeros cristianos vivieron en la creencia de que el fin del mundo estaba próximo, y esperaban de un momento á otro la aparicion visible del hijo de Dios, que al frente de las falanges celestes, vendria á confundir á los paganos y fundar su reino divino. Cuando todo iba á desaparecer al dia siguiente ¿para qué ocuparse de otra cosa que de la santificacion de las almas?

El hijo de Dios no parecia, y la fé en la *Jerusalen Celeste* preocupaba menos. Miéntras tanto, el Cristianismo crecia, y se suplantaba al paganismo espirante. A medida que crecia, la concepcion en que habia vivido el mundo antiguo, y vivia el pueblo Romano, se incorporaba á su organismo, alejándolo de la direccion que le dió su fundador.

Poco á poco fué tomando la Iglesia intervencion en las cosas temporales, hasta que, concentrando en su direccion todos los poderes, llegaron los Papas á dar y quitar coronas y adjudicar, por una espresion geográfica, las tierras del nuevo mundo! No fué posible, por largos siglos, vivir, formar familias, trabajar, ni siquiera volver al seno de la tierra, fuera de la comunion.

La exageracion de esta prepotencia, trajo el gran movimiento del siglo XVI. La nueva doctrina, que emancipaba el espíritu y limitaba el poder de los Papas, fué recibida con entusiasmo por las naciones del Norte, y resistida por las del Mediodia.

Despues de treinta años de luchas sangrientas, no pudiendo los

católicos vencer á los protestantes, ni éstos á aquellos, la paz de Wesphalia dejó á cada uno en libertad de seguir el credo porque se habia decidido. Y es digno de notarse, observa Macauley, que la linea que se trazó en el primer momento, se conserva hasta hoy inconmovible, sin que las naciones que abrazaron la Reforma hayan traido á sus creencias á las católicas, ni éstas invadido los límites protestantes.

Estinguido el espíritu de intolerancia y de proselitismo, así por la difusion de las luces, como por la conviccion de la impotencia cada Nacion ha continuado viviendo en paz, fiel á sus creencias, respetando las ajenas, y sin pretender atraer á su credo á ninguna.

Y esto mismo ha sucedido respecto á las relaciones de los individuos entre sí. Católicos y protestantes viven hoy en la mas perfecta armonía, respetandosus creencias recíprocas, y sin que ninguno intente, ni se cuide, de convertir á otros á las suyas. Suprimidas las inhabilidades, establecida una completa tolerancia, se puede hoy vivir y morir en cualquier parte sin confesar el dogma dominante.

Ruego á V. E. escuse la estension y la escasa novedad de las consideraciones que dejo espuestas. Ha sido mi propósito definir, segun entiendo, la situacion de la autoridad civil en sus relaciones con la Iglesia Argentina, marcando los rumbos á que debe encaminarse nuestra legislacion en el porvenir, sin desconocer, ni descuidar las necesidades del presente. He querido tambien satisfacer de antemano la objecion de inconsecuencia, que no dejará de formularse, al poner en parangon los principios de libertad que profesamos con la resolucion que he indicado, relativamente á la Pastoral del Ilustrísimo Vicario, á que llego ya.

El señor Clara ha tenido á bien declarar que no es lícito que los padres manden sus hijas á la Escuela Normal creada en Córdoba, que califica de Protestante, porque sus preceptoras no son Católicas. Lo primero que ocurre, es que el señor Vicario ha equivocado los tiempos y los hombres. Su Pastoral estaria bien en el oscurantismo de la edad media, ó bajo Gobiernos como el del Ecuador.

Su llamamiento á la intolerancia, queriendo revivir sentimientos que la civilizacion ha estinguido, es un anacronismo que apenas se concibe.

El mundo en sus condiciones actuales, se ha educado y vive, segun antes he observado, en el respeto recíproco de las conviccio-

nes religiosas. La raza de los Francisco de Asis y los Loyolas, se ha estinguido, y los tiempos no son propicios. Apenas, si de año en año, alguna conversion aislada viene á quebrantar el principio universal. El temor, que aparentemente ha inspirado la Pastoral del señor Vicario, es tan remoto y quimérico, que bien puede decirse impertinente.

Por regla general, está escluida en las escuelas la enseñanza del dogma religioso. Si no lo estuviera, la esperiencia própia, y la del mundo entero, garanten que ningun maestro ha de emprender la tarea de catequizar á sus alumnos. Lo que el señor Vicario condena en el fondo es, entonces, el contacto entre Católicos y Protestantes. ¿Por qué no cerrar de una vez la puerta á los *hereges*?

El Ilustrisimo Vicario apoya sus declaraciones en varias disposiciones de la Curia Romana, y con especialidad en el famoso *Syllabus*. Ninguna ha recibido el pase del P. E., y el señor Vicario olvida que la Constitucion y las leyes del Congreso prohiben, bajo severas penas, se dé publicidad y cumplimiento á Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios, aún sobre materias meramente dogmáticas, toda vez que no hubiesen obtenido el asentimiento de V. E La soberania de una nacion desapareceria, si las leyes de un poder estraño, capaces de producir efectos civiles, hubieran de estenderse á su territorio.

No obstante todo esto, debe declarar á V. E. que mi primer impulso fué aconsejar á V. E. dejára caer en el vacio esta mal inspirada Pastoral, seguro de que el escaso éco que ha encontrado se apagaria luego.

He pensado, sin embargo, que ella obedece á un propósito que manifestaciones de igual naturaleza revelan claramente; y he creido que la prescindencia de V. E. pudiera dar aliento á los que las promuevan.

La Iglesia no abandona sus aspiraciones á la dominacion universal. Jamás, en teoria, ha estado la cabeza del Catolicismo en posesion de mas ámplias é ilimitadas facultades; y como coronamiento del edificio, el último Concilio Ecuménico reunido en Roma, ha declarado artículo de fé *su Infalibilidad!*

Si no contuviera V. E. al Ilmo. Vicario en este primer paso, luego declararia que no es lícito asistir á la Universidad, porque hay en ella profesores protestantes; y en seguida, que no es li-

cito contraer matrimonio con los que no pertenezcan á la Comunion Católica.

No vacilo en pedir á V. E., detenga al señor Vicario en este camino sembrado de ódios y dolores.

Su Pastoral desconoce el Patronato Nacional, por el hecho de pretender poner en vigencia Rescriptos Pontificios que no han recibido el pase del Gefe del Estado.

El espíritu estrecho de esclusivismo que ella revela, compromete la libertad de conciencia, la tolerancia y la igualdad, que la Constitucion ofrece á todos *los hombres que quieran habitar el suelo argentino.*

Pido, en consecuencia, pase V. E. estos antecedentes al señor Procurador Fiscal de Córdoba, para que deduzca la accion á que haya lugar contra el señor Vicario, con arreglo á la ley de justicia federal, separando, mientras tanto, á este funcionario del Gobierno de la Diócesis, y suspendiéndolo de oficio y beneficio en el Coro de su Iglesia.

La justicia de esta conclusion está suficientemente demostrada con lo que dejo espuesto. Podria todavia apoyarla en las declaraciones del señor Vicario, relativamente á la aprobacion de la tésis del señor Cárcano, y la lectura de ciertos diarios,—si tales declaraciones no carecieran de seriedad.

La pretension del señor Vicario de colocarse arriba de las corporaciones científicas, únicas competentes para apreciar el grado de libertad que convenga dejar á los jóvenes disertantes, consultando el desarrollo de su inteligencia y el progreso de las ciencias, exede todo límite: y si no merece ser discutida, sirve al menos, para justificar la necesidad de poner un límite á tamaño desborde de intemperancia.

La jurisdiccion de V. E. es clara, y á todas luces manifiesta.

El Patronato de la Iglesia Argentina es un precepto constitucional, y como tal, no se discute. Él confiere al Presidente la facultad de proveer y remover los beneficios eclesiásticos.

Los Reyes de España han estado siempre en posesion de este derecho en sus dominios de América, de que han usado sin reserva, con el asentimiento espreso de los mismos Papas.

Las naciones que surgieron de las antiguas colonias, han declarado todas que continuaban en vigor las leyes que regian antes de su emacipacion. Asimismo, declararon que el Patronato de que gozaban los Reyes de España, era inherente á su soberania, y

base fundamental de *derecho eclesiástico Americano*, que no debe confundirse con el de las naciones de Europa.

Los gobiernos de América han usado tambien de este derecho, proveyendo y removiendo los beneficios, sin reserva. En cuanto á la provision, basta abrir el Registro Oficial, en cualquier página. Los casos de remocion son, naturalmente, mucho menos frecuentes. Recordaré, entre otros, uno bien caracterizado, y de no remota fecha.

En Marzo de 1857, el Gobierno de la Confederacion dictó la resolucion siguiente:

« Y por cuanto, decia, aparece denunciada criminalmente la con-
« ducta del Chantre, D. Agustin Bailon, por haber desconocido con
« alarde los derechos del Patronato Nacional, queda suspenso de
« la dignidad de Chantre, sin voz ni voto en el Coro de la Iglesia,
« mientras se resuelve lo que convenga sobre la sumaria-infor-
« macion que se levantará sobre los hechos denunciados ». Este decreto lleva la firma de los señores P. M. del Carril, Juan del Campillo, S. Derqui, J. M. Galan y B. Lopez, entre los que habia distinguidos profesores de derecho educados en la Universidad de Córdoba.

Levantada la sumaria-informacion, el mismo Gobierno espidió esta otra resolucion: « Resultando del sumario, justificada la de-
« nuncia contra el Chantre D. Agustin Bailon, por haber descono-
« cido con escándalo los derechos y prerogativas de que el Gobier-
« no Nacional está en posesion, como anexo al Patronato Nacio-
« nal,—resérvese la presente causa hasta el establecimiento de
« los Tribunales Nacionales, á quien compete su resolucion y
« juzgamiento, permaneciendo, mientras tanto, el espresado Bailon
« suspenso de oficio y beneficio en el Coro de su Iglesia ».

El caso del señor Vicario Capitular es el mismo, con notable agravacion de su parte, en el *alarde* en el desconocimiento del Patronato, por cuanto está consignado en un documento público.

Observa el Venerable Cabildo, «que el Prelado goza de toda
« independencia para cumplir sus sacratísimos deberes, segun los
« dictados de su conciencia, no siendo responsable de sus actos
« sinó ante Dios y los Jueces que la Iglesia ha establecido».

Seria, sin disputa, contraria á los principios que profesamos y queremos para todos, negar á los encargados de dirijir las conciencias, el derecho de encaminarlas con entera libertad en el sentido que lo crean conveniente. Para esto, la Iglesia ha puesto á su

disposicion medios íntimos de persuacion, y puede usar, sin limitacion, de exhortaciones y amonestaciones privadas.

Cuando el Prelado obra dentro de la esfera de estos medios, su independencia es completa; no así, cuando su accion asume las proporciones de un acto público y oficial. No puede permitirse, entónces, que al amparo de la autoridad de que ha sido investido por el Estado, contraríe sus propósitos y mucho ménos, mine los fundamentos del órden civil.

Todo prelado es elegido por el poder secular á condicion, y bajo el compromiso, que santifica el juramento, de respetar sus derechos. Si en vez de respetarlos, los ataca, falta la base y la condicion del nombramiento, y la autoridad civil puede revocarlo.

El Prelado, en cuanto es nombrado por el poder civil; sostenido por él; amparado y prestigiado por los respetos de la administracion general,—es un funcionario público, sin mengua y sin perjuicio de su investidura canónica.

Tal lo consideran la ley francesa, y los mas acreditados tratadistas de derecho, Blúnstchli, Laurent, etc., y nuestra primera autoridad en la materia, Velez Sarsfield. Una prolija reglamentacion determina la penalidad, y la jurisdiccion de los Tribunales Civiles en Francia, en los casos en que los Párrocos ó Prelados, en el ejercicio de su ministerio, cometieren abuso en la predicacion, en la denegacion de los sacramentos ó de sepultura; en la excomunion, etc., etc. Y no necesitamos recurrir á la legislacion estranjera. Por la ley 19, tit. 12, L. 1 R. Y., los Reyes de España, mandan *se corrija y se castigue, hasta con destierro los abusos que se cometan en el púlpito.*

Los ministros de la Iglesia pretenden que solo dependen del Papa y que deben obediencia á las leyes de Roma, con preferencia á las de su propia patria. Olvidan que antes de todo, son ciudadanos.

El antagonismo entre los verdaderos y pretendidos deberes de un mismo funcionario, constituyen una dualidad, orígen de estas desagradables cuestiones, que solo cesarán con la separacion.

Y es aquí la oportunidad de observar que esta separacion, causa principal de la superioridad de las naciones cristianas sobre los pueblos de Oriente, en el sentir de los mas eminentes pensadores, no importa decir que el Estado sin religion oficial, sea materialista ó atéo, como pretenden los que solo conciben la Iglesia

al amparo del brazo secular; que proteja á los fieles y castigue á los que se permitan disentir.

La sociedad moderna está basada en los principios inmortales del cristianismo. La caridad, la igualdad, la justicia, son el fundamento de sus leyes; y la nacion que ha dado el primer ejemplo, no es la que menos se distingue por el respeto que profesa á la moral y á las buenas costumbres.

La Pastoral del Ilmo. Vicario me ha llevado mas allá de lo que hubiera deseado; y debo ya ocuparme de la contestacion del Venerable Cabildo, que tambien ha pasado V. E. á mi dictámen.

Observaré, en primer lugar, que no es exacto que el Cabildo carezca de jurisdiccion para traer á juicio los actos del Vicario. Los mas acreditados canonistas, no solo le reconocen esta facultad, sinó la de separarlo sin causa, *ad nutum*, es decir, por su simple voluntad.

Bastará trascribir las palabras de Solórzano, en su Política Indiana, 41 y 42 Cap. 3 Lib. 4: «*Pero todavia*, dice, *casi todos los autores referidos, fuera de Ugolino, vienen á resolver que es permitido al Cabildo esta revocacion* (la del Vicario) *con causa, ó sin ella, aun cuando en el nombramiento hubiera jurado no revocarla, porque el Concilio no le restringió su derecho, y solo puso tiempo y forma en cómo se habia de hacer la eleccion.*»

«*Antonio Naldo trae, para comprobacion de esto, una espresa declaracion de los Cardenales, y Agustin Barbosa otra, en una causa del Cabildo de Lima; y Alonso Riccio textifitica de la comun práctica de estas revocaciones. Quaranta y Nicolás Garcia vienen á concluir, que es esto mas infalible, cuando la nominacion se hizo con ese gravámen, ó con declaracion espresa que durase el oficio, mientras durase la voluntad del Cabildo.*»

La falta de jurisdiccion no es, pues, sinó una manera de hacer acto de adhesion el Cabildo, á la campaña que ha iniciado el Vicario contra la tolerancia y la libertad de conciencia.

Bajo el manto de obediencia á los actos *legítimos* del Prelado, el Venerable Cabildo no oculta, tampoco, que hace causa comun con el Vicario, y se constituye así, voluntariamente, reo del mismo desconocimiento del Patronato, y de la misma ostentacion de sentimientos estrechos de esclusivismo.

El venerable Cabildo usa, por otra parte, al dirijirse á V. E., de espresiones por demás inconvenientes y dignas de censura.

Dice que *veria con grandisima pena, que V. E. adoptase medi-*

das violentas, que podrian conducir á una lucha estéril, como las que han humedecido con lágrimas amargas el suelo de otras naciones, y cuyos estragos ha consignado la historia con lúgubres caracteres.

Las medidas que pueda tomar V. E. en defensa de los intereses confiados á su cargo, son actos lejítimos, y el Cabildo no puede calificarlos de antemano de *violentos,* sin faltar á los respetos que debe á V. E. y las conveniencias mas elementales.

Suponer que las medidas de V. E., ya calificadas de violentas, puedan conducir á una lucha estéril, capaz de *humedecer con lágrimas* el suelo de la pátria, y producir *estragos,*—sino envuelve una amenaza de aceptar esa lucha, importa una conminacion ó jactancia pueril, sin alcance y fuera de propósito.

La mision de V. E. es evitar esas luchas, si fueran hoy posibles. Fué el proselitismo intransijente el que las inspiró siempre. Solo podrian renacer entre nosotros, si las tendencias perniciosas de que se manifiestan animados el Vicario y el Cabildo, no fueran reprimidas en su orígen.

La autoridad civil, ningun interés tiene en provocarlas: su causa está ganada ante la civilizacion, y la opinion de los pueblos, que es hoy la que gobierna. Lo singular es que nada enseñe la esperiencia á aquellos que mas interés debieran tener en evitarlas.

Los ejemplos recientes de Chile y del Brasil, debieran persuadirles de que, el desconocimiento de principios que son hoy la ley universal de las naciones, y el lenguaje agresivo y destemplado en la discusion, solo conducen á hacer retroceder la causa que con tales medios se defiende.

Llego ya al fin—Diré, para terminar, que, si es el deber de V. E. hacer respetar la Constitucion y las leyes, la prudencia, con especialidad en estas delicadas materias, aconseja no ir mas allá de lo que sea estrictamente necesario.

El señor Vicario es, naturalmente, el primero á responder ante la ley del desconocimiento de principios inconcusos de nuestro derecho constitucional. Justo es, sea sometido á los Tribunales de la Nacion; separado de un gobierno, que ha administrado con tan poca cordura—y suspendido de oficio y beneficio en el Coro de su Iglesia.

En cuanto al Cabildo, debe tenerse en cuenta, para no adoptar á su respecto las medidas á que en justicia habria lugar, el res-

peto que siempre inspira el Superior, sobre todo en la gerarquia eclesiástica. Bastará, á mi juicio, lo amoneste V. E. en términos severos, y mande testar los conceptos de su nota, que he analizado.

Bastará esto, repito, para garantir el cumplimiento de las leyes de la Nacion, y volver la tranquilidad á los que han creido posible pudiéramos retroceder á tiempos que han pasado, y que es la aspiracion de todos, Protestantes y Católicos, no vuelvan mas.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Junio 3 de 1884

Gobierno de Córdoba.

Córdoba, Mayo 31 de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado de la Nacion, en el Departamento del Culto.

Tengo el honor de remitir á V. E. á los fines consiguientes, el núm. 612 de la « Prensa Católica », en el que se registra un documento firmado por el Secretario del Gobierno del Obispado de esta Diócesis, esplicando el alcance de la última Carta-Pastoral

Me honro en saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

W. TEJERINA.
RAMON T. FIGUEROA.

Córdoba, Mayo 30 de 1884.

Al Sr. Presbitero.....

Habiéndose suscitado varias dudas entre los católicos de esta ciudad á cerca del alcance de la última Carta-Pastoral que el Gobernador del Obispado dió con fecha 25 del mes próximo pasado, en el primero de sus puntos, que se refiere á la Escuela Normal regenteada por maestras protestantes; y deseando el Prelado que

los fieles tengan un conocimiento exacto de sus deberes en este asunto de tan vital importancia, ha ordenado al que suscribe dirijir esta Circular á todos los sacerdotes de esta ciudad, para que en el ejercicio de su Ministerio procuren instruir á los católicos en sus obligaciones y resuelvan sus dudas de conformidad á la declaracion que paso á hacer.

Desprendiéndose de las enseñanzas pontificias, de que se hace mérito en la Pastoral aludida, que una escuela dirijida por protestantes en un país católico, es una institucion radicalmente viciosa y á todas luces mala, y como tal prohibida por la Iglesia, es evidente que á los católicos no puede serles lícito tomar en ella una participacion séria y eficáz que, aparte de otros inconvenientes graves, engendraria la anomalía de que los hijos de la Igelsia cooperasen de un modo directo á la formacion y conservacion de instituciones que ella condena.

Por lo tanto, no solo es ilícito á los católicos frecuentar estas escuelas, como alumnos de ellas, sinó tambien injerirse en la direccion formal de las mismas, aceptando las plazas de Profesor, Inspector, Secretario ó cualquiera otra que tuviese una relacion inmediata con la parte intelectual y moral del establecimiento.

Respecto de los porteros y otros oficiales que componen la servidumbre del establecimiento, siendo su participacion puramente material, no habrá que inquietarlos, á ménos que se encontrasen en evidente peligro de perversion.

Saluda á Vd. respetuosamente.

Juan M. Yañiz.

Ministerio de Justicia Culto é Instrucion Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1884.

En vista de los documentos que figuran en este espediente, atento á lo dictaminado en el precedente informe del señor Procurador General de la Nacion,, y considerando:

1° Que el Vicario Capitular y Gobernador del Obispado de la Diócesis de Córdoba en Sede Vacante, ha publicado una Pastoral en la que invoca documentos de la Silla Apostólica que no han tenido pase en la República, exhortando á los fieles á darles

cumplimiento, con lo cual desconoce el Patronato en lo que afecta á las condiciones que requieren las Bulas, Breves y Rescriptos de la Silla Apostólica para ser promulgados en la Nacion (art. 86 de la Constitucion) é incurre en el delito consignado en los arts. 5º y 6º de la ley de Justicia Federal de Setiembre 14 de 1863; ataca la libertad de conciencia garantida por la Constitucion, en cuanto acrimina la conducta de los que, obedeciendo á las leyes mantienen la tolerancia religiosa en los actos de la vida civil contraria la mente de las leyes del Congreso y los propósitos del Gobierno, oponiéndose á que la parte católica del pueblo, recoja los beneficios que los institutos de enseñanza están destinados á producir; desconoce el derecho del Gobierno para organizar esos Institutos en la forma que la Constitucion y las leyes lo permiten; incita á los fieles á mirar como enemigos de los sanos principios á las autoridades de la Nacion; proclama la supremacia de la Iglesia sobre el Estado, desatendiendo los derechos de ésta en lo que concierne al ejercicio de su soberanía; niega la facultad á las corporaciones de enseñanza, establecidas por el Gobierno, de usar de esas atribuciones para aprobar ó desaprobar los actos de sus alumnos; ataca en nombre de la Iglesia la libertad de la prensa, garantizada por el Estado, irrogando perjuicios á industrias lícitas protejidas por las instituciones políticas, valiéndose para ello de la autoridad que el Estado confiere á los Prelados en su carácter de funcionarios públicos; amenaza el órden social, suscitando controversias que afectan la tranquilidad de las conciencias, y ataca por fin los fundamentos de la civilizacion que tanto ha costado al mundo conquistar y que son la base del engradecimiento y felicidad de la nacion;

2º Que la ley de Justicia Federal citada y la ley 34 título 6º libro 1º de la Recopilacion de Indias, autorizan al Gobierno para tomar medidas represivas en el presente caso;

3º Que aún cuando no existiera las prescripciones legales citadas, el deber del Gobierno está señalado en leyes fundamentales del país y emana de la obligacion en que se halla de conservar el órden público, favorecer el desenvolvimiento de la sociedad que tiene por primer resorte la libertad de conciencia, y evitar actos que puedan producir perturbaciones, canflictos y aun luchas en la Nacion

4º Que no es permitido que so pretesto de propaganda religiosa, ó cumplimiento de deberes impuestos por la doctrina de la

Iglesia, se ataquen las bases del estado social y la autoridad legítima de los poderes públicos;

5° Que tales actos, censurables y punibles en cualquier habitante del país, asumen un carácter de gravedad suma cuando emanan de un funcionario público que debe respetar las leyes y hacerlas respetar, y caen por eso bajo la jurisdiccion del Gobierno;

6° Que el Vicario Capitular de Córdoba se ha levantado contra hechos administrativos legítimos, consagrados además por los hábitos, como son los que se refieren al establecimiento de institutos de enseñanza que, organizados en la misma forma que la Escuela Normal de Córdoba, no han suscitado protesta en parte alguna, siendo por el contrario recibidas como un beneficio, institutos que han dado y continúan dando frutos provechosos para el adelanto de la República;

7° Que aún cuando fuera legítimo el reclamo acerca del establecimiento de escuelas que tuvieran carácter confesional disidente, lo que no llegará miéntras subsistan nuestras instituciones, es abusivo llamar escuelas protestantes, como lo hace el Vicario Capitular de Córdoba, á las que tienen por Directores y cuentan entre sus profesores personas que no pertenecen á la comunion católica;

8° Que segun lo establece el señor Procurador General de la Nacion, por esa lójica y ese sistema de intolerancia se llegaria pronto á prohibir la asistencia de los católicos á los colejios nacionales y á las facultades universitarias, pues en todos esos establecimientos existen profesores de diversos cultos, y lo que es mas grave aún, se impediria hasta el contacto entre los habitantes de la República en la vida social por causas de divergencias de credo religioso, produciendo así el mas terrible de los males que puede esperimentar un pueblo, hecho que no tendria nombre en la civilizacion actual;

9° Que el Poder Ejecutivo abundando en propósitos de prudencia, llamó la atencion en una nota razonada al Cabildo de Córdoba sobre la Pastoral del Vicario Capitular, pidiéndole usára de los medios que estuvieran á su alcance para impedir los efectos perniciosos que podia producir la citada Pastoral, con lo que el Poder Ejecutivo absteniéndose de tomar medidas directas ponia la cuestion ante su Juez natural, quien, con menos extorsion para el autor del documento censurable, podia apartarlo de la via en que

entraba y remediar con autoridad legítima y acatada, el daño originado;

10. Que el Cabildo, desconociendo el propósito del Gobierno, acata las doctrinas de la Pastoral manifestando que como fiel católico tiene el deber de hacerlo, al mismo tiempo que rehusa ejercer su accion como autoridad de la Iglesia, declarando que carece de jurisdiccion, lo que es inexacto, pues segun lo establece el señor Procurador General, la tiene y puede usar de ella hasta para proceder de propia voluntad, por lo cual su escusa solo puede ser mirada como una forma de acatamiento del proceder del Vicario y de adhesion á sus doctrinas;

11. Que el Cabildo, al decir que los prelados diocesanos gozan de toda independencia para cumplir sus sacratísimos deberes segun los dictados de su conciencia, no siendo responsables de sus actos sino ante Dios y los jueces que la Iglesia establece, parece entender que ellos pueden sustraerse á la accion de la autoridad civil con tal de considerar sus actos como cumplimiento de deberes religiosos, lo que es inadmisible, pues ello importaria crear á los prelados una existencia privilegiada dentro del Estado, toda vez que se consideraran dichos prelados escudados por su conciencia, lo que podria autoizarlos á violar las leyes de la Nacion, que los obispos juran respetar como condicion del ejercicio de su sagrado ministerio;

12. Que importa un verdadero desacato á la autoridad nacional los términos en que se expresa el Cabildo al considerar los principios y procederes del Poder Ejecutivo, sobre los cuales no se le ha pedido opinion;

12. Que no obstante los conceptos abusivos de la nota del Cabildo, debe tenerse en cuenta, como atenuacion de esos avances, lo manifestado al respecto por el señor Procurador General de la Nacion.

14. Que habiéndose negado el Cabildo como queda expresado á ejercer la accion de su autoridad en la presente circunstancia, el Poder Ejecutivo se vé en el caso de hacer uso de sus facultades privativas.

En vista de lo expuesto, de los antecedentes oficiales que invoca el señor Procurador General y de acuerdo con las conclusiones de su dictámen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendido de oficio y beneficio en el coro de la Iglesia Catedral de Córdoba el Canónigo doctor Gerónimo E. Clara y, en su consecuencia, separado del Gobierno del Obispado.

Art. 2º Pásese los antecedentes de este asunto al Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de aquella Provincia, para que proceda á deducir la accion que corresponda.

Art. 3º Téstense las palabras de la nota del Cabildo, á que hace referencia el señor Procurador General de la Nacion.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
E. WILDE.

Cabildo Eclesiástico de Córdoba.

Córdoba, Junio 23 de 1884.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Este Cabildo cumple con el deber de acusar recibo de la nota de V. E. de 6 del corriente y cópia legalizada del decreto espedido en igual fecha referente á la emerjencia suscitada por la Carta Pastoral del Vicario Capitular de esta Diócesis, Dr. D. Gerónimo E. Clara.

La espresada nota llegó á esta ciudad el dia 12, y en el siguiente, no obstante la solemnidad continuada de la Octava del Corpus, se reunió el Cabildo al objeto de abrir el pliego de S. E., é imponerse de su contenido.

Convínose en que, á pesar del laconismo de la nota de S. E. remitiendo al Cabildo la citada cópia *para su conocimiento*, ella

debia ser contestada con la detencion que reclama la gravedad del asunto.

Esto es lo que ahora pasa á verificar el Cabildo, ocupándose del mencionado decreto en la parte que concierne á este cuerpo y aun de la que se refiere al Sr. Vicario, en puntos de que el Cabildo no puede prescindir.

Cuando el 7 de Mayo último, contestando este Cabildo la nota de S. E. de fecha 2 del mismo mes, manifestó no poder hacer cosa alguna en el sentido que se le indicaba, *porque carece de jurisdiccion*, hablaba con pleno conocimiento de causa, teniendo presente que esta es hoy la disciplina de la Iglesia, reconocida en todas partes.

Muy particularmente vino á la memoria de los miembros del Cabildo un documento que obra en su archivo, y al cual ha amoldado desde aquel tiempo sus procedimientos en todo lo que se relaciona, directa ó indirectamente con su contenido.

En 1858, por fallecimiento del Sr. Vicario Capitular Dr. D. José Gregorio Baigorri, eligió este Cabildo para el mismo destino al Dr. D. Eduardo Ramirez de Arellano; pero conformándose con una práctica muy antigua, (aunque no constante é invariable) de esta Iglesia, limitó la duracion del nuevo Vicario al término de dos años y se reservó algunas facultades.

Tales condiciones fueron reprobadas por el Exmo. y Rmo. señor Delegado Apostólico en esta República Monseñor Marino Marini como contrarias á la actual disciplina de la Iglesia; y si bien el Cabildo trató de justificar su proceder, invocando la antigua costumbre, siempre se manifestó dispuesto á acatar una resolucion que espidiera el mismo señor Delegado Apostólico. Este tuvo por mas conveniente dar cuenta de lo sucedido á la Santa Sede, lo que motivó las letras apostólicas de nuestro Santísimo Padre Pio IX, de santa y venerable memoria, datadas en 13 de Diciembre del mismo año 58, en que se encarga á su Delegado manifieste al Cabildo Eclesiástico de Córdoba la reprobacion que á S. S. habia merecido tal manera de elegir Vicario Capitular y lo amoneste sériamente á conformarse en adelante con la disciplina vigente en toda la Iglesia.

En este documento se encuentra una cláusula que el Cabildo no puede dispensarse de transcribir en la presente nota, y en gracia de la generalidad de los lectores que ha de tener si se publica, se permite antes traducirla: «En verdad que nadie ignora cuán fuer-

« temente se opone á la disciplina actual vigente en la Iglesia, se-
« mejante modo de elegir Vicario Capitular, pues todos saben
« que segun la presente disciplina de la Iglesia, una vez elegido
« canónicamente el Vicario Capitular de tal manera se transfiere
« en él la jurisdiccion que pertenece al Cabildo en el tiempo de la
« vacante de la silla que *de ningun modo puede ser revocada ó*
« *coartada por el mismo Cabildo* á no ser que la causa hubiere
« sido conocida por esta Santa Sede, como ella muchísimas veces
« lo ha enseñado y declarado por sus Congregaciones, principal-
« mente de Obispos y Regulares y del Concilio... ....

Nemo certi ignorant quam vehcmenter vigenti nunc in Eclesia discipline ad versitur hic Vicarino Capitularem simil canonici elictum ita transferri omniano jurisdictionem ad capitulum tem pore sedis vacantis pertinentis ut ea nullo modo possi ab ipso capitulo revocari aut exortati nisi causa cognita fuerit ab hac Santa Sede Veluti ipso per suas præsertin tum Episcoporum et Reguiarinon tum Concilii Congregationes sæpissim docuit aut declarabit.

Inútil seria, despues de este documento, citar la autoridad de los mas acreditados canonistas modernos, ni las decisiones de las sagradas congregaciones á que el Pontifice alude; ni hay necesidad de detenerse á observar qué valor pueden tener en este punto las opiniones de tratadistas que escribieron dos siglos ha, cuando no se habia hecho la luz sobre esta materia.

En presencia, pues, de esté solo documento, el Cabildo sostiene que carece de jurisdiccion sobre el Vicario Capitular; de modo que no puede revocar su nombramiento, ni suspenderlo en el ejercicio de su cargo, ni seguir la causa, ni rever sus actos, ni dirijirle voto de censura. Podrá, sí, reclamar respetuosamente cuando se crea vulnerado en sus propios derechos, como seria, por ejemplo, si el Vicario procediera por si solo en los casos que segun los Sagrados Cánones requieran el consentimiento ó por lo ménos el consejo del Capítulo. Mas el caso de la Pastoral en cuestion dista mucho de poder figurar en esa categoría.

La independencia que el Cabildo atribuye al Prelado Diocesano en todos sus actos, procediendo dentro de la órbita de sus atribuciones, no es mas que la aplicacion de un principio inconcuso para todo católico; y entendida en su verdadero sentido, ella no viene á crear existencias privilejiadas dentro del Estado; siendo esencialmente distintas las esferas de accion de este y de la Iglesia.

Con asombro ha visto el Cabildo que el Sr. Procurador General de la Nacion, encuentra irrespetuoso el último párrafo de la susodicha nota de 7 de Mayo, y pide al Exmo, Gobierno mande testarlo, como efectivamente lo hace en su decreto. El párrafo dice así: « Por lo demás, con grandísima pena veria este Cabildo al Exmo. Gobierno de la Nacion adoptar medidas violentas que podrian conducir á una lucha estéril, como las que han humedecido con lágrimas amargas el suelo de otras naciones y cuyos estragos ha consignado la historia con lúgubres caractéres.....

Este párrafo no era inpertinente, pues aludia á los términos conminatarios con que V. E. finalizaba su nota, y sus conceptos fueron inspirados por un sentimiento cristiano y patriótico. El calificativo de *violentas*, aplicado á medidas que el Gobierno pudiera adoptar, no es injurioso ni es razonable atribuir intenciones hóstiles á una corporacion tan pacífica por su propia índole, en una nota en que precisamente campea mas bien un espíritu de moderacion que acaso no todos esperaban.

Basta lo dicho para justificar el proceder del Cabildo y los términos en que se ha dirijido á V. E.

Ahora, por lo que hace á los artículos del decreto referentes al Vicario, el Cabildo no puede prescindir de manifestar á V. E. que la destitucion de un Prelado ó suspension de un beneficiado de la Iglesia, decretada por el poder temporal, jamás puede ser acatada ni por el Cabildo, ni por el resto del Clero, ni por los fieles católicos, sin renegar de los principios mas elementales de su religion.

Señor Ministro:

Nos debemos á la verdad, y V. E. no puede ofenderse por que ella le sea manifestada con franqueza y respeto al mismo tiempo.

Ocultarla, terjiversarla ó rodearla de ambajes, sería tan criminal en el Cabildo como injurioso á V. E.

Saludo á V. E. ofreciéndole los respetos del Venerable Cabildo.

Dios guarde á V. E.

ULADISLAO CASTELLANOS.

Francisco S. César,

Secretario.

Esplicacion dada por el Dr. Don Gerónimo E. Clara de su Carta Pastoral de 25 de Abril de 1884.

Nos el Dr. D. Gerónimo E. Clara, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Vicario Capitular y Gobernador del Obispado en Sede Vacante, etc.—Al clero y pueblo fiel de esta Diócesis:

Nuestra Carta Pastoral de fecha 25 de Abril del presente año, destinada á recordar á los fieles las enseñanzas y las prescripciones de la Iglesia sobre tres puntos de capital importancia, ha producido honda y general emocion en toda la República, excitando el entusiasmo de los católicos y el furor de los liberales. Esta doble explosion de sentimientos opuestos no nos ha sorprendido, dada la disposicion en que la lucha religiosa, cada dia mas acentuada entre nosotros, ha venido á colocar todos los espíritus. Pero sí nos ha causado asombro la actitud asumida por el Gobierno de esta Provincia, acusando aquella Pastoral como «subversiva contra el órden social y contra la autoridad Nacional», ante el Exmo. Gobierno de la Nacion. Y más todavía nos ha asombrado la de éste, exigiendo inmediatamente, con severas amenazas, del Venerable Cabildo Eclesiástico, que tomára las medidas correspondientes para suspender sus efectos; y luego, como el primer expediente adoptado se estrellára ante la firmeza del Cabildo, avanzando hasta dar un decreto de destitucion del Vicario Capitular de Córdoba, de la autoridad que canónicamente inviste y del oficio y beneficio que desempeña en el coro de esta Santa Iglesia Catedral, y ordenando su enjuiciamiento ante el Juez Federal de esta Seccion. Hé ahí, mis amados hermanos, unos actos que importan un total desconocimiento de la divina soberanía é independencia de la Iglesia, y nos obligan á empuñar la espada espiritual, que es la palabra de Dios, *assumite..... gladium spiritus, quod est verbun Dei* (*Ephe. VI. 17.*) para defender la libertad de la Iglesia, confirmar á los fieles en las vias seguras de la salvacion y preparar el triunfo definitivo de la verdad y la justicia en un porvenir no lejano.

I

La Iglesia católica es libre por derecho divino. En su Breve de 30 de Junio de 1830, á los Obispos del Rhin, el Sumo Pontífice Pio

VIII decia: «Libre es la esposa inmaculada de Cristo y no se halla sometida á ninguna potestad de la tierra». *Libera est sponsa immaculata Christi, et nulli humanæ obnoxia potestati.* La libertad era una condicion indispensable y necesaria de la Institucion de la Iglesia; sin ella no podria llenar su mision, cuyo cumplimiento será siempre resistido por el mundo, á quien debe combatir y vencer. De aqui es que Jesu-Cristo, Nuestro Dios y Señor, fundó la Iglesia como una sociedad perfecta, enteramente libre, con derechos propios y constantes, los cuales de ninguna manera se derivan de poder civil, ni tampoco están subordinados á él en su ejercicio. Esta magnífica verdad es un artículo de fé solemnemente profesado por el orbe católico desde el principio de la era cristiana, por aquellas palabras del Símbolo apostólico: «Creo... en la Santa Iglesia Católica:» *Credo... in Sanctan Ecclesiam Catholicam.* Pues creer en la Iglesia significa creer en su divinidad, en su autoridad suprema é independiente, y en los sagrados derechos que le confirió su Divino Fundador. Muchas veces, en los siglos anteriores, ha sido reprobado el error contradictorio por la Autoridad Apostólica; y en el nuestro lo reprobó nuevamente el inmortal Pio IX, al condenar la proposicion 19 del *Syllabus,* cuyos términos son los siguientes: «La Iglesia no es una sociedad verdadera y perfecta, enteramente libre, ni goza de propios y constantes derechos, que le hayan sido conferidos por su Divino Fundador, sino por el poder civil pertenece definir cuáles son los derechos de la Iglesia y los límites dentro de los cuales pueda ejercer los mismos derechos».

El mismo Papa dice en su célebre Encíclica *Quanta Cura*: «Mas otros, renovando las malignas y tantas veces condenadas invenciones de los novadores, *osan con singular impudencia someter al arbitrio de la autoridad civil* la autoridad suprema de la Iglesia, y de esta Silla Apostólica, á ella concedida por Nuestro Señor Jesu-Cristo, y negar todos los derechos de la misma Iglesia y Silla acerca de las cosas que pertenecen al órden exterior. Pues en manera alguna se avergüenzan de afirmar *que las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia,* sino cuando son promulgadas por el poder civil; que los actos y decretos de los Romanos Pontífices referentes á la religion y á la Iglesia, *necesitan de la sancion, ó por lo menos del asentimiento del poder civil.* . . . que la excomunion lanzada por el Concilio Tridentino y los Romanos Pontífices contra los que invaden y usurpan los derechos y posesiones de la

Iglesia, se funda en la confusion del órden espiritual y del órden civil y político, con el fin único de perseguir un bien mundano; pues la Iglesia nada debe decretar que pueda ligar las conciencias de lo fieles en órden al uso de las cosas temporales, que la Iglesia no tiene derecho de castigar á los violadores de sus leyes con penas temporales.» Y en el *Syllabus* adjunto á la Enciclica proscribió tambien otros varios errores contrarios á la libertad de la Iglesia, al condenar las cuatro proposiciones que á continuacion trascribimos con sus respectivos números:

XX. «El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin la licencia y asentimieuto del gobierno civil.»

XXVIII. « No es lícito á los Obispos publicar, sin anuencia del gobierno, las letras apostólicas ».

XLI. « Al poder civil, aun ejercido por un mandatario infiel, le compete una potestad indirecta negativa sobre lo sagrado; por lo mismo le compete no solo el derecho que llaman *exequatur*, sino tambien el derecho que llaman *recurso de fuerza* ».

XLIV. « La autoridad civil puede mezclarse en las cosas que pertenecen á la religion, á las costumbres y al gobierno espiritual. *Así, puede juzgar de las instrucciones que los pastores de la Iglesia dán á luz en cumplimiento de su oficio para reglar las conciencias;* hasta puede tambien decretar sobre la administracion de los divinos sacramentos y las disposiciones necesarias para recibirlos ».

Anteriormente á la publicacion del *Syllabus*, en la Alocucion *Nunquan fore* de 15 de Diciembre de 1856, ya habia condenado esta otra proposicion ofensiva á la libertad de la Iglesia: « El gobierno civil tiene el derecho de deponer del ejercicio del ministerio pastoral á los Obispos, ni está obligado á obedecer al Romano Pontífice en las cosas que miran á las instituciones de los Obispados y de los Obispos».

El heróico celo desplegado por el Pontifice de la Inmaculada Concepcion y de la Infalibilidad para condenar todos los errores que tienden á esclavizar la Iglesia, muestra que su libertad es un derecho inviolable, cuyo ejercicio, por mas que se haga, jamás será garantido tan seguramente como lo requiere su importancia.

II

En efecto, la libertad de la Iglesia es el mayor bien de la humunidad, como que sin ella la doctrina revelada y la gracia so-

brenatural, el Evangelio y la Redencion de Cristo, serian beneficios estériles para el género humano. Porque la verdad divina no tiene eficacia sino en los lábios de los pontífices y de los sacerdotes de la Iglesia, y la gracia santificante no se distribuye ordinariamente sino por los sacramentos que ellos celebran y administran. ¡ Cuán preciosa aparece la libertad de la Iglesia á la luz de las precedentes reflecciones tan sencillas y tan óbvias para todo católico ! Colocados en este punto de vista, espontáneamente viene á nuestros lábios la inspirada palabra del insigne Dr. San Anselmo: « nada ama mas Dios en este mundo que la libertad de su Iglesia»: *Nihil magis diligit Deus in hoc mundo quam libertatem Ecclesiæ suæ.* (Ep. *ad Bald. Reg.*)

Las mas bellas páginas de la historia de la Iglesia son aquellas que narran los admirables combates sostenidos por los Romanos Pontífices y los mas grandes Obispos de la cristiandad, en defensa de su libertad. ¡ Qué figuras y qué nombres asaltan el espíritu reclamando nuestra atencion con irresistible ascendiente ! Los límites en que debe encerrarse esta Pastoral, solo nos permiten mencionar á Osio de Córdoba, que redactó el Símbolo de Nicea y á la edad de cien años escribió á Constancio, para defender la libertad del ministerio episcopal, una carta, « la mas digna, valiente y severa que un sacerdote ha dirigido á un monarca»; á San Ambrosio, cuyo nombre va inseparablemente unido al de Teodosio el Grande y cuyas palabras eran tan nobles como sus actos: « En materias de doctrina, le escribia al emperador Valentiniano, no son los emperadores los que juzgan á los obispos, sino los obispos quienes juzgan á los emperadores»: *In causa fidei episcopos solere de imperatoribus christianis, non imperatores de episcopis judicare* (Ep. XXI, *ad Valentin)*; á San Gregorio VII, que con inquebrantable constancia luchó toda su vida contra la general opresion producida por el feudalismo y murió desterrado, esclamando: « Amé la justicia y aborrecí la iniquidad, por esto muero en el destierro:» y finalmente, á Santo Tomás, Arzobispo de Cantorvery, el mártir de la libertad de la Iglesia.

Sin dificultad se comprende que los herejes, aunque admiten la divinidad de Jesu-Cristo, detesten, persigan y procuren esterminar la Iglesia; ellos derivan su existencia y su carácter peculiar de una ruptura violenta con ella, y cegados por el ódio no advierten que intentan lo imposible. « Es mas fácil, dice San Juan Crisóstomo, estinguir el sol, que destruir la Iglesia : » *Facilius esse solem*

extingui, quam Ecclesiam deleri (In cap. *Isaiæ*); pero que aquellos que se apellidan católicos, pretendan esclavisarla y hacer difinir sus derechos por la potestad civil, es una cosa que no puede esplicarse, ni por razones de lógica, ni por pasiones de secta. Semejante pretension solo pueden abrigarla los racionalistas, cuya espantosa ceguera llega hasta negar la divinidad de Jesu-Cristo y de su Iglesia. En este supuesto, ella no se justifica pero se esplica.

Para este punto, observaremos que la Iglesia, persuadida de la necesidad y suma importancia de su libertad, no solo la ha defendido vigorosamente en todo tiempo, sino que tambien ha cuidado de asegurarla y protejerla con sanciones, penales. Nuestro Santisimo Padre Pio IX, confirmando los antiguos cánones, en su Constitucion *Apostolicæ Sedis*, fulminó pena de excomunion *latæ sententiæ*, reservada de un modo especial al Romano Pontifice, contra las personas siguientes, comprendidas bajo los números sesto y séptimo de la misma Constitucion:

VI. « Los que impiden, directa ó indirectamente, el ejercicio de « la jurisdiccion eclesiástica en el foro interno ó en el externo, y « los que para esto recurren al foro secular, los que procuran sus « mandatos, los que los decretan ó dan auxilio, consejo ó favor».

VII. « Los que obligan, directa ó indirectamente, á los jueces lai- « cos á llevar ante su tribunal á las personas eclesiásticas, fuera « de las disposiciones canónicas, é igualmente á los que dàn leyes ó « decretos contra la libertad ó los derechos de la Iglesia ».

III

Tiempo es ya de ocuparnos del pretendido decreto de destitucion espedido por el Exmo. Gobierno Nacional. Decimos pretendido, porque este acto, considerado en la region del derecho, es nulo y de ningun valor en todas sus partes, como emanado de una autoridad incompetente, contra el cual debemos protestar y protestamos con toda la energia de nuestra alma en resguardo de la libertad de la Iglesia. Y considerado en su forma, aún en el supuesto de ser legítimo, solo tendria fuerza para destituirnos del oficio y beneficio que desempeñamos en el Coro de esta Santa Iglesia Catedral, mas no del Gobierno del Obispado. El artículo 1° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional dice: «Queda suspendido de oficio y beneficio en el coro de la Iglesia Catedral de Córdoba el Ca-

nónigo Dr. D. Gerónimo E. Clara, y *en su consecuencia* separado del Gobierno del Obispado. » Como se vé, la suspension recáe directamente sobre la canongía, y solo por deduccion se refiere al Gobierno del Obispado. Pero no hay tal consecuencia, porque la jurisdiccion eclesiástica que tenemos como Vicario Capitular, no depende, ni en su orígen, ni en su conservacion, de nuestra dignidad de Arcediano, ni tampoco son dos cosas inseparablemente unidas.

Por lo demás, es claro como la luz, que las solemnes decisiones pontificias ántes citadas, echan por tierra semejante decreto y sus fundamentos regalistas, timbrados de liberalismo. Los fundamentos del decreto están tomados de la Vista fiscal y ofrecen un raro ejemplo de anacronismo. No es el Vicario Capitular de Córdoba, sino el señor Procurador General de la Nacion quien « ha equivocado los tiempos y los hombres, » pasando un dictámen que lleva el sello de la época de Cárlos III, cuyos fiscales le llamaban *nuestro amo.*

El año 1865, los Obispos españoles publicaron el *Syllabus* sin el *pase regio,* considerando que ellos, como todos los demás Obispos del orbe cotólico, no estaban obligados á guardar esta formalidad indebida é injuriosa para la Iglesia. ¿Y qué sucedió entónces en España? Oigamos narrar este anacrónico suceso á Menéndez Pelayo: «La prensa liberal, dice, alzó contra ellos descompuesta grita, pidiendo al gobierno que los encausase, que los amordazase, que los desterrase. Entre ellos (los Obispos) llevaba la voz el Arzobispo de Valladolid, repitiendo con San Gerónimo «*Non novi vitalem, Melletium, respuo ignoro Paulinum....Ego interim clamito: si quis Cathedræ Petri jungitur, meus es*». No conozco (añadia en en su pastoral de 15 de Enero) á los que lo someten todo, hasta la religion y la conciencia, á las apreciaciones y cálculos de la política, cualquiera que sea su nombre: miro con desdén á la revolucion, por formidable y terrible que sea la actitud, en que la veo colocarse....Nada temo á esos hombres que se dicen *de ley* (los Jurisconsultos regalistas), y que solo la invocan contra la religion y el libre ejercicio de sus sagrados derechos, teniéndola por letra muerta cuando se trata de reprimir á los que la insultan y escarnecen....En el siglo en que vivimos, y en que tan ilimitada libertad disfrutan la prensa, la tribuna y la cátedra, seria absurdo anacronismo é injusticia insigne guardar la represion, las trabas y las cadenas solo para la Iglesia de Jesu-Cristo....Almas innobles podrian exigirlo, pero únicamente es dado concederlo á los

gobiernos poco estables y á los tronos que, faltos de firmes y sólidos cimientos y en alianza con la revolucion, temen derrumbarse disgustándola.» Hasta aquí el Arzobispo de Valladolid.

«Altas y proféticas palabras, continúa el prodigioso Menéndez Pelayo, que ántes de cuatro años estaban cumplidas! ¡Qué fuerza no habria prestado la opinion católica á un gobierno moderado, que hubiera tenido entónces el valor de abstenerse *de un procedimiento anticuado, despótico, ilegal, hipócrita,* que la revolucion misma no solicitaba sino como medio indirecto de vejar y mortificar á la Iglesia, y de arrastrar por consejos y chancillerias el prestigio de las palabras de eterna salud y vida, emanadas de la Cátedra de San Pedro»

. . . . . .

« Pero si nuestros jurisconsultos estaban todavia en la época de Campomanes, nuestros Obispos no eran ya los que en el siglo XVIII solemnizaron con pastorales la expulsion de los jesuitas, ni los que presenciaron silenciosos ó aquiescentes la elaboracion del *Juicio Imparcial*, ni los que aplaudieron los decretos de Urquijo y propagaron la Teologia lugdunense. Otros eran los tiempos, y otro tambien el ladrido de los canes, vigilantes y no mudos. Al reto oficial del exámen del Consejo del Estado, respondió el Obispo de Salamanca: « Nuestra resolucion está tomada: ántes de obedecer á Dios que á los hombres.» Respondió el de Calahorra: « Los actos del Pontífice, irresponsables por su naturaleza, deben correr por el mundo católico con la libertad que el mismo Dios concedió á su palabra; el intento de limitar esta accion soberana é independiente, envuelve ó una contradiccion grosera, ó una agresion impía.» Respondió el de Cartagena: « En sabiendo que el Papa ha hablado, no hay para los fieles otra luz mas luminosa, ni otra regla mas segura.» « Nunca hay peligro en obedecer al Papa (dijo el de Pamplona); el peligro y la calamidad está en no obedecerle.» «Cuando Dios habla, el hombre debe callar, para no oir mas que su voz» (respondió el Arzobispo de Santiago.)» (*Historia de los Heterodoxos Españoles,* t. III, p. 651 y 652.)

Mas adelante, en la página 654 de la obra citada, Menéndez Pelayo dice en una nota : « El dictámen del Consejo de Estado dió ocasion al distinguido canonista D. Vicente de la Fuente, para probar en su libro de *La retencion de bulas ante la historia y el derecho,* que el *placet regium* es á los ojos de la historia un anacronismo, á los ojos del derecho natural una iniquidad, á los de la esperiencia una precaucion tan vejatoria como inútil, á los ojos

del derecho divino una usurpacion, á los ojos de la libertad política una tirania, á los ojos de la piedad cristiana una hipocrecia. »

Y bien. Si á la aparicion del *Syllabus* el regalismo, que se oponia á su publicacion en la monárquica España, fué apreciado de tal modo, el regalismo que hoy en la República Argentina, veinte años despues de la promulgacion del *Syllabus* en todo el mundo, dicta la destitucion y enjuiciamiento de un Prelado por haberlo citado en una carta Pastoral, ¿qué nombre merece? Nosotros lo ignoramos, y por eso nos abstenemos de calificarlo.

IV.

Para vindicarnos de los cargos que se nos imputan en el dictámen del Señor Procurador General y en los considerandos del decreto de destitucion, vamos á hacer algunas breves observaciones.

El patronato no es un derecho inherente á la soberania civil, sino una gracia otorgada por el Papa á los soberanos. El buen sentido no permite sostener que los Presidentes de las Repúblicas de América, que ni son reyes de España ni sus sucesores, gocen del derecho de patronato, á estos concedidos. Por otra parte, respecto de los gobiernos de los paises hispano-americanos, el Romano Pontifice ha declarado repetidas veces que no poséen este derecho, á menos que lo hayan obtenido por un concordato celebrado posteriormente á su independencia de la Metrópoli. Y aunque gozáran del patronato con justo título, jamás tendrian la facultad de hacer depender de su vénia ó *exequatur* la obligacion que imponen á los católicos los documentos pontificios, principalmente en materias doctrinales y dogmáticas; pero esta atribucion no la concede nunca la Silla Apostólica, por ser completamente contraria al Primado de honor y jurisdiccion del Romano Pontifice, fuera de que seria el colmo del ridículo. Para comprobar una y otra cosa, citaremos solamente las palabras de la Santidad de Pio IX, dirigidas al Arzobispo de Santiago de Chile, contestando á una consulta hecha por este sobre el juramento que habia prestado antes de que le fueran entregadas las bulas de su eleccion é institucion episcopal. Hélas aquí: «A esto se agrega tambien, que el juramento prestado por ti debe tenerse por absolutamente ilícito y malo; porque en la fórmula de dicho juramento, no solo se promete reconocer el derecho de patronato, que pretende gozar ese gobierno respecto de los beneficios eclesiásticos, y del cual enteramente carece, pues jamás se le ha concedido tal *privilegio* por

esta Sede Apostólica, sino que además se promete, por la expresada fórmula, no dar cumplimiento á las disposiciones de los Sumos Pontífices sin la vénia ó *exequatur* de la potestad civil, *lo que es de todo punto contrario al supremo Primado de órden y jurisdiccion que por derecho divino tiene el Romano Pontífice en toda Iglesia*» (Carta de fecha 6 de Julio de 1854, *al Ilmo. Sr. Valdivieso.*)

La Constitucion Nacional, como se ha observado acertadamente, solo confiere al Poder Ejecutivo el *ejercicio* del derecho de patronato; y esto debe entenderse en el supuesto de que se obtenga legítimamente, segun lo requiere la naturaleza de la cosa. En cuanto á la atribucion ilimitada que le confiere para conceder el *pase* ó retener los decretos de los Concilios, las Bulas, Breve y Rescriptos del Sumo Pontífice, con acuerdo de la Suprema Corte, debemos confesar francamente que esta atribucion se encuentra en ella como un resto del antiguo regalismo, del cual difícilmente podian estar exentos los Convencionales del año 53. Jesu-Cristo confirió la infalibilidad á la Iglesia, mas no á las naciones.

Queda, pues, evidenciado que es completamente injusto el principal cargo que se nos hace de haber desconocido en el Gobierno Argentino el derecho de patronato, que no tiene, ni puede tenerlo, sobre las materias y en la extencion en que lo aplica.

Igualmente infundado es el otro cargo de haber producido un conflicto entre la Igesia y el Estado, invadiendo las atribuciones del poder civil. En la República Argentina, no hay ninguna ley que obligue á los católicos á educar sus hijas en escuelas protestantes, á aprobar, como miembros de una facultad universitaria, tésis anti-católicas y á leer periódicos irreligiosos; y esto y nada mas, es precisamente lo que prohibe la Pastoral del 25 de Abril, usando de los derechos inalienables de la Iglesia, proclamados por el Gefe Supremo.

La Constitucion Nacional al declarar la libertad ó tolerancia civil de cultos para todos *los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino,* no hace otra cosa que establecer que ellos podrán profesar libremente su propio culto entre nosotros, sin ser perseguidos ni castigados por la autoridad civil por este motivo. ¿Qué tiene que ver esto con las declaraciones y amonestaciones contenidas en la Pastoral? ¿Acaso porque la Constitucion Nacional declare la libertad de todos los cultos, la Iglesia católica ha de perder su propia libertad y sus propios derechos? Mucho menos

podria suceder esto, siendo la religion católica la religion del Estado y la del pueblo argentino.

Que el Estado está subordinado á la Iglesia como el órden natural al *sobre natural*, como la naturaleza á la gracia, como la razon á la fé, como el cuerpo al alma, es una verdad católica de la cual no habiamos hecho mencion en nuestra Pastoral; pero ya que se la niega, no tenemos inconveniente en confesarla; *non erubesco Evangelium*.

¿Y quién habia de creer que se reprocharia á los sacerdotes católicos su dependencia del Papa en el órden espiritual? Pues ¿en qué consiste el ser católico, sino en obedecer al Papa y en depender de su autoridad en el órden religioso? Este deber incumbe tanto á los simples fieles como á los sacerdotes. Y cuando nuestra Constitucion exige que el Presidente de la República sea católico, apostólico, romano, no hace otra cosa que establecer que el primer magistrado de la Nacion dependa exclusivamente del Romano Pontífice en materias religiosas; porque no hay dos medios de ser católico.

Detengámonos aquí; basta lo dicho para nuestro propósito. La opinion pública, hondamente conmovida, ya ha pronunciado su fallo justiciero sobre los documentos de que hablamos.

V.

Ahora, con cuánto gozo y consuelo nos dirigimos á vosotros, mis queridos diocesanos! ¡Qué hermosas pruebas de fidelidad á las doctrinas de la Iglesia habeis dado, con motivo de la Pastoral del 25 de Abril¡ Vuestro valor y fortaleza han crecido con los peligros, en la hora de la persecucion; vosotros habeis venido á sostener nuestra debilidad y servirnos de escudo, contra el cual se han estrellado los tiros de la impiedad. El clero secular y regular, el pueblo fiel, y sobre todo las piadosisimas damas de esta ciudad, alzando heróicamente su voz, han hecho nobilísimos actos de fé, que sin duda habrán resonado en el cielo, como han tenido eco sobre la tierra. ¡Que Dios, en cuyo honor os habeis levantado y hablado, os colme de dones y de gracias! ¡Que El bendiga especialmente á los ilustres Dres. Rafael Garcia, Nicéforo Castellanos y Nicolás Berrotarán, que han sido separados de las cátedras que tan digna y sábiamente desempeñaban en la Universidad, por haber confesado la fé de Jesu Cristo! No los compadezcamos, mis hermanos; envidiemos su suerte mas bien. Ellos han sido juzgados dignos de sufrir opro-

bios por el nombre de Jesús. Ya orla sus sienes la brillante aureola de los confesores de la fé.

Ellos han cumplido con su deber de católicos; preparaos á cumplir el vuestro con igual gloria, durante la fecunda lucha en que nos hallamos empeñados. Os repetiré lo que el sapientísimo Leon XIII decia en 1882 á los católicos italianos, tratando de la fundacion de sociedades y publicaciones católicas: «Si al acometer tales trabajos, tienen los nuestros que padecer; si hay que luchar y combatir, deber suyo es arrostrarlo todo con energia y valor; por que no tiene el cristiano motivo mas digno para ir al encuentro de fatigas y de trabajos, que el impedir que los impios ultrajen la sacrosanta religion. Que ciertamente la Iglesia no ha enjendrado y educado hijos para no poder exigirles sacrificios en las horas de prueba, sino para tener el derecho de reclamar de ellos que sépan posponer su propia tranquilidad y particulares intereses á los grandes intereses de la salvacion de las almas y á la integridad de los principios religiosos».

Aprovechamos con gusto la presente ocasion para recomendar á vuestro celo el Congreso Católico que debe celebrarse el 15 de Agosto del presente año en la Capital de la República, promovido por la distinguida y benemérita Asociacion Católica de aquella ciudad. La reunion de una Asamblea Nacional de los católicos argentinos, es una obra grandiosa, que bendecida por Dios, como lo esperamos, será fecunda en preciosos bienes. Desde luego, nos ofrece una garantia de su éxito, la participacion que tomarán en ella los hombres justamente ilustres que en Buenos Aires han consagrado sus talentos, ciencia y elocuencia al servicio de la mas grande de las causas: la causa católica. Esforzaos, pues, por responder al llamamiento fraternal de los católicos de Buenos Aires, enviando vuestros Delegados; por nuestra parte, tambien harémos todo lo posible para qne el Prelado de Córdoba esté representado en aquella Asamblea que promete tan bellas esperanzas.

Finalmente, no ceseis, mis queridos hermanos, de elevar al cielo todos los dias vuestras fervientes oraciones, pidiéndole á nuestro mantísimo Dios y Señor el triunfo de la Santa Iglesia por la intercesion de Maria Inmaculada, cuyo pié virginal quebrantó la cabeza de la serpiente.—Dada en Córdoba, á 16 de Junio de 1884.

GERÓNIMO E. CLARA.

Por mandato de S. S.

Juan M. Yañiz
Secretario.

Dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion.

Buenos Aires, Julio 7 de 1884.

Señor Ministro: Si la conciencia pública no estuviera ya formada, bastarian los antecedentes que V. E. pasa nuevamente á mi dictámen, para poner de manifiesto que la circunspeccion y cordura no están, por cierto, de parte de la Iglesia de Córdoba en la enojosa cuestion que ha suscitado.

Apénas tuvo conocimiento el ex-Vicario Clara del decreto que lo separaba del Gobierno de su Diócesis, lanza una nueva publicacion, á que llama Pastoral, mas agresiva, más intemperante que la primera, y lleva en ella hasta el escándalo el desconocimiento de los principios mas esplícitos é inconcusos de la Constitucion.

El Cabildo, á su vez, reunido al recibir la nota de V. E., omite hacer saber oficialmente al ex-Vicario su separacion, y no habiéndose reunido despues en la forma prescripta para formar Capítulo, segun se ha dicho y parece probable, uno de sus miembros, el Arcediano, sin hacer mérito de la ausencia ó impedimento del Dean que debió presidirlo, dirije á V. E una comunicacion que, á ser tomada como emanada del Cabildo, agravaria notablemente su causa, y obligaria á V. E. á abandonar la moderacion que hasta ahora ha observado á su respecto.

Miéntras tanto, el ex-Vicario, prevalido del silencio del Cabildo, sigue haciendo ostentacion pública de funciones de que, bien sabe, ha sido dimitido, y asi responde á la prudencia del Gobierno, al dejar que la accion moderadora del tiempo volviera la calma á los espíritus.

La llamada Pastoral del ex-Vicario, es un reto pueril á la par que insensato, que no pienso merezca recoja V. E.

En los tiempos que hemos alcanzado, no es ménos estéril tarea, combatir que sostener las doctrinas que con tan singular desenfado avanza el ex-Vicario,—y que el mundo entero ha juzgado y condenado ya.

He dicho ántes, y lo repito ahora: la autoridad civil ningun interés tiene en promover ni sostener luchas de este género. Bástale el perfeccionamiento de su legislacion que deslinde el gobierno de las cosas de la tierra de la direccion de las conciencias. Y la tendencia hácia éste anhelado fin, es de tal manera irresistible,

que se acentúa y precipita cuanto mas grandes son los esfuerzos con que se pretende detener. La reciente sancion de la ley de educacion; el establecimiento del registro civil, que no se hará esperar; las manifestaciones que de todas partes surgen, como una aspiracion lejítima de libertad, dán de ello el mas elocuente testimonio.

La Constitucion confiere al Gefe del Estado las prerogativas del Patronato, y es su deber hacerlas respetar, no discutirlas.

A falta de la reglamentacion del Congreso, es tambien el Gefe del Estado, el juez único de la manera como ha de ejercitarlas, salvas las responsabilidades que la misma Constitucion tiene establecidas.

El ex-Vicario Clara ha sido sometido á la accion de los tribunales, y á ellos corresponde tomar en cuenta su nueva publicacion. Al remitirla al señor Procurador Fiscal, sírvase V. E. prevenirle preste especial atencion á la mas pronta expedicion de esta causa.

Miéntras tanto, sin mengua de la autoridad de V. E., el ex-Vicario no puede ni debe continuar un momento mas ejerciendo funciones de que ha sido separado. Y puesto que su poca discrecion hace indispensable el recurso á medidas de represion, á que el propio decoro le aconsejaria no dar lugar, —en prevision de nuevas demoras ó vacilaciones del Cabildo,—debe V. E. encargar al Gobierno de Córdoba ponga en su conocimiento, sin pérdida de tiempo, la resolucion de V. E. en cuanto á él se refiere, haciéndole á la vez la espresa y terminante prevencion de que se abstenga de ejercer los actos y funciones de que ha sido separado, ya en el gobierno de la Diócesis, ya en el Coro de la Iglesia. Si insistiera en la ostentacion de su desobediencia, deberá V. E. prevenir al mismo Gobierno de Córdoba, le impida, aunque sea para ello necesario reducir al ex-Vicario á prision, constituyéndola en tal caso en su propio domicilio, en consideracion á su carácter y al elevado rango que ha ocupado.

Volviendo ahora al Cabildo, es fácil demostrar que su manera de proceder no es ménos censurable esta vez que la anterior.

Ocurre ante todo preguntar, ¿ su comunicacion es un acto capitular? Todo induce á creer que nó.

Los Cabildos son corporaciones regidas por las Constituciones llamadas Capitulares, que ellos mismos se dán, con arreglo á la disciplina general de la Iglesia y la aprobacion expresa del Estado, sin la que, ni pueden ser puestas en vigencia, ni modificadas.

No tengo conocimiento de la Constitucion porque se rija el Cabildo de Córdoba, ni sé que se haya publicado. Por acaso, tengo á la vista la del Cabildo del Paraná, publicada en 1863 en la ciudad del mismo nombre.

Hay, empero, ciertos principios fundamentales, que son comunes á todas, y que es seguro no se han omitido en la de Córdoba.

Es el Dean el que preside en todos los Cabildos. El Arcediano, solo ocupa su lugar en casos de ausencia ó impedimento—Art... título IV de la Constitucion del Cabildo del Paraná.

Para las sesiones extraordinarias, (como la que debió tomar conocimiento del decreto de V. E.) debe preceder convocatoria por escrito que se comunicará por el Pertiguero á cada uno de los Capitulares, *hic et nunc* presentes en la ciudad ó suburbios,—de lo que dicho Pertiguero dará inmediatamente cuenta al Dean; art. 8 cap. 1 id.

Estas disposiciones son de tal naturaleza, que no se necesita tener á la vista la Constitucion del Cabildo de Córdoba, para anticipar que ha de contener idénticas, ó con muy escasas diferencias,

Ahora bien: el Dean de Córdoba, doctor Vazquez de Novoa, aparece firmando la primera comunicacion. No se dice que está ausente, ni ha podido estar impedido, puesto que intervino antes en el mismo caso. ¿Cómo es, entónces, que se elimina ahora, y aparece asumiendo su representacion el Arcediano?

Todo esto sugiere fundadas dudas que deben ser esclarecidas. Son nuevos datos; V. E. no puede aceptar como un acto capitular la comunicacion que firma el Arcediano, ni responsabilizar por ella á todos los miembros del Cabildo.

Para proceder con la circunspeccion que este delicado incidente exige, pido á V. E. se dirija al señor Dean Vazquez de Novoa, requiriéndole informe acerca de la razon por qué no presidió el Capítulo la sesion en que aparece sancionada la comunicacion de 23 del ppdo.; asi como, acerca de si al convocarse dicha sesion, fueron llenadas las formalidades que la Constitucion Capitular exige. Al mismo tiempo, convendrá pida V. E. al Cabildo remita un testimonio de la espresada Constitucion.

Si bien no es todavia el momento de tomar en consideracion la comunicacion que firma el señor Arcediano,—ella hace mérito de hechos, de tal gravedad y trascendencia, que no puedo dejar de llamar desde ahora la atencion de V. E. á su respecto.

Para probar que el Cabildo carece de la jurisdiccion para traer

á juicio los actos del Vicario,—que por mi parte he probado corresponderle,—la comunicacion citada aduce dos antecedentes, que creo decisivos: 1° la reprobacion que dice haber hecho el Delegado Apostólico, Monseñor Marino Marini, de la manera como en 1858 el Dr. Arellano fué nombrado Vicario Capitular; 2°, las letras Apostólicas de Diciembre 13 del mismo año, por las que al confirmar S. S. la reprobacion del Delegado, marca al Cabildo la regla á que debe ajustarse en lo sucesivo.

Ni los prelados, ni los Cabildos pueden entrar en relacion directa con los Agentes Diplomáticos que la Santa Sede constituyese cerca del Gobierno de la Nacion, y que impropiamente se califica de *Delegados Apostólicos*, ni S. S. puede, por sí solo, y sin el consentimiento del Patrono, modificar la Constitucion de los Cabildos, ni intervenir en manera alguna en el gobierno de la Iglesia Argentina.

Salvo el caso de la autorizacion espresa, el Cabildo de Córdoba de 1858 habia obrado, por consiguiente, de la manera mas irregular, al entrar en relacion directa con Monseñor Marini sobre puntos del Gobierno de la Diócesis, y al recibir y aceptar como doctrina las letras Apostólicas á que se hace referencia, y salvo siempre el beneplácito de la autoridad civil, que es por demás dudoso haya prestado, de nada servirian ni nada probarian, tales letras en el presente caso.

Es, pues, ante todo, necesario pida V. E. al Cabildo de Córdoba remita á su conocimiento originales, asi la correspondencia que hubiese cambiado con Monseñor Marini, como las letras Apostólicas en cuestion.

En su mérito, pediré lo que corresponda para salvar los derechos de la Nacion, y evitar que su Iglesia sea gobernada por las leyes que quiera darle la Curia Romana sin que préviamente hayan obtenido el *placet* de V. E.

Eduardo Costa.

Nota al Venerable Cabildo

Al Venerable Cabildo de la Diócesis de Córdoba.

En una nota de fecha 23 de Junio próximo pasado suscrita por el señor Canónigo Dr. D. Uladislao Castellanos, y dirijida á nom-

bre de ese Cabildo, acusando recibo de la que el Ministerio á mi cargo remitió á este último con fecha 6 del propio mes, trasmitiéndole el Decreto de suspension del entónces Vicario Capitular Dr. D. Gerónimo E. Clara, se invocan antecedentes que el señor Procurador General de la Nacion necesita tener á la vista, para evacuar definitivamente el dictámen que, con motivo de dicho documento, se le ha pedido

Me permito, con tal objeto, recabar de ese Venerable Cabildo la mas pronta remision, *ad efectum videndi,* de los siguientes documentos: la correspondencia cambiada con Monseñor Marino Marini, á propósito de la reprobacion que se dice hizo éste de la manera como fué nombrado Vicario Capitular en 1858 el doctor Arellano; las letras Apostólicas de 13 de Diciembre del mismo año, que segun se anuncia, confirmaron aquella reprobacion, marcando á la vez al Cabildo el procedimiento á que debia sujetarse en lo sucesivo; y por fin, la Constitucion del Capítulo de esa Diócesis.

Saludo al Venerable Cabildo con mi respetuosa consideracion.

E. Wilde.

Nota al Reverendo Dean del Cabildo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1884.

Al Reverendisimo Sr. Dean del Cabildo de Córdoba, Doctor Don A. Vazquez de Novoa.

En la vista espedida por el Señor Procurador General de la Nacion,con motivo de una nota fechada el dia 23 de Junio último que este Ministerio ha recibido suscrita por el señor Canónigo Doctor Don Uladislao Castellanos, y en la que se acusa recibo del oficio que con fecha 6 del mismo mes de Junio, tuve el honor de dirigir al Venerable Cabildo de esa Diócesis, trasmitiéndole la suspension del ex-Vicario Dr. Don Gerónimo E. Clara, se establece una duda en los siguientes términos:

«Ocurre, ante todo, preguntar ¿su comunicacion es un acto capitular?—Todo induce á creer que no.

«Los Cabildos son corporaciones regidas por las Constituciones llamadas Capitulares, que ellos mismos se dan, con arreglo á la disciplina general de la Iglesia, y la aprobacion espresa del Estado, sin la que, ni pueden ser puestas en vigencia ni modificadas.

«No tengo conocimiento de la Constitucion porque se rija el Cabildo de Córdoba, ni sé que se haya publicado. Por acaso, tengo á la vista la del Cabildo del Paraná, publicada en 1863, en la ciudad del mismo nombre.

«Hay, empero, ciertos principios fundamentales que son comunes á todas y que es seguro no se han omitido en la de Córdoba.

«Es el Dean el que preside en todos los Cabildos. El Arcediano solo ocupa su lugar en caso de ausencia ó impedimento. Artículo, ...titulo IV de la Constitucion del Cabildo del Paraná.

«Para las sesiones estraordinarias, (como la que debió tomar conocimiento del decreto de V. E.) debe preceder convocatoria por escrito, que se comunicará por el Pertiguero á cada uno de los Capitulares, *hic et nunc*, presentes en la Ciudad ó suburbios, de lo que dicho Pertiguero dará inmediatamente cuenta al Dean. Art. 8, Cap. 1°, id.

«Estas disposiciones son de tal naturaleza, que no se necesita tener á la vista la Constitucion del Cabildo de Córdoba, para anticipar que ha de contener idénticas, ó con muy escasas diferencias.

«Ahora bien: el Dean del Cabildo de Córdoba, Dr. Vazquez de Novoa, aparece firmando la primera comunicacion. No se dice que está ausente, ni ha podido estar impedido, puesto que intervino antes en el mismo caso. ¿Cómo es, entónces, que se elimina ahora y aparece asumiendo su representacion el Arcediano?

«Todo esto sugiere fundadas dudas que deben ser esclarecidas. Sin nuevos datos, V. E. no puede aceptar como un acto capitular la comunicacion que firma el Arcediano, ni responsabilizar por ella á todos los miembros del Cabildo.

«Para proceder con la circunspeccion que este delicado incidente exige, pido á V. E. se dirija al señor Dean Vazquez de Novoa requiriéndole informes acerca de la razon por qué no presidió el Capítulo la sesion en que aparece sancionada la comunicacion de 23 del ppdo; asi como acerca de sí, al convocarse dicha sesion, fueron llenadas las formalidades que la Constitucion Capitular exije».

Sírvase en su consecuencia, el señor Dean informar acerca de estos puntos, á la mayor brevedad, á fin de dar la mas pronta solucion á este asunto.

Dios guarde al señor Dean.

E. WILDE.

Notas cambiadas entre el H. Senado y el Poder Ejecutivo, con motivo de la cuestion religiosa.

Presidencia del Senado Nacional.

Buenos Aires, Julio 5 de 1884.

Al Poder Ejecutivo de la Nacion.

El Poder Ejecutivo ha manifestado antes, de ahora, oficialmente por órgano del Ministerio respectivo, y en documento que ha visto la luz pública, el convencimiento de que « en varios pueblos de la Nacion, se notan síntomas de perturbacion de la conciencia pública que asumen el carácter de conflicto social » espresando, en consecuencia, « que se halla dispuesto á tomar las medidas de represion que estén á su alcance, y á no permitir que á la sombra de principios religiosos, impropia é inoportunamente invocados, y en nombre de derechos no comprendidos, se promueva en el pueblo Argentino, una cuestion social que nunca ha existido fecunda en males y antagonista de la civilizacion. »

El Senado de la Nacion, que participa en el mas alto grado de este último concepto de V. E., sobre los inconvenientes y verdaderos peligros de situacion tan alarmante, y que á su vez, está resuelto á asumir la actitud que su importancia requiere, espera de V. E. le dé conocimiento de la situacion y de las causas que la hayan podido producir, para dedicarse tambien, en la medida de su capacidad constitucional, á la remocion de ellas.

Entra indudablemente en el concepto del Poder Ejecutivo, como lo está en los propósitos del Honorable Senado, la idea de prevenir

ántes que la de reprimir los males de una situacion nueva y hasta hoy desconocida en los anales de la vida constitucional de la República; y espera, por lo tanto, el Honorable Senado, que V. E. ha de apresurarse, en presencia de tan inesperada y grave situacion, á comunicarle el resultado de sus investigaciones y el conocimiento de las medidas legislativas que á su juicio sean mas convenientes á remover semejante estado social, á restablecer la tranquilidad de los espíritus, á afianzar nuestras instituciones políticas, y á devolverles su anterior prestijio por el inalterable sentimiento de adhesion y debido acatamiento de la Constitucion, espresion de la mas ámplia libertad política y religiosa y seguro garante de ellas, miéntras sea rectamente interpretada en su ejercicio por los poderes encargados de su ejecucion y cumplimiento.

Con tal objeto, y por resolucion del Honorable Senado, en sesion de esta fecha, tengo el honor de dirijir á V. E. la presente.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo.
Secretario.

El Poder Ejecutivo de la Nacion Argentina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1884.

Al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo ha recibido la nota del H. Senado fecha 5 del corriente, en la que pide se dé conocimiento de la situacion á que hace referencia, y de las causas que la hayan podido producir, para dedicarse, en la medida de su capacidad constitucional, segun lo espresa, á la remocion de ellas.

En consecuencia, el P. E. tiene el honor de remitir en cópia autorizada los documentos que contienen todos los antecedentes solicitados por el H. Senado.

Dios guarde á V H.

JULIO A. ROCA.
EDUARDO WILDE.

Decreto poniendo en libertad á varios penados y concediendo subvenciones piadosas, en homenaje á la solemne inauguracion de las Escuelas Públicas de la Capital.

Departamento de Justicia, Culto é I. Pública

Buenos Aires, Junio 1.° de 1884.

En homenaje á la solemne inauguracion que ha tenido lugar en esta fecha de las primeras Escuelas del Estado edificadas en este Municipio bajo la direccion y laudable esfuerzo de la Comision Nacional de Educacion.

El Presidente de la República, teniendo en vista los informes del caso—

DECRETA:

Art. 1.° Póngase inmediatamente en libertad á los penados Cárlos Vitale, José Galli, Graciano Ametzúa, Pascual Bossi, Juan Laguardette, Pedro Devotto, Enrique Bianchi, Teodoro Sarrapayrus, José Roman, Leandro Sixto, Juan Castelli, Benito Roldan y Dolores Videla que se han distinguido por su conducta ejemplar en la prision, por signos claros de enmienda y por las circunstancias especiales que actuaron en la perpetracion de los crímenes ó despues de cometidos estos.

Art. 2° Signifíquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para que, si lo tiene á bien, se asocie en la misma forma al regocijo público;—que los reos Francisco Perez, Norman Geddes, Emiliano Montero, Fidel Losada, (demente) Pedro Ramirez, (ciego) Pedro Lopez, Froilan Gomez, (demente) Abraham Aparicio y Antonio Castelli (demente), son acreedores al indulto como los enumerados en el artículo anterior, mas no pueden obtenerlo del Poder Ejecutivo de la Nacion por hallarse sometidos á la jurisdiccion de los Tribunales de dicha Provincia.

Art. 3° Líbrese las órdenes del caso á fin de dar ocupacion en los trabajos de utilidad pública que deben ejecutarse en los Territorios Nacionales á los presidarios que se alojan en la Cárcel Penitenciaria bajo los números 124, 247, 262, 138, 139, 148, 163, 176, 202, 171, 398, 369, 287, 296, 355, 387, 431, 349, 215, 288, 283.

Art. 4° Destínase para atender á las necesidades religiosas de

varios templos, las siguientes sumas que se imputarán al Inciso 10 Item 4 anexo D del Presupuesto:

A la Comision de la Obra del Templo de San Martin (Buenos Aires)	$ m/n.	400
Al Templo de Villa Maria (Córdoba)	»	400
Al Templo de San Pedro, Departamento de Tulumba (Córdoba)	»	100
Al Templo de San Francisco, Departamento de Sobremonte (Córdoba)	»	100
Al Templo « Estancias », Departamento de Rio-Seco (Córdoba)	$ m/n.	100
Á la Comision que dirije los trabajos de la Capital de la «Colonia del Federal» (Entre-Rios)	»	500
Á Fray Aurelio Patrizzi, para la Capilla de Nuestra Señora de Lion (Capital)	»	200
Al Templo de Rio 4°	»	400
A la Municipalidad de Las Flores, (Buenos Aires) para el Templo de la localidad	»	500
Á la Iglesia de Junin (Buenos Aires)	»	400
Al Convento de Santo Domingo (Santa-Fé,	»	350
Al Templo de Cosquin (Córdoba)	»	350
Al Templo de Formosa (Chaco)	»	400
Al Templo de San Pedro, Estacion del Ferro-Carril Central Norte	»	200
Al Templo de Belgrano (Buenos Aires)	»	200

Art. 5° Asígnase igualmente los siguientes subsidios, que serán imputados al inciso 10 Item 5° del mismo Presupuesto:

Á la Sociedad de Beneficencia del Rosario para el Hospital	$ m/n.	600
A las Siervas de Jesús Sacramentado (Capital) para la Escuela	»	400
A la Sociedad de Beneficencia del Paraná para el Hospital	»	600
A la Sociedad de Beneficencia de Gualeguay	»	500
Al taller de la Sagrada Familia (Córdoba)	»	350
A las Sras. Julia R. de Mallié y Eloisa R. de Lanneyeux	»	300
A las Hermanas Franciscanas (Capital)	»	200
Para el Hospital de la Concepcion del Uruguay	»	400

A la Asociacion de San Vicente de Paul (Rioja) para el Hospital..... » 600
A las Esclavas del Sagrado Corazon de Jesús para el Colegio (Córdoba)..... » 450
Al Asilo de Huérfanas «Las Carmelitas» (Catamarca). » 400

Art. 6º Acuérdase á las Misiones que dirige el Prefecto Fray Vicente Caloni en las fronteras de Santa-Fé, la suma de *mil pesos nacionales* ($ m|n 1000) que serán imputados al Inciso 10 Item 3.

Art. 7º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Bulas espedidas por Su Santidad Leon XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Juan Capistrano Tissera.

BULA

DE PROVISION DEL OBISPADO DE CÓRDOBA, EN LA PERSONA DEL R. P. FRAY JUAN CAPISTRANO TISSERA

En el nombre del Señor, Amen. A todos y en todas partes sea notoria y manifiesto que el dia 29 de Marzo del año de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo 1884, yo, el infrascrito Notario Apostólico; vi y lei ciertas Letras Apostólicas, espedidas con el sello de plomo, cuyo tenor es el siguiente, á saber: Leon, Obispo, Siervo de los siervos de Dios, á Nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano, en el siglo José Polonio Tissera, electo Obispo de Córdoba, salud y bendicion Apostólica.

Deseando con el favor del Señor, ejercer utilmente el cargo que, aunque inmerecidamente, nos ha sido confiado de lo alto y por el cual por disposicion Divina presidimos á todas las Iglesias, cuando se trata del régimen de las mismas Iglesias, procuramos con toda solicitud y cuidado darles tales pastores, que no solo con su doctrina, sino tambien con el buen ejemplo de sus obras, sepan instruir al pueblo que se les confia, y, con el auxilio de Dios, saluda-

blemente rijan y felizmente gobiernen, pacífica y tranquilamente las Iglesias que se les encomiende.

Mucho tiempo há, que reservábamos á nuestra órden y disposicion la provision de todas las Iglesias, que entónces estaban vacantes, ó que vacasen en adelante: decretando desde entónces que fuese nulo y de ningun valor todo lo que se atentara contra ésta nuestra disposicion por cualquiera persona ó autoridad, á sabiendas ó por ignorancia.

Habiendo, pues, vacado y hallándose aun vacante la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, sufragánea de la Iglesia Metropolitana de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, por el fallecimiento de su último Obispo Mamerto Esquiú, de buena memoria, que la presidia, y murió fuera de esta ciudad de Roma: Nos, constándonos dicha vacante, queriendo proveer pronto y felizmente esa Iglesia, sin que nadie fuera de Nos haya podido ó pueda mezclarse en esto, obstando la reservacion y decreto mencionados, para que no permanezca expuesta por mas tiempo á los inconvenientes de la vacante, despues de haber examinado todo con paterno y solícito cuidado, despues de haber deliberado diligentemente con nuestros Venerables Hermanos, los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, de diputar para dicha Iglesia una persona útil é idónea finalmente hemos vuelto nuestros ojos, á Ti, nacido en Córdoba del Tucuman, de legítimos, Católicos y honestos padres, de cincuenta y nueve años de edad cumplidos, que habiendo sido admitido desde tu adolescencia en la Orden de los Menores Observantes de San Francisco, y emitido en ella votos solemnes, elevado al sacerdocio y laureado con el doctorado en Sagrada Teología, te dedicastes laudablemente á ejercer el ministerio eclesiástico habiendo sido en tu Provincia Franciscana de Buenos Aires, lector de Filosofía, Derecho Canónico y Teología Dogmática y Polémica, prefecto de estudios, varias veces guardian, dos veces definidor y ministro provincial, elegido Secretario General de la Diócesis de Salta y designado Teólogo del Obispo de ésta en el Concilio Vaticano, nombrado examinador y juez sinodal de la Diócesis de Córdoba; y habiendo ahora hecho profesion espresa de fé católica, segun los artículos propuestos préviamente por la Sede Apostólica para el cargo de que mas abajo se trata y de cuya doctrina, gravedad, prudencia, honestidad de costumbres Nos consta por testimonios fidedignos. Nos, pues, consideradas bien

estas cosas, en virtud de las presentes, exigiéndolo asi los méritos que adornan tu persona aceptable á Vos y á dichos Hermanos Nuestros, oido el consejo de Nuestros Hermanos mencionados y con nuestra autoridad apostólica, proveemos la dicha Iglesia vacante de Córdoba y te nombramos á Ti por su Obispo y Pastor, encargándote plenamente el cuidado, régimen y administracion de dicha Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, confiando en Aquel que dá las gracias y distribuye los premios, que dirijiéndote el Señor, dicha Iglesia de Córdoba, bajo tu feliz Gobierno, será útilmente regida, próspera-mente dirijida, y recibirá un feliz aumento de bienes espirituales y temporales. Recibe, pues, prontamente con todo empeño el Tuyo del Señor, puesto sobre tus hombros, procura ejercer la cura y administracion dichas con tal solicitud, fidelidad y prudencia, que la mencionada Iglesia de Córdoba goce de haber sido encomendada á un Gobernador, que todo lo provée y á un vigilante administrador, y Tú, además del premio de la Eterna retribucion, merezcas conseguir despues mayor bendicion y gracia Nuestra y de esta Sede Apostólica.

Queremos tambien, que veas de proveer el Cabildo Catedral de la Diócesis de Córdoba de Penitenciario, segun lo prescripto por el Santo Concilio Tridentino, y cuides sea asignado ó establecido Palacio Episcopal, grabando tu conciencia sobre estas cosas.

Además, por las presentes, reservamos á Nos y á la Sede Apostólica la facultad de señalar nuevos límites á la Diócesis de Córdoba á Nuestro arbitrio y de la Sede Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos ochenta y cuatro. Año séptimo de Nuestro Pontificado—En † lugar del sello de plomo.

BULA

De absolucion al Obispo Electo de las censuras en que puede haber incurrido

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A Nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano, en el siglo José Polonio Tissera,

Presbítero, religioso profeso del Orden de los Menores Observantes en la Ciudad de Córdoba del Tucuman y Doctor en Sagrada Teología, salud y bendicion Apostólica.

La Sede Apostólica con su acostumbrada clemencia toma los remedios oportunos para evitar que las disposiciones que hace sobre las Iglesias Catedrales puedan ser con el tiempo impugnadas de algun modo, y para que las personas que han de ser promovidas á ellas, puedan presidirlas con corazon puro y sincera conciencia. Nos, pensando, pues, hoy, con nuestra autoridad Apostólica y con el Consejo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, nombrarte Obispo y Pastor de la Iglesia Episcopal de Córdoba en la República Argentina, en la América Meridional, que se halla vacante, siéndonos acepta tu persona, por exijirlo asi tus méritos; por si acaso tuvieres ligado con algunas sentencias, censuras y penas eclesiásticas, no sea que la provision y diputacion dichas y tambien las Letras Apostólicas que se han de hacer, puedan de algun modo ser reputadas inválidas con la autoridad Apostólica dicha, en virtud de la presente, Te absolvemos y declaramos absuelto de cualquiera excomunion, suspension y entre-dicho y otras censuras eclesiásticas y penas *a jure vel ab homine,* promulgadas en cualquier causa ú ocasion que fuere, tan solo para que la provision y diputacion mencionadas y tambien cada una de las Letras Apostólicas que se han de hacer, obtengan su debido efecto. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas contrarias, cualesquiera que fueren. A ningun hombre, pues, le sea lícito quebrantar esta nuestra absolucion y declaracion, ó temerariamente contrariarla. Si alguno, á pesar de esto, se atreviere á atentarlo, sepa que ha incurrido en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos ochenta y cuatro.—Año séptimo de nuestro Pontificado.—En † lugar del sello de plomo.

BULA

Al Exmo Señor Arzobispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, Dr. D Federico Aneiros.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios, A Nuestro Venera-

ble Hermano el Arzobispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, salud y bendicion Apostólica.

No puede ménos de conceder en bien y Gloria Tuya el que prestes todo auxilio y conserves en tu gracia las personas Eclesiásticas, principalmente las que por dignacion de la Divina Providencia están adornadas con la dignidad Episcopal. Habiendo, pues, hoy provisto la Iglesia Episcopal vacante de Córdoba, en la República Argentina en la América Meridional, en la persona de Nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano Tissera, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exijirlo así sus méritos; y con el consejo de los mismos Hermanos, habiendo en virtud de Nuestra autoridad Apostólica dado por Obispo y Pastor, encargándole plenariamente el cuidado, régimen y administracion de dicha Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta plenamente en Nuestras Letras dadas *ad hoc*, teniendo en vista que para que dicho Juan, Obispo Electo, mas fácilmente pueda gobernar la Iglesia de Córdoba, que se le ha encomendado, le servirá mucho Tu favor; por estas Letras Apostólicas, rogamos y exhortamos con empeño Tu paternidad que, por la reverencia que debes á Nos y á esta Sede Apostólica, tengas por recomendados á dicho Juan, Tu sufragáneo, y á la Iglesia de Córdoba encomendada á su cuidado, y que de tal modo los ayudes á enseñar y ampliar sus derechos, que el mismo Juan, mediante Tu auxilio, pueda con mas utilidad ejercer el réjimen de la Iglesia de Córdoba, que se le ha encomendado, y Tu puedas, en adelante, merecer cada vez mas la Misericordia Divina y la bendicion Nuestra y de la Sede Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Año septimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo.

BULA

Al Cabildo de la Iglesia Catedral de Córdoba

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A Nuestros queridos hijos que componen el Cabildo de la Iglesia Catedral de Córdo-

ba, en la República Argentina, en la América Meridional, salud y bendicion Apostólica.

Habiendo Nos provisto hoy vuestra Iglesia Episcopal de Córdoba, que estaba destituida de su Pastor, en la persona de nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano Tissera, Obispo electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exigirlo así sus méritos, y oido el consejo de los mismos Hermanos, habiéndolo constituido su Obispo y Pastor, encargándole plenariamente el cuidado, régimen y administracion de dicha Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta plenamente en Nuestras Letras dadas *ah hoc*; por tanto, por estas Nuestras Letras Apostólicas, mandamos á Vuestra discrecion, que humildemente mireis á dicho Juan, Obispo Electo, como á Padre y Pastor de vuestras almas, que le presteis toda sumision, obediencia y reverencia debidas; que recibais humildemente sus saludables consejos y mandatos, y cuideis de cumplirlos eficazmente. Si así no lo hicieres, ratificaremos la sentencia que dicho Juan pronunciáre contra los rebeldes, y con la ayuda del Señor haremos que se observe inviolablemente hasta obtener una digna satisfaccion.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor, de mil ochocientos ochenta y cuatro. Año séptimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo.

BULA

Al clero de la Ciudad y Diócesis de Córdoba.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A nuestros queridos hijos que componen el Clero de la Ciudad y Diócesis de Córdoba, salud y bendicion Apostólica.

Hoy hemos provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que se hallaba vacante, en la persona de Nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano Tissera, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exigirlo así sus méritos: y oido el consejo de los

mismos Hermanos, con autoridad Apostólica lo hemos constituido en Obispo y Pastor, encargándole el cuidado, régimen y administracion de esa Iglesia plenamente, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta en Nuestras Letras dadas *ah hoc*. Por tanto: por estas Letras Apostólicas mandamos á vuestra discrecion, que recibais con la honra debida á dicho Juan, Obispo Electo, como á Padre y Pastor de vuestras almas, que le presteis con toda sumision la obediencia y reverencia debida, que recibais humildemente sus saludables consejos y mandatos, y cuideis de cumplirlos eficazmente.—Si asi no lo hiciereis, ratificaremos la sentencia que dicho Juan pronunciáre contra los rebeldes, y con la ayuda del Señor, haremos que se observe inviolablemente, hasta obtener una digna satisfaccion.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor, de mil ochocientos ochenta y cuatro. Año séptimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo.

BULA

Al pueblo de la Ciudad y Diócesis de Cordoba.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A nuestros queridos hijos que componen el pueblo de la Ciudad y Diócesis de Córdoba, salud y bendicion Apostólica.

Hoy hemos provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que se hallaba vacante, en la persona de nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano Tissera, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exijirlo asi sus méritos; y oido el consejo de los mismos Hermanos, con autoridad Apostólica, lo hemos constituido su Obispo y Pastor, encargándole plenamente el cuidado, régimen y administracion de esa Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta en Nuestras Letras dadas *ad hoc*. Por tanto: por estas Letras Apostólicas, atentamente encargamos y exhortamos á Vuestra Universidad que recibais devotamente á dicho Juan, Obispo Electo, como á Padre y Pastor de vuestras al-

mas, que le trateis con la honra debida, que pongais humildemente en práctica sus saludables consejos y mandatos, de modo que el mismo Juan goce de tener en vosotros hijos afectuosos, y por consiguiente, vosotros podais alegraros de haber hallado en él un padre benévolo.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia 26 de Marzo del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos ochenta y cuatro. Año séptimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo.

BULA

En que se prescribe el juramento que ha de prestar el Obispo Electo de Cordoba.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A Nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano Tissera, Obispo Electo de Córdoba, salud y bendicion Apostólica.

Habiendo, Nos, hoy provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que estaba vacante, en Tu persona, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por los méritos que te adornan, y oido el consejo de los mismos hermanos habiéndote constituido su Obispo y Pastor, como mas plenamente se contiene en Nuestras Letras dadas *ad hoc*. Nos, deseando favorecerte en cuanto ceda en tu comodidad, te concedemos que libremente puedas recibir la consagracion de manos de cualquier Obispo Católico que mas quisieres, con tal que esté en gracia y comunion con la Sede Apostólica, con asistencia de dos Presbíteros constituidos en dignidad (siempre que no puedan asistir cómodamente á la consagracion otros dos Arzobispos ú Obispos Católicos, que estén igualmente en gracia y comunion con la Sede Apostólica) y por las presentes damos al mismo Obispo plena y absoluta facultad para que, habiendo recibido antes de Tí, en nuestro nombre y en el de la Iglesia Romana, el acostumbrado juramento de fidelidad, segun la fórmula siguiente, pueda lícitamente consagrarte:

Queremos y mandamos, sin embargo, que si dicho Obispo se atreviese á consagrarte y Tú á recibir la consagracion temeraria-

mente, sin haber recibido antes dicho juramento, el mencionado Obispo quede suspenso del ejercicio de un oficio Pontifical, y tanto El como Tú, quedais *ipso facto* suspensos de la administracion, tanto espiritual como temporal, de vuestras Iglesias.

Queremos, además, que cuanto ántes remitais á la Sede Apostólica un ejemplar exacto y sin errores del juramento así prestado, firmado y sellado por Tí y por dicho Obispo. La fórmula del juramento que prestarás es el siguiente: Yo, Juan de Capistrano Tissera, Obispo electo de la Diócesis de Córdoba, desde ahora para en adelante, seré fiel y obediente al Bienaventurado Pedro Apóstol, á la Santa Iglesia Romana, á Nuestro Señor Leon Papa XIII, y á sus sucesores canónicamente electos. No entraré en consejo, yá con mi consentimiento, ya de hecho, para que pierdan la vida ó algun miembro, ó para que sean engañados con mala intencion ó fraude bajo cualquier pretesto. A nadie manifestaré voluntariamente, con daño de ellos, el secreto que me confiaren, ya por si mismos, ya por sus Nuncios ó Letras Apostólicas. Defenderé y prestaré auxilio al Papado Romano y á las regalias de San Pedro, salvo mi órden, contra todo hombre. Trataré honorificamente á los Legados de la Sede Apostólica, tanto á su llegada como á su regreso, y les ayudaré en sus necesidades. Procuraré conservar, defender, aumentar y promover los derechos, honores, privilegios y autoridad del mismo Nuestro Señor ó de la misma Iglesia Romana, y si llegase á saber que alguien procura ó trata de hacer tales cosas, lo impidiré con todas mis fuerzas y lo mas pronto que pueda, lo haré saber al mismo Nuestro Señor, ó á otro, para que lo haga llegar á su conocimiento. Observaré con todo esfuerzo y haré que los otros observen las reglas de los Santos Padres, los decretos, órdenes ó disposiciones, reservaciones, provisiones y mandatos Apostólicos. Llamado al Sínodo, asistiré no estando canónicamente impedido. Visitaré personalmente por mi, cada diez años, el sepulcro de los Apóstoles, y rendiré cuenta á Nuestro Señor, y á sus sucesores dichos, de todo mi cargo pastoral y de todo cuanto se refiera al estado de mi Iglesia, á la disciplina del Clero y del Pueblo, y finalmente, al bien de las almas que se me han confiado, y á la vez recibiré humildemente los mandatos Apostólicos, y los pondré en práctica con toda dilijencia. Y si estuviere impedido por algun impedimento legítimo, cumpliré con todo lo dicho por una persona segura *ad-hoc*, especialmente mandada del gremio de mi Cabildo,

ú otro constituido en dignidad eclesiástica, ó que de algun otro modo tenga personalidad para ello, ó, si estas me faltan, por medio de un Sacerdote Diocesano, y en falta enteramente de Clero, por medio de algun Presbitero secular ó regular, de probidad y piedad comprobados, bien instruido en todas las cosas dichas. Por medio del enviado mencionado, haré saber dicho impedimento, enviando legitimas pruebas al Cardenal de la Santa Iglesia Romana, proponente de la Congregacion del Sagrado Concilio. No venderé, ni donaré, ni empeñaré, ni de nuevo hipotecaré, ó de algun modo enagenaré, aunque fuera con el consentimiento del Capitulo de mi Iglesia, sin consultar al Romano Pontifice, los bienes que pertenecen á la mesa de mi Obispado. Y si llegáre á hacer alguna enagenacion, quiero incurrir *ipso-facto* en las penas contenidas en la Constitucion que trata de esta. Así Dios me ayude y estos Santos Evanjelios.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor, de mil ochocientos ochenta y cuatro. Año séptimo de Nuestro Pontificado—En † lugar del sello de plomo.

BULA

Al Exmo. Señor Presidente de la República Argentina.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A Nuestro amado hijo el actual Presidente de la República Argentina, salud y bendicion Apostólica.

Hoy hemos provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que se hallaba vacante, en la persona de Nuestro querido hijo Fray Juan de Capistrano Tissera, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exigirlo así sus méritos; y oido el consejo de los mismos Hermanos, con autoridad Apostólica lo hemos constituido su Obispo y Pastor, encargándole el cuidado, régimen y administracion de esa Igesia plenariamente, tanto en lo temporal como en lo espiritual, segun consta plenamente en Nuestras Letras dadas *ad-hoc*. Nos, pues, queriendo manifestar Nuestra paternal benevolencia al

mencionado Juan, Electo, exigiéndolo asi sus méritos, y deseando que dicha Iglesia de Córdoba prospere bajo su Gobierno, por estas Letras Apostólicas Te rogamos y exhortamos encarecidamente que, por la reverencia que debes á Nos y á esta Sede Apostólica, tengas por recomendados á dicho Juan y á la Iglesia de Córdoba, encomendada á su cuidado, y que de tal modo les ayudes á conservar y ampliar sus derechos, que el mismo Juan, Electo, con Tu auxilio y mediante la proteccion de Dios pueda prosperar en su oficio pastoral y Tú recibas por ello el merecido premio del Señor y Nuestro condigna accion de gracias.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte y seis de Marzo del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos ochenta y cuatro. Año séptimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo.

Concuerda con el original—Bartolomé Natali, Notario Apostólico —C. Sacconi, Cardenal Pro Datario—Hay un sello—Pedro Azzurri, Expedicionario de Letras Apostólicas.

La anterior traduccion ha sido hecha fielmente por mí el infrascrito, teniendo á la vista el original latino, que con las presentes, devuelvo al Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, verificada bien y legalmente con toda exactitud y conciencia, y para que conste y á los efectos consiguientes, firmo las presentes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dia 4 de Junio de 1884.

Firmado—

Francisco Arrache,
Secretario del Arzobispado.

Hay un sello de la Secretaria del Arzobispado de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo de la Nacion Argentina.

Buenos Aires, Junio 7 de 1884.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

A los efectos del Acuerdo á que se refiere el Art. 86 Inciso 9 de la Constitucion Nacional, adjunto á V. E las Bulas remitidas por la Curia Romana, referentes al Obispo Electo para la Diócesis de Córdoba, Fray Juan Capistrano Tissera.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA
EDUARDO WILDE

Dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion.

Suprema Corte:

El Sumo Pontifice prescinde en este caso, como en todos los demás de igual naturaleza, de la eleccion y presentacion del Gefe del Estado, y nombra *motu-proprio* Obispo de la Diócesis de Córdoba á la misma persona elegida y presentada por el Gobierno de la Nacion.

Si hubiera de tomarse al pié de la letra la manera como hace S. S. este nombramiento, habria motivo bastante para no aceptarlo, por ser contrario á los derechos y regalias del Patronato Nacional.

Pero, como la asercion ó prescindencia de S. S. no destruye la realidad de los hechos, siendo todo valor entendido, no veo inconveniente en que se acuerde el *pase* á las Bulas presentadas á fin de no demorar por mas tiempo la institucion canónica y la provision del Obispado, todo con las protestas y reservas de estilo.

Digo lo mismo con respecto á la facultad de señalar nuevos límites á la Diócesis de Córdoba, de hacer la provision de Penitenciario, y demás que S. S. atribuye al Obispo electo. Bastará sean

salvados los derechos y regalias del Patronato Nacional, por las reservas y protestas correspondientes, para ser elevadas á S. S. en oportunidad.

EDUARDO COSTA.

Junio 11 de 1884.

Acuerdo de la Suprema Corte.

Buenos Aires, Junio 11 de 1884.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General y bajo las reservas que en él se espresan, la Suprema Corte de Justicia Nacional presta el Acuerdo que la Constitucion exije para que el Presidente de la República conceda el *pase* á las Bulas espedidas por Su Santidad en Roma el dia veintinueve de Marzo del presente año, instituyendo Obispo de Córdoba al R. P. Fray Juan Capistrano Tissera.

Devuélvase, en consecuencia, este espediente al Poder Ejecutivo con el correspondiente oficio.

J. B. GOROSTIAGA.—JOSÉ DOMINGUEZ.—
ULADISLAO FRIAS.—S. M. LASPIUR.

Decreto concediendo el **pase** á las referidas Bulas.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Junio 26 de 1884.

Vista la Bula espedida en Roma el dia 29 de Marzo del corriente año por S. S. Leon XIII, instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Juan Capistrano Tissera,

y en atencion á lo espuesto por la Suprema Corte al prestar el Acuerdo Constitucional necesario para que se pueda conceder el *exequatur* á dicha Bula y á las demás que la acompañan.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Concédese el *pase* á las referidas Bulas en favor del R. P. Fray Juan Capistrano Tissera, presentado para la dignidad de Obispo de Córdoba por el Poder Ejecutivo como Patrono de la Iglesia Argentina.

Art. 2.° Diríjase á Su Santidad la respectiva representacion por la omision contenida en las mencionadas Bulas, de aquellas cláusulas que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional que corresponde al Presidente de la República.

Art. 3.° Señálase el dia 27 del corriente mes á las 2 p. m. para que el Obispo electo preste juramento en el Despacho de Gobierno.

Art. 4.° Con copia debidamente legalizada de este decreto, hágase entrega al R. Padre ántes nombrado, de las Bulas originales que le pertenecen, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Fórmula del Juramento.

«Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios que en el ejercicio del Obispado, seré fiel á la Nacion reconociendo su soberanía y alto Patronato; que lo guardaré en todo y por todo llanamente y sin impedimento alguno; que no aceptaré dignidad alguna sin espreso consentimiento del Gobierno Nacional; y que en ningun caso haré promesa ó juramento alguno que pueda considerarse opuesto al que actualmente presto, de conformidad á la misma Constitucion, y en la conviccion de que no es intencion del Gobierno obligarme en conciencia por este juramento á faltar de modo alguno á las leyes de Dios y de la Iglesia.

Si asi no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden».

Nota de S. S. I el Sr. Obispo de Salta, pidiendo una asignacion mensual para formacion y fomento del Gabinete de Física y Laboratorio de Química del Seminario Conciliar—Informes producidos—Resolucion del Ministerio.

Obispado de Salta.

Salta, Marzo 4 de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el agrado de dirijirme á V. E. esponiendo una necesidad muy sentida en el Seminario de esta Diócesis, y la que puede ser llenada por V. E., sin salir de la Ley de Presupuesto del corriente año.

En los años anteriores existia una partida especial para la formacion y aumento del Gabinete de Física y Laboratorio de Química, y mediante ella se pudo proveer al Seminario de lo mas indispensable por el momento para el estudio de estos ramos, tan importantes del saber humano; mas en el presente año se ha suprimido, poniéndose en general en el Item 2 del inciso 10 de la reparticion á su cargo, por cuyo motivo no podemos disponer sin ántes consultar á V. E.

Adjunto una factura firmada por los Profesores de Física y Química, de los útiles que consideran indispensables en sus respectivas aulas, para que ó V. E., por medio de los encargados del Gobierno, la haga realizar, imputándola al inciso mencionado, ó me autorice para hacerla venir, determinándome lo que puedo disponer de dicho inciso.

El edificio del Seminario exige tambien continuas reparaciones, y á V. E. suplico me asigne de la partida destinada á este objeto, en el Item 1° inciso 10, por lo menos la cuarta parte, es decir, *cincuenta pesos* mensuales de los doscientos asignados, á contar desde el 1° de Enero.

Espero que V. E., penetrado de la justicia de mi solicitud, se servirá despacharla favorablemente.

Saludo á V. E. con mi acostumbrada consideracion.

Dios guarde á V. E.

Fray Buenaventura,
Obispo de Salta,

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1884.

Agréguese el inventario de las existencias del Seminario Conciliar de Salta, si él ha sido remitido, y vuelva al despacho.

F. Barros,
S. S.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 5 de 1884.

Con el inventario agregado, pase al Sr. Inspector de Colegios para que manifieste su opinion con respecto al pedido formulado.

E. WILDE.

Inspeccion de Colegios Nacionales
y Escuelas Normales.

Buenos Aires, Abril 14 de 1884.

Señor Ministro:

Para informar acerca de la utilidad de los artículos indicados, convendria pedir al Sr. Rector del Seminario de Salta que remitiese el Plan de Estudios y Programas del Establecimiento, que no existen en este Ministerio.

P. Groussac.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 15 de 1884.

Vuelva al Obispado de Salta á los efectos del anterior informe del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

F. Barros.
S. S.

Obispado de Salta.

Salta, Mayo 29 de 1884.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Me he impuesto del Decreto recaido en mi solicitud pidiendo algunos útiles para las aulas de Física y Química, y con suma estrañeza veo la intervencion que V. E. quiere dar en el régimen de los Seminarios Conciliares al Inspector de Colegios Nacionales; intervencion que no puedo ni debo admitir, por estar en oposicion á las leyes canónicas y tambien á las nacionales, que colocan los Seminarios bajo la exclusiva direccion y administracion de los Prelados Diocesanos.

Amarga sensacion me ha causado el hecho de que V. E. dude de la veracidad de mis afirmaciones, al confirmar la necesidad expuesta por los Profesores de Física y Química en la factura presentada; y que V. E. recurra á un empleado extraño á los Seminarios, y que nada tiene que ver con ellos, para cerciorarse de la verdad y sinceridad de la palabra del Prelado que, por su mismo cargo y mejor que nadie, conoce y palpa las necesidades por ser su inspector nato; esto ha herido profundamente, Sr. Ministro, mi dignidad.

Tambien debo hacer notar que en ese Ministerio se conoce perfectamente el plan de estudios de este Seminario, asi como los programas detallados de los exámenes anuales, que remito con puntualidad todos los años.

Esto no obstante, no quiero pasar por terco, y por deferencia á V E., y no para que se imponga é informe el Sr. Inspector, añado los programas de Física y Química á la factura y al espediente que devuelvo, para que se sirva V. E. proveer en el sentido de mi nota anterior.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. E.

Fray Buenaventura.
Obispo de Salta.

Departamento del Culto.

Junio 10 de 1884.

Vuelva á la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, á los efectos del caso.

F. Barros.
S. S.

Inspecion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Buenos Aires, Julio 19 de 1884.

Señor Ministro:

Los programas de Física y Química remitidos por el Sr. Rector del Seminario Conciliar, corresponden á un curso ordinario de segunda enseñanza; y la lista de instrumentos y aparatos que, segun inventario, posée ya ese establecimiento público, son por ahora suficientes para sus necesidades, representando un material científico menos incompleto que el de muchos Colegios y Escuelas Normales de la República. Por lo tanto, opino que debe reservarse el nuevo pedido y aplazarse su remision.

Pero el decreto que vuelve este espediente á mi exámen, figura al pié de una comunicacion del Señor Obispo de Salta, y debo entender que V. E. ha deseado oir mi parecer, no solo en lo relativo al fondo del asunto, sino tambien en lo que se refiere á la forma insólita empleada por el recurrente. Voy á cumplir esta segunda parte de mi mision.

I.

El Señor Obispo de Salta se ha complacido en complicar un asunto de suyo sencillísimo. Tratábase, para mi, de informar sobre al conveniencia de enviar al Seminario Conciliar de Salta, una factura de instrumentos designados en una lista adjuntada por el Señor Rector.

Procedí en este caso, como lo hago invariablemente: pedí los

antecedentes, es decir, el Inventario y los Programas. Como estos no existieran en el Ministerio, solicité su remision. No hay en esa solicitud de cuatro lineas, una sola palabra que revele reivindicacion de atribuciones de que hasta ahora no he hecho uso. Pedí los programas «para informar sobre la utilidad de los artículos indicados», y por que sin esos documentos careceria de base sólida mi opinion. No me toca opinar respecto de la utilidad del telesco-de Foucault, sino respecto de la utilidad del telescopio de Foucault en un establecimiento cuyos programas no conozco.

Está, pues, evidenciado el derecho que tenia para querer informar á sabiendas, desde que V. E. me pedia informe, y haciendo por entónces abstraccion del derecho que asistia al Ministerio para solicitar esos ú otros datos.

Ahora vuelve el espediente á mis manos, enriquecido con una comunicacion del Sr. Obispo de Salta que, en mi opinion, no es sino un largo desacato desde la fecha hasta la cruz, al mismo tiempo que el nuevo éco de antiguas reivindicaciones de independencia administrativa.

No es posible, Señor Ministro, que deje desde luego de señalar, á propósito de esa nota acerba y agresiva, un procedimiento empleado por el Sr. Obispo y que agrava su significacion. La comunicacion dirijida al Ministerio, ha sido comunicada á un diario de Salta y alli publicada, reproduciéndose en un diario de Buenos Aires, con comentarios injuriosos. Es sabido que toda publicacion anticipada de comunicaciones elevadas al Superior, hecha por el interesado, es una irregularidad administrativa; pero, en casos como el actual, en que la comunicacion contiene cargos y ataques á la Administracion, la irregularidad constituye un desacato que merece represion. El Sr. Obispo de Salta ha hecho alarde público de su desacato, sin que aminore su gravedad la circunstancia que podria invocar, de haberlo hecho en periódicos de escasa circulacion.

Este procedimiento es una nueva manifestacion del espíritu que está reinando en las regiones eclesiásticas, y que se revela bajo cualquier pretexto para afectar ante el Gobierno una actitud deliberadamente irrespetuosa y agresiva.

II.

Dejando á parte la forma inusitadamente descomedida de la men-

cionada comunicacion, paso á ocuparme de los errores fundamentales que contiene.

Despues de mirar « con estrañeza » el decreto ministerial, el Sr. Obispo, declara que no puede ni debe admitir la intervencion del Inspector de Colegios, en representacion del Ministro, « *por estar en oposicion á las leyes canónicas y tambien á las nacionales, que colocan los Seminarios bajo la esclusiva direccion y administracion de los Prelados Diocesanos.* »

Las leyes canónicas aquí invocadas son las decisiones aprobadas en el Concilio de Trento. ¡ Singular situacion, de paso sea dicho, la de los estados modernos si hubieran de someter su marcha y desarrollo á las decisiones, proyectadas mas allá de tres siglos, de un Concilio tenido en el siglo XVI, cuando no existia la nocion de Nacion en el sentido actual, confundiéndose entónces la idea del Estado con la del Soberano !

Todas las Naciones católicas han sentido la necesidad de renovar el carácter de sus relaciones legales con la Iglesia: y aun para el clero católico, la mayor parte de las resoluciones disciplinarias del Concilio no tienen ya sino el interés histórico, pues la transformacion y fuerza de las cosas las han derogado, cuando no decisiones posteriores.

Así sucede en el punto en cuestion. En su 23ª sesion, el Concilio de Trento, para levantar los estudios eclesiásticos, prescribió á los Obispos que hicieran instruir á cierto número de jóvenes en la carrera eclesiástica, é instalasen para el efecto un Seminario cerca de cada Obispado. Los jóvenes debian estudiar allí algo de lo que se llamaria hoy estudios preparatorios, y además la Escritura, los Padres, el canto y el ritual. Para el cumplimiento de la decision, *se ordenaba á los Obispos que suministrasen con sus rentas los fondos necesarios para la creacion y sostenimiento de dichos Seminarios.*

Y bien; esas son las condiciones en que son aplicables las «leyes canónicas» ¿ Se hallan en tales condiciones los Seminarios de la República Argentina ? ¿ El Seminario de Salta ha sido creado y se sostiene con rentas eclesiásticas, sea cual fuere su procedencia ? Si asi fuera, no habria necesidad de invocar Concilio alguno: los Seminarios serian establecimientos privados, en cuyo régimen y direccion no tendria que intervenir el Estado.

Pero abro el Registro Nacional, leo la ley de creacion de los Seminarios con fondos del Estado; veo en el Presupuesto Nacional

una partida anual de doce mil pesos para el sostenimiento del mismo Seminario; no encuentro en las Memorias anuales correspondientes, sinó pedidos de dinero para el Seminario. Hé aquí, sin duda, un establecimiento cuya naturaleza no puede asimilarse á los que el Concilio de Trento ordenaba sostener á espensas de los solos Obispos.

Es posible que la suma de 40.000 pesos fuertes que la Nacion destina anualmente para el solo Obispado de Salta, no represente sinó una mínima parte de las rentas y beneficios que un Obispado regularmente protegido por los fieles, poseyera en tiempo del Concilio; pero este cambio de situacion no es sinó el aspecto menos interesante de las vicitudes que ha obrado la civilizacion en los negocios de este mundo. Los Seminarios actuales no se hallan en las condiciones del decreto tridentino; por consiguiente, no puede invocarse las conclusiones favorables de dicho Concilio. Los Seminarios actuales viven por el Tesoro de la Nacion, como los otros establecimientos de enseñanza pública; por consiguiente, la Nacion puede y debe ejercer en ellos el derecho de alta tutela é inspeccion.

Y en realidad, señor Ministro, si bien queda confiada en todas partes la superintendencia administrativa de los Seminarios á los Obispos Diocesanos, no dejan por eso de estar sometidos á la vigilancia del Estado.

Asi lo dispone la ley francesa, y la jurisprudencia mas reciente está formulada en esta decision del Consejo de Estado (1833): «Los Seminarios, aunque colocados como establecimientos religiosos, bajo la administracion inmediata del Obispo, están sometidos, *como todos los establecimientos públicos, de que hacen parte*, á la alta tutela del gobierno, á su vigilancia, así como gozan de su proteccion.»

Idéntica doctrina, y mas esplícita, fluye de la Real Cédula de Cárlos III (1768); allí se dicta terminantemente el espíritu del plan de estudios de los Seminarios.

«Para los estudios eclesiásticos interiores del Seminario.... mando al mismo Consejo haga prohibir todos los comentarios en que directa ó indirectamente se oigan máximas contrarias (á la pura doctrina)»—Y agrega luego estas palabras de que podrian todavia sacar provecho algunos de los Seminarios actuales: «Y que á este fin, sin adoptar sistemas particulares que formen secta y espíritu de escuela, se reduzcan á un justo límite las sutilezas escolásticas

desterrando el laxo modo de opinar en la moral.» (Novísima Recopilacion, Libro I. Tit. XI).

Es la doctrina que rige todavia en España; el plan de Estudios actual ha sido sometido á la aprobacion del Gobierno, que lo ha declarado vigente por Real Cédula de 28 de Setiembre de 1852; además, el Real Decreto de Octubre de 1856 dictó las reglas relativas al régimen de los Seminarios, que dependen en lo administrativo del Ministerio de Fomento, ó sea de Instruccion Pública.

Tales son las doctrinas practicadas en los paises que aplican un concordato: son las únicas sanas y aceptables, mientras no quede el Estado desligado del tutelaje eclesiástico.—Y son los que directamente se imponen, aunque no exista todavia concordato en los paises como la República Argentina, donde los Seminarios, creados y fomentados únicamente por la Nacion, escapan por esta causa á la legislacion puramente religiosa del Concilio de Trento.

III.

El Señor Obispo de Salta, ha invocado tambien las leyes nacionales en sostenimiento de su actitud independiente.

La única ley nacional pertinente á la cuestion, es la de creacion de los Seminarios Conciliares (Setiembre de 1858).

No es exacto que dicha ley consagre la independencia de los Seminarios. Declara en su artículo 2º que la provision de las becas, cátedras y Rectorado, se hará conforme á las leyes de la Iglesia, por el ordinario Diocesano, quien deberá dar aviso al P. E. Nacional. Pero estas concesiones, no importan desprenderse de la vigilancia ó inspeccion administrativa. La situacion del Obispo en el Seminario es análoga á la que la Ley de Octubre de 1875, creando Escuelas Normales, atribuye á los Gobiernos de Provincia: pone dichas Escuelas bajo su inmediata vigilancia, les confiere el derecho de distribuir las becas, etc. Pero seria absurdo suponer que al hacer esto se ha desprendido el Gobierno Nacional de la alta inspeccion y vigilancia de dichos Establecimientos.

Además, si bien no hay en la ley de Seminarios, artículo alguno en que la Nacion se atribuya esplícitamente ni abandone su derecho natural de intervencion en el régimen de esos establecimientos, existe un artículo 4º que dice lo siguiente:

«El P. E. Nacional inspeccionará los planos, presupuestos y cuentas de inversion, para su aprobacion correspondiente.» Podrá

decirse que la intervencion del Estado no se refiere aquí sino á la parte material de la institucion; pero esa intervencion, que legalmente ha podido ejercerse en el número y condicion de las aulas, en su mobiliario y material, ¿no está inherente al derecho mismo de inspeccion general, y así no lo ha considerado el mismo Señor Obispo de Salta, al decir que las observaciones del Inspector, con motivo del material de enseñanza, importaban un acto de inspeccion?

Queda, pues, demostrado que ni las leyes canónicas ni las nacionales, establecen, como lo asegura el Sr. Obispo, la independencia absoluta de los Seminarios respecto del P. E. Nacional.

Los Seminarios son establecimientos públicos, y en la parte de su programa que se refiere á lo que allí mismo se llama *estudios preparatorios,* son colegios de segunda enseñanza costeados por la Nacion y, como tales, sometidos á la inspeccion del P. E. y sus representantes.

IV.

El Sr. Obispo ha mirado una ofensa en una fórmula de tramitacion administrativa; y declara que le ha causado «amarga sensacion» el hecho de que se dude de la veracidad de sus palabras y de las del Rector y Profesores.

No necesito decir que nadie puede ver en la obligacion de presentar comprobantes administrativos una condicion ofensiva. El Rector de un Seminario no puede abstenerse de la ley comun. Y tanto ménos está autorizado á invocar tal privilegio el mencionado Rector, cuanto que en documentos oficiales elevados á este Ministerio, y adjuntos en este propio espediente, figuran pruebas irrefragables de su fragilidad humana.

En el último Informe anual, del Sr. Obispo de Salta, y bajo la firma del Sr. Rector D. Pablo Padilla, se lee lo siguiente:

«El mobiliario era escaso y en parte deteriorado: pero como. S. S Ilma. sabe, la generosidad del actual Ministro del Culto, Dr. Wilde, favoreció esta casa, en el año pasado, á solicitud del que suscribe, con quinientos pesos fuertes, con lo que se pudo llenar las necesidades mas imperiosas.» Y, en consecuencia, pide el aumento de la partida correspondiente!

Pasan algunos meses, y bajo la influencia de un naciente descontento producido por causas de todos conocidas, escribe el mis-

mo Sr. Rector, al remitir el Inventario pedido por el Ministerio, en Setiembre 30 de 1883:

« Al dar cumplimiento á la órden de V. E., *debo hacer constar que la mayor parte del mobiliario existente es debido á la munificencia del Prelado Diocesano.*»

No necesito insistir en lo deplorable de estas contradicciones, tratándose sobre todo de cosas donadas generosamente. Pero creo que ellas bastan, si no me fuera suficiente la práctica administrativa y mi deber profesional, para autorizar mi solicitud de comprobantes esplicativos en el asunto que con esta causa se originó.

He expuesto, señor Ministro, las razones que me parecen fundamentales para sostener el dictámen que V. E. me ha pedido; á su ilustrado criterio queda sometida la conveniente resolucion.

P. Groussac.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Julio 23 de 1884.

Resultando del exámen técnico verificado por la Inspeccion de la instruccion secundaria, que tanto el gabinete de física como el laboratorio de química del Seminario Conciliar de Salta se encuentran regularmente dotados como para responder sino de una manera completa, por lo menos satisfactoria, á las exigencias de los programas de estudios del establecimiento, siendo por lo tanto prudente reservar los escasos fondos que el Presupuesto asigna, á fin de poder responder á otras necesidades de carácter premioso, se resuelve:

Reservar por ahora esta solicitud, debiendo al comunicarse esta medida al Sr. Obispo de Salta, dirigirle la prevencion acordada y remitirle cópia legalizada del precedente informe del señor Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, que se aprueba en todas sus partes.

Desglósese del inventario agregado.

E. Wilde.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Julio 24 de 1884.

A S. S. Ilma. el Sr. Obispo de Salta.

Cumplo en comunicar á S. S. Ilma. que se ha resuelto reservar para otra oportunidad la provision del pedido de aparatos, instrumentos y útiles formulado por S. S. Ilma. en su nota de fecha 4 de Marzo último, pues el Ministerio considera que la dotacion del Gabinete y Laboratorio del Seminario Conciliar sino perfecta es por lo menos satisfactoria, dadas las exigencias de los programas adoptados.

Es, por otra parte, prudente aplicar los fondos asignados por el Presupuesto del corriente año al servicio de necesidades mas premiosas que las apuntadas por S. S. Ilma.

Acompaño á S. S. Ilma. una cópia legalizada del dictámen técnico dado sobre este asunto por la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, cuyas conclusiones han sido aprobadas por el Ministerio á mi cargo.

Debo con este motivo manifestarle que este Ministerio no puede aceptar los conceptos vertidos en el informe de S. S. Ilma., fecha 29 de Marzo último.

Dios guarde á S. S. Ilma.

E. WILDE.

Arzobispado de Buenos Aires.

El Arzobispo.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1884.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

He recibido la nota de V. E. que dice se hace necesario remitir, á

la mayor brevedad posible, el informe anual para ser incluido en los anexos de la Memoria al Honorable Congreso.

Tengo el honor de remitir el oficio anual, deseando que no sea solo para ser incluido en la Memoria, sino para ser considerado por el Señor Ministro y acordar los decretos y aun leyes que hubieren de proyectarse.

Templos

Estáse tramitando el proyecto sobre torres para la Catedral Metropolitana. Si V. E. se digna encargar su terminacion ó aprobar el plano presentado ú otro con su correspondiente presupuesto, podria ya con mas seguridad pedir al Honorable Congreso la cantidad necesaria.

Agradeciendo las sumas que se acordaron el año ppdo. para varios templos, no puedo menos de desear y pedir para el principal aquella asignacion, y pasando del mayor al último, debo hacer presente que, apesar de haberse votado algunos años una partida para construir una Capilla en Martin Garcia, nada se recibió ni se hizo.

Hay una solicitud que me permito hacerla mia y renovarla, para que se adopte y apruebe algun plano y se comisione la ejecucion, una vez que hubiese obtenido V. E. los recursos necesarios.

No debe ser tan costosa la obra, y hay ya una cantidad reunida al efecto.

Arzobispado

Algunos señores Obispos obtuvieron del Soberano Congreso una partida para Obispo Auxiliar. La he pedido hace algun tiempo, y aunque con anticipacion, de cierto que no habia de entregarse, aunque estuviese votada, sino desde el momento en que se prestára aquel importante servicio, sino reclamado con urgencia para La Plata, si para toda la Arquidiócesis y principalmente para tantos puntos no menos importantes que lejanos y para las nuevas poblaciones fronterizas.

Educacion

Hace muchos años que sin cesar trato en este documento del importante tema de la educacion. La primera observacion en la parte religiosa que se ha dignado hacérseme, es el haber dicho

V. E. en el Honoreble Congreso «que aparece la autoridad Eclesiástica interviniendo sin derecho alguno en asuntos completamente extraños á su autoridad.» «Yo, decia, ademas el señor Ministro, no habia pensado en que las maestras fueran católicas ó no católicas. La nota del Señor Arzobispo me trajo por primera vez á la memoria esa faz del asunto como materia de oposicion». «Es claro que es nulo el derecho del Arzobispo para mezclarse en un acto del P. E. llevado á cabo con perfecto derecho».

«Se puede calcular tambien hasta donde irian las exigencias».

Esta acusacion al Arzobispo en el Congreso, no ha podido ser mas grave, y no es amor propio sino celo por no usurpar jamás cosa alguna ajena, que obliga al infrascripto á pedir á V. E. la paciencia de oir estos respetuosos descargos, que tengo esperanzas lleguen al conocimiento de tantos señores que la oyeron y de la Nacion y de todo el mundo que la vé, sino en el diario de sesiones, en el discurso del Señor Ministro, publicado por la imprenta de «La Tribuna Nacional».

'Decir, Señor Ministro, que el Gobierno no puede elegir ó nombrar maestros no católicos, no es lo mismo que decir que estos no pueden ser maestros en este pais, ni ejercer el derecho de enseñar y aprender garantido por la Constitucion. Es decir únicamente que el Gobierno obligado como está á elegir para maestro, no á cualquiera de todo el mundo, sino al que tenga las dotes necesarias y convenientes, al señalar estas, debe incluir la de ser católico. Asi como la libertad garantida por la Constitucion autoriza á los padres de familia para exigir las condiciones que consideren convenientes en los que ellos eligieren por maestros de sus hijos, sin que falten, sino al contrario usando muy bien del derecho que les dá la Constitucion, asi tambien el Gobierno no faltará á esta, sino que usará bien de ella, exigiendo las condiciones que considere convenientes.

La ley vigente de educacion, su Reglamento y el Consejo General, tiene bastante cuidado de exigir ciertas dotes y condiciones en los maestros. Esto es lo mas justo y que nadie se atreverá á cuestionar por mas derechos de enseñar que acuerde la Constitucion.

La cuestion, pues, se reduce á saber, si es condicion que la autoridad pueda ó deba requerir en los maestros, la profesion católica.

V. E. dijo que no, 1º « porque no se debe hacer division en las escuelas, separando al niño protestante del católico». Prescindiendo

de que casi no existe tal division en nuestro país y aun concediendo que exista, digamos en tal caso, la division está ya hecha, pues en la realidad los niños pertenecerán á diferentes comuniones. ¿Que deberá hacerse entónces? ¿Destruir la division, extinguiendo la fé, borrando la religion de los niños ó de la familia, ó procurar por medidas sábias y prudentes establecer la paz, la union y concordia ó respeto mútuo?

Lo primero es, cuando menos, contra la libertad de cultos y de conciencia; corresponde entónces lo segundo.

Esa division, Señor Ministro, no es la única que hay y asi como la buena educacion tiene como impedir que sean funestas tantas divisiones y diferencias de la vida y de la sociedad, podrá muy bien impedir el mal que se teme.

Si nuestra Constitucion se hubiese inspirado en esos temores del Señor Ministro, no habria dispuesto tantas cosas especiales, sobre el culto católico y sus referencias. Ella es sobremanera ilustrada y civilizadora, fuente fecúnda de paz y de concordia, y asi pues debe serlo una buena ley de educacion.

2º Dice V. E. «si el maestro es fanático preferirá á los niños de su religion, señalará y perseguirá á los que no sean de su comunion.» Una buena ley de educacion, Señor Ministro, impedirá este mal como cualquier otro y no me diga V. E. que esto es imposible, porque solo pensará así quien tenga valor de decir como v gr. dijo V. E. en el Congreso «que es notoria la presion que se hace en los hospitales, cuidados por religiosas, sobre los enfermos protestantes ó que profesan otra religion.»

¡Ah! lo que es pura y netamente caridad sublime y heróica caridad, se llama y condena como fanatismo! Si lo fuera, ¿porque no pudiera remediarlo una ley sábia y prudente, en un país y con una religion, que es todo caridad?

Son temores infundados é injustos, señor, y permítaseme recordar que es mal consejero el temor.

V. E. ha querido reforzar este argumento, haciendo relacion de algunas congregaciones piadosas y prácticas de devocion, que hay en ciertos colegios católicos.

Cosas puramente de consejo, pero sobremanera influyentes son esas devociones, que ni son para todos, ni obligan á persona alguna y dieron siempre los mejores resultados. Son meramente accesorias y libres asociaciones productoras de todos los estimulos, ventajas y aun beneficios de la asociacion, que no sé que

espíritu de tolerancia y consideracion por los contrarios puedan reprobar, cuando ellos pueden, sin limitacion alguna, asociarse para lo que les plazca, sea ó no en pró de su religion. Parece que no estuvieramos en la República Argentina!

Del mismo modo ha procedido V. E. respecto de algunas doctrinas de derecho absoluto y universal, que no dejan de ser verdades, bien que luego se modifiquen, segun los paises y los tiempos, en el derecho especial constitucional y positivo.

Ni tampoco han podido aplicarse á nuestro pais disposiciones para pueblos de otras condiciones y circunstancias, como la condenacion hecha por el arcipreste de Holanda contra la enseñanza religiosa.

Decia V. E. ademas, que lo que pretendemos, seria forzar á los maestros á aceptar una creencia. Esto es lo mismo que todo cuanto exige la ley y el reglamento, el consejo y los padres de familia y hasta los discípulos, para conseguir un buen maestro. El que no quiera tanto trabajo, ocúpese de otra cosa. «Esto es dificil, agrega V. E., muy dificil encontrar maestros idóneos.» Mas vale que sea dificil, pues eso prueba que será muy importante, pues lo que vale, cuesta.

Mas esa dificultad no es la única que está llamada á dominar la autoridad.

V. E. dijo que no habia pensado en eso de que fueran los maestros católicos ó no; V. E. lo dice, y asi será.

V. E. tiene un pobre concepto de la autoridad Episcopal, pero la Constitucion, el Senado Nacional y el Poder Ejecutivo no pueden ignorar, cuando piden ó presentan un sacerdote para tal cargo, que es lo que la Iglesia enseña, sostiene y cree acerca de su potestad y jurisdiccion. No ignoran, no, que es una autoridad ó potestad de derecho divino, que tiene el magisterio de la fé y de la moral y no pueden desconocer que esto importa cuidar de la enseñanza religiosa y condenar las malas doctrinas é impedir los malos maestros, en cuanto le sea posible.

Pedir y aceptar un Obispo, es reconocer esta su autoridad divina, que asi como no emana de la Ley, ni del Gobierno, tampoco puede ley alguna, ni Gobierno alguno desconocerla, impedirla ó destruirla.

Muy distante de exigir, me he limitado á pedir y he vuelto á pedir la intervencion que me corresponde en la enseñanza. El derecho de peticion lo tiene el último de los extrangeros.

Pido razonando, pido con instancia, clamo y arguyo, pero no hago mas que pedir.

No lleve á mal, Señor Ministro, que concluya reiterando mis pedidos pendientes en este y otros puntos.

Dios guarde á V. E.

FEDERICO ANEIROS.

Buenos Aires Julio, 25 de 1884.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria.

E. WILDE.

NOTA—Para la publicacion de la precedente Memoria, ha sido necesario solicitar del Arzobispado una cópia de ella, por haberse estraviado el original; y como dicha cópia llegó á poder del Ministerio despues de estar impreso gran parte de este Anexo, no ha sido posible dársele la colocacion que le corresponde.

Informe sobre el Seminario Conciliar de la Capital.

Seminario, 23 de Marzo de 1884.

Exmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires.

Este año los estudios han dado un resultado satisfactorio; no pasan de siete los alumnos que merecieron ser reprobados en alguna asignatura, ninguno lo fué en mas de una; los demas en general sacaron buenas notas. Es verdad que durante el curso salieron del Seminario unos pocos de ménos capacidad para el estudio.

Concluida la carrera y ordenados de Presbíteros han salido cinco, y dos que se ordenarán pronto, no habiéndolo verificado ántes por falta de edad. Las vacantes han sido llenadas todas, de modo que el número de Seminaristas no ha disminuido; y los que han entrado, en general, son jóvenes de suficiente ingenio.

El edificio, gracias á una subvencion estraordinaria que ha otorgado el Gobierno Nacional, ha sido mejorado con algunas pequeñas refacciones útiles para la limpieza y salubridad, y con un pequeño laboratorio de Quimica. Se espera que el mismo Gobierno conceda algo màs para refaccionar y limpiar lo que aun queda en estado ménos conveniente.

Tambien ha prometido el Gobierno, como consta de una nota del Sr. Sub-secretario de Justicia y Culto, fecha 2 de Febrero ppdo, suministrar lo necesario para completar el Gabinete con los instrumentos concernientes al estudio de la Quimica. El año pasado se completó lo que pertenece á la Historia Natural con una buena coleccion de mapas y otra de minerales, y al estudio de la Geometria con las figuras correspondientes.

En lo demas se procura que los alumnos adquieran los conocimientos cientificos con la solidez que requiere el estado sacerdotal á que se destinan.

El Rector
José Saderra

INSTRUCCION PUBLICA

INSTRUCCION PRIMARIA

SUMARIO—Ley ordenando la formacion del Censo Escolar de la República.—Decreto reglamentando dicha ley.—Circulares á los Gobiernos de Provincia y Territorios Federales remitiendoseles copias de la ley y decreto reglamentario del Censo—Notas al Gobierno de Santa-Fé sobre el Censo.—Contestacion de este Gobierno.—Mensaje y Proyecto de Ley pidiendo autorizacion para costear el sostenimiento y difusion por el corriente año de la educacion comun en la Provincia de la Rioja.—Ley autorizando al P. E. para atender por todo el corriente año los gastos que demande la difusion de la educacion comun en la Provincia de la Rioja.—Mensaje y Proyecto de ley pidiendo el establecimiento de un Instituto de Sordo-Mudos.—Resolucion acordando á la Provincia de Santiago del Estero la subvencion extraordinaria de $ 15,000 nacionales para gastos de educacion primaria.—Decreto declarando á la Provincia de Córdoba acogida á los beneficios de la ley de subvenciones para el fomento de la instruccion primaria.—Decreto aprobando la liquidacion de las cuentas entre la Comision Nacional de Educacion y la Direccion de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.—Resúmen estadístico de las Escuelas Públicas de la República en 1883, (segun las planillas estadísticas).—Informe anual y resultado de los exámenes del Instituto de Sordo-Mudos.

Ley ordenando la formacion del Censo Escolar de la República

El Senado y Cámara de D. D. de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° En las primeras sesiones del año entrante, el P. E. presentará al Congreso el Censo General de la Educacion en la República, debiendo este comprender, hasta que se forme el Censo general de la poblacion, el número de niños existentes en la República, desde la edad de cinco años hasta la de catorce.

En este Censo se especificarán las aplicaciones que se hayan hecho de las subvenciones nacionales durante los dos últimos años, con designacion de la cantidad que hubiese recibido cada estable-

cimiento escolar y la descripcion, á lo menos, de su local y mobiliario.

Art. 2° El Censo general de la Educacion se renovará cada dos años.

Art. 3° Autorízase al P. E. para gastar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, en la ejecucion de la presente Ley.

El Censo se hará bajo la direccion del Presidente de la Comision de Educacion, valiéndose principalmente de los Inspectores y demas empleados de su dependencia.

Art. 4° El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará á la presente Ley.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

Dado en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO. — MIGUEL NAVARRO VIOLA.

B. Ocampo
Secretario del Senado

J. Alejo Ledesma.
S. de la C. de Diputados.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1883.

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA
E. WILDE.

Decreto reglamentando dicha Ley.

Buenos Aires, Julio 28 de 1883.

Con el objeto de reglamentar la Ley de 6 de Junio del presente año, que ha ordenado la formacion del Censo Escolar de la República; oidos los informes suministrados á este respecto por el Presidente de la Comision Nacional de Educacion, y debiendo darse

principio á la obra encomendada, á la mayor brevedad posible, á fin de que pueda hallarse satisfactoriamente concluida dentro del término que la misma Ley establece:

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Señálase el período comprendido entre el 26 de Diciembre del presente año y el 10 de Enero de 1884, para que dentro de él se proceda á levantar el Censo de la poblacion escolar de la República.

Art. 2° Para los efectos del artículo anterior, se considerará dividido el territorio de la República, escepcion hecha de la Capital, en cuatro grupos.

El primero se compondrá de la Provincia de Buenos Aires, islas inmediatas, inclusa la de Martin Garcia, poblacion embarcada respectiva y territorios nacionales de la Pampa, del Rio Negro, del Neuquen y de la Patagonia.

El segundo lo formarán las Provincias de Entre-Rios, Corrientes y Santa-Fé, islas del Paraná y del Uruguay inmediatas á las costas de las Provincias nombradas y gobernaciones de Misiones y del Chaco con las islas inmediatas á sus costas, como asi mismo las poblaciones embarcadas respectivamente.

El tercero se compondrá de las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y la Rioja.

Art. 3° Quedan encargados de vijilar las operaciones del Censo: en el primer grupo, el Vocal Inspector de la Comision Nacional de Educacion, D. Cárlos Guido Spano; en el segundo, el de igual clase, Dr. D. José Antonio Wilde; en el tercero, el de igual clase, Dr. D. Alberto Larroque, y en el cuarto, el de igual clase, D. José Hernandez.

Art. 4° Cada grupo se dividirá en tantas Secciones, cuantas sean las Provincias que lo forman; debiendo constituir una Seccion aparte en cada grupo, las poblaciones de los territorios federales, de las colonias, de las islas y de las embarcaciones.

Art. 5° Dirijirá las operaciones del Censo en cada Seccion, un Comisario, que en las Provincias será el respectivo Inspector Nacional de Escuelas, y en las demás secciones la persona que al efecto nombrase la Comision Nacional de Educacion.

Art. 6° Los Comisarios del Censo dividirán sus Secciones res-

pectivas en el número de Distritos que estimaren conveniente, y los Gobiernos de Provincia, así como los Gobernadores de Territorios Nacionales, nombrarán en cada uno de estos Distritos una Comision compuesta de tres vecinos caracterizados, que auxiliará y vijilará la ejecucion del Censo, con sujecion á las instrucciones que para ello reciba del Presidente de la Comision de Educacion.

Art. 7º Las Comisiones del Censo propondrán á la Comision Nacional de Educacion el nombramiento de los Censistas de cada Distrito de la Seccion, debiendo siempre preferirse para llenar estas funciones, á los Maestros de Escuela.

Art. 8º El Censo Escolar contendrá, cuando ménos, los siguientes datos:

1º Poblacion escolar de la República comprendiendo los niños de 5 á 14 años de edad.

2º Nombre, sexo, lugar, año y mes del nacimiento de los mismos

3º Cuántos saben leer y escribir y dónde lo aprendieron.

4º Cuántos saben leer solamente y dónde lo aprendieron.

5º Número de los analfabetos.

6º Nombres, nacionalidad y domicilio de los padres, tutores ó encargados.

Art. 9º El Centro Escolar contendrá, además, una segunda parte relativa á las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su moviliario, su profesorado, sus programas de enseñanza y sus cuestiones de órden económico, todo lo cual será materia de un Cuestionario especial que el Gefe de la Oficina Central del Censo formulará, de acuerdo con el Presidente de la Comision Nacional de Educacion. Todo Director de escuela pública ó privada está en el deber de llenar dicho Cuestionario cumplidamente y bajo su firma, con los datos que le conciernan. En este Cuestionario figurarán, de acuerdo con lo que la ley del Censo establece al respecto, las preguntas sobre la inversion de las subvenciones nacionales durante los últimos dos años.

A estos datos se agregará como tercera parte, otros de naturaleza análoga, respecto de la enseñanza normal, secundaria, técnica y superior.

Art. 10. Los Comisarios de Censo deberán remitir, á mas tardar, el 15 de Febrero próximo á la Oficina Central del Censo, el resultado de los trabajos que se les encomienda y además las planillas originales que justifiquen sus datos.

Art 11. El Censo Escolar de la Capital de la República se llevará á cabo bajo la inmediata direccion de la Comision Nacional de Educacion y con arreglo á las disposiciones que dictará al efecto.

Art. 12. Créase una Oficina Central del Censo Escolar que funcionará en la Capital de la República, y se compondrá, por ahora, del personal siguiente:

Un gefe de oficina, un oficial primero, un oficial segundo, dos escribientes, un portero.

Art. 13. Tanto la Oficina Central, como los Vocales-Inspectores y los Comisarios del Censo, procederán en el desempeño de sus obligaciones respectivas con sujecion á las instrucciones que les serán oportunamente trasmitidas por el Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Art. 14. Los empleados nacionales y provinciales deberán llenar estrictamente las indicaciones que reciban de las personas encargadas de levantar el Censo Escolar, y todo habitante de la República está obligado á cumplir fielmente en la parte que le concierna, las disposiciones que se dicten, á fin de obtener que el Censo se lleve á cabo con la mayor exactitud y escrupulosidad.

Art. 15. El Censo Escolar de la República deberá quedar definitivamente terminado ántes del 1º de Julio de 1884, en cuya fecha, á mas tardar, será presentado al Ministerio de Instruccion Pública por el Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Art. 16. Diríjase á los Señores Gobernadores de Provincia la nota circular acordada, haciéndoseles conocer el siguiente decreto, pidiéndoles su cooperacion en favor de la obra que se inicia, y, llegado el caso, el nombramiento de las Comisiones de Distrito mencionadas en el artículo 6º.

Art. 17. Los Comisarios del Censo recibirán, como compensacion por sus trabajos, la suma de doscientos pesos, que le será entregada cuando hayan terminado sus funciones y llenado satisfactoriamente las obligaciones de su cargo.

Art. 18. Los Censistas recibirán, como remuneracion por su trabajo, tres centavos por persona en las ciudades y villas cabezas de Departamentos ó de Partidos, y cuatro centavos en las poblaciones rurales, islas, colonias y embarcaciones.

Art. 19. Póngase á disposicion del Presidente de la Comision Nacional de Educacion, la suma de cuatro mil pesos m[a]. para impresion de Intrucciones, de Planillas, de Circulares, gastos de instalacion de la Oficina Central del Censo, etc.

Art. 20. Nómbrase Gefe de la Oficina Central del Censo Escolar de la República, al Dr. D. Francisco Latzina; Oficial primero, al Sr. D. Ricardo A. Kleine; Oficial segundo, al Sr. D. Casimiro Prieto; Escribientes, á los señores Pastor Frias y Mariano Mármol; y Portero, á Eduardo J. Mambrú.

Art. 21. El Oficial primero tendrá el sueldo mensual de ciento veinte pesos mln; el Oficial segundo, ochenta pesos mln; los Escribientes, cincuenta y dos pesos mln. cada uno; y el Portero, veinticinco pesos mln. Estos sueldos correrán desde el 1° de Agosto próximo.

Al Gefe de la Oficina se le acordará, una vez terminado el Censo, la remuneracion que corresponda á su trabajo.

Art. 22. Tanto la suma que se manda entregar al Presidente de la Comision Nacional de Educacion como los sueldos asignados por el artículo anterior, se imputarán á la Ley citada de 6 de Junio del presente año, de acuerdo con lo que disponen sus artículos 3º y 4º.

Art. 23. Comuniquese, publiquese y dése al R. N.

ROCA.
E. WILDE.

Circular á los Gobiernos de Provincia y Territorios Federales, remitiéndoseles copias de la ley y decreto reglamentario del Censo.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1884.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de.....

Envio á V. E. cópia legalizada de la Ley que ha ordenado la formacion del Censo Escolar de la República y del Decreto Reglamentario de la misma.

El art. 6° de este Decreto dispone que los Sres. Gobernadores de Provincia y de Territorios Federales, nombren en cada uno de los Distritos en que los Comisarios del Censo dividan el respectivo Territorio, una Comision compuesta de tres vecinos caracteriza-

dos, encargados de vigilar la ejecucion del Censo, con arreglo á las instrucciones que para ello reciban del Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Aproximándose el momento de dar principio al trabajo mencionado, pido á V. E. se sirva designar las espresadas Comisiones, á la vez que solicito quiera prestar su valiosa y eficaz ayuda á los Comisarios que en esa Provincia han de levantar el Censo Escolar, á fin de que esta operacion, de tanta importancia y utilidad para la buena administracion y mejoramiento de la Educacion comun en la República, se lleve á cabo con la mayor exactitud y en la forma mas satisfactoria.

Esperando que V. E. se servirá comunicarme oportunamente el nombramiento de las referidas Comisiones, tengo el honor de saludarlo con mi mas distinguida consideracion.

E. WILDE.

Notas al Gobierno de Santa-Fé.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1883.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

El 19 de Setiembre próximo pasado, tuve el honor de dirigir á V. E. una nota pidiéndole la cooperacion de ese Gobierno á fin de llevar á cabo, con el mejor éxito posible, el Censo Escolar de la República.

A la vez, acompañaba á V. E. cópia de la Ley que ha ordenado la formacion del Censo Escolar y del Decreto Reglamentario de la misma.

El art. 6° de este Decreto dispone que los Sres. Gobernadores de Provincias y de Territorios Federales nombren, en cada uno de los distritos en que los Comisarios del Censo dividan el respectivo territorio, una Comision compuesta de tres vecinos caracterizados encargados de vigilar la ejecucion del Censo, con arreglo

á las instrucciones que para ello reciban del Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

El breve término fijado para la conclusion de los trabajos del Censo, hace cada dia mas urgente el nombramiento de esas Comisiones, y espero de V. E. que, teniendo en cuenta que los beneficios de esa Provincia y la República toda han de recoger de la buena ejecucion de esta obra, se servirá prestar á ella su valiosa cooperacion, adoptando, á la mayor brevedad posible, las medidas encomendadas á los Gobiernos de Provincia y ofreciendo su eficaz ayuda á los encargados de levantar el Censo de las Escuelas de Santa Fé.

Saludo á V. E. con la mayor consideracion.

E. WILDE.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa-Fé.

El 19 de Setiembre del año próximo pasado, tuve el honor de dirigirme á V. E. enviándole cópia legalizada de la Ley que ha ordenado la formacion del Censo Escolar de la República y del Decreto que la ha reglamentado; á la vez, pedia á V. E. que se sirviera nombrar las comisiones provinciales á que se refiere el art. 6º de dicho decreto, y se dignase prestar á los agentes que el Gobierno Nacional designára en esa Provincia, la ayuda necesaria para que aquella operacion, de tanta importancia para la organizacion y mejoramiento de la educacion primaria, se llevase á cabo de la manera mas satisfactoria posible.

Como no recibiese contestacion alguna de V. E., me permití dirigir á V. E. el 6 de Noviembre del mismo año una segunda nota, reiterando la primera y encareciendo la indispensable y urgente necesidad de que el Gobierno de V. E. adoptase las medidas ordenadas por la Ley y por el Decreto Reglamentario, para

que el Censo Escolar pudiera llevarse á cabo en la Provincia de Santa-Fé.

Hasta el dia de hoy, no he recibido respuesta ni á la primera ni á la segunda de mis notas, no habiendo sido posible reunir en aquella Provincia dato alguno para la formacion del Censo, ni obtener que el Gobierno de V. E. adopte las medidas del caso para poner á los agentes nacionales en condiciones de desempeñar su cometido, prestándoles el concurso ordenado por la Ley y por el Decreto del Gobierno de la Nacion.

Las repetidas gestiones iniciadas ante el Gobierno de V. E. por la Comision Nacional de Educacion, por la Superintendencia del Censo y por el Inspector Nacional de Escuelas de esa Provincia, han obtenido el mismo éxito de las reiteradas notas de este Ministerio; y las páginas que debian contener los datos relativos á la Provincia de Santa-Fé se hallan hasta ahora en blanco, ocasionando este hecho graves trastornos y demoras, siendo de notarse que esa es la única parte de la República en que, cuanto se refiere al Censo Escolar, no ha sido mirado con la atencion que merece tan importante asunto.

En el interés de que esta obra, la primera de su género que se lleva á cabo en nuestro pais, no quede trunca; en el deseo de que no aparezca Santa-Fé como la única Provincia donde los esfuerzos de las autoridades y de los agentes de la Nacion no han tenido éco, y creyendo que, no por falta de interés patriótico sino por motivos de diversa naturaleza, se han producido los hechos que dejo mencionados, tengo el honor de dirigirme á V. E. por tercera vez, esperando que, convencido del grave daño que no solo en esa Provincia sinó en la República toda, ha de causar la falta del Censo Escolar de Santa-Fé, ha de dignarse adoptar, con la urgencia que el largo tiempo perdido reclama, las medidas que han sido solicitadas.

A esta nota, que será entregada á V. E. por el Sr. Inspector Nacional de Escuelas de esa Provincia, acompaño cópia legalizada de las dos anteriores y varios ejemplares de la Ley y Decreto á que he hecho referencia, y que oportunamente remití á V. E.

Saludo á V. E. con la mayor consideracion.

E. WILDE.

Contestacion del Gobierno de Santa-Fé

Santa-Fé, Abril 2 de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

He tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. E. fecha 20 de Marzo último, y adjuntas á ella, cópias debidamente autorizadas de dos notas, de 19 de Setiembre una, y de 6 de Noviembre la otra, de la Ley que ordena la formacion del Censo Escolar y del Decreto Reglamentario de la misma.

V. E. hace presente á este Gobierno, que ninguna contestacion ha recibido ese Ministerio, no habiendo sido posible, en consecuencia, reunir en esta Provincia dato alguno para la formacion del Censo, ni obtenidose que este Gobierno adopte las medidas del caso para poner á los Agentes Nacionales en condiciones de desempeñar su cometido, prestándoles el concurso ordenado por la Ley y por el Decreto del Gobierno de la Nacion.

Agrega V. E. que las repetidas gestiones iniciadas ante este Gobierno por la Comision Nacional de Educacion, por la Superintendencia del Censo y por el Inspector Nacional de las Escuelas de esta Provincia, han obtenido el mismo éxito de las reiteradas notas de ese Ministerio; y que las páginas que debian contener los datos relativos á la Provincia de Santa-Fé se hallan hasta ahora en blanco, ocasionando este hecho graves trastornos y demoras, siendo de notarse que esta es la única parte de la República que no ha mirado con la atencion que se merece tan importante asunto.

Verdadera sorpresa, Exmo Señor, me ha causado la nota de V. E., que me hago un honor en contestar, pudiendo asegurar á V. E. que ningun conocimiento habia tenido hasta ahora de esta emergencia, no pudiendo en manera alguna esplicarme las causas que hayan motivado el poco interés que ha dado á tan importante asunto el Vice Gobernador de la Provincia, en ejercicio entónces del Poder Ejecutivo.

Por lo que á mi respecta, Señor Ministro, estoy vivamente interesado en el progreso de esta Provincia, cuyos destinos tengo el honor de dirigir, y mi mayor anhelo será siempre en que ella apa-

rezca á vanguardia de sus demás hermanas, en todo lo que se relaciona con el adelanto de la República.

Sentiria muy de veras, que en el Censo Escolar de la Provincia de Santa-Fé apareciese con sus páginas en blanco como dice V. E. está en este momento; porque no hay motivo para ello, pues puede aparecer honrosamente al lado de la primera, porque no se ha omitido ni se omitirá sacrificio alguno para que la educacion vaya hasta el último rincon de la Provincia á despertar de su ignorancia á sus pacíficos moradores.

Inmediatamente de recibir la precitada nota de V. E., el Ministro del ramo en esta Provincia se puso de acuerdo con el Inspector Nacional de las Escuelas, y se dictaron las medidas conducentes al objeto indicado por V. E., haciendo recomendacion especial á as autoridades de los Departamentos en que está dividida esta Provincia, para que el Censo Escolar sea practicado con la mayor exactitud y á la brevedad posible, á fin de que esta Provincia pueda concurrir á tiempo, con sus datos escolares, en la formacion del Censo Escolar de toda la República.

Tendré la satisfaccion, muy en breve, de anunciar á V. E. que las justas exigencias de ese Ministerio están satisfactoriamente cumplidas.

Dios guarde á V. E.

M. M. ZAVALLA.
PEDRO C. REYNA.

Mensaje y Proyecto de Ley pidiendo autorizacion para costear el sostenimiento y difusion de la educacion comun en la Provincia de la Rioja mientras dure la situacion anormal porque atraviesa.

Setiembre 10 de 1883.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto Proyecto de Ley, disponiendo que, miéntras dure la situacion anormal porque atraviesa la Provincia de la

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Rioja, el Tesoro de la Nacion costeará los gastos que origine el sostenimiento y difusion de la instruccion primaria en dicha Provincia.

Aparte de las consideraciones atendibles que se aduce en el espediente que tambien se acompaña, debo hacer mérito de otra circunstancia que funda plenamente el pensamiento que envuelve el Proyecto.

La tarea de la educacion en la Rioja fué poco menos que imposible hasta 1869, á consecuencia del desquicio administrativo y del pavor infundido por los repetidos trastornos políticos que conmovieron tan profundamente aquella sociedad.

Desde esa época, hasta el año 1872, la Nacion tomó á su cargo esclusivo, con prescindencia absoluta de las autoridades provinciales, el sostenimiento de la educacion comun en aquel estado; y la Ley Nacional de Subvenciones de 25 de Setiembre de 1871 consignó una sola escepcion á sus disposiciones generales, estableciendo su artículo 4° que, « los subsidios para instruccion primaria de la Rioja, serian determinados anual y especialmente en el Presupuesto de gastos generales de la Nacion, hasta que se hallase en condiciones de regirse por dicha Ley.»

Así continuó esta Provincia hasta 1874 en que, sintiendo un tanto recuperadas sus fuerzas, dictó una Ley destinando recursos para la difusion de la instruccion primaria y acojiéndose á los beneficios de la de Subvenciones nacionales, en las mismas condiciones en que lo habian verificado las demás Provincias, renunciando así á la escepcion consignada en su favor.

Desde entonces, habia concurrido á los gastos con la Nacion y operado progresos relativos, con buena voluntad y empeño manifiestos.

Pero hoy, por otras causas que los estragos del caudillaje, retrocede al estado precario anterior. Causas naturales han extinguido sus fuentes de produccion; ha sido necesario acudir con socorros que la accion popular ha reunido en diversos puntos de la República para atender á la subsistencia de una parte de sus habitantes, y el pais entero conoce la situacion cada dia mas difícil en que bajo todos aspectos, se halla colocada esa Provincia, como consecuencia inevitable de la seca escepcional que viene prolongándose desde hace largos años en su territorio.

Si, pues, los recursos de aquella localidad son tan reducidos, deben lógicamente ser mayores la solicitud y la proteccion de la

Nacion, á fin de combatir la ignorancia y buscar, por este camino, un medio eficáz de restablecer el equilibrio perdido entre las fuerzas de la Nacion y las de la provincia, que deben actuar conjuntamente en el sentido de proveer al bien estar general.

A este propósito responde el proyecto de Ley adjunto, en apoyo del cual no creo abundar en otras consideraciones, limitándome á agregar que la Rioja, á pesar de sus épocas más ó menos angustiosas, ha cumplido con regularidad sus compromisos, ha aumentado el número de sus Escuelas y el de sus educandos, y ha mostrado siempre la mejor disposicion en favor de la tarea de la enseñanza, que habilitó al hombre para desempeñar con mas acierto su mision en la Sociedad.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EDUARDO WILDE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de DD. etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para costear la educacion primaria en la Provincia de la Rioja, á contar desde el 1º de Julio del corriente año y hasta tanto dicha Provincia se encuentre en condiciones de sufragar, concurrentemente con la Nacion, y en los términos de la Ley de Subvenciones de 25 de Setiembre de 1871, los gastos que demande su sostenimiento y difusion.

Art. 2º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública por la suma de *veinte mil* pesos nacionales destinados á cubrir los gastos que origine la ejecucion de la presente Ley, miéntras se vote en la de Presupuesto los fondos necesarios.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

EDUARDO WILDE.

Ley autorizando al P. E. para atender por todo el corriente año los gastos que demande la difusion de la educacion comun en la Provincia de la Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Autorízase al P. E. para atender con rentas generales, por intermedio del Consejo Nacional de Educacion, durante todo el corriente año, al pago de los gastos que demande el sostenimiento y difusion de la Educacion Comun en la Provincia de la Rioja.

Art. 2° Las cantidades que se inviertan en virtud del artículo anterior se imputarán á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. Cambaceres.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Isaac M. Chavarria
J. A. Ledesma,
Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
E. Wilde.

Mensaje y Proyecto de Ley proponiendo el establecimiento de un Instituto de Sordo-Mudos.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1883.

Al H. Congreso de la Nacion.

El establecimiento de un Instituto consagrado á la enseñanza de los Sordo-Mudos, es de indispensable necesidad en la República, y su falta se siente cada dia con mayor viveza.

Entre todos los pueblos civilizados, el nuestro es, proporcionalmente, uno de los que mayor número de sordo-mudos tiene, presentando la enorme cifra de *treinta y cinco* por cada diez mil habitantes, habiendo Provincias en que esta proporcion es mayor todavía. En Jujuy hay un sordo-mudo por cada cincuenta y un habitantes; En Mendoza uno por cada setenta y seis, y en Tucuman uno por cada setenta y ocho.

Ante estos hechos, cuya sola enunciacion basta para evidenciar la urgencia con que es requerida la adopcion de medidas tendentes á mejorar en lo posible las condiciones de esos centenares de desgraciados, haciéndolos á la vez útiles para la sociedad, en medio de la cual viven como en absoluto aislamiento, el P. E. nombró una Comision compuesta de los Doctores Don Guillermo Rawson, Don José A. Terry, Don Lucio Melendez, Don Emilio R. Coni y Don Antonio C. Gandolfo, con el encargo de proyectar la organizacion de un Instituto Nacional para la enseñanza de los Sordo-Mudos.

Esta Comision ha desempeñado su cometido de la manera mas satisfactoria, presentando un trabajo digno de todo encomio, que comprende un estudio completo y municioso de la materia, con relacion á las conveniencias y necesidades de nuestro pais; el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto y de la Escuela Normal que debe funcionar anexa, para la formacion de Maestros que lleven la enseñanza adquirida á todos los pueblos de la República, los programas de estudio respectivos y las condiciones á que debe ajustarse el edificio que se levante para tal Establecimiento,

El P. E. tiene el honor de enviar original á V. H. ese trabajo, á la vez que someto á vuestra ilustrada consideracion el adjunto

Proyecto de Ley, en cuyo favor crèe innecesario añadir ninguna consideracion, pues se halla ámpliamente fundado por el Informe de la Comision mencionada, sobre el cual se permite llamar de una manera especial la atencion de V. H.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA,
EDUARDO WILDE.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1883.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de DD. de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° El P. E. mandará levantar por el Departamento de Ingenieros, ó por medio de concurso, los planos y presupuestos de un edificio destinado á Instituto de Sordo-Mudos en esta Capital.

Art. 2° Los mencionados planos serán trabajados de acuerdo con las instrucciones que al efecto trasmitirá el P. E.

Art. 3° Autorizase al P. E. para establecer, provisoriamente, el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, en un edificio de propiedad pública ó particular, miéntras se lleva á cabo la construccion del que se destina á este objeto.

Art. 4° El P. E. queda igualmente autorizado para hacer venir del estrangero los Maestros necesarios en el Instituto.

Art. 5° Los gastos que demande la ejecucion de esta Ley, serán imputados á la misma, mientras no se vote en la de Presupuesto las sumas necesarias para su servicio.

Art. 6° Comuníquese, etc., etc.

E. WILDE.

Resolucion acordando á la Provincia de Santiago del Estero la subvencion estraordinaria de $ 15, 000 m|n. para gastos de educacion primaria.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.

Visto lo informado en la presente nota por la Comision Nacional de Educacion acerca del estado de la instruccion primaria en la Provincia de Santiago del Estero, y de acuerdo con lo que ella aconseja —

El Presidente de la República—

RESUELVE :

Autorizar á dicha Comision para acordar á la espresada Provincia, como subvencion extraordinaria y chancelacion de créditos anteriores al 1° de Enero de 1883, la suma de quince mil pesos nacionales ($ 15,000 m|n).

Esta cantidad será entregada en la época y forma que la Comision Nacional determine, debiendo procederse desde luego al establecimiento de cuatro escuelas ambulantes, destinadas especialmente á enseñar el idioma nacional, lectura y escritura en algunas poblaciones rurales de la Provincia mencionada.

A sus efectos, vuelva este espediente á la Comision Nacional de Educacion, comuniquese lo resuelto al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA
E. WILDE

Decreto declarando á la Provincia de Córdoba acojida á los beneficios de la Ley de Subvenciones para el fomento de la instruccion primaria.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.

Visto lo informado por la Comision Nacional de Educacion, acerca de las medidas que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha adoptado para colocar á esa Provincia en las condiciones exijidas por la Ley de Subvenciones y los Decretos Reglamentarios de la misma,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase á la Provincia de Córdoba acojida por el presente año á los beneficios de la Ley de Subvenciones para el fomento de la instruccion primaria, de 25 de Setiembre de 1873.

Art. 2° La Comision Nacional de Educacion hará entrega de las subvenciones á la Provincia mencionada, una vez que esta haya llenado en todas sus partes las condiciones requeridas por la Ley citada y por los Decretos Reglamentarios de 11 de Enero de 1873 y 27 de Marzo de 1882.

Art. 3° Remítase cópia de este Decreto al Gobierno de la Provincia de Córdoba, comuníquese á la Comision Nacional de Educacion y démás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Decreto aprobando la liquidacion de las cuentas entre la Comision Nacional de Educacion y la Direccion de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1884.

Resultando de este espediente que el arreglo de cuentas mandado practicar por Decreto de 3 de Junio de 1882, entre la Comision Nacional de Educacion y la Direccion General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, se ha llevado á cabo con entera sujecion á lo dispuesto por ese decreto, y á lo acordado posteriormente entre los Presidentes de ambas reparticiones, debidamente autorizados; atento lo manifestado por el Sr. Presidente de la Comision Nacional de Educacion, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en su precedente informe;

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar en todas sus partes la liquidacion que, cumpliendo lo dispuesto por el decreto citado, han practicado los Contadores de la Comision Nacional de Educacion y de la Direccion de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, para el arreglo definitivo de cuentas entre ambas reparticiones.

2° Asignar al Contador de la Comision Nacional de Educacion, D. Antonio Garcia y Garcia, la suma de 3000 pesos nacionales en compensacion por su trabajo, suma que le será abonada por la espresada Comision de los fondos que tiene en su poder.

A sus efectos, vuelva este espediente á la Comision Nacional de Educacion; comuniquese la presente resolucion á quienes corresponda, etc. publíquese y dése al R. N.

ROCA.
E. WILDE.

RESÚMEN estadistico de las Escuelas Públicas de la República en 1883, (segun las planillas estadisticas.

PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES	Escuelas	Maestros		Total	Inscripcion		Total	Asistencia	Sueldo mensual m/nl.	Costo de cada maestro Termino medio	Costo de cada alumno para inscripcion Termino medio	Costo de cada alumno por asistencia Termino medio	OBSERVACIONES
Capital	174	160	347	507	11007	12579	23586	20050	20382	40,36	0,86	1,01	
Buenos Aires	380	325	358	683	14041	12310	26351	20690	26876 85	37,87	1,02	1,29	
Córdoba (Provincia)	84	55	34	89	3105	1647	4752	4370	2746 16	30,86	0,57	0,62	
Id. (Municipio)	27	30	23	53	1452	1059	2511	1986	1310	24,71	0,52	0,65	
Corrientes	103	92	64	156	3126	1818	4944	4085	3908 81	25,00	0,70	0,95	
Catamarca	42	36	20	56	1746	995	2741	2382	1163 84	20,78	0,42	0,49	
Entre-Rios	63	55	50	105	1995	1772	3767	3290	4345 16	41,38	1,15	1,32	Faltan varias escuelas, cuyas planillas no se han recibido.
Jujuy	27	18	15	33	604	428	1032	919	592 67	17,95	0,57	0,64	
La Rioja	69	44	42	86	2080	1617	3697	3113	2553 80	29,69	0,69	0,82	
Mendoza	71	73	68	141	3127	2121	5248	4454	2133 74	15,12	0,40	0,47	
San Juan	48	41	79	120	2386	2223	4609	3667	2079 84	17,33	0,45	0,56	
San Luis	91	67	74	141	3050	2448	5498	4655	3796 51	26,92	0,69	0,81	
Salta	71	55	64	119	2816	2031	4847	4494	2166 29	18,15	0,44	0,48	
Santa-Fé	103	34	74	108			5043	3606	3833 33	35,58	0,76	1,06	Segun datos suministrados por el Inspector Nacional.
Santiago	19	12	10	22	560	394	954	923	628	28,54	0,65	0,67	
Tucuman (Provincia)	60	52	25	77	2276	1368	3644	2960	1697 98	22,05	0,46	0,57	
Id. (Municipio)	14	20	45	65	1172	1773	2945	2373	1483 18	22,81	0,50	0,62	
Id. (Monteros)	9	7	6	13	448	229	677	547	276 36	21,23	0,40	0,50	

Caroya (Colonia).....	2	1	1	2	90	43	133	103	113	66	56,80	0,85	1,10
Chubut «	1	1	1	2	27	26	53	41	144	66	72,33	2,73	3,52
G'ral Alvear «	1	1	1	2	22	14	36	19	113	66	56,80	3,15	5,97
Id Mitre «	1	1	1	2	49	31	80	49	113	66	56,80	1,42	2,31
Id Roca «	1	1	1	2	90	37	127	127	41		20,50	0,32	0,32
Id Conesa «	1	1	1	2	19	13	32	31	113	66	56,80	3,55	3,66
Id Acha «	1	1	1	2	51	38	89	89	113	66	56,80	1,27	1,27
Las Toscas « Chaco	1	1		1	39	33	72	60	72	33	72,33	1,00	1,20
Martin Garcia (Isla).....	1		1	1	18	16	34	34	60		60,00	1,76	1,76
Misiones (Concepcion).....	1	1		1	26		26	26	72	33	72,33	2,76	2,76
Reconquista (Colonia).....	2	1	1	2	104	49	153	140	123	99	61,66	0,80	0,88
Resistencia «	1	1	1	2	22	8	30	22	113	66	56,80	3,78	5,98
San Javier « Patagonia	1	1	1	2	48	28	76	42	113	66	56,80	1,49	2,70
Viedma «	2	1	1	2	25	65	90	75	113	66	56,80	1,26	1,51
Villa Formosa « Chaco	1	1	2	3	43	41	84	34	144	66	72,33	1,72	4,25
	1473	1190	1412	2602	57981	49980	107961	89456	83542	67	41,27	1,18	1,59
En el año de 1883	1473			2602			107961	89456	83542	67	41,27	1,18	1,59
Id « « « 1882 seg. memoria	1309			2256			97756	83358	74495	86	34,54	1,05	1,37
	164			346			10205	6098	9046	81	6,73	0,13	0,22

Se ha calculado un 10 0/0 sobre la totalidad de alumnos inscritos y de asistencia media, por no haberse recibido las planilla sestadisticas que faltan, segun consta en esta oficina, lo que dá 118.757 inscritos y 98.401 de asistencia media. En este cuadro no van incluidos los alumnos que concurren à las Escuelas Normales y de aplicacion, anexas à las mismas, y los Colejios Nacionales, que han ingresado en los primeros años, por no pertenecer à la jurisdiccion de esta reparticion.

Alberto Thwaites.
Encargado de la Estadística.

Informe anual y resultado de exámenes del Instituto de Sordo-Mudos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Tengo el honor de presentar á V. E. el informe de los exámenes de este Instituto correspondiente al corriente año escolar.

El cuadro adjunto instruirá al señor Ministro del resultado de los exámenes del Instituto de Sordo-Mudos de la Capital.

La Comision cree de su deber completar esa planilla con este breve informe, en que manifiesta la satisfactoria impresion que le ha producido el exámen que se la encomendó hiciese.

Sabe el Exmo. Sr. Ministro, que la ciencia moderna ha mirado al sordo-mudo con especial interés, para poder darse cuenta exacta de la relacion fisiológica y psycológica que existe entre él y el hombre que goza del uso de todos los sentidos.

De esa relacion tiene que nacer forzosamente la colocacion que ha de señalarse al sordo-mudo en la sociedad, al tener que someter á juicio sus actos, para aplicarle pena ó determinar el grado de su responsabilidad.

El derecho y la medicina legal, en los últimos tiempos, han considerado á estos desgraciados como dignos de una categoria especial en la legislacion, comprendiendo que el desarrollo de sus facultades intelectuales no está en relacion con el de los demás séres.

La Comision ha podido persuadirse, en el exámen largo y minucioso que ha hecho del Instituto de Sordo-Mudos, que ese desarrollo solo puede alcanzarse por medio de la instruccion especial que es menester darles.

La inconciencia habitual de los actos del sordo-mudo, puede destruirse por la educacion. El limite de los derechos y la existencia de los deberes, puede hacérseles comprender al dar á sus inteligencias limitadas la esplicacion de los objetos que les rodean y de los sucesos que solo pueden percibir con los ojos.

No teniendo conciencia de lo que es el lenguaje, no conocen el valor de las palabras, y, por consecuencia, no entienden las ideas, que se espresan por la combinacion de esas palabras mismas.

En ellos todo es instintivo, como en el bruto, siendo la imitacion la tendencia mas desarrollada en su inteligencia.

Pero utilizados ese instinto y esa tendencia en favor de su educacion, puede conseguirse, no solo dar al sordo-mudo la conciencia plena del valor de sus actos, sino tambien el desarrollo de sentimientos morales, que le dén la conciencia de sus deberes.

El sordo-mudo sin instruccion, será siempre una amenaza en las sociedades regulares; porque, sin tener ninguno de los sentimientos morales que posée el hombre civilizado, tiene todos los malos instintos del bruto.

La Comision ha podido ver prácticamente el progreso paulatino de la inteligencia del sordo-mudo, obtenido por medio de la educacion.

La conciencia de sus actos y de su individualidad, aumenta en proporcion que aumenta el tiempo invertido en la enseñanza, y que ésta se hace mas séria.

Aquellos que apenas comienzan á ser instruidos, no tienen idea alguna de la existencia del gobierno humano, de la autoridad de la ley; en tanto que otros, que llevan dos años de estudios, tienen ya conciencia de lo que es el Poder Público, conocen el nombre y las funciones de los magistrados, y saben que la Geografia señala límites á la jurisdiccion territorial de cada pais.

Resumiendo las observaciones sociológicas, psycológicas y fisiológicas hechas por la Comision, podemos asegurar complacidos al Exmo. Ministro, que es nuestra conviccion profunda que, atendida con esmero la educacion del sordo-mudo, no solo podrá mejorarse su condicion desgraciada, sino que podrá preparársele para los distintos oficios en que el oido y la palabra no son necesarios, haciendo útil á la sociedad un ser á quien sus condiciones fisiolójicas hace una amenaza.

Mi posicion particular como Director del Colegio de Sordo-Mudos de esta Capital, único en la República Argentina, el natural interés que en 11 años que desempeño este cargo me ha llegado á inspirar el trabajo y vida íntima con estos infelices, y los especiales conocimientos que he adquirido en los viages que he hecho al estrangero, donde se encuentran bien montados estos establecimientos, me impelen á dirigir á V. E. la presente memoria, esperando de su elevado criterio y humanitarios sentimientos, procurará mejorar la condicion de estas clases, saliendo de la desventajosa posicion en que nos encontramos, respecto á las naciones de Europa y América, pues hoy ya es no solo cuestion de humanidad sino aun de decoro nacional.

Me es grato saludar á V. E. con toda consideracion y respeto.

José Facio.
Lorenzo Facio.

INSTITUTO SORDO-

Alumnos inscritos..... 23

Idem examinados..... 19

RESULTADO DEL EXÁMEN ANUAL EFEC-

CLASE	Número	Apellidos y nombres	Edad	PERMANENCIA EN LA ESCUELA MESES	Conducta y aplicación	Lectura	Caligrafía	Gramática	Lenguaje
3er. grado...	1	Duffrechou Alfredo	16	33	3	—	au-	sen-	te
	2	Corsiglia Domingo	13	30	4	4	4	4	4
	3	Merlo Manuel N.	33	28	4	—	au-	sen-	te
	4	Ruiz Adrian	19	25	4	3	3	3	3
2º grado....	5	Lisandro Albarracin	9	26	4	3	3	3	3
	6	Bottaro Miguel	12	31	4	3	2	2	3
	7	Dalorta Andrés	13	35	4	2	3	3	3
	8	Alvarez Leopoldina	15	35	3	3	3	3	3
	2	Mayer Amalia	11	36	4	3	3	3	3
	10	Crouzeilles Guillerma	12	11	4	3	4	3	3
	11	Oliver Luisa	14	15	4	2	2	1	1
	12	Ruiz Felipe	11	25	3	3	2	2	3
	13	Devesa Domingo	12	35	4	2	3	2	2
	14	Montedonico Domingo	10	30	4	3	2	3	2
	15	Libaros Rodolfo	16	28	4	3	3	2	1
	16	Acosta Eliseo	9	30	3	—	au-	sen-	te
	17	Merello Agustin	9	14	4	4	3	3	3
	18	José Crouzeilles	24	7	4	—	au-	sen-	te
1er. grado...	19	Boncenso Cárlos	8	7	4	3	3	—	—
	20	Lutzelsehwal Sofía	12	7	4	2	1	—	—
	21	Carvalhoza Luis	7	20	4	3	4	—	—
	22	Lhoste Emilio	11	18	4	2	2	—	—
	23	N. Pedro	10	26	3	2	2	—	—

MUDOS DE LA CAPITAL

Clasificacion. { Muy bien..... 9
Bien..... 6
Rugular..... 4

TUADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1883

Aritmética	Geometría	Dibujo	Geografía	Historia nacional	Historia sagrada	Moral	Labores	Gimnasia	Suma	Término medio	Clasificacion
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
3	4	4	3	3	3	4	—	4	44	3,66	Muy bien
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
3	3	4	2	2	2	3	—	4	35	2,91	Bien
3	4	4	—	—	—	4	—	4	31	3,44	Muy bien
2	3	4	—	—	—	4	—	4	27	3	» »
3	3	3	—	—	—	3	—	4	27	3	» »
3	3	4	—	—	—	3	4	4	33	3,30	» »
3	4	4	—	—	—	4	4	4	35	3,50	» »
2	3	4	—	—	—	4	4	3	33	3,30	» »
1	1	2	—	—	—	4	2	3	19	1,90	Regular
2	2	3	—	—	—	3	—	4	24	2,66	Bien
2	3	4	—	—	—	3	—	4	25	2,77	»
2	2	3	—	—	—	3	—	4	24	2,66	»
1	2	2	—	—	—	3	—	3	20	2,22	»
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
3	3	4	—	—	—	4	—	4	31	3,44	Muy bien
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
3	—	4	—	—	—	—	—	3	16	3,20	» »
2	—	1	—	—	—	—	—	2	8	1,60	Regular
3	—	3	—	—	—	—	—	3	16	3,20	Muy bien
2	—	1	—	—	—	—	—	2	9	1,80	Regular
1	—	2	—	—	—	—	—	2	9	1,80	»

José Facio.
Lorenzo Facio.

COLEJIOS NACIONALES

PLAN DE ESTUDIOS

SUMARIO.—Decreto poniendo en vigencia un nuevo Plan de Estudios para los Colegios Nacionales de la República—Circular dirigida á los Rectores de los mismos—Id. relativa á su aplicacion provisoria para el año 1884—Nota del Rector del Colegio Nacional de Corrientes.

Decreto poniendo en vigencia un nuevo Plan de Estudios para los Colegios Nacionales de la República.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.

Siendo evidente la conveniencia de reformar el actual Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, á fin de dar una graduacion mas lógica al estudio de las diversas materias y obtener que éste satisfaga mejor los propósitos á que responde la enseñanza secundaria que se dá en esos Establecimientos; teniendo en vista el trabajo presentado al respecto por el señor Rector del Colegio Nacional de la Capital y lo informado por el Señor Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales de la República se dará en *Cursos regulares y Cursos libres.*

Se considera cursos regulares los que forman el Plan de Estedios de los Colegios y se siguen de una manera uniforme.

Se considera cursos libres los que, abarcando alguna ó algunas de las materias de los cursos regulares, no se sujeten al régimen determinado para éstos.

Art. 2° Los cursos regulares durarán seis años, y las materias que comprenden se distribuirán en la forma siguiente:

Primer año

	Lecciones semanales	
Idioma nacional: Analogia, Sintaxis	5	
Historia: República Argentina, desde el descubrimiento hasta las invasiones inglesas	2	
Geografía: República Argentina	2	
Aritmética	5	
Francés	3	
Inglés	3	
Dibujo geométrico: de las figuras planas	2	22

Segundo año

Idioma nacional: Ortologia—Prosodia—Ortografía	3	
Historia: República Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente	2	
Geografía: República Argentina	2	
Algebra	4	
Física: Nociones elementales de física descriptiva y esperimental	2	
Química: Nociones elementales de química descriptiva y esperimental	2	
Francés	3	
Inglés	3	
Dibujo geométrico: sólidos	1	22

Tercer año

Idioma nacional: Literatura preceptiva	3	
Historia: Oriente—Grecia—Roma	3	
Geografía: Antigua y Moderna de Asia y Africa—Antigua de Grecia y Roma—Oceanía	2	

Geometria: Geometria plana 3
Fisica: Gravedad—Calor 2
Química: Inorgánica, metaloides 2
Francés 3
Inglés 3
Dibujo: geográfico 1 22

Cuarto año

Idioma nacional: Literatura Española y de los Estados Sud-Americanos 2
Historia: Europa, desde la caida del Imperio Romano hasta la revolucion francesa 2
Geografia: Europa 2
Geometria: geometria del espacio 3
Fisica: Magnetismo - Electricidad 2
Química: Inorgánica, metales 2
Historia Natural: Nociones generales—Zoologia general, comprendiendo los elementos de anatomía y fisiologia comparados 2
Latin 3
Aleman 3
Dibujo: arquitectónico 1 22

Quinto año

Literatura general: Nociones generales de literaturas estrangeras y de estética 2
Historia: América, desde el descubrimiento hasta la independencia de los Estados-Unidos 3
Geografia: América 2
Trigonometria: rectilinea y esférica 2
Fisica: Luz—Acústica 2
Química: Orgánica 2
Historia natural: Clasificacion de los animales—Botánica general, comprendiendo la organografia, biologia y fisiologia 2
Filosofia: Sicologia—Lógica 3
Latin 2
Aleman 2 22

Sexto año

Nociones del derecho general, y especialmente del político y del civil	2	
Nociones de Economía Política; administracion y estadística	2	
Historia: Europa desde la revolucion francesa y de América, desde la independencia de los Estados-Unidos, hasta el presente	3	
Cosmografía	2	
Filosofía: Moral, Teodicea é Historia de la Filosofía	3	
Higiene	1	
Contabilidad	1	
Topografía	1	
Historia natural: Clasificacion de los vegetales—Mineralogía general y especial—Geognosia—Geología	2	
Latin	2	
Aleman	2	
Estenografía	1	22

Art. 3º Además de las materias designadas en el artículo anterior, los cursos regulares comprenderán el dibujo natural, la música, gimnasia y ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas en el artículo anterior, y sujetándose siempre á lo que dispone el artículo 5º.

Art. 4º Los cursos libres durarán el tiempo que se determine, prévio acuerdo entre el Rector y las personas designadas para dictarlos; y en ningun caso se darán en las horas señaladas para los cursos regulares.

Art. 5º Las veintidos horas semanales correspondientes á las asignaturas espresadas en el artículo 2º, se distribuirán en los diferentes dias de la semana, y cada dia de estudio no podrá tener mayor duracion que seis horas, incluyendo los ramos mencionados en el artículo 3º.

Art. 6º Los cursos regulares serán obligatorios para todos los que se matriculen como alumnos; comenzarán el 1º de Marzo y terminarán el 15 de Noviembre de cada año.

Art. 7º Ningun alumno de curso regular podrá pasar al curso inmediato superior, sin prévio exámen de todas las materias correspondientes al año escolar anterior.

Art. 8º No podrá funcionar ningun curso en los Colegios Na-

cionales, si no cuenta con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas.

Art. 9º Los que, sin seguir cursos regulares, quisieren estudiar ramos sueltos, podrán hacerlo sujetándose á las prescripciones siguientes:

1º Solicitar por escrito su incorporacion al curso que quieran seguir, firmando tambien la solicitud, segun el caso, el padre ó madre, tutor ó encargado.

2º Si se tratase de ramos cuyo estudio dura mas de un año, deberá comprobarse que se ha estudiado la parte correspondiente al año anterior á aquel en que el estudiante pretende incorporarse.

3º Cuando el ramo que se pretende estudiar requiera como preparacion necesaria el conocimiento de otro, deberá comprobarse que se ha estudiado éste.

Art. 10. Los estudiantes á que se refiere el artículo anterior, serán considerados como «alumnos libres» y se sujetarán, por lo tanto, á las prescripciones que á estos se refieran.

Art. 11. No podrán continuar en los Colegios Nacionales los alumnos que, despues de haber permanecido dos años en las mismas clases, no rindiesen los exámenes necesarios para pasar al curso superior.

Tampoco podrán continuar los que, por dos años consecutivos, fuesen reprobados en dos terceras partes de las materias correspondientes á su curso.

Art. 12. Los Rectores adoptarán las diversas medidas necesarias para salvar cualquier dificultad que pudiera presentarse en la transicion del régimen actual al que este Plan de Estudios establece; cuidando especialmente de que la ejecucion del nuevo plan no perjudique á los alumnos que, segun el régimen anterior, hubiesen adelantado en sus estudios para optar á grados universitarios, y procediendo en todos estos casos con arreglo á las intrucciones que les serán dadas por el Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 13. El Plan de Estudios que este decreto establece, comenzará á regir desde el 1º de Marzo del presente año.

Art. 14. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Circular dirijida á los Rectores de los mismos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.

Señor Rector del Colegio Nacional de ....

La instruccion secundaria recibió con la organizacion definitiva de la República un impulso poderoso y lo que era ántes el monopolio de dos Provincias, vino á ser el derecho de todas, porque el Gobierno Nacional fundó en cada una el establecimiento especial destinado á proporcionarla.

La organizacion de esta enseñanza, tal como hoy se encuentra, empezó en Buenos Aires con un plan de estudios arreglado especialmente para su Colegio; plan que con modificaciones mas ó menos importantes se aplicó á los Colegios existentes en Entre-Rios y en Córdoba, á los que fueron creados despues en San Juan, Mendoza, Salta, Tucuman, Catamarca y por fin á los demás de la República, llegándose á establecer una regularizacion ordenada en los estudios.

Dado este impulso, y teniendo cada Provincia un Colegio que respondia á estudios mas ó menos estensos, se creyó con verdad que debia buscarse la unidad de régimen, dictando un plan general que, impuesto á todos los Colegios, tuviera un desarrollo armónico en sus asignaturas y programas. Cuidadosamente estudiada la materia, se llevó á cabo ese trabajo en 1874, dejando así fijada definitivamente la instruccion secundaria en su parte fundamental y en sus detalles.

Sin embargo, en años posteriores se produjeron alteraciones sucesivas, ya por disposiciones especiales, ya por voluntad de los directores de la enseñanza. Se llegó á variar, no solo los programas que se habia impuesto como determinado desarrollo de la enseñanza, sinó el plan de estudios mismo. La unidad que se habia buscado fué desapareciendo poco á poco, y no hubiera sido difícil llegar por tal camino a una desorganizacion perjudicial para el porvenir.

Esta situacion no podia pasar desapercibida para los que debian preocuparse de materia de tanta trascendencia. Por mi parte, y desde el momento en que el señor Presidente se dignó confiarme la cartera de Instruccion Pública, procuré hacer que desapareciera aquella situacion, sometiendo á estudio todo lo que á la instruccion pública se refiere, á fin de entrar con entera conviccion en el propósito de trazar sus rumbos definitivos, haciéndola responder de un

modo firme y decidido al vasto movimiento de progreso que al Gobierno actual le ha tocado presidir y encaminar.

La Constitucion ha determinado, con cuidadoso esmero, la participacion que debe tomar en la instruccion pública cada uno de los poderes en que se halla dividido el ejercicio de la soberania. Y si no ha dejado á un poder único su direcion exclusiva, no por eso ha querido dar lugar á que se produjera la anarquia en los diferentes grados de la instruccion, y á que los estudios, sin obedecer á sistema alguno y sin vinculacion entre si, presentaran desarrollos truncos de las ciencias y de las letras.

Si la instruccion pública se divide en primaria, secundaria y superior, la propia denominacion demuestra que esas divisiones son partes progresivas de un conjunto, y que cada una, en su límite, sirve de antecedente ó de continuacion á la contigua.

Es cuestion que no debe ser debatida en este momento, si corresponde á los Poderes Nacionales resolver las cuestiones que afectan la instruccion primaria, ó si todo cuanto á ella se refiera debe quedar á cargo de los poderes provinciales, cuando se trate de establecer el plan de instruccion general.

Sea de ello lo que fuere, la armonia debe buscarse necesariamente, á fin de obtener el encadenamiento lógico de los estudios en sus diversos órdenes.

No es de extrañar que la necesidad de una vinculacion semejante no se hiciera sensible desde los primeros momentos de la organizacion política y administrativa de la República, ni aun mucho tiempo despues, siendo asi que el desarrollo de la instruccion pública no se habia operado normalmente. Pues, aun cuando la instruccion secundaria y la superior se manifestaban con resultados relativamente halagüeños, la primaria se encontraba en un estado lamentable de atraso y abandono.

No habiendo propiamente una instruccion primaria debidamente organizada, no podia tomarse por punto de partida el límite de su enseñanza para caracterizar la secundaria; ó mas bien, no existiendo aquella en tales condiciones, ésta no podia existir con sus caractéres propios; y de aquí que, organizada la secundaria antes de estarlo la primaria, tuviera aquella que adoptar una forma mixta, para que tanto esfuerzo y tanto capital invertido, fueran de alguna eficacia.

Así, examinando ante todo la situacion de los Colegios Nacionales en su punto de partida, he podido fácilmente convencerme de

que muchos de los inconvenientes con que se tropieza en la enseñanza de los ramos comprendidos en su plan de estudios, nacen de la falta de preparacion de los alumnos que ingresan en sus clases; falta que imposibilita á los niños de corta edad, relativa, para darse cuenta de materias que suponen el conocimiento de ciertos elementos. ¿Cómo llenar esa deficiencia? ¿Cómo mantener los diferentes grados habiendo tal insuficiencia en la preparacion que ellos requieren?

Dos caminos se presentaban para resolver esta primera dificultad: ó se incorporaban á los Colegios cursos preparatorios comprendiendo el complemento de la enseñanza primaria y admitiendo en las aulas niños de corta edad; ó se exigia el conocimiento de esas materias, como requisito indispensable para el ingreso en los colegios, fijando alli entónces la enseñanza secundaria su punto de partida.

La segunda solucion es la mas conveniente. En primer lugar trátase de materias que importan un desarrollo sucesivo y responden á un mismo fin: es necesario, entónces, que se deje á cada enseñanza su mision especial, evitando que los esfuerzos de la una hagan en parte inútiles los de la otra. En segundo lugar, tenemos hoy una educacion primaria regularmente organizada y en cuyo sostenimiento se invierten sumas crecidas: no seria disculpable aumentarlas para objetos análogos y bajo una forma que no responde á un sistema completo. En fin, si se quiere observar el órden fijado en el desarrollo de los conocimientos, desde el del niño que ingresa en la escuela comun, hasta el del adulto que en el instituto secundario se prepara para la enseñanza superior, ó pone fin á la sèrie de sus adquisiciones intelectuales,— es indispensable coordinar toda la enseñanza dada por el Estado, respetando los límites trazados á las escuelas comunes y vigorizando su accion por la importancia atribuida á sus métodos y por el valor reconocido á sus certificados de estudios.

El Decreto de 22 de Octubre próximo pasado, responde á estas ideas; y si bien en la determinacion de los conocimientos requeridos para el ingreso en la enseñanza secundaria, se ha limitado la exigencia á los ramos comprendidos en los cuatro grados de la educacion comun, y en cuanto á la edad, se ha mantenido los límites establecidos; se tuvo presente que, con escepcion de las clases de aplicacion en las Escuelas normales y de las escuelas graduadas completas (cuyo número es reducido entre las escuelas

comunes de la República) solo alcanza en la realidad la enseñanza al cuarto grado, y que no debe exijirse por el Estado si no aquello que él pone al alcance de todos.

Así fijado el punto de partida de la enseñanza secundaria, era necesario preocuparse de establecer con claridad el propio fin de esa enseñanza. ¿Seria una enseñanza meramente preparatoria de los estudios superiores; seria el desenvolvimiento de los conocimientos adquiridos en la escuela comun, llevados hasta cierto grado y complementados por algunos estudios especiales; ó seria la combinacion de ambos fines, siendo, en cierto modo, preparatoria á la vez que formara un todo completo, independiente de los estudios superiores destinados á carreras especiales?

Creo que resultará de cualquier exámen detenido, la conviccion de que es mejor combinar los dos sistemas que han recibido en muchas partes, y aun entre nosotros, la sancion de la experiencia. Fuera de las razones que escluyen los sistemas aislados, al trazar un nuevo plan de estudios, se ha debido tener en cuenta la necesidad de romper con la preocupacion arraigada de que la instruccion secundaria solo es necesaria para los que van á seguir una carrera ó profesion determinada, formando asi un gremio de individuos destinados á imponerse naturalmente en la direccion de la Sociedad. Tambien convenia apartar un poco á la juventud de determinadas profesiones facilitándole la adquisicion de conocimientos que si bien le servirán para dirigirse en la vida y crearse una posicion independiente, no implican el poseer un título universitario, que no siempre responde á una preparacion correlativa. En fin, no era menos conveniente dejar al que alcanza mal éxito en una carrera cualquiera, con conocimientos y aptitudes bastantes para emprender la lucha por la vida en una sociedad que marcha rápidamente.

Pero hay otras razones que militan por aquella solucion del problema, tanto mas difícil cuanto que los ejemplos de otros paises y las doctrinas de los escritores se encuentran profundamente divididos á su respecto. Estudiando detenidamente esa diversidad de ejemplos y cuestiones en sus fundamentos y en su desarrollo, es fácil convencerse de que, conciente ó inconcientemente, la organizacion que se ha establecido poco á poco en la República, es la que mejor responde, adoptada la idea de la escuela única, á los objetos de la enseñanza secundaria, y es tambien, hasta estos últimos tiem-

pos, la aspiracion de muchos grandes pensadores que se ocupan de tan grave cuestion.

La escuela única, es decir,la enseñanza sin bifurcaciones ni escuelas especiales, es la solucion deseada y la que debemos mantener. En la escuela única se forma el hombre instruido, el que debe bastarse para determinar la direccion de sus fuerzas ejercitando sus deberes públicos y sus deberes privados; al par que se forma tambien el que, con mayores ambiciones y una inteligencia bien equilibrada, busca un título profesional como la ligítima realizacion de sus propósitos.

La escuela única exige seguramente sacrificios, tanto á los partidarios de las escuelas especiales en las letras ó en las ciencias, cuanto á los que deben seguir sus cursos.

La escuela secundaria única, toma en cuenta las letras y las ciencias, como elementos inseparables de un todo armónico; restrinje respectivamente su estension, que debe completarse en las escuelas superiores, y conformándose con las tendencias del mundo moderno, dota á los alumnos de conocimientos variados y múltiples, combinados de modo que se relacionen y auxilien mútuamente.

Asi resueltas las dificultades principales en la organizacion de la enseñanza secundaria, podia entrarse á establecer las materias que comprenderia y el órden que presidiria en su desarrollo.

Parecia difícil atender las exigencias, aparentemente encontradas, de los partidarios de la bifurcacion, al mismo tiempo que se adoptaba la solucion arriba espresada.

El « Plan de Estudios » que en cópia legalizada acompaño, ha llenado en parte esa exigencia, y toca al Sr. Rector completarlo en su aplicacion, interpretándolo con arreglo á los principios que motivaron su adopcion y á la índole de las materias que comprende, para cuyo objeto debo entrar en algunas ligeras consideraciones.

El principio de solidaridad que domina hoy en el mundo civilizado, tiende á uniformar la estructura de las naciones. Todos los pueblos que han cumplido una parte considerable de su evolucion, están acercándose progresivamente para marchar con el tiempo en caminos vecinos y casi paralelos. Ello ha creado un fondo de necesidades y aspiraciones materiales y morales que es casi idéntico en todas partes. De ahí nace la posibilidad y necesidad de *Planes de educacion* que, si bien diferentes en sus pormenores, descansan todos en una base única.

Pero ningun pueblo desconoce que, si la instruccion tiene un fin general, tiene tambien un fin especialísimo en su aplicacion local; y que, por lo tanto, el hombre que actúa en una sociedad determinada debe ser preparado para comprender su destino en ella, dándose perfecta cuenta del medio en que ejercita sus fuerzas directoras. De ello depende asi mismo el carácter nacional de las agrupaciones y ese sentimiento própio que constituye el poder de la nacionalidad.

Así, todo plan de estudios, cualquiera que sea la parte de la enseñanza que abarque, debe tener, fuera de los elementos generales y comunes, un fin y un carácter nacional, tanto por que se comprendan en él materias especiales al país á que se aplica, cuanto por el desarrollo de ciertas materias de especial utilidad en dicho pais.

Y esto que se impone como una verdad incuestionable, estaba sin duda desconocido, sinó en los planes de estudios anteriores en todas sus partes, por lo menos en las formas de sus programas y en los métodos adoptados. Se enseña en la República Argentina y para la República Argentina, y es ella y todo lo que á ella interesa física ó moralmente, lo que debe predominar en la enseñanza.

El Sr. Rector podrá encontrar fácilmente esta tendencia en el nuevo Plan de Estudios, y al formular sus programas deberá cuidar empeñosamente de que este principio se haga sentir, manteniendo, sin embargo, en límites convenientes, lo sustancial y necesario de todo aquello que, sin interesar directamente á la República, reviste un carácter de general utilidad en las letras y las ciencias.

Es indispensable no fatigar la inteligencia de los alumnos con detalles escesivamente prolijos ó sin importancia práctica para otros estudios; poner esos estudios en relacion con su desenvolvimiento, observando los métodos racionalmente establecidos por la práctica pedagógica, y consiguiendo asi que los alumnos adquieran el conocimiento completo de ciertas materias, y de otras únicamente su marcha general.

Los diferentes ramos de las letras y ciencias pueden hacer palpables estas observaciones. La historia, estudiada bajo el punto de vista de cualquier estado europeo, no puede ser lo mismo que estudiada bajo el punto de vista de la República, desde que las relaciones recíprocas varian en importancia: puede ser igualmente interesante el estudio de los grandes hechos que han influido de una manera decisiva en la marcha del espíritu humano; pero, los

que no han determinado resultados generales ó los que se refieran á regiones que solo tienen importancia para un país determinado, deberán solo enseñarse en unos, pasando desapercibidos en otros. No es por cierto atinado fatigar la inteligencia de los alumnos de la República con los detalles fabulosos ó insignificantes de la historia del Oriente ó de la Edad Media, cuando basta enseñarles los hechos culminantes que carácterizaron una época, marcaron la fisonomia de un pueblo ó abrieron nuevos é ignorados caminos al entendimiento humano. Por la misma razon, no seria conveniente recargar la memoria con los detalles geográficos de Asia ó de Africa, cuando bastaria estudiar la geografia de esos paises en sus accidentes mas importantes.

Lo mismo diriamos en cuanto á los demás ramos, en los que generalmente para nada se ha tenido en vista los intereses de la República, enseñándose detalles insignificantes en algunos ó problemas sin aplicacion en otros, miéntras se olvidaba la parte de la ciencia que mas interesa á nuestro pais. Los testos han sido muchas veces inadecuados, los programas recargados y el celo de los profesores poco eficáz.

Era necesario corregir estos defectos que debilitan la enseñanza y hacen imposible su lógico desenvolvimiento. Si la inteligencia precoz de nuestra juventud puede adquirir la série de conocimientos indispensables para las luchas de la vida, es á condicion de que se observen las leyes que la esperiencia pedogógica ha consagrado y que no pueden ser desconocidas sin consecuencias lamentables. El profesor de segunda enseñanza no establece su competencia con un testo en que aglomere, sin criterio sano, conocimientos propios ó agenos, y con un programa en que los problemas ó teorías mas difíciles se expliquen salvando los límites de la materia que le esté encomendada.

La instruccion deberá ser práctica para que el ejercicio grave los principios fundamentales y deje huellas profundas en la inteligencia del alumno.

Todo ello es realizable, y se obtendrá los resultados mas benéficos si los profesores sienten la seriedad de su cargo y tienen en cuenta las inmensas responsabilidades que pesan sobre los que, por abandono ó por abuso, burlan las esperanzas de la juventud y esterilizan sus esfuerzos; si se penetran, sobre todo, de que el objeto principal de la enseñanza secundaria, no es hacer sábios, si no ciudadanos ilustrados, y dan á los programas la estension

que únicamente se requiere para ese fin; si la enseñanza se hace práctica y se demuestra al alumno su utilidad haciéndole palpar las agitaciones del mundo en que vá á luchar y poniendo ante su vista todas sus dudas y sus vacilaciones, todas sus doctrinas y contradicciones, y si con dedicacion constante y alternando los ejercicios con el reposo, se hace de la escuela el lugar principal de la enseñanza, dejando al alumno horas libres fuera de ella, formándose en la República jóvenes aprovechados en las letras y las ciencias,— morales, respetuosos y amantes de su país.

El « Plan de Estudios » responde á estas consideraciones y es posible realizarlas con su aplicacion. Se ha tratado de observar en su formacion las leyes que la pedagogía tiene establecidas como fundamentales, sin dejar preponderar ninguna de esas doctrinas estremas que dividen hasta hoy á los filósofos reformadores de las nuevas escuelas. El responde á la *ley de ordenacion lógica,* porque las materias que abarca están distribuidas de manera que no se estudie la que requiere el conocimiento anticipado de otra, sin que ésta haya sido estudiada ya ó lo sea conjuntamente. Responde á la *ley de progresion,* porque las materias, en cuanto lo permite su estension, se van desarrollando sucesivamente en los diferentes años de estudio, adaptándose al desarrollo normal de la inteligencia del alumno. Responde á la *ley de coordinacion*, porque buscando las conexiones que tienen las asignaturas entre sí, quedan agrupadas de tal manera que el conocimiento de unas facilita el de las otras.

Pero, si todo esto puede afirmarse con la conciencia de haber empleado el esfuerzo posible para hacer lo mejor, nada se adelantaria, si no pudiéramos contar con la cooperacion inteligente y enérgica del señor Rector.

Hállanse consignadas en el Decreto algunas reglas que se ha creido indispensable intercalar, miéntras se dicta el Reglamento General que debe regir en todos los Colegios Nacionales de la República, figurando entre ellas, como muy importante, la facultad de distribuir los programas y horarios, asi como de salvar inconvenientes imprevistos en la aplicacion del nuevo « Plan de Estudios».

Las anteriores consideraciones son de carácter permanente: las siguientes son transitorias, y se refieren á la primera aplicacion del «Plan de Estudios».

Esta operacion presentaba algunas dificultades que han sido salvadas en su casi totalidad.

Si se sustituia bruscamente el nuevo Plan al antiguo, podian resultar omisiones ó repeticiones en las asignaturas en via de cursarse por los alumnos ya adelantados en su instruccion. Por otra parte, si se introducia el nuevo Plan por cursos sucesivos, teniamos que esperar cinco años para verlo aplicado completamente y poderlo juzgar bien por experiencia. Ambas resoluciones eran perjudiciales, y en esto tambien creo que el acierto se ha encontrado entre los dos estremos.

Despues de confrontar los dos Planes de Estudios, se ha resuelto fundirlos este año, de modo que ningun curso repita las materias ya estudiadas ni sufra omision de asignatura importante. Felizmente esta superposicion ha sido posible y aún fácil, por la analogia fundamental de ambas distribuciones de materias. No creo ciertamente que hayan sido salvadas todas las causas de perturbacion inherentes á la primera aplicacion de las nuevas instituciones; pero creo haberlas aminorado en cuanto era posible y cuento con el celo y la esperiencia del Señor Rector para allanar los inconvenientes secundarios que pudieran surgir.

Entre tanto, hé aquí algunas indicaciones que podrán guiar al Señor Rector al poner este año en práctica el nuevo «Plan de Estudios.»

1° Año—Se adopta el Plan sin modificacion.

2° Año—Como en el Plan que vá á regir, exceptuando las dos materias siguientes: *Inglés*, se principiará el estudio como en el primer año (actual), pero la inteligencia mas desarrollada de los alumnos permitirá entender algo mas el programa.—*Historia Argentina*: despues de una vista ligera de la historia colonial, se entrará en el Programa de exámen, partiendo de las invasiones inglesas hasta el presente.

3° Año—Como en el nuevo Plan, salvo la *Historia* que será propiamente de *Roma*, despues de una revista á las de Oriente y Grecia, ya estudiadas; y la *Geografía* que podrá dar lugar al mismo procedimiento.

4° Año—Regirá el nuevo Plan, esceptuándose la *Geometria del espacio*, que deberá ser toda la *Geometria razonada*, como anteriormente. En la *Geografía* podrá hacerse la adaptacion de materia como mejor convenga.

5º Año—Regirá el nuevo Plan, sin escepcion de materia.

6º Año—Regirá el nuevo con escepcion de la *Topografía* ya cursada, que se omitirá agregando esta hora semanal á la materia que designe el Sr. Rector.

El uso prudente y acertado de estas facultades, la eleccion, el arreglo ó la formacion de testos que respondan cumplidamente á las nuevas exigencias, y una contraccion empeñosa de las autoridade y profesores, será suficiente para alcanzar los resultados que todos anhelamos.

Fuera de esto, fuera de la tarea de suministrar conocimientos destinados á formar ciudadanos ilustrados, capaces de ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que los rápidos progresos de la República nos imponen, solo quedará á los encargados de dirigir la instruccion pública lo que completa aquellos conocimientos y que, formando el carácter del alumno, levanta su cultura moral y hace del niño inexperto, el hombre de bien capáz de los grandes sacrificios por la voluntad y el trabajo, que debe ser la divisa de su vida.

El Señor Presidente de la República espera que el Señor Rector, llamado á desempeñar tan nobles y elevadas funciones, responderá á sus propósitos, y que la ejecucion del nuevo «Plan de Estudios» le ofrecerá la ocasion de concurrir á los progresos que decididamente alcanza la nacion.

Saludo al Sr. Rector con mi particular estimacion.

EDUARDO WILDE.

Circular relativa á la aplicacion provisoria del mismo para el año de 1884.

Buenos Aires, Abril 1º de 1884.

Señor Ministro:

La consulta elevada por el señor Rector del Colegio Nacional del Rosario, con motivo de ciertas incompatibilidades reveladas por la práctica, entre el nuevo Plan de Estudios y el antiguo, merece

ser examinada con detencion, para que la resolucion que en ella recaiga, asuma carácter general.

Estos estorbos parciales eran fáciles de preveerse en el primer período de sustitucion de un plan por otro. La refundicion provisoria de ambos planes, tiene que ser obra laboriosa y de suyo imperfecta. No se ha adoptado sinó como paliativo de un mal mayor, á saber: la alternativa de no aplicar el nuevo Plan de Estudios en su totalidad, hasta el año de 1888, ó de obligar á los alumnos actuales á que repitan exámen de asignaturas ganadas, omitiendo otras de igual importancia.

Trátase actualmente de encontrar un *modus vivendi* transitorio, que permita, si se me admite la frase, la coexistencia en el Colegio, sin choques graves, de dos planes que no pueden armonizarse completamente.

Esta transaccion pasagera es la que debemos procurar, cediendo algo por una y otra parte, y sin esperar que la superposicion llegue á ser perfecta. Consolémonos con la conviccion de que anualmente los inconvenientes se aminorarán, hasta desaparecer por completo.

Algunas de las modificaciones temporarias propuestas por el señor Rector del Rosario, son aceptables, otras no me parecen necesarias ni provechosas. Pero, de todos modos, la consulta elevada tiene la utilidad de promover un exámen mas minucioso de los programas, y una esplicacion mas precisa del método que habrá de seguirse en este primer año de *transicion*.

Voy á permitirme, pues, examinar á mi vez esta cuestion, para que, si V. E aprueba mis soluciones, las someta á la sancion de la experiencia, que es la que dá sentencia definitiva en todas las innovaciones.

Primer año—Este curso, naturalmente, no dá lugar á modificacion alguna. Rige el nuevo Plan.

Segundo año—Las únicas asignaturas que ofrezcan dificultad serán las siguientes: *Historia*: *República Argentina desde las invasiones inglesas hasta el presente*; *Inglès, Algebra y dibujo geomètrico*.

Los inconvenientes presentados por las dos primeras materias, han sido subsanados en la circular pasada por V. E. á los Rectores. Se principiará el *Inglés* como en el primer año, procurando abarcar algo del programa de segundo.—Para la *Historia Argentina*, se verá ligeramente la parte fundamental del programa de primer

año, insistiendo en lo que constituye el programa de segundo.—Ello es posible puesto que la mayor parte de los alumnos han aprendido nociones de Historia pátria en las Escuelas Graduadas ó anexas á las Normales.

El inconveniente subsiste en toda su fuerza para el Algebra; no tanto por la dificultad de principiar este estudio sin el conocimiento prévio de la Aritmética razonada, cuanto porque los alumnos no tendrian en adelante la ocasion de adquirir este conocimiento. No podemos admitir que ciertos alumnos dén cima á sus estudios secundarios sin haber aprendido la Aritmética. Es fuerza incorporar este año la Aritmética en el segundo curso atribuyéndole cuatro horas semanales durante el primer semestre, y consagrando igual tiempo para el Algebra, durante el resto del año.—Claro es que la asignatura queda algo recargada. Pero el mal estará paliado ciñéndose el profesor á la esplicacion de las partes mas necesarias: v. g. en Aritmética, no deberá insistir demasiado en la *teoria de los números*, ni adelantar estudios de materias que se repiten en Algebra, como las *progresiones y logaritmos*; en Algebra, despues del cálculo y operaciones algebráicas, podrá limitarse á la resolucion de las ecuaciones de primer grado, con numerosas aplicaciones; y las del segundo Grado con una incógnita, las Progresiones y Logaritmos:—En la asignatura de Dibujo geométrico, se resuelve la dificultad, destinando el primer semestre para las figuras planas, y el segundo para los sólidos.

Tercer año—La dificultad estriba aqui tambien en el *Algebra* y la *Historia*. Pero no por el motivo apuntado por el Sr. Rector del Rosario: los primeros libros de la Geometria plana no suponen el conocimiento del Algebra: en casi todos los programas estrangeros, ambas enseñanzas son simultáneas; en algunos el estudio de la Geometría (hasta las áreas) está en primer año, miéntras que el Algebra recien principia en segundo (v. g. en el Programa para la Enseñanza especial en Francia.) Las operaciones indicadas ó efectuadas en las primeras proposiciones geométricas, aunque con notaciones literales, no son algebráicas. Son operaciones de primeras reglas ó de fracciones, hechas con símbolos literales, pero que no pueden sorprender á alumnos ya cursados en Aritmética razonada.—La dificultad reside en la omision del Algebra, porque el antiguo Plan la reservaba y el nuevo la coloca en segundo año.—Aqui tambien es necesario transijir, distrayendo una hora del *Francés*, y otra de la *Geometria plana*, para consagrar estas *dos* horas al estudio del Algebra durante todo el año.

No hay, lo repito, inconveniente alguno en que el Algebra se estudie á la par de la Geometria: cuando los alumnos alcancen en esta asignatura las proposiciones que dán lugar á operaciones algebráicas, ya las poseerán ámpliamente.

Tampoco hay séria dificultad para la Historia y Geografia, como V. E. lo preveia en su Circular: habiendo los alumnos ya estudiado *Historia antigua*, no lestocará este año sino la de Grecia y Roma; y para la *Geografia*, regirá el Plan.

Cuarto año—Segun el nuevo Plan, la enseñanza de la *Fisica* y *Quimica* ha principiado en tercer año, comprendiendo en el cuarto el *Magnetismo* y *Electricidad* para la primera materia; y los *Metales*, para la segunda. Se hace necesario abarcar en el presente año las materias de ambos lo que se conseguirá dedicando tres horas á cada una, y cercenando los programas en lo que forzoso sea.

Las dos horas agregadas, provienen de la *Geografia* que ya se tiene dada y no se podria repetir.

En cuanto á la *Geometria*, habrá que darla por completo en este solo año, como anteriormente, dedicándole cuatro horas semanales, y poniendo para ello la hora de *Dibujo Arquitectónico*, fuera de las reglamentarias.

Respecto de la *Literatura preceptiva*, cuya importancia no debe exagerarse, como no se viera en tercer año, podrá dedicársele siete ú ocho semanas, limitándola á sus reglas y definiciones principales, y dejando el resto del año para lo que ofrece real utilidad: el análisis vivo y directo de los autores.

Quinto año—La incompatibilidad existe todavia respecto de la *Fisica y Quimica*, cuyos programas anteriores no alcanzaban en cuarto año sino la mitad de la materia, en lugar de las dos terceras partes, como actualmente. Para la primera asignatura, se podrá limitar la *Acústica* á la breve esposicion de sus recientes aplicaciones, comprendiendo el Programa el *Magnetismo*, la *Electricidad* y la *Luz*.

Para la *Quimica*, el Programa necesariamente cercenado, comprenderá: los *Metales* y la *Quimica orgánica*, dedicándole tres horas semanales, y tomando la hora suplementaria á la asignatura de *Trigonometria*, que se reduce á la parte *Esférica* por haber estudiado ya la *Rectilinea*.

Otra dificultad, y ésta justamente señalada por el señor Rector del Rosario, proviene de la asignatura omitida de *Historia nacional*

para los alumnos de este curso. Se remedia fácilmente sustituyendo en este año la *Geografía* de América, que ya se tiene dada, por la *Historia Argentina* que, para alumnos ya preparados, no será difícil abarcar en sus puntos esenciales, con *dos* horas por semana.

En cuanto á la *Literatura* general, habrá que reducir considerablemente su estension para dar cabida á la Literatura Española y Sud-americana.

Esta materia, meramente espositiva, no requiere verse por completo. Lo que importa es indicar á los alumnos el método y formar su gusto. Podrá consagrarse una hora semanal á cada una de estas subdivisiones de la misma materia.

Por fin; la asignatura de *Historia natural* habrá de comprender las nociones de *Zoología* y *Botánica* en un solo año: la prudencia de los Rectores y Catedráticos, sabrá señalar las partes mas esenciales de ambas ciencias.

Sexto año—Este año seria el mas recargado y el que mayores dificultades ofreciese, si no dispusiéramos de algunas horas que corresponde, segun el nuevo Plan, á materias ya aprendidas anteriormente, como son la Contabilidad y la Topografía. Pero este tiempo seria aún muy corto para concluir la *Química* y la *Trigonometría*. Propongo que se reserven provisoriamente, salvo en el Colegio de la Capital, las asignaturas de *Nociones de Derecho* y *Estenografía*. Las tres horas así obtenidas, mas las dos ya enunciadas, podrian aplicarse como sigue: *Química*—tres horas, pudiendo los alumnos de sexto año cursar juntamente con los de quinto, siquiera parte del año; *Trigonometría esférica*, una hora y haciendo arreglo análogo; la hora sobrante se aplicaria á la asignatura que, á juicio del Rector, requiriese este suplemento.

Respecto de las acumulaciones de tareas que la repeticion de la misma asignatura en dos cursos podria producir, se dejaria al buen tino de los Rectores el resolver en qué casos convendria reunir á ambos cursos en una sola aula, como ya lo he indicado para algunas materias. Tratándose de los cursos superiores, poco numerosos, y compuestos de alumnos que conocen sus deberes, esta fusion temporaria no presentaria inconveniente.

No me halago, señor Ministro, con la esperanza de haber hallado un remedio del todo eficáz, ni aun de haber resuelto todas las dificultades que la aplicacion fragmentaria y provisoria del nuevo Plan haga surgir; además, hay asignaturas que no he mencionado

por confiar en la esperiencia y acierto de los Rectores (v. g. el *Aleman*, que para los alumnos de sexto año no podrá comprender sinó las nociones rudimentarias, como para los de cuarto y quinto.) Pero, contando con una interpretacion racional de estas breves indicaciones, creo que, despues de merecer la aprobacion de V. E, constituyen un arreglo provisorio adecuado á la situacion actual. Un Plan de Estudios es un aparato compuesto de partes que necesitan el ensayo y uso prolongado para funcionar irreprochablemente. El arreglo del año venidero será mas fácil y mas ajustado al nuevo Plan, hasta que éste solo rija en su conjunto, con las modificaciones que la esperiencia y las condiciones del país nos hayan sugerido.

P. Groussac.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Abril 3 de 1884.

Acéptase en todas sus partes las indicaciones que el Señor Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales hace en su precedente informe. A sus efectos, remítase cópia legalizada de dicho informe á los Rectores de los Colegios Nacionales de la República, para que procedan con arreglo á las instrucciones que suministra, y publíquese.

E. WILDE.

Nota del Rector del Colegio Nacional de Corrientes.

Corrientes, Marzo 12 de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro de Instruccion Pública de la Nacion, Dr. D. Eduardo Wilde.

He tenido el honor de recibir, impreso en folleto, el Decreto Superior estableciendo un nuevo plan de estudios para los Colegios Nacionales, al que precede una nota de V. E. esplicando las cau-

sas que han motivado la reforma del antiguo y señalando los propósitos á que el nuevo responde.

En varios de mis informes anuales, he manifestado la necesidad de una reforma de nuestro sistema de enseñanza secundaria, y en mi último me permito presentar un proyecto, por el cual me cupo el honor de recibir los cumplimientos de V. E.

He estudiado con detencion el nuevo plan, y veo con placer que, salvo algunos pormenores, en el fondo existe una marcada analogía entre el nuevo y el proyecto que sometí últimamente á su superior consideracion.

Los que en la educacion nos ocupamos y que sentimos un vivo interés en todo lo que concierne al progreso intelectual y moral de la juventud de la República, debemos felicitarnos por la solicitud, acierto é ilustracion con que el señor Ministro se ocupa de una cuestion tan altamente importante para el porvenir de esta jóven nacion, y los discípulos que hoy reciben una regular instruccion sólida y liberal en las aulas de estos Colegios, han de reconocer, mas tarde, la buena voluntad y el buen trabajo del celoso funcionario que, tanto en el parlamento como en el Gabinete, ha sabido emplear tan bien sus talentos, poniéndolos al servicio de la causa de la educacion.

Reconocida la conveniencia de una reforma de nuestro sistema de enseñanza secundaria y fijado su punto de partida por el Decreto de Octubre último, era necesario establecer claramente su extension y su fin. La nota circular de V. E. dirijida á los Rectores llena este requisito; es una esposicion de doctrina y de sus ideas sobre el nuevo plan y de los resultados que en la práctica de él se espera.

Ese documento, á la vez que contiene indicaciones que podrian guiar á los Directores al poner en práctica el nuevo sistema, demuestra de parte de su ilustrado autor un profundo conocimiento de la Ciencia Mental y de su aplicacion á la Pedagojía.

¿Cúal debe ser el verdadero rol de la educacion secundaria?

El objeto y el oficio de la educacion secundaria, decían algunos, es hacer del hombre un ciudadano bueno y útil, ó es su objeto preparar al jóven para una carrera universitaria, ó lo es ponerle en estado de poder cumplir con su deber en la lucha de la vida. Pero es mas que esto, y el espíritu moderno asi lo reconoce; su principal y directo objeto es desenvolver los conocimientos adqui-

ridos en la escuela y habilitar al hombre para conocerse á sí mismo y conocer al mundo que le rodea.

Tal concepto del objeto y oficio de la educacion secunddaria es la única segura base de accion, y sobre esa base debe descansar un placer racional de estudios.

Para conocerse á si mismo un hombre debe conocer las capacidades y obras del espíritu humano; este conocimiento vital y formativo solo puede conseguirse por medio del estudio de los diversos ramos de las letras.

El conocimiento del mundo de las leyes que rijen la naturaleza y del hombre como parte de la naturaleza, solo se obtendrá por el estudio de las ciencias.

Cada uno nace con aptitudes que le dán acceso al conocimiento vital y formativo por uno de dos caminos: ó por el estudio del hombre y de sus obras, ó por el estudio de la naturaleza y de sus obras. El oficio de la educacion secundaria es desarrollar estas aptitudes.

Cierto es que son raros los grandes espíritus que poséen todas las aptitudes necesarias para la completa adquisicion de todos los ramos del saber, pero eso no quiere decir que los elementos de las letras y de las ciencias no pueden ser estudiados como partes inseparables de un todo armónico.

El espíritu griego, despues que pasó la espléndida época de su actividad creadora, dió á nuestra raza una preciosa leccion exhibiendo en la carrera de hombres como Aristóteles y los grandes estudiantes de Alejandria, la idea de la correlacion é igual dignidad de los departamentos diferentes de los conocimientos humanos, demostrando asi la posibilidad de unirlos en la educacion, de una sola mente.

Miéntras tanto, ni los humanistas ni los realistas, que representaban escuelas opuestas, conceptuaban adecuadamente el circulo de los conocimientos. Los humanistas afirmaban que el hombre solo tiene acceso al conocimiento vital y formativo por el estudio de si mismo—la literatura, la filosofia y la historia que su espíritu ha creado, y hasta hoy existen muchas Escuelas en el viejo-mundo y aqui en América dirijidas por sacerdotes, en donde prevalece el *trivium* «Gramm loquitur, Dia veradocet, khe verla colorat.» Los realistas pretendian que el único acceso es por el conocimiento del mundo—las ciencias fisicas, los fenómenos y leyes de la naturaleza

Las aptitudes especiales de unos jóvenes son para el conocimiento del hombre—el estudio de las letras; las aptitudes especiales de otros son para el conocimiento del mundo—el estudio de la naturaleza.—El circulo de los conocimientos comprende ambos, y el rechazo de las letras por los realistas, y el rechazo del estudio de la naturaleza por los humanistas, eran igualmente malos.

Los educacionistas modernos aceptan como exiomas las siguientes proposiciones:

Que en la ciencia y arte de la educacion se debe seguir á la Naturaleza, y que asi solo se obtendrá el éxito deseado.

Que hay un cierto órden natural en el desenvolvimiento de las facultades humanas, y que un verdadero sistema de educacion debe seguir y no contravenir ese órden.

Que se puede dividir las facultades de la mente para los propósitos de la educacion, en observadoras y reflexivas, y que en el órden del desenvolvimiento vienen primero las facultades observadoras.

Que el estudio del mundo material es el mejor para el cultivo y desarrollo de las facultades observadoras, miéntras que el estudio de la mente inmaterial con todo lo que le pertenece, incluso el lenguaje como instrumento del pensamiento, es el ajente principal en el desenvolvimiento de las facultades reflexivas.

Siendo esto verdad, los principios de una cultura liberal deben ser iguales para todos, el *curri culum* de la enseñanza secundaria debe abrazar, por lo ménos, los elementos de los siguientes ramos: las principales lenguas modernas y literatura, la geografia y la historia, las ciencias matemáticas y fisicas, la filosofia, la hijiene, el derecho politico y la economía politica, la música y el dibujo, y estas materias, además de la gimnasia, deberian ser obligatorias para todos los estudiates.

Como lo es V. E., soy yo partidario de la escuela única; en todo el curso de la enseñanza secundaria no debe haber estudios especiales. La educacion dada en estos Colejios debe ser jeneral y no profesional; tratemos de formar hombres educados y no médicos, ni abogados, ni ingenieros, ni comerciantes. Despues de los estudios secundarios, y no hasta entónces, puede venir la bifurcacion, segun las aptitudes y miras del educando.

La escuela única secundaria, como bien dice V. E., conformándose con las tendencias del mundo moderno, dota á los alumnos

de conocimientos variados y múltiples, combinados de modo que se relacionen mútuamente.

Creo que en presencia de la nueva organizacion, debe desaparecer la preocupacion arraigada de que la instruccion que se dá en estos Colejios solo sirve para los que van á seguir una carrera universitaria. Los estudios que se hacian en ellos se denominaban preparatorios, y solo los jóvenes destinados á estudiar derecho ó medicina, salvo raras escepciones, cursaban todas las materias que en los seis años se enseñaban.

De aquí nacieron opiniones desfavorables á los Colegios, y algunas hasta aconsejaban su supresion, por considerarlos como otras tantas *fábricas de doctores*.

Uno de los antecesores de V. E., sin darse cuenta del verdadero objeto de la educacion secundaria, se declaró partidario de la bifurcacion; creyó necesario deslindar los estudios literarios de los científicos; ideó la creacion de institutos para la enseñanza clásica, y otros para los alumnos que quisieran dedicarse á las ciencias, á las artes ó al comercio.

Felizmente, esto no se llevó á cabo, debido á causas bien conocidas.

Tratando sobre este asunto importante, hace poco dijo en la prensa de esa Capital un distinguido publicista, hijo de esta Provincia. «La instruccion que se suministra en los Colegios Nacionales, proporciona á los jóvenes esos conocimientos que dán temple moral á la sociedad, que mejoran los medios y modo de ejercer el Gobierno, y que obran con positiva y gran eficacia sobre la masa ignorante que dia á dia crece, amenazando sobreponerse á todo sino se le dá una direccion inteligente y acertada».

A mi modo de ver, el nuevo Plan de estudios responde á estos fines y á los que mas arriba he indicado; no creo necesario emitir opinion sobre la enseñanza de cada uno de los ramos que, segun él se estudiarán, el órden en que se presentan y la extension de cada materia, porque sobre estos puntos he hablado en mi último informe, pero si debo manifestar, en honor á la verdad, que V. E. merece el agradecimiento de los que en la educacion se interesan, por haber iniciado entre nosotros, de una manera práctica, la solucion de un problema que tanto ha preocupado y proocupa á los educacionistas del viejo mundo. La enseñanza secundaria sin bifurcaciones—la Escuela única.

Ahora, nuestra educacion secundaria, como bien observa V. E.,

debe tener, fuera de los elementos generales y comunes, un fin ó un carácter nacional—Debemos siempre tener presente que enseñamos en la República Argentina y para la República Argentina: y los jóvenes que en estos Colegios reciben una liberal instruccion y que mañana desempeñarán en su pais cualquiera de los cargos á que un ciudadano puede lejítimamente aspirar, deben seguramente conocer á fondo la Geografia y la Historia de la República, su fauna, flora y reino mineral y el origen y la naturaleza de las instituciones que nos rigen.

Siguiendo el camino trazado por el nuevo plan y las acertadas observaciones de V. E. al respecto, podemos dar á nuestra educacion secundaria un carácter nacional que anteriormente le faltaba. La Geografia física y política de la República se estudiará con mayor extension; la Historia Nacional se enseñará con mayores detalles, y pudiendo los Profesores disponer de mas tiempo, los alumnos podrán adquirir conocimientos mas sólidos del ramo. En la Historia Natural, podrán los Profesores, ademas de los elementos generales de las ciencias, impartir conocimientos especiales sobre la fauna, flora y reino mineral del pais. En la Literatura Nacional se estudiarán las producciones de los grandes escritores Argentinos, cosa que hasta hoy no se ha hecho en estos Colegios. En la Economia Política, podrá el Profesor hacer comprender á sus discípulos la importancia de los grandes problemas económicos, de cuya solucion depende en mucho el porvenir de la República, y las Nociones de derecho general, especialmente del político y civil, completará la educacion cívica del jóven argentino.

Nuestra educacion secundaria debe ser nacional—debe ser republicana; nuestro sistema de educacion debe propender á robustecer las instituciones republicanas, bajo las cuales vivimos.

La idea de una república es la idea de un pueblo que se gobierna á si mismo, ésta incluye tambien la idea de un pueblo poseido de esa inteligencia y de esa virtud que son esenciales al *self government*.

Las Repúblicas americanas se han fundado sobre el principio de la libertad civil y religiosa, y por lo tanto, una educacion americana debe conformarse con la norma mas alta de la ciencia y la civilizacion modernas.

La República tiene derecho á perpetuarse, pero para que esto se realice, es necesario que la educacion que reciben sus hijos esté en consonancia con la naturaleza de sus instituciones.

Toca á los Rectores de Colegios allanar los inconvenientes secundarios que puedan surjir del planteamiento de un nuevo sistema de estudios; en ese trabajo me ocupo actulmente y en breve presentaré á V. E. un informe detallado sobre la distribucion de asignaturas.

Al terminar, creo de mi deber felicitar á V. E. por las sanas reformas que, bajo su ilustrada direccion, se van introduciendo en estos establecimientos de educacion, y hago votos para que los resultados correspondan á sus sábios propósitos.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

Santiago H. Fitz Simon.

INFORMES ANUALES

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Elevo á V. E. las memorias que me fueron pasadas por el Secretario Tesorero y encargado de la Contabilidad, asi como del Bibliotecario de este Colegio.

Hubiera deseado elevar á V. E. una Memoria que demostrára la marcha de este Colegio desde que tuve el honor de ser encargado de su direccion; pero la reorganizacion á que he tenido que dedicarme, asi como los estudios generales que V. E. conoce, han absorvido todo mi tiempo y me han imposibilitado de formularla.

Comprendo perfectamente que las Memorias parciales que acompaño á esta nota no bastan por si solas para demostrar toda la labor que ha reclamado la direccion del Colegio en los últimos meses del año anterior y en los primeros de éste; pero V. E. ha seguido de cerca su marcha, conoce todos los detalles de su administracion asi como el estado de la enseñanza y suplirá fácilmente las deficiencias que aquellas contengan.

Ofreciendo presentar en el año próximo un estudio completo sobre este Colegio, debo agradecer al Sr. Presidente de la República y á V. E. la cooperacion decidida y eficáz que me han prestado, sin la que me hubiera sido imposible colocar este establecimiento en la situacion en que se encuentra.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

A. Alcorta.

Memoria de la Secretaría y Contaduría

Buenos Aires, Enero 21 de 1884.

Al Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital, Dr. D. Amancio Alcorta.

En cumplimiento de lo ordenado por Vd. paso á darle cuenta de los trabajos ejecutados en las reparticiones de este Colegio á mi cargo, durante los últimos cinco meses del año anterior, pues data de los primeros dias del mes de Agosto mi entrada en el establecimiento en virtud del decreto Superior de mi nombramiento.

Secretaría.

El empleado que estaba á cargo de esta reparticion del Colegio me hizo entrega del Archivo, presentándome un cúmulo de papeles y documentos, algunos pocos ya en legajos y los mas sin órden ni método alguno: me entregó tambien dos libros, uno de «Certificados» y otro de «Faltas y correcciones», á mas dos cuadros (borradores), «Permisos de exámen en 1882» el uno y el otro «Matrículas de 1883.»

Comprendí desde luego que era necesario ante todo dar una conveniente organizacion al Archivo y suplir las faltas que en él notaba: al efecto establecí el sistema de «carpetas» y libros, indispensable en esta clase de Oficinas.

Los libros son los siguientes:

Copiador—en el que se dejan cópias, por la prensa, de todos los documentos que salen del Colejio: con índice.

Asuntos diversos—con índice, en el que se anotan, estractándose, todos los asuntos que entran á Secretaría y se deja constancia de toda la tramitacion que cada uno sigue: hasta hoy está dividido en las siguientes Séries:

A—Asuntos particulares.

B—Solicitudes de exámenes parciales.

C—Pedidos de Profesores.

D—Propuestas de Obras.

E—Asuntos internos del Colegio.

F—Colegios particulares.

Este libro concuerda con las «Carpetas» que para cada asunto se forman y tienen por objeto conocer á primera vista y sin necesidad de acudir al legajo de aquellos, el estado de cada asunto.

Certificados recibidos—en él se cópian los certificados de estudios hechos en otros Colegios, presentados por estudiantes que ingresan al establecimiento: este es llevado por índice.

Certificados espedidos—tambien libro «Indice»:—se deja cópia en él de los certificados que el Colegio espide. El libro que para este objeto recibí de mi antecesor lo encontré insuficiente é inadecuado.

Orden y disciplina—como su título lo indica, en él se deja cópia y constancia de todas las disposiciones ó medidas que se adoptan para el órden y disciplina del Colegio.

Faltas y correcciones—el sistema que se seguia para que la Secretaría conociera diariamente las faltas de los alumnos y las correcciones impuestas, lo hallé sumamente defectuoso: establecí entonces un sistema de planillas, impresas, donde cada Celador, en debida forma y con método, daba el parte diario de las novedades ocurridas en las diversas divisiones del Colegio, firmándolas para comprobar, garantiéndose la Secretaría—los Boletines mensuales que deben pasarse á los padres de familia de esos partes se toma nota en el espresado libro *Faltas y correcciones* archivándose aquellos.

Profesores—En un libro, semejante al anterior, se anotan las faltas de asistencia de los profesores.

Además de estos libros, que dejo indicados, establecí como auxiliares dos cuadernos: el primero es el Registro de los alumnos de los Colegios particulares que se presentan á exámen, copiándose en él las relaciones nominales que envia el Ministerio, y el segundo es el Registro de Permisos á estudiantes en calidad de oyentes.

Carpetas—Para subsanar una falta que hacia notar antes, establecí tambien el sistema de *Carpetas*: á cada asunto que entra en Secretaría se le forma su respectiva carpeta, anotándose en ella toda la tramitacion seguida por aquel y dejándose cópia de las resoluciones finales: el número y letra de órden de cada carpeta concuerda con las del libro «Asuntos diversos.»

Archivo—En dos armarios se encuentra reunido todo el Archivo del Colegio; el primero contiene libros y documentos antiguos y el segundo está destinado al servicio diario.

Como he dicho antes, todos los documentos, salvo algunos pocos

que estaban dentro de carpetas de papel, se hallaban en total desórden y confusion y sin método alguno. Procedí, pues, á organizar el Archivo subdividiéndolo en las siguientes diversas secciones:

Gobierno Nacional.
Gobiernos de provincias.
Diversas Oficinas.
Colegios Nacionales.
Asuntos internos del Colegio.
Colegios del estrangero.
Diversos Colegios.
Profesores.
Certificados recibidos.
Borradores.
Cuadros de clasificaciones.
Actas de exámenes.
Varios.
Cartas.

La Seccion Gobierno Nacional está luego subdividida en legajos, por años, y cada uno de estos con un índice de los documentos que contiene, correspondiendo la numeracion del Indice á la de cada documento. Por este medio puedo suministrar el siguiente dato:

En el año 1863 se recibieron 19 notas; en 1864, 23, en 1865, 19, en 1866, 16, en 1867, 18, en 1868, 23, en 1869, 25, en 1870, 20, en 1871, 21, en 1872, 19, en 1873, 12, en 1874, 38, en 1875, 12, en 1876, 26, en 1877, 25, en 1878, 27, en 1879, 17, en 1880, 10, en 1881, 24, en 1882, 28, en 1883 ,67.

Las demas Secciones, como son Gobiernos de Provincia, Diversas oficinas, Colegios Nacionales, etc., están tambien á su vez subdivididas en Legajos, y cada una corresponde á cada provincia, reparticion, Colegio etc.

La Seccion « Asuntos internos del Colegio » se subdivide á su vez en los siguientes legajos:

(a) Clase nocturna de dibujo.
(b) Inventario.
(c) Chacarita
(d) Presupuestos de Obras.
(e) Solicitudes de exámen.
(f) Certificados de pobreza.
(g) Exámenes de ingreso 1881—1882—1883.

(h) Diversos papeles.

(i) Varios.

Habiéndose dado por el Sr. Rector la organizacion conveniente, de acuerdo con los decretos vigentes, al sistema de la presentacion de Solicitudes de exámen, el Legajo (e) indicado antes, formará en adelante una Seccion.

Contaduria y Tesoreria

Los únicos antecedentes que recibí de la Administracion anterior fueron dos libros «Caja» y «Copiador de cuentas rendidas al Exmo. Gobierno Nacional». El primero contiene el movimiento de Caja hasta el 31 de Julio último, con una existencia de $ m/n 854.44, cantidad que recibí, y en la misma fecha deposité en el Banco Nacional en cuenta «Fondos del Colegio»; y el segundo con la copia de las cuentas rendidas al Gobierno hasta el espresado mes de Julio.

Notando la falta de libros Auxiliares para dejar en la Contaduria del Colegio la debida constancia de todas las entradas y salidas de fondos, estableci el sistema de Contabilidad, en este órden:

Libro «Caja».

Auxiliar N. 1. Derechos de exámen y Matricula.

Id N. 2. Sueldos.

Id N. 3. Gastos Generales.

Id N. 4 Copiador de cuentas rendidas al Gobierno por intermedio de la Contaduria General.

En el Auxiliar N. 1 se anotan, por fechas, y siguiendo numeracion correlativa, los nombres y derechos que pagan los estudiantes para dar exámen ó ingresar al Colegio.

En el número 2 se anotan mensualmente los nombres de los profesores y empleados y sueldos que perciben.

En el número 3 se anotan todos los pagos que como Gastos Generales, se hacen, correspondiendo la numeracion de cada partida al comprobante que se exije por cada pago que se verifica.

En todos los asientos de Caja se hace referencia á los citados libros Auxiliares.

A mas, estableci otro Libro de «Cuentas Corrientes» y en él se llevan las del Banco Nacional y arrendatarios de terrenos en la Chacarita.

Instaladas, pues, regularmente las reparticiones á mi cargo,— Secretaria, Contaduria y Tesoreria; habiéndosele dado una con-

veniente distribucion al local que debian ocupar y provistos de los muebles, caja de fierro, prensa de copiar y útiles de escritorio, de que carecian y son indispensables, quedaron ellas habilitadas para atender y llenar cumplidamente todos los deberes del servicio público; y paso, en consecuencia, á dar cuenta al Sr. Rector de los trabajos ejecutados durante los meses del año á que me he referido al principio de esta *Memoria*.

Secretaria

Notas Oficiales.—Se han dirigido 51, distribuidas así: al Sr. Ministro de Instruccion Pública 35, al Presidente de la Contaduria General 7, al Presidente del Departamento de Ingenieros 1, al Consejo general de Educacion 1, á Varios 7: se han espedido ademas ocho informes al Superior Gobierno, dejando copia de todos estos documentos en el Libro Copiador.

Carpetas—Se han formado 40, de las cuales 16 corresponden á la série A, 8 á la série B, 5 á la série C, 3 á la série D, 2 á la série E y 6 á la série F.—De la primera série quedaron concluidas 11, de la segunda 7, de la tercera 2, de la cuarta 2, y las de la quinta y sesta, quedando las restantes en tramitacion.

Certificados de exámen—Se han espedido 18, de los que 7 corresponden á estudiantes regulares y 11 á estudiantes libres, dejándose cópia integra en el libro respectivo.

Boletines mensuales—Se han dado 18 á los padres, tutores ó encargados de niños que han venido á la Secretaría á tomarlos y en ellos se hacia constar la aplicacion, comportamiento y falta de asistencia á las aulas. La disposicion reglamentaria, á este respecto dice: «En los cinco primeros dias de cada mes, los padres, tutores ó encargados de los alumnos deberán concurrir al Colegio para recibir un boletin en que se les dará á conocer la comportacion de sus hijos ó pupilos.»

Avisos á los padres de familia—Se han enviado por el Correo 945 circulares á los padres, tutores ó encargados de los niños, dándoles aviso de la falta de asistencia á clase, ó no haber sabido la leccion de tal ó cual ramo: de aquellas 309 fueron enviadas en Agosto, 248 en Setiembre y 388 en Octubre.

Libro de «Asuntos diversos»—Se ha consignado en él toda la tramitacion seguida por los asuntos entrados al despacho, correspondiente á las carpetas respectivas, en este órden: letra de la Série, número relativo, nombre de la persona que inicia el asunto,

fecha de entrada, la tramitacion por órden de fechas, la resolucion final y anotacion en el Indice.

Libro de órden y disciplina—Se ha dejado en él cópias integras de todas las medidas ó disposiciones acordadas relativas á la disciplina y órden del establecimiento.

Libro de faltas y correcciones—Se recibieron en Secretaría 185 «partes» de Celadores por faltas de los alumnos, con determinacion de las penas impuestas y los nombres de los profesores ó celadores que las señalaban. Con esos partes á la vista la Secretaría hacia la debida anotacion en aquel libro, resultando 272 el número de alumnos que, por sus faltas, merecieron correccion.

Censo—Satisfaciendo el pedido del Sr. Presidente de la Comision Nacional de Educacion y en virtud de lo ordenado por el Sr. Rector, en los últimos dias del mes de Diciembre, fué enviada á aquella Direccion la planilla respectiva conteniendo las esplicaciones correspondientes á cada una de las preguntas que ella hacia.

De esa «Planilla» tomo y transcribo en seguida algunos datos que considero pertinentes.

El Colegio Nacional fué fundado en el año 1863

Las dimenciones de las clases son:

Física	Longitud	11	mts.	75	cts.	Latitud	7	mts.		
Química	»	14	»	62	»	»	5	»	15	cts.
Historia Natural	»	11	»	10	»	»	5	»	78	»
5° Año	»	12	»	14	»	»	5	»	68	»
4° »	»	13	«	16	»	»	5	«	76	»
3° » 1ª division	»	16	»	12	»	»	6	»	90	»
3° » 2ª »	»	12	»	32	»	»	6	»	62	»
2° » 1ª »	»	12	»	62	»	»	6	»	42	»
2° » 2ª »	»	12	»	36	»	»	5	»	86	»
1er » 1ª »	»	14	»	60	»	»	5	»	15	»
1er » 2ª »	»	11	»	16	»	»	7	»	—	»
1er » 3ª »	»	14	»	56	»	»	5	»	11	»
1er » 4ª »	»	15	»	26	»	«	5	»	06	»
Dibujo Natural	»	27	»	36	»	»	6	»	90	»

La altura, puede calcularse, término medio en 5 mts. en la parte mas elevada de la bóveda.

Los empleados del Colegio son, Rector y Director de Estudios, Vice-Rector, Prefecto de Estudios, Secretario, Contador y Tesorero, Bibliotecario, Once Celadores, Ayudante de Física, Ayudante de

Química, Encargado del Gabinete de Historia Natural, Encargado del servicio de las clases nocturnas, Portero y tres sirvientes.

El número de profesores que han actuado durante el año anterior ha sido de 35, siendo sus nacionalidades: Argentinos 18, Italianos 6, Franceses 4, Españoles 3, Ruso 1, Inglés 1, Norte-Americano 1, Peruano 1.

Las horas semanales de clases estuvieron distribuidas así:

Primer año—Castellano 4, Atrimética 6, Historia 4, Frances 5, Geografía 3, Gimnasia 1.

Segundo año—Atrimética 5, Geometria 3, Inglés 3, Francés 3, Historia 2, Castellano 3, Geografía 3, Dibujo lineal 1.

Tercer año—Álgebra 4, Inglés 3, Francés 2, Historia 3, Geografía 3, Latin 3, Lavado de planos 2, Castellano 2, Dibujo natural 3, Música 2, Gimnasia 1.

Cuarto año—Física 3, Geometria 3, Historia 3, Literatura 2, Griego 3, Inglés 3, Revista de la Geografía 2, Latin 3, Dibujo natural 3, Música 2, Gimnasia 1.

Quinto año—Química 3, Física 3, Literatura 2, Griego 3, Revista de la Historia 3. Topografía 2, Latin 2, Filosofía 3, Historia de América 3, Historia Natural 3, Dibujo Natural 2, Música 2, Gimnasia 1.

Sesto año—Filosofía 3, Química 3, Griego 2, Revista de la Historia 3, Historia Natural 2, Economia Política 2, Instruccion Cívica 2, Historia Nacional 3, Cosmografía 2, Higiene 1, Dibujo Natural 3, Música 2, Gimnasia 1.

El órden de clasificaciones es:—de 1 á 10 aprobado ó reprobado. De 1 á 3 regular, de 4 á 6 bueno, de 7 á 9 distinguido, 10 sobresaliente.

Registro de examenes.—De acuerdo con las disposiciones vigentes y en los plazos que ellas determinan, se abrió y cerró el Registro de inscripcion para los exámenes de fin de año.

En ese libro se ha consignado:—número de órden, fecha, nombre del estudiante, su condicion (regular, libre, ó de Colegio particular) y las materias de que debia dar exámen. A cada solicitante se le espidió un *boleto* estableciendo en él las anotaciones del Registro, llevando el sello con la fecha del dia de la espedicion y la firma del Secretario. Estos boletos eran tomados de cuadernos talonarios, y en los talones respectivos se copiaba el contenido de aquellos, correspondiendo entre sí la numeracion de ambos.

Prévia á la entrega del *boleto* al que lo solicitaba y abonado por

él el derecho establecido 6 $, se asentaba su nombre y la cantidad oblada en el Libro «Derechos de exámen y matricula».

Los fondos recolectados, provenientes de ese derecho, se remitian en el dia, á depósito, en el Banco Nacional.

Cerrado el Registro de inscripcion el 20 de Noviembre, fecha señalada por la última resolucion superior, se hizo el resúmen de los inscriptos, arrojando el siguiente resultado:

Estudiantes regulares.....	331
Id libres.....	235
Colegio Británico.....	14
« Ingles.....	12
« S. Negrotto.....	8
Seminario Anglo-Argentino.....	20
Colegio A. Negrotto.....	41
Instituto Argentino.....	5
Id Mercantil.....	48
Colegio del Salvador.....	9
Id Nuevo.....	34
Suma.	747

De los 747 inscriptos, 729 pagaron sus derechos de exámen como se comprueba en el Libro Axiliar de Caja N. 1 fs. 1 á 21 y 18 fueron exhonerados del pago en virtud de la autorizacion que acuerda disposiciones vigentes á este respecto.

Durante los dias posteriores, la Secretaria se ocupó en formar las listas de examinandos que debia entregar á cada mesa examinadora, sirviéndose del Registro de inscripcion, y luego en preparar los demas elementos para el servicio de las mismas en aquel acto

Las listas nominales que se formaron ascendieron á 117 y contenian los nombres de todos los inscriptos regulares, libres y de Colegios particulares que debian rendir exámen, distribuidas segun las citadas categorias de los estudiantes, con arreglo á las 53 asignaturas que comprende el Plan de estudios vigente en el año anterior y las materias de que debia examinarse cada individuo.

Las 49 asignaturas estaban distribuidas así:

Primer año. — Aritmètica, Castellano, Geografia, Historia, Frances..... 5

Segundo año. — Aritmetica, Geometria Plana, Geografía, Historia griega y romana, Frances, Ingles, Castellano, Dibujo lineal..... 8

Tercer año. — Aljebra, Francés, Inglés, Latin, Castellano, Geografía, Historia de la Edad media, Lavado de planos, Dibujo Natural..... 9

Cuarto año. — Latin, Griego, Inglés, Física, Geometría del espacio, Literatura, Historia moderna, Revista de la Geografía, Dibujo Natural..... 9

Quinto año. — Física, Química, Historia Natural, Revista de la Historia, Filosofía, Literatura, Latin, Griego, Historia de América, Topografía, Dibujo Natural..... 11

Sesto año. — Filosofía, Revista de la Historia, Económia política, Instruccion Cívica, Historia Nacional, Química, Historia Natural, Higiene, Cosmografía, Griego, Dibujo Natural. 11

Total..... 53

Listas de estudiantes regulares, de 1° á 6° año..... 53
Id id libres id 53
Id id de Colegios particulares una para cada Colegio..... 10
Id para exámenes generales..... 1

Total de listas..... 117

La totalidad de esas listas representaba el siguiente número de exámenes á tomarse.

ESTUDIANTES	Regulares	Libres	Colegios particulares	Suma
De Primer año.....	496	395	578	1469
» Segundo año.....	507	286	372	1165
» Tercer año.....	236	161	213	610
» Cuarto año.....	312	130	14	456
» Quinto año.....	230	102		332
» Sesto año.....	215	84		299
Exámenes generales.....		12	9	21
	1996	1170	1186	4352

Total de exámenes á tomarse 4352 igual al número de nombres de estudiantes consignados en las espresadas listas.

Exámenes—De acuerdo con las disposiciones vigentes, los exámenes finales del año empezaron el 1º de Diciembre, siendo compuestas las mesas examinadoras para los estudiantes regulares y libres en este órden:

1ª mesa—Aritmética 1º y 2º año, Castellano 1º, 2º, 3º año

Presidente	Don	Agustin Gonzalez.
Vocales	«	Juvenal Villanueva.
«	«	Féliz M. Calvo.
«	«	Fortunato Toranzo.

2ª mesa—Gramática 2º y 4º año, Algebra 3º año, Topografia 5º año, Cosmografia 6º año.

Presidente	Dr. D.	Belisario Oro.
Vocales	«	Cárlos Tassier.
«	«	Jorge Cadrés.
«	«	José M. Gritta.

Núm. 3.—Física 4º y 5º año, Química 5º y 6º año, Historia Natural 5º y 6º año, Higiene 6º año.

Presidente		D.	Emilio Rosetti.
Vocales	Dr.	«	J. J. Kyle.
«	«	«	Cárlos Berg.
«	«	«	J. A. Boeri.
«		«	Luis R. Huidobro.

Núm. 4.—Literatura 4º y 5º año, Latin 3º 4º y 5º año, Griego 4º 5º y 6º año.

Presidente	D.	David Lewis.
Vocales	«	José Hidalgo.
«	«	Pedro Z. Ortiz.
«	«	Matias Calandrelli.

Núm. 5.—Francés 1º 2º y 3º año, Inglés 2º 3º y 4º año.

Presidente	D.	Márcos Jons.
Vocales	«	Agustin Pressinger.
«	«	Adolfo van Gelderen.
«	«	Aquiles Sione.

Núm. 6.—Historia 4º 5º año, Revista de la Historia 5º 6º año, Geografia 1º 2º 3º año, Revista de Geografia 4º año.

Presidente	Dr.	D.	Jacobo Larrain.
Vocales	«	«	Juan A. Garcia.
«		«	Octavio Córdoba.

Núm. 7.—Economia política 6º año, Historia Nacional 6º año, Instruccion cívica 6º año, Filosofia 5º y 6º año, Historia 1º, 2º y 3º año.

Presidente	Dr.	D.	Amancio Alcorta.
Vocales	«	«	Mariano J. Paz Soldan.
«	«	«	Juan L. Soneira.
«	«	«	Félix Martin Herrera.
«	«	«	Ernesto Quesada.

Horas de exámen de 8 á 11 a. m., de 1 á 3 p. m., de 3 1|2 á 5 1|2 p. m.

Concluidos dichos exámenes comenzaron los de los alumnos de los Colegios particulares que están acogidos á los beneficios de la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma de 8 de Marzo de 1879.

Los Colegios que presentaron alumnos á exámen fueron:

Británico	con estudiantes de	1º	á 3º	año	inclusive
Semi'rio Anglo Argentino	id. de	1º	á 3º	id	id.
S. Negrotto	id. de	1º	á 3º	id	id.
Instituto Argentino	id. de	1º		id	
Literario	id. de	1º	á 4º	id	id.
Inglés	id. de	1º	á 3º	id	id.
Nuevo	id. de	1º	á 3º	id	id.
A. Negrotto	id de	1º	á 2º	id	id.
Instituto Mercantil	id. de	1º	á 4º	id	id.
Colegio del Salvador	id. para exámenes generales				

Para tomar estos exámenes las mesas fueron constituidas como se espresa en seguida, concurriendo á formarlas por parte de cada Colegio un número proporcional de profesores del establecimiento á que pertenecian, siendo este uno de los beneficios la que Ley acuerda á los Colegios que se acogen á ella.

Colegio A. Negrotto

Presidente	D.	Márcos Jons.
Vocales	«	Juvenal Villanueva.
«	«	Fortunato Toranzo.

Instituto Mercantil

Presidente	D.	José M. Gritta.
Vocales	Dr.	«	Ernesto Quesada.
«	«	«	Aquiles Sione.

Colegios Británico, S. Negrotto, Inglés, Instituto Argentino, Literario.

Presidente		D. Agustin Gonzalez.
Vocales	Dr.	« Féliz Martin Herrera.
«	«	« Juan A. Garcia.

Seminario Anglo Argentino, Colegio Nuevo.

Presidente		D. José Hidalgo.
Vocales		« Agustin Pressinger.
«		« Octavio Córdoba.

Colegio del Salvador

Presidente	Dr.	D. Amancio Alcorta.
Vocales		« Emilio Rosetti.
«	«	« Cárlos Berg.
«		« Adolfo van Gelderen.

Exámenes generales de estudiantes libres.

Presidente	Dr.	D. Belisario Oro.
Vocales		« David Lewis.
«		« Cárlos Tassier.
«	Dr.	« Jacobo Larrain.
«	«	« I. J. Kyle.
«		« Jorge Cadrés.
«		« Pedro J. Ortiz.
«	«	« Juan L. Soneyra.
«		« Matias Calandrelli.

Creo escusado entrar en otros pormenores, que no son tampoco de mi resorte, acerca del resultado de estos exámenes, por lo cual me limito á llamar la atencion del Sr. Rector respecto de los *cuadros* que acompaño á esta *Memoria* y en los que encontrará, con todos sus detalles, el resultado numérico de los exàmenes que acaban de tener lugar.

El *cuadro* núm. 1 es el relativo á los exámenes de los estudiantes regulares.

El número 2 corresponde á los estudiantes libres.

El número 3 es el de los estudiantes de los Colegios particulares.

El número 4, detalle distribuido por Colegios del cuadro anterior.

El número 5, es el resúmen de los numerados 1, 2, 3.

El detalle que suministra el cuadro número 4 abarca todos los datos que puedan ser necesarios para apreciar el resultado de los exámenes de cada colegio y someterlos, si se quiere, á un punto de comparacion entre unos y otros.

Como el Sr. Rector lo verá en el cuadro núm. 5, el número de exámenes rendidos ha sido 4063, distribuidos en este órden:

De estudiantes regulares.....	1930
Id id libres.....	1043
Id Colegios particulares.....	1090

Habiendo sido:

De los primeros	1557	aprobados y	373	reprobados
De los segundos	746	id	297	id
De los terceros	887	id	203	id

Estos diversos *cuadros* son el resúmen de los *cuadros* parciales formados por la Secretaria con los datos suministrados por las actas de exámen, y en ellos constan los nombres de todos los estudiantes examinados, con las clasificaciones obtenidas y segun las materias de que rindieron exámen.

Los cuadros parciales, preparados en un formato adecuado, con sus columnas y títulos impresos, en buen papel, ascienden á 73 y en la actualidad se estan encuadernando para formar así el «Registro general de exámenes de Diciembre de 1883.»

Este Libro será de una verdadera importancia y uno de los documentos mas valiosos del Archivo del Colegio, por cuanto los jóvenes examinados tienen en él justificativo del éxito alcanzado en sus exámenes del año y el testimonio que acredita en todo tiempo el resultado que han obtenido por sus desvelos y contraccion al estudio en el año escolar que ha terminado.

Las actas de los exámenes quedan, formando un legajo, archivadas en Secretaría, en número de 372, distribuidas así:

Regulares—de primer año 24, de segundo 23, de tercero 13, de cuarto 16, de quinto 21, de sesto 15: total 112.

Libres—de primer año 24, de segundo 24, de tercero 14, de cuarto 11, de quinto 14, de sesto 14: total 101.

Colegios particulares—Inglés 4, A. Negrotto 23, Literario 25, S. Negrotto 21, Instituto Mercantil 34, Británico 19, Salvador 8, Seminario Anglo-Argentino 1, Nuevo 3: total 159.

CONTADURÍA Y TESORERÍA

El Estado que bajo el número 6 acompaño, impondrá al Sr. Rector del movimiento económico del Colegio durante los meses de Agosto á Diciembre inclusive.

El está formado con los datos que suministra el Libro de caja y sus auxiliares, y de esas operaciones se ha dado cuenta, en las oportunides debidas, á la Contaduría General.

Como Vd. lo verá, el importe de las cantidades recibidas ha sido de pesos m/n. 30,987,77, y su procedencia es la siguiente :

Del ex-Rector Sr. Estrada.....		$ m/n	854 44
Del Gobierno Nacional para sueldos	$ m/n 23700 17		
« « « « gastos. « »	1200		
« « « « pago de obras.... .... « «	99 19	«	24999 36
Permisos de exámen.....		«	4519 80
Intereses.....		«	15 18
Matriculas.....		«	37 20
Arrendamientos		«	561 79
		$ m|n	30987 77

Los gastos han ascendido á pesos m|n. 25805 12 y su inversion es la que sigue :

Sueldos recibidos del Gobierno	23626 33		
Devoluciones.....	73 84 m|n.	23700 17	
Sueldos del fondo «Derechos de exámen» «	403 79	$m|n.	24103 96
Gastos Generales, recibido del Go'rno «	1200		
« « del fondo de matrículas..... «	37 20	«	1237 20
Objetos comprados del fondo del Colegio		«	41 33
Utiles, del fondo «Derec's de exámen»		«	201 61
Obras, recibido del Gobierno..... «	99 19		
« del fondo «Derechos de exámen» «	45 46	«	144 65
Alumbrado, de los fondos del Colegio		«	51 57
Muebles, id id. ..		«	24 80
		$m/n.	25805 12

Quedando un Saldo á fin de año de ... . $m/n 5182 85

Paso á especificar los antecedentes de la espresada cuenta.

FONDOS RECIBIDOS

EXISTENCIA—Se recibieron del ex-Rector del Colegio Sr. José M. Estrada pesos m|n. 854.44, representados en Billetes de Tesorería, que existen en caja y billetes de la provincia de Buenos Aires, como se espresa en el Estado acompañado, suma que, en su mayor parte, inmediatamente de recibida, se puso en depósito á premio en el Banco Nacional, á mi órden como Tesorero del Colegio, segun asi lo dispuso el Sr. Rector.

GOBIERNO NACIONAL—*Sueldos*—Los fondos recibidos de la Tesorería general para pago de sueldos á profesores, aparece en esta cuenta con diferencias unos meses con otros, en razon de descuentos parciales que hizo la Contaduría en algunos ajustes.

La partida destinada á sueldos de empleados fué modificada desde el mes de Setiembre por las razones que espondré en seguida, al ocuparme de la de gastos.

GASTOS GENERALES—Apercibido el Sr. Rector, algunos dias despues de tomar posesion de su cargo, que de la partida destinada por el presupuesto vigente del año para gastos, pesos m|n. 200, la mayor parte 117.79 pesos m|n. era invertida en pagar sobre-sueldos al portero y sirviente y otros empleados de esta clase, que no figuraban en el presupuesto, y sin embargo sus servicios eran necesarios, quedando una reducida cantidad para los gastos propios del establecimiento, que apenas alcanzaba para satisfacer los del alumbrado á gas y aguas corrientes, solicitó y obtuvo de la Superioridad que esos pagos los efectuase el Gobierno de rentas generales; y desde el mes de Setiembre tanto los nuevos empleados como los ya citados, y los celadores, formaron una sola planilla, que era abonada mensualmente por la Tesorería general, prévio ajuste hecho por la Contaduría, quedando entónces los 200 pesos m|n. destinados esclusivamente á los gastos Generales del establecimiento.

El 24 de Diciembre se recibió tambien de la Tesorería General la cantidad de $ m/n. 99.19 para pago de obras de albañilería, cuya inversion esplicaré mas adelante.

DERECHOS DE MATRICULA.—Recibí del empleado que estaba encargado de la Secretaría del Colegio la suma de $ m/n. 37.20 que tenia en su poder, sobrante del «fondo de Matrículas», y como lo dispuso el Sr. Rector, esa pequeña suma fué destinada á gastos generales del Colegio.

PERMISOS DE EXAMEN.—El producido de este derecho, abonado

por los estudiantes, para los exámenes que debian rendir en el mes de Diciembre último, ascendió á $ m/n. 4.519.80 importe de 729 permisos á 6 $ftes. uno: aunque el Registro de inscripcion se cerró con el número 751, hay que deducir 18 que se espidieron gratis y cuatro boletas del libro talonario Nos. 145, 147, 149, 152, (pag. 5 del Registro) que fueron inutilizadas, con la firma del Sr. Rector, por no haberlas recojido, despues de estendidas, el Director de un Colegio particular que las habia solicitado.

No solo para comprobar y garantir mis operaciones sino tambien para rendir una prolija y exacta cuenta de los fondos que debia percibir, todos los boletos-recibos correspondian por su numeracion al talon relativo y estos se remitirán á la Direccion general de Rentas con la cuenta respectiva, en la debida oportunidad.

Intereses.—En 29 de Setiembre se capitalizaron los intereses de las sumas depositadas en el Banco Nacional en pesos fuertes, para reducirla á moneda nacional, en cumplimiento de las disposiciones superiores al respecto, ascendiendo aquellos á $ m/n. 15.18.

Arrendamientos.—Se ha recibido por arrendamiento de terrenos de la Chacarita, propiedad del Colegio, la suma de $ m/n. 561.79 en esta forma:

De Tomás Blanco, por los años 1880, 1881 $ m/n. 185.16.
De José Cambiasse por los años 1881, 1882 Id 376.63.

Inversion de fondos

Sueldos.—De las sumas recibidas de Tesoreria para pago de sueldos á los profesores, empleados y celadores se invirtieron $ m/n. 23.626.33, que, con las devoluciones hechas al Banco Nacional á la orden del Sr. Ministro de Hacienda, como sobrante del sueldo de un profesor en el mes de Julio $ m/n. 58.84, y de otro $ m/n 15 en el de Agosto, hacen la totalidad de la suma recibida.

Por disposicion superior, el pago de sueldos á los empleados por el mes de Diciembre se hizo con fondos del «Derecho de exámen» por haberse agotado la partida del presupuesto á que se imputaba ese gasto.

Gastos Generales.—La suma invertida en gastos generales del Colegio durante los meses de Agosto á Diciembre ha sido de 1.037.20 $ m/n, empleándose en ellos 1000 $ m/n; recibidos de Tesoreria y 37.20 que, como he dicho antes, era un sobrante del fondo «Derechos de Matriculas» que recibí de mi antecesor, y como el Sr. Rector lo dispuso, fueron destinados á atender los gastos en

el mes de Agosto por la carencia de fondos que entonces habia, segun lo he esplicado antes, al ocuparme de la distribucion que de esa partida se hacia, en sobresueldos á empleados.

Con los 200 $ m/n. recibidos en 31 de Diciembre se ha atendido y se están satisfaciendo los gastos del presente mes, y este proceder tiene que observarse irremisiblemente en todos los meses del año, por cuanto, los pagos y compras que se hacen, por su poco monto, en general, han de abonarse al contado; sucede entónces que la partida recibida mensualmente de Tesoreria, aunque corresponda como los sueldos á pagos del mes anterior, tiene que dedicarse á satisfacer los gastos del mes que va á correr y que se perciben.

Librada esta partida del presupuesto de la pesada carga que tenia con abonar de ello lós sobresueldos á empleados, como lo he esplicado, toda ella fué luego destinada ménsual y esclusivamente á su objeto; asi pues, y en cumplimiento de las órdenes que de Vd. recibí, desde el mes de Setiembre, los Gabinetes y Laboratorios de Quimica, Fisica é Historia Natural recibieron mensualmente una asignacion, proporcionada á sus necesidades, cuyas sumas, prévio recibo, percibian los profesores de esas materias, debiendo rendir cuenta á fin del año, á esta Tesoreria, de la inversion dada á tales fondos.

Me complazco en repetir al Sr. Rector, que todos los gastos del establecimiento, durante nuestra corta Administracion, como ser consumo de gas, de aguas corrientes, servicio del teléfono, útiles para las clases, para la limpieza del Colegio, impresiones, suscricion á periódicos para la Biblioteca &., todos han sido cubiertos mensualmente y los comprobantes, hasta la fecha de la cuenta adjunta, han sido ya pasados á la Contaduria General.

Objetos—Con destino al gabinete de Historia Natural y á pedido del profesor del ramo Sr. Dr. Berg, el Sr. Rector dispuso la compra de una coleccion de objetos fósiles caracteristicos de la Provincia de Buenos Aires, invirtiéndose en esa compra la suma de $ mln 41.33.

Útiles—Con autorizacion superior se adquirieron todos los útiles de escritorio que eran necesarios, tanto para la Secretaria y Contaduria, como tambien para la Biblioteca del Colegio, dotando á esas reparticiones de *sellos* adecuados y de que carecian. En esas compras se emplearon $ mln 201. 61 que por disposicion superior fueron pagas del fondo «Derechos de exámen.»

Obras—Para habilitar convenientemente la oficina destinada á la

Secretaria, Contaduria y Tesoreria fué necesario mandar construir una barandilla y por este trabajo y otros que del mismo ramo se hicieron, abonóse la suma de $ m|n. 45.46 del fondo «Derechos de exámen» tambien por autorizacion superior.

Los 99.19 $ m|n recibidos de Tesoreria para pago de obras, fueron invertidos en la reparacion de las veredas del Colegio que se encontraban en mal estado y en los demás trabajos de albañileria que se hicieron en el cláustro, cuando se recuperó la parte de él y las habitaciones que ocupaba el Sr. Cura de San Ignacio.

ALUMBRADO—No alcanzando la suma recibida con destino á gastos en el mes de Agosto para abonar la cuenta de consumo de gas en el de Julio, por las razones ya dichas, el Sr. Rector dispuso, y asi se cumplió, que esa cuenta, importante $ m|n 51.57, se abonase de fondos del Colegio y á fin de regularizar para en adelante el pago de este servicio, como se hizo posteriormente y lo he esplicado ántes.

MUEBLES—Para los trabajos de escrituracion en libros concernientes á la Contaduria del Colegio, se hacia necesaria una mesa escritorio, y autorizado como lo fuí por el Sr. Rector para comprarla, se abonó por ese mueble $ m|n. 24.80.

SALDO EN CAJA—Asciende á $ m|n. 5182.65 el saldo existente en Caja en 31 de Diciembre último, representados asi:

En depósito en el Banco Nacional	$ m|n.	4942.12
« Caja billetes de Tesoreria.	«	173.07
« « moneda nacional.	«	67.46
	$ m|n.	5182.65

Durante los meses á que el «Cuadro general» acompañado se refiere, se pasaron á la Contaduria general cinco cuentas comprobadas de los fondos recibidos é inversion de los mismos, y dos detalladas de las cantidades empleadas en gastos generales; la primera de estas comprendiendo el trimestre de Agosto, Setiembre y Octubre y la segunda del bimestre de Noviembre y Diciembre, todas con los relativos justificativos de pago.

Para la percepcion en Tesoreria de los mismos fondos y prévio los ajustes de la Contaduria, se han pasado mensualmente á esta oficina, por duplicado, las «Planillas nominales de sueldos» consistiendo estas en:

Seis en Agosto, cuatro en Setiembre, cuatro en Octubre, cuatro en Noviembre, cuatro en Diciembre.

Rindiéndose luego mensualmente la cuenta á la Contaduría, en una tercera lista con el recibo suscrito por todos los profesores y empleados del Colegio, como comprobante de haber percibido sus respectivos sueldos.

Acompaño al Sr. Rector, como *Apéndice* á esta «Memoria», nueve modelos de los formularios empleados para el servicio de la Secretaría y los cuales son:

A—Certificados que se espiden.
B—Partes diarios de los celadores.
C—Carpetas.
D—Boletin mensual.
E—Avisos á los padres sobre falta de asistencia de los niños.
F— Id. id. id. á las lecciones.
G—Permisos de exámen.
H—Actas de exámen.
I— Cuadros para clasificaciones.

He terminado Sr. Rector, y desearé que los informes que suministro en estas páginas satisfagan cumplidamente sus deseos, esperando poder mejorarlas en adelante, pues abarcarán entónces, no un corto periodo de meses, como es al que se refiere esta «Memoria», sino el cuadro completo del año escolar, desarrollando con eficacia el mecanismo que, con su concurso y aprobacion, he establecido en las reparticiones á mi cargo.

Dios guarde al Sr. Rector.

Julio Nuñez.
(Secretario—Contador.)

NÚM. 1

EXÁMENES DE ESTUDIANTES REGULARES—DICIEMBRE DE 1883

Primer año

Aritmética, aprobados 57, reprobados 50—Castellano, aprobados 58, reprobados 29—Geografía, aprobados 68, reprobados 29—Historia, aprobados 74, reprobados 21—Francés, aprobados 66, reprobados 24—Total: aprobados 323, reprobados 153.

Segundo año

Aritmética, aprobados 49, reprobados 14—Geometría, aprobados 32, reprobados 20—Geografía, aprobados 58, reprobados 11—Historia, aprobados 50, reprobados 10—Francés, aprobados 46, reprobados 22—Inglés, aprobados 32, reprobados 30—Castellano, aprobados 50, reprobados 14—Dibujo lineal, aprobados 59—Total: aprobados 376, reprobados 121.

Tercer año

Álgebra, aprobados 23, reprobados 4—Francés, aprobados 28, reprobados 2—Inglés, aprobados 26, reprobados 4—Latín, aprobados 29—Castellano, aprobados 20, reprobados 2—Geografía, aprobados 25, reprobados 7—Historia, aprobados 28, reprobados 2—Lavado de planos, aprobados 26—Total: aprobados 205, reprobados 21.

Cuarto año

Latín, aprobados 36, reprobados 2—Griego, aprobados 22—Inglés, aprobados 36—Física, aprobados 45—Geometría, aprobados 32, reprobados 11—Literatura, aprobados 39—Historia, aprobados 30, reprobados 9—Revista de geografía, aprobados 30, reprobados 10—Total: aprobados 270, reprobados 32.

Quinto año

Física, aprobados 23, reprobados 5—Química, aprobados 26, reprobados 3—Historia Natural, aprobados 20, reprobados 2—Revista de la historia, aprobados 24, reprobados 1—Filosofía, aprobados

18, reprobados 4—Literatura, aprobados 22—Latin, aprobados 20—Griego, aprobados 17—Historia de América, aprobados 18, reprobados 1—Topografía, aprobados 15, reprobados 7—Total: aprobados 203, reprobados 23.

Sesto año

Filosofía, aprobados 19, reprobados 5—Revista de la historia, aprobados 16, reprobados 1—Economía política, aprobados 17, reprobados 1—Instruccion cívica, aprobados 14, reprobados 2—Historia Nacional, aprobados 19, reprobados 3—Química, aprobados 24, reprobados 2—Historia Natural, aprobados 24, reprobados 2—Higiene, aprobados 17—Cosmografía, aprobados 12, reprobados 7—Griego, aprobados 18—Total: aprobados 180, reprobados 23—Total general: aprobados 1,557, reprobados 373—1,930 exámenes.

RESÚMEN

	Nº de estudiantes examinados	Exámenes aprobados	Exámenes reprobados	Total de exámenes
Primer año...	116	323	153	476
Segundo » ...	81	376	121	497
Tercer » ...	45	205	21	226
Cuarto » ...	55	270	32	302
Quinto » ...	38	203	23	226
Sesto » ...	32	180	23	203
Sumas...	367	1557	373	1930

Buenos Aires, Enero de 1884.

Julio Nuñez.
Secretario.

NÚM. 2.

EXÁMENES DE ESTUDIANTES LIBRES.—DICIEMBRE DE 1883.

Primer año.

Aritmética, aprobados 45, reprobados 33—Castellano, aprobados 41, reprobados 34—Geografía, aprobados 50, reprobados 22—Historia, aprobados 47, reprobados 8—Francés, aprobados 44, reprobados 31.—Total: aprobados 227, reprobados 128.

Segundo año.

Aritmética, aprobados 17, reprobados 20—Geometría, aprobados 20, reprobados 24—Geografía, aprobados 33, reprobados 3—Historia, aprobados 22, reprobados 11—Francés, aprobados 31, reprobados 14—Inglés, aprobados 26, reprobados 16—Castellano, aprobados 19, reprobados 8—Dibujo lineal, aprobados 10, reprobados 2.—Total: aprobados 178, reprobados 98.

Tercer año.

Álgebra, aprobados 11, reprobados 9—Francés, aprobados 22, reprobados 1—Inglés, aprobados 20—Latín, aprobados 23, reprobados 6—Castellano, aprobados 9, reprobados 1—Geografía, aprobados 16, reprobados 1—Historia, aprobados 12, reprobados 4—Lavado de planos, aprobados 6 —Total: aprobados 119, reprobados 22.

Cuarto año.

Latín, aprobados 13, reprobados 1—Griego, aprobados 11—Inglés, aprobados 9—Física, aprobados 13, reprobados 2—Geometría, aprobados 12, reprobados 7—Literatura, aprobados 13—Historia, aprobados 8, reprobados 6—Revista de geografía, aprobados 12, reprobados 3.—Total: aprobados 91, reprobados 19.

Quinto año.

Física, aprobados 11, reprobados 1—Química, aprobados 9, reprobados 1—Historia natural, aprobados 7, reprobados 1—Revista de la historia, aprobados 8—Filosofía, aprobados 8, reprobados 1—

Literatura, aprobados 10—Latin, aprobados 10, reprobados 4—Griego, aprobados 10, reprobados 3—Historia de América, aprobados 3, reprobados 1—Topografía, aprobados 5. —Total: aprobados 81, reprobados 9.

Sesto año.

Filosofía, aprobados 11, reprobados 7—Revista de la historia. aprobados 7, reprobados 1—Economía política, aprobados 8, reprobados 2—Instruccion cívica, aprobados 3—Historia nacional, aprobados 2, reprobados 1—Química, aprobados 7—Historia natural, aprobados 5, reprobados 1—Higiene, aprobados 3—Cosmografía, aprobados 1, reprobados 2—Griego, aprobados 3.—Total: aprobados 50, reprobados 14.—Total general: aprobados 746, reprobados 290.—Exámenes 1,036.

RESÚMEN

	N° de estudiantes examinados	Exámenes aprobados	Exámenes reprobados	Total de exámenes
Primer año....	103	227	128	355
Segundo »	82	178	98	276
Tercer «	51	119	22	141
Cuarto »	42	91	19	110
Quinto »	35	81	9	90
Sesto »	27	50	14	64
Sumas.....	340	746	290	1036

NOTA.—Siete estudiantes rindieron exámenes generales; fueron reprobados.

Buenos Aires, Enero de 1884.

Julio Nuñez.
Secretario.

NÚM. 3.

EXÁMENES DE ESTUDIANTES DE COLEGIOS PARTICULARES.—DICIEMBRE DE 1883.

Primer año.

Aritmética, aprobados 80, reprobados 32—Castellano, aprobados 80, reprobados 23—Geografía, aprobados 82, reprobados 22, Historia, aprobados 89, reprobados 11—Francés, aprobados 92, reprobados 17.—Total: aprobados 423, reprobados 105.

Segundo año.

Aritmética, aprobados 36, reprobados 10—Geometría, aprobados 41, reprobados 13—Geografía, aprobados 33, reprobados 14—Historia, aprobados 34, reprobados 10—Francés, aprobados 42, reprobados 7—Inglés, aprobados 37, reprobados 7—Castellano, aprobados 43, reprobados 5—Dibujo lineal, aprobados 20.—Total: aprobados 286, reprobados 66.

Tercer año.

Álgebra, aprobados 21, reprobados 5—Francés, aprobados 22, reprobados 4—Inglés, aprobados 18, reprobados 3—Latín, aprobados 25, reprobados 4—Castellano, aprobados 19, reprobados 5—Geografía, aprobados 22, reprobados 4—Historia, aprobados 22, reprobados 4—Lavado de planos, aprobados 15.—Total: aprobados 164, reprobados 29.

Cuarto año.

Latín, aprobados 1—Griego, aprobados 1—Inglés, aprobados 2—Física, aprobados 1—Literatura, aprobados 1—Historia, aprobados 1—Revista de geografía, aprobados 1.—Total: aprobados 8.—Total general: aprobados 881, reprobados 200.—Exámenes 1,081.

RESÚMEN

	N° de estudiantes examinados	Exámenes aprobados	Exámenes reprobados	Total de exámenes
Trimer año ...	121	423	105	528
Segundo » ...	64	286	66	352
Tercer » ...	34	164	29	193
Cuarto » ...	2	8	—	8
Sumas.....	221	881	200	1081
Exámenes generales.	9	6	3	9

Buenos Aires, Enero de 1884.

Julio Nuñez.
Secretario.

Colegio Nacional

Complemento del

	Número de alumnos presentados al Ministerio (1)	Número de alumnos inscriptos en el Registro de exámenes (2)	Rindieron exámen en (3)	PRIMER AÑO					SEGUNDO AÑO							
				Aritmética	Castellano	Geografía	Historia	Francés	Aritmética	Geometría	Geografía	Historia	Francés	Inglés	Castellano	Dibujo lineal
				A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.
Colegio Británico..	18	14	16	4 1	4 1	4 1	2 «	5 «	5 «	4 1	2 3	2 2	5 «	5 «	5 1	« «
Sem'rio Anglo-Arg.	27	20	20	13 «	10 4	13 1	14 «	12 2	4 «	4 «	4 «	4 «	4 «	4 «	4 «	4 «
Colegio S. Negrotto	8	8	8	2 1	2 1	2 1	1 2	3 «	« 3	1 2	2 1	1 2	3 «	3 «	3 «	3 «
Instit. Argentino..	13	5	5	2 3	5 «	4 1	5 «	5 «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
Colegio Literario..	«	13	16	6 4	8 1	8 2	10 «	10 «	« «	2 «	1 «	« «	1 «	1 «	« «	« «
Colegio Inglés.....	122	12	17	3 7	1 5	1 6	6 1	4 4	2 «	2 2	2 2	3 «	4 «	3 «	2 1	« «
Colegio Nuevo....	«	24	31	9 «	7 2	7 2	8 1	8 «	10 «	10 1	8 «	9 «	9 «	9 «	9 1	« «
Coleg. A. Negrotto	59	41	46	28 8	28 5	26 6	28 4	29 5	5 3	6 2	6 3	5 4	5 4	6 2	8 1	« «
Instit. Mercantil..	65	61	62	13 8	15 4	17 2	15 3	16 6	10 4	12 5	8 5	10 2	11 3	6 5	12 1	13 «
Coleg. del Salvador	9	9	9	Exámenes generales 9					Aprobados 6			Reprobados 3			—	—

(1) Los Colegios Literario y Nuevo no figuran en esa referencia, por no existir en el archivo del Colegio las listas de alumnos pasadas al Ministerio.

(2) Son alumnos inscriptos para dar exámen.

(3) Las cifras de esta columna son de exámenes rendidos, y como algunos estudiantes los dieron de diversos años, aparece mayores, en ciertos casos que el número de inscriptos.

CUADRO NÚM. 3

TERCER AÑO								CUARTO AÑO						
Algebra	Francés	Inglés	Latin	Castellano	Geografía	Historia	Lavado planos	Latin	Griego	Inglés	Física	Literatura	Historia	Revista de Geografía
A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.	A. R.
4 «	4 «	3 1	4 «	4 «	3 1	3 1	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
2 «	2 «	2 «	2 «	2 «	2 «	2 «	2 «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
2 «	2 »	2 «	2 «	2 «	2 «	2 «	2 «	« «	« «	« «	« «	» «	« «	« «
« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« »	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
« «	1 1	« «	2 «	« «	« «	« «	« «	1 «	1 «	1 «	1 «	1 «	1 «	1 «
« «	« «	1 «	« «	« «	« «	« »	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
3 1	5 «	5 «	5 «	4 «	6 «	6 «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «	« «
10 4	8 3	5 2	10 4	7 5	9 3	9 3	11 «	« »	« «	« «	1 «	« «	« «	« «
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

RESÚMEN

		1er. AÑO	2º AÑO	3er. AÑO	4º AÑO			
Colegio Británico.....	A.	19 —	28 —	25 —	— —	72 —	85	exámenes.
	R.	— 3	— 7	— 3	— —	— 13		
Seminario Anglo-Arg...	A.	62 —	32 —	16 —	— —	110 —	117	id.
	R.	— 7	— 4	— —	— —	— 7		
Colegio S. Negrotto....	A.	10 —	16 —	16 —	— —	42 —	55	id.
	R.	— 5	— 8	— —	— —	— 13		
Instituto Argentino....	A.	21 —	— —	— —	— —	21 —	25	id.
	R.	— 4	— —	— —	— —	— 4		
Colegio Literario.....	A.	42 —	5 —	3 —	7 —	57 —	65	id.
	R.	— 7	— —	— 1	— —	— 8		
Colegio Inglés	A.	15 —	18 —	1 —	— —	34 —	62	id.
	R.	— 23	— 5	— —	— —	— 28		
Colegio Nuevo.....	A.	39 —	64 —	34 —	— —	137 —	145	id.
	R.	— 5	— 2	— 1	— —	— 8		
Colegio A. Negrotto....	A.	139 —	41 —	— —	— —	180 —	227	id.
	R.	— 28	— 19	— —	— —	— 47		
Instituto Mercantil....	A.	76 —	82 —	69 —	1 —	228 —	300	id.
	R.	— 23	— 25	— 24	— —	— 72		
Suma de los aprobados.		423 —	286 —	164 —	8 —	881 —	1081	exámenes.
Id id reprobados		— 105	— 66	— 29	— —	— 200		

Colegio del Salvador, 9 Exámenes Generales—A 6, R 3 9.

Buenos Aires, Enero de 1884.

Julio Nuñez.
Secretario.

NÚMERO 5

Colegio Nacional de la Capital

CUADRO QUE DEMUESTRA EL RESULTADO TOTAL DE LOS EXÁMENES DE FIN DE AÑO Y RESÚMEN DE LOS NUMERADOS 1, 2, 3.—DICIEMBRE DE 1883.

	Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		Sesto año		Exámenes generales		Aprobados	Reprobados		
	A	R	A	R	A	R	A	R	A	R	A	R	A	R				
Estudiantes regulares.	323	—	376	—	205	—	270	—	203	—	180	—	—	—	1557	—	1930	
	—	153	—	121	—	21	—	32	—	23	—	23	—	—	—	373		
Id libres	227	—	178	—	119	—	91	—	81	—	50	—	—	—	746	—	1043	
	—	128	—	98	—	22	—	19	—	9	—	14	—	7	—	297		
Estudiantes de colegios particulares.	423	—	286	—	164	—	8	—	—	—	—	—	6	—	887	—	1090	
	—	105	—	66	—	29	—	—	—	—	—	—	—	3	—	203		
Suma de los aprobads	973	—	840	—	488	—	369	—	284	—	230	—	6	—	3190	—	4063	Exámenes
Id de los reprobados	—	386	—	285	—	72	—	51	—	32	—	37	—	10	—	873		

Buenos Aires, Enero de 1885.

Julio Nuñez
Secretario.

Colegio Nacional de la Capital

ESTADO QUE DEMUESTRA EL MOVIMIENTO ECONOMICO DEL ESTABLECIMIENTO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Á SETIEMBRE DE 1883.

ENTRADAS	Pesos m|n.	Pesos m|n.
Existencia—Recibido del ex-Rector Sr. Estrada como fondos del Colegio		
Billetes de Tesoreria por valor de $ 167.49		
En moneda de la Provincia de Buenos Aires..... .. $ 16,484.50		854 44
Gobierno Nacional—Recibido para pago de sueldos de Profesores por Julio....	3703 30	
Id id id celadores por id ...	155	
Id id id profesores por Agosto	3703 30	
Id id id celadores por id	155	
Id id id empleados por id	111	
Id id id profesores por Setiembre...	3613 30	
Id id id empleados por id ...	383 79	
Id id id profesores por Octubre.....	3688 30	
Id id id empleados por id	403 79	
Id id id profesores por Noviembre..	3688 30	
Id id id empleados por id ..	403 79	
Id id id profesores por id ..	3691 30	23700 17
Id para gastos por Agosto.....	200	
Id id por Setiembre.....	200	
Id id por Octubre.....	200	
Id id por Noviembre.....	200	
Id id por Diciembre	200	
Id id por Enero.....	200	1200
Id id de obras de albañileria.....		99 19
Derechos de Matrícula—Recibido del ex-Secretario y destinado á gastos generales.....	4513 60	37 20
Permisos de exámen—Recibido por 728 permisos á 6 $fts. uno.....	6 20	4519 80
Id por uno id.....		
Intereses- Cobrado por el depósito en el Banco Nacional.....		15 18
Arrendamientos—Cobrado por arrendamientos de terrenos de la Chacarita..	185 16	
Id id id.....	376 63	561 79
		30987 77

(Continuacion)

SALIDAS	Pesos m|n.	Pesos m|n.
Sueldos—Pagado á los profesores sus sueldos por Julio.....	3644 46	
Id á los celadores id id.....	155	
Id á los profesores id Agosto.....	3688 30	
Id á los celadores id id	155	
Id á los empleados id id	111	
Id á los profesores id Setiembre.....	3613 30	
Id á los empleados id id	383 79	
Id á los profesores id Octubre.....	3688 30	
Id á los empleados id id	403 79	
Id á los profesores id Noviembre....	3688 30	
Id á los empleados id id	403 79	
Id á los profesores id Diciembre.....	3691 30	23626 33
Devoluciones—Sobrante del sueldo de un profesor en Julio, devuelto al Banco Nacional á la órden del Sr. Ministro de Hacienda	58 84	
Id id id id en Agosto id id id.....	15	73 84
		23700 17
Sueldos—Pagado á los empleados sus sueldos de Diciembre, del fondo «Derechos de exámen» por órden superior.		403 79
Gastos Generales—Por pagos en Agosto.	218 02	
Id id en Setiembre.	201 87	
Id id en Octubre.....	208 22	
Id id en Noviembre.....	200 60	
Id id en Diciembre.....	208 49	
En caja por Enero.....	200	1237 20
Objetos—Pagado por objetos fósiles, comprados para el gabinete de Historia Natural.....		41 33
Utiles—Pagado á la Libreria de Jolly, por útiles de escritorio.....	160 16	
Id id Peusser por id	12 52	
Id á R. Grande por dos sellos.....		201 61
Obras—Pagado á Cascasini por obras de carpinteria en la Secretaria.....	28 93	
Id á Spinedi por obras de albañileria en el cláustro del Colegio.....	45 46	
Id al mismo reparacion de las veredas del Colegio.....	66 13	
	33 06	144 65

(*Continuacion*)

SALIDAS	Pesos m[n.	Peses m[n.
Alumbrado—Pagado á la empresa del gas por consumo en Agosto.....		51 57
Muebles—Pagado á Cerutti por una mesa escritorio para la Secretaria.....		24 80
Suma		25805 12
Saldo—Que pasa al año entrante.....		5182 65
Suma total....		30987 77

S. E. ú O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.

Julio Nuñez.
Contador.

Biblioteca

Señor Rector:

Al elevar el inventario de las obras, muebles y útiles existentes en esta Biblioteca, cumplo con el deber de informar al Sr. Rector sobre los trabajos efectuados en ella y con el de darle cuenta sobre los que quedan, á mi entender, por efectuarse, para completar su organizacion y ponerla en estado de llenar los fines para que ha sido creada.

Cuando me hice cargo de la Biblioteca su estado era, como no ignora el Sr. Rector, verdaderamente lastimoso.

Los libros estaban mezclados en los estantes sin órden alguno y sin responder á ninguna clasificacion científica ni práctica. Los que habian sido utilizados durante los años en que permaneció cerrada, eran colocados indiferentemente, al ser devueltos, en cualquiera seccion.

Este desórden hacia difícil la tarea de averiguar con la posible exactitud el número de libros perdidos. Para poderla efectuar he tenido que hacer una prolija confrontacion entre los anotados en el antiguo catálogo y los que existian en los estantes, completando el resultado, á medida que encontraba en las otras secciones ó me eran devueltos algunos de los que faltaban.

Terminada la confrontacion, principié la clasificacion, que he hecho respetando en general la division existente.

He suprimido la seccion Tecnologia y reemplazádola por la seccion Miscelánea, en la cual caben mejor las obras que se encontraban en aquella y que no eran, en su casi totalidad, tecnológicas sino de variedades científicas. La seccion Educacion y Religion ha sido conservada, cambiándosele esta última parte por *Obras de Enseñanza*, lo que permite colocar en ella los textos y obras de mas frecuente y necesaria consulta para ampliar las aplicaciones de aquellos.

Actualmente la Biblioteca está dividida en las siguientes secciones: Historia y Geografía (en la que van comprendidas las Biografías y obras de Viaje); Derecho y Economía Política; Física; Química; Publicaciones varias; Matemáticas; Filosofía; Industria y Comercio y Literatura. Esta última está subdividida en: Griega y Latina: Francesa; Inglesa; Española; Argentina y Varias.

No se me escapa, Sr. Rector, que esta clasificacion no responde á la que los bibliófilos tienen establecida como mas conveniente,

No la he adoptado porque la índole de los libros que tenia que clasificar no me lo permitia, y principalmente porque no me he creido autorizado á introducir modificaciones sustanciales á la distribucion establecida en cumplimiento de una disposicion reglamentaria.

El inventario ha sido copiado en un catálogo por órden de autores. No he hecho otro por órden de materias, como es de práctica en casi todas las bibliotecas, por la premura del tiempo y por creer suficiente uno solo para el servicio de esta.

Sin embargo, si el Sr. Rector cree necesario el catálogo por órden de materias, tiempo hay de remediar la omision.

En el inventario, he dejado despues de cada seccion un espacio conveniente á fin de poder tener siempre al dia este libro, sin necesidad de recomenzar con frecuencia la tarea.

Las obras á la rústica y folletos y las publicaciones han sido catalogadas separadamente, contándose cada entrega de estas por un volúmen, en el resúmen que se acompaña y en el cual se constata el número de obras y volúmenes que cada seccion contiene.

II

Réstame, Sr. Rector, dar una l[illegible] de las deficiencias que me ha sido dado observar en la Biblioteca, que no son pocas.

Nótase la falta de libros argentinos. No hay en ella ninguna de las obras que han visto la luz pública en los últimos años, como faltan tambien algunas que forman la base indispensable de toda biblioteca nacional.

Falta una edicion castellana del Facundo, la Amalia, la Novia del Herege, la Historia de Belgrano, el compendio de Fregeiro y el del Dr. Larrain y hasta los brevísimos que se encuentran en manos de los niños que asisten á las Escuelas del Estado, como faltan muchos otros libros cuya ausencia solo puede esplicarse por el abandono en que la Biblioteca ha sido dejada, porque aunque la mayoría de ellos carezca de gran interés, tienen para lectores argentinos capital importancia. Y saliendo del rádio relativamente estrecho de la literatura nacional, encuéntranse iguales deficiencias en las literaturas estrangeras. Inútil prolijidad sería proseguir en enumeraciones. Con decir que no existe del Quijote sino una version inglesa, puede fácilmente comprenderse cuales serán esas deficiencias.

Con las obras científicas, sobre todo con las que preocupan en nuestra época la atencion de pensadores y eruditos, sucede lo mismo. Hay, sin embargo, una buena base que con algunas erogaciones no muy fuertes, podria en breve tiempo convertir á esta Biblioteca en una de las mejores de su clase. Bastaria adquirir los volúmenes publicados por exelentes bibliotecas, como la de las Sciences Contemporaines y como la Clásica, algunas de las obras filosóficas contemporáneas mas importantes, el Diccionario de Larousse, una buena cantidad de obras de enseñanza y antes que todo suscribirse á publicaciones científicas y literarias, pues, como se sabe, ellas constituyen principalísimo é indispensable elemento, porque tratan generalmente en estilo ameno ó superficialmente cuestiones de actualidad que nutren el espíritu de nociones utilísimas con escaso esfuerzo por la saludable despreocupacion con que se aborda su lectura.

Desgraciadamente á este respecto puede decirse que es necesario hacerlo todo. La gran mayoría de las publicaciones que he encontrado, están truncas, sin que sea quizás posible completar muchas de ellas, á menos de adquirir una coleccion que costaria mucho y siempre mas de lo que esas publicaciones valen. Convendria, sin embargo, y probablemente se podria, completar algunas, como la «Revue des Deux Mondes», de la que existen gran cantidad de volúmenes, los «Acuerdos y Sentencias de la Suprema Córte de la Provincia» y la «Revue Internationale de l'Enseignement.» He hecho ya algo en ese sentido, consiguiendo reunir todas las entregas de la «Revista de Educacion» y de los «Fallos de la Suprema Córte Nacional» y pedido al Dr. Berg influya en la Sociedad Científica para conseguir los pocos números de los «Anales» que faltan.

Creo, Sr. Rector, que un medio de conseguir gratuitamente muchas publicaciones del pais es solicitándolas al Ministerio de Instruccion Pública que podria enviar á esta Biblioteca un ejemplar de aquellas á que está suscrito.

III

Adjunto á este informe un resúmen de los libros existentes, la lista de libros que pueden encuadernarse, la de los que se han perdido, otra de publicaciones á que se puede suscribir, elijiendo las mejores ó mas necesarias á juicio del Sr. Rector y segun los fon-

dos de que pueda disponerse con ese objeto, y por último, otra indicando las refacciones á hacerse y los útiles mas indispensables.

La lista de las obras truncas, que se han descompletado despues de la formacion del catálago que me ha servido de base, la encontrará el Sr. Rector incluida en el inventario, lo mismo que la de las obras repetidas.

Para concluir cúmpleme manifestar al Sr. Rector que la Biblioteca puede ya ponerse al servicio de los alumnos, en el tiempo y forma que se determine.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1883.

Eduardo L. Bidau.

BIBLIOTECA DEL COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL

SECCIONES	OBRAS	VOLÚMENES
Filosofía	133	259
Diccionarios	26	110
Historia y Geografía	262	413
Derecho	57	155
Física	98	133
Química	54	79
Publicaciones varias	55	292
Matemáticas	140	153
Educacion y obras de enseñanza	114	141
Miscelánea	67	88
Historia Natural	78	116
Industria y comercio	54	119
Documentos oficiales	82	100
Literatura (a) Latina y Griega	88	116
Id (b) Francesa	93	160
Id (c) Inglesa	72	129
Id (d) Española	63	105
Id (e) Nacional	18	18
Id (f) Diversas	26	40
Obras repetidas	63	82
Id truncas	31	59
Id á la rústica y folletos	333	1610
Publicaciones	76	718
Total	2180	5195

OBRAS QUE FALTAN

NÚM	TÍTULO DE LA OBRA	VOL	AUTORES
	HISTORIA Y GEOGRAFIA		
1	Historia Argentina.	1	Funes
2	Memorias sobre la historia antigua de la República Argentina.	1	
3	Historia de América.	1	Roberston
4	Manuel de l'Histoire Ancienne.	1	Heeren
5	Elementos de Historia Universal.	1	
6	Histoire des Arabes.	1	Sedillot
7	Histoire de l'Italie.	1	Zeller
8	Histoire Générale.	1	Lévi
9	Revolucion Francesa.	1	Thiers
10	Histoire du Moyen Age	1	Duruy
11	Historia Antigua	1	
12	Vida y viajes de Cristóbal Colon.	2	Washington Irving
	DERECHO		
13	Organizacion de la Confederacion Argentina	1	Alberdi
14	Ciencia y Derecho Constitucional.	2	Gonzalez
15	La Democracia en América	1	Tocqueville
16	La Libertad Civil y el Gobierno Propio.	1	Lieber
17	Comentarios de la Constitucion.	1	Sarmiento
18	Curs de Droit Naturel.	1	Aprens
19	Tratados del Rio de la Plata.	1	Varela
20	Proyecto de Código Penal.	1	Tejedor
21	Constitucion de los Estados-Unidos	1	Curtis
22	El Federalista Hamilton.	1	Madisson y Fay
23	La Cité Antique.	1	Decoulanges
24	La Liberté.	1	Beausière
25	Coleccion de arengas en el Foro y escritos.	1	Moreno
26	Prontuario de Práctica Forense.	1	Castro
27	Droit International Public.	2	Fiore
	INDUSTRIA Y COMERCIO		
28	Tratado de Agricultura.	1	Viñola
29	De la Physiognomnie.	1	Delestre
30	Crianza y engorde de las aves domésticas y conejos.	1	Trotter
	HISTORIA NATURAL		
31	De l'Origine des Espéces	1	Darwin
32	Goological Survey of Michigan.	1	Winchel
33	Geologie et Paleontologie.	1	Contepan

(*Continuacion*)

NÚM	TÍTULO DE LA OBRA	VOL	AUTORES
34	Mineralogia	1	Ruiz
35	Elementos de Zoologie	1	Edwards
36	Traité de bustallongraphie	1	Miller
37	Historia Natural	1	Galdo
38	Volcans et Tremblements de terre.	1	Zurcher y Margollé
39	Cours de Geologie,	1	Lambert
40	Los monstruos marinos	1	Landrin
	LITERATURA ESPAÑOLA		
41	Obras del Padre Isla	1	Isla
42	La Mésiada	1	Orellana
43	Gramática Española	1	Saavedra
44	El Pais de las Pieles	1	Verne
45	Orlando el Furioso	1	Ariosto
46	I promessi Sposi	1	Manzoni
47	Fabiola	1	Wiseman
48	El libro de los Cantares	1	Trueba
49	El Expósito	2	Enault
50	Obras de Chateaubriand	2	
51	Memorial de Santa Elena	3	Arjona y Alvarez
52	Espíritu de la Poesia	1	Tissandier
	FILOSOFIA		
53	Curso de Filosofia	1	Géruzez
54	La sciense de l'esprit	1	Huet
55	Galilée	1	H. Martin
56	Curso de Psicologia	2	Ahrens
57	L'âme et la vié	1	Saisset
58	Emile	1	Rousseau
59	L'espiritualisme dans l'art	1	Levêque
	MATEMÁTICAS		
60	Curso de mecánica	2	Delaunay
61	Geodesia	2	Puissant
62	Mécanique rationnelle	1	Delaunay
63	Cosmographie	1	Faye
64	Science de l'ingénieur	1	Claudel
65	Dide mémoire des ingeniurs	1	Morin
66	Mécanique	1	Id
67	Aritmética	1	Vidal
68	Geometrie descriptive	1	Briot
69	Calculo infinitésimal	1	Haton
70	Machines et appareils	1	Morin
71	Cours de Mécanique	2	Sturm
72	Geométrie elementaire	1	Funck
73	Land surveying	1	Guillespie

(*Continuacion*)

NÚM	TÍTULO DE LA OBRA	VOL	AUTORES
74	Elements of descriptive Geometry..	2	Church
75	Aritmética	1	Cardin
76	Dessin linéaire.....	1	Locard
77	Arithmétique.....	2	Jouve
78	Mécanique.....	4	Sounet
79	Analytical Mecanics.....	1	Bartlet
80	Mécanique	2	Julien
81	Algébre.....	2	Bertrand
82	Algébre.....	2	Tarnier
83	Arithmétique.....	1	Id
84	Algebra.....	1	Bourdon
85	Geometrie descriptive.	1	Babinet
86	Id. id.	1	Amiot
87	Geometrie et Topographie.....	1	Duhousset
88	Balistique	1	Didion
89	Geometrie.....	1	Ritt
90	Aritmética y Algebra.....	1	Ballin
91	Arithmetique.....	1	Momenhein
92	Id.	1	Paton
93	Table des logarithmes.....	1	La Lande
94	Principes de Perspective lineaire...	1	Buillon
95	Astronomical observations (1862).	1	
	FÍSICA		
96	Manual de Fisica.....	1	Rodriguez
97	Optique phisiologique.....	1	Helmhotz
98	La race turbine.....	1	Girard
99	Principes de thermo dinamique.....	1	Robert
	QUÍMICA		
100	Des substances alimentaires.....	1	Payen
101	Philosophie Chimique.....	1	Papillon
	DICCIONARIOS		
102	Diccionario de la lengua castellana.	2	Cuesta
103	Diccionario de la Academia.....	1	
104	Dictionaire d's mathématiques appliquées.....	1	Sonnet
105	Diccionario de Historia Natural....	1	Pizzeta
106	Diccionario Español-Inglés..... ..	1	V. de la Cadena
	LITERATURA FRANCESA		
107	Auvres complétes.....	2	Boileau
108	Ciceron et ses amis.....	1	Boissier
109	Leçons de littérature.....	2	Nöel

(*Continuacion*)

NÚM	TÍTULO DE LA OBRA	VOL	AUTORES
110	Voyage en Italie	2	Taine
111	Littérature	1	Geruzez
112	Les voix interieures	1	Hugo
113	La poesie et la prose	2	Albert
114	Esquisses	1	Lévi
115	Essais de Littérature	2	Girardin
116	Shakespeare et son œuvre	1	Lamartine
117	Harmonies poétiques	1	Id
118	Lectures pour tous	1	Id
119	Orient et Italie	1	Du Camp.
120	Feuilles d'automne	1	Hugo
121	Aristophane	1	Poyard
122	Souvenirs d'un voyageur	1	Laboulaye
123	La lettre rouge	1	Focques
124	L'esclave blanc	1	Hildreth
125	La peste de guerre	1	Maine-Reid
126	Tarass Boulba	1	Golgo
127	Les amoureux de Sylvia	1	Gaskell
128	Le moment du bonheur	1	Hackländer
129	Lichteinstein	1	Hauff
130	Abigail	1	Amsivorth
131	Qu'en ferá-t-il	2	Bulwer-Lyton
132	L'alleé des Dames	2	Braddon
133	Devereux	2	Bulwer-Lyton
134	La pupille	1	Tollope
135	Le profeseur	1	Bell
136	Scénes du Nord	1	Hall
137	Les pilleurs d'épaves	1	Stenio
138	Addrich des Mousses	1	Zsehökke
139	Nouvelles Piemontaises	1	Bersezio
140	La femme du docteur	2	Braddon
141	L'oiseau du bon Dieu	1	Fullerton
142	Contes de Noël	1	Dickens
143	Olivier Troist	1	Id
144	Le livre des Snobs	1	Thackeray
145	Nèmesis	2	Barthelemy
146	Théatre de Corneille	1	
	EDUCACION Y RELIGION		
147	Las madres de familia	1	Martin
148	Higiene industrial	1	Monlau
149	Memoria sobre la educacion	1	Estrada
150	Du role de la famille dan l'education	1	Prevost-Paradol
151	Instruccion moral y religion	1	F. M. R.
152	Pedagogia	3	Schwarz
153	Elementos de educacion popular	1	Ortiz

(*Continuacion*)

NÚM	TÍTULO DE LA OBRA	VOL	AUTORES
	LITERATURA INGLESA		
154	Elementary spanish reader.....	1	Tolon
155	Littérature Anglaise.....	1	Rendon
156	English Grammar.....	2	Lennie
	LITERATURA NACIONAL		
157	A. Valentin Alsina.....	1	Echeverria
158	Parnaso Boliviano.....	1	Cortéz
159	Noticias históricas.....	1	Nuñez
160	Parnaso Chileno.....	1	Cortéz
161	Observaciones al General Paz.....	1	Lamadrid
162	El Fausto.....	1	Del Campo
163	Viajes en Europa, Africa y América.	1	Sarmiento
164	Memorias sobre la República Argentina.....	1 1	Quesada y N. Viola
165	Parnaso Peruano.....	1	Cortéz
166	Obras compuestas de Echeverria...	1	
167	Poesias de Rivera Indarte.....	1	
168	Las colonias de la República Argentina.....	1 1	Wilken
169	Vida del General Puch.....	1	Sra. Gorriti
170	La cautiva.....	1	Echeverria
171	Historia Argentina.....	1	Funes
	TECNOLOGIA		
172	Mitologia Universal.....	1	Carrasco
173	Narraciones del infinito.....	1	Flammarion
174	Las maravillas del cielo.....	1	Id
175	Volcanes y terremotos.....	1	Zurcher y Margollé
176	Historia del cielo.....	1	Flammarion
177	Las maravillas de la arquitectura..	1	Lefévre
	Total de volúmenes.....	214	

NOTA—En esta lista se ha conservado la distribucion seccional establecida en el catálogo sobre el cual se han señalado las obras desaparecidas.

OTRA—Posteriormente á la confeccion de esta lista han sido devueltas las siguientes obras: Shakespeare et son œuvre por Lamartine, Viages en Europa, Africa y América por Sarmiento; Educacion en Buenos Aires por Estrada; Littérature por Géruzez: Elementary Spanish reader por Colon.

PUBLICACIONES PARA SUSCRIBIRSE

Revue des Deux Mondes.
Annales de chimie et de physique.
Bulletin des sciences mathématiques et astronomiques.
Comptes rendus desséances de l' Académie des sciences.
Journal des connaissances utiles.
La Nature.
Revue scientifique de la France et de l' Etranger.
Séances et travaux de l' Académie des sciences.
Morales et politiques.
Revue de Droit international et de Législation et de comparés.
Revue Critique de Législation et de Jurisprudence.
L'Economiste francais.
L'Exploration.
Revue critique d' Histoire et de Litterature.
Revue géographique internationale.
Tour du Monde.
Bulletin de la Société de geographie.
Revue internationale de l'enseignement.
The Grafhic.
L, Illustration.
The Illustrated London News.
Le Monde illustré.
Nova Antologia.
La Ilustracion Española y Americana.
La Revue Britannique.
Revista Cientifico Literaria.
Nueva Revista de Buenos Aires.
Boletin del Instituto Geográfico Argentino.
NOTA—Se reciben gratuitamente El Monitor de la Educacion Comun y la Revista de Educacion

LIBROS PARA ENCUADERNAR

Nº	TÍTULO DE LA OBRA	AUTORES
1	Revista de Educacion.....	
2	El Monitor de la Educacion.....	
3	Esperimentos de trigonometria esférica y rectilinia.....	Cadrés
4	Cuestion de limites entre las provincias de San Luis y Córdoba.....	
5	Sistema de medidas pesas	
6	Etudes sur la Myeasis.....	Lesbini
7	La economia politica.....	Hübnez
8	El Gran Chaeo.....	Fontana
9	El General Lavalle ante la justicia póstuma	Carranza
10	Zoologia Sistemática (Vertebrata)....	Weyenbergg
11	« « (Invertebrata)..	«
12	« « (Figuras).....	«
13	Repertorio Jurídico—Alfabético.....	
14	Elementos de Matemáticas....	Villafañe
15	Sobre la libertad civil y el propio Gobierno.....	Lieber
16	Arte y vocabulario de la lengua Lule y Tonocoté.....	Machoni
17	Álbum de poesías.....	Sra. Pelliza de Segasta
18	Tratado completo de Análisis Algebráico.....	Suebsen
19	Una revolucion en Economía Politica	Richelot
20	La sociedad Romana en el primer siglo de nuestra era.....	Quesada
21	Conferencias sobre higiene pública..	Rawson
22	Digesto Argentino de marina.....	Goyena
23	Informe sobre la educacion en los Estados-Unidos.....	García
24	Cuestion de limites encre la República Argentina y Balivia.....	Trelles
25	La proaincia de Catamarca	Espeche
26	Bospuejo de la biografía de D. Dalmacio Vevlez-Saarsfield.....	Sarmiento
27	Descripcion geográfica y estadistica de la provincia de Santa Fé.....	Carrasco
28	La conquista del desierto.....	Olascoaga
29	« « «	Racedo
30	Manual de estilo y práctica forense..	Nolasco
31	Proyecto de reforma al código de Comercio de la República Argentina.	
32	Memoria de Instruccion Pública (2 tomos).....	Varela
33	Proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados etc..	
34	Anthologie de l'amour.....	Quitard

(*Continuacion*)

N°	Título de la obra	Autores
35	Las especies minerales de la República Argentina.....	Brackebuchs
36	Atala y los Natchez (dos tomos).....	Chateaubriand
37	Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (1868).....	
38	« « « « (1870)	
39	« « « « (1873)	
40	« « « « (1877)	
41	« « « « (1874)	
42	« « « » (1875)	
43	« « » « (1876)	
44	« « « de S. (1877)	
45	« « « « (1876)	
46	« « « » (1875)	
47	« « « « (1874)	
48	« » « « (1873)	
49	« « « « (1869)	
50	« « « « (1867)	
51	Anales de la oficina meteorológica Argentina (3 tomos).....	Gould
52	Resultados del Observatorio Nacional Argentino (2 tomos).....	»
53	Memoria del Minstro de J. C. é I. P (1879).....	
54	« « « « (1881)	
55	« « « » (1882)	
56	Memoria del departamento de hacienda (1879).....	
57	« « « (1878)..	
58	« » « (1881)..	
59	« del Ministro del Interior (1871)	
60	« « « (1878)	
61	R. N. de la Rep. Argentina (1878)..	
62	« « « « (1879)..	
63	« « « « (1889)..	
64	« « « « (1882)..	
65	Diario de sesiones Cámara de Senadores (1870).....	
66	Estadistica del comercio exterior de la República Argentina (1880).....	
67	« « « « (1881)	
68	Fallos de la Suprema Córte (7 tomos)	
69	Memoria de J. C. é I. P. (1883) ...	

Hay ademas una buena cantidad de folletos que reunidos podian ser encuadernados.

En esta lista no se han incluido las publicaciones.

Señor Rector:

Despues del informe que pasé al terminar la organizacion de la Biblioteca, poco tengo que agregar.

Las deficiencias que en él señalaba han sido, en una buena parte, salvadas.

Han entrado desde entonces hasta la fecha 310 obras, que comprenden 500 volúmenes. Entre ellas la Bibliothéque des Sciences Contemporaines, la Internationale, la Clásica, la coleccion de autores latinos de Nisard, el Diccionario Larousse, el de Roque Bárcia y otros.

En cuanto á publicaciones estrangeras se reciben desde principios de año, las siguientes: Revue des deux mondes, Revue politique et. litteraire, Revue geographique internationale, Revue internationale de l'enseignement, Revue philosophique, Revue critique d'histoire et de litterature, Nueva Antologia, La Nature, Séances et travaux de l'academie des sciences, Journal des economistes, Le Livre, Ilustracion Española y Americana.

Adjunto encontrará el Sr. Rector el resúmen del movimiento de la Biblioteca durante los meses de Octubre y Noviembre del año pasado.

Eduardo L. Bidau.

Abril de 1884.

MOVIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DESDE EL 10 DE OCTUBRE HASTA LA FECHA

SECCIONES	OBRAS CONSULTADAS
Filosofia	3
Diccionarios	26
Historia y Geografia	43
Derecho	1
Fisica	15
Quimica	3
Publicaciones varias	40
Matemáticas	38
Educacion etc.	2
Miscelanea	3
Historia Natural	7
Industria y Comercio	—
Documentos oficiales	—
Literatura	79
Total	260

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

E. L. Bidau.

MOVIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DESDE EL 1° HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE

SECCIONES	OBRAS CONSULTADAS
Filosofia	15
Diccionarios	10
Historia y Geografia	8
Derecho	—
Fisica	3
Quimica	—
Publicaciones varias	26
Matemáticas	29
Educacion etc.	2
Miscelánea	9
Historia Natural	4
Industria y Comercio	—
Documentos oficiales	—
Literatura	17
Total	223

Noviembre 14 de 1883.

Eduardo L. Bidau.

COLEGIO NACIONAL DEL ROSARIO

Rosario, Enero 31 de 1884.

Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Exmo. señor:

Acompaño á V. E. por duplicado é impresa, la Memoria que comprende los trabajos realizados en el Colegio de mi direccion durante el año próximo pasado, y que, cumpliendo la órden espedida por V. E. en 27 de Diciembre último y en circular telegráfica, debí presentarle ántes del 30 del actual. V. E. notará mientras tanto que ese documento lleva la fecha de 18 del corriente, porque en ese dia mandé los originales á la imprenta, siguiendo la costumbre invariablemente observada por mis colegas; pero es el caso que el establecimiento tipográfico á que encomendé la impresion, no ha podido concluirla hasta este momento, en que tengo el honor de elevar á manos de V. E. la comunicacion que mas refleja las tareas del año, y que por lo mismo viste toda la importancia que el Reglamento tuvo en vista al prescribirla como un deber primordial de los Rectores.

Ha de dignarse, pues, V. E. disculpar esta demora, que, por el motivo espresado, ha sido independiente de mi voluntad, dejando por mi parte acreditado con las fechas respectivas que la confeccion de la Memoria estuvo definitivamente terminada el 18 del corriente, y que á no ser las dificultades de la impresion, habria cumplido exactamente lo ordenado por V. E. en la ya mencionada circular telegráfica de 27 de Diciembre.

He querido y debido tambien entrar en estas breves esplicacio-

nes al presentar á V. E. la Memoria del año próximo pasado, por que, si he de dar crédito á la aseveracion de los papeles públicos, está ya confeccionado y decretado el plan de estudios que regirá en lo sucesivo en los Colegios Nacionales; y como yo me contraigo en mucha parte á exponer y demostrar aquellas ideas que mas inmediatamente se relacionan con la reforma que V. E. acaba de introducir y cuya reforma me es desconocida en absoluto hasta este momento, sean ellas conformes ó disconformes con las innovaciones decretadas, no quiero que V. E. interprete mis opiniones sino como la expresion de mi mas vivo deseo de contribuir á una mejora que tan imperiosamente reclamaba la anarquia de los estudios secundarios. Tambien á este respecto ha de dignarse V. E. disculparme con su acostumbrada benevolencia, ya que mi norma invariable como funcionario es y será el respeto á mis superiores, en quienes reconozco una ilustracion y competencia que no puedo ni debo oscurecer.

Con este motivo, y confiando en que V. E sabrá disculpar una falta en que involuntariamente he incurrido, tengo el honor de saludar á V. E. con las seguridades de mi particular estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

Eusebio Gomez.

Direccion del Colegio Nacional del Rosario.

Rosario, Enero 18 de 1884.

Al Exmo. señor Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Vengo á cumplir con el deber que me impone el Reglamento de Colegios Nacionales, sometiendo á la ilustrada consideracion de V. E. las reflexiones que me sugiere la situacion, necesidades y adelantos del Establecimiento que me está confiado, acompañada de las indicaciones que, en órden á la enseñanza secundaria y en beneficio de su mayor, mas ámplio y luminoso desenvolvimiento,

haya podido inspirarme el ejercicio de mi cargo en el año que esta Memoria comprende—y á fin de dar el mas fiel y exacto cumplimiento al mencionado deber reglamentario dentro del término prescripto por la circular telegráfica de ese Ministerio de fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, ha de disculparme V. E. si, para satisfacer sus deseos, me veo precisado en muchas ocasiones á encerrar en límites estrechos la exposicion y discusion de ciertos detalles capitales, que por la magnitud de los intereses que afectan, debieran tratarse con la amplitud, detenimiento y madura reflexion que exigen los negocios vinculados al bienestar moral é intelectual de las nuevas generaciones.

De todas maneras, y sean cuales fueren los términos á que deba subordinar mis ideas, por la premura del tiempo, he de producirme con lealtad y patriotismo, para corresponder siquiera en parte á la confianza depositada en mi por el Exmo. Gobierno, y que es la mayor á que un ciudadano honesto puede aspirar en pueblos regidos por nuestras instituciones. Nuestro régimen, político que no admite gerarquias individuales, se resuelve en el gobierno de la sociedad por si misma, y en esta virtud concurren de preferencia á su aclimatacion y desarrollo aquellos que, colocados al frente de la educacion en todas sus ramas, propenden al mejoramiento de las masas, á la difusion del saber en todas las capas sociales, á la extincion de los hábitos de vagancia perpetuados por la anarquia, y por último, á la limitacion de las distancias que la preocupacion ha establecido entre hombres que proceden de distintas razas y de opuestos hemisferios, pero que funcionan al amparo de una ley comun, para labrar el bienestar y la grandeza de la misma nacion. Los cargos de enseñanza, mirados de este elevado punto de vista, son los mas honrosos é influyentes en las modernas democracias. Por su ministerio se modela el espíritu de las nuevas generaciones, se derriba el muro de la tradicion levantado como un valladar al paso de las buenas ideas, se ensanchan las fronteras de la actividad nacional y se dibuja la preponderancia de un pueblo. De aquí la dificultad de corresponder á la confianza que tales cargos importan, y de aqui tambien que un funcionario consciente de sus responsabilidades y deberes se vea hasta cierto punto embarazado para dar cuenta de sus actos, justamente temeroso de no haber llenado las legítimas aspiraciones de sus superiores.

En esta linea no tengo que acusarme por mi culpa. Nada he dejado por hacer, señor Ministro, en la medida de mis facultades pa-

ra encaminar el espíritu y modelar el corazon de la juventud que me está encomendada. Tiempo, reposo individual y salud—todo lo he sacrificado, todo lo he puesto al servicio del deber. Si mayores frutos no he cosechado, ello será por causa de mi limitada capacidad, de los escasos elementos de que he dispuesto, de la condicion embrionaria del Establecimiento á mi cargo, de la débil cooperacion de los padres de familia, y de la deficiencia misma de nuestros resortes educacionales, que, como es natural, participan de la fragilidad de un organismo que se forma y robustece lentamente, con los elementos que la paz y la práctica de las instituciones aportan á nuestra sociabilidad en pañales.

La primera dificultad con que he luchado y vengo luchando de tres años á esta parte, para encaminar sólidamente la marcha gradual de los estudios, es sin disputa la falta de preparacion de los alumnos que concurren á nuestros Colegios. Esta dificultad no es peculiar de un Establecimiento, sino que por el contrario se deja sentir en todos y en cada uno. Proviene, como lo sabe V. E., de que, librada la instruccion primaria á las provincias por una disposicion de nuestra Ley fundamental, ha habido necesidad en los primeros años de dar entrada en nuestros Colegios á elementos procedentes de escuelas mal atendidas, peor reglamentadas y pésimamente dotadas en general de maestros idóneos.

Los niños que ingresaban é ingresan en nuestras casas de segunda enseñanza, traen en su educacion el sello de aquellos Establecimientos rudimentarios é informes; sus conocimientos son limitadísimos, agregándose á esta insuficiencia de preparacion intelectual, defectos morales y sociales, que, sobre no contribuir en manera alguna al impulso de nuestros Colegios, constituyen una rémora para su mas rápido desenvolvimiento. Los niños que salen de nuestras escuelas primarias, están destituidos de hábitos escolares; no conocen el freno de la disciplina; son rebeldes á la asistencia, por regla general, y con su ejemplo contribuyen á relajar la obediencia cimentada ya en nuestros Colegios.

El punto es de capital importancia, y no en vano ha llamado la atencion de V. E., sujiriéndole el decreto últimamente expedido, y

á mérito del cual se reglamenta nuevamente el ingreso en nuestros Establecimientos de segunda enseñanza, prescribiéndose mayor suma de preparacion en los niños que obten á su admision en ellos. La medida es exelente, oportuna y discreta; pero aun cuando el exámen se verifique con todo el rigor que ella recomienda, no creo que la dificultad quede totalmente vencida. Siempre se notará y luchará con los hábitos detestables que las escuelas primarias infunden, tal como hoy se encuentran en la mayoria de nuestras provincias, lo mismo por lo que toca á la asistencia, que por lo referente al procedimiento y al método.

Tales inconvenientes solo pueden obviarse, como he tenido ocasion de exponer y demostrarlo á V. E. en mis anteriores Memorias, con la fundacion de una escuela anexa al Establecimiento, dirijida é inspeccionada en armonia con los estudios preparatorios. Estas escuelas se fundaron juntamente con los Colegios; pero causas y motivos que ignoro, las fueron suprimiendo gradualmente, haciéndose sentir con la supresion la despoblacion de nuestros liceos y su aparente decadencia, contra la cual empiezan á reaccionar sensiblemente. La reinstalacion de tales dependencias no importaria por lo mismo una novedad, y los gastos que demandara, serian mínimos é inapreciables, teniendo en cuenta que la reforma se dirije á remover uno de los mas sérios obstáculos con que tropieza la marcha regular y progresista de nuestros Colegios.

Es de temer ademas que, dadas las prescripciones del decreto reglamentario de ingreso para el corriente año, y en atencion á la verdadera situacion de las escuelas primarias del municipio de esta ciudad y de esta provincia en general, sea muy escaso el número de los alumnos, que, solicitando su admision en el Establecimiento, logren conseguirla de conformidad con aquella superior disposicion. En este caso, nuestro primer año permanecerá desierto ó poco menos, y será forzoso esperar que la instruccion primaria mejore con lentitud entregada á los solos cuidados de los padres de familia, de las Municipalidades y de los Gobiernos locales, para que la poblacion de nuestros Colegios sea legal y debidamente reforzada. La simple espera es ya un peligro en pueblos como estos, donde las fuerzas sociales se multiplican con asombrosa rapidez, y donde por la misma razon la pérdida de un año de estudios entraña el abandono de grandes intereses de la comunidad.

La asistencia regular fué otro de los inconvenientes con que tuve que luchar desde el primer dia que asumí la direccion del Establecimiento. Ella fué, sin embargo, mejorando por grados, gracias á la observancia y aplicacion de los preceptos reglamentarios. En el año que ha expirado, ha sido ya inmejorable, y tengo que apuntar á este respecto una conquista positiva é indestructible.

Una vijilancia mas exquisita y la mayor atencion realizada en la enseñanza, seguidas de la consagracion y amor al estudio por parte de los jóvenes educandos, han producido este resultado de inapreciables consecuencias para el porvenir de la enseñanza en general.

A este respecto he permanecido entregado á mis propios esfuerzos, bien que eficaz y asiduamente secundado por el personal docente. Los padres de familia ó encargados de los alumnos, aunque religiosamente prevenidos en las faltas en que éstos incurrian, no han cooperado en lo mas mínimo á levantar la disciplina del Establecimiento, como era de su deber, notándose en este particular una indiferencia tan singular como indisculpable; de forma que los funcionarios en análoga posicion á la mia, sobre la responsabilidad de sus propios deberes, se ven condenados tambien á cargar con las obligaciones que la naturaleza impone á otros. Apesar de todo, las dificultades no me han arredrado, y lo prueba el mejoramiento que constatan los libros de asistencia diaria.

Como era lógico esperar, la mejora de la asistencia ha traido aparejada la mayor disciplina en el Establecimiento, pudiendo asegurar á V. E. que ha sido tan excelente en el año que concluye, que no ha habido necesidad de aplicar una sola correccion por mala conducta. Este hecho, cuyas consecuencias quedan por el momento encerradas dentro de los muros del Colegio, ha de trascender mas tarde á los dominios de la sociedad, porque el niño que se educa guardando los respetos que debe á sus superiores, representa en embrion un ciudadano que sabrá acatar las leyes de su patria, respetar las autoridades constituidas, y servir de elemento de órden y de trabajo para la nacion á que pertenece.

La asiduidad de los señores profesores ha contribuido eficasísimamente á producir este resultado inapreciable; y para que V. E. pueda estimarlo mejor, cumple á mi deber y á mi lealtad ma-

nifestarle que, de todos los miembros del Cuerpo docente, tres de ellos no han faltado un solo dia ni un solo momento á sus cátedras respetivas y los demas solamente uno ú dos dias por justificados motivos de enfermedad. Es verdad tambien que, si para con los educandos he sido inflexible, lo he sido mayormente para con los que mas cooperacion me debian con su ejemplo, por la confianza depositada en ellos por el Exmo. Gobierno. Haciendo efectiva la Ley, estaba seguro de la victoria, y apénas si he necesitado armarme de la autoridad que me daba el Reglamento á que debo sujetar mi conducta.

La moralidad, la disciplina y el mejoramiento de todo Establecimento de enseñanza, se comprueban con el aprovechamiento de los alumnos que á él concurren, y con este fin se han instituido los exámenes anuales, con los que se constatan los progresos de la juventud educanda y se acentúan las lejítimas esperanzas de la nacion. Los del año próximo pasado, inaugurados con la solemnidad que permitieron los recursos disponibles, empezaron en el dia prefijado por el Reglamento; y mi comunicacion de fecha 22 de Diciembre último, anticipó á V. E. los lisonjeros resultados obtenidos en la postrera jornada. Ellos han satisfecho á la direccion del Establecimiento, al Cuerpo docente y á los padres de familia, y es natural presumir que redundarán inmediatamente en beneficio de los grandes intereses á cuyo patrocinio está consagrado V. E. con una asiduidad é inteligencia verdaderamente recomendables.

El cuadro de clasificaciones adjunto á mi ya citada nota de 22 de Diciembre, arroja los progresos que corresponden á cada año, y demuestra que todos y cada uno de los señores catedráticos han sabido cumplir con su deber, haciéndose por todos conceptos meritorios para ante el Gobierno, para ante las familias y para ante el pais en general. El primer año sobresale en aquel cuadro por la brillántez de las notas conquistadas. Es por demas lisonjero que de los 13 alumnos que se presentaron ante el Tribunal examinador, uno alcanzara la clasificacion de sobresaliente aclamado por voto unánime del Cuerpo docente, tres la de distinguido y siete la de bueno.

Los demas cursos no han desmerecido tampoco sensiblemente,

si se tiene en consideracion que en este año ha sido mayor el número de alumnos presentados en relacion al de matriculados, y mayor aun el de los presentados respectivamente al de los niños que en definitiva siguieron concurriendo á las aulas. Todos menos uno—y este por razones justificadas de enfermedad—asistieron al acto solemne de la prueba reglamentaria; siendo de notar, además, que en todos los cursos, con escepcion del 6°, se han pronunciado las calificaciones superiores de sobresaliente y distinguido, correspondiendo la primera á tres de los educandos de 5° año, que es el que ha llevado con gloria la vanguardia en las fatigas del curso.

Comparando los resultados de los años anteriores con los recojidos en el que esta comunicacion abarca, y recordando que el Tribunal examinador ha desplegado una severidad á que no estaban habituados nuestros alumnos, puedo afirmar á V. E. que el crédito de este Colegio queda definitivamente consolidado, y que las innovaciones que aun reclama, y que V. E. sabrá introducir, han de conquistarle una espectabilidad en armonia con los grandes intereses de la provincia donde se halla ubicado, y á cuyo desenvolvimiento moral, social é intelectual tiene la mision de cooperar como potencia regeneradora.

Apesar de las cifras que arroja el cuadro de nuestros exámenes, mayor seria mi satisfaccion al tratar de este punto, si inconvenientes que no ha estado en mi mano remover, no hubieran conspirado y conspirasen como causas permanentes á menoscabar los naturales resultados de una enseñanza bien encaminada. Entre estas causas figura en primera línea nuestro plan de estudios vigente, que con sus defectos, deficiencias y demasías limita los esfuerzos del profesor y del alumno en muchos casos. Ese plan obedece, para toda persona medianamente versada en materia de educacion, á dos criterios igualmente erróneos: por lo que respecta al procedimiento, y por lo que se refiere á los alumnos, á quienes somete á una preparacion en ciertas ocasiones no muy apropiada dentro de la enseñanza secundaria.

En órden á lo primero, es decir, el procedimiento, es obvio por demas que, para aprender idiomas extrangeros, es de indispensable necesidad adquirir un perfecto conocimiento del propio. En esta

virtud, y segun mi humilde opinion, los idiomas vivos deberian estudiarse en los tres años últimos, despues que el alumno haya dominado por completo el castellano. Mientras tanto, nuestro plan de estudios prescribe la obligacion de que el alumno se consagre simultáneamente á unos y á otros; de donde proviene el hecho apuntado ya, de que nuestros jóvenes salen de los Colegios nacionales sabiendo escasamente traducir el francés y el inglés, al paso que la escritura correcta de los mismos apenas si la alcánzan, no consiguiendo ninguno de ellos llegar hasta dominarlos en la conversacion. Lejos de aprender y de notar las diferencias que existen entre una y otra lengua, estudiando todas ellas á un mismo tiempo, se acostumbran los educandos á confundirlas, y en la mayoria de los casos concluyen por desmayar en la tarea, declarándose impotentes para superar las dificultades crecientes del estudio.

No sucederia lo propio si el procedimiento se modificara, prescribiéndose el aprendizaje del castellano y del latin simultáneamente por sus estrechas afinidades: aquel se domina mejor deduciéndolo de este, que en su fuente originaria, que estudiándolo aisladamente; y por lo que á los idiomas vivos respecta, se comprenden y explican tambien con mayor facilidad despues de conocer el latin, por cuanto todos ellos proceden de él con raras escepciones, notoria como es la poderosa influenciia que ha tenido en la constitucion definitiva de todos los demas idomas.

En mérito de estas breves consideraciones, que podrian ampliarse con el apoyo de la razon y de la experiencia, no menos que de las exigencias de un plan ordenado y metódico, que es la suprema razon de toda reforma escolar, los tres primeros años deberian por consiguiente dedicarse al estudio del castellano y del latin, dejando los tres últimos para la adquisicion del frances, el ingles y el aleman, que son los idiomas vivos incorporados definitivamente á la enseñanza en los Colegios de la República. Los alumnos conocerian mejor de esta manera su idioma patrio; y sólidamente preparados asi, alcanzarian fácilmente á dominar los extraños. Esta reforma, á mi entender, está en la naturaleza de las cosas y en el proceso que llevan los negocios educacionales de la nacion, encaminados á enriquecer el espiritu de la juventud con útiles conocimientos.

En lo que respecta á los alumnos con relacion al plan de estudios, cuyos defectos mas notorios me permito señalar, es indiscutible que el aprendizaje de las matemáticas superiores, aun en

la forma elemental que lo prescribe, no corresponde á la enseñanza secundaria y preparatoria, máxime en una nacion cuya situacion, índole, tendencia y necesidades peculiares deben modelar su juventud, como que constituye su primordial elemento de regeneracion y su primera palanca de progreso.

La trigonometría esférica, la geometría descriptiva y la cosmografía pertenecen por su elevacion á las Escuelas especiales y superiores, así como el analítica, el álgebra superior y el cálculo infinitesimal. Son igualmente del dominio de la Universidad, y en manera alguna del Colegio, los juicios críticos de la historia y los principios de derecho público y constitucional. Explicando unas y otras asignaturas en los dos últimos cursos preparatorios, los alumnos, que ya tienen que prepararse en diez ó doce materias, se sienten verdaderamente abrumados; no las aprenden en consecuencia con la solidez y la eficacia necesarias; y fiados mas bien en la memoria que en la inteligencia para cumplir apenas con el deber en el acto solemne del exámen, resulta en definitiva que han ejecutado una labor dificilísima, fastidiosa é inútil.

No es de estrañar, en consecuencia, que alumnos dotados de tan deficiente preparacion, olviden lo que aprendieron en menos tiempo del que emplearon para el estudio. La experiencia así me lo ha demostrado, y por esta sola razon, cuando no militaran otras de mayor peso y fundamento, deberíamos proceder á la inmediata reforma de nuestro plan de estudios en esta parte, eliminando aquellas asignaturas de la segunda enseñanza, con tanto mas motivo, cuanto que ellas se repiten con mejor criterio y extension, y cuando ademas se tropieza con la dificultad de hallar siempre profesores idóneos, evidente como es que el matemático halla mas ventajosa colocacion fuera de la cátedra humilde de un Colegio.

El juicio crítico y filosófico de la historia, decia tambien, no debe hacerse en nuestros Colegios sin grave perjuicio de la enseñanza en general. La conveniencia de suprimirlo me parece incuestionable, y voy á demostrarlo á V. E. con las breves reflexiones que esta comunicacion permite.

En primer lugar, el juicio crítico y filosófico de la historia no puede hacerse por el momento, para los grandes fines con que se ha incorporado á nuestros planes de educacion general, sino con textos muy compendiados—y en esa forma lo conceptúo inútil y acaso perjudicial. Es esto tan cierto, que no existe, ó á lo menos yo no conosco texto alguno apropiado para la referida enseñanza, que

pudiera adaptarse á discípulos que cursan á la vez otras once asignaturas mas. De aquí resulta que el educando se encuentra en la imposibilidad absoluta de hacer un análisis crítico de la historia, que ya ha cursado en los cinco años primeros—y si no hace esto, y dedica su tiempo á la operacion contraria, como suele suceder, esto es, á hacer una síntesis de sus conocimientos anteriores en la materia, bien podria hacerla por sí mismo, en vez de malgastar tres horas semanales de clase que le hacen falta para mas útiles trabajos. Despues de todo, lo que en definitiva sucede, es que supone hecha la revista de la historia, cuando en realidad no ha podido hacerla.

En segundo lugar, la revista de la historia por las proporciones que la obra comprende, la preparacion, disposicion y carrera que supone ya elegida en el alumno, no menos que por el ejemplo de lo que sucede en otras naciones que dan la norma en materias de enseñanza secundaria y superior, es parte integrante de los estudios superiores y profesionales. Nuestros Colegios, miéntras tanto, por las condiciones de nuestro pais, por sus necesidades mas palpitantes y por la mente que se tuvo en vista al instituirlos, como ya lo he dicho en otras ocasiones, y como habré de repetirlo en adelante, son Establecimientos de preparacion para la vida práctica en una República eminentemente comercial y agrícola. Las carreras literarias propiamente dichas, vendrán con el tiempo, y á que los ya poseemos, corresponden por todos conceptos estudios como la revista crítica y filosófica de la historia que entiendo de la mayor conveniencia eliminar de nuestro plan vigente.

Algo parecido sucede con la instruccion cívica. Verdad es que es conveniente—y casi me atreveria á decir indispensable—que todos los jóvenes que pasan por nuestras casas de educacion, conozcan los principios que informan el Estatuto político de la nacion, sobre todo en cuanto se refiera al estatuto personal, base del derecho internacional privado. Pero esto se conseguiria mejor que empleando una hora á la semana en la enseñanza de una asignatura especial, imponiéndose por quienes corresponda la obligacion de la lectura en las escuelas primarias, y en los ejercicios de análisis en los Colegios á cargo de la nacion, la de emplear como texto, entre otros, la Constitucion de la República, los Mensages de gobierno sobre cuestiones levantadas de política y administracion y las Leyes nacionales de carácter eminentemente político. Además, podria prescribirse á los Rectores que la conferencia de moral religiosa

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

que los corresponde dar á sus alumnos congregados en masa, versará sobre puntos de la misma Constitucion, explicando en ella la extructura de los Poderes Públicos, la soberania de los Estados, las atribuciones del Gobierno, la naturaleza y funciones del régimen municipal, y tantos otros puntos que tienden á ilustrar al ciudadano en su calidad de tal, y en un pais gobernado por el sistema democrático, representativo y federal. Con estas medidas é innovaciones adquiriria el alumno lo indispensable, que lo que es para una preparacion formal y mayor conocimiento de sus deberes y derechos, la asignatura en cuestion tiene su lugar en los cursos universitarios.

Como es natural, la eliminacion de estas asignaturas que estimo de la competencia de Establecimientos superiores y encaminados á producir resultados menos generales y sociales, si me es permitido hablar así, implica la necesidad de reemplazar aquellos estudios con otros que mas concuerden con las verdaderas tendencias de la instruccion secundaria en la República.

A este respecto no me cansaré de repetir, aun á riesgo de fastidiar la atencion de V. E, que la mente que presidió á la creacion de nuestros Colegios, fué tanto la de preparar la juventud argentina para las carreras superiores y facultativas, como la de enriquecer el espíritu de los educandos con una suma de conocimientos sobre aquellas materias de mas inmediata y frecuente aplicacion en la vida de naciones como esta; que, dotada de instituciones libérrimas en el órden político y social, y disponiendo de un inmenso territorio susceptible de todos los cultivos, está llamada á cumplir una mision de libertad é iniciativa en los vastos dominios de la actividad moderna.

Antes que abogados, médicos, estadistas y literatos, nuestro pais reclama imperiosamente el concurso de comerciantes, industriales, agricultores, ingenieros y trabajadores en general, que, apoderándose de nuestro territorio, y dándose á la explotacion de las riquezas inagotables de que está dotado, lo conviertan en teatro de una actividad que coloque á la República Argentina en el hemisferio austral, en presencia de los Estados Unidos. La inmigracion que constantemente desprende la Europa sobre nuestro suelo, y cuyas

cifras se multiplican con la radicacion de la paz interior, aporta á nosotros elementos de prosperidad de que carecen los americanos del Norte. Aquellos han monopolizado en favor de una raza las dilatadas comarcas que comprenden como nacion, al paso que nosotros, por especiales circuntancias que no es de esta oportunidad evidenciar, y que tienen su orígen en nuestros antecedentes coloniales, en la expansibilidad de la raza latina, en nuestras costumbres, y aún en nuestra misma geografía, fundimos en un mismo crisol las mas encontradas nacionalidades y pueblos, y venimos constituyendo por el hecho un tipo original y emprendedor que realizará la fraternidad continental en siglos nada remotos. Pero, lo repito: el tema, por su naturaleza, no es para tratarlo en esta Memoria, porque carece de inmediatas vinculaciones con el problema educacional de la República.

Es conveniente, sin embargo, recordar en todas ocasiones que un pais de la extension territorial del nuestro, al que le son familiares las mas ricas producciones de todos los climas, y que posée además inmensas costas fluviales y marítimas que está en obligacion de explorar, explotar y garantir, tiene una mision eminentemente comercial y agrícola, que labrará su preponderancia en el concierto de las nacionalidades de su mismo origen. Las provincias litorales con campiñas tan feraces y extensas, que, traen á la memoria las praderas del Oeste de los Estados Unidos, donde la raza anglo-sajona ha realizado verdaderos portentos; las del Norte con los cultivos de la zona templada, que, impulsados ya por el capital que difunden nuestros Establecimientos bancarios, entrarán en breve en competencia con las regiones productoras de su riqueza similar; las andinas con sus ricos minerales, careciendo de vias fáciles y baratas de comunicacion, buscan salida á los mercados consumidores por los puertos del Océano Pacífico, encareciéndose de esta manera para ellas la explotacion, en términos casi insostenibles; las de Cuyo, en fin, con sus viñedos, pastos artificiales y produccion agrícola de un rendimiento asombroso, llamadas á librarnos del tributo que pagamos á la Europa por sus vinos de no superior calidad que los suyos, y destinadas á alimentar perpétuamente con sus invernadas á Chile, al Perú y á Bolivia—todas ellas nos dicen á poco de examinar su teritorio, produccion y rol industrial, que la República es y será una nacion eminentemente comercial, y que á este papel que conjuntamente le imponen sus riquezas naturales, su situacion

geográfica y la topografía de sus localidades mas favorecidas, de ben encaminarse los esfuerzos de nuestros Gobiernos.

Natural es, por consiguiente, que un plan de estudios para Establecimientos donde se prepara al niño para las árduas tareas de la vida, se confeccione en armonia con estos propósitos generales —y por esto propongo á V. E. que, en cambio de las horas consagradas á los estudios cuya supresion estimo conveniente, se habiliten otras tantas para el aprendizaje de materias concordantes con la índole de nuestros Colegios. Podría dictarse, por ejemplo, al lado de la clase de Química, otra de aplicacion para la industria, tal como tintes, preparaciones textiles, etc., y á la par de aquellas y de las de Física é Historia natural, otra de agricultura teórica y práctica. Dos horas semanales de Química aplicada, otras tantas de agricultura y una mas de teneduría de libros y práctica mercantil, serian indiscutiblemente mas provechosas que las que hoy consagramos á enseñanzas que se repiten en Establecimientos superiores, y que conducen menos directamente al hombre á la realizacion de sus fines en pueblos de la naturaleza y exigencias del nuestro.

Puesto que he abordado de lleno la cuestion de reforma del plan de estudios, y propuesto la introduccion de nuevas asignaturas en reemplazo de otras cuya eliminacion conceptúo de la mayor conveniencia, ha de permitirme V. E. que, en mi deseo de contribuir en la escasa medida de mis fuerzas á la ilustracion de los variados puntos que con la práctica de aquel se relacionan, agregue mi parecer acerca de la distribucion de horas de clase, en el supuesto de una nueva reglamentacion para los estudios preparatorios. No trazaré con este motivo un cuadro completo, porque ello seria extraño á la índole y proporciones de esta comunicacion, y porque, además, V. E. cuenta con empleados de mayor competencia é ilustracion á quienes compete ese trabajo. Habré de limitarme, pues, tan solo á breves indicaciones, que aplicaria gustoso, si V. E. tuviera á bien ordenármelo especialmente.

Incorporado el aleman á la enseñanza de este año por la Ley del presupuesto, y suprimido el griego, me parece conveniente distribuir las 27 horas semanales que hoy se distraen en los idiomas frances, ingles y griego, entre las tres clases de los idiomas vivos

que quedan subsistentes, asi como que se limiten á seis las de latin, dos para cada uno de los tres cursos que comprende en su total enseñanza.

Establecido para el exámen de ingreso qué el aspirante conozca la aritmética práctica, queda esta asignatura estraña á los estudios preparatorios Deberia, en consecuencia, ordenarse que los alumnos estudiaran desde el primer año la aritmética razonada, dividiendo el extenso programa que hoy abarca esta asignatura, en dos partes y dos cursos, comprendiendo el primero hasta las razones y proporciones inclusive, y el segundo que, partiendo de este punto, encerrara el estudio de los logaritmos con el uso y manejo de las tablas. Por idénticas razones deberia subdividirse en dos partes el actual programa de la geometria práctica, dejando á la primera el conocimiento de la plana, y á la segunda la del espacio.

La esperiencia me ha demostrado que no son bastantes para el dominio completo de la aritmética razonada las tres horas semanales destinadas para ese estudio por el Reglamento vijente, como me ha demostrado igualmente que es pesadísima tarea para los alumnos de segundo año aprender todo el texto de geometria de Saint-Loup, que satisface el programa del Establecimiento. Divididas las asignaturas de la manera que indico, y distribuido el tiempo con la equidad que propongo, llegarian los alumnos al estudio del álgebra con una preparacion que hoy no pueden alcanzar, repetirian con la generalizacion de esa parte de las matemáticas el estudio de los logaritmos tan indispensables para el cálculo trigonométrico, y cursarian á su tiempo la geometria razonada con toda la copia de antecedentes necesarios, asi como es evidente que llegarian por este procedimiento al estudio de la física que es simultáneo en sus principios con aquella, teniendo la base indispensable para su mas fácil comprension y discernimiento. De la manera como hoy se verifican estos estudios, se precipitan algunos demasiado, y se violenta de tal modo la intelijencia del jóven, que, creyéndose inferior á la empresa en la mayoria de los casos, recurre de ordinario á la memoria, allí donde deberia emplear exclusivamente la comprension y el juicio reflexivo.

Al constituir una cátedra con las asignaturas de álgebra, trigonometria y cosmografia, que todas juntas tienen por el actual Reglamento siete horas de trabajo en la semana, debe creerse—puesto que no cabe suponer el error en detalle tan sustancial—que se trata de dar mayor amplitud al horario de esas asignaturas en cada curso.

Mientras tanto, y segun me lo ha demostrado la esperiencia, no la necesita en realidad ninguna de ellas: hay sobrado tiempo con las tres horas destinadas al álgebra y á la trigonometria esférica y cosmografia, bien que me parece escaso el de dos horas semanales que se destinan en la mitad no mas del 4° año para la trigonometria rectilinea, que pide, cuando menos, doble tiempo, si ha de aprenderse con solidez y detenimiento. Podria agregarse una hora mas de ocupacion al profesor de tales asignaturas, y descargarse de esta manera al de geometria de la de dibujo y lavado de planos, mediante cuya reforma el profesor de álgebra dispondria de once horas semanales, quedando por el hecho el de geometria con solo trece, en lo cual se procederia ejecutando una mas equitativa distribucion de tiempo y de trabajo. Igualar éste y dar mayor amplitud á los programas de álgebra ó de cosmografia, no lo considero necesario ni prudente, sino por el contrario, y como ya lo dejo dicho al discutir estos estremos, lo reputo fuera de tiempo, innecesario y hasta inútil dentro de los estudios de la 2ª enseñanza.

La institucion, constitucion y estabilidad del profesorado importan cuestiones vitales para la enseñanza en naciones como esta, donde todo está por hacerse, y donde los problemas vinculados á la existencia del órden constitucional, se resuelven con el auxilio de elementos estraños. De aqui el interés que han desplegado otros Gobiernos en análoga situacion al nuestro, para fundar el magisterio sobre bases, que, sin estar reñidas con el espíritu de la época y con la índole de la civilizacion de nuestro siglo, que tiende antes que todo á estrechar las distancias materiales que separan á los pueblos, á suprimir las fronteras morales que han dificultado el advenimiento de la fraternidad de las razas, se encaminen primera y principalmente á conservar incólumes los intereses de nacionalidad y de patria, de que no es dable prescindir en el estado de nuestros adelantos políticos.

En otras ocaciones he aplaudido el excelente criterio con que V. E. tiende á fundar la inamovilidad de esta institucion, considerándola parte esencial de la mejor educacion en los Establecimientos que le están confiados. Ocioso seria ocuparme de ese particular bajo el punto de vista de las resoluciones espedidas por V. E.

con aplauso unánime de la opinion. No añadiré nada por lo mismo en esta Memoria, que tienda á convencer de la utilidad de conservar á los profesores al amparo y con la garantia de la Ley, en la propiedad de sus cargos, vinculándolos de esta manera mas y mas al estudio, al crédito de los Establecimientos á que pertenecen, y á la mayor desenvoltura de las enseñanzas que les están encomendadas. A este respecto las opiniones son uniformes; y si bien es verdad que la inamovilidad del catedrático reconocida en absoluto, seria peligrosa en la situacion actual de nuestros progresos educacionales, no lo es menos que allá se dirijen las mejores iniciativas, bien convencidos de que la inamovilidad del profesorado representa la mas eficaz garantia de la enseñanza.

Otra conveniencia del buen profesorado reside en la posible igualdad de las remuneraciones; y en esta virtud entiendo que, tratándose de profesores idoneos á quienes está confiada la enseñanza de las ciencias, toda vez que las horas de trabajo sean mas ó menos las mismas, deberian gozar de iguales retribuciones, porque en realidad no es mas difícil ni mas apreciable el trabajo del catedrático que esplica ciencias físico-matemáticas ó físico-naturales, que el que tiene á su cargo las ciencias morales ó filosóficas. No necesitan aquellas, además, de una preparacion anterior ó simultánea, superior en nada á la que han menester las últimas: tanto en unas como en otras, por el contrario, tiene el profesor, para llenar cumplidamente su mandato, que verificar estudios y aprendizajes nuevos cada dia, porque el espíritu humano se desenvuelve con la misma amplitud y rapidez en todos sentidos, y porque todas las ciencias por lo mismo caminan con análogos adelantamientos en los tiempos que atravesamos. Así no son, por cierto, superiores en dificultad los estudios de los inventos casi diarios de la mecánica, á los que en favor de la geografía, la filosofía ó la historia se realizan, ya por viajes ó por tratados de comercio entre las naciones civilizadas, ya por las investigaciones constantes de la paleografía, de la misma antropología, de la arqueología y de la neumismática, parte de esta última. Conceptuaría justo por lo tanto que fueran iguales las dotaciones para todos los profesores, eludiendo de esta manera el peligro de señalar como superiores unas á otras asignaturas, cuando en realidad no existen marcadas diferencias entre ellas, y cuando todas marchan con la misma rapidez en sus descubrimientos y diario desarrollo.

La inamovilidad en el cargo, la igualdad en la remuneracion y

en el goce de las consideraciones que trae aparejadas, la constatacion de la idoneidad por alguno de los medios que la Administracion puede adoptar, y una dotacion y ascensos regulados y preestablecidos en la Ley, son condiciones necesarias para levantar el profesorado á la altura que se merece, y que, fundado sobre bases definitivas y estables, traerian á las cátedras á muchas ilustraciones nacionales que hoy miran, por lo menos con indiferencia, el ejercicio de los cargos de educacion, por la inseguridad y escasa retribucion material y pública que hasta ahora se les ha dispensado. Con tales estímulos, por otra parte, se alejarian tambien muchos espíritus de las agitaciones de la vida política, á cuyos resortes fia la mayoría de nuestros jóvenes ilustrados la consecucion de un provenir que no cree encontrar en las posiciones modestas y tranquilas de la enseñanza. Por ese camino se alentaria á los catedráticos para escribir y coordinar textos apropiados de que hoy carecemos, y cuya falta tanto perjudica á nuestros Establecimintos de educacion, obligados á adoptar obras anticuadas, deficientes ó escritas para jóvenes de otros caractéres y de otras necesidades distintas de las nuestras, como distintos son el idioma, las costumbres, las formas políticas, la region y la historia de los pueblos donde se publican.

Por último, señor Ministro, para que nuestros Establecimientos de segunda enseñanza respondan á los fines con que fueron instituidos, urge ya la necesidad de nacionalizar el profesorado. No es esto decir que me guie el propósito de hacer patrimonio de los cargos de educacion en favor de mis compatriotas, sino que á la altura á que han llegado nuestros progresos en el órden moral, material, literario y artístico, contando, como contamos, con una poblacion de mas de dos millones de habitantes, percibiendo treinta millones de renta anual, y manteniendo valiosas relaciones con todo el mundo civilizado, dice mal, y arguye en contra de nuestras diarias afirmaciones, el hecho de conservar en manos estrangeras los mas importantes resortes de nuestra vida social y política.

Para los fines de esta reforma, que si ha de ser saludable, debe fundarse sobre el origen, legislacion, tendencias y propósitos fundamentales de raza, no deberia reputarse como extrangero al hijo de la madre patria. Vínculos indisolubles nos ligan con aquella nacion, y la distancia de los mares se halla contrapesada con la estrecha y diaria comunidad de intereses que reposan sobre el idioma, las creecias religiosas y la comun historia en el lapso de tres

siglos dilatados. Por muchos conceptos el español no es extrangero en tierra americana, y las nacionalidades del nuevo mundo, honrándose de su procedencia, se denominan y seguirán denominándose hispano-americanas. La España está viva entre nosotros, y á medida que el tiempo transcurre, las relaciones de las antiguas colonias con la madre patria son mas numerosas, estrechas y fraternales. El niño escucha con simpatía la palabra del catedrático español, porque ella le es dirigida en su propio idioma. Aquí la nacionalidad no existe y la Ley debiera proclamarlo así en alto.

Por lo demas, en esta línea hemos pagado ya un tributo considerable al saber de los extraños: y puesto que gastamos sumas ingentes en difundir las enseñanzas primaria, secundaria y superior y que costeamos establecimientos universitarios y profesionales de primera importancia, justo es pensar que el país dispone ya de los elementos necesarios para impulsar su propio desenvolmiento intelectual. La nacionalizacion del profesorado no deberia, por ahora, á mi entender, excluir en absoluto al extrangero con títulos suficientes y servicios reconocidos; pero sí deberia imponerle la obligacion de renunciar á su propia ciudadanía. Seria tanto mas conveniente y moralizadora esta reforma, cuanto que ha podido observarse que son los extrangeros que desempeñan puestos de honor, de responsabilidad y de confianza en la República los que resisten la adopcion de nuestra ciudadanía en la mayoría de los casos. Pareciera que aquellos que tienen mas conciencia de su propio valer, fueran los mas empeñados en retener todos los beneficios sin ninguna de las cargas; circunstancia que mirada en relacion á los cargos de enseñanza, refluye en menoscabo de la moral y de los sentimientos que se intenta inocular en el corazon de la juventud.

Dado el rápido desenvolm[illegible] de la nacion en todas las esferas de su actividad colectiva, no [illegible] que la espectabilidad que hemos conquistado, entiendo pel[illegible] diferir esta innovacion que tan magnos intereses afecta.

Las ideas que acabo de esponer, limitándome á enunciar algunas de ellas brevemente, reclaman como lógico corolario la uniformidad de programas y textos, á cuya anarquía y carencia de acertado criterio, debemos en mucha parte los embarazos con que lucha la

enseñanza secundaria en la República. El Gobierno deberia acometer esta tarea con la posible brevedad, dictando desde luego las disposiciones conducentes á ese fin.

Importa á este respecto que la iniciativa se encamine á establecer un encadenamiento indispensable entre los programas de los estudios preparatorios y los de los estudios profesionales; y con este propósito la reforma deberia verificarse de tal suerte, que los primeros tuvieran una parte ó período de estudios comun y de aplicacion á todas las profesiones, y otra adecuada para cada una de estas, no menos que un todo general que constituyera el caudal de conocimientos necesarios para la vida y de aplicacion en el comercio humano, cualquiera que sea la ocupacion ó ejercicio no profesional á que el alumno se dedicara.

Bajo el imperio de una organizacion semejante, los estudios preparatorios alcanzarian en adelante mayor desenvolmiento del que hoy adquieren, dirijidos, como están en apariencia, al único objeto de disponer al educando para el ingreso en las escuelas superiores.

Tal no fué la mente sin embargo que presidió á la creacion y ereccion de nuestros Colegios, como lo he dicho, y como no me cansaré de repetirlo por los intereses que una falsa inteligencia compromete, ni mucho menos puede serlo despues de las enseñanzas que la experiencia ha suministrado. Si tal fuera el objeto de nuestros Establecimientos de segunda enseñanza, habria imperiosa necesidad de fundar otros distintos para solo las artes, la agricultura, la industria y el comercio, en número bastante á la poblacion que se dedica á aquellas ocupaciones tan útiles para la vida. La dualidad de Establecimientos en esta forma y con estos propósitos, no daria resultado alguno favorable mientras tanto, y es fuera de duda que gravitarian inmensamente sobre los recursos del presupuesto.

No es eso, sin embargo, lo que hace falta para bien encaminar la segunda enseñanza en la República. Lo que importa comprender, y lo que es menester que se ejecute, es que los Colegios Nacionales tienen la mision de difundir la ilustracion en todas las clases sociales y en todos los jóvenes amantes del saber, sea que estos hayan de dedicarse ó no á la adquisicion y ejercicios de carreras superiores, habilitándolos por el hecho para bastar con sus solas enseñanzas á la mayoría de los ciudadanos cuya mayoría será, como lógicamente se desprende del estado social de la nacion, la

que se consagrará á la agricultura, la industria y el comercio. No porque se llamen estudios preparatorios, ha de entenderse que con ellos vamos á preparar simple y meramente á la juventud para otras carreras especiales. No: ha de entenderse que van á prepararla en el sentido de que adquiera los conocimientos necesarios para la vida en general dentro de una sociedad culta y laboriosa.

Creo haber dicho lo bastante sobre este particular, aunque temeroso siempre de lastimar la reconocida ilustracion de V. E.; pero el negocio me parece de tanta importancia, que he debido abundar en reflexiones tendentes á cimentar sobre bases útiles la enseñanza secundaria, de cuya propagacion está encargado el Establecimiento que dirijo, en la provincia que mas acertadamente ha resuelto los problemas de la inmigracion y colonizacion extrangeras, y con ellos el de la poblacion.

A la consecucion de los propósitos que dejo enunciados, concurren con la enseñanza secundaria determinadas instituciones como las bibliotecas, por ejemplo, encargadas de propagar conocimientos útiles en la masa del pueblo. Mas, para que á tan elevados designios concurran aquellos Establecimientos, difundidos desde hace algunos años en las mas apartadas localidades de nuestro territorio, conviene que á su formacion contribuyan libros adecuados, en armonia con el grado de ilustracion de esta sociedad, y que por su índole de agentes vulgarizadores de las ciencias y de las artes en nuestro siglo, sean elegidos de preferencia entre las Revistas periódicas que ven la luz dentro ó fuera del pais, y que por lo mismo reflejan mas á lo vivo el desenvolvimiento del espíritud humano en su incansable actividad.

Estas consideraciones aplicables á las bibliotecas en general, lo son mayormente á las bibliotecas de los Colegios, que deben ser focos de luz para los alumnos; y fuentes de consulta y guia para el catedrático.

¿Ha obedecido á este criterio la confeccion de la nuestra? En manera alguna, y tiempo es ya de que el Gobierno de que V. E. forma parte, dedique su celo bien acreditado á dotar á las bibliotecas de los Colegios nacionales de los libros de texto y de los de mayor

alcance que continuamente se publican en el progreso incesante de la labor y de los conocimientos humanos, porque si hemos de juzgar de las otras por la nuestra, es fuera de duda que no se formaron con el mejor acierto: carecen de muchas obras útiles, y algunas están destituidas en absoluto de las Revistas científicas, que, como decia mas arriba, enseñan á profesores y alumnos el proceso continuado de la humanidad en órden á su perfeccion y mejoramiento.

Es tan sensible, señor Ministro, la deficiencia de nuestras bibliotecas, que ni siquiera reciben las publicaciones periódicas que se editan en la República bajo los auspicios de los distintos Ministerios. Para juzgar del capital de obras útiles de que dispone tan importante dependencia del Colegio á mi cargo, puede V. E. estimar cuales y cuantas son sus mas apremiantes necesidades, dignándose recorrer el catálogo que, con el inventario general de las existencias del Colegio, he tenido el honor de remitir á V. E. con nota especial.

Llamo sobre este punto la atencion de V. E. interesándolo en favor del mejoramiento de nuestra biblioteca. Una partida insignificante del presupuesto podria enriquecerla de año en año, y si de un golpe quisiera reforzarse el caudal de los libros existentes, podrian destinarse al efecto los derechos de matrícula y exámen aplicados á rentas generales, cuando en realidad no pueden invertirse legalmente sino á fines de educacion. El único expediente por lo mismo seria materia de una simple resolucion gubernativa, y me permito apuntar á V. E. la idea sin mas pretension que la de mejorar el estado lastimoso de nuestras bibliotecas.

Acabo de mencionar los derechos de matrícula y exámen, acerca de los cuales la opinion se ha manifestado adversa y pedido su derogacion en órganos acreditados. Positivamente, Señor: muchas y muy poderosas razones militan en favor de esta solicitud, y el Gobierno procederia con acierto aboliendo tales tributos, cuya importancia, por otra parte, es despreciable si se compara su producido con cualquiera de los otros ingresos de la renta. En el año que ha expirado, se ha percibido en el Colegio de mi cargo la suma de 1383 pesos m|n con 80 centavos de la misma moneda: cantidad por

cierto superior á la de la generalidad de los otros Colegios. Esta cantidad procede de matrículas, derechos de exámenes y certificados y es insignificante, como V. E. notará, aplicada á rentas generales, calculadas para el año que empieza, en 30 millones.

Una de las causas que conspiran permanentemente en menoscabo de la poblacion de los Colegios de la República, y que por lo que respecta al de esta ciudad retrae á muchos alumnos de ingresar en él y adquirir así la ilustracion conveniente, es el importe de los ya mencionados derechos. Las familias de provincia son de escasos recursos en su generalidad, y son los jóvenes de estas familias los que constituyen el núcleo del personal educando de nuestros Colegios. Aquellos padres acomodados envian á sus hijos fuera de la provincia, prefiriendo por regla general su internacion en los Establecimientos clericales de esa ciudad, de San Nicolás de los Arroyos, ó de Santa Fé. Hay algunos que, movidos de otros sentimientos, se desprenden de los suyos enviándolos á Europa, buscando escapar de esta manera los peligros de la educacion jesuítica, pero exponiendolos á otro mayor, cual es el de modelar la inteligencia y el corazon de niños que serán mas tarde ciudadanos de una República, segun los principios, las preocupaciones y las tendencias de naciones regidas por otra forma de gobierno, con otras creencias religiosas y con otros fines que desempeñar en la historia.

Para prevenir la expatriacion de estos elementos, hay dos árbitros al alcance del Gobierno—es el primero abolir los derechos de matrícula, exámen y certificados; y el segundo la reinstalacion del internado en los Colegios de 2ª enseñanza. De esta última cuestion no me ocuparé mas, porque la he tratado con detenimiento en mis anteriores Memorias; pero en lo que respecta á supresion de gravámenes para el educando, ha de permitirme V. E. que me adhiera á la opinion que la viene reclamando con marcado interés.

Tales gravámenes, como decia, son pesadisimos para las familias pobres, las que mas necesitan de la educacion de sus hijos en los Colegios de la nacion. Agréguese á esto el gasto indispensable del tranway mensual, dada la ubicacion de este Establecimiento, y se tendrá que el presupuesto de una familia aumenta en términos considerables. Para que los esfuerzos y sacrificios del Gobierno, en el sentido de difundir la mayor suma de ilustración en todas las capas sociales, no se esterilizen, considero necesaria la supresion indicada, con tanta mayor razon cuanto que el importe

de aquellos tributos no está comprendido en el cálculo de ingreso como indispensable para cubrir el de gastos. La nacion tiene, por fortuna, recursos generales para satisfacer las atenciones de instruccion pública, y los recursos provenientes del impuesto en general, hacen innecesario el especial por servicios de educacion.

Además, los fondos recaudados por matrículas, exámen y certificados ingresan como eventuales, y el Tesoro público para nada cuenta con su producido. Es verdad que entre los principios mas generalmente admitidos por la economía política, figura el de que cada tributo debe pagarlo el que recibe el servicio; pero tratándose de educacion, no es solo el educando el agraciado con el beneficio; no. Este alcanza á toda la masa social, y es por lo mismo á la sociedad en general á quien corresponde sufragar los gastos que ella demanda— y si por otro concepto se considera que lo exiguo de los ingresos no basta á cubrir las atenciones del servicio nacional, ni muchísimo menos, sobre muy justa, seria muy conveniente la medida que suprimiese aquellos impuestos que embarazan la administracion, disminuyen el número de educandos, y no concurren sino en mínima parte á sufragar los gastos del presupuesto nacional.

Concluyo, pues, interesando á V. E. en favor de una medida, que en esta ciudad, mas que en ninguna otra, redundaria en provecho de las bien entendidas conveniencias de la enseñanza secundaria.

En anteriores comunicaciones y en mi última Memoria, he manifestado á V. E. que la situacion ruinosa del edificio que ocupa el Colegio entrañaba verdaderos peligros para todos sus moradores, no menos que para el mobiliario y material científico del Establecimiento; y como tales peligros, en vez de desaparecer, se han aumentado, ha de permitirme V. E. que reitere mis anteriores peticiones sobre un particular tan importante. Las familias que así lo comprenden, se retraen ya de mandar á sus hijos, justamente temerosas de algun desplome parcial el dia menos pensado; y para impedir que semejantes temores se conviertan en realidad, no menos que para evitar los perjuicios que serian consiguientes, importa prevenir cualquiera eventualidad, acometiendo desde luego la reparacion del edificio.

Así decidí representarlo á V. E. á principios del año próximo pasado, y tenia ya formulado el presupuesto de gastos y redactada en borrador la comunicacion respectiva, cuando el Exmo. Gobierno solicitó del Congreso la autorizacion necesaria para enagenar el edificio. Pendiente esta solicitud, diferí toda iniciativa, aguardan-

do la resolucion del soberano Congreso. Ha corrido, sin embargo, el tiempo, y no resuelta la traslacion del Colegio á otro local, como era la mente de V. E., nos encontramos de nuevo con los peligros ya enunciados y sin los medios de conjurarlos. Durante el curso pasado se han realizado algunas obras con las escasas cantidades asignadas para gastos mensuales, y con tales obras apenas si se ha podido remediar lo mas perentorio ó del momento. No ha podido, por lo tanto, impedirse que en algunos dias de temporal se produjesen desprendimientos y filtraciones en las aulas y en los gabinetes, se aumentaran las grietas de los techos y de las paredes, y se generalizara mas y mas la situacion ruinosa de todas las reparticiones del edificio.

Afortunadamente hasta la fecha no ha ocurrido ninguna desgracia personal, si bien recibieron pequeñas lesiones algunos alumnos en la clase de dibujo, y otros en la de tercer año, ni tampoco se ha deteriorado el material de enseñanza: merced todo á la prevision y celo desplegados ante un peligro conocido é inminente. Apesar de esto, semejante estado de cosas exige medidas urgentes y eficaces. Si el edificio ha de venderse alguna vez, mientras esta venta no se verifique y se adquiera ó construya otro distinto, ha de transcurrir forzosamente un tiempo que no será tan breve que aleje, en el órden natural de las cosas, las probabilidades de nuevos y mayores peligros; y si por el contrario no ha de enagenarse, el interés mismo del Gobierno aconseja que se ejecuten reparaciones importantes para prevenir la ruina, que de seguro sobrevendrá, si á este negocio no se dispensa una atencion preferente.

A fin de evidenciar mas y mas la situacion del edificio, he de dirigir en breve una comunicacion especial á V. E., adjuntándole el presupuesto de gastos para la reparacion que ya tenia proyectado, cuando, como dejo dicho, llegó á mi conocimiento la autorizacion solicitada por V. E. del soberano Congreso.

Pasando á detallar la situacion interior de algunas dependencias del Establecimiento, y en particular de las que tienen relacion inmediata con las enseñanzas científicas, cuya explicacion y compresion requieren gabinetes especiales, cumple á mi deber informar á V. E. de lo que, con los solos recursos disponibles para el servicio interno de cada mes, se ha podido realizar en el año transcurrido. De esta manera vendrá V. E. en conocimiento de que nada se ha omitido por mi parte para impulsar asignaturas que en el estado actual de los progresos científicos y de las invenciones escola-

res, reclama una suma de elementos de que no se ha podido disponer, ya porque nuestros gabinetes no se formaron con el criterio suficientes, ya porque carecen en la misma virtud de aparatos indispensables, ya, en fin, porque la única partida disponible, es exigua por demas.

Por otra parte, la instalacion de un gabinete científico demanda conocimientos especiales, que no siempre se encuentran, como es natural, en el empleado auxiliar del profesor de aquellos ramos. Las instalaciones é innovaciones han de verificarse por esta causa con mucha lentitud, mientras el presupuesto de educacion se vaya ampliando conforme á las nuevas exigencias de nuestros Colegios, que en esta línea se encuentran en su infancia. Deber mio era no obstante iniciar las reformas mas perentoriamente exijidas, y me asiste la conviccion de no haber omitido esfuerzo para nivelar la situacion de nuestros gabinetes con el estado general de la enseñanza en el Colegio de mi cargo. V. E. podrá juzgarlo por si mismo.

El material correspondiente á los estudios de geografía y cosmografía, no estaba reunido en un local apropiado como lo exigia su naturaleza y relacion inmediata; y para autorizar ambas enseñanzas con mayor éxito y mejorar la forma de su aprendizage, se ha instalado en los principios del curso un gabinete especial de geografía, en el que, por la disposicion de sus elementos y por el sistema adoptado para la colocacion y manejo de los mapas, se han conseguido ventajas apreciables. Los gastos originados por esta modificacion importante, se han cubierto, como ya he dicho, con la pequeña cantidad asignada para los eventuales de cada mes. Cuenta ahora el Colegio, pues, con una instalacion de que carecia desde la época de su fundacion.

El material correspondiente al estudio de la física y de la historia natural se hallaba reunido y confundido; de suerte que el espacio dedicado á los esperimentos de una clase, eran muy limitados, y la exhibicion de elementos para la otra, punto mas que embarazoso. Para mejorar ambas enseñanzas, se ha instalado separadamente un gabinete de historia natural, habilitando previamente un salon espacioso de dos compartimentos pequeños, y colocado las colecciones en el órden y con la disposicion adecuada. De esta suerte, teniendo mas á la mano los elementos de que ha menester el profesor para la diaria enseñanza, ha podido utilizarlos con gran beneficio de sus alumnos. Hay tambien un gabinete mas por este motivo, cuya

instalacion se ha costeado con los recursos ordinarios del presupuesto.

Las reformas y el exámen mas detenido de los útiles existentes, dieron como resultado el encuentro de siete cajones de pilas de Bunssen en el gabinete de física, cuyas pilas permanecian ignoradas, no figurando por lo mismo en los inventarios anteriores. Este hallazgo facilitó la práctica de esperimentos no realizados antes, porque solo podian emplearse catorce pilas, mientras que ahora se ha podido disponer de cincuenta y seis. Con los ya mencionados fondos ordinarios, se ha enriquecido en parte tambien el material de este gabinete, habiéndose adquirido durante el año un armario para vasijas y productos químicos, una maquinita electro-iman, una romana, dos balanzas, una pila y una campanilla eléctricas, pesas etc., aparte de que se han atendido los instrumentos y compuesto algunos de uso mas indispensable.

La enseñanza de la química es una de las mas útiles y ventajosas bajo un plan de segunda enseñanza, en un pais de las necesidades del nuestro, y dadas las aplicaciones que aquella rama de los conocimientos modernos ha recibido y recibe diariamente en la agricultura y en la industria en general. Por eso, y por las consideraciones que dejo espuestas en parágrafos anteriores con relacion al papel que corresponde á nuestros Colegios en el desenvolvimiento social y económico de la República, he dispensado una atencion preferente á cuanto se relacionaba con la enseñanza de la química; mas no disponiendo de los recursos necesarios para darle toda la impulsion que su importancia demandaba, he debido limitarme á echar las bases de un laboratorio, que, paulatinamente enriquecido, dará los resultados que los Poderes Públicos tuvieron en mira al incorporar ese estudio en los programas de segunda enseñanza.

El departamento conocido con este nombre, carecia de todo cuanto le es mas necesario, y la enseñanza de la química debia tropezar por lo mismo con dificultades insuperables. En el año transcurrido, sin embargo, este estudio ha mejorado considerablemente, y ello se debe á que el profesor facilitó algunos útiles de su pertenencia para varias esplicaciones, y á que se han adquirido en la medida

de nuestros recursos, casi todos los productos que forman el inventario actual del laboratorio, si se esceptúa la caja de reactivos, algunos de los cuales se han repuesto tambien por necesidad del consumo. Con muy escasos elementos se ha contado, pues; pero esto no obstante las ventajas obtenidas este año sobre los anteriores, han sido muchas y muy considerables.

Es de esperarse que, llegando á tiempo los pedidos hechos para el laboratorio que el Exmo. Gobierno ha tenido á bien conceder en favor de este Establecimiento, se consiga en el curso inmediato levantar la enseñanza de la química á la altura que le corresponde, conforme á las aspiraciones de V. E. y á las exigencias del plan de estudios, contándose hoy con un elemento de que hemos carecido en épocas anteriores, y que á mi lealtad cumple encarecer en este lugar—la inteligencia y dedicacion acreditadas del profesor actual de esa asignatura, llamada á ejercer tan poderosa influencia en las carreras mas útiles de la vida. La química en nuestros dias es el principal agente de la industria.

Al iniciar las tareas del año próximo pasado, hube de reiterar á V. E. los pedidos de material que le tenia dirijidos en distintas ocasiones; y por esta vez con mas fortuna que antes, puesto que V. E. preocupado esclusivamente de impulsar la enseñanza cuya alta direccion le está encomendada, acordó la concesion de diversos objetos del mas precioso y elegante material moderno, algunos de los cuales han llegado ya, y otros anunciada su remision para antes empezar el curso correspondiente á 1884.

Mucho se han favorecido por el Gobierno con su discreta concesion, las condiciones de este Establecimiento, y mucho mas las favorecerá, si, como lo espero, fiado en el vehemente anhelo de V. E., se sirve atender otras solicitudes de análoga naturaleza, pero no tan considerables por cierto, que en comunicaciones oportunas me haré un honor y un deber en dirijir á V. E.

En el material existente se notan algunas faltas que es urgente reparar, ya porque el uso y el tiempo lo han deteriorado, ya porque ese mismo tiempo impone en su transcurso nuevas y mas variadas exigencias. Apesar de esto, confio en que con los medios hasta ahora facilitados, la enseñanza alcanzará ventajas inmensas

en el curso próximo, sobre todo en la parte de ciencias experimentales cuyos gabinetes acaban de enriquecerse en términos no conocidos hasta la fecha. V. E. ha conquistado por ello la gratitud de cuantos se interesan en el adelantamiento de la juventud, y yo me permito expresárselo así en nombre de los señores profesores, de los niños educandos y del mio propio. Por este camino V. E. vinculará su nombre á las conquistas mas gloriosas de la educacion en el suelo de la República.

Dejando cumplido el deber que el Reglamento me impone de informar á V. E. sobre la situacion y marcha del Colegio Nacional del Rosario en el año próximo pasado, y dejando asi mismo cumplido el mandato de la circular de fecha 27 de Diciembre último, tengo el honor de saludar á V. E., y presentarle el homenaje de mi mas respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. E.

Eusebio Gomez.